Archivo Municipal
de

BURGUILLOS DEL CERRO

Código de referencia : ES.06022.AMBC/1.1.01//26

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1782 / 1794

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 442 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

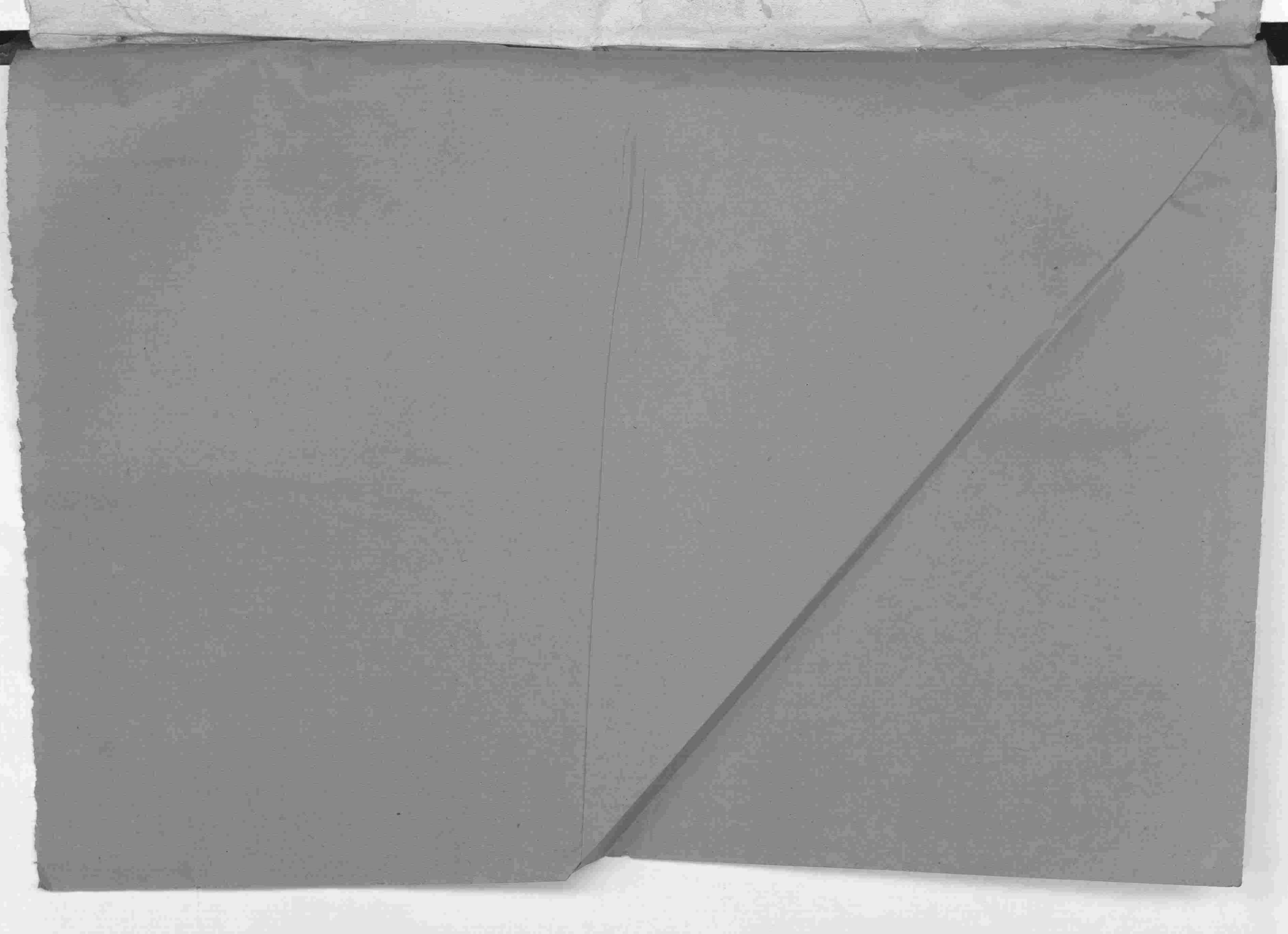

Burguillos Año de 1783

Aqq.dos Capitulares Zele
brados p.r el Ayuntam.to de la V.
en este pres.te año - - - - -

ante

Pedro Josef Benabides
Ex.no de Santiago del Num.o
y dho Ayuntam.to de la Villa.

Aquiesta la R.l Pragmatica de
xitanos y q.e se aga saver a los Ayuntam.to
en el primer cabildo de todos los meses
pena de Doz.tos Ducados - - - - -

La orn sobre contrabandistas p.a
q.e se aga saber a las Just.as en prinzi
pios de año - - - - - - - - -

Otra cop la misma prebenzion
sre pasion de fazinerosa y mal
echores q.e se refugian en Portugal.

1783 á 1793

Burguillos.

✠

DOÑA MARIA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL, TELLEZ GIRON,

DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARRÓZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, DE TERRANOVA, Y DE PEÑAFIEL; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE EN VIRTUD DE PODERES GENERALES Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ GIRÓN, PACHECO &c. MARQUES CONDE Y DUQUE DE LOS MISMOS TÍTULOS, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMERICA, ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE.

Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Burguillos. Habiendo visto la Proposicion, que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas, elija, y nombre las que fueren de mi agrado por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos ochenta y tres, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro para Regidores del Estado de Hijosdalgo a D.n Alonso Becerra y D.n Rodrigo de Amaya: para Regidores del Estado general a Joseph Rodriguez mayor y Alonso Perez, hijo de Alonso; por Procurador Sindico por el Estado llano a Diego Moriche; para fiel executor por el Estado Noble à D.n Juan Negrillo: para Mayordomo de Propios a Antonio Millan: para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble a D.n Juan Cavillas, y por Alcalde de la Hermandad por el Estado llano a Juan Guisado — — —

quedando de cuenta y riesgo de los Capitulares, que los han propuesto, qualesquiera recursos y resultas, que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y prevengo, que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma, que les correspondan segun su respectiva antigüedad, que no puede tenerse presente en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales, y de cada uno, mando á vos los Capitulares, que al presente sois, que setando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho, y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y dos.

Como Apoderados de V. E.

Isidro Romero Valdes

Manuel de Ascargorta

Manuel de Cubas

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos *para el año de mil setecientos ochenta y tres, menos lo que fuere su voluntad.*

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Burguillos dia primero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Henero de mill setez.tos ochenta y tres: ante el S.r Lic.do D.n Felipe Tadeo Perez de la Vega Abog.do de los R.s consejos corre.r de ella y su estado y demas S.res capitulares de su Ayuntam.to que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la zeremonia de estilo parezieron D.n Alonso Sanchez Bezerra electo Rel.r por el estado noble (y no D.n Rodrigo de Amaia tambien electo Rel.r por el mismo estado por asegurar el m.ro portero que fue a citar a llarse en la Villa de Almendralejo) Jose Rodrig.z y Alonso Perez hijo de Alonso electos Rex.res por el gral. Diego Moriche electo Pror. Sindico gral. por el mismo estado: D.n Juan Negrillo electo fiel ex.r por el estado noble: Antonio Millan May.mo de Propios: D.n Juan Casillas y Juan Guisado electos Alc.es de la S.ta herm.d por ambos estados a fin de rezevirse en sus respectibos empleos, a q.res aviendoleido el pliego de elecz.es como digeren lo azeptaban respectibam.te por dhos corre.r se rezivio Juram.to de todos los espresados q.e hizieron como se requiere prometieron cumplir respectibam.te con la obligazion de su cargo: en cuia birtud por dhos S.res capitulares se les admitio y rezivio al uso y exerzizio de dhos respectibos empleos, de q.e le daban y dieron posesion en forma y en señal de ella, el asiento lugar y firma q.e a cada uno corres

ponde segun su antiguedad, y a los Alc.es de la
ermd. labara e insignia de su ex.on y q.e se le guar-
den las onrras y preeminencias de q.e deben
gozar y lo firmaron, y de dhos posesionados
los que supieron, y el que no lo señalo con
la que es acostumbra de q.e yo el ess.no de su titulo
del Num.o y Ayuntam.to de dha Villa

Doy fee

Lic.do D.n Phelipe Thadeo Perez de la Vega

D.n Juan Fran.co Liaño y Arzona

D.n Thomas Davila

D.n Juan del Peral

Jph Arichila Guisolo

Juan Hilario de la Vega

D.n Diego Guerrero de Luna

D.n Alonso Sanchez Rizuela

Joseph Rodriguez

Alonso perez

Señal 8 de Diego Moriche Pror. Indico

D.n Juan Blasco Negrillo

Antonio millan

D.n Juan Casillas y Cortes

Señal 8 de Juan Guisado Alc.e de la ermandad

Ante mi
Pedro Josep Benavides

Nombram.to de Alcaldes y Regidores de Parroquias y Diputados de Propios echo por el Pueblo

En la Villa de Burguillos en seis de Enero de mil setez.os y ochenta y tres, estando juntos en las Casas Consistoriales de ella el Sr. Corregd.r de esta Villa, y los Vez.os Comisarios electores de Parroquias q.e anr.o salido con mayor pluralidad de votos, y abajo firmaran los q.e supan dixeron: Que respecto de hallarse ya comunicadas, hacer nombram.to de Alcaldes y Regidores de Barrios de Propios de esta Villa para el q.e empieza el año proximo de ochenta y quatro, Dixeron q.e nombrabany nombraron de conformidad q.e tales Alcaldes Regidores y Diputados de Propios para el Barrio de Santa Maria a Joseph Gregorio Sanchez y Joseph Rodriguez

y para el Barrio de Santiago a Juan Gomez de la Cuesta y Antonio Rodriguez

Y para el Barrio de Santa Catalina a Juan Gomez de la Cuesta y Antonio Rodriguez

Y para el Barrio de Santa Ana a Juan Gomez de la Cuesta y Antonio Rodriguez

Y para el Barrio de Santa Barbara a Juan Gomez de la Cuesta y Antonio Rodriguez

Y para el Barrio de Santa Lucia

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO.

En la Villa de Burguillos en diez de Enero de mil setecientos ochenta y tres los S.res que juntan y rexiden en ella que abaxo firmaran y señalaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales con la solemnidad acostumbrada p.a conferir lo tocante a la utilidad del Pueblo y bien comun de sus vecinos y haviendo precedido entre ellos varias conferencias sobre el modo que se debia tener en hacer el alarde general acostumbrado y demas cosas concernientes a el, y poniendolo en execucion acordaron nombraron y mandaron lo siguiente

Para Alcaldes de la Santa Hermandad nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Regidores nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Procurador Sindico nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Diputados del Comun nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Mayordomo de Propios nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Repartidores de Alcabalas nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Repartidores de Utensilios nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Repartidores de Bulas nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Repartidores de Papel sellado nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Repartidores de Utensilios nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Diputados de la Junta de Propios nombraron a Juan Diaz Alcalde que fue de esta Villa y a Juan Sanchez Alcalde que fue de esta Villa

Para Diputados de la Junta municipal de Prop.s y Arbitrios de la que es presid.te el Corregidor de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

nuebo, Padron dellos, y se dispondra en el modo, como se a-
lan de dar

Semaneros p.a Carneceria ... } Por Rexidores Semaneros para el quidado de Abastos, con
posturas y demas correspond.te de su cargo, se nombran
por su orn de forma q.e el presente mes es del cargo del S.or
D.n Rodrigo Amaya como Rexidor de Cano, y despues los
demas por su orn como corresponde

Sobre Reses en los Trigos ... } Que porquanto se estan experimentando grabisimos Daños
en los Trigos por todo genero de ganados, devia de acordar
y acordaron, se lleve de pena, por cada Res maior, q.e se en-
quentre, quatro rr.s de V.n y una por la menor
Todo lo qual mandaron se guarde y cumpla y que se
publique. Lo firmaron como dhos, de todo lo qual
yo el Ess.no Doy fee ==

Sr. D.n Phelipe Thadeo
Perez de la Vega
D.n Alonso Pantaleon
Bezerra
Joseph Rodriguez
Alonso Chirneco
Basquianes
Señal de Diego Ferz
Moriche Por Ejidico
D.n Diego Guerrero
Luna
Antem
Pedro Joseph
Benavides

Publicacion, Luego dho dia en la Plaza pp.ca por boz del Preg.o
de Consejo se hizo pp.co lo que se manda en el anterior
Aqq.do de q.e doy fee =
Benavides

Sello 3º Para los años de mil setec.tos ochenta y tres y ochenta y quatro

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Duque de Estado de q.n como entendido del
dixese lo azeptaba en forma dho. corregr.
rezivio juram.to segun dro. q.e hizo como se reqre.
y so cargo del prometio cumplir con la obligaz.on
de su cargo. En cuia virtud p.r su mrd. se le rezibio
al uso de dho. empleo de q.e le dio posesion en forma
y en señal de ella el asiento lugar y firma q.e
le corresponde segun su antiguedad y lo firmo
y dho. dn. Rodrigo de que doy fee

Ldo. Perez

Dn. Rodrigo de Amaya
Ayala y Soromaior

Antemi
Pedro Joseph
Benavides

Azeptaz.on del dip.do y de Posit.rio del Posito

En la Villa del Burgo en V.te y seis
de enero de mil setez.tos ochenta y tres ante el S.r
corregr. de ella parezieron Fran.co Mendez y Josef Na-
barro dip.do y de Positario del Real Posito de Tau.a
a este pres.te año q.nes entendidos de sus respecti-
bos nombram.tos dixeron lo azeptaban p.r q.e dho.
corregr. les rezivio juram.to segun dro. q.e ha-
zieron como se reqre. so cargo del prometieron
cumplir con la obligazion del suio y lo firmaron con
su mrd. de q.e doy fee

Ldo. Perez

Fran.co Mendez

Antemi
Pedro Joseph
Benavides

Joseph Navarro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Azeptaron los repartidores

En la Villa de Burgos en treinta de enero de mil setecientos ochenta y tres an te el Sr. Corregidor de ella parezieron Dn. Thomas Davila Dn. Juan Peral Dn. Fran.co Salguero Jph. Ardela Juan Ilario y Jph. Pelaez repartidores nonbrados de Rs. contribuyentes para este año que cargo dijeron azeptaban por lo que dho. Corregidor les recivio juramento segundo y hizieron como se requiere y lo cargo del prometieron cumplir con la obligazion de su cargo a su saber y entender sin fraude alguno y lo firmaron

Consumado de que doy fee

Dn. Juan del Peral
Vereterr.

Jph. Pelaez

Dn. Thomas Davila

Jph. Ardela

Jud. Hilario de la Vega

Dn. Fran.co Salguero

Joseph Pelaez

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Rezivo de Bulas / en la Villa de Burgos en vte. tres de
febrero de mil setez.tos ochenta y tres ante mi
el escr.no de su Mag.d pp.co del Num.o Ayuntam.to della
y tgos. parezieron Juan Tanco y Ant.o Carretero
vez.s de ella nombrados en calidad de receptores
de Bulas de la S.ta Cruzada p.a el reparto y cobro
de las entregadas de esta Ciud.d en este pres.te año
y confesaron aver rezevido de por mitad
las siguientes

de Vivos Dormil y Doz.tas	2d200
de difuntos Ziento y Quarenta	d140
de Composizion Seis	d006
de Lotizinios Veinte	d020
una de a seis y otra de nuebe el seg.do	d002
de a doze r.s ocho	d008
y de las de la terz.a clase noventa	d090

en las quales se dieron p.r entregadas
a su boluntad con renunziaz.on de las leyes de la
entrega y demas del caso obligandose a repar
tir o entregar al Vecindario y a entre
gar las sobrantes con el imp.te de las q.e repartan
en la thesoreria de la S.ta Cruzada de su q.ta y Ri
ezgo pena de Ex.on y costas de la cobranza y q.e
se entienda con los susodhos quales q.ra a pre
mios q.e p.r no azerlo se dirijan contra esta
v.a a todo lo q.l se obligaron con sus Pers.as y
bienes avidos y p.r aver en toda forma y con
forme a dro. y a ello otorg.n y firmaron a q.n
doy fe conozco siendo tgos. D.n Man.l Perez y
Ant.o Suarez Estavez

Juan Tanco Ant.o Tanco
Juan Carretero
Pedro Joseph
Benavides

Azeptaz.on de los tasadores de v.a y dos de los de Prop.s } En dha vi.a dho dia v.te y tres de febrero de mil setez.tos ochenta y tres, ante el S.r Corre.r de ella y de mi el ess.no parezieron fran.co Aponte y Seu.an Ferz de Riuera nonbrados p.r tasadores de Villa p.a este pres.te año p.r los S.res d.ho Ayuntam.to y fran.co Gomez ma.r y Juan de Aguilar Moriche, p.a tierras de Propios p.r los Electores de Parroquias, de quienes como digeren azeptaban sus respectivos nonbram.tos dhos Corre.r les recivio juram.to segun dro q.e hizieron como se requiere, prometieron cumplir legalm.te con la obligazion de sus cargos a su saver y entender sin fraude alguno no firmaron p.r que dixeron no saver; hizolo su m.d dho Corre.r de que doy fee =

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicaz.on de la R.l ordenanza de beda de caza y pesca, y demas que se expresaran... } En la Villa de Burguillos dia primero de Marzo de mill setez.tos ochenta y tres, en la Plaza pp.ca de ella por boz de Manuel Baillo preg.o d.ho conzejo se publicó leiendosele por mi el ess.no las reales ordenes a saver

Caza y Pesca / La Real ordenanza sobre prohibizion de caza y pesca de diez y seis de enero de mil setez.tos setenta y dos —

Armas / La Real orn sobre armas prohibidas, cortas y blancas —

Xitanos / La Real orn sobre Xitanos, sus prohibiziones, modo de manejarse estos, y como de benser tratados, y sus penas, asi a los dhos como a las just.as omisas —

Desertores / Y la Real orn sobre desertores, pena de los que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

los ocultan, y dan Vozes, para ser conocidos, y pre mio se les otorgue se les apremie, y declaren

Detodo lo qual doy fee Joel Exn. Resulta del Numero, y Ayuntam.to desta Villa

Pedro Joseph Benavides

Alg.do sobre mancebos

En la Villa de Burg.o dicho dia mes, y año ut supra, yo el Escriv.no y Rl. de ella, hize saber, y pregon.ar en altas, y Intel.gibles voces, por las calles publicas de esta Villa, segun, y como se acostumbra, y en Virtud de Auto, que antecede, de los Señores Alcalde, y Regidores de ella, para que todos los Labradores, y demas personas, que tuvieren Mozos, y Criados, de Labranza, y Pastores, de Ganados, y Vaqueros, de Bueyes, y Yeguas, y Potros, y Potras, y Mulas, y Mulos, y Caballos, y Rocines, y Asnos, y Asnas, y Cabras, y Cabrones, y Ovejas, y Carneros, y Puercos, y Puercas, y Cerdos, y Cerdas, y Colmeneros, y Colmeneras, y Hortelanos, y Hortelanas, y Viñateros, y Viñateras, y Guardas, y Guardesas, de Panes, y Viñas, y Huertas, y Frutales, y Cotos, y Dehesas, y Montes, y Prados, y Exidos, y Pastos, y Abrevaderos, y Aguas, y Molinos, y Molineras, y Molineros, y Pescadores, y Pescadoras, y Cazadores, y Cazadoras, y Esquiladores, y Esquiladoras, y Segadores, y Segadoras, y Vendimiadores, y Vendimiadoras, y Esperimentados, y Esperimentadas, en Labranza, y Crianza, de todo genero de Ganados, y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

despues este exalgun Mancebo, cauallero, y p.r la Cabezamaior sermanda[illegible] enado en el Sorg.o gral. Jp.e la mañana siguiente [illegible] [illegible] [illegible]

manada un rr.s entendiendose por manada, llegan-
do a 30 Cabezas: Por la manada de Cabras, ovejas
lo mismo q.e la de Zerdos, y el ganado maior a dos
rr.s por cada una, y ademas de pena el daño, y llegado
el caso de permitirsele la entra por el Ayuntam.to
se aprobechen conforme a ordenanza, y para
la mejor custodia, se nombran p.r zeladores
a D.n Juan de Luna, y Joachin Gomez, con el
salario acostumbrado, lo q.e se publiq.e para q.
llegue a noticia de todos, y lo firmaron y siña-
lo como dhoes, de q.e doy fee

Lic.do D.n Phelipe Thadeo Perez de la Vega
D.n Juan Fran.co Lisa y Arxona
D.n Rodrigo de Amaya
D.n Alonso Sanchez Barrera
Joseph Rodriguez
Alonso Perez Charnaco
Señal de Diego Ferz Moriche Pro.r Sindico
Ante mi Pedro Joseph Benavides

Publicacion

En dha villa dho dia por boz del Preg.o de consejo

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En la plaza pp.l de ella Seruro notorio el contenido en este Auto Abg.do aquesupres.te deq.e doy fee.

Benavides

Abg.do q.al p.a q.e apruebe ham.to } En la villa de Baeza en veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta
del Seruro de Vellora ..... } y tres: los S.res Corr.do Dn. Ant.o de Cuesta y Regim.to de ella que abajo firman con los diputados nombrados p.r el comun para la mejor direccion y aprobecham.to del Seruro de Vellora de los montes comunes, y el de la Dehesa Nueva Boyal que se ha tomado p.r este Vecindario p.r el precio de la tasa Dijeron: Que respecto a estar concluido la diligencia del Reglo de este Vecindario y liquidado el coste del sueldo a libra de Guardas Celadores, Apuntador, Mayordomo Cabalier y demarcador practicos de montana. Pida p.r su comisionado ante el Abg.do que dize q.e al acostumbrado en iguales deste en las penas que parezcan mas conformes a conseguir el mejor aprobecham.to y utilidad de los montes y de los q.e han convenido unanimes los Sres Corregidor y diputados con asistencia por ante mi y ante este comun y presentado dicho Auto tocante a tierra yerma, Soto, Dehesa, Monte, Arroyo, Cañada, Cerrada, Cerca, Cerrado, Cerro, Cerrillo, Cerrillos, Cerrillas, Cerrillo, Cerrillos, Cerrillas, Cerrillo, Cerrillos, Cerrillas

Vale ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y OCHE[illegible] Y TRES.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

leto que por suerte. Y que el fruto de la dessilla
asta el camino del balle, quede para el ganado de
bida, y el de los toconales de la labandera, se cosa por los
Pobres que no tengan ganado, observandose las condiz.es sig.tes

1.a ..... Primeram.te se a determinado p.a el mejor aprobecham.to
se agan onze manadas de zerdos p.a zeba y que baian a
dha sierra gorda y de esa biesa cada una al partido
que le toque por suerte, y acabado el fruto pasen
dhas onze manadas a los montes de moedas, balle
del Lobo, corchado, Lapa de Caro y cañaejal, al parti
do que toque por suerte, sin que se puedan pasar aunq.e
se acabe la bellota de un monte a otro, sin espresa orn
del Ayuntam.to y Diputados, pena de Quinzen.s

2.a Que los zerdos que se enquentren demas de los errados y
pagados en dhos montes acotados, inclusos en manada
o introduzidos surreptiziam.te por los Porqueros, estando
sin errar, si fueren forasteros se bendan y su imp.te se a
plique a la fabrica de nueba Ygl.a y el Mayor q.e los tenga
acojidos treinta r.s p.r la primera bez doble la seg.da
terz.a arbitraria y al dueño si fuere del Pueblo
treinta r.s

3.o Que los Mayores de carnosos an de dar q.ta y razon de los zerdos
errados y entregados y no dandola queden responsables
no acreditando su dilig.a con eficacia en su busca

4.o Que el Porquero de bida que baree en los montes de zeba
incurra en la pena de Quinzen.s y diez dias de carzel
por la primera bez, segunda doble, y terzera arbitraria, aplicadas
por terzias partes

5.o Que por cada Baca forestera q.e se enquentre en los Montes
acotados se lleve de Pena quatro r.s de vellon de D.n Luis de

solid, q.e seles matara como vez.o y a estos seles llevara
dos reales. Y por cada zerdo suelto medio digo, uno,

6.o Que por cada apañador q.e se enquentre, incurra en la pena
de seis rr.s y se le bierta el fruto en el monte, a beneficio de los zer-
dos, y tres dias de carcel

7.o Que los Porqueros de Zeba q.e se enquentre barcando con
mas marca q.e la q.e se señalare incurra en la pena de Quin-
zerr.s por la primera vez, segunda doble y tercera arbitraria
y q.e si algun zagal de las manadas barcase, se le lleve de pena
seis rr.s.

8.o Que por cada manada de Lanar ó Cabrio, q.e se aprendan
en los montes acotados incurra en la pena de Quinzerr.s

9.o Que para la custodia de los montes y fruto, nombran
por Diputados, á D.n Diego Guerrero de Luna, y
D.n Juan de Luna, a cuias disposiz.s se arreglen los ma-
iorales, zagales y demas personas q.e intervinieren en la
pres.te montanera; quienes como se allen presente lo
aceptaron

10. Que por cada zerdo q.e se enquentre en los montes acotados
y traiga al corral, se lleve de pena dos rr.s siendo de los
de los zercados, y encontrando al fiaional barcando doble
q.e a los que no tean de ganado de zercados

Todo lo q.l mandaron se q.e cumpla y execute, y que se publiq.e
y lo firmaron, como dhos, de q.e Doy fee = Entre re-
glones: no de un echo a otro: sobre Raia: pena de Quinzerr.s &c

L.do D.n Felipe Thadeo Perez de la Vega

D.n Alonso Sanchez Becerra

R.n Juan Negrillo

Joseph Rodriguez

Alonso Perez Charneco

Señal de Diego Jorge Moriche Pro.e Sindico

D.n Diego de Luna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Lauriano Joachin Liaño y Buiza

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

D.n Pedro Beziana

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Aqq.do para azer las elecziones

En la Villa de Burguillos en quatro de Nov.re de mil setez.tos ochenta y tres. los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran y señalara el que no sabe estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron Stazia preziso por irse aproximando el tpo de azer la proposizion de Ser.as que ejerzan en esta Villa el año que biene de mil setez.tos ochenta y quatro los empleos de Reg.res p.r anbos estados: Pror Sindico gral por el noble: fiel ex.r por el llano: Mayor de Prop.s y Alc.s de la Santa herm.d p.r anbos estados y remitir orig.l como sea costumbre al ex.mo S.r Duque de este estado, p.a que de las Ser.as propuestas elija S.E. las que fuere su boluntad, acordaron

se escate el dia de mañana, a cuio fin se sirve
en este p.r uno de los m.ros d.te consejo, con
curar d.ho dia de mañana, a ora de las nue
be bestidos de Zeremonia, zelebrandose
antes y oiendo misa de espiritu Santo
en el altar oratorio del Ayuntam.to
como tanbien es costumbre, y lo firma
ron y señalo el que no sabe como dicho hes
de que yo el ess.no doy fee

Lic.do D.n Felipe Tadeo Perez de la Vega
D.n Rodrigo de Amaya
D.n Alonso Sanchez Bizcaira
Rodriguez
Alonso Perez Charneco
Señal de Diego Ferz de Moriche Pro.r Sindico
D.n Diego Guerrero de Luna
Antonio
Pedro Joseph Benavides

Agg.do Sre las fiestas en accion de gracias p.r el felizo Parto de la Seren.ma Prin.a Astu.a y por las Pazes.....

En la Villa de Burguillos en zinco de Diz.re de mil setez.tos ochenta y tres: Los S.res Liz.do D.n Felipe Tadeo Perez de la Vega Abogado de los rr.s consejos correg.r de ella y su estado: D.n Juan Fran.co de Liaño y Arjona Alcaide de su castillo y fortaleza: D.n Rodrigo de Amaya: D.n Alonso Bezerra Josef Rodriguez y Alonso Perez Charneco m.s rex.res p.r ambos estados: Diego Ferz Moriche Pro.r Sindico gral p.r este estado y D.n Diego Guerrero de Luna Alg.l m.s capitulares todos d.ta Villa con boz y boto en su Ayuntam.to estando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

juntos y congregados en las casas de el con la solegnidad de estilo p.a tratar y conferir lo comben.te al servicio de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica p.r ante mi el ess.no de su Mag.d y de d.ho Ayuntam.to dixeron: Que porquanto sea comunicado à esta ciu.a por bereda de la capital desta Prov.a de estremadura la Real Zedula del Rey nro. S.r q.e Dios g.e y S.res de su Real y Supremo consejo de Castilla su fha en San Lorenzo en v.te y dos de oct.re en que quiere su Mag.d se agan fiestas en zelebridad del felix Parto de la Serenisima Señora nra Princesa de asturias y por la felizidad de las armas y Paces con el Reyno britanico, y que se de à Dios culto, bene razion y debidas grazias por tantos beneficios y demas que se expresa; Desde luego con ziego obedezim.to y deseos de mostraz.on de Alegria, con respecto a los capitulos de d.ha Real Zedula, Acordaron y mandaron que en las noches de los tres dias de Pasqua del pres.te mes, se aga iluminaz.on gral p.r todos los vez.s con repique de campanas, iluminandose la Plaza casa y bentanas destas casas consistoriales en las que durante la ilumina.on se tenga una orqueta de musicos con instrum.tos y tocatas: Y que respecto q.e el D.r D.n Manuel de la Parra y Guzman natural

dta Villa, cura y Vicario en la de Barcarrota
dste obispado, se a brindado à Predicar en acz.on
de grazias y sin algun interes, azeptandose
dha oferta y dandole las debidas grazias en
nre. del Rey, se zelebre misa cantada en
la Parr.l de S.ta Maria de la enzina dta Villa
con toda solegnidad y su Mag.d el dia segundo de Pasqua manifiesto
en la que hara su orazion Panegirica dho D.n Man.l
Parra dando à entender los justos motibos de nro
Soberano p.a mandar azer semejantes demos
traz.es y q.e se tributen à Dios las mas debidas
grazias, p.a lo que concurrira esta Villa con
el gasto de zera, y cuidarà de pasar los co
rrespondientes ofizios al estado ecc.co p.a
su concurrenzia y demas que aia lugar, y q.e
a dho D.n Man.l de la Parra si para efectos que le con
bengan nezesite testim.o dste Aqq.do y fee que se
ponga el dia que predique, se le de, y lo firmaron
su m.d y el que no supo lo señalo como a costum
bra de que doy fee = entre renglones el dia segundo de
Pasqua: vale =

Lic.do D.n Phelipe Thadeo
Perez de la Vega
Joseph Rodriguez
Alonso Perez
Charneco
D.n Diego Guerrero
Chana

D.n Rodrigo de
Amaya
D.n Alonso Sanchez
Becerra
Señal de Diego Ferz
Moriche Pror. Sin
dico General

Dn. Jose de Liaño
y Arxona

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Burguillos Año de 1784

Agg.dos capitulares zelebradas
por el Ayuntam.to de esta Villa
en este pres.te año de mill
setez.tos ochenta y quatro...

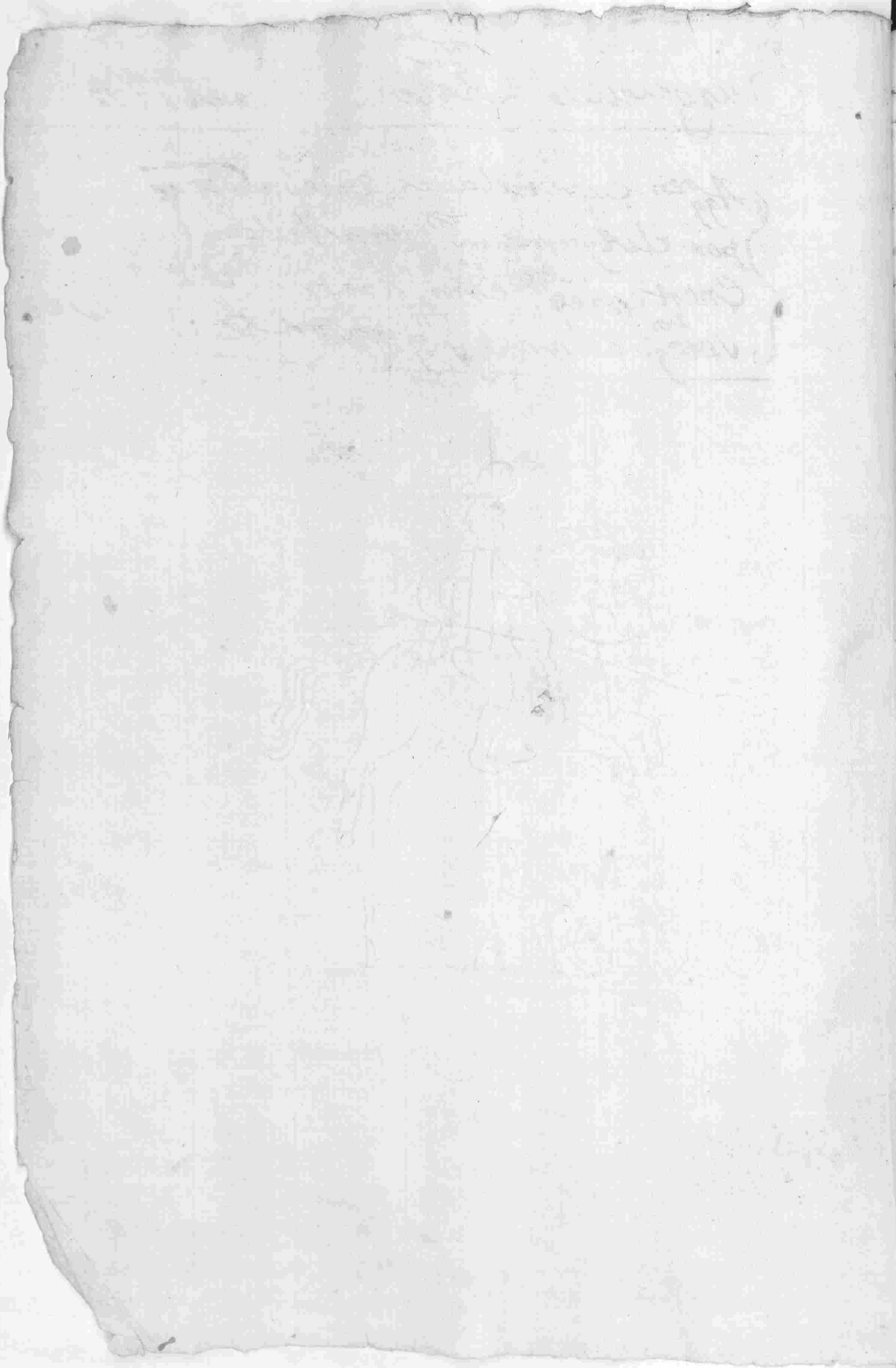

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Para abrir las elecciones.

En la Villa de Brunillos en veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y quatro. Sabed que yo Juan Garcia Alcalde ordinario por su Magestad en esta Villa y su Jurisdiccion, estando en mis casas consistorio de mi morada, en virtud de la Carta Circular, que se me ha entregado con el Real Despacho de su Magestad, que Dios guarde, para la celebracion de Elecciones de Capitulares de este presente año

con el de las armas de su casa, y refrendada
de d.n Man.l de Ascargorta su secret.o su fha
en Madrid en v.te y seis de Dic.re ultimo que
bisto por su mag.d la obedezieron con el respecto
de ello mandaron se guarde y cumpla con las
protestas q. por bocas se espresaran a saber
d.n Juan de Liaño Alcaide de Castillo dijo
que se posesionen todos
d.n Rodrigo de Amaya lo mismo
d.n Alonso Vezerra lo mismo
Josef Rodrig.z lo mismo
Alonso Perez lo mismo
Diego Moriche lo mismo
d.n Juan Negrillo, que a fern.do Mera
se de con protesta p.r allarse actualm.te
de dip.do del comun, y mandarse p.r la Real
orn.n de Quinze de nov.re de sesenta y
siete q. los diputados del comun p.a poder
ser electos a ofizios de just.a aian
de tener un año de hueco, lo q. se aga p.a
(saber) a su ex.a o se le entregue testim.o esta
dilig.a para ello
d.n Diego de Luna q. se de la posesion
a todos
Que bisto todo por todos mandaron se cite
a todos concurran este dho dia zinco a las
casas capitulares de Ayuntam.to p.r
Ant.o Suarez mro ordinario de
Juzgado p.a ser posesionados en sus
respectibos empleos. Y que a d.n Juan
Negrillo se le de el testimonio

que pide para el fin que expresa, y lo firmaron como dho hes de que doy fee

lo q̃ supieron

en mendado dijo sobre el primer renglon. Zinco. Vale

Entre renglones: lo q̃ supieron. Vale

Sr. Dn. Phelipe Thadeo Perez de la Vega

Dn. Juan Fran.co de Llano y Arxona

Dn. Rodrigo de Amaya Ayala q̃ lo tomo mayor

Dn. Alonso Sanchez Bezerra

Joseph Rodriguez

Alonso perez Charneco

Señal de Diego Fernz. Moriche Pror. Vindico

Dn. Juan Blasco Negrillo

Dn. Diego Guerrero de Lunatz

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Buxquillos.

✠

DON PEDRO DE ALCANTARA, TELLEZ GIRON Y PACHECO

ALFONSO PIMENTEL, DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARRÓZ Y ARBOREA; CONDE-DUQUE DE BENAVENTE; DUQUE DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDE DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN DE CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL, DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCIPE DE SQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑOR DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE; GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMERICA.

Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Buxquillos Habiendo visto la Proposicion, que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas, elija, y nombre las que fueren de mi agrado por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos ochenta y quatro, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro para Regidores por el Estado noble a d.n Pedro de Castañeda y D.n Antonio Ramirez: para Regidores por el Estado Gral. a Fernando Neva y Pedro Dominguez Roso: para Procurador Sindico por el Estado noble a D.n Juan de Amaya: Para fiel executor Llano a Diego Garcia: para Mayordomo de Propios a Pedro Burrero: para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble a d.n Rodrigo Amaya menor, y para Alcalde de la Hermandad por el Estado llano à Joseph Antonio Gaxlandi vecinos de dha quedando de cuenta y riesgo de los Capitulares, que los han propuesto, qualesquiera recursos y resultas, que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y prevengo, que los nombrados deben ocupar el lugar, voto, y firma que les correspondan segun su respectiva antigüedad, que no puede tenerse presente en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales, y de cada uno, mando á vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho, y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á veinte y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres.

Yo el Rey

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascarzorta

V. E. se sirve hacer elección de Capitulares del Cabildo de su Villa de Buxquillos *para el año de mil setecientos ochenta y quatro, menos lo que fuere su voluntad.*

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Cuatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Por mandado de Su Excelencia

Manuel de Ascarrunta

Posesion. En la Villa de Burguillos

Cuatro maravedis.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Del Tenero de mill setez.tos ochenta y quatro
ante los S.res cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo
firmaran y señalara el que no sabe estando en sus
casas consistoriales, parezieron D.n Pedro de
Castaneda D.n Antonio Ramirez Fern.do
Mesa y Pedro Domingz. Roso electos Reg.res por ambos
estados d.ta Villa p.a este pres.te año por el ex.mo S.r
Duque de Venabente y Bejar: D.n Juan de Amaya
electo Pror. Sindico por el noble: Diego Garzia
electo fiel ex.r por el gral: Pedro Burrero
electo May.mo de Propios: D.n Rodrigo Amaya
m.r y Josef Ant.o Garlandi electos Alc.es de
la Santa Herm.d por ambos estados, a fin de
ser Posesionados en sus respectibos empleos, de
q.nes como leida que fue por mi el ess.no d.ha elecc.on
dixeren los azeptaban cada uno el empleo p.a q.e
biene nombrado, por d.hos corregidor se les rezibio
Juram.to segun d.ro q.e hizieron como se req.re
prometieron cumplir respectibam.te con la
obligaz.on de sus ofizios a su saber y entender;
segun y como deben y d.ha Prov.on expresa, en
cuia virtud por d.hos S.res capitulares se les ad
mitia y admitio al uso y exerzio de sus res
pectibos empleos, de q.e les daban y dixeron

Posesion en forma, y en señal de ella, el asiento
lugar y firma que a cada uno corresponde se
gun su antiguedad, y a los Alcaldes de la ermd
las varas e insignia de su Ex.on mandando
se le guarden a todos las onrras y preemi
nenzias de que deben gozar y lo firmaron
de que yo el ess.no de su Mag.d del Num.o y
Ayuntam.to de esta dha villa doy fee

Pedro Dn Phelipe Thadeo Perez de la Vega — Dn Juan Fran.co Liaño y Arrona

Dn Rodrigo de Amaya Ayala y Soto mayor — Dn Alonso Sanchez Becerra

Joseph Rodriguez — Alonso Perez Charneco

Señal de Dieg.o Fern.z Moriche Pro.r Sindico — Dn Juan Blasco Negrillo

Dn Diego Guerrero — Dn Pedro Manuel Ydrobo de Castaneda

Dn Antonio Ramirez Amado — Fernando Moreno de Mesa

Pedro Dominguez Rosso — Diego Garcia

Dn Juan de Amaya Ayala y Soto mayor — Dn Rodrigo de Amaya Ayala y Soto Mayor

Pedro Burrero

Joseph Antonio Garlandi

Antte mi Pedro Joseph Benavidez

Agg.do Gral. En la Villa de Burguillos en siete de enero de mil setez.tos ochenta y quatro: los S.res cau.do Just.a y regim.to de ella q.e abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo p.a confe rir lo comben.te al serv.o de ambas Magestades bien y utilidad desta republica dixeron se a re preciso p.a el buen regimen y gobierno, azer el Agg.do gral de ofizios acostumbrado, y demas comben.te y poniendolo en Ex.on acordaron nonbraron y mandaron lo sig.te

tasadores de villa... Primeram.te nombraron sus m.rds por tasadores de villa para daños y demas que se ofresca en este pres.te año a Juan de Ag.r Moriche y Don.l Mauro a quienes se aga saber p.a q.e lo azepten y juren

rezep.r del Papel sellado... Por rezeptor del Papel sellado a Fran.co Diaz el que rezite y formalize la entrega del q.e reziviere con re.vo formal en este libro capitular

Rezeptor de Bullas... Para rezeptor de Bulas de la S.ta cruzada a Bar.me cumplido m.s y Pedro Seco a los que se aga saber y pongan re.vo en este libro capitular de las que se les entreguen p.a resguardo deste Ayuntam.to y llebando cada uno la mitad

Interbentores del Posito... Para dip.do del Real Posito desta Villa, se nombra a D.n Josef Fern.z Salguero y para de Positario del a Antonio Perez a quienes se aga saber para que lo azepten y juren

Dip.dos de la Junta de Propios... Para diputados de la Junta munizipal de Propios y Arbitrios (de la que es Presid.te el S.r correg.r desta Villa) se nombra a D.n Ant.o Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

y dn Pedro Domz. Toro quienes los aceptaron en todo
aceptan / forma y con forme adho: Y como se allen prez. dixeron
los aceptaban y aceptaron en toda forma y con forme
y adho, segun el Sr prebiene y manda ——
Repartidores / Para Repartidores de S. contribuziones en
de contribuz. caboradon, y Alcaldes del y vezinos a dn Rodrigo
de Ormaza, dn Alonso Becerra, dn Juan Negrillo
Jph Rodrigz Alonso Charneco mo y Diego Fer
Rexidor / nandez Rexidor. Sepan quantos esta Carta vieren como
Nos / Nos Dn Pedro Alonso de Toro y Dn Diego Fernandez
Regidores / Regidores perpetuos de esta Villa de Alcaudete
Diputados / Diputados del Comun de ella, y Dn Juan Ruiz de
Mayordomo / Mayordomo de Propios y Arbitrios de dha Villa
Juntos / Juntos en Ayuntamiento segun lo hemos de uso y
costumbre, y estando en las Casas de Ayuntamiento
de dha Villa, como lo hemos de uso y costumbre
Otorgamos / Otorgamos y conocemos que damos y otorgamos
Poder cumplido / Poder cumplido, quanto de derecho se requiere y es
necesario / necesario a Dn Antonio Ramirez de Arellano
Vezino de la Villa de Priego / Vezino de la Villa de Priego
Residente en la Villa de Alcaudete / Residente en la Villa de Alcaudete
Especialmente / Especialmente para que en nombre de
Nros Poderdantes / Nros Poderdantes y como sus Apoderados
Parezca ante el Sor Dn Pedro Alonso de Trillos
Alcalde Mayor de la Villa de Priego / Alcalde Mayor de la Villa de Priego
Y Partido de Alcaudete / Y Partido de Alcaudete
Por Su Magd / Por Su Magd y ante el Escrivano
Publico / Publico y Testigos de Yuso escritos
Presente / Presente a la Residencia que Su Merd
Le toma / Le toma a Dn Antonio Ramirez de Arellano
Alcalde Mayor / Alcalde Mayor que fue de la Villa de Alcaudete
Y Partido / Y Partido por Su Magd y a todos los
Demas / Demas Oficiales que Sirvieron en dho
Empleo / Empleo y Pida y Demande de los Bienes
Fianzas / Fianzas de dho Dn Antonio Ramirez de Arellano
Y de sus Fiadores / Y de sus Fiadores y de cada uno de
Ellos / Ellos la Cantidad que Su Merd Sea Servido
Mandar / Mandar y Pida y Demande todo lo
Demas / Demas que Segun Derecho Nros Poderdantes
Pueden / Pueden y Deben Pedir y Demandar
Y Nros Poderes / Y Nros Poderes Cumplidos Segun
Y como / Y como Nros Poderdantes lo Pueden
Hacer / Hacer y Mejor lo Pueden y Deben Hacer
Y Executar / Y Executar Aunque Sean Cosas que
Requieran / Requieran Mas Especial Mandamiento
Que / Que el que de Nros Poderdantes Ha
Menester / Menester Para lo Qual Les Dan este
Poder / Poder con todas sus Incidencias Anexidades
Y Dependencias / Y Dependencias Generalmente
Obligan / Obligan Sus Personas y Bienes Muebles
Y Raizes / Y Raizes Havidos y por Haver Para
Que / Que Valga Donde Quiera que Se Presente
Y Para / Y Para Que Se Les Guarde Y Cumpla
Lo Que / Lo Que en Su Nombre Fuere Fecho
Y Dado / Y Dado Por Juez Competente Y Sentencia
Definitiva / Definitiva Pasada en Cosa Juzgada
Y Consentida / Y Consentida Y Para la Execucion
Y Paga / Y Paga de Ella Les Dan Poder
Cumplido / Cumplido Con Todas sus Incidencias
Anexidades / Anexidades y Dependencias Y Para
Que / Que Puedan Parecer y Parezcan Ante
Qualesquier / Qualesquier Justicias de Su Magd
Que / Que Sobre Lo Referido Les Combenga
Presentar / Presentar Qualesquier Escritos
Peticiones / Peticiones Autos Y Mandamientos
Que / Que Convengan Y Para Que Se Les
Reciban / Reciban Juramentos Y Declaraciones
Que / Que Comb

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Señalam.to de oxa — Siendo preziso el señalam.to de oxa p.a dar
prinzipio ala Barbechera; Desde luego
señalaban y señalaron por val los cudriales, en
zinal y Alcornocal, desde la esquina del Zercado
de Pedro Niño, ala linde de la Sierragorda y en zin.
al Alamo, y p.r el otro lado la linde de la ca
ñada Portilla baxa p.r la sierra le derma a
buscar la linde del Alcorn.l en cuio rozinto y
no fuera puedan sembrar; lo que se publiq.e
para que llegue a notizia de todos

Guia de chaparros — Que siendo preziso con arreglo ala R.l Instruz
zion de montes, a ser guia y limpia de chaparros
p.r los vez.s de Aui.a y siendo este el tpo oportuno
acordaron se ejecute en el monte de Sierragor
da y sitio de la fuente del Roldan asta el arro
io del Infierno lo q.e se publiq.e p.a que todos los
vez.s ocurran a dha Guia y limpia, Enq.e queda
entendido el S.r corregid.r como juez que es oy de
dhos montes

Sre daños en panes — Que esperimentandose ya algunos perjuizios
en los panes de la oxa de los vez.s acordaron no se pue
da manchonear entre los panes con ningun genero
de Ganado no siendo con las zircunst.as que pre
biene la R.l ordenanza y siendo sufiziente
el manchon al ganado q.e entre; y el que contra
biniere incurran en la pena de Quatro p.s

cada res mdr. por la menor à real; si fuere
manada sesenta rrs. siendo maior o menor
lo que se publique para llegue a noticia de todos —

Sre. bestias } Que los que lleben o bayan con bestias por entre
los panes las lleben con bozales puestos pena
de dos rrs. por cada cabeza que se hallare sin el —

Sre. mensequerias } Que se agan mensequerias y se pongan
custodios por la justa. con curriendo al
pago todas las Persas. que tengan sembrado
en el rezinto que se señale por los tasado
res de Vr. o se pague por aora por la Villa
sacandose despues de los efectos que a la lugar
todo lo qual mandaron se guarde y cumpla y
que se publique, y lo firmaron de que
doy fee

Sdo. Dn. Phelipe Thadeo Perez de la Vega

Dn. Antonio Ramirez Amado

Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Pedro Dominguez Rosso

Fernando Moreno de Mesa

Dn. Juan de Amaya

Dn. Josef de Liaño y Arxona

Notoriedad de orns. al cavdo. }

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

En dha Villa en ocho de enero de mill

Sec.tos ochenta y quatro: estando en cabildo lor.a
ord.ria y ayuntam.to della con el Sor.r Corregid.r y Justic.a
Pedro de la Vega Abog.do de los rr. consejos Juez
de los Sres. y Don Juan Fran.co de Liano Alcaide
desta castillo y fortaleza: d.r Andr.s Ramirez
de Arellano y Don Pedro de Castaneda Pedro Domec.q Vro y
Procurad.r desta Villa por ambos estados, dixeron
que Sus Mag.des por su Real Cedula de diez y nueve de Sep.
tiembre del año pasado de mil Sec.os ochenta y tres, se sirvio
mandar que en adelante no se pudiesse hacer ni hiciesse
Repartimiento alguno de Alcabalas, Cientos, Millones,
Sisas, Servicios ordinarios y extraordinarios, Sisa de
el Pan, Sisa de la Carne, Sisa de el Vino, Sisa de el Aceite,
Sisa de el Xabon, Sisa de el Xabon, Sisa de el Xabon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Rezivo del Papel sellado ..... En la Villa de Burguillos dho dia ocho de enero de mil setez.tos ochenta y quatro, ante mi el ess.no de su Mag.d pp.co del Num.o y Ayuntam.to de ella parezio Fran.co Diaz Valladares, rezeptor del Papel sellado q.e en este año sea repartido a esta Villa y traido de la Ziu.d de Badajoz, y confeso aber rezebido este dia el Papel siguiente

del sello primero zinco pliegos	d.o 5
del segundo sesenta	d.o 60
del terzero treinta	d.o 30
del Quarto mil y Dozientos	1d 200
y de ofizio ziento	d.o 100

En todo el qual dho Papel se daba y dio p.r entregado a su boluntad con renunziaz.on de las leies de la entrega y demas del caso, obligandose al pago de q.e benda en los tres terzios y forma acostumbrada a q.e estaua es obligada y a responder p.r el demas asta el cumplim.to del q.e rezive y a sea en Papapeletas de Mau.a o en sobrante. a todo lo qual p.r aber pasado dho Papel a su parte y poder, se obligaba y obligó con su Pers.a y bienes auidos y p.r aber en toda forma y conforme a dro. Tasilo otorgó y firmó a q.n doy fee conozco siendo tgos Manuel Josef Benavides

Jd.n Martin de la Escalera vez.o de esta Villa =

Franzis Codiaz Valladares

Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Publicacion del Aqq.do gral. } En dha villa en nuebe de dhomes y año en la plaza pp.ca por boz de Manuel Baillo Preg.o de este consejo se publicó el contenido del Aqq.do gral anterior en lo que se prebiene y manda, a que fui pres.te de que doy fee =

Benavidez

Aceptacion } Luego in continenti hize sabel el Nombram.to de Questor de la casa santa de Jerusalen, a Antonio Ximenez de esta vez.d en su Persona, quien dijo, aceptaba y aceptó en toda forma y con forme a dro. dho nombram.to de questor, y se obligaba y se obligó a dar quenta con pago de las limosnas q.e juntare, y demas efectos q.e entren en su poder al P.e Comisario, o vize comisario de dha santa casa de Jerusalen, a quien da poder cumplido, para q.e si de las quentas que diere resultare algun alcance, le pueda compeler a su pago, para lo q.e le da entero poder y facultad; y a su cumplim.to se obligó con su Persona y bienes avidos y por aver en toda forma y con forme a dro. Y asi lo otorgo y firmó siendo tgo. Juan Josef Benavidez de esta vez.d de lo otorgante de q.e doy fee conozco =

Antonio Ximenez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

nes En dha Villa en veinte de dho mes y año hize saver el nonbram.to de dip.do y de Posita rio del Real Posito de ella a d.n Josef Sal guero y Ant.o Perez desta vez.d en sus Pers.as dijeron: Ant.o Perez q.e lo azepta: d.n Josef Salguero que no lo azepta mediante a su esenzion del fuero Militar q.e goza lo q.e consta a los S.res de Ayuntam.to a q.n me dijo lo hiziese pres.te para que nombren a quien por bien tengan esto respondio de que doy fee

Benavides

Agg.do nonbrando dip.do del Posito ..... } En la Villa de Burg.s a veinte y seis de enero de mil setez.tos ochenta y quatro: los S.res cav.do Just.a y Regimiento della que abajo firmaron, estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo con bista de la anterior dilig.a q.e hize a sus m.ds pres.te por la q.e no consta la escusa de d.n Josef Salguero a azeptar el empleo de dip.do del Posito p.r el fuero Militar que dize goza; teniendola por legitima en su conseq.a nombraban y nombraron en su lugar p.r tal dip.do del Posito para este pres.te año a Josef Ardila en desta vez.d a q.n se aga saver p.a su azepta y Juram.to Y en atenzion a berse repres.do por Pedro Seco allarse ziego de un ojo y nober de noche, suplicando se le rebe del cargo de Rezeptor de Bullas, teniendo

por Ex.ma la escusa nonbraban en su lugar a Reyes Garrido q.n lo acepte y lo firmaron como dho hes de q.e doy fee =

Ldo. Perez Liaño Ramirez Castañeda

Pedro Osso Mesa Luna Antemi

Pedro Joseph Benavides

nn E luego dho dia hize saver el anterior nonbram.to de dip.do del Porto de Mau.a a Josef Ardila vez.o de ella en su Pers.a doy fee =

Benavides

Nonbram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios echo por los electores de Parroquias ..... } En la Villa de Burguillos a veinte y ocho de enero de mil setez.tos ochenta y quatro, estando juntos en las casas consistoriales de ella, el S.r corregid.r de la Villa y los V.tes y quatro comisarios electores de Parroquias q.e an salido con mas pluralidad de votos, y dos dezididos uno de cada Parroquia q.e abajo firmaran los q.e sepan dijeron: Que respecto ser preziso conforme a las r.s ord.s comunicadas hazer nonbram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios de la Villa p.r este pres.te año, desde luego nonbraban y nonbraron de conform.d p.r tales a las Pers.as sig.tes

Para Pastos y Vellota a Josef Gregorio Sanchez y Santiago Rodriguez Bien fuegos

Y para tierras a Fran.co Gomez y Pablo Rodrigues

Por ser Personas en quienes concurren (segun expresaron) las qualidades apetezidas de practica y conozimiento y lo firmaron los que supieron con su merzed =

Mandando se aga saver a los nonbrados

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

CAROLUS III

azeptaz.on para que lo azepten y juren de todo lo qual doy fee y allando pres.te el Pallo. Diego lo azepto y juro

Dn. Alonso Sanchez Bezerra

Dn. Perez

Lic.do Dn. Juan de la Parra

Bentura Hurtado de Mendoza

Joseph Pelaez

Juan de Garcia de Pinna del Menor

Fernando Garcia de Pinna

Pedro Lozano

Benito Leon

Francisco de Auballadares

Miguel Zapata

Adan Carrasco

Antem.o Pedro Joseph Benavides

Azeptaz.on del dip.do y Posit.o del Posito

En la Villa de Burguillos en v.te y siete de enero de mil setez.tos ochenta y quatro aviendo echo saver el nonbram.to anterior de dip.do del Real Posito de ella a Josef Ardila y con parezido y Ant.o Perez nonbrado de Posita rio del y dixeren azeptaban dhos respectibos en cargo por el S.r correg.r de esta Villa se les rezibio Juram.to por Dios y una cruz segun dro que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO:

hizieron como se requiere y so cargo del pro
metieron cumplir con la obligazion de su cargo
legalmte para saver y entender sin fraude alguno
y lo firmaron con su mrd de q. doy fee =

Gdo Perez — Jph Ardila — Antonio Perez — Pedro Joseph Benavides

Ant.o de Bulas

En la Villa de Burg.s en v.ta y tres de febrero de mil setez.tos
ochenta y quatro ante mi el Ess.no de su Mag.d pp.co del Num.o
Ayuntam.to de ella y testigos parezieron Bar.me cumplido m.r y
Diego Reyes Garrido nombrados en calidad de Rezepto
res de Bulas de la S.ta cruzada p.a el reparto y cobro de las en
tregadas a esta Villa en este pres.te año y confesaron
aver rezevido de por mitad las siguientes

de Vivos dos mil y Doz.tas	2d200
de difuntos Zinto y Quarenta	d140
de Composizion seis	d006
de Latizinios veinte	d020
una de seis r.s y otra de nueve el Reg.do	d002
de doze ocho digo Quatro	d004
y de las de la terz.a clase Dozientas de a dos r.s	d200
en las quales se bieron p.r entregados a su	2d572

bolvntad con renunciaz.on de las Leies de la
entrega y demas del caso obligandose a repartir o entre
gar a este vezindario y las sobrantes con el Imp.te de

de la q.e reparta en la thes.a de cruzada de Sug.ta y Viego
pena de ex.on y costas de la cobranza, y que se entiende
con los suso dhos qualesquiera apremios q.e p.r no azerlo
se dirijan contra esta V.a a todo lo qual se obliga con
sus Pers.as y bienes auidos y p.r auer en toda forma y con
forme a dro. Y en lo d.o torg.o y firmaron q.e doy fee
conozco siendo tgos. D.n Diego Guerrero de
Luna: Manuel Joseph Benavidez y Ant.o
Suarez Vezinos d.ha Villa

Diego Garrido

Bartholome Cumplido

Antonio
Pedro Joseph
Benavidez

Publicaz.on de ordenes... } Doy fee: Que en el dia en la Plaza pp.ca por
boz de Manuel Baillo Preg.o d.ho conzejo a que
fue pres.te y del ess.no se publicaron las r.s ord.s sig.tes

Pesca y caza, La Real ordenanza de beda de caza y pesca, de diez y
seis de enero de mil setez.tos setenta y dos

Armas, La Real ord.n sobre prohibizion de Armas cortas
negras y blancas y sus penas

Desertores, La Real ord.n sobre desertores, y pena de los que los
ocultan o dan ropas para no ser conozidos, y sus
penas; y premio a los que los descubren siendo
aprendidos

Y p.a q.e conste como ess.no que soy de su Mag.d del Num.o
y Ayuntam.to d.ha Villa de Burg.s pongo y fir
mo la pres.te Burguillos y Febrero v.te y tres
de mil setez.tos ochenta y quatro no auiendose
publicado en prinzipio d.ho mes p.r defecto del
Pregonero =

Pedro Joseph
Benavidez

Ago. de sobre J. Cabildo a 8 Bunquillos dia Diez y siete
manchones J. se hizo demi Vicer. ordenanza guarda; los
Vnos Cabildo justicia y Regimiento q. abajo
firmaron, estando juntos y congregados en las Casas
de su costumbre, acostumbrado para ayuntarse lo
infrascripto, a voz de Pedro Sanchez Mayordomo de
Vecindad vecino deste dicho; Que porquanto
se estan experimentando excesibos Daños en los
Panes, causados por los ganados de Dos condueños
sembrar manchoneando tanto dentro como fuera
del, y para obviar estos Daños, debian de acordar
y acordaron sus mds, penas q. le contengan, y son
las siguientes ——

Que. ninguna persona de qualquier estado y condicion
que sea vecino, o morador, o estante, o Labrador, Pastor,
o Ganadero, sea osado de entrar a manchonear en
ningun Pan, Viña, Huerta, Olivar, Prado, Dehesa,
Soto, Alameda, Rastrojo, Barbecho, Linar, Cañamar,
Melonar, Sembrado, Garbanzal, Habar, Arbejar, Lentejar,
Panizal, Alcacer, Alfalfar, Trigo, Centeno, Cebada,
Avena, Yerba, Rastrojera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NVEVE.

de Pena, treinta rs. y tres dias de carzel, al Pa[illegible] q. la custodie

Que al Gañan q. se enquentre, aunq. sea con dos bueies, en los manchones prohibidos se le lleve de Pena, quatro Ducados, se entiende en trigos

Todo lo qual mandaron sus mrds. se guarde, cumpla, y execute, y que se publique y para q. llegue a noticia de todos

Sdo. Lopez Liaño Ramirez Castañeda

Pedro Dominguez Rosso Fernando Moreno de Mesa

Dn. Diego Guerrero de Luna

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

notoriedad de la 2a. Prag. de los conozidos 16 pitanos

Luego dho dia diez y siete

Treinte mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Armesto y Ulloa Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real y Supremo de Hacienda Secretario del Rey nuestro Señor con exercicio de Decretos de dicho Supremo Consejo y Tribunal y Escribanos de Camara de los que en el residen y de Gobierno de Provincias y Partidos de Rentas generales y Provinciales de estos Reynos por su Magestad que Dios guarde y Oficios de Hacienda de Millones y Alcabalas de la Corte y Villa de Madrid y Reales Sitios por ante mi el Escribano Real y Publico de los que residen en dicho Supremo Consejo y Tribunal

asepta en ello } En la villa del Burgo de Osma a diez
y repartidores. } y siete dias del mes de Mayo de mil y seis cien-
tos y quatro años ante el Señor Alcalde y Regidor
y Pedro de Herrera y Pedro Vazquez
y Juan Pezuelo. y Pedro Moreno
neco y Diego Moreno Repartidores nom-
brados por S. M. para
dicha villa y reparti-
miento a que empezaron a hacer
en cabezados, con cargo de juramento
rabar, y juraron segun derecho
mente averiguar y entender
cordo obligacion tenia cargo y lo firmaron
conmigo los que supieron y el que
no lo supo lo hizo a su ruego

Dr. Pedro Gomez
Dr. Juan Blanco Pezuelo
Alonso Perez
Dr. Alonso Sanchez de Herrera
Joseph Rodriguez
Señal de Diego Jeronimo Moreno
Antonio Pedro Joseph Benavides

Vecindad de la villa del Burgo de Osma } En la dicha villa del Burgo de Osma a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y quatro años en presencia de mi el escribano y testigos parecieron en sus casas consistoriales los Señores Alcalde y Regidores de dicha villa, que hoy dia de la fecha se juntaron por mandado de Juan Diez Alcalde ordinario de dicha villa, para hacer el repartimiento de los seiscientos ducados que se han de repartir entre los vecinos de dicha villa, para pagar a Juan Lopez de Ayala, Tesorero de Millones de este Partido, que se le restan debiendo de los millones de este presente año de la fecha de esta escritura, y para que se cobren de los vecinos de dicha villa, y para que se cobren de los vecinos de dicha villa, y para que se cobren de los vecinos de dicha villa

nombre de gitanos dando reglas p.a castigar 13 subaganzia, y demas que en ella se espresa, de que doy fee =

Benavidez

Otra / En dha ciud.d en v.te y tres de Junio de dho año estando en sus casas consistoriales los s.res cau.do just.a y regim.to della les hize saver y lei a la letra la real Pragmatica de su Mag.d de diez y nueve de sep.re de ochenta y tres de los conozidos asta aqui con el nombre de gitanos, dando reglas para castigar subaganzia, y demas que en ella se espresa de que doy fee =

Benavidez

Agg.do sobre Rastrojos.. } En la villa de Burguillos en v.te y zinco de Junio de mil setez.tos ochenta y quatro los s.res cau.do just.a y regim.to della y sindicos g.ral y Personero que abajo firmaran, estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron: Que respecto à esperimentarse ya algunos perjuizios en los panes y rastrojos con los ganados que se introduzen en ellos; Que para ebitarlo debian de acordar y acordaron que ningun vezino sea osado a introduzir ningun genero de ganado en los rastrojos y panes de la oja asta tanto que la villa lo determine; Y el que contrabiniero y los ganados que se aprendan en dhos panes o rastrojos se incurran en las penas siguientes — Que por cada piara chica o grande de qualesq.r clase de ganado que sea que se aprenda con ganadero en dhos panes o rastrojos se incurre en la pena de quarenta rr.s y ~~quatro~~ tres dias de carzel por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

cadavez sea de dia q de noche = las cabezas sueltas a saver: por cada zerdo un real: cada baca dos de las q. tienen Pastor, y las que no lo tienen quatro = Que los que no tienen rastrojos y se aprehendan en los rastrojos se incurre en la pena de sesenta rr.s por su manada chica o grande = Que los segadores y demas jornaleros de todo genero de trabajo aian de trabajar de sol a sol como esta mandado p.r las Leies del Reyno y R.s ordenes comunicadas, y el que asi no lo hiziere se incurre en la pena de seis r.s y un dia de carzel = Que los segadores que aten la bestia donde coma grano o se lo echen incurra q.n lo tiene en la pena de quatro rr.s = Que el Pastor o ganadero que benga al Pueblo no siendo por cabaña o adi lig.a de su amo a otra urgente incurra en la pena de seis r.s y tres dias de carzel = Que durante la recoleccion el q.e se aprenda con leña para la fra, se le lleve siendo de encina seca por cada carga veinte r.s y si fuere berde sesenta = Que ningun vezino benda madera a forasteros pena de treinta rr.s por cada carga = Que ninguno se baia a trabajar fuera aviendo q.e dezir en el Pueblo durante la recoleccion bajo la pena de seis ducados = Que los carreteros

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

que atrabiesen panes por segar, ò suelten los bueies y consanpanes se incursen à demas del daño en la pena de vn ducado = todo lo qual mandaron se que y cumpla, y que se publique p.ª q.e llegue a noticia de todos, y lo firmaron como dicho, es de que doy fee =

Dn. Josef Sanchez Sanguino

Dn. Juan Fran.co Liaño y Arxona

Dn. Antonio Ramirez Amado

Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Pedro Dominguez Rossi

Fernando Moreno de Mesa

Dn. Juan de Amaya

Lic.do Dn. Juan de la Paua

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Publicacion,

En Sha.ua dho dia mes y año por boz del pregonero de este consejo en la Plaza pp.ca y demas sitios acostumbrados de ella se publicò el contesto del anterior Acuerdo à que fui presente de que doy fee =

Benavides

Agg.do sobre Vellotas } En la Villa de Burg.s en v.te y ocho de sep.re de mill setez.tos ochenta y quatro los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo y compres.a del Sindico Pr.o dixeron: Que respecto a esperimentarse graves perjuizios en el fruto de Vellotas comunes de este termino con apañadores y bareadores azerdos y otros ganados, que p.a evitarlo y contenerlos de cuan de acordar y acordaron por ahora e interin llega el caso y se zelebra el Agg.do gral, que al que se apreenda apañando bellota se incurre y se llebe de pena de quinze y tres dias de carzel = y a los que se apreendan bareando azerdos u otro ganado, se les exija treinta r.s y sufra seis dias de carzel, por la primera y demas bezes = Que atendiendo a la calamidad de los ganados, puedan estar en la de esilla y toconales, y salgan de los demas montes desde el dia treinta del pres.te mes, bajo la pena de ordenanza; todo lo que se publique p.a que llegue a noticia de todos, y no aleguen ignoranzia =

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

D.n Juan Fran.co Liaño y Arxona

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Pedro Dominguez Rodr.z

D.n Juan de Amaya

Fernando Moreno de Mesa

Lic.do D.n Juan de la Parra

Ayr Diego Sueyro
Alcalde

Antern
Pedro Joseph
Benavides

Pulleay / Alcalde Ordra, en la plaza pca Mayor
Bozeglian. / Bailio Preg.te de Concejo en la plaza
Señor nosotros el Corregidor de antexion Regr.
aquetupiden. Ejequedy fee = Pexavides

En Dho Dia Mes y Año Dho Sr. Corregidor Dn Pedro Joseph de Benavides Caballero del Horden de Calatrava Alcalde Mayor Regidor Perpetuo de esta Villa de Pellexa y Theniente de Capitan General de la Provincia de Alava por Su Magd. (que Dios Guarde) Dixo: Que por quanto Su Magd. (que Dios Guarde) por Su Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y dos, se ha servido mandar, que todos los Pueblos de esta Provincia, que tienen Dehesas Boyales, Propios, y Comunes, las repartan entre sus Vecinos, y Moradores, segun el Estado, y Calidad de cada uno, para que con el Fruto, que de ellas sacaren, puedan pagar el Servicio Ordinario, y Extraordinario, que Su Magd. (que Dios Guarde) se ha servido imponer, y mandar se cobre de todos los Pueblos de esta Provincia, segun, y como se contiene en dha Cedula, que se ha de obedecer, y cumplir, como Ley, y Pragmatica, y que para el Repartimiento de dhas Dehesas, se ha de juntar el Ayuntamiento de cada Pueblo, y Diputados del Comun, y Personas Inteligentes, que nombrare el Corregidor, y Justicia Mayor, y que para el Repartimiento de dhas Dehesas, se ha de tener presente el Estado, y Calidad de cada uno, y la Renta, que cada Dehesa puede dar, segun la Calidad de la Tierra, y Pastos, que tuviere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Enlos q.e seagan Quatro Partidos, y sea probechen con Zerdos de Zeba, entrando cada manada enelq.e leto q.e p.r Suerte: Y q.e el fruto dela Dehesilla, y Resto del Caña ejal, quede para el Ganado de Vida; Y el delos Tocinales dela Labandera, se coja porlos Pobres queno tengan Ganado, y ademas Observandose las condiz.s Siguientes

1.a ..... Primeram.te seadeterminado para elmejor aprobecham.to seagan siete Manadas de Zerdos para Zeba, y q.e baian adha Sierra Gorda tres, y las quatro Restantes delas siete, alos montes de Arriba, cadauna del Partido q.e letoque por Suerte, sinquese puedan pasar deun Echo aotro aunq.e seleacabe la Vellota, ni delos montes de Sierra gorda alos de Arriba, nide estos, aquellos sin permiso del Ayuntam.to y Diputados, pena de Quinzerr.s dig.s Treintarr.s

2 ..... Que los Zerdos quese en quentren subrrectiziam.te intro duzidos enlos Montes acotados, sifuesen forasteros seber dan y suimporte seapliq.e alaobra de nueba Igl.a, y el maioral quelos tenga acojidos, Treintarr.s porla prime ra bez doble la segunda y terzera Arbitraria; y si endo del Pueblo selelleve del Dueño, depena treinta rr.s

3.a ..... Quelos maiorales de Carnosos andedar quenta y Razon delos Zerdos Errados, porla V.a y q.e lesean entregados, y nodandola, queden Responsables, noacreditando aber practi cado la Dilig.a desu busca, aberla echo conefiçacia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

4 ..... Que el Porquero de Vida q.e bare en los Montes Acotados de Zeba in curra en la Pena de Treinta rr.s y seis dias de Carzel, por la primera y demas bezes, y de noche doble, aplicadas en la forma ordinaria

5 ..... Que por cada Baca forastera q.e se aprenda en los Montes acotados, se le llebe de pena quatro rr.s, y siendo de Vez.s de esta V.a dos rr.s y por cada Zerdo disperso q.e se aprenda en dhos acotados, un Real, no llegando à V.te Cabezas, pues completando este Numero y siendo de Dueño q.e tenga maior numero de Cabezas se a de llebar la misma Pena q.e a los q.e se enquentren Vareando, y lo mismo aprendiendose Diez Zerdos de Persona que su piara no llegue a V.te Cabezas

6 ..... Que por cada Apañador q.e se enquentren, in curra en la Pena de V.te rr.s y tres dias de Carzel, y la Vellota q.e se le aprenda, siendo en el Monte se le bierta a los Zerdos y siendo en el Camino, o en el Pueblo, se deposite à Disposiz.n del S.r Corregid.r q.e dara el destino que sea de su agrado

7 ..... Que los Porqueros de Zeba q.e se enquentre Vareando con mas marca q.e la q.e se le señalare por los Diputados, in curra en la Pena de Quinze rr.s por la primera bez, segunda doble y terzera arbitraria, y si algun Zagal, bareare, in curra en la Pena de seis rr.s

8 ..... Que p.r cada manada de Ganado Lanar ò Cabrio que se aprendan en los Montes acotados in curra en la Pena de Treinta rr.s y tres dias de Carzel

9 ..... Que por cada Zerdo q.e se aprenda y traiga al Corral, de los de los Zercados se llebe de Pena, dos rr.s de V.n y encontrandose al Maioral de estos bareandole, Sesenta rr.s de V.n

10 ..... Que en las manadas de Zeba, no se a de poder separar ningun Peojal, bajo la pena de treinta rs. y solo se podra hazer, siendo con orn. expresa del Sor. Correxr. y Diputados, y reimidiendo algun maioral en la separazn. del Piojal se pia despedir, por los Diputados con Aggdo. de dho. Sor. Correxr.

11 ..... Que, no se pueda poner majadas en el Azauche, Da. Timona, bajo la pena de, digo ni en las inmediaciones de los montes acotados, so la pena de Estaratar se la a su costa

12 ..... Que para la Custodia de los montes, y fruto, Nombraban y nombraron sus mrds. por Diputados, para Sierra Gorda, a Dn. Ygnacio de Badajoz, y Dn. Pedro Becerra, y para los montes de arriba, a Dn. Antonio Ramirez y Dn. Juan de Amaya a cuias disposizs. se arreglen los maiorales, Zagales, y demas Personas q. interbinieren en la presente Montanera, pudiendo igualmte. poner y Despedir a los Guardas zeladores del fruto de Vellota; quienes como estubieren presentes aceptaron dhos. encargos respectibemente

Todo lo qual mandaron sus mrds. se que cumpla y ejecute, y que se publique para que llegue a noticia de todos y lo firmaron sus mrds. como dho. es de que Doi fee

Lic.do Dn. Teleforo Mexia de Vega — Dn. Juan Franco. de Liaño y Arrona — Dn. Antonio Ramirez

Dn. Pedro Manuel — Pedro Domingues

Ydrobo de Castañeda

Fernando Moreno de Mesa — Dn. Juan Fez — Dn. Juan de Amaya

Juan de Ocampo Salguero

Dn. Thomas Bauela — Dn. Laureano Joachin Liaño y Baiza

Xptobl. de Liaño — Dn. Pedro Becerra

Señal 8 de Diego Perez Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Jph Hadila Quisado

Aggdo sobre panes

En la Villa de Burguillos à doze de noviembre de mil setez.tos ochenta y quatro los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo digeron: Que respecto de esperimentarse y à crezidos daños en los panes de la oja de los vez.s con todo genero de ganado, que para ebitarlos, mandaron Sus mrds que en el dia de mañana salgan de los sembrados de la oja todo genero de ganado (Excepto del enzinal y Alcornocal interin dure el aprobecham.to de Bellotas compradas en ellas por los respectibos Sugetos q. estan acogidos en ellos) y pasado sin auerlo echo, se incursen en la pena à demas del daño un Real por cada zerdo suelto y si estubieren con ganadero treinta y seis dias de carzel, por cada manada de lanar ò cabrio, pagando el daño la misma pena q. los zerdos à Real cabezas sueltas, y la manda treinta y seis dias de carzel al ganadero: y el ganado maior dos rr.s por cabeza siendo de las que tenga ganadero y no teniendolo à quatro rr.s = Por cada bestia maior ò menor dos rr.s = Comprehendiendose en dha proibizion los cortinales y en ellos las mismas penas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENT
QVATRO.

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX

estando acondizionadas sus paredes, todo
lo que se publique p.a q. llegue a noticia de
todos =

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega — D.n Antonio Ramirez Ymedo

D.n Pedro Manuel — Pedro Dominguez Rosso

Ildefonso de Castañeda

D.n Fran.co Fez Salguero — D.n Juan de Amaya

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Fr. D.n Juan de la Peña

Publicacion — Y luego dho dia en la plaza pp.ca se publico el contenido del anterior Aug.to por voz del Pregonero de este Consejo a que fui presente de q. doy fee

Benavides

Aug.to para hazer las elecciones — En la Villa de Burguillos en diez y siete de nov.re de mil setez.tos ochenta y quatro los señores cavildo just.a y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

gregados en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dixeron: Que respecto à zer se preziso, por hirse aproximando el tiempo à zer la proposizion de Personas que exerzan en esta villa el año proximo de ochenta y zinco los empleos de rex.res por anbos estados: Pror. Sindico por el gral: fiel executor por el noble: Mayordomo de Propios y Alc.es de la S.ta Hermandad por anbos estados, y remitir orig.l como se acostumbra al ex.mo señor Duque de Benabente y Vejar mis.r para que de las Pers.as propuestas y que se boten, elija y nombre su ex.a las que fuere su boluntad; Acordaron y mandaron se execute el dia de mañana, para lo que desde luego se dan sus mrds. por zitados y concurriran bestidos de zeremonia, y zelebrandose antes de la eleczion misa de espiritu santo en el Altar oratorio de este Ayuntam.to como tan bien se acostumbra, y lo firmaron sus mrds. como dho. hes, de que yo el ess.no doy fee =

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Manuel Idrobo de Castañeda

Pedro Dominguez Rosso

D.n Juan de Amaya

D.n Diego Suarez de Lima

Antonio Pedro Joseph Benavides

Notoriedad } Luego se hubiera hecho saber al Alcalde de Justicia de esta Villa
de esta Villa } de Sn Pedro de Alcantara que en sus casas consistoriales la Real Fabrica
de Tabacos de esta Villa tiene dispuesto celebrar Junta general de Accionistas
para el dia de mañana a las diez de su mañana para tratar sobre los
asuntos que a dicha Real Fabrica combengan, de que doy fee.

Pedro Joseph Benavides

Agg.do sobre } En la Villa de Sn Pedro de Alcantara en veinte y
manchones... } dos de Diz.re de mil ochocientos veinte y quatro años ante el Alcalde de Justicia y Regim.to de ella
que abajo firmara, estando en sus casas consistoriales con la legalidad de estilo
a conveniencia de Sus Magestades Dios y Patria se hallaban presentes los Señores que al margen se expresan
y siendo la hora de las diez de su mañana poco mas o menos, por ante mi el Escribano
fueron mandados entrar en la Sala de Audiencia de este Ayuntamiento, donde
estando juntos y congregados en la forma que acostumbran para celebrar sus
Juntas Generales, por el Señor Presidente se dijo que por quanto se hallaba
presente en esta Villa Don Pedro Joseph Benavides, Apoderado de la Real Fabrica
de Tabacos de esta Villa, con el objeto de celebrar Junta general de Accionistas
para el dia de mañana a las diez de su mañana para tratar sobre los asuntos
que a dicha Real Fabrica combengan, y para que dicha Junta pueda celebrarse
con la legalidad que corresponde, se hacia preciso que por este Ayuntamiento
se nombrasen dos Individuos de su seno que concurran a dicha Junta en
representacion de este Ayuntamiento, y que para ello se hacia preciso
que se hallasen presentes todos los Señores que componen este Ayuntamiento
para que haciendo la eleccion de dos Individuos de su seno, no quede
ninguno sin concurrir a dicha Junta, y que para ello se hacia preciso
que se suspendiese la presente hasta que se hallasen presentes todos los
Señores que componen este Ayuntamiento

Aq.do p.a abrir las elecciones... } En la Villa de Burgui.s en treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos ochenta y quatro los señores cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sas casas consistoriales juntos y congregados con la so legnidad de estilo dixeron: Que respecto auer llegado en el correo inmediato el pliego de elecciones de capitulares de Mau.a para el año proximo de mil setez.tos ochenta y zinco, echo y remitido p.r el ex.mo señor Duque de Venabente y Vexar mil.s Acordaron y mandaron se abra y publique dho pliego, y auiendose echo resulta de el benir electos para los empleos que se es presaran las Personas siguientes.

Para Rex.res por el estado noble d.n Diego Venero y d.n Ygnazio de Badajoz

Para Rex.res por el estado gral Fran.co Gra Zapata y Alonso Perez maior

Por Pror Sindico llano man.l Venabides

Por fiel ex.o noble d.n Venito Gomez

Por May.mo de Propios Lorenzo Seco

Por Alc.e de la S.ta ermandad por el estado noble d.n Agustin Ramirez

Y por Alc.e de la S.ta ermandad por el estado llano Antonio Zamora

cuia Prou.on esta firmada de su ex.a sellada con el de las armas de su ex.ma casa, y refrendada de d.n Manuel de Ascargota su ssrio; su fecha en Madrid a V.te y na de Diz.re del presente mes de Diz.re; Que bista por sus mrds la obedezieron con el respecto deuido: Y que respecto benir electo por fiel d.n Venito Gomez, cuio sugeto no ai en esta Villa, y tanbien en la fha dezirse a Veinte y no de Diz.re lo que puede ser min graboso esta equibocazion para testimonia de actos distintibos y positibos que se ofrescan, por todo ello mandaron que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y QVATRO.

por bia de consulta se debuelba dho pliego de elecciones a su exª para que se sirba nombrar por fiel p.r el estado noble a Pers.a que asa en el Pueblo y que se ponga la fha sin el defecto que se nota, y lo firmaron sus mrds como dicho es de que doy fee =

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Pedro Dominguez Rosso

Fernando Moreno de Mesa

D.n Juan de Amaya

Diego Garcia

D.n Diego Guerrero de Luna

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Don Pedro de Alcantara Tellez Giron y Pacheco, Alfonso Pi
mentel, Diego Lopez de Zuñiga Sotomayor y Borja Ponce de
Leon, Carrillo y Tellez Benavides, Arendona Fernandez de Velasco
Herrera, Enriquez de Guzman Biptil de Quiñones, Enriquez
de Cabrera, Alfonso Perez de Guzman el Bueno, Mata Ladron
de Guevara, Alfonso Perez de Guzman el Bueno, Mata Ladron
de Lizana Carrillo y Arboreda, conde Duque de Olivares, Degue
de Nesar, de Gandia, de Arcos, de Plasencia, de Montalvo, de Lerma
de Mandas, conde de Niebla, de Olivares, de Alcalá, de la Roca, de Baiten,
de Caracena, de Toro, de Coquimbo, y de Fortunas, Marques de
Peñafiel, de Lombay, de Tabalquinto, de Zahara, de Tarifa, Conde
de Niebla, Principe de Esquilache, y de Anglona, Señor
de las Villas y Estados de la Puebla de Alcozer, Gibraleon, Burguillos
Capilla, Cumiel y Bañares Contadero mayor perpetuo de la
Casa y Vª de Villalcazar, Alcalde Mayor Hereditario de la Ciudad
de Carmona de la Frontera de D. Fuenga, y de Encontrada
de la Axarquia de Burguillos, Barbaja de Olalla, Barbaja
Pueblo, y Villa de Ricci en el Reyno de Cordoba, Primera
Por el Examen obtuvo militar en el mismo, Adelantado
Mayor del Reyno de Granada. Alcalde de la Ciudad de Sevilla, Al
caide perpetuo de la Fortaleza de Sanlucar, Regidor Perpe
tuo de la Villa de Linares, Grande de España
de Primera clase, Gentil hombre de Camara de Sus Mag.
Coronel de Caballeria de los Reales Exercitos, y Coronel
del Regimiento de Infantería de Utrera, en esta
Corte y Real Sitio, Caballero Hijo dalgo y hombres Buenos de
Sangre notorios en ella, y en la Villa de Burguillos, y Grande de
España de primera clase, Caballero del Orden Real de Carlos
Tercero, y Gentil hombre de Camara de Su Magestad con
Exercicio, y Servidumbre de Su Real Persona, Alcalde
Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alcaide perpetuo de
la Fortaleza de Sanlucar, Regidor Perpetuo de la Villa de
Linares, Grande de España de primera clase, Gentil hombre
de Camara de Su Magestad con Exercicio, y Servidumbre de
Su Real Persona, Coronel de los Reales Exercitos, y Coronel
del Regimiento de Infantería de Utrera, en esta Corte y Real
Sitio, Caballero Hijo dalgo y hombres Buenos de Sangre

que se requieren, estando completam.te informado de me-
rito, literatura y sufizienzia del lizd.o D.n telesforo
Megia de Vega, Abog.do de los rr.s consejos, y de q.e bien y fielm.te
acudirà con rectitud y justificaz.on a lo q.e por mi le fuere
mandado. Por el pres.te le elijo y nombro p.r correx.r de
esa mi villa de Burguillos y las demas de este estado
y sus respectibas jurisdiz.es y territorios, p.a que lo sea,
sirua use y exerza p.r el term.o que prebiene la ley,
conoziendo pribatibam.te de todas las causas, Pleitos y
negozios ziviles y criminales, q.e ante el binieren y
ocurrieren, asi de ofizio como a pedim.to de parte,
prozediendo en ellos juridicam.te asta estar concluso,
y estando lo los sentenziarà y determinarà con
forme a dro. Leies y Pragmaticas de estos reynos,
aziendo just.a a las partes sin aserpzion de Pers.as
mirando en primer lugar p.r el serv.o de Dios nro. S.r
mio y bien comun de los vez.s de dha v.a y el de las de
mas de dho estado, ebitando y castigando los pe
cados pp.cos y escandalosos, y mediante ellos a los
Pobres viudas y huerfanas; con q.e primero y ante todas
cosas se pres.te con este mi titulo ante el cau.do just.a y
rexim.to de dha mi v.a de Burguillos, a q.n mando q.e estan
do juntos en su Ayuntam.to le reziban juram.to en de
uida forma de dro. de q.e bien y fielm.te husarà y exerzerà
dho empleo, y fianzas de q.e darà resid.a del quando p.r
mi le fuere mandado tomar, lo qual executado le ad
mitan y reziban al huso y exerzizio del, en el q.e des
de luego le doy p.r admitido y rezivido, y p.a husarle y
exerzerle y llebar los dros. y probechos q.e le correspondan,
le doy y confiero el poder q.e de dro. se req.re y es nezesario,
Ym.do asimismo a todos los vez.s y moradores estantes y
auitantes de dha mi v.a y las demas del propio estado,
aian y tengan por tal correx.r al espresado lizd.o
D.n telesforo Megia de la Vega, y acudan a sus

llamam.tos y emplazam.tos bajo las penas en dho ynpuestas
en que de luego les doy por condenados lo contrario haz.do
y que les quanden las prehemin.cias y exemp.ciones y
les fueren dchos y debajo nax.das segun sea dicho y dcho
dren comun antes y por cada vno hago nax.me
ben ser d.hos dias, desde el dia emp.o tomare posesion.
que se les satisfagan prim.ro pornt.o bezino de
Burguillos, alos tp.os y plazos acostumbrados, y q.e todo
tenga el dcho efecto, mande despachar el pres.te
mado de mi mano, sellado con el sello de mis Armas,
y refrendado del infrascripto mi escriv.no
de Cam.ra de que sea de tomar la razon en la corte
dueña q.l en mi carta y estados, con dho atrezedo
Abril de mil y seis.tos y dhenta y quatro. — El conde
Duque = Por m.do de s.d el conde mi señor = Manuel de Lira escriv.no
cumplim.to / En la Villa de Burguillo en v.te y nueve dias del mes de
Mayo de mil y seis.tos y dhenta y quatro años ante los
de q.l escriv.no y testigos de yuso escritos parezio
el Lic.do D.n Joseph Sanchez Abog.do de los Consejos de
con el dho y dho Alf.z Ramirez Arnado regidor
de dho lugar: Pedro Domin.o Poro y Juan de Moreno
Arnado noble: Pedro Dom.o Poro y Juan de Moreno
Herreros. xes por el q.l: D.n Juan Delmaya por Sindico
q.l por el noble: Diego Gra fiel de por el q.l y D.n Diego
de Guerrero Luna Alcalde mayor capitulares todos dcho.
con voz y voto en ayuntam.to celebrando Junta y congregacion
en la casa del cab.do de la Colegiata de dho lugar
segun lo han de uso y costumbre para tratar y
tratar cosas tocantes a el bien y aumento de dho
lugar y vezinos de el, estando juntos y congregados
segun dho es, dixeron que por quanto por parte de
los vezinos de dho lugar se ha dado memorial a
Su Ex.a del Sr Duque mi señor, pidiendo se les haga
merzed de confirmarles los Privilegios y Cartas
Reales que tienen de los Sres Reyes de Castilla
para que en virtud de ellos se les guarden las
Ordenanzas y Leyes que tienen de su govierno
y para que se les confirmen los Alcaldes ordinarios
que tienen y han tenido de tiempo inmemorial
a esta parte, y para que se les confirme el
Privilegio que tienen de Alcalde de la Hermandad
y Alguazil mayor, y para que se les confirme
el Privilegio que tienen de Alcalde de la Mesta
y Alguazil mayor de ella, y para que se les
confirme el Privilegio que tienen de Alcalde
Entregador, y para que se les confirme el
Privilegio que tienen de Alcalde de Sacas y
Alguazil mayor de ellas, y para que se les
confirme el Privilegio que tienen de Alcalde
Veedor de Obras y Alguazil mayor de ellas,
y para que se les confirme el Privilegio que
tienen de Alcalde de Aguas y Alguazil mayor
de ellas, y para que se les confirme el
Privilegio que tienen de Alcalde de Montes
y Alguazil mayor de ellos, y para que se les
confirme el Privilegio que tienen de Alcalde
de Caminos y Alguazil mayor de ellos, y para
que se les confirme el Privilegio que tienen
de Alcalde de Ferias y Alguazil mayor de ellas,
y para que se les confirme el Privilegio que
tienen de Alcalde de Pesquerias y Alguazil
mayor de ellas, y para que se les confirme
el Privilegio que tienen de Alcalde de Molinos
y Alguazil mayor de ellos, y para que se les
confirme el Privilegio que tienen de Alcalde
de Hornos y Alguazil mayor de ellos, y para
que se les confirme el Privilegio que tienen
de Alcalde de Tejares y Alguazil mayor de
ellos, y para que se les confirme el Privilegio
que tienen de Alcalde de Barcas y Alguazil
mayor de ellas, y para que se les confirme
el Privilegio que tienen de Alcalde de Puentes
y Alguazil mayor de ellas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

En el Real de Arauy en veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y quatro años. Ante mi el Escribano Real y testigos parecieron presentes de la una parte Don Pedro Joseph Benavides, Alcalde ordinario de primera elección de esta Villa, y de la otra los señores Capitulares, Don Pedro Tomas Ramirez de Arellano, Don Joseph Tellez Sanguino, Don Antonio Ramirez de Arellano, Don Luis de Vega Sotomayor, Don Diego Ignacio de Vega Sotomayor, Don Diego Ignacio de Vega Sotomayor, Don Juan de la Barrera Guzman, Don Luis de Vega Sotomayor, Don Juan de la Barrera Guzman, Don Telesforo Mexia Pedro Dominguez Toro, Juan de Moreno Medina, Don Pedro Joseph Benavides, Alcalde ordinario de primera elección de esta Villa, y de la otra los señores Capitulares, Don Pedro Tomas Ramirez de Arellano, Don Joseph Tellez Sanguino, Don Antonio Ramirez de Arellano, Don Luis de Vega Sotomayor, Don Diego Ignacio de Vega Sotomayor, Don Juan de la Barrera Guzman, Don Telesforo Mexia de Vega, Antonio

Teniendo mandado el Supremo Consº de Castª por orden circular de 31. de Marzo de 1761. dirigida á todas las Caveras de partido de estos Reinos para que las proposiciones de Capitulares y demas cargos Concejiles de los pueblos asi de realengo como de Señorio se hagan con un mes de anticipacion de modo que los nombrados empiezen á servirlos en el dia 1.º de Enero de cada año, evitando de este modo los recursos que suelen ocasionarse por fines particulares, y deseando que esa mi Villa ponga en execucion la citada R.l Orn, os mando, que inmediatamente que reciais esta dispongais hacer y dirigirme la Proporcion de personas acostumbradas para cada uno de los Oficios que se hayan de servir en el año proximo de 1785, teniendo entendido que la haveis de hacer en sugetos que no padezcan excepcion, tacha legal, tengan el hueco correspondiente, y esten libres de parentescos reprobados por derecho, con la protesta de que los proponentes seran responsables á los daños

y perjuicios que de lo contrario se originen à la causa publica. Lo que tendreis entendido para su puntual cumplimiento.

Nuestro S.or os gũe m.s a.s S.n Lorenzo 2 de Noviembre de 1784.

Ml Conde Duque

Al Correg.or y Ayuntam.to de mi V.a de Burguillos.

Burguillos Año de 1785

Aqq.dos capitulares
zelebrados p.r el Ayun
tam.to N.ra S.a en este
presente año...

aqui esta la dra. p.a q.e se aga bisi
ta de carzeles p.a las Pasq.s de Re
sureccion y se mande testim.o
de los presos. Y se aga saver
a las Just.as quando entran
en sus empleos - - - - -

48..10
24..6
37..47
22
32
164..33

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M.. SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Agg.p. abrir las elezions...

En la villa de Brenes a veinte y cinco de Agosto de mil setec.tos ochenta y cinco años. Estando juntos y congregados en las casas consistoriales segun lo tienen de costumbre, y llamados a voz de Pregonero, como lo an hecho para semejantes actos, los señores Don Diego de Vera Alcalde mayor, Don Antonio Ruiz de Ybarra Alcalde ordinario, Don Juan Antonio Ruiz de Ybarra Regidor Alferez mayor, Don Juan Antonio Ruiz de Ybarra Regidor Alguacil

Zamora y tanbien benia carta de dn Man
de Ascargorta secretario de Sr. su fha
en Madrid en siete del pres.te mes de enero
en que dize q.e entendido por Sr. dhas equi
bocaziones en el nonbre del fiel y la fha
auia mandado se reconoziese la eleczn
y que auiendolo echo resultaba ser el nom
brado para fiel efecutor por el estado no
ble dn Benito de Badajoz, y no dn Be
nito Gomez, por lo que mandó se en
mendase y salbase como se auia echo
como el de la letra que faltaba a la fha
que bisto todo por sus mrds obedezi
endo como nuebam.te obedezen dha
Prou.on de elecziones (cuia fha resulta
ser en Madrid en 2.te y uno de Diz.re
de ochenta y quatro) con el respecto
deuido, mandaron se gue cumpla y efe
cute y que dha carta orig.l se una a la
zitada eleczion, y que a los nombrados
se les zite por Antonio Juarez mro
ordinario dste Juzgado, a quien se le
entregara nomina de todos los electos
concurran el dia de mañana a es
tas casas consistoriales para ser po
sesionados en los respectibos emple
os en que cada uno biene nombrado
a ora de las nuebe de la mañana
despues de las misas maiores de
las dos Parroquiales de esta
referida villa y lo firmaron

Sus mrds como dicho es, de que yo el
ess.no de su Mag.d del Numero y Ayun
tam.to desta dha villa doy fee

Lic.do D.n Teleforo Mexia de Vega

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona

D.n Antonio Ramirez Anado

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Fernando Moreno de Mesa

Diego Garcia

D.n Diego Guerrero de Luna

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Mui S.res mios: Haviendo
recivido el Conde Duque mi S.or
la representacion de vms del
31 de Diciembre, y reparo que
se les ofrece sobre la equivoca
cion dela fecha del Titulo
de Eleccion, y apellido de Go-
mez en lugar delde Badajoz
que es el que devia ser: Há
mandado S.E. se reconozca el
Expediente original dela

de Capitulares de esa villa
y que habiendo alguna equi
vocacion se devuelva y debuel
va el Titulo: En este supuesto
se ha reconocido el Expediente
y advertido la equivocacion
y resulta ser el nombrado
para fiel Executor por el Es-
tado noble a D. Benito Ba
dajoz, y no D. Benito Gomez,
por lo que obedeciendo la orden
de S.E. debuelvo el Titulo en
enmendado tanto esta equivocac.on
como la falta letra que faltaba

en la fecha, salvado todo
a su continuacion.

Con este motivo
ofrezco a Vms. mi afectuosa
voluntad, y ruego a nros. les
gue ms. as. Madrid 7 de
Enero de 1785.

B. l. m. de Vms. su
mas atento seg.o ser.or

Manuel de Ascargorta

Sres. Ayuntamiento de la villa de Burguillos

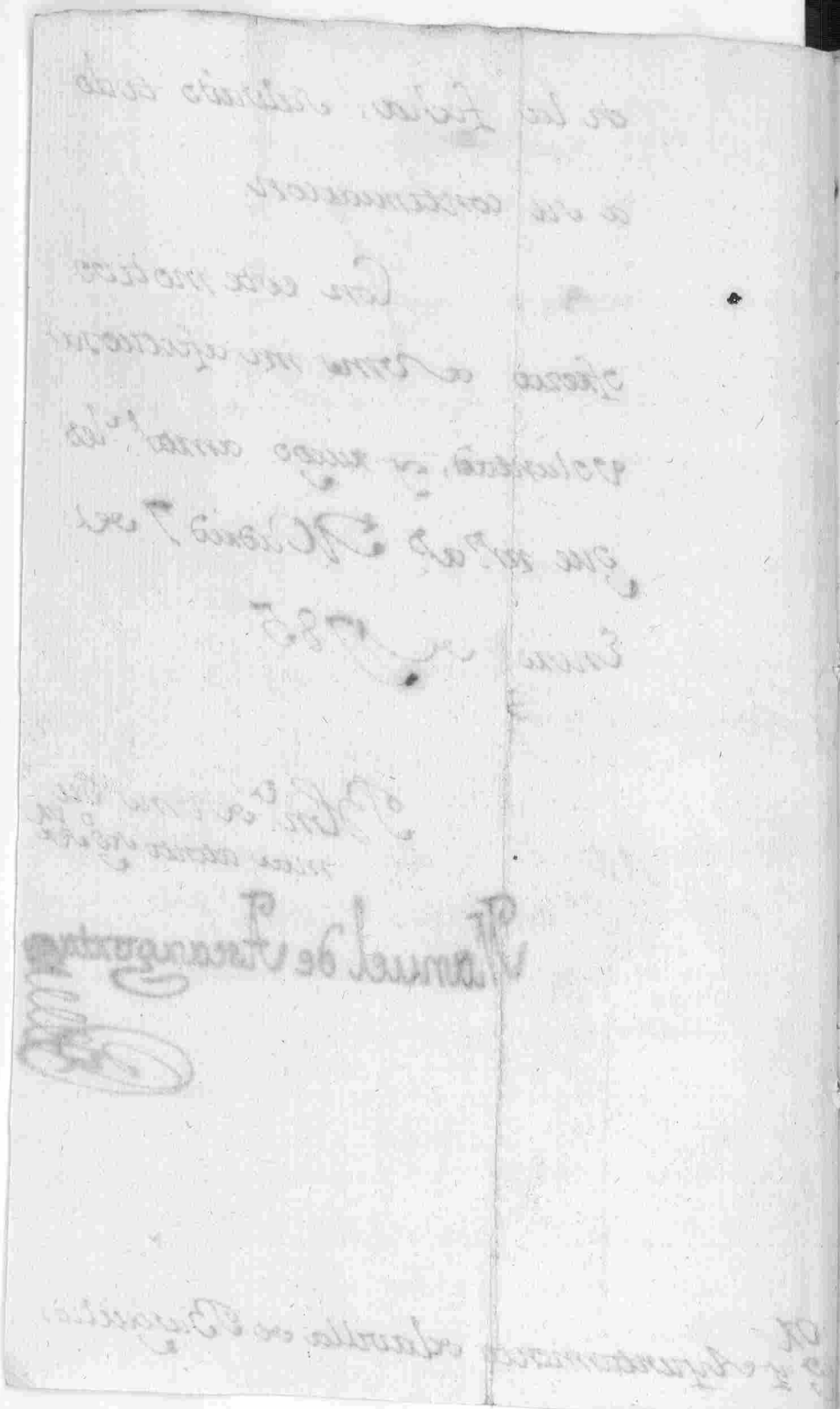

Buxquillos

✠

DON PEDRO DE ALCANTARA, TELLEZ GIRON Y PACHECO

ALFONSO PIMENTEL, DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTÈLLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARRÓZ Y ARBOREA; CONDE-DUQUE DE BENAVENTE; DUQUE DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDE DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL, DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCIPE DE SQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑOR DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE; GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMERICA.

Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Buxquillos Habiendo visto la Proposicion, que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas, elija, y nombre las que fueren de mi agrado por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos ochenta y cinco, menos lo que fuere mi voluntad: por la presente elijo y nombro para Regidores por el Estado noble a Dn. Diego Benero y Dn. Ignacio Badajoz: para Regidores del Estado llano a Juan. Garcia Zapata y Alonso Perez mayor, para Procurador Sindico por el Estado General a Manuel Benavides para Fiel executor por el Estado noble a Dn. Benito Badajoz p.r Mayordomo de Propios a Lorenzo Seco, para Alcalde de la Hermd. por el Estado noble a Dn. Agustin Ramirez para Alcalde de la Hermandad por el Estado Llano a Antonio Zamora vecinos de la misma Villa

quedando de cuenta y riesgo de los Capitulares, que los han propuesto, qualesquiera recursos y resultas, que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y prevengo, que los nombrados deben ocupar el lugar, voto, y firma que les correspondan segun su respectiva antigüedad, que no puede tenerse presente en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales, y de cada uno, mando á vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho, y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á Veinte y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro. enmendado=Badajoz, para=valga.

El Conde Duque

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascarzoxta

V. E. ...rve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Buxquillos para el año de ...il se ochenta y cinco, menos lo que fuere su voluntad.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

mill setez.tos ochenta y zinco: ante los Señores
cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo
firmaran, estando juntos y congregados
con la zeremonia y solegnidad de estilo
parezieron D.n Diego Venero y D.n Ygnazio
de Badajoz electos para Reg.res por el estado
noble de Baciu.a este presente año por
el Ex.mo S.r Duque de Venabente y
Bejar mis.r Fran.co Gra.n Zapata y Alonso Perez
maior electos por el gral: Manuel Venabides
electo Pror Sindico por el estado llano D.n Be
nito de Badajoz electo fiel ex.r por el
noble: Lorenzo Seco electo May.mo de Propios
D.n Agustin Ramirez y Ant.o Zamora elec
tos Alc.es de la Santa Ermandad para ambos
estados, a efecto de ser posesionados en sus
respectibos empleos: ante q.nes aviendose leido
dho pliego de elecz.es como digesen lo azep
taban, por dhos Señores se rezivio de todos
Juram.to segun dro que hizieron, como
se requiere y so cargo del prometieron
cumplir con la obligazion de su cargo
segun deben, son obligados, y en dha
Prov.on de elecziones se espresa, en cuia
vista por dhos Señores se les admitia y
admitio, rezivia y rezivio, al huso y ejer

zivio de sus respectivos empleos en q. bienen
nombrados, de que les daban y dieron
Posesion en forma; y en señal de ella
el asiento lugar y firma que a cada uno
corresponde segun su antiguedad;
y a los Alc.es de la S.ta Herm.d las varas
e insignias de Just.a o Jux.on y que a
todos se les guarden las onrras y preeminencias de que deben gozar, y lo firmaron con sus mrds los que supieron
y los que no lo señalaron con la que di-
jeron acostumbran de que doy fe =

Lic.do D.n Telesforo Mexia del Vega — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona

D.n Antonio Ramirez Amado — D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Fernando Moreno de Mesa — Diego Garcia

D.n Diego Guerrero de Luna — D.n Ygnacio Sanz de Badajoz

D.n Diego Venero Tinoco — Señal ✝ de Alonso Perez m.o de Vela

Fran.co Garcia — Man.l Jph Benavidez

D.n Benito Sanz de Badajoz — Señal ✝ de Lorenzo Seco Mayor — Antonio Pedro Joseph Benavidez

Señal ✝ de D.n Agustin Ramirez Alc.e — Señal ✝ de Man.l Zamora Alc.e

Notoriedad de
Vna alcaldia

En dha villa a 10 dias del mes de enero de mil
y setez.tos ochenta y cinco estando en Ayuntam.to
Concejo Justicia y Regim.to de ella Dn Juan Fran.co Mediano Alcalde
Mayor de dha villa Dn Juan de Vega Abogado del Rey
nro Señor Dn Carlos Tercero Alcaide perpetuo del Real
Castillo y Fortaleza de dha villa Dn Diego
Perez Alamo Perez mal y Juan Gil Zapatero Regidores
Procuradores del Comun de dho año estando en Ayuntam.to
Pleno Juntos y Congregados segun lo han de uso y
costumbre Dn Andres Jph Benavides Regidor
Decano y Dn Diego de Luna Alguacil
mayor de dho Ayuntam.to por el Estado noble y Dn Diego de Luna Alguacil
mayor nombrado por su Magd para el Estado de
Caballeros Hijosdalgo de dha villa la Carta Exe
cutoria Real de Sentencia Ejecutoria dada en la
Corte y Chancilleria que reside en la ciudad de
Valladolid en pleito que siguieron los Caballeros
Hijosdalgo de dha villa con el Procurador Gral de
Pechos y Derechos de Su Magd sobre que se les
guardasen las Exenciones y Prerrogativas que
como tales Caballeros Hijosdalgo gozaban de
inmemorial tiempo a esta parte, la qual dha Carta
Executoria Real de Sentencia Ejecutoria fue dada
en la dha Corte y Chancilleria en veinte y ocho
dias del mes de Febrero del año pasado de mil
setecientos y setenta y quatro, y Sobre la
Concordia con el Procurador Gral de Pechos y
Derechos de Su Magd se comenzaron las Juntas
generales de todos los Caballeros Hijosdalgo de
todo el Reyno sobre el modo, que se ha de tener con los
contrabandistas y Pecheros, que hoy dia
Pedro Joseph
Fernandez

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]O.

Azer el Agg.do Gral de oficios acostumbrado, y demas conben.te y poniendolo en Ejecucion â Cordaron, Nombraron sus mrds lo siguiente

Tasadores de Villa ..... Primeram.te nombran sus mrds p.r Tasadores de V.a para daños y demas q.e se ofrezca en este pres.te año â Juan Garrido y Fran.co Guillen

Rezep.tor del Papel sellado Por Rezeptor del Papel sellado â Fran.co Diaz, ~~de lo q.e~~ se cite y formalize la entrega de lo q.e Rezibiere con Rezibo formal en este Libro Capitular

Rezeptor.s de Vulas ..... Por Rezeptores de Vulas de la S.ta Cruzada, â Santiago Zienfuegos y Juan Zuarez, a los q.e se le aga saber, y pongan Rezibo en este libro Capitular de las q.e se les entreguen para Resguardo de este Ayuntam.to y llevando cada uno la mitad

Interbentores del Posito Para Diputado del R.l Posito de esta V.a se nombra â d.n Juan Negrillo, y para Depositario de el, â Man.l Mejia men.r, a quienes se aga saber para que lo Azepten y juren

Diputados de la Junta de Propios Para Diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios (de la q.e es Presid.te el S.or Corregid.r de esta V.a) se nombran â d.n Ignacio Sanchez de Badajoz y d.n Diego Venero, quienes como estubieron pres.tes lo Azeptaron en toda forma y conforme a dro, oido q.e fue su nombram.to

Azeptaz.n

Repartidores de Contribuz.s Para Repartidores de R.s contribuz.s en cabezadas Alcabalas, Sal y Utensilios, a d.n Ant.o Ramirez d.n Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Castañeda, Pedro Domingz. Rosso, Fernd.o de Mesa, Dn. Juan de Amaia y Diego Garcia Zapata, aquienes se le aga saber para q.e lo Azepten y juren = y para Re bisores los Actuales Capitulares ——

Questor } Para Questor, de la Casa S.ta de Jerusalen y Redinz.n de Captibos, con forme à R.l orn comunicada, se nombra à Ant.o Perez, aquien se le aga saber para q.e lo azepte y jure ——

Diputados p.a la obra de Iglesia ..... } Para Diputados de la Obra de nueba Iglesia en nre de esta V.a y con las limitaz.s q.e contiene el Acq.do de este Ayuntam.to de V.tes Idos de Febrero de la ño de ochenta, à Dn. Ignacio Sanchez de Badajoz, y Dn. Benito Sanchez de Badajoz, y Dn. Diego Benero, quienes como se allen pres.tes dijeron lo Azeptaban, y prometieron cumplir con la Obligacion de su Encargo.

Semaneros } Por Semaneros para el cuidado de Abastos y Posturas, los S.res Rejidores, por su orn ——

Predicador de Candelaria y Patrono ... } Para oradores para el Sermon de Candelaria, al R.mo P.e Fr. Pedro de Algarrobillas Guardian del Conbento de las Llagas de el de esta V.a y para el de el S.or S.n Gregorio Patrono de esta V.a al mismo P.e Guardian, aquien se le pase el correspond.te Recado de hur banidad ——

Señalam.to de Oja ..... } Y siendo preciso el Señalam.to de oja, para darse principio à la Barbechera, Desde luego señala

ron sus mrds portal, el Cañaejal, Morera y Cumbres, desde la Vereda de la Apretadura, la rriberita de abajo, a dar al Vodion, y en el Cañaejal, todo el Camino abajo de Barcarrota, en cuio Rezinto, y no fuera puedan sembrar; lo q.e se publique para q.e llegue a noticia de todos ——

Sr.a Vestias } Que los q.e lleben Vestias, y baian entre los Panes las lleben con bozales puestos, pena de dos rr.s por cada una q.e se allare, en ellos ——

Todo lo qual mandaron sus mrds, se q.e cumpla y execute, y q.e se publiq.e para q.e llegue a noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia, y lo firmaron sus mrds, co.

Ante mi Dn. Dorfee

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona

D.n Ignacio Sanchez de Badajoz

D.n Diego Venero

Señal V. de Alonso Perez de Lo

Man.l Jph Benavidez

D.n Domingo Ruiz de Badajoz

Antonio Pedro Jph Benavidez

Rezibo del Papel Sellado ..... } En la V.a de Burguillos en treze de Enero de mil setez.tos ochenta y cinco: Ante mi el Ess.no de su Mag.d pp.co del Numero y Ayuntam.to de ella y Tgos. parezio Fran.co Diaz Valladares Rezeptor del Papel sellado q.e en este año

sea Repartido a esta V.a y traido de la Ciudad de Badajoz, y confesó haber Recibido, este dia el Papel sellado siguiente

Del sello primero sesenta	d..6
del segundo sesenta	d.6.0
del tercero treinta Pliegos	d.3.0
del quarto, mil y quinientos Pliegos	1d5..0
y de off.o Doscientos	d2..0

En todo el qual dho Papel se daba y dio por entregado a su voluntad con Renunciacion de las Leies de la entrega y demas del caso, obligandose al pago de lo q.e benda en los tres tercios y forma acostumbrada, a q.e esta V.a se obligada, i a rrer ponder por el demas hasta cumplim.to de lo q.e Recibe, i a sea en papeletas q.e se aian librado por esta V.a o en sobrante. A todo lo qual p.r haber pasado dho Papel a su parte y poder, se obligaba i obligo con su Persona y bienes havidos y p.r haber en toda forma y conforme a dro, Y asi lo otorgo y firmo a quien doy fee conozco, siendo Tgos, Juan Jph Benavidez Alonso Perez maior, y Ant.o Suarez Ves.s de esta V.a

Franzisco diaz balladares

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Pregon / En dha villa dho dia mes y año en la plaza pp.ca por boz del Pregonero de este conzejo se publico el señalam.to de esta echo en el anterior Acuerdo, a que fui presente yo el escribano que de ello doy fee

Benavidez

Nonbram.to de tasadores y repartidores de Pastos de propios echos los electores de Parroquias - - -

En la villa de Burguillos en Quinze de Enero, de mill setez.tos ochenta y cinco estando juntos en las casas consistoriales

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de ella Ob.^s Corr.^s de esta Villa, y los v.^{tes} y q.^{tro} com-
sarios Electores de Parroquias, que an salido con
mayor pluralidad de votos, y algunos dezididos
que abajo firmaran los que sepan dixeron:
Que respecto ser preziso conforme a las R.^s
ord.^s comunicadas hazer nombram.^{to} de
tasadores y repartidores de Pastos de Propios
de esta Villa para este presente año, desde lue-
go nombraban y nombraron de conformid.^d
por tales tasadores y repartidores a las Per-
sonas siguientes ——
Para Yerbas rastrojos y vellota a Angel Gutie-
rrez y Juan Moriche Morzillo ——
Y para tierras a Pedro Burrero y Fran.^{co} Aponte
Por ser Personas en quienes concurren (segun
expresaron) las qualidades apetezidas de
practica y conozimiento, y lo firmaron con
su mrd como dho es los que supieron =
Mandando dhos Corr.^s se aga saver a los
nombrados p.^a que lo azepten y juren de todo lo
qualidad y fee =

Lic.^{do} Dn Teleforo Mexia de Vega — Alonso Arrilo Guisado — Joseph Romero Quintin

Miguel Hernandez — Manuel Barreto

Antonio Jimenez — Ale Tomaugo

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Antonio Capetillo Ivo Suarez Bizente Suarez

Juan Cancarras Benito Gomez

Ante mi
Pedro Joseph
Bernardez

En la Villa de Oviedo, Principado de Asturias, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco años, ante el Señor Don Juan Vazquillo y Mexia Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta dicha Villa, Alcalde ordinario por el Estado Noble de ella, y su Jurisdicion, por su Magestad, que Dios guarde, y ante mi el Escribano Real, y Numerario de Audiencia, parecieron presentes Don Juan Blanco Vazquillo, Don Manuel Mexia, y Don Antonio Capetillo, Regidores perpetuos de esta dicha Villa, y dixeron: que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en ella en veinte y dos del corriente, se acordó, que para el dia de oy, se hiciesse Almoneda, y Remate de los Propios, y Arbitrios de ella, por tiempo de un año, que ha de correr desde primero de Febrero de este presente, hasta fin de Enero del que viene de mil setecientos ochenta y seis, en cuya virtud, y para el efecto referido, se hallan juntos, y congregados en la Sala de Ayuntamiento, en donde celebran sus Juntas, y Cabildos, y para que se verifique, y execute lo acordado, y mandado en dicho Ayuntamiento, y Cabildo, se hallan presentes los Señores Don Juan Blanco Vazquillo, Don Manuel Mexia, y Don Antonio Capetillo, Regidores perpetuos de esta dicha Villa, y Don Pedro Joseph Bernardez, Escribano Real, y Numerario de Audiencia, y Secretario de Ayuntamiento, y Cabildo, que lo es de dicho Ayuntamiento, y Cabildo, por ante quien pasan los Remates, y Almonedas de dichos Propios, y Arbitrios

Dn.º de Bulas / En la Villa de Burguillos en tres de febrero de mil seis.ºs ochenta y dos años ante mi Escrivano Real y testigos parecieron el Sr. Alcalde y Regidores de dicha Villa y Santiago Rodriguez y Juan Suarez nombrados en calidad de Receptores de Bulas para cuyo efecto y cobro de las entregadas a esta Villa en el presente año y confesaron haver recivido y poseido las siguientes

Bibor dorado y Dozenas	2 2 2 00
Dn. Juan Ciento y Quarenta	1 1 4 0
Composición seis	0 0 6
Latinio Veinte	0 2 0
Dn. Manuel Latg.s	0 0 2
Dn. Isidro Compon.a Carne	0 0 2
Las Platenses dos Docenas	1 2 0 0
En las quales se hallaron entregadas	2 5 7 0

Voluntad con renuncia de las Leies de la entrega y cesar del caso, obligandose a repartir y entregar desde Vecindario las sobrantes con el importe que el Sup.r declarare en la Tesoreria recivida ser.a y Viernes, pena de Ex.n y costas de la cobranza. Y. se obligan con sus bienes quales quiera aprem.os y p.r ne cesario se hallen con esta Villa, a todo lo qual se obligan con sus Per.as y bienes, avido y por aver en forma y con fuero dho. Asi lo otorgaron y firmaron el Sr. Alcalde y Regidores dicho dia mes y año de arriba siendo testigos Juan Suarez y todos de esta Villa=

Santiago Rodriguez Juan Suarez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicacion con ordenes.

En la Villa de Burguillos en tres de febrero de mil seis.ºs ochenta y dos años ante mi Escrivano Real y testigos parecieron el Sr. Alcalde y Regidores de dicha Villa y Santiago Rodriguez y Juan Suarez nombrados en calidad de Receptores de Bulas para cuyo efecto y cobro de las entregadas a esta Villa en el presente año y confesaron haver recivido y poseido las siguientes

Bibor dorado y Dozenas	2 2 2 00
Dn. Juan Ciento y Quarenta	1 1 4 0
Composición seis	0 0 6
Latinio Veinte	0 2 0
Dn. Manuel Latg.s	0 0 2
Dn. Isidro Compon.a Carne	0 0 2
Las Platenses dos Docenas	1 2 0 0
En las quales se hallaron entregadas	2 5 7 0

Voluntad con renuncia de las Leies de la entrega y cesar del caso, obligandose a repartir y entregar desde Vecindario las sobrantes con el importe que el Sup.r declarare en la Tesoreria recivida ser.a y Viernes, pena de Ex.n y costas de la cobranza. Y. se obligan con sus bienes quales quiera aprem.os y p.r ne cesario se hallen con esta Villa, a todo lo qual se obligan con sus Per.as y bienes, avido y por aver en forma y con fuero dho. Asi lo otorgaron y firmaron el Sr. Alcalde y Regidores dicho dia mes y año de arriba siendo testigos Juan Suarez y todos de esta Villa=

Santiago Rodriguez Juan Suarez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicacion con ordenes.

Doy fee: Que en esta plaza p.ca por ante Manuel Bailo Escrivano de Cons.o a que fui presente y doy fee.

se publicaron las Reales ordenes siguientes

Pesca y caza... } La Real ordenanza de beda de Pesca y caza de diez y seis de Enero de mill setezientos setenta y dos

Armas } La Real orden sobre prohibizion de Armas cortas negras y blancas y sus penas

Desertores } La Real orden sobre desertores, y pena de los que los ocultan o dan ropas para no ser conozidos y sus penas; y premio a los que los descubren siendo aprehendidos

Y para que conste como Ess.no que soy de Su Mag.d de Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Burguillos pongo y firmo la presente en ella dia quatro de febrero de mill setez.tos ochenta y zinco =

Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad de Dr. Lorr. alcau.do } En dha Villa en diez y seis de Febrero de mill setez.tos ochenta y zinco estando en estas casas capitulares los Señores Cauildo Justizia y regimiento de ella, les hize sauer la Real Pragmatica de los llamados asta aqui gitanos de diez y nuebe de Septiembre de mill setezientos ochenta y tres en que dijeron quedaban instruidos de que doy fee =

Benavidez

Notificaz.es } En dha Villa dho dia diez y seis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

de Febrero de mill setezientos ochenta y zinco, hize saver el nombram.to de tasadores de Villa para daños y demas en este presente año á Juan Garrido y Fran.co Guillen = y tanbien hize saver á Pedro Burrero y Fran.co Aponte estar nombrados para este presente año por los veinte y quatro comisarios electores de Parroquias por tasadores y Repartidores de tierras de Propios = Y tanbien notifiqué á Antonio Ximenes Vele aprovado p.r este año el nombramiento de questor que demande y pida las limosnas para los santos lugares de Jerusalen, en todo lo que quedaron entendidos respectivam.te segun expresaron, de que doy fee =

Benavides

Vic maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ayuntam.to sobre Melonares

En villa de Burguillos a Diez y nueve de Febrero de mil seiscientos ochenta y cinco años Los Sres. Alcalde Justicia y Regim.to de esta villa y sus Alcaldes Capitulares conjuntos y congregados en sus Casas Capitulares conforme a costumbre hasta oy dicho dia segun lo an hecho y acostumbrado Y. S.as siempre que se ofrece Ayuntam.to para ver y proveer lo que combiene al Bien Comun y Utilidad de los vecinos y moradores en esta villa y su Jurisdicion y para ello estando juntos y congregados en sus Casas Capitulares conforme a costumbre dijeron: Que por quanto muchos Vez. estos Y. S.as tienen noticia de que se an sembrado muchas Melonares en esta Jurisdicion y Campos de esta villa y que para que los Melonares se den bien y sazonen es necesario que se rieguen muchas veces y que para ello se an de hacer Balsas y Albercas en las Tierras donde se siembran los Melonares y que para hacer las dichas Albercas se an de sacar muchas Piedras de las Canteras que ay en esta villa y su Jurisdicion y que para sacar las dichas Piedras se an de hacer muchos Carros y Carretas y que para hacer los dichos Carros y Carretas se an de cortar muchos Arboles de los montes de esta villa y su Jurisdicion y que para cortar los dichos Arboles se an de hacer muchos Carros y Carretas y que para hacer los dichos Carros y Carretas se an de cortar muchos Arboles de los montes de esta villa y su Jurisdicion y que para cortar los dichos Arboles se an de hacer muchos Hachas y Segures y que para hacer las dichas Hachas y Segures se an de sacar muchas Piedras de las Canteras que ay en esta villa y su Jurisdicion y que para sacar las dichas Piedras

Asi consta, los muros q. tengan echos. Y lo pri-
ron sus mrds como dho es, y q. yo el Escr.
Doy fee

Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

D.n Juan Fran.co Liaño y Arzoma

D.n Ygnacio San.z de Badajoz

D.n Diego Venero y Tinoco

Antonio Capitan

Man.l Conet Benavidez

D.n Benito S.z de Badajoz

Joseph Romero quintin

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicacion

Luego dho dia en la plaza pp.ca y de mas sitios a costumbrados de esta villa por boz del Preg.o de este Conzejo se pp.ca el contenido del anterior Aqq.do a que fui presente de que doy fee

Benavidez

Aqq.do sobre Mesta.....

En la villa de Burguillos en v.te y uno de Marzo de mil setez.tos ochenta y cinco los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales

Juntos y congregados con la solegnidad de estilo
dixeron: Que por quanto sea requerido este dia
con despacho del Sr. D.n Juan Antonio Bringas
Abogado de los Rr.s Consejos Alcalde mayor juez
entregador de Mestas y Cañadas con Audien
zia en la Villa de Zafra (a que fue dado
cumplim.to por el Sr. Corregidor desta) preceptivo
a que por esta Villa se nombre un diputado
comisionado y dos apeadores que entre con
los nombrados por el Real de dha Aud.a se a
llen el dia de mañana V.te y dos adonde comi
enza la cañada a otra de las diez para dar
principio y a ser el apeo y medida de la
cañada Real, llevando docum.to que legitime
sus Pers.as en cuia observanzia y cumplim.to
para la practica de dha Aud.a nombra
ban y nombraron [illegible] por diputa
do comisionado de Ayuntam.to al Sr.
D.n Ignazio Sanchez de Badajoz Rex.or de cano
por su estado noble desta V.a (q.n como sea
[illegible] aceptaba dho encargo) y por
apeadores a Domingo Mango y Pedro Burrero
sugetos practicos e inteligentes en la caña
da Real y su medida [illegible] por qualq.ra
Alg.o estan prontos dho dia de mañana
a la ora y sitio expresado para la practica
del citado apeo y medida de la cañada
Real, dandose testimonio relativo deste
Acuerdo y nombram.to al citado D.n Ignazio
de Badajoz para Legitimidad de su
Persona y de dichos apeadores, y lo fir

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Manuel Josef Benavides, y Josef Romero, Sindicos Prôr. Gral y Personero del comun de Vecinos de esta villa, ante Vmds. como mas aya lugar, decimos: bien notorio es à este Ayuntam.to los grabes Perjuicios q.e experimenta la sementera de los Vecinos labradores desta villa por el desorden de Ganados de todas especies q.e la Pisan, comen y destruyen. Son q.e ayan sido bastantes repetidas determinaz.s q.e en anteriores años se han dado p.ra contenerlos, motibos p.r que dho arte padece considerables atrasos sin q.e la fatiga y sudor de los labradores haya podido conseguir su remedio: Y como el Ramo de Agricultura, merezca, como dedicado à la Pral substancia de los Racionales, la mayor atencion, p.r esta Razon misma, y p.r hallarse bajo la Real Proteccion, debe estarlo en la de este Ayuntam.to y deseando en desempeño de nro cargo contribuir à beneficio tan grande y tan publico, desde luego exponemos ante Vmds. se hacen preciso se nombren, seis sugetos, q.e con Jornal ò salario proporcionado, se dediquen à la custodia de las Mieses y circunferencia de sembrados y ojas con facultades de denunciar à los ganados q.e aprehendieren haciendo

daño; disponiendose por este Ayuntam.to lo conv.te p.ra que el Salario en q.e se ajustaren p.r dha custodia se les satisfaga prontam.te p.r q.e estando pagados, no tengan escusa en el cumplim.to de su cargo; y no cumpliendo con este, sean castigados con la debida severid.d: assimismo debera regularse la pena en q.e incide cada cavesa de ganado segun su clase, q.e se aprehendiere haciendo daño en lo sembrado; q.e se aplicara en la forma ordinaria, y no p.ra otros destinos: quedando à disposiz.on de este Ayuntam.to separar de custodiantes à los q.e no desempeñaren su cargo, y nombrar otros de nuevo segun estime mas conven.te a los especificados fines, de la Guarda y conservaz.on de la Agricultura; señalandose à cada Guarda el terreno q.e debe custodiar, p.ra q.e zele sus lindes; y mudandolos si fuese conv.te con todas las demas disposiz.s y prebinciones q.e Vmd.s estimen mas utiles al Intento, y al desempeño de este tan importante Ramo; debiendo p.r nra parte manifestar aqui, q.e aunq.e la Agricultura merece la Pral atencion, debe assimismo no tratarse los demas, sino tambien como utiles al Publico = En cuya atencion =

Supp.mos a Vmd.s se sirban proveer disponer y determinar segun el q.e respectivam.te exercen, como dejamos pedido. p.r ser Just.a Juram.to &.a = Man.l Torres Benavides — Joseph Mor[illegible] quit.

Lic.do D.n Man.l Rodriguez

Otrosi Encarecimiento aq.e los Manchon[illegible] Genere Pane[illegible]

no tienen entrada comida para q.e los Ganados pueda
Pastarlos sin grave perjuicio, y considerable daño de
los mismos Panes =
Suplico a V. se sirva mandar, Zerrarlos y q.e se zierren
Efectivam.te para Evitar los perjuicios insinuados
imponiendo a este Pin la multa o multas q.e se ten
gan por convenientes, pedimos justicia Vos supra =

Man.l Josef
Benavides

Joseph Romero
quintin

Como Copiden. Lo mandaron y fir
maron los S.res Cav.do Just.a y Regim.to
de la Villa de Burguillos dia veinte
y dos de enero de mil setez.tos ochenta y
cinco: Y se impone a los contrabentores
la misma pena q.e está acordada para los
panes

Señal de Alonso
Perez Rex

Lic.do Mexia

Badajoz

Venero

Garcia

Salguero

Capitan

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Manuel Josef Benavides, y Josef Romero, Sindicos Prior Gral y Personero del comun de Vecinos de esta Villa, ante Vmd. como mas aya lugar decimos: es precisa obligacion de los Vecinos de cada Pueblo la cria y Conservacion de Arbolado, y para q. no les sea graboso, segun el Alibio q. el Soberano les desea, tiene sabiamente establecido, q. en tpo oportuno, y es desde mediado de Diciembre, hasta mediado Febrero por lo alto, surtan los Vecinos sus necesidades, Podando los Arboles de su termino, quedando siempre aquellos acondicionados para q. puedan medrar, y no se inutilizen; en conformidad de tan buena disposicion: y con noticia cierta, de la necesid. en q. se hallan los Vecinos labradores de esta Villa, de recoger en este tpo madera para sus Juntas, como dedicados q. estan, al cultibo de la tierra, de q. resulta a la Comunid. la manutencion de Primera necesid. con el Producido de trigo y demas semillas; deseando se les franquee este Alibio, en desempeño de nro cargo, hacemos presente a Vm. Sor Corregidor, y como Cavesa de este Ayuntamto. y a este mismo Cuerpo, la especificada necesid. de los Vecinos labradores, al Justo fin de q. siguiendo las disposics. de nro Soberano, se les conceda con las debidas precauciones, a evitar todo desorden y perjuicios, a

los Arboles, segun la Vltima Instrucion de Montes, que
Rige, à cada Junta de los vecinos labradores, dos adera
p.ra dos Menzeras de Arado, Quatro dentales, y dos Gar-
gantas y Engertos, con q.e se compone el llamado p.r los
de dho Arte, timon: Pero Prohibiendose el corte de seme-
jantes maderas, à otros q.e no sean de Profesion la-
bradores como no necesitados de ellas; Por tanto =
Supp.mos à V.m.s se sirban Proveer de dha licencia, con las
mas disposiciones, q.e al intento sean Vtiles, p.r ser
Justicia q.e Pedimos Juram.to &c.a =

Lic.do D.n Man.l Rodriguez

Man.l Josef Benavides

Joseph Romero Quintin

Con arreglo de ordenanza y R.s dispo-
siones conzedese a estas partes el per-
miso que solizitan con tal de que la corta
se executa en la menguante de la luna
y presencia de los guardas de los
Montes de la Villa y demas
Personas que se diputen al efecto
de precaver el perjuizio ò Perjuizio
que puedan originarse al Arbolado,
q.nes cuidaran (y sobre q.e se les aze
responsables) no permitan se corte
pie ni cogolla, ni a Persona q.e no tenga
Junta propia ò arrendada; y para ello
se señala el Dra o Jardino, desde la fuente

del Zaus, Menaju y todo el Rezinto de
Moedas, el V.te y siete V.te y ocho y V.te y nuebe
del pres.te y el que fuera de dhos tres dias y
sitios se encontrare cortando sera cas
tigado en los mismos terminos que se ca
rea y deue azerse antes de la conze
sion de este permiso: y es prebenzion q.e
el q.e cortare otras maderas q.e las q.e so
lizitan los sindicos y p.a dhos fines que
daran sugetos a las penas que deban
imponerseles conforme a su exzeso
y bajo la multa de quatro ducados se pro
hibe la benta y enagenazion por cada
uno de las maderas ò palos q.e con el justo
titulo de esta lis.a se cortare, y para q.e no se
pueda alegar ignoranzia publiquese
esta conzesion por boz de pregonero en
la tarde del dia veinte y seis del pres.te
lo mandaron y firmaron los S.res Cau.do
Just.a y Rexim.to de esta Villa de Burg.s
en sus casas capitulares dia V.te y dos
de Enero, de mill setez.tos ochenta y
zinco

Lic.do Mexia — Badajoz — Vinuesa — Señal ✠ de Alonso Perez Rel.

Salguero — Capitan

Gexcle

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y SEIS.

Para despachos de oficio quatro Rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Manuel Josef Benavides, y Josef Romero, Sindicos Prior Gral y Personero del comun de Vecinos de esta villa, ante Vmds. como mas aya lugar decimos: Se nos ha hecho presente p.r diferentes Vecinos, y hemos visto nosotros mismos los grabes Perjuicios q.e han causado los Zerdos de mal andar, y los llamados Zebones q.e andan p.r las calles, ya acometiendo a Pequeñas criaturas arrastrandoles mordidas las manos, y otras Partes del cuerpo, causando entre sus Padres, y dueños de los Zerdos Alborotos Quimeras, y otros disturbios escandalosos, ya introduciendose en las casas de los vecinos con acometim.to a lo comestible, semob.tes y muebles: e ya ensuciando las calles con su estiercol y hediondez de su Baydo, pues como Animal q.e tiene su Recreo en el lodo y en la immundicia, no puede menos de conducir consigo mismo continuadam.te y p.r qualq.r sitio q.e transite la mayor hediondez y Peste, en perjuicio todo de la salud publica p.r el contagio q.e amenaza la comunicaz.on con lo immundo, y fetido de su Alitos; y al Justo fin de remober de el Pueblo semejantes Perjuicios, y atender con el mayor esmero a la conserbaz.on de la Vida de los Racionales: p.ra acreditar mas y mas nra notoria Justa Pretension, combiene al comun q.e representamos; Se haga comparecer al Medico Titular de esta Villa, y q.e declare si es cierto q.e los Zerdos, y quanto arrojan

y expiden desi en la calle, es opuesto y expresam.te dispone
à enfermedades y contagios contra la salud publica
y evaquado; se llamen à este expediente ciertos autos, q.e
tratan sobre este particular, q.e se firmaron en tpo del Lic.do
D.n Josef Verdes, corregidor q.e fue en esta villa: y en vista de to-
do =

Supp.mos à V.md se sirva acordar la mas seria determinaz.on y pro-
videncia afin de q.e se evite aya, esten, ò anden zerdos en la
calle ni zebon, ni de mal andar; pudiendose tener aque-
llos dentro de las casas, ò corrales de cada uno, y no en la calle
ni poco ni mucho tpo, à evitar su estiercol en esta, bajo
las grabes penas q.e sean bastantes à los Justos fines espe-
ficados, q.e se exigiran luego q.e esten en la calle, ò salgan
à esta, sabido el dueño, sin otra necesid.d de acorralam.to
como q.e antes este se ha esperimentado inutil: con las demas
disposiz.s necesarias à la importancia del fin de beneficio tan
publico, p.r ser de Just.a Juram.to &.a

Lic.do D.n Man.l Rodriguez
Joseph Romero quintin
Man.l Josef Benavides

D.n Josef Garlandi Ruedico titular
de la villa Jerez de Clare Segun y como p.r
estas partes se solizita y dho se proveera
Lom.do y firmo el S.r corregidor de la villa de S.n Burg.o
veinte y dos de enero de mill setez.tos ochenta y cinco =

Lic.do Mexia
Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

En la villa de Garland a diez y seis de enero de mil y setecientos y ochenta y cinco: ante el Alcalde de dicha jurisdicion Don Pedro Garland vecino y medico titular de dicha villa y vecinos juramento segun derecho y hizo como se requirio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el contenido en el auto de pedimento dijo: como se halla en el pueblo por lo que conprende de preuistos segun lo que conprende de preuistos segun lo que conprende de preuistos segun

Para despachos de Oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

en el termino de terzero dia, y pasado los que se apre-
endan en dhas calles y Pueblo se lleve la pena
de un real por cabeza de las sueltas, y a la piara
que benga a dormir la misma pena de a real.
lo que se publique para que llegue a notizia de
todos lo mandaron y firmaron los Sres. Cau.
Justa. y Rexto. de la villa de Burguillos
en sus casas consistoriales dia quatro de
Mayo de mill setezientos ochenta y cinco =

Señal de Vs.
Alonso Perez
Rexor

D. Sanguino Badajoz Venero

Garcia Salguero Antonio Capitan

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicacion

Luego dho dia por boz del Pregº. de Cor-
zejo en la plaza pp.ca de Vª. se publicó el con-
testo del anterior aqq.do a que fui presente
de que doy fee =

Benavides

Reinado de Nuestro Señor

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Ley de vino para chuchíes

En la Villa de Madrid a [illegible] de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años. Estando juntos y congregados en las Casas de la Diputación del Reino los Señores Diputados y Veedores que abajo firman y de la Ciudad de Toledo, Murcia y Jaén, y Veedores de las demás Ciudades que tienen voto en Cortes, y estando presente el Señor Don [illegible] Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su Fiscal en el de Hacienda, dijeron: Que respecto de ser tan corta la cantidad que se ha repartido para acudir a los gastos de la Guerra, y que estos se causan todos los días, y que para acudir a ellos con brevedad es necesario imponer nuevos arbitrios, y que entre los que se han propuesto para ello, el que parece menos gravoso es el de seis maravedís de cada azumbre de vino que se gaste en esta Corte, y que para la cobranza de este derecho es necesario poner Guardas en las puertas de la Villa, y que estas no se pueden poner sin que primero se publique la Ley que ha de obligar a pagar dicho derecho, y las penas en que incurrirán los que no cumplieren lo que en ella se dispusiere, y que para que esto se haga con la brevedad que conviene, es necesario que los Señores Diputados y Veedores den su voto en la forma siguiente.

Primeramente dijo el Señor Don [illegible] que por cada cántara que se aprehendiere, viendo la aprehensión, o dentro de veinte y cuatro horas después de hecha, se le den de pena cien reales de vellón, y

Que al q.e se encuentre trabesando los trigos, i asea con Caballerias, eia, con Reses, se llebe de Pena, ademas de la [illegible] manchonean, seis rr.s de V.n por cabeza
Que a cada Persona q.e se allare segando yerba en sitio q.e a estado sembrado de trigo y q.e todavia aia algun Pan se llebe de Pena V.ley dos rr.s de V.n ademas de la dha
Todo lo qual mandaron sus m.rds se guarde cumpla y execute, y que se publique para q.e llegue a noticia de todos y no puedan alegar ignorancia, y lo firmaron y señalaron sus m.rds como dho
Ante mi q.e Doy fee

Lic.do D.n Teleforo Mexia de Vega

D.n Juan de Ran.co de Liaño y Arrona

D.n Ignacio de Badajoz

D.n Diego Venero y Pinoco

Juan Ant.o Gonzalez Benavides

Manl. Gonz.z Benavides

D.n Benito Ruiz de Badajoz

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Publicas

Luego dho dia en la plaza pp.ca y demas sitios a los tumbrados de esta villa por bos del preg.o dho con zejo se publicó el contenido del anterior a q.do a que fui presente de que doy fee = Benavides

Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
TOCIENTOS OCHENTA Y

Benavides

Antonio
Pedro Joseph
Benavides

en cuya atencion
fines =
Supp.co a V.m d.a se sirva
entreguen dhos m
dandome razon de
en la misma forma
con lo demas q.e
bio de Gov.no p.a en
y gracia q.e espe
suplica q.e sea m

Auto } Respecto aberse dado
ante el Caballero Then
Escusad q.e por esta pa
rio de los Doz.tos Duc
de q.e se aia de pagar la
año q.e expresa en q.
sulte esta V.a serle en
do para la busca de fa
ta q.e lo proporcione. Lo
de esta V.a de Burguillos
solebnidad de estilo asi
dia V.te y seis de Octubre

D. Sanguino Liaño

Sres. Consexo de la V.a de

Dn. Joseph Garlandi

V. ss. dice ha llegado a ente
rior se avia acordado sessa
de acistir a los enfermos, en
medico en quien recariese
Ygnasio Badajos, esto en el
7bre me avia despedido an
regentava, sin enbargo de
solucion he estado, y estoy a
dico titular, en esta atension
justos intereses segun el co
tomar sobre, uno, y otro part
dola saber al suplicante para
de su obligacion, y en uno, v. ot
lo que hasta el dia legitimam
ced. y Justicia.

N. Otro

Burguillos, y Enero 26. d

Dn.

...ver p.ra ello, p.r haver cum-
...mo mejor he podido; Ten-
...dadenas estas noticias de-
...la admision de escusas, y
..., he de merecer à Vmd.s
...tam.te si debo continuar-
...do p.r este Ayuntam.to,
...es, bajo dha Quota de-
...dos cada año, q. seis-
...ese acerca de lo expues-
...igualm.te se me haga-
...dirigir, y me sirba de
...à ser cosa en q.e se trata-
...rio = todo lo q.e se entien-
..., pues h.ta el pres.te esto y-
...biran Vmd.s mandar.
...uguen efectivam.te los-
...ducados ya venidos-
...erior mes de Agosto,

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX
Veinte
SELLO QUA
MAR VEDES
SETECIENTO
CINQ

D.n Josef Garlandi V.o de esta
acogido p.r este Ayuntam.to
no lo tienen de costumbre
a joch de Ag.to en años p
este Ayuntam.to sobre la
mos Vecinos desta Villa, c
y entre ellas q. se ha
sas, ò cavezas de Ganad
m.to de Montanera y dos
en cuya confirmiad. s
este año, en q.e en quint
entendido, no parece es
concederme dha condi
monte, è ignoro si e
de mas condiz.s q.e obran
de m.rs del salario; bi

Veinte maravedis.

L QVARTO, VEINTE
REDES, AÑO DE MIL
IENTOS OCHENTA Y

motibo q.e pueda
plid p.r mi parte,
caso de q.e sean v.
q.e se me deniegue
el total del salar
me respondan à bi
de tal medico à cog
como lo estaba an
los doscientos du
escusas; à si hub
ta alguna noved.
saber, p.ra poderme
Govierno, respecto
de mi utilid.d y perju
de p.ra en adelante
persuadido, se ser
y haver se me enta
citados doscientos d
en el Proximo ant

+

...tiria, y Regim.to de esta villa -

...Garlandi, Medico titular de esta
...Comoda submision, y respecto
...te, que estandoseme assignados
...tam.to 200 Ducado annuales
...anticipadamente en cada uno
...or el tiempo de montanera, a con-
...te no seme han pagado carecien-
...bragio en año tan calamitoso, y
...or lo mismo mi casa, y familia las
...recheses, sin trigo por lo esterilissi-
...echa, y por lo mismo sin aver podi-
...cobransa, a que se Junta la mala
...como todo es notorio, en cuyo
...curro a la piedad, y Justificaci-
...ara que se dignen de librarme los
...Ducados como ya en parte debenga-
...der subvenir en parte a mis necessi-
...assi lo espero del favor piedad, y
...del Ayuntam.to Burguillos. Dizbre

Dn. Joseph Garlandi

...uillos.

...dico titular de esta V.ª ante-
...r, que por el Ayuntam.to ante-
...l suplicante en su obligacion
...rtud de su salario. y que se busca
...comicionando para ello à D.n
...sto de que estando yo enfermo por
...l S.r ten.te corregidor, que entonces
...al sin ciencia cierta de esta re-
...endo a los enfermos, como me-
...la de que estoy careciendo de mis
...ato hecho, supp.co a V. 11 se dignen
...ar la mas prompta resolucion acien
...este, estè persuadido en lo que sea
...aso acordar se le recompense de
...se le deva, en que recibira Mer-

...de a V. 11 m.s a.s

...1786.

Joseph Garlandi

los Dueños explicados.

mandar se me reciba, y admitan escrituras p.ª prueba, que ofrezco p.ª en adelante. Pedro Medico desta Villa; para en Virtud. me pueda servir en adelante, p.r ser Diligencia p.g. Hago la Peticion, y útil = P.r Joseph Garbardy

Por parte de Pedro Medico vecino desta Villa se me ha presentado el Auto que antecede, cuia tenor es el siguiente: En la Villa de Cortes en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco años ante el Señor Don Joseph Garbardy Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicion, por ante mi el Escribano publico y testigos parecio presente Pedro Medico vecino desta Villa, del que doy fee conozco, y dijo que para en guarda de su derecho le conviene hacer prueba de testigos, y para ello presenta por testigos a Juan Ximenez, Juan Antonio Ximenez, Juan Ximenez Menor, Juan Ximenez Mayor, Juan Ximenez Tio, Juan Ximenez Sobrino, Juan Ximenez Primo, Juan Ximenez Hijo, Juan Ximenez Padre, Juan Ximenez Abuelo, Juan Ximenez Bisabuelo, Juan Ximenez Tatarabuelo, Juan Ximenez Trastatarabuelo, Juan Ximenez Chozno, Juan Ximenez Nieto, Juan Ximenez Bisnieto, Juan Ximenez Tataranieto, Juan Ximenez Trastataranieto

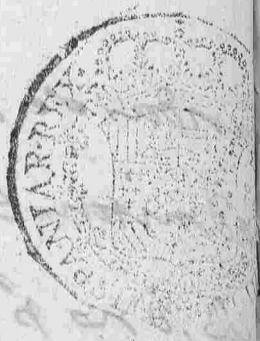

Salgueiro

Azeptaçon de los repartidores.. } En dha villa en v.te y zinco de Abril de dho año ante
el S.r ten.te corregidor de ella parezieron D.n Ant.o Ramirez
D.n Pedro de Cast.a D.n Juan de Amaya. Pedro Domingo
Rozo. Fern.do Mesa y Diego Gra repartidores nonbra
dos p.r los S.res cau.do Just.a y regim.to Stam.a p.a repartir
en este pres.te año las R.s contribuz.es encabezadas
y sal, con que estos vez.s y forasteros azendados
deben contribuir a su Mag.d q.e Dios g.e y al S.r d.ho
estado p.r el d.ho de Alcau.s años nonbram.tos les
fueron echos saver p.r mi el ess.no luego q.e se nonbraron
y dixeron azeptaban el cargo y bajo ju
ram.to que por d.ho S.r ten.te corregidor les fue rezevido
segun d.ho prometieron cumplir con la obligazion
de su cargo, y de proceder en los encargos p.a que son
nonbrados legalm.te a su saver y entender sin
fraude alguno, y lo firmaron con su m.d de
que doy fee =

D.n Pedro Manuel de Castañeda

D.n Sanguino

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Juan de Amaya

Fernando Mesa

Diego Garcia

Azeptaçon de los tasadores de Propios... }

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

En dha villa dho dia mes y año ante el S.r ten.te corregidor
de ella parezieron Angel Romero Juan Moriche
Pedro Burrero y Fran.co Aponte tasadores de Pastos
de Prop.s nonbrados p.r los V.tes y otro comisarios electores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Pares como dixeren aceptaban sus nom-
bramientos por dho. tiempo de correr se les recivio juramento
segundo y hizieron como se requiere y so cargo de el y no
metieron cumplir con las obligaziones de su cargo
legalmente a su saver y entender sin fraude
alguno y lo firmaron Moriche y Burrero
lo que no executaron los otros dos por que dixeron
no saver de que doy fee

Sanguino Juan moriche

pedro burrero

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Man.l Josef Benabidez, Sindico Pror. Gral. de esta V.a
Ante V.mds como mas aialugar en dro., digo: No puedo menos
de hazer prest.e en cumplim.to de mi cargo y de quejas
q.e p.r algunos Vez.s se me han dado, no queriendo darlas, a
Oñds, p.r parezerles no serian adaptables, como por ciertos
respectos, q.e le estimulan para no hazerlo, la Corruptela
y Tolerancia q.e ai en esta V.a con las Personas q.e con el nom
bre de q.e no tienen Casas para su abitazion, piden terreno
para este fin, i asta ora se a tenido en esta parte una
facilidad tan grande, q.e a no han sido pedidos, quando
en muchos, sin Diputarse sujetos por este Ayuntam.to
como he devido, para su rreconozim.to y Demarcaz.n no en
contrandose reparo en el terreno solizitado, quando in
mediatam.te arre caido la probidencia de su conzesion, aun
q.e conzierta asignacion de tiempo, para la construccion
ó Exencion de sus solizitadas Casas; pero en bano pare
ze aberseles puesto esta Calidad, p.s tan luego como he
conzedido el terreno, quanto se echa en olbido para s.pre
y nunca estimularle a que de no hazer su fabrica en
el term.o señalado, quedase el terreno en libertad para
otro Vezino que lo quisiera, pero lo que se ozede he, q.e con
el pretesto de Casas ban cada dia pidiendo terreno mas
y mas, i unos solo hazen los zimientos, i otros una
mui corta porzion de Pared, para q.e le sirba de Cor
tinales, y solo esperando salga merchan del terreno

para benderle como de Dominio particular, iacosta
demuchos lucrarse conel importe, como Asuzedido
con muchos sujetos no ignorados p.r Vmds, y lomas
q.e detenerlos echos Cortinales, hes Encontrabenz.n
dela R.l Pramagtica q.e Regularm.te zitan, q.e abla
sobre el Aumento y Adorno delas Poblaz.s como
suzede conlos q.e estan enla C.e de Xerez, q.e siendo
tan Ermosa ledes figuran, quales son, elconzedido
ala Colectoria de Perpetuas: Elde Juan Mahugo menor:
Elde Alonso Perez, menor: el dela Viuda y Exederos
de Juan Man.l Navarro: d.n Juan Fernandez Seco:
d.n Pedro Doming.z Rosso: los Conzedidos enel hueco
ô Rinconada q.e haze el Corral de Conzejo antiguo:
y los q.e estan junto alas Casas de Man.l Barreto
haziendo frente ala Calle Mesones, y otros, del Rollo,
todolos q.e ô lamaior parte dellos, tienen pasado tres
oquatro años mas del term.o señalado para la
Erepz.n de Casas, y porello sus Respectibos Dueños
seebidencia tener perdido el dr.o aellos, pero esto
Nostante mirando con Benignidad el Asumpto
seande serbir Vmds, ponerles porultimo y perentorio
Term.o mediante allarnos entiempo queno inpide, apo-
der trabajar, eldeun Mes ô Quarenta dias, enel q.e
Almenos aian de Fabricar la Primera Nabe, ielq.e nolo
hiziere, ô pusiere adar principio a trabajar ael fin
del Term.o Conzedido p.r quesepuda sospechar ser solo
su Animo tapar los Ojos yno con cluirlas, y q.e buelba
aecharse enolbido, queden adisposiz.n deste Ayuntam.to
para darlos aotro Vezino, y portanto =

Supp.co a Vmds, q.e conatencion alas zircunstanz.s q.e
exije el Asumpto, sesirban probidenziar segun y como
llebo pedido, poser Assitodo de justicia q.e pido, juro
lonezesario y paraello &.a =

Otrosi digo: Que enatencion aq.e enalgunas Casas q.e seestan

fabricando, iotras q.e estan con clusas huiendo de Aloja
mientos noazen mas q.e unas Pequeñas Piezas, y Portadas,
paraq.e nopueda entrar un Caballo, paranotributar
como hesdebido, para Ebitar estefraude, como eldeotros mu
chos Vez.s q.e conlamisma deprabada intenzion de Ebadirse
de Alojam.tos han derribado los Pesebres, lotros, bajado
las Portadas delas quadras, paraquesolo pueda entrar
un Jumento, sehande serbir Vmds pasar aeste Recono
zim.to y en contrando Casa q.e pueda porsu largura, Alo
jarsele un soldado, y notenga Pesebre Para el Caballo,
mandarle fabricar asus Espensas; Yalmismo tiempo
dehirse enesta Operaz.n; hir Aziendo Padron Vezindario
Casa hita, parasaber los Vez.s q.e contiene esta Poblaz.n
para barios fines q.e puedan Ocurrir, como itanbien
para poreste medio, saber las Personas q.e ai hintru
sas eneste Vezindario, sinaber pedido bezindad, ni
presentar Justificaz.n delas Justiz.s desu Naturaleza
q.e Califique subida y costumbres, paraq.e enel Term.o
q.e p.r Vmds bienbisto fuere, presenten lazitada Jus
tificaz.n enel caso q.e quieran a Vezindarse, oque desan
paren el Pueblo, ysipasado algun tiempo sinestos Re
quisitos sebolbieren aencontrar, pueda tratarsele como
Vagos o profugos; porsertodo assi de Justizia
quepido, Ut supra ==

Man.l Josef
Benabidez

Auto, Ebaquense las dilig.as quesesolizitan por el
otrosi, y echo sedara probidenzia sobre
lodemas quesepretende. Lomandaron
y firmaron los S.res Cauildo Just.a y Reg.to
dstavilla de Burguillos ensus casas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHEN TA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y CINCO.

Agg.do sobre Rastrojos. En la V.a de Burguillos dia ocho de Junio de mil setez.tos ochenta y cinco; Los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran y señalaran, como acostumbran estando juntos y congregados con la soblemidad de estilo en las Casas Consistoriales para tratar lo conbent.te al servicio de hambas Mag.des bien utilidad de estos Vez.s dijeron: Que p.r quanto se estan esperimentando algunos perjuicios ó daños en la Sementera con todo genero de Ganados sin q.e sea bastante para contenerlos, los seis guardas destinados a este fin, esto no stante y para Rade calm.te contenerlos, e imponerle correspond.te penas q.e los contengan, debian de acordar i acordaron sus m.rds, lo sig.te

1.a ..... En primer lugar, q.e ningun segador pueda llebar mas q.e una Bestia, como no sea alguna Rastra quemante y el q.e contrabiniere a ello, incurra la pena de quatro r.s por cada bestia

2.a ..... Que tampoco handen las Bestias sueltas, ni las aten donde coman Pan, pena de quatro r.s cada una

3.a ..... Que ninguno pueda sacar Mieses con Bestias ni Carretas de noche, pena de dos Ducados p.r cada Bestia y de seis por cada Carreta

4.a ..... Que ningun segador ni otra Persona puedan traer ningun Pan, para q.e coman las Bestias de noche pena de seis r.s por cada Bestia

5.a ..... Que los Carreteros no atrabiesen con Carretas suarte p.r segar pena de dos r.s digo Ducados por cada Carreta = Y p.r cada Buey q.e se suelte en los estiles y se aprenda, incurra en la pena de seis r.s p.r cada uno

q.e pagara el Carretero ó Mozo q.e los cargaren

6.a ..... Que ninguno pueda entrar en Arrastrojo con nin-
gun genero de Ganado asta que la V.a determine, pe-
na de seis Ducados y seis dias de Carzel p.r cada vez q.e
se contrabenga

Todo lo q.l mandaron sus m.rs se q.e cumpla y ejecu-
te, y que se publiq.e para q.e llegue a noticia de todos,
y lo firmaron y señalaron sus m.rs, como
dicho es de q.e Doy fee

Gd. Sanguino — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona

D.n Diego Venero Ytinoco — Señal de Alonso Perez m.r de Pelo

Man.l Josef Benavidez — Joseph Romero quintin

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.n

En la dha V.a dia nueve de Junio, en la Plaza pp.ca
por boz de Man.l Baillo, Pregonero de este Consejo
se hizo notorio el Agg.do anterior, y sus Capitu-
los de q.e Doy fee

Benavidez

Notoriedad de m.r orden ... En la villa de Bizoguin en veinte
de Junio de mil setez.tos ochenta y Zinco
estando juntos y congregados en sus casas
consistoriales los S.res Cav.do Just.a y Regim.to
de ella á saver: el S.r Lic.do D.n Andres
Vaamonde Abogado de los R.s Consejos Co-
rregidor de ella y su estado: D.n Juan Fran.co

de Liaño Alcaide de su castillo y fortaleza:
Dn. Diego Venero Alonso Perez y Fran.co Gra
Regtes. Man.l Josef Venabides Pror. Sindico:
Dn. Benito de Badajoz fiel: Dn. Fran.co Salguero
y Ant.o capitan diputados del comun y
Josef Romero Quintin Sindico Personero
les notorio hize saver la R.l orn. de los cono
zidos asta aqui con el nombre de Gitanos
de diez y nueve de Sep.re de mil setez.tos
ochenta y tres; leiendose a la letra p.r
dhos señor correg.or de que doy fee =

Pedro Joseph
Benavides

Otra) En la villa de Burg.s dia primero de
Julio de mil setez.tos ochenta y cinco, estando
en Ayuntam.to los S.res del hize saver a sus
mrs. la R.l orn. de los conozidos asta aqui con
el nom.e de Gitanos de diez y nueve de Sep.re de
ochenta y tres leiendola a la letra el S.r
correg.or de que doy fee

Benavides

Agg.do sobre Rastrojos } En la V.a de Burguillos dia siete de Julio
de mil setez.tos ochenta y cinco: los S.res Cabildo Justicia
y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos y con
gregados en las Casas del con la solebnidad de estilo dixeron:
Que estando prebenido p.r el Capitulo Diez y siete de la Or
denanza de esta V.a q.e qualq.r Labrador sacada la mies
de su tierra pueda aprobechar la Espiga con su Ganado
de Zerda, con exclusion de otro qualesq.r Vezino,
teniendo en consideraz.on que de su rigurosa obser

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

bancia sean Originados de raz.s entre otros Criadores de dho Ganado, para Evitarlas de un Agg.do y con formidad Resuelben q.e sea libre y permitido a qualquiera Criador de Ganado de dha Especie q.e tubiere Tierras Sembradas, introduzir su Ganado al Aprobecham.to del Rastrojo en tierras particulares, pero en modo alguno, podra el q.e no tenga Sembrados aprobechar con sus Ganados de Zerda, los Expresados Rastrojos, bajo la Multa de Quatro Ducados, al q.e se Encontrare aprobechando dhos Rastrojos, por la primera bez, segunda Doble y terzera adbitraria; Prebiniendo q.e esta libertad de introduzir los Ganados de zerda al aprobecham.to de los Rastrojos de tierras Particulares, no entiende con aquellos q.e su Labor y Sembrados esten en la Dehesa, ó en zercados, pues quedaran sujetos al pago de dha Pena, = Que el Ganado, Cabrio, Lanar, y Bacuno, no puedan entrar a pastar los Rastrojos hasta q.e la V.a lo determine = Que las Yeguas en modo alguno puedan entrar a Dormir en la Dehesa, aunq.e esten trillando en ella, bajo la Pena de quatro rr.s por Cabeza. Todo lo qual mandaron sus m.rds segun cumpla y execute y que se publiq.e el dia anterior para q.e llegue a noticia de todos, y asi lo acordaron y firmaron, de que yo el Ess.no de su Mag.d pp.co del Numero y Ayuntam.to de ella Doy fee =

Lic.do D.n Andres Vaamonde y Andrade — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona — D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
NUEVE.

Sr. Dor. Diego Perez Tinoco
Dr. Juan Fez Salguero
Manl. Tomas Benavides
Sr. Alcalde Mayor
Antonio Aparicio
Antonio Pedro Joseph Benavides

En la Villa de Burguillos a [illegible] de Julio de mil setecientos noventa y nueve años, por ante mi el Escribano Publico, y testigos parecieron los Señores Alcalde Mayor, Regidores, y Procurador Sindico, los Señores Don Juan Perez Salguero, Don Antonio Aparicio, Don Pedro Joseph Benavides, y Don Manuel Tomas Benavides, que doy fe conozco, y dijeron: Que por quanto es notorio el concurso de Gente que todos los años concurre a esta Villa en el dia de Santiago Apostol, y demas dias celebrados de ella, y que para su mayor lucimiento, y mejor govierno, es preciso se nombren Alcaldes de Barrio, que celen, y cuiden de que en dichos dias no se cometan desordenes, ni otros algunos que puedan ofender a Dios Nuestro Señor, y a la Justicia, y para que esto tenga el devido efecto, y cumplimiento, se nombran por Alcaldes de Barrio, para el dia de Santiago, y demas dias celebrados de ella, a Juan Bailo, y Pedro Bailo, a quienes se les encarga, y manda, que en dichos dias celen, y cuiden de que

7 Rezivida por el proximo correo del Ex.mo
conde de Florida blanca secretario de
estado y Super Intend.te gral de los Positos
de Reyno su fha en Madrid a primero de
pres.te mes firmada por orn y graves ocu
paciones de S.E. por d.n Juan Ana.o Bri
gas de la torre, por la que consta aber corres
pondido al Real Posito de Sevilla por las
doze acziones que tiene impuestas en el
banco nazional de San carlos, y por
el año desde primero de Diz.re del año an
terior hasta fin de Nov.re de ochenta y
quatro a nuebe y sesenta y quatro zen
tabos por ziento un mil ochoz.tos vein
te y quatro rr.s p.a lo que incluhia libram
contra d.n Dom.o de San Roman. man
dando q.e dha orn se ponga con los Pape
les del Posito y libros de cau.do y que el
Ayuntam.to nombre Pers.a para el per
zibo de dha cant.d la que se ponga en
el Arca del Posito = Que entendido por
sus m.ds mandaron se gue y cum
pla en todas sus partes. Y p.a el perzibo
de dha cant.d se nombra al S.r D.n Ygnazio
de Bad.z R.r de este Ayuntam.to Quien
como se alle presente lo azepto y re
zivio el Libramiento para eba
quar su encargo del perzibo de la cant.d
librada, que entregara incontinenti

Veinte maravedis.

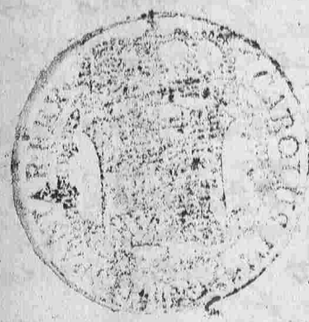

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

a la interbenzion para los fines prebenidos en la misma orn, y lo firmaron sus mrds como dicho hes de que doy fee = enmendado: tre ze: vale =

Vdo Dn Andres Vaamonde Dn Juan Franco y Andrades de Liaño y Arxona

Dn Ygnacio Sanchez de Badajoz

Dn Diego Venero y Tinoco

Antonio Capitan

Franco Garcia

Joseph Romero quintin

Antemi Pedro Joseph Benavides

Aqqdo sobre fuegos ... } En la Villa de Burguillos en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco: los señores cavdo Justa y Reximto de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo pa conferir lo combeniente al servo de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica por ante mi el essno de su Magd y de dho Ayuntamto dixeron: Que por quanto en el dia de ayer se inzedio fuego en el monte de Sierra gorda por descuido

y prozedido de auerse enzendido lumbre por
unos ganaderos en su majadas, y como con
templen sus mrds la ninguna nezesidad
de azer lumbre en el presente tpo los ganade
ros vn para sus comidas, por lo tanto y ebitar
que por igual acaso o descuido pueda suze
der otro y que por lo mui en pasado del
termino y atraso de la Recoleccion, se es
perimentase perniziosas y sensibles
Resultas; Debian de mandar y mandaron
que asta el dia Quinze de Sepre por nin
gun ganadero ni otra Persa se pueda enzen
der lumbre por ninguna causa ni motibo
en las majadas ni otros sitios inmediatos
a los montes ni sembrados, bajo la pena
de diez Ducados y Quinze dias de carzel
por la primera bez, la segunda doble y la
terzera adbitraria entendiendose este
Aggdo y prohibizion gralmte en todo el termo
Con esclusiodigo: lo que se publique en todos
los sitios ppcos y acostumbrados pa que llegue
a noticia de todos. asi lo acordaron y firma
ron sus mrds como dicho hes, de q doy fee
Sgdo Dn Andres Vaamonde Dn Juan Franco Dn Ygnacio
y Andrade de Liaño y Arxona
Dn Diego Venero
Dn Antonio Capitan
Manl Josef Benavides
Antonio Pedro Josef Benavides

Agg.do Nombrando nuebo Diputado de Yeguas.....

En la V.a de Burguillos dia Diez y nuebe de Julio de mil setez.tos ochenta y cinco: El S.r Liz.do D.n Andres Vaamonde y Andrade, Abogado de los R.s Consejos Correg.r y Justicia maior de ella y su estado: D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona Alcayde de su Castillo y fortaleza: D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz y D.n Diego Venero y Tinoco Rex.s por el Estado Noble: Alonso Perez Charneco y Fran.co Garzia Zapata, Rex.s por el Gral, Ant.o Capitan Diputado del Comun: Man.l Josef Benavidez pror Sindico Gral, y D.n Benito Sanchez de Badajoz, fiel Executor Capitulares todos deste Ayuntam.to con boz y boto, Estando juntos y congregados en las Casas del con la solebnidad de estilo para tratar lo conbeniente al serbizio de hambas Magestades, bien y utilidad de estos Vezinos dixeron: Que respecto a q.e p.r el Capitulo Octabo de la R.l Ordenanza de Caballeria, se concede permiso a los Ayuntam.tos para el Nombram.to de Diputado de dho Ganado Yeguar, q.e con integridad e Intelig.a Evaque las fun.s de su encargo, husando este Ayuntam.to de esta facultad en lugar del Liz.do D.n Juan de la Parra nombraban y nombraron de un Agg.do y con formidad, a D.n Pedro de Castañeda de esta Vez.d sujeto de toda Intelig.a e Integridad; Y aunq.e p.r el expresado Capitulo, se limita la facultad de ser Remobidos sin q.e prezeda para ello, Probid.a y causa legitima

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

protesta Este Ayuntam.to Acreditar enel R.l y Supremo Consejo de Guerra los justos Motivos q.e leasisten para el Nuevo Nombram.to, enel referido D.n Pedro de Castañeda, Enlugar de el Nominado D.n Juan dela Parra, aq.nes porlo q.e acada uno toca, seles haga saber, eigualm.te parasu intelig.a alos Diputados nombrados porlos Criadores. Yassi loacordaron yfirmaron, dequeyo el Ess.no desu Mag.d pp.co y deste Ayuntam.to Doyfee

Lic.do D.n Andres Vaiamonde D.n Juan Fran.co D.n Ygnacio de y Andrade de Liaño y Arrona y Bada

D.n Diego Venero Pinoco

Señal ✝ de Alonso Perez Charnecomad.r de Lo

Fran.co Garcia

Antonio Capitan

Man.l Josef Benavidez

D.n Benito Ruiz de Badajoz

Antonio Pedro Josef Benavidez

n.n Aceptaz.n y Juram.to ... } Eluego incontinenti hize saber el con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

testo del anterior Aqq.do y Nombram.to q.e incluie ad.n Pedro Man.l Ydrobo de Castañeda, en su Persona quien dijo, lo hazeptaba, y bajo de juram.to q.e p.r el S.r Corregr. desta V.a se le rrezibio segun dro prometio cumplir con la obligacion de su Cargo, a su saber y Entender, con quien lo firmo de q.e doy fee =

Lis.do Vadamonde

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

n.n) Luego dho dia lo hizo saver al Liz.do D.n Juan de la Parra en su Personado y fee =

Benavides

n.er 2) En el mismo dia hize saver el nuebo nombram.to de dip.do de Yeguas q.e contiene el anterior Aqq.do a d.n Ant.o Ramirez y Pedro Dominguez Roso dip.dos de Yeguas en sus Personas de que doy fee =

Benavides

Notoriedad de 12 orn.. En primero de Ag.to de dho año estando en Ayuntam.to los S.res del hize saver a sus m.ds la 12 orn de los conozidos asta aqui con el n.re de Gitanos, de diez y nuebe de sep.re de ochenta y tres, leiendola a la letra de que doy fee =

Benavides

Agg.do Sbre Medico } En la V.a de Burguillos dia Doze de Sep.re de mil
tez.tos ochenta y cinco: Los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de
q.e abajo firmaran, estando juntos en las Casas Consistori-
les (q.e abajo digo, con la solebnidad de estilo dijeron: Que p.r q.e
D.n Josef Garlandi medico unico, y titular de esta V.a sea
enfermo en Cama, y por lo mismo el Pueblo en la maior inf-
ezidad por la Gral Epidemia, y en toda la Probinzia, sin abe-
(en el Pueblo) de quien valerse para la asistenzia Repa-
y consuelo de los Pobres enfermos, q.e p.r este defecto esta-
espuestos a funestas consequenzias, p.s ni aun hai Zirujan
por aberse Retirado el q.e havia; en cuio desconsuelo, y co-
tenplandose en la prezisa Obligaz.n de esta V.a probeer de pron-
Remedio, ia q.e el d.n Josef Garlandi se niega a traer Me-
dico, o pasante como tenia ofrezido i estimulo para su
acojim.to porq.e se esplaio esta V.a a asignarle Doz.tos
Ducados a nuabes; Desde luego suspendiendo como su fin
le suspenden dho salario, y apoderan y Comisionan
al S.r D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz, Rejidor
de Cano de este Ayuntam.to para q.e pueda pasar y pase
a los Pueblos de esta Probinzia, o donde tenga p.r conben.te
en busca de facultatibo q.e quiera benir a esta V.a a coman-
Partido, y allandolo, siendo de su confianza, pueda tra-
tar con el que sea, el quanto deba darsele de salario
(ademas de sus igualas) y q.e dando con forme, a quien
podra ofrezer asta Doz.tos y Zinq.ta Ducados, poco
mas o menos, desde luego que pase a esta V.a a hazer
su formal asiento y Obligaz.n Respectiva y q.e desde
luego se quede asistiendo en ella, en el q.e se aplazaran
los años, Pagos, y efectos de donde deban salir

dho situado, mandando asimismo q.e para ello se le en
tregue a dho Caballero Comisionado para los efectos q.e con
duzir puedan, Testim.o Literal deste Agg.do = Y como sea
lle pres.te dho D.n Ygnacio entendido deste Nombram.to lo
Azeptó en forma y q.e esta pronto a la practica de Dilig.a
q.e se le encarga, y lo firmaron todos como dhoes de q.e
Doy fee =

D.n Ygnacio Sanz
Badajoz
D.n Diego Venegas

D.n Josef Sanchez
Sanguino

D.n Fran.co Salguero

Antonio Capitan

Fran.co Garcia

Man.l Josef
Benavidez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Agg.do sobre
Montes

En la V.a de Nuzquillos dia V.tey uno de Sep.re de mil se
tez.tos ochenta y zinco; Los S.res Cabildo Justicia y Reg.to de
ella q.e abajo firmaran estando juntos y congregados en las
Casas del con la solemnidad de estilo para tratar y confe
rir lo conbeniente a beneficio de hambas Majestades bien
iutilidad de estos Vezinos dixeron: Que p.r quanto se esta
esperimentando, con el motibo de lo adelantado del fruto
de Vellota, grabisimos perjuizios con todo genero de Gana
do y con especialidad con el de Zerda, llegando a tanto

Veinte maravedis.

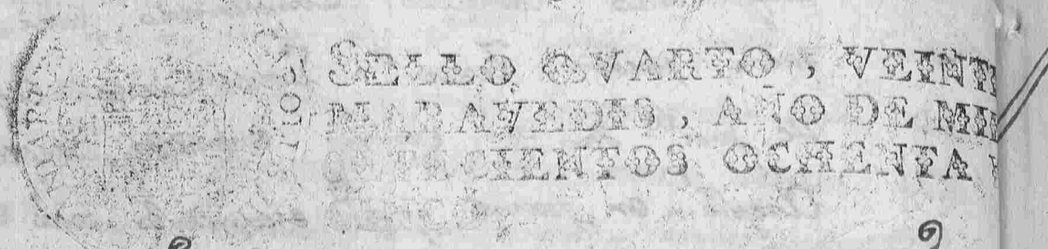

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

estremo, q.e en el dia le estan barcando en muchos de los Montes Comunes p.r diversos Vez.s de esta V.a, En esta atem.n para contener estos desordenes, y con atem.n al prebenido por el Capitulo Sesenta y ocho de la R.l Ordenanza municipal de Montes, debian de acordar ia Cordaron sus m.rs, q.e en el dia de mañana salgan todo genero de Ganado de los Montes Comunes, con apercibim.to que pasado el dia y no saliendo, se le exijiria de Pena por cada Manada de qualquiera especie Treinta rr.s de V.n y tres dias de Carzel; Que p.r cada Apañador q.e se encuentre se le lleve de Pena Diez y seis rr.s de V.n y tres dias de Carzel: Y q.e para la mejor custodia y conservam.n de dho fruto, con atem.n al grande orden q.e se observa en el dia debian de nombrar y nombraron sus m.rs, p.r Zeladores del a Juan Gom.z Charneco, hijo de Alonso, y a Sebastian Perez de Ribera de esta Vez.d a q.nes se le aga saber para su aceptaz.n, a los q.e se le señala Diez rr.s de V.n por salario; Quienes como estubiesen pres.tes lo aceptaron En forma. Todo lo q.e mandaron sus m.rs se q.e cumpla y Execute y que se publique por el Peon pp.co de este

Consejo para q.e llegue a noticia de todos, y lo firmaron sus mrds como dho hes, de q.e Doy fee =

D.n Josef Sanchez Sanguino — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona — D.n Ignacio Sanz Badajoz

D.n Diego Venero y Pinoco — Fran.co Garcia — D.n Fran.co Perez Salguero

Antonio Capitan — Man.l Josef Benavidez

Juan Charneco — Antonio

Bas Gianes — Pedro Joseph Benavidez

Publicacion / O luego dho dia se publicó el contexto del anterior aggdo p.r el pe con dho consejo en la Plaza pr.ca a que fui pres.te de que doy fee = Benavidez

Notoriedad de la orn / En el mismo acto de la aggdo hize saber a los S.res del Ayuntam.to la R.l orn de los conocidos asta aqui p.r Gitanos de diez y nuebe de sep.re de ochenta y tres, leiendola a la letra de que doy fee = Benavidez

Sre a Reglo de correos Aggdo

En la V.a de Burguillos dia doze de Octubre de mil setez.tos ochenta y cinco: Los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de ella hasaber: Lic.do D.n Josef Sanchez Sanguino Abogado de los R.s Consejos Then.te Corregr de ella q.e p.r Enfermedad del S.r propietario Ejerze la R.l Jurisdicion de ella: D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona Alcaide de su Castillo y fortaleza: D.n Ygnacio Sanchez de

Vt. tate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Badajoz y D.n Diego Venero Rex.res p.r el Estado Noble
Man.l Josef Benavidez Pror. Sindico Gral., p.r el Es-
tado Llano: Capitulares della conboz y Voto enel Ayun-
tam.to della, estando juntos i congregados enlas Casas de
el conasistenzia tanbien de d.n Fran.co Salguero y Anto-
nio Capitan, Diputados del Comun conla solebnidad de
estilo para conferir lo conben.te del servicio de hambre
Majestades bien y utilidad desta Republica, se presento
d.n Vizente Ant.o Espejo, Comisionado del Ex.mo S.r
Conde de Florida Blanca, Ss.rio de Estado, abirtud
dela comunicada alos S.res Directores Gr.les dela R.l
de Correos para el Establezim.to y giro de Correspondien-
zias desta Probinzia de Estremadura y Reino de Por-
tugal, conlos quatro de Andaluzia, dos bezes ala
Semana; Y abiendo reconozido el Benefizio q.e re-
sulta, a esta V.a y su Comun porla prontitud enpoder
puntualizar las R.s ord.s tanto dela Capital de Ba-
dajoz como dela R.l Chanzilleria de Granada, a q.e
se alla sujeta, deseando esta V.a contribuir enparte
a tan acertadas disposiziones q.e ziden en alibio de
todos los Pueblos del Reino, sin enbargo dela cor-
bedad de sus Propios, desde luego señala del fondo de
ellos de pension anual ala Renta la Cantidad de
ziento y treinta rr.s de V.n q.e se an de pagar enla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Adm.on del Correo de la V.a de Zafra, y con cuia Cantidad se contribuia al conductor q.e esta V.a tiene destinado para dho fin, y p.r que acumplido con exaptitud su encargo, desde luego apetezen los indibiduos del contribuir de sus propios bienes con la expresada cantidad, p.r todos los dias de su bida, o, asta q.e algun motibo de encontrario, y por lo q.e iasta tanto q.e esto suzeda continuara con la expresada conducion, q.e depues ienlo suzesibo debera hazer el conductor q.e hes, osea, desde Zafra a Xerez de los Caballeros, q.e forzoam.te la ha de conducir a esta V.a la q.e nombra para distribuidor de su correspondienzia a Fran.co Diaz Valladares, de esta Vez.d en quien concurren las zircunstanz.s q.e se apetezen para depositar la fee publica, y por su trabajo se le señala la haiuda de Costa anual de Trez.tos rr.s cuias dos partidas componen en una, la de Quatroz.tos Treinta; En cuia conseq.a y para q.e se solizite de S. Ex.a el abono de dha Cantidad en quentas de Propios se le dara Testim.o de este Agg.do a dho comisionado. y lo firmaron sus m.rds de que yo el el Ess.no Doy fee =

D.r Josef Sanchez Sanguino — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrona — D.n Ygnacio San.z de Badajoz

Dn. Diego Venero

Juan Josef Benavides

Dn. Franco. Fernz.

Salguero

Antonio Capitan

Vte. Antonio Espejo

Antonio Pedro Joseph Benavides

Fee / Luego dho dia di al comisionado, este tim.o q. se manda de que doy fee =

Benavides

Agg.do Gral sobre el Aprobecham.to del fruto de Vellota.....

En la V.a de Burguillos dia V.tey seis de Oct.re de mil setez.tos ochenta y cinco: Los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran con los Diputados del Comun, y demas nombrados p.r este para la mejor direcz.n y Aprobechamiento del fruto de Vellota de sus Montes Comunes, i el de la Dehesa Vieja de estos Propios, q.e se a tomado para este Vezindario por el prezio de la Tasa, dijeron: Que respecto a berse Obaquado las Dilig.s de Arreglo de Zerdos de estos Vez.s liquidado el coste de ellas sueldo a Libra de Guardas, Zeladores, Diputados, Maiorales, Zagales y demas gastos prezisos de Montanera; Resta para su conserbaz.n hazer el Agg.do

que se dize Dr.al acostumbrado en el q.e se decreten las
Penas q.e parezcan mas conformes a conseguir el
mejor Aprobecham.to i utilidad de estos Vez.s p.r
lo q.e sean conbenido unanimes dhos Consejales y
Diputados concurrentes, por si i a nombre de este
Comun q.e representan, q.e el Monte del Valle del
Lobo y Mohedas se aprobeche con Ganado de
Zerda de Zeba, haziendose tres manadas, y cada
una de ellas Sorteandose el Partido donde le toque:
Que en los montes de Sierra Gorda, Dehesilla,
Cañaejal, Lapa y Corchado, se aprobeche con Ganado
de Vida Malandra haziendose V.te y cinco Partidos
de a Doz.tas Cabezas, y acomodandose entre todos
ellos todo el Ganado q.e resultare aforado p.r
el q.e se hizo para el Repartim.to de R.s Con
Tribuz.s, dandole a cada uno el Partido q.e le quepa
en suerte; y q.e los Tronales señalados por la
R.l ordenanza, lo apañen los Pobres q.e no tiene
ganado alguno. Y ademas se aia de observar
y cumplir las Penas y condiz.s siguientes

1.a ..... Primeram.te q.e los zerdos que se encuentren in
troducidos subrretiziam.te en los montes acota
dos para zeba si fuere forastero se bendan y su
importe se aplique a la Fabrica de nueba Yg.a
y siendo de Vez.s del Lugar se le lleve de pena
Treinta rr.s y al Maioral que los tenga
igual Pena por la primera, y por la segunda
doble y tercera Arbitraria

2.a ..... Que los Maiorales de Carnosos han de dar

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Quenta y Razon delos Zerdos quelesen entregados y
rrados porla V.ª y q.e lesean entregados, y nodandola
queden Responsables noacreditando aber practicado
la Dilig.ª de subusca, haberla echo conficiacia —

4..... Que el Porquero de Vida q.e bare enlos Montes
acotados de Zeba incurra enla Pena de Quatro
Ducados y seis dias de Carzel porlaprimera y
mas Vezes, y siendo de noche doble —

5..... Que p.r cada Baca forastera q.e se enquentre y a
prenda enlos Montes acotados, selleve de Pena, qu
tro rr.s, y siendo de Vez.s desta V.ª dos rr.s, y p.r ca
Zerdo disperso quese haprenda endhos acotados, un
Real, nollegando a V.te Cabezas, p.s completando
este Numero, y siendo de Dueño q.e tenga mas
Numero de Cabezas, seade llebar lamisma Pen
q.e alos q.e seenquentren bareando, y lomismo ha
prendiendose Diez zerdos de Persona quesu Piara
nollegue a V.te Cabezas; Pero sifuesen algunos zer
dos dela V.ª de Salbatierra, seleade llebar lamism
Pena q.e ellos llebaren a Vez.s desta V.ª —

6..... Que p.r cada Apañador q.e seenquentre, incurra en
la Pena de Treinta rr.s y tres dias de Carzel, perdi
da la Vellota, yafabor del Ganado donde seenque
tre adequedar, y sifuere enel Camino aprendido
seade quedar afabor delafabrica denuebo Ygl.ª; y
la Denunzia lapueda poner todo Vez.o indistin
tam.te —

7..... Que p.r cada manada de Ganado Lanar ó Cabrio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

q. se se haprendan en los Montes acotados incurra en la Pena de Treintarrs., por todo el tiempo q. dure la Zeba, i en los Partidos de Vida lo mismo, durante el mes proximo de Noviembre, y ademas tres dias de Carzel

8..... Que los Porqueros de Vida no puedan pasarse de un Partido de Vida a otro con ningun pretesto abarcar, bajo la Pena de Treintarrs. y tres dias de Carzel siendo de dia y de noche doble

9..... Que los Porqueros de Vida q. pasen a darle agua al Ganado a otro Partido, p. no tenerla en el suio, no aia de llebar Palo ni hir dando Palos al Monte para llamar el Ganado, p. con solo el echo de llebar Palo a de incurrir en la Pena de Quinzerrs. por la primera bez y segunda doble

10..... Que ningun Ganadero pueda tener la Dormida fuera del Echo en donde tenga la Vellota para el Ganado pena de Treintarrs. y tres dias de Carzel

11..... Que ningun Vezino pueda tener en su Partido de Vida mas Cabezas q. los q. tengan pagados, bajo la Pena de Lanzarle del Partido, y este hueco poder disponer la Va. y Diputados del fruto

Y q. para la mejor Direcz.n y Aprobecham.to del fruto de Vellota de los Montes acotados para Zeba, bajo cuia direcz.n aian de estar los Maiorales Guardas y Zagales de dhos Partidos, y q. encontrando lexma. Causa puedan despedirles y poner otros en su lugar, debian de nombrar y Nombraron sus mrds. a D.n Diego Guerrero de Luna y Ant.o Capitan, Capitulares de este

Ayuntam.to con el salario de Diez rr.s de V.
por cada dia de los q.e se ocuparen en su encargo: Qui-
nes como estubieren pres.tes Aceptaban y Aceptaron
el cargo y se obligaron a su cumplim.to
Todo lo qual mandaron sus m.rds se que cumpla
y execute, y q.e se publiq.e en la forma ordinaria
y lo firmaron sus m.rds como dho hes, de q.e
Doy fee

D.n Josef Sanchez Sanguino — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arana — D.n Ignacio San.z Badajoz

D.n Diego Venero y Bueno — Antonio Capitan

Man.l Josef Benavidez — D.n Diego Guerrero de Luna

D.n Xptobal de Liaño y Larrea — Juan Hilario de la Vega

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Pregon

Luego incontinenti en la Plaza publica por boz del Pregonero de este conzejo se publicó el contesto del anterior acuerdo en pres.a de dhos S.res del Ayuntam.to y diputados del comun, q.e de mi el ex.no que de ello doy fee

Benavidez

Notoriedad de R.l orn.

En el mismo dia v.ta y seis de octubre

estando en la Villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro
de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años
ante mi Escribano de Su Magestad y testigos
de yuso escritos parecieron presentes de una parte
Don Andres Salamanca Regidor perpetuo de esta
Ciudad y de la otra Don Pedro Joseph Benavides
Regidor de la misma Ciudad y dixeron que por
quanto en el Cabildo de Justicia y Regimiento
celebrado en veinte y tres de este presente mes
se trato de que en esta Ciudad y su Campiña
se hallan muchas Manadas de Ganados Cabrios
que hacen mucho daño en los Montes y Pastos
de esta Ciudad y su Campiña y para que
cesen los dichos daños se acordo que se
hiciesen Ordenanzas para el Govierno de
dichos Ganados y para que se puedan
executar y tengan la fuerza y vigor
que se requiere se ha de servir
Vuestra Merced de mandar
se hagan y formen
en la forma
y manera
que
se
pide
y
para
ello
&c.

Auto

En la Villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años Su Merced el Señor Don Diego Venero Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Campiña por Su Magestad que Dios guarde Juez Privativo de Montes y Plantios de ellos por Comision de Su Excelencia el Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Xerez de la Frontera Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Alcayde de los Reales Alcazares de esta Ciudad y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada y Juez Conservador de los Montes y Plantios de ellos de esta Ciudad y su Campiña por Su Excelencia que Dios guarde Dixo que por quanto en el Cabildo de Justicia y Regimiento celebrado en veinte y tres de este presente mes se trato de que en esta Ciudad y su Campiña se hallan muchas Manadas de Ganados Cabrios que hacen mucho daño en los Montes y Pastos de esta Ciudad y su Campiña y para que cesen los dichos daños se acordo que se hiciesen Ordenanzas para el Govierno de dichos Ganados y para que se puedan executar y tengan la fuerza y vigor que se requiere se ha de servir Vuestra Merced de mandar se hagan y formen en la forma y manera que se pide y para ello &c.

Auto

En la Villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años Su Merced el Señor Don Diego Venero Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Campiña por Su Magestad que Dios guarde Juez Privativo de Montes y Plantios de ellos por Comision de Su Excelencia el Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Xerez de la Frontera Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Alcayde de los Reales Alcazares de esta Ciudad y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada y Juez Conservador de los Montes y Plantios de ellos de esta Ciudad y su Campiña por Su Excelencia que Dios guarde Dixo que por quanto en el Cabildo de Justicia y Regimiento celebrado en veinte y tres de este presente mes se trato de que en esta Ciudad y su Campiña se hallan muchas Manadas de Ganados Cabrios que hacen mucho daño en los Montes y Pastos de esta Ciudad y su Campiña y para que cesen los dichos daños se acordo que se hiciesen Ordenanzas para el Govierno de dichos Ganados y para que se puedan executar y tengan la fuerza y vigor que se requiere se ha de servir Vuestra Merced de mandar se hagan y formen en la forma y manera que se pide y para ello &c.

Auto

En la Villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años Su Merced el Señor Don Diego Venero Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Campiña por Su Magestad que Dios guarde Juez Privativo de Montes y Plantios de ellos por Comision de Su Excelencia el Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Xerez de la Frontera Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Alcayde de los Reales Alcazares de esta Ciudad y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada y Juez Conservador de los Montes y Plantios de ellos de esta Ciudad y su Campiña por Su Excelencia que Dios guarde Dixo que por quanto en el Cabildo de Justicia y Regimiento celebrado en veinte y tres de este presente mes se trato de que en esta Ciudad y su Campiña se hallan muchas Manadas de Ganados Cabrios que hacen mucho daño en los Montes y Pastos de esta Ciudad y su Campiña y para que cesen los dichos daños se acordo que se hiciesen Ordenanzas para el Govierno de dichos Ganados y para que se puedan executar y tengan la fuerza y vigor que se requiere se ha de servir Vuestra Merced de mandar se hagan y formen en la forma y manera que se pide y para ello &c.

Auto

En la Villa de Xerez de la Frontera a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años Su Merced el Señor Don Diego Venero Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta Ciudad y su Campiña por Su Magestad que Dios guarde Juez Privativo de Montes y Plantios de ellos por Comision de Su Excelencia el Señor Duque de Medina Sidonia Marques de Xerez de la Frontera Gentilhombre de la Camara de Su Magestad Alcayde de los Reales Alcazares de esta Ciudad y Capitan General de la Costa del Reyno de Granada y Juez Conservador de los Montes y Plantios de ellos de esta Ciudad y su Campiña por Su Excelencia que Dios guarde Dixo que por quanto en el Cabildo de Justicia y Regimiento celebrado en veinte y tres de este presente mes se trato de que en esta Ciudad y su Campiña se hallan muchas Manadas de Ganados Cabrios que hacen mucho daño en los Montes y Pastos de esta Ciudad y su Campiña y para que cesen los dichos daños se acordo que se hiciesen Ordenanzas para el Govierno de dichos Ganados y para que se puedan executar y tengan la fuerza y vigor que se requiere se ha de servir Vuestra Merced de mandar se hagan y formen en la forma y manera que se pide y para ello &c.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Notoriedad

En dha villa dho dia mes y año en dho anterior cavdo hize saver a los Sres de Ayuntamto en el contenido la Rl orn de los conozidos ara aqui con el nombre de Juanos de diez y nuebe de sepre de ochenta y tres de que doy fee = Benavides

Ado a Ayg pabrir las elecziones

En la Villa de Burgui en treinta y uno de Dizre de mill setezientos ochenta y cinco los Sres cavildo Justa y Regimto de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas del con la solegnidad de estilo dixeron que respecto de ber llegado en el correo inmediato el pliego de elecziones de capitulares de la Villa para el año proximo de ochenta y seis, echa y remitido por la Exma Sra Duque de Benavente y Vexar mis Acordaron se abra y publique, y aviendose abierto dho pliego que biene cerrado y sellado, resulta del benir electos para los empleos que se espresaran las Pers. siguientes

Para Rexidores por el estado noble Dn Juan Casillas y Dn Xpl de Vargas

Para Rexres por el estado General Franco Mendez Ocampo y Josef Ardila

Para Procr Sindico gral por el estado noble Dn Joaquin de Liaño

Para fiel exo llano Ventura Mendoza

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Para mi propios a Fran.co Guillen de Arevalo

Para Alc.es reales de Hazienda por el Partido de Colmenar Viejo

y Alc.es de la Santa Hermandad por el Partido de Talamanca

Por quanto Fran.co Gutierrez Moriche Fiel Executor de la Villa de Colmenar Viejo en virtud de Mandamiento de Apremio que le fue dado por Don Manuel Ventura Figueroa Corregidor de esta Villa y su Partido, y Juez Privativo de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias, Penas de Cámara, Penas de Estrados, Penas de Penitencias, Penas de Cruzada, Penas de Bulas, Penas de Diezmos, Penas de Primicias, Penas de Mostrencos, Penas de Vacantes, Penas de Espolios, Penas de Lanzas, Penas de Medias Anatas, Penas de Subsidio, Penas de Escusado, Penas de Fundiciones, Penas de Salinas, Penas de Tabacos, Penas de Naipes, Penas de Papel Sellado, Penas de Servicio Ordinario y Extraordinario, Penas de Alojamientos, Penas de Bagajes, Penas de Utensilios, Penas de Bastimentos, Penas de Carruajes

fee/ Luego incontinenti fuimos la notificacion que
se manda, y para la Posesion prebenida se
à fiziales de concejo del año proximo que
en exequc. abla dicho Gonçz. mio. Ordina
rio de Utrilla, segue doy fee ==

Nombramiento de Alcaldes y Regidores y Procurador Sindico y Comisarios de Parroquias — En la villa de Burguillos en treinta y uno de Diz.re de mill setez.tos ochenta y zinco, estando juntos en Cabildo en la casa consistorial della, el Sr. Corregidor de ella y los Sres. quatro comisarios de Partidos de Parroquias que an salido con mayor pluralidad de votos, y aviendo tratado sobre lo que abajo firmaran los dichos Sres. dijeron: que en respecto de averse acabado el tiempo de los Alcaldes y Regidores que al presente son de esta villa, combiene nombrar otros nuevos para el año proximo que biene de mill setez.tos ochenta y seis, y para ello se juntaron en Cabildo y nombraron por Alcaldes ordinarios y Regidores y Procurador Sindico y Comisarios de Parroquias para el año proximo que biene de mill setez.tos ochenta y seis, a las personas siguientes ——— Para Alcalde ordinario de primer voto a Angel Romero y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcalde ordinario de segundo voto a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Regidores a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Procurador Sindico a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Comisarios de Parroquias a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcalde de la Hermandad a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Diputados de Abastos a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Campo a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Aguas a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Montes a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Mesta a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Alarifes a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Alcabalas a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Rentas Reales a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Pesos y Medidas a Pedro Bustos y Juan Sanchez Morillo ——— Para Alcaldes de Barrio

nombrados concurran a estas casas consistoriales p.a
su aceptazion y juramento = y como se allen
presentes Pedro Buarero y Fran.co Aponte
aceptaron y juraron en forma =

Adamondez Jph. Fr.z Salguero Bentura Hurtado
Gu.a de Mendoza

Juan Hilario de la Bega Martin Marin de la Escalera

Alonso perez Charneco

Joseph Ardila Moreche

Diego Gexcio Juan gonzales Zorro

Juan Albarez Juan Suares

pedro burrezo

Juan Fernandez Joseph parrado

Franco Greyllez

Manuel Fernandez

Juan gonzales alvarez Antte mi

Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

{ titulo de correct.on de
D.n Andres Vaimonde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D.n Pedro de Alcantara Tellez Giron y Pacheco, Alfonso Pimentel Diego Lopez de Zuñiga Sotomayor Borja Ponce de Leon Carroz y Zenteller, Benavidez Mendoza, Ferz de Belasco, Herrera Enriquez de Guzman, Vijil de Quiñones, Enriquez de Cabrera, Claros Perez de Guzman el Bueno, Maza ladron de Lizana Carroz y Arboxa; conde Duque de Benavente, Duque de Bejar, de Gandia, de Arcos de Plasencia, Demonte agudo y de mandas; Conde de Maiorga, de Velalcazar, de Oliba, de Bailen de Casares, de Osilo de Coquinas y de Fontanar; ~~Marques de Pujifica~~, de Lonbay de Tabalquinto, de Zahara, de Marquini y de Terra noba; Principe de Esquilace y de Anglona, S.or de las Villas y Estados de la Puebla de Alcocer Gibraleon, Burguillos Capilla, Curiel, y Bañares con las demas de sus Partidos; de la Casa y V.a de Villa Garcia; de las de Marchena, Rota y Chipiona; de las quatro de la Serrania de V.a Luenga y de las encontradas de Curadoria Sihurgus, Barbaxia Olday Barbaxia Sehulo y V.a de Sieci en el Reino de Zerdeña; Primera boz del Estamento ô Brazo Militar en el mismo, Adelantado maior del Reino de Granada; Alcalde maior de la Ciudad de Sevilla. Alcayde Perpetuo de la Real fortaleza de Soria, Regidor Preheminente perpetuo de la V.a de Linares Grande de España de primera clase; Gentil hombre de camara de su Mag.d con Exercicio Brigadier de los R.s Exercitos, y coronel del Regim.to de infanteria de America. Justicia y Regim.to Caballeros Hijosdalgos y hombres buenos de mi V.a de Burg.s y las demas de este Estado sabed; q.e haviendo tenido p.r conben.te al servicio de Dios nro S.or del Rey, mio, y maior hutilidad de mis Vasallos promober de ese corregim.to al Lic.do D.n Telesforo Mexia de Vega

y que pare a servir el de mi V.a y Estado de la Puebla de Alcoz
p.r cuio motibo es indispensable nombrar sujeto que le suceda
y q.e sea de las zircunstanz.s que se rrequieren para la buena
adm.on de justiz.a satis fho del merito, literatura y suficien-
zia del Lic.do d.n Andres Vaamande y Andrade Abogado
de los R.s Consejos, y de q.e con rrectitud acudirá al desempeño
de las obligaz.s del Empleo, y a lo demas q.e por mi le fuere
mandado; p.r el presente le elijo y nombro p.r correx.r
de esa mi V.a de Burguillos, de las demas del Estado y sus
rrespectibas jurisdiciones y territorios, para que lo sea
sirba huse y ejerza p.r el term.o q.e prebiene la Ley
conoziendo pribatibam.te de todas las causas Pleitos y
negocios, Cibiles y criminales q.e ante el binieren y ocu-
rrieren asi de off.o como a Pedim.to de parte prozediendo
en ellos juridicam.te hasta estar con cluso y estando
los sentenziara y determinará con forme a dro Lu
y Pramagticas de estos Reinos, haciendo Justicia a las
partes sin Ezepz.n de Personas, mirando en primer
lugar p.r el serbizio de Dios nro S.or mio y bien
comun de mis Vasallos, Ebitando y castigando los pe-
cados publicos, y mediante ella atendera especialm.te
a las pobres Viudas y huerfanos, con q.e primero
y ante todas cosas se presente con este mi titulo, an-
te el Cabildo Justicia y Regim.to de esa dicha mi V.a
de Burguillos, a quien mando q.e estando juntos
en su Ayuntam.to le rreziban juram.to en debida forma
de dro de q.e bien y fielm.te husará y ejerzerá dho em-
pleo y fianza de que dara rresidenzia de el sp.re y quan
por mi le fuere mandada tomar, lo qual ejecutado, le
admitan y Reziban a su huso y ejerzizio, en q.e desde luego
le doy p.r admitido y Rezibido y para husarle y
ejerzerle y llebar los dros y probechos q.e le corresponden

dan ledoy y confiero el Poder q.e dedro se rrequiere y es necesa
rio; y mando asimismo a todos los Ves.s estantes y abitantes
en dha mi V.a de Burg.s y las demas del propio Estado, tengan
p.r Correx.r al rreferido Lic.do d.n Andres Vaamonde y An
drade, acudan a sus llamam.tos y emplazam.tos bajo las penas en
dro impuestas y q.e le guarden las preheminencias y eten
ziones q.e a sus antecesores, por cuia Razon ha de gozar
el situado de nueve rr.s de V.n diarios que se le satisfaran
por mi Tesorero del Estado a los tiempos y plazos acostumbra
dos; Y para q.e todo tenga el deuido efecto mande despa
char el pres.te firmado de mi mano sellado con el sello
de mis Armas y Refrehendado de d.n Man.l de Ascargor
ta mi S.rio de Camara, de q.e se a de tomar la rraz.n
p.r d.n Man.l de Cubas Contador gral de mi Casa
y Estados. Rl. sitio de Aranjuez a ocho de mayo
de mil setez.tos ochenta y cinco = M El Conde Duque =
Por mandado de S. E. Man.l de Ascargorta = Tomó
la rrazon Man.l de Cubas ——— ———

Rezibim.to En la V.a de Burguillos en Diez y seis de Junio de mil sete
zientos ochenta y cinco: ante los S.res Cabildo Justizia y Re
fim.to de ella, Diputados del Comun y Sindicos gral y Personero
q.e abajo firmaran y señalara el que no sabe, se pres.tó estando
juntos y congregados en sus Casas consistoriales con la solebnidad
y zeremonia de estilo, el titulo y Probision librado por el ex.mo S.or
Duque de Benavente y Vejar mi S.or en fabor del Lic.do d.n Andres
Vaamonde y Andrade Abogado de los R.s consejos, por el q.e se sirbe
nombrarle p.r Correx.r de esta su V.a y Estado por el tiempo de la
Ley, en lugar de d.n Telesforo Mexia de Vega q.e fue rremobido
a la Puebla de Alcozer; Y por sus m.ds bisto, le obedezieron con el
Respecto deuido mandaron se gue y cumpla; En cuia birtud ya
biendo pasado a esta sala Capitular el citado S.r d.n Andres
Vaamonde, p.r el S.or Lic.do d.n Josef Sanchez Sanguino Abogado
de los R.s consejos Then.te Correx.r de esta V.a se le rrezibio

Vale maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y dos años ante el Señor Don Juan Antonio Gonzalez de Salcedo Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Camara de los que residen en el Crimen de la Audiencia que reside en esta Villa por ante mi el infrascripto Escribano parecio Don Pedro Joseph Benavente Vecino de esta Villa y Corte y dijo que en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Real Sitio de San Ildefonso a veinte y quatro de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno, refrendada de Don Antonio Valdes y Fernandez Bazan del Consejo de su Magestad, Secretario del Despacho Universal de Marina, Intendente General de Exercito y Real Hacienda de Marina, Superintendente General de Correos y Postas de estos Reynos, Ordenador General de Rentas, Director General de la Real Compañia de Filipinas, Gobernador del Consejo de Indias, Comandante General de Guardias Marinas, Inspector General de Tropas de Marina, Capitan General de los Reales Exercitos, Gentil Hombre de Camara con exercicio de su Magestad, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Alcuescar en la de Alcantara, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Alferez Mayor perpetuo de la Ciudad de Antequera, Regidor perpetuo de la de Cadiz, Alcalde honorario de la Casa y Corte, Alcaide de los Reales Sitios de Aranjuez, Balsain, Casa del Campo, Retiro, Buen Retiro, Soto de Roma, Prado, Abroñigal, Viveros, Pardo, Torre de la Parada, Zarzuela, Real Casa de Campo de la Florida, Quinta del Duque de Arcos, Casa de Campo de Moncloa, Casa de Campo de Vista Alegre, Casa de Campo de Leganes, Casa de Campo de Puerta de Hierro, Casa de Campo de Viso, Casa de Campo de Vista Hermosa, Casa de Campo de Monte Leon, Casa de Campo de Monte Pardo, Casa de Campo de Monte Alto, Casa de Campo de Monte Agudo, Casa de Campo de Monte Bello, Casa de Campo de Monte Rey, Casa de Campo de Monte Verde, Casa de Campo de Monte Negro, Casa de Campo de Monte Blanco, Casa de Campo de Monte Rojo, Casa de Campo de Monte Amarillo, Casa de Campo de Monte Azul

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D.n Diego Guerrero de Luna y Ant.o Gonz.s Capitan, Diputados Nombrados p.r el Ayuntam.to y Diputados, para la Custodia del fruto de Nellota destinado para el Engroso de Matanzas de los Vez.s q.e no quisieron partidos para el Ganado de Vida ó Malandares, Ante V.md como mas aia lugar dezimos: Que en fuerza de n.ros Empleos q.e tenemos Azeptado, y para Cumplir con la maior exaptitud, estamos diariam.te en el monte acotado, e igualm.te pernotando, en el, Afin de evitar la estraccion del fruto de Nellota, por los muchisimos Apañadores q.e todo el año sean estado esperimentando, como tambien los daños q.e p.r Ganados de Vez.s de esta V.a de todas especies, q.e con el colorido de estrabiados, aunq.e a la verdad los mas echados maliciosam.te a q.e aprobechen el fruto q.e se alla en el suelo biolentado de los fuertes Vendabales q.e de pocos dias a esta parte se han esperimentado con mas frequenzia, y esta misma, de dia en dia, y de, momento, en momento, igualm.te se sufre por todo genero de Ganado en el monte acotado para Zeba, y maiorm.te con el Bacuno y Yeguar, sin q.e para contenerlos aia bastado la multitud de Denunzias puestas tanto por nosotros, como por los Guardas de Apie q.e estan a n.ro Cargo, ni las Prisiones de sus Maiorales ó Custodiantes, p.s pareze no ser otro su animo (despues q.e an hapro bechado los Partidos del Ganado de Vida en los q.e obetubieron las Ventajas q.e son notorias tanto en la Calidad del fruto como en su abundanzia, q.e dhas Qualidades

debian haberse tenido prest.tes iaplicado ael Ganado de Zeba, comoq.e mereze lamaior atencion, q.e elde Valdiar dichos acotado enper juicio delamaior parte dela Comunidad, y derrotar larregular Montanera q.e baproporzionada, como abolir las sabias deter minaz.s dela R.l Rejenzia y Noble consistorio, q todas conspiran alamejor Custodia del Monte iapro becham.to del Ganado; Enesta atem.n iaebitar q.e enin gun tiempo senos pueda graduar de omisos enla bi jilanzia de nr.os Encargos, udeotras atribuz.s q.e nr.a flojedad pudiera hazerse acreedora, nopuede menos dazerse prest.te a Vmd, afindeq.e probea derremedio sobre estos desordenes, pues delocon trario nos allamos espuestos auna tropelia conlos Ganaderos, como hiba suzediendome ami el Capitan, q.e instando saliesen del Monte di bersas Reses Vacunas, porlos custodiantes de llas seme amenazo con Piedras iaun hizieron ademan paratirarme, afin deq.e nosaliesen del Mon te, y q.e una Corrala q.e trahia seestrabiasse para ebadirse depagar laPena acordada p.r cada Res Vacuna traiendola ael Corral; Portanto y para q.e el Comun no esperim.te ningun Perjuicio q.e pudiera causarnoslo (perjuicio) anosotros haziendose nos Responsables como encargados enel expresado Particular, q.e Reclamamos entiempo y forma =

A Vmd Supp.mos q.e teniendo por zierta nr.a Narratiba sesirba, dar las mas serias Probidenz.s para conte ner los insinuados desordenes, y q.e entodo tiempo nr.as determinaz.s merezcan suaprobaz.n y nosenos aga Res ponsables deperjuicios, por falta de Cumplim.to anr.os en cargos, y q.e sirba descarmiento alos Agrasores porla inoserbanzia alo acordado, y deesta forma

puedan los Dueños del Ganado Carnoso gozar de la felicidad q.e el año le permite ienespecialidad los infe lices, cuia proteccion tanto recomiendan las rrea les ords, y proceder assi todo de justicia q.e pedimos juramos y para ello &a

Antonio Capitan

Dr. Diego Guerrero de Luna

Auto. Llevese este pedimiento al Ayuntam.to p.a q.e con referencia à los Acuerdos, q.e sobre el particular se hayan dado resuelva lo combent.e p.a lo qual se cite à Cav.do Lo mandò, y firmò el S.or Corregor. de esta Villa de Burguillos, y su estado à siete de Dic.re de mil setecientos, ochenta, y sin co.

Adamonde

Antonio Pedro Joseph Benavides

Luego en mi presa el S.r Corregor dio orn de Ant.o Suarez Quiase à Cavildo p.a el dia de mañana p.a dar disposicion sobre el abandono de montanera con ganados y otros delinquentes de que doy fee

Benavides

Agg.do En la V.a de Burguillos dia siete de Dic.re de mil setec.tos ochenta y cinco: Los S.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran, estando juntos y congregados en las Consistoriales con la Solebnidad de estilo, dixeron: Hantenido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

pres.te en este Cavildo la pretension deduzida ante su m.d el S.r Correx.r p.r D.n Diego de Luna Alguacil ma.r y Ant.o Capitan Diputado del Comun destinados particularm.te p.r el Ayuntam.to para la Custodia y conserbaz.n del fruto de Vellota de sus Montes para el Ganado de Zerda destinado a ellos pidiendo q.e para contener el Exceso q.e exponen, acuerden lo mas favorable, y en Intelig.a de todos acordaron, q.e el q.e introduxere en los expresados Montes del Aprobecham.to de su fruto Ganado Bacuno, componiendose este de seis Cabezas de Dueño q.e tenga mas, se le pene p.r cada una de ellas en tres rr.s de V.n, y el Vaquero ó Custodiante en seis dias de Carzel, p.r la prim.a bez, y por la segunda Doble la Multa y Pena de Carzel, y por la tercera, sea Arbitraria y abdunta del S.or Correx.r; Y por lo pertenez.te del Ganado de Zerda q.e maliziosam.te se introduzca contra biniendo a los Justos Aug.dos del Ayuntam.to expedidos a este fin, se pene cada Cabeza en dos rr.s V.n, doble p.r la segunda y Arbitraria la tercera, observandose lo acordado en el particular sobre el Numero de Ganado de Zerda q.e deba tener para incurrir en esta Pena, entendiendose con Ganado de Vezino, p.s siendo de forasteros a de ser doble la Pena. y assi lo acordaron y firmaron sus m.ds, como dho hes de q.e Doy fee =

D.n Andres Vaamonde y Andrade — D.r Juan Fran.co de Liaño y Arrona — D.n Ygnacio Badajoz

D.r Diego Venero y Aiñoco — Fran.co Gadea — Man.l Josef Benavides — Anzeno — Pedro Josef Benavides

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Man.l Josef Benavidez, Sindico Pror. Gral. de esta V.a ante V.mds juntos en su Ayuntam.to o comas a ia lugar, digo: Que respecto allarnos en el tiempo q.e previene la Real Ordenanza Municipal de esta V.a q.e como Ley debe observarse en todas sus partes sin abusar de ella en manera alguna, para hazer el aforo de Zerdos, y saber los q.e cada Vezino tiene, y bajo de esta Regla o norte llegado el tiempo de Montanera darle a cada uno el aprovecham.to q.e le corresponda en los Montes Comunes, y al que aora no tenga ganado de dha especie, no acreditando aberle comprado a Vezino, y esto no siendo sospechoso de que se a solo para q.e se le considere aprovecham.to y despues por medio de una gratificaz.n tirar de el su verdadero Dueño, q.e vulgarm.te se llaman Maulas; se aze forzoso para evitar estos perjuizios i otros muchos q.e estan amenazando, de donde podra dimanar la Ruina del Pueblo, q.e V.mds en meritos de Justizia, y de lo prevenido por la zitada R.l Ordenanza en el Capitulo 69, se sirvan Diputar sujeto q.e se estime capaz de desempeñar el cargo, y q.e con toda pureza y exaptitud, entregandosele a este fin para q.e le sirva de norte, el Padron prontuario y Cuenta de ganados q.e corrio a el cargo del Sindico Personero, para el Repartim.to de R.s Contribuz.s; pase en primer lugar casa hita contandole a cada Vezino los q.e tenga en el Pueblo, llamados

Calleseros, en contrabenzn. del Agg.do celebrado para la Es
pulsa ô lanzam.to de este genero de Ganado, tan opuesto ala
Salud pp.ca q.e se le toleraya lo tengan p.r las Calles, causando
miles perjuizios, y Estragos en los Niños de corta Edad, como
asi diariam.te lo estamos Esperimentando; Y en segundo lugar
se constituia en las Majadas ô dormidas de esta clase de Ga
nado, sin q.e le sea permitido subdelegue sujeto para esta Dilig.
para Ebitar fraudes, y q.e no siendo la Persona Diputada
p.r Vmds. quieran sus Dueños con la presunta del fin
que mueve este nuevo Reenquento, amontonar
Ganado q.e no tengan, ni tubieron para Contribuz.s
R.s en perjuizio de los demas Vez.s tanto p.r no aber
pagado lo q.e debian y le correspondia, como p.r este me
dio fradulento, apetecer se le de aprobecham.to que no
le corresponde; Y por este medio apurar ô saber el Ganado
q.e ay en el Pueblo, el q.e benga de la feria de S.n Juan,
y que no Registrandose este, siguiendose el Espiritu
de la R.l Ordenanza y Capitulo iazitado, quede Esclui
do de todo Aprobecham.to; y bajo de este solido fun
dam.to puedan Vmds. dar las ordns. y Probidenz.s
q.e sean mas conformes, y estimen por mas propias
de su Amor y zelo Patriotico, y q.e llegando el proxi
mo tiempo de Montanera, pueda conseguirse un Re
gular Engroso de Matanzas, y Abrigo de Malanda
res, y q.e prebisto esto por el Comun, entregustoso en q.e
de este Ramo se saque uno, o mas terzios, para
ayuda al total pago de Contribuz.s R.s en cabe

zadas, como igualm.te se prebiene por el Capitulo 68 dela
zitada Real Ordenanza, y Portanto =

A V.mds supp.co se sirvan mandar, se aga el insinuado Aforo
del Ganado de Zerda, para los fines expresados, y q.e el Pa
dron q.e se aga en q.e conste el Ganado q.e tenga cada Vezino,
distinguido entre sus clases qualesson para maior claridad y
comprehension Puercos, Marranillos, y Lechones, se rre
coja ala Ess.nia de Ayuntam.to y tenga ala vista para q.e
llegado el tpo de montanera con arreglo al puedan darse
las ord.nes correspond.tes al justo fin de q.e cada uno obtenga
y se le de lo q.e le corresponda en justicia, que pido, juro, y
para ello &=

Man.l Josef
Benavides

Aqq.do / Llebese à decido efecto los cap.s que
se prebienen en el Pedim.to; antezed.te
y para su execuzion se dà Comision
à esta parte q.n para su à reglo y ebitar
todo perjuizio al comun huse y se balga
delos medios que juzgue oportunos al caso
Lo mandaron y firmaron los S.res Cavildo
Just.a y Regim.to desta Villa de Burguillos
en sus casas consistoriales dia siete de
Julio de mil setez.tos ochenta y zinco =

Adamonde Liaño Badajoz Venero

Señal de Alonso Perez Charnecorch

Badajoz

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Dn. Diego Suarez de Lima

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Burguillos Año de 1786

Libro de acuerdos capil.s
zelebrados por el Ayuntam.to
Nra villa en el pres.te año de
mil setez.tos ochenta y seis=

Burguillos

DOÑA MARIA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA PONCE DE LEON, CAIROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIII DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARRÓZ Y ARBOREA CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDA; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, DE TERRANOVA Y DE PEÑAFIEL; PRINCESA DE SQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL Y BAÑARE, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS CUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHUD, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LIÑARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE EN VIRTUD DE PODERES GENERALES Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA TELLEZ GIRÓN, PACHECO &c. MARQUES CONDE Y DUQUE DE LOS MISMOS TÍTULOS, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMÉRICA, ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE.

Cabildo, Justicia, y Regimiento de mi Villa de Burguillos Habiendo visto la Proposicion, que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas, elija, y nombre las que fueren de mi agrado por Capitulares de esa mi Villa para el año próximo de mil setecientos ochenta y seis, menos lo que fuere mi voluntad: por la presente elijo y nombro *para Regidores nobles a D. Juan Carillo y D. Christoval de Bazo: para Regidores Llanos a Francisco Mendez Campo y Joseph Andia; para Procurador Sindico noble a D. Joaquin Liaño: para Diputado Llano a Bernardo Mendoza: para Mayordomo de Concejo a Francisco Guillen: para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble a D. Luis de Liaño: para Alcalde de la Hermandad por el Estado Llano a Joseph Moxiche vecinos de dicha Villa*

quedando de cuenta y riesgo de los Capitulares, que los han propuesto, qualesquiera recursos y resultas, que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y prevengo, que los nombrados deben ocupar el lugar, voto, y firma que les correspondan segun su respectiva antigüedad, que no puede tenerse presente en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales, y de cada uno, mando á vos los Capitulares, que al presente sois, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho, y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á *Diez y siete* de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Rubrica

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos *para el año de mil setecientos ochenta y seis, menos lo que fuere su voluntad.*

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

En la Villa de Burguillos a primero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

de Henero de mil setez.tos ochenta y seis: ante
los S.res cau.do Just.a y Regimiento de ella que a
baxo firmaran, estando juntos y congregados en
sus casas consistoriales con la solegnidad y ze
remonia de estilo parezieron (D.n Juan Casillas
Rel.r electo por el estado noble de Mavilla para
este presente año, por la Ex.ma Señora Duque
sa de Benavente, vejar Gandia y Arcos)
Josef Ardila y Fran.co Mendez de Campo electos Reg.
llanos. - D.n Joachin Liaño electo Pro.r Sindico
Gral. p.r el noble: Ventura Mendoza fiel ex.
por el llano: Fran.co Guillen May.mo de Propios
y Josef Moriche electo Alc.e de la S.ta Herm.d
por el estado llano, a efecto de ser Posesionados
en sus respectibos empleos; Quienes entera
dos de sus nombram.tos como dixesen los azepta
ban, por dho de correg.r se rezivio Juram.to
por Dios y una cruz segun dro de todos
los expresados y hizieron como se requiere
prometieron cumplir con la obligazion
de sus respectibos empleos segun y como dha
Prov.on expresa; mediante lo qual por dhos
S.res se les admitio al huso y exerzizio de
dhos respectibos empleos, de que la dabany
dieron Posesion en forma, y en señal de ello
el asiento lugar y firma que a cada

uno corresponde segun quas ordenadas
y dibidida esta cabeza continua
dras. y q. dados ordenadas quarden las
ordenanzas que eminentes que
deuen dexar = Que respecto allarse
ausente de esta Villa D. Luis Juan
y D. Jeronimo de Guzman Regidores
tienen por bien de nombrar luego que
vengan al Pueblo y decidido el dem
Pleyto, y lo firmaron sus mrds y dho
Escribano, y lo firmaron sus mrds y dho
Escribano, y lo firmaron sus mrds y dho
Escribano

Posesion de D.n Juan Casillas

En la V.a de Burguillos dia tres de Enero de mil Setez.tos ochenta y seis: Ante el S.or Liz.do D.n Andres Vaamonde y Andrade Abogado de los R.s Consejos Corregid.r y Justicia mayor della y su Estado, parezio D.n Juan Xiles Casillas de esta Ciud.d Reg.r Electo por el Estado gral por la Ex.ma S.ra Condesa Duquesa de Benavente Vejar y Gandia mi S.ra para este pres.te año, quien como dijesse Azeptaba y Azepto el off.o para q.e a sido nombrado, se le rrezibio juram.to p.r Dios n.ro S.r i una señal de Cruz segun dr.o, y el rreferido lo hizo como se rrequiere, prometio cumplir con la obligaz.n de su empleo, por lo q.e por dho S.or Corregid.r se le rrezibia y Rezibio al huso y exerzizio del, y que se le guarden todas las exempz.s y prerrogativas q.e debe gozar segun y como se ha echo con sus antezesores, y en señal de Posesion el asiento lugar y firma que le corresponde, y lo firmo con su m.d de que io el Ess.no de su Mag.d p.co del Numero y Ayuntam.to della

Doy fee

D.n Andres Vaamonde y Andrade

D.n Juan Casillas

Ante mi
Pedro Jozeph Benavides

Aqq.do Gral

En la V.a de Burg.s a quatro de Henero de mil Setez.tos ochenta y seis, Los señores Cabildo Just.a y Regim.to que habajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas consistoriales con la Solemnidad de estilo para conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilid.d de esta Repp.ca Dixeron se haze preciso para el bien regimen y Govierno hazer el Aqq.do Gral de oficios acostumbrados y demas Conven.te y poniendolo en exacuz.n Acordaron y nombraron sus Merzedes

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

para los Empleos q.e se expresaran las personas siguientes

Tasadores de Villa } Primeram.te nombraron sus m.rs por tasadores de Villa para Daños y demas q.e se ofrezca en este presente año à Juan Alonso Calbo y Reyes Garrido.

Recep.r del papel sellado } Para Receptor del papel sellado à Fran.co Diaz Balladares aq.n se cite para q.e formalize la entrega del q.e reciviere poniendo recivo formal en este Libro Capitular

Recept.res de Bullas } Por Receptores de Bullas de la S.ta Cruzada à Juan Aragon y Fran.co Calbo de Fran.co a los q.e se haga saver y pongan recivo en este Libro Capitular de las q.e se le entregue para resguardo de este Ayuntam.to y llevandolas de por mitad

Interventores del Posito. } Para Diputado del R.l Posito de esta V.a se nombra à Josef Rodriguez Santiago y para Depositario del à Josef Calderon a quienes se haga saver p.a que lo hacepten y Juren

Diputados de la Junta de Propios. } Para Diputados de la Junta Municipal de propios y Arbitrios de la q.e es presidente el S.r Corregidor de esta V.a se nombran a D.n Christobal de Vargas y Josef Ardila Regidores de este Ayuntam.to a q.n se haga saver para q.e lo hacepten y ~~Ardila lo acepta y juro~~

Repartid.res para contribuciones } Para repartidores de R.s contribuciones en cavezadas Alcabalas Sal y Utensilios à D.n Ig.o de Badajoz, D.n Diego Berrero D.n Benito de Badajoz Fran.co Garz.a Zapata Man.l Josef Benavides y Alonso Perez de Alonso.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

quienes lo hacepten y Juren = y para Rebisores los actuales Capitulares

Coestor. Para Coestor para q.e demande y pida las Limosnas para los S.tos Lugares y Redencion de Captivos conforme a R.l orn Comunicada Se nombra à Manuel Barreto aq.n se le haga saver para q.e lo à cepte y Jure

Semaneros. Por Semaneros para el Cuidado de Abastos y posturas los S.res Rexidores por su orn

Predicadores de Candelaria y Patron. Para horadores para el Sermon de Purificacion al R. P. Fr. Pedro de Garrovillas. y Para el de el Patrono à Fr. Josef Cavaco aq.nes se le pase el correspond.te recado de urbanidad

Señalam.to de oxa. Y siendo preciso el Señalam.to de oxa para darse Principio ala Barbechera desde luego señalaban y señalaron para tal desde Capretadura Linde Rio Gordo hasta ala dehesa del Encinal y Alamo de feria en cuio recinto y no fuera puedan Sembrar los Labradores y Senareros de esta v.a lo que se publique y llegue à noticia de todos

Sobre Bestias. Que los q.e lleven Bestias y baian por entre los Panes las lleven con Vozales puestos pena de Dos rr.s por cada una que se hallare sin el lo que se publiq.e para q.e llegue à noticia de todos

Forast.ros Que ningun Forastero pueda entrar à labrar en este termino sin Liz.a de la Just.a y Ayuntam.to

Sobre Ramoneos. Que con ningun motivo ni pretesto se pueda Ramonear en los Montes Comunes ni propios a ningun Gr.o de Ganado y al Ganadero ò persona q.e contrabiniere

Se lleve la pena de quatro Ducados y seis dias de Carzel Lo que tambien se publique para que lle gue à noticia de todos

todo lo qual mandaron sus Merz.s se gue y cum pla y lo firmaron como dho es de que doy fee

Dn. Andres Vaamonde y Andrade

Dn. Juan Castillas

Bentura Hurtado de Mendoza

Jph Zadila

Dn. Laureano Joachin Liano y Arzona

Juan Hilario de la Brega

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Publicas.n

E luego Yncontinenti en la Raza pp.ca por voz del Pregonero de este Conzejo se hizo notorio el contexto del an terior aqq.do de los particulares q.e se mandan publicar a lo que fui pres.te de lo que doy fee = Benavides

R.vo del pap.l sellado

En la v.a de Nuzquillos en cinco de Henero de mill setecientos ochenta y seis ante mi el Ess.no de S. M. pp.co del numero Ayuntam.to de ella y testigos parecio Fran.co Diaz Balladares de esta vecindad Receptor del papel sellado q.e en este año se ha repartido à esta v.a y traido de la Ciudad de Badaz.z y confeso haver recivido este dia el sig.te

Del sello primo seis pliegos	006
Del segundo sesenta	060
Del tercero treinta	030
Del quarto mil y quinientos	1500
Y de oficio Doscientos	200

En todo el qual dho Papel se dava y dio por entregado a su Voluntad con renunciaz.n de las Leyes de la Entrega y de mas del Caso obligandose al pago del que venda en los tres tercios y forma acostumbrada a que esta v.a es obligada y a responder por el demas hasta Cumplim.to del q.e Rave Zarca en papeletas que se haian Librado por esta V.a o en Sobrante. a todo lo qual por haver pasado dho papel a su parte y poder se obligava y obligo con su persona y vienes habidos y por haver en toda forma y conforme a Dr.o y asi lo otorgo y firmo a q.n Doy fee Conozco siendo testigos Man.l Jph Benavidez y Fran.co Marin vecinos de esta v.a =

Franzisco Cadiaz Ballada Rez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

notoriedad de R.l orn. } En la Villa del Burg.o dho dia Zinco de enero de mil setez.tos ochenta y seis estando en cau.do los S.res cau.do Just.a y regim.to regim.to de ellas les hize notorio y lei la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de Jitenos de diez y nuebe de sep.re de mil setez.tos ochenta y tres, de q.e doy fee =

Benavidez

n.es 6/ En dha villa en siete de dho mes y año hize saver los respectivos nonbram.tos que contiene el anterior Aqq.do a Juan Aragon y Fran.co Calbo R.s Receptores de Bullas = a Josef Calderon de deposit.o del Ponto y a Manuel de Jesus que estan p.a los S.tos lugares: a Juan

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Alonso calbo y Diego Reyes Garrido tasa dores de v.a en sus ter.as de que doy fee =

Benavides

Dilig.a en diez de dho mes y año pase a las casas de Josef Rodrig.z p.a acerle saver el nonbram.to de dip.do de Ponto y no pudo ser auido de que doy fee =

Benavides

otra en onze repeti dilig.a en casa de Jph. Rodrig.z al mismo efecto y no pudo ser auido de que doy fee =

Benavides

otra en treze repeti otra dilig.a y no pudo ser auido dho Rodrig.z doy fee =

Benavides

n.o en Quinze notifique dho nonbram.to a Josef Rodrig.z =

Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS.

Josef Rodriguez Santiago, Vez.º de esta Villa, ante Vmd.s Juntos en su Ayuntam.to segun costumbre, como mas aya lugar, sin perjuicio de otros Recursos, y con la protesta de no hazer cosa q.e me lo cause, digo: Se me ha hecho presente en el dia de ayer p.r el ess.no de este Ayuntam.to haverseme nombrado Diputado p.ra este año del Real Posito de esta Villa; y p.ra exonerarme de este cargo, me asisten los motivos Sig.tes Primero q.e ignoro leer, escribir y contar con aquel conocim.to exacto q.e se apetece p.ra el debido cumplim.to de este cargo; pues en el de contar tan indispensable p.ra dho ministerio estoy quasi forastero de su conocim.to y p.r esta Razon quedo expuesto a no poder cumplir con dho cargo en perjuicio del Posito y de mi hac.da: Seg.da que me hallo habitualm.te enfermo tanto q.e he estado en peligro de muerte, en este pasado Verano y otoño, de que no me hallo restablecido, y por otra parte la asistencia al Posito me es grabem.te nociba, tanto q.e por esperiencia el dia q.e asisto a el p.r alguna Justa causa, el Polbo me promueve calentura, esto es sin el antec.te de estar como me hallo doliente, y enfermo; por lo q.e en las circunstancias me amenaza riesgo a la vida, a q.e no

debe darme lugar: La 3.ª q.e en la situaz.on en q.e se halla el
Posito, es indispensable p.ra asistirlo como es preciso, ocu-
parse en el mas q.e la mitad del año, pues la morosid.d
de sus deudores, y cabos q.e ay q.e atar, lo hace indispensa-
ble, no obst.e q.e esto sea contra la r.l Instruz.on con q.e se deb.
governar el Posito; de q.e se sigue, q.e siendo p.r mi exer-
cicio labrador, se me seguiran notables detrim.tos en mi
labor casa, y familia; à q.e no debe darse lugar: por ser
contra el espiritu del Rey nro S.r Dios leg.e y de su
Supremo Consejo, q.e tan zelosam.te promueve la Indu-
stria, y abriga à los Vasallos, q.e con su Personal trabajo
y sudor, se fomentan, crian sus hijos, sirben à la Pa-
tria, y contribuyen con q.to tienen, p.ra Gastos de la mo-
narchia; lo q.e esta bien distante, de solicitar su Ruy-
na, y de sus casas, como à mi me sucedera: y mas hav.do
sugetos en esta villa, q.e pueden exercerlo, sin tales
detrim.tos: Y la 4.ª por q.e tengo, y soy Criador de sufi.te
numero de cavezas de Ganado Yeguar, q.e conforme
la r.l ordenanza, me compete la ecepcion de este car-
go: Bien q.e en esta v.a se halla p.ra conmigo Vulnera-
do este Privilegio, pues ni aun de Alojam.tos tengo
mi casa libre; q.e es à la verd.d Un formal desprecio
del Privilegio q.e como à tal Criador, me favorece.

XI

Sobre q.e en tribunal competente expondre lo necesario
p.r todas las q.e y demas q.e son notorias=
Supp.co a V.md. se sirvan mandar q.e el Medico titular de esta
Villa, a continuaz.on certifique de la verdadera causa que
me asiste, esto es, de hallarme enfermo habitual, p.r haver
lo estado, y tan de peligro, en el Verano, y otoño pasado, y por
esto serme de imminente riesgo a mi Vida la asistencia
al r.l Posito, p.r lo q.e me detrimenta el Polbo de el: Recibir
me Justificaz.on en lo demas al tenor deste Pedim.to y en su
Vista, declarandome p.r ecepcionado del empleo de Diputa-
do del r.l Posito, nombrar otro, en q.n cesen las razones expu-
estas; y de lo contrario q.e no espero, se me de p.r testimonio
con insercion deste escripto; y q.e no me pare perjuicio, p.r
ser Just.a q.e pido repito protestas, Juro, y p.ra todo hago el
Pedim.to mas util &c.a=

Joseph Rodriguez

Ld.o D.n Man.l Rodriguez

Aqq.do Llevese a devido efecto el nombram.to echo por este
Ayuntam.to en esta parte para Diputado del Posito
lo que se haga saver para q.e hacepte y Jure apremian-
dole a ello en caso nezesario Dandole el testimonio
que solicita y asi lo acordaron y firmaron los
S.res Cavildo Just.a y Regim.to de esta v.a de Burg.s
en sus Casas Consistoriales dia diez y seis de Henero
de mil setecientos ochenta y seis=

Diamonde D.n Juan Castillas y Cortes Jph Avila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Ante mi Laureano Joachin Baiza

Pedro Joseph Bernardes

Yo Bernardes doy fee que las caras aprouada de Joseph Rodriguez escriuo esta escritura por auerse pedido segun dho fee

Bernardes

Otra Escritura de Poder de Joseph Rodriguez para el mismo efecto por ante mi Bernardes en dho dia mes y año

Bernardes

Otra Escritura de Poder de Joseph Rodriguez para el mismo efecto por ante mi Bernardes en dho dia mes y año

Bernardes

En dho dia mes y año ante mi Bernardes parecio Joseph Rodriguez a quien doy fee conozco y dijo que por quanto Pedro Joseph Bernardes vecino de esta villa y Joseph Rodriguez su suegro estan en pleito sobre cierta cantidad de dinero que el dho Joseph Rodriguez le pide al dho Pedro Joseph Bernardes por tanto otorga que da y dio todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario a Pedro Joseph Bernardes vecino de esta villa y a Joseph Rodriguez su suegro para que en nombre del dho Joseph Rodriguez y como su propia persona puedan parecer y parezcan ante su Magestad y Señores de su Real Consejo y ante otros qualesquier Juezes y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y puedan ser y parezcan y presenten qualesquier escritos peticiones y otros recados que convengan y sean necesarios en razon de la dha cantidad de dinero que el dho Joseph Rodriguez le pide al dho Pedro Joseph Bernardes y en razon de todo lo demas que el dho Joseph Rodriguez tiene pleito y pleitos con el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Josef Rodriguez Santiago, Vez.º de esta Villa, ante Vm.d Señor Corregidor como mas aya lugar, sin perjuicio de la Instancia q.e tengo Pend.te ante los Indibiduos del Ayuntam.to de esta Villa y de qualesquier otro Recurso, y sin q.e sea visto hacer cosa que me perjudique, digo: Bien consta a Vm. como Cavesa de dho. Ayuntam.to haverseme nombrado p.r sus Indibiduos, p.r Diputado Interbentor del Real Posito de esta Villa p.ra el año corriente: Que p.r mi entendido me hice Presente en formal Pedim.to q.e Produce ante el mismo Ayuntam.to exponiendo las Justas causas q.e me asistian, y asisten p.ra no poder aceptar dho. Cargo, entre otras por no saver leer, Escribir, y contar, en bastante forma necesaria e indispensable a poder cumplir con este cargo, pues en Particular leer letra de llano, y Contar me es totalm.te forastero, y especialm.te p.ra Unas Quentas tan dificultosas, y enrredadas como las q.e se hallan en el Manejo basto del Real Posito de esta V.a por su crecido num.º de fanegas, y caudal en mrs: Resultando de esto los Grabisimos Perjuicios a que se exponen los caudales del R.l Posito, como ha sucedido en Pasados años, q.e a debido tpo, siendo necesario, expondre; como asimismo a mi hacienda, e Intereses, p.r la Responsabilid.d del Cargo, y

mi falta de conocim.to en el manejo de sus caudales, de q.e
ya tengo exemplar, y perjuicios q.e me siguieron, sin
tener yo otra causa q.e haver sido Interbentor forzada
m.te, pues como q.e ignoro las Quentas sus entradas, y sali-
das q.do expuesto al descuydo, y herror cometido p.r age-
na mano en su formaz.on ò en su manejo, sobre que
tengo reservadas las Inst.s q.e me competan; Que estoy
enfermo imposibilitado de poder cumplir p.r mi falta de
salud con dho cargo, como es notorio, sirbiendo de tanto
perjuicio la asistencia al Posito à q.n se halla tan debil
como me hallo; Y como no puedo estar obligado al Impo-
sible, siendome assi naturalm.te el cumplim.to de dho
cargo, por esto y demas razones q.e me asisten, se evidencia,
ser contra toda humanid.d y Justicia hablando
siempre con la verdad y modestia debida, q.e se hayan
desatendido mis causas, y se me apremie à la aceptaz.on
de un empleo de q.e siguen tantos perjuicios al Posito
à mi vida, y à mi haz.da Assi parece, pues haviendome
presentado en las casas de mi havitaz.on llegado de fuera
deste pueblo, en q.e estube, solicitando el modo de vivir, y
de alimentar mis hijos, se me à dicho p.r mi muger, q.e p.r
el pres.te est.no y Alguazil ordinario se me ha buscado
p.a q.e precisam.te pase à aceptar y entregarme en el
trigo, y en seres del S.r Posito; Y como no pueda resistir

esta fuerza, denegada q.e habra sido mi Pretension p.r el
Ayuntam.to y tal vez la dazon de testim.o q.e pedia p.a mi Recurso
hago Presente à V.m. todos estos Pasages, Instando formalm.te
à q.e Pues en Virtud de Reales determinaz.s compete à V.m. la
Potestad de Reformar lo q.e haga el Ayuntam.to q.do se opone
à las leyes determinaz.s del Reyno, ò es contra Just.a como aqui
sucede, protestando nuebam.te hallo, Vajo toda Venia, y de
solo ser mi Intencion la defensa de mi dro; como fundado
llebo; y protestando q.e quanto se obrare en Razon de los cau-
dales del Real Posit, no pare Perjuicio, ni à la legitimid.d de
su haver, ni me cause Perjuicio, si compelido de la fuer-
za, me Viere en la necesid.d de aceptar su cargo, y asistir al
manejo de sus caudales y efectos q.e por qualesq.r causa
le pertenezcan = y demas q.e protestar me combenga, y de los
Recursos q.e me competan en Razon de todo ello =

Supp.co à V.m. se sirba llamado dho mi Pedim.to y exped.te determi-
nar, no haver lugar à q.e Subsista el nombram.to en mi Per-
sona de tal Diputado del Real Posit, q.e se nombre otro havil
y sin la falta de salud en q.e me hallo; y q.e todo se me de por
testim.o p.r ser Just.a q.e pido, repito protestas, Juro, y p.a todo
hago el Pedim.to mas conv.te &c.a = Japello de q.r Prov.ia contraria =

Lic.do D.n Man.l Rodriguez Joseph Rodriguez

Auto. Por presentado vnase al Pedimiento de que haze expresion acre-
dicando en la Parte hallarse en la actualidad enfermo de acc.te
que le perjudique el manejo, y uso del Encargo de Diputado

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Al Posito, p.a que fue nombrado por el Ayuntam.to de dara Providenc.a Lo Mando, y firmó el S.r Corr.r desta Ju.a de Burguillos, y su estado a diez, y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y seis =

Jaamonde

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

N.o 7 Luego Ahora hize saver el anterior auto a Josef Rodrig.z de que doy fee.

Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Josef Rodriguez Vez.o de esta v.a ante Vm. saltas anteriores pro-
testas, en la mejor Via y forma q.e aya lugar, digo: q.e nombrado p.r
Dipittado del R.l Posito de esta villa; y asistiendome diferentes cau-
sas p.ra no poder aceptar este cargo, lo hize pres.te al Ayuntam.to
y p.r seg.do mi escripto ante Vm. ofreciendo Justificarlas, y en-
tre otras la de no saver leer, escribir, y contar p.ra cumplim.to
de dho empleo, y hallarme actualm.te enfermo, con riesgo a mi
Vida de asistir al Posito; en cuya vista se sirbio Vm. mandar
acreditase p.r mi parte hallarme actualm.te enfermo, y por
esta razon serme perjudicial a mi salud, y ser de riesgo asis-
ta el Vso de dho empleo, como p.r menor se contendra en dho
Probeydo a que me refiero = Y p.ra acreditar hallarme actu-
alm.te enfermo, y serme Perjudiz.l a mi salud, el exercicio de
dho empleo, como p.r Vm. esta mandado;

Supp.co a Vm. se sirba mandar q.e el Medico titular de esta V.a
D. Josef Garlandi, q.n me ha asistido y asiste a mis enferme-
dades, ponga su declaraz.on o Certificaz.on a continuaz.on se-
gun su Arte de q.to comprehende en razon de las causas
q.e dejo expuestas, y en mis anteriores se contiene; y segui-
dam.te me admita Vm. informaz.on de testigos sobre el mism

Particular, y demas causas alegadas, sobre q.e de cabo me
plena Justificaz.on si se me denegare, y evaquada igual
m.te se sirva V.m dandome p.r legitimam.te exonerado, dar
su Providencia p.a q.e se nombre otro va.o p.a dho empleo
p.r ser Just.a q.e pido, Juro y p.a ello &.a

Lic.do D.n Man.l Rodriguez Joseph Rodriguez

Auto, Por presentado. Esta parte de la Informaz.on que ofrece, y
dho autos: Lo mandó y firmó el S.r Correg.or de esta villa de
Burguillos y su Estado en ella a veinte de En.o de mil setecientos
ochenta y seis años =

Aramonde Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Notif.n En dho dia, mes, y año Yo el Ess.no hize saber el auto an.
a Jose Rodrig.z en su Persona doy fee =

Benavides

Jose Borrego Tg.o En la Villa de Burguillos en el prop.o dia mes, y a.
ante dho S.r Correg.or Jose Rodrig.z p.a esta Informaz.on presen.
tg.o a Jose Borrego vez.o de ella de quien su m.rd p.r ante mi
Ess.no recivio juram.to p.r Dios n.ro S.r y una señal de Cruz con
me a dr.o, bajo del qual ofrecio decir verdad en quanto supie
y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento que mo
va estas diligen.s enterado de todo Dijo: Le consta que Jose
Rodrig.z ha estado, y en la actualidad esta enfermo, p.r en la
noche del dia diez, y ocho del corr.te estubo en Cama con Calentu
Que es lo que sabe, y puede decir p.r haverlo asi visto, y todo es
la verdad a cargo del juram.to que ha prestado, que
es de edad de quarenta, y cinco años, no firmo por
que expresó no saber hizolo su m.rd é Yo el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Escribano doy fee

Adamonde

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

tgo
Miguel Taramillo

En la referida Villa en el expresado dia mes, y año ante el nominado Sr. Corregor. el susodho Josef Rodrigz. para la mencionada Justificacn. presentó pr. tgo a Miguel Taramillo de esta vecindad de qn. Sumrd. pr. ante mi el Esno. recivió juramto. que hizo a Dios nro. Sr. y una señal de Cruz conforme a dro. bajo del qual ofreció decir verdad en quanto supiere y se le preguntare, y siendolo al tenor del Pedimto. que esta pr. Cabeza enterado Dijo: Sabe por haverlo visto que Josef Rodrigz. ha estado, y de presente está enfermo, pues en la noche del Miercoles de esta semana lo vió el tgo en Cama con Calentura: Que es quanto sabe y puede decir en razn. de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad a cargo de su juramto. que es de edad de treinta años poco mas, o menos, no firmó pr. que dijo no saber hizolo Sumrd. doy fee

Adamonde

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

tgo
Franco. Alvarez

En dha Villa en el refdo. dia mes, y año ante el mismo Sr. Corregor. Josef Rodrigz. p. la susodha Justificacn. presentó pr. tgo a Franco. Alvarez de esta vecindad de quien Sumrd. pr. ante mi el Esno. recivió juramto. que hizo a Dios nro. Sr.

y una señal de Cruz conforme a dro, bajo del qual ofrecio decir verdad, y siendo digo en quanto supiere, y se le preguntare, y siendolo al tenor del Pedim.to que esta por Caveza a su Contexto Dijo: Sabe por haverlo visto que Josef Rodriguez desde el Ag.to del año proxmo pasado se halla enfermo lo que el tgo ha visto, pudiendo decir que p.r dha Raz.n aun no ha podido asistir a su labor. Todo lo qual es la verdad a Cargo de su Juram.to que es de edad de quarenta, y nueve años no firmó p.r que expresó no saber hizolo su mrd doy fee.

Salamonde

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Declaraz.n de D.n Josef Garlandi

En dha Villa en el propio dia mes, y año ante su mrd dho S.r Correg.or el refdo Josef Rodrig.z para la expres.da Justificaz.n presentó a D.n Josef Garlandi Medico titular de ella de quien su mrd p.r ante mi el Essno recivio juram.to que hizo a Dios, nro S.or y una señal de Cruz conforme a dro bajo del qual ofrecio decir verdad y siendo preg.do al tenor del Pedim.to ant.or y que esta por Caveza a su Contexto Dijo: Que le ha estado el tgo curando a el Josef Rodrig.z de unas Calenturas lentas originadas complicadas con una estilaz.n acre en los bronchios de suerte que lo ponen a riesgo de sofocarse, de manera que en el dia prim.o de este Año seg.n se parece siendo ya a deshoras de la noche llamaron al declarante, y lo halló con dho accid.te y a peligro de sofocarse, subministrandole p.a ello los Remedios que juzgó oportunos p.a su alivio, y aunque despues no lo ha visitado, juzga p.r lo que lleva expuesto, que todo humo, polvo, y qualquier cosa estimulante le es exitativo a dha enfermedad de lo que infiere el Declarante que el Exercicio del Cargo de Diputado del Posito le es nocivo a su salud; todo lo qual es la verdad a Cargo de su Juram.to y que es de edad de sesenta años

y lo firmo con su mrcd doy fee=

Vaamonde

Dn. Joseph Garlandis

Antte mi
Pedro Joseph
Benavides

Auto { En la Villa de Burguillos en el Rfdo. dia mes, y año dho. Sr. Corregor. en vista de lo que resulta de la anteced.te justificacn. y pretensn. deducida por Josef Rodrigz. Dijo: Debia mandar y mandó que pr. medio de qualquiera de los Ministros Ordinarios deste Juzgdo. se convoque a Cavildo p.a el dia de mañana p.a las nueve horas de ella, para que el Ayuntamto. enterado de todo lo actuado a instancia del refdo. Josef Rodriguez, acuerde lo conveniente: Y pr. este su auto asi lo proveio y firmo=

Vaamonde

Antte mi
Pedro Joseph
Benavides

Notificn. { En dho dia mes, y año Yo el Essno. notifiqué é hize saber el auto antor. a Josef Rodrigz. en su persona doy fee=

Benavides

Otra { Ygualmte. en el propo. dia mes y año hize saber el auto antor. a Antº. Suares Ministro ordinº. deste Juzgado doy fee=

Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Aqq.do En la V.a de Vurg.s en veinte y uno de Henero de mil setecientos ochenta y seis, los S.res Just.a y Regim.to q.e havajo firmaran estando Juntos en las Casas Consistoriales para tratar y conferir los asumptos Conzernientes a este Comun se vio el expediente anterior formado a Instanz.a de Jph Rodriguez y enterado de lo q.e resulta de la Justificacion dada ante el S.r Correx.or acordaron se exima del Cargo de Diputado del Posito para que fue nombrado, y en su lugar nombraban y nombraron a Juan Ferñz de Ribera a quien se le haga saver para su aceptaz.n y Juram.to apremiandole a ello en caso Nezesario y lo firmaron.

D.n Andres Vaamonde y Andrade

Gran Mendez

Jph Padilla Quesado

Bentura Hurtado de Mendoza

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Dilig.a Luego dho dia pase a las casas de Juan Ferz.z de Rivera p.a hazerle saver el auto y nonbram.to echo de dip.do del Posito y no pudo ser avido de que doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III. D. G. HISPAN. REX.

nn En v.te y tres de dho mes y año lo notifiquè à Juan Ferz de Rivera en su Pers.a doy fee =

Benavides

Aceptaz.on del dip.do y de Posit.o del Posito.. } En dha villa en v.te y cinco de dho mes y año parecieron ante el S.r correg.r y de mi el ess.no Juan Ferz de Rivera y Jph Calderon dip.do y de Posit.o nombrados del Posito de Nav.a y dijeron aceptaban sus respectivos encargos y bajo juram.to que les rezivio dho S.r Correg.r segun dro prometieron cumplir con la obligazion de el a su saver y entender y lo firmaron con su m.d de que doy fee =

Navamondez

Juan Fernandez Derriverez

Josef Rodriguez Caleron

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Agg.do Sobre Guia de Chaparros. } En la v.a de Burg.s en veinte y nuebe de Henero de mil setez.tos ochenta y seis los S.res Cavildo

Just.ª y Rexim.to della q.e havajo firmaran estando en sus Casas Consistoriales con la Solemnidad de estilo Dixeron. Que respecto consequente à las ord.nes Comunicadas ser preciso hacerse la Guia y Limpia de chaparros q.e conforme al Vezindario y la R.l ordenanza de Montes Deve executarse en Cada un año y remitir el plan prevenido de los de esta v.ª y estado al Ill.mo S.or D.n Juan Hazedo Rico del consejo y Camara de S. M. Superintend.te Gral de los Montes del Reino fuera de las veinte y cinco Leguas de la Corte; acordaron y mandar.n se haga dha Guia y Limpia para lo qual señalavan y señalaron el sitio de la Moheda de las Perdizes en los Comun.s de este Term.o y que se haga en los dos Domingos sig.tes concurriendo el Vecindario p.r Calles q.e se requerira por los Alguaciles de este Juzg.do y a q.e estan sus m.zes prontos à hasistir para la direccion y tomar razon de los q.e concurren, y lo firmaron como dho es =

D.n Andres Vadamonde D.n Juan Fran.co y Andrade de Liaño y Sorxona

D.n Juan Casillas

Joseph Hazedo

Antonio Capitan

Martin Martinez de la Escalera

Bentura Hurtado de Mendoza

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Rezivim.to de Dn. Xpl. de Vargas } En la Villa de Burgos a siete de febrero de mil setez.tos ochenta y seis ante los S.res cav.do Just.a y Rexim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo parezio Dn. Xpl. de Liaño y Vargas electo por la Ex.ma S.ra Duquesa de estado p.a rex.r por el estado noble de Cav.a p.r este pres.te año a efecto de ser Personado de un empleo q.e como dixese lo azeptaba p.r dho. correx.r se le rezibio juramento por Dios y una cruz segun dro. q.e hizo como se req.e y so cargo del prometio cumplir con la obligazion de su cargo. Mediante lo q.l por dhos. S.res se le rezivio al hazer y exerzizio de dho. empleo de rex.r por el estado noble de que le daban y dieron posesion en forma. Y e en señal de ella el asiento lugar y firma q.e le corresponde segun su antiguedad, y lo firmaron y dho. Dn. Xpl. de Vargas, de que yo el ess.no de su Mag.d y de dho. Ayuntamiento doy fee. Tambien azepto y juro el cargo de dip.do de la junta de Propios. V.e

Dn. Andres Vadmonde y Andrade

Dn. Juan Fran.co Haliaño y Arrona

Jph. Ardila Guiado

Fran.co Mendez

Bentura Hurtado de Mendoza

Dn. Xptobal Liaño y Vargas

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Notoriedad de Rl. Prag.ta }

Luego en este cav.do y junta de los S.res cav.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Justa y Regimiento de Villa de Berlanga en nombre de los concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de esta dicha Villa y su Tierra, como mejor de derecho podamos parezco ante Vuestra Merced en la mejor forma que haya lugar y digo: que en el Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Almazán, se ha hecho una Ordenanza para el buen gobierno de la Dehesa Boyal de dicha Villa, que se compone de veinte y tres capítulos, según consta de su testimonio, que presento en forma, y pido a Vuestra Merced se sirva de mandar se me dé traslado de dicha Ordenanza, para usar de mi derecho donde y como me convenga, pido justicia, costas, y juro en forma lo necesario.

Bernardez

Y vista por el Señor Don Joseph Fuentes de la Plaza, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, Alcalde de Casa y Corte de S. M. por ante mí el infrascrito Escribano de Provincia, dijo: que mandaba y mandó se dé traslado de la Ordenanza que se cita en el antecedente escrito, para que usando de su derecho, pida lo que le convenga, y lo firmó.

Don Joseph Fuentes de la Plaza

Ante mí

Bernardez

Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Alcalde de Casa y Corte, yo el infrascrito Escribano de Provincia, saqué el traslado que se pide, que es del tenor siguiente:

Ordenanza para el buen gobierno de la Dehesa Boyal de esta Villa de Almazán, y sus Exidos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Rezivo de Bullas.

En la v.a de Nuez.s en veinte y seis de Febrero de mill setecientos ochenta y seis ante mi el Ess.no de S. M. pp.co del num.o Ayuntam.to de ella y testigos parecieron Juan Aragon y Fran.co Calvo nombrados en calidad de Receptores de Bullas de la S.ta Cruzada para el reparto y cobro de las entregadas a esta v.a en este presente año y confesaron haver recivido de por mitad las siguientes

de Vivos Dos mill	2000
de Difuntos ciento y Quarenta	140
de Composiz.on Seis	006
de Lacticin.s Veinte	020
dhos de a nube Dos	002
De seg.da clase de a doze p.ra comer carne, dos	002
de las de tercera clase	200
De las Quales se dieron por entregados	2370

a su boluntad con renunciaz.on de las Leies de la entrega y demas del Caso obligandose a repartir o entregar a este vecindario, y las sobrantes con el Importe de las que repartan en la tesoreria de Cruz.da de la villa de Zafra de su cuenta y riesgo pena de Execuz.on y costas de la cobranza; y que se entienda con los suso dhos cada uno por su mitad Quales quiera apremios que por no hazerlo se dirijan contra esta v.a a todo lo qual se obligaron con sus personas

y Vienes havidos y p.r haver en toda forma y conforme à d.
y asi lo otorgaron y firmaron a quienes doy fee conoz.
siendo testigos Ant.o Suarez y Joaquin Gomez vez.
de la villa =

Juan Aragon — Fran.co Calvo — Ante mi Pedro Joseph Benavides

Notoriedad

En dha villa en zinco de Marzo de mil setezientos ochenta y seis. Estando en cavildo, los S.res cav.do Just.a y Regim.to de ella le hize notorio y lei la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de Gitanos, de diez y nuebe de Sep.re de mil setez.tos ochenta y quatro digo de ochenta y tres, de que io el ess.no de su Magestad del Numero y Ayuntamiento de la villa doy fee =

Benavides

Aqq.do sobre Manchones

En la v.a de Nurg.s a treze de Marzo de mill setecientos ochenta y seis los S.res Cabildo Justicia y Regim.to que habajo firmaran Juntos en su Ayuntam.to con la solemnidad de estilo Dixeron: Que haviendose experimentado considerables daños en los Panes por la Introduz.on de Ganados en los Manchones sin embargo de no estar sus entradas conformes a lo prevenido por el Capitulo Catorze de la Ordenanza Municipal aprov.da por el R.l y Supremo Consejo de Castilla lo que puede provenir de la abundanz.a de tierras Laborizadas y Sembradas como

enla actualidad Sierta Esperimentando para hebitar el perjuizio que se sigue enlos Sembrados, por la Entrada de ganados en todos los Marchores, temiendo en Consequencia la dimita, y que prescribe el Espresado Capitulo Catorze acordaron que nosolo pueda entrar Ganado enlos Marchores, Sino que Esprecisamente Cuando les sea el Campo de la Gulla, y Sierra de la Barba, la Sierra de la Zarañuela y Sierra del Castillo viejo enlos Cuales puede entrar Ganado sin pena alguna como Literalmte se permite por dho Capitulo y entodos los demas en quienes no Confiere Cuarte esta Circunst.a Esprosibe absolutamte Sucha troduz.n y asi lo acordaron y firmaron y quere publiq.e por Vando=

D.n Andres Salamanca D.n Juan Faz[illegible]
y Mendoza de Quiñones Sotomayor y Pareja

D.n Juan Castellos
y Cortes

Jph Sadilla Antonio Espinosa

Martin Alarcon de la Escalera Benito Alarcon de Mendoza Juan Hilario de la Vega

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Ag.to 11 En Alcantarilla, de Murcia, a Veinte y nueve de Mayo de mil Setecientos ochenta y seis, los Señores Capitulo Justicia y Regimto y Procurador Sindico y Comisionado de la N.l Villa de Alcantarilla en Sus Casas Capitulares Estando Juntos y Congregados con la Solemnidad acostumbrada, y obedeciendo el Mandato de S.M. que Dios guarde, que se halla Sobre el Privilegio de Sisa, que Sus Mag.des Concedieron a esta N.l Villa, y Provincia de Murcia, en Virtud de Real Orden de Su Alteza el Señor Infante Don Luis Antonio Jaime de Borbon, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Administrador perpetuo de los Maestrazgos de Calatrava, Alcantara, y Montesa, Gran Prior de San Juan, Abad de Alcala la Real, y Comendador de Mora, Sus Fecha en Madrid a Veinte y Quatro de Abril de este Año, y Refrendada de Don Manuel de Lardizabal, y Ursua, Caballero Pensionado de la Orden de Carlos Tercero, Consejero de Estado, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, y Comisionado para el Arreglamto de Rentas Generales, y Provinciales, y Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y Sus Dominios, y Secretario de Su Alteza, que Su Thenor a la letra es el Siguiente

Don Luis Antonio Jaime de Borbon, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller Mayor de Castilla, Administrador perpetuo de los Maestrazgos de Calatrava, Alcantara, y Montesa, Gran Prior de San Juan, Abad de Alcala la Real, y Comendador de Mora, Sus Fecha en Madrid a Veinte y Quatro de Abril de este Año, y Refrendada de Don Manuel de Lardizabal, y Ursua, Caballero Pensionado de la Orden de Carlos Tercero, Consejero de Estado, Secretario del Despacho Universal de Hacienda, y Comisionado para el Arreglamto de Rentas Generales, y Provinciales, y Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y Sus Dominios, y Secretario de Su Alteza, que Su Thenor a la letra es el Siguiente

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

que la Exma Casa de Bejar tenga para el nombramto de Alguacil Mayor habiendo solicitado aquel Zese en este Pleo Dn Diego de Luna que lo es actual en Virtud de titulo de dha Exma Casa.

y Señores su Presidente y oydores de la Rl Chancilla de la Ciudad de Granada Con que a sido requerido este Ayuntamto y en su Inteligª a cordo se Guarde y Cumpla en todo y por todo como por S. M. y dhos Señores se manda y para ello el presente escno con asistª de los Sres Claveros del Archivo Vuesque el Privilegio de que se haze expresion en dha Real Provision, y en contrandose se ponga testimo Literal del Privilegio que se previene poniendose todo por dilixª y en cuanto al Informe que con Justificacn se manda por la Superioridad al tenor del Pedimto que se Inserta en dho Rl Despacho, dado por parte de Dn Juan Mantilla Dn Joachin de Liaño Pror Sindico Gral de esta Cª por el Estado noble acuda a nre de ella a executarla en los terminos correspondientes ante el Sr Corregor y asi executado se remita todo con testimonio Literal de lo que a qdo a dho Superior tribunal y lo firmaron como dho es de que doy fee = entre rengs: dado por parte de Dn Manl Mantilla: Vale =

Dn Andres Vaamonde y Andrade — Dn Juan Franco de Liaño y Arzona — Dn Xpl de Liaño y Vargas

Dn Juan Cosellas y Cortes — Jph Nadal — Bentura Hurtado de Mendoza — Franco Mnll

Juan Hilario de la Bega

Dn Joachin de Liaño y Arzona

Antemi Pedro Joseph Benavides

SETTO QVARTO, VENTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sobre Marchones

Agg.

En la Villa de Nuxes a Veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mil setecientos ochenta y seis los Señores Corregidor Alcalde Ordinario Diputados y Sindico Procurador General que abaxo firmaran Diputados y Sindico de ella estando Juntos en sus Casas Consistoriales como lo tienen de uso y costumbre para Tratar los Asuntos que contemplan Convenientes al Comun Dixeron: Haverse dado Por los Guardas Puesto P.a la Custodia de los Sembrados, y por otro Dueño de ello se quexa Gravisimos Daños en las Siembras con la Tolerancia y permiso de la Introduc.n de Ganados en los Marchones Sequales. Permiten las Ordenanzas Municipales de Esta Villa, pero con el Motivo de Cercar este Ayuntam.to Con Fudamentos como Aprovadas P.r el R.l y Supremo Consejo de Castilla Acordo en su Consequencia encargue Especialmente a los Guardas Mayores Celosos en el Cumplimiento de su Obligacion tomando para ello los Informes de los Labradores Practicos e Inteligentes de que fuese permitida la entrada de Ganados Forasteros en los Marchones Solamente en Tiempo de Lluvias no Aprovechados como se hallan sin embargo de cuya Prohibicion se quieren alos Ganados Forasteros y para Remediar el Daño que se sigue de la entrada de Ganados en los Marchones Sembrados acordo Se prohiva absolutamente la entrada de Ganados en todos los Marchones y q.e para Cumplimiento de esta Providencia se Publique por Bando y Se haga Saber alos Guardas de esta Villa para que Denuncien los q.e lo contrario hicieren Con la pena del Ganado Mayor de quatro rs. por Cavesa y vaso, la pena del Ganado Menor de dos rs. por Cavesa y vaso, y doble de noche, y siendo el Ganado Forastero dos rs. por Cavesa y vaso, y doble de noche, y siendo Ganado menor de Fuera por Cavesa y vaso, y doble de noche, y siendo Mayor en Piara por Cavesa y vaso, y doble de noche, y siendo Mandada pagadera entenderse llevando a Cinq.ta Cavesas y hay arriba Sesenta rs.s de P.a que los Pastores menores no puedan andar por el Campo sin Bozales y vaso la

pena de dos Rs. y lo firmaron como dho es =

Dn. Andres Vaamonde y Andrade — Dn. Juan Franco. de Liaño y Arrona

Dn. Xptobal de Liaño y Vargas

Dn. Juan Casillas y Cortes

Jph. Villa

Fran.co Mendez

Antonio Capitan

Martin Martinez de la Escalera

Dn. Lauriano Joachin Liaño y Buizo

Bentura Hurtado de Mendoza

Antonio Pedro Joseph Benavides

Publicacion / Luego incontinenti apresa de dhos. Sres. en la plaza ppca. por boz del Preg.o de Consejo se hizo notorio el contexto sustancial del anterior acuerdo de que doy fee =

Benavides

Aggdo. } En la Va. de Nuestra Sra. en quinze de Abril de mil setecientos ochenta y seis, los señores Cabildo Justa. y Regimto. q. havajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus Casas Consistoriales con la solemnidad de estilo se hizo presente y leyo una Carta orn. Impresa remitida y recivida por el proxmo. Correo del Exmo. Sor. Conde de Florida Blanca Secretario de estado y Superintendente gral. de los Positos del Reyno su fecha en Madrid en quatro del presente firmada por orn. y Grabes ocupaciones de S. E. por dn. Juan Antonio Bringas de la torre por la q. consta haber correspondido a el

Real Posito de esta v.ª por las Doze haciones que
tiene Impuestas en el Banco Nacional de S.n Carlos
y por el año desde primero de Henero del anterior
digo de ochenta y quatro hasta treinta de nobiembre
de ochenta y Cinco, a ciento ochenta y dos r.s vn mil
nobecientos quarenta y quatro Liquidos para lo que
Incluia Libranza Contra d.n Domingo de S.n Roman
Mandando que dha orn se ponga con los Pap.s
del Posito y Libros de Cabildo y que el Ayuntam.to
nombre persona para el percivo de dha Cantidad
la que se ponga en el Arca del Posito = Que enten
dido por sus Merzedes Mandaron se gue y
Cumpla en todas sus partes y para el percivo
de dha Cantidad se nombra a d.n Martin Marin
de la Escalera Diputado de Abastos de esta v.ª q.n
como se halle presente lo hacepto y recivio el
Libram.to para ebaquar su encargo del percivo
de la Cantidad Librada q.e entregara a la In
tervenz.n para los fines prevenidos en la mis-
ma orn = Y tanbien se hizo presente otra reso
lucion Inserta en Carta misiva del S.r Alcalde
Mayor de la Ciudad de Badajoz su fecha Cinco
del pres.te por la q.e Consta haverse resuelto por el
R.l y supremo Consejo de Castilla no haver
Lugar a la Solicitud y recurso echo por el Perso
nero de esta v.ª para que se diere vnas tierras del
Comun llamadas los R.s a Josef Quintin p.a
q.e por ellas construiese de su Cuenta vn Puenteci
llo en la Ribera de la Dehesa Vieja y aumentar
dos Piezas en las Casas Consistoriales pretendido
en el año de Setenta y ocho q.e enterados sus
merzedes de q.to contiene dha Real resolucion
Mandaron q.e a efectos Conbenientes se coloque
en el Libro Capitular y q.e se acuse el recivo
y de quedar enterados a dho S.or Alc.de Mayor
de la Ciudad de Badajoz D.n Antonio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Josef Cortes y lo firmaron sus Merz.s como dho es. =

D.n Andres Vaamonde D.n Juan Fran.co y Andrade de Liaño y Arrona

D.n Xptobal de Liaño y Vargas

D.n Juan Castillo y Cortes

Jph Ardila

Antonio Capitan

Martin Martinez de la Escalera

Bentura Hurtado de Mendoza

Juan Hilario de la Bega

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Aqq.do

En la v.a de Nurg.s en Diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y seis los SS.res Cabildo Just.a y Rexim.to q.e havajo firmaran estando Juntos en su Ayuntam.to como lo tienen de uso y costumbre para tratar los Asumptos pertenecientes à este comun Dixeron: Que en virt.d de la condiz.n con q.e Ig.o Pina hizo el Abasto de Carnes q.e se reduze aque en manera alg.a lo hacia continuando de contador Santiago de la Mata se havia asintido por este Ayuntam.to en aten.n a las Causales que expuso escoxiendo en su

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Lugar a Pedro de la Mata su hijo quedando siempre al adbitrio deste Ayuntam.to remober a el q.e eligiere no cumpliendo con su obligaz.on pero noticioso el Ayuntam.to de que sin enbargo de sus quexas havia admitido a dho Santiago en su consegüencia para estorvar los perjuicios que a el comun se Infieren de que a cargo del Cortador quede la Cobranza de la Carne q.e se venda y pese de su Cuenta acordó se haga saver como se le ha echo à Jg.o Pina en presen.a del Ayuntam.to q.e en manera alguna consienta q.e la cobranza sea por cuenta de dho Cortador, y si por el ó por otra persona q.e señale que no sea el mismo Cortador a q.n no pueda Romanear la Carne y si pesarse de su Cuenta de q.e fue enter.do ofreciendo su cumplim.to y q.e en cuanto a que permaneciese de Cortador el Santiago ó otro q.e trajese de fuera no tenia este Ayuntam.to empeño usase en los terminos referidos lo que tubiese havien continuando en el Interin el referido Santiago y lo firmaron como dho es.

D.n Andres Vaamonde y Andrade — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona — D.n Xptobal de Liaño y Vargas

D.n Juan Casillas y Cortes

El Martin Martinez de la Escalera — Fran.co Mendez Bentura Hurtado de Mendoza — Antonio Capistan

Juan Hilario de la Vega

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Notoriedad / dho dia en dho cabildo notorie a los s.res del y ley a la letra la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de gitanos de diez y nueve de sep.re de mil setez.tos ochenta y tres de que yo el ess.no de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de Villa doy fee =

Benavidez

Otra / En zinco de Mayo de dho año estando en Ayuntam.to los s.res del Jo el ess.no hize saver y ley a la letra la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de gitanos de diez y nueve de sep.re de mil setez.tos ochenta y tres de que yo el ess.no de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de dha villa doy fee =

Benavidez

Azeptaz.on de tres repartidores ..... En dha villa en v.te y seis de dho mes de Mayo ante el S.r corre.r della parezieron D.n Ignazio de Badajoz Alonso Perez Charneco y Fran.co Garzia repartidores nonbrados p.r los s.res de Ayuntam.to para este presente año para repartir en tregas de las R.s contribuziones encabezadas, cuio cargo azeptaron y p.r el S.r corre.r de Mavilla se le rezivio juram.to segun ord.n que hizieron como se req.re y so cargo del prometio cumplir con las obligaz.on de su cargo a su saver y entender sin fraude alguno y lo firmaron con su m.d de que doy fee =

Diamonde Badajoz Alonso Perez Charneco

Fran.co Garzia

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aqq.do sobre la mas y Ganado

En la v.a de Nuestra Señora en Veinte y Seis de Mayo de mil se
tecientos ochenta y Seis, los señores Cavildo Just.a Cabildo
Rexim.to de ella Diputados de Comun y Sindicos Gral. y Per
sonero de ella que havajo firmaran, estando Juntos y Congre
gados en sus Casas Consistoriales como lo han de estilo para con
ferir lo Conven.te al servicio de ambas Magestades bien
y utilidad de esta Republica Dixeron: Haverse visto
una Orn del S.r Intend.te de este Exerc.to y Prov.a de
Badajoz Comunicada en Veinte y quatro del mismo que
prescrive la forma y metodo que se deve observar para
el cobro de sesenta rr.s v.n sobre los Ganados Lanares
finos y entrefinos, y de Dos por cada Arrova en
la Intelig.a que los sesenta rr.s sean por cada mil cavezas
y de ay avajo aprorrata la q.e se mandó Cumplir Guardar
y observar en todo y por todo como se prescribe en ella —

Sobre Panadeo

Asimismo Dixeron q.e en aten.n a la falta de pan que se
advierte en el Pueblo del trigo exist.te en el R.l Posito
se surta al Comun al precio cada fan.a de Cinquenta
y Seis rr.s v.n que es el Corr.te el que se haya de despachar
en la tabla acostumbrada al Cargo del Diputado An
tonio Capitan llevando este asiento formal del producto
el q.e haya de entrar precisam.te en el Arca del fondo del
Posito cada ocho dias cuidando al mismo tiempo de
que las Panaderas q.e se destinen no tengan falta en
el Cumplim.to de su Encargo, repartiendo el pan en
tre los que lo necesiten con heguidad y proporcion para
hebitar los fraudes experimentados en otros años y
lo firmaron como dho es de que doy fee =

D.n Andres Vaamonde D.n Man.l Fran.co y Andrade — D.n Xptobal Liaño y Vargas de Liaño y Arrona

D.n Juan Casillas y Cortes — Jph Ardila

D.n Laureano Joachin de Liaño y Buiza

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Antonio Capitan

Juan Hilario de la Bega

Martin Martinez de la Escalera

Anuem

Pedro Joseph Benavides

notoriedad de R.l orn. } En diez y siete de Junio estando juntos en cau.do los S.res del Ayuntam.to p.a el Rezeuim.to de S.n de Juan Josef Benavides les hize notorio y ley a sus m.rds la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nonbre de Gitanos de diez y nuebe de Sep.re de mil setez.tos ochenta y tres de que doy fee —

Benavides

notoriedad de R.l orn. } En ocho de Julio estando juntos en cau.do los Señores del Ayuntam.to p.a tratar cosas beneficiales al comun, les hize notorio a sus m.rds y les ley a la letra la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nonbre de Gitanos, de diez y nuebe de Sep.re de mil setez.tos ochenta y tres, de que doy fee =

Benavides

Agg.do ... En la V.a de Nuref. en Diez siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis estando juntos y congreg.dos

Veinte mrs. vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS.

En Mrd. Casa Consistorial de Corte a veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y seis. Estando en Cabildo Ordinario de Ayuntamiento Justicia y Regimiento de esta dicha Villa de Mrd. Corte y Casa de su Ayuntamiento, los Señores Don Antonio Ramon Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Asistente de esta dicha Villa, Don Joseph Antonio de Armona y Murga, Don Joseph Ramon de Carondelet

mentera en vnas sin alzar y en otras a
gavillado el fruto por cuia causa los custodian
tes se condujeron presos y el ganado que se
pudo se trajo al corral y los que no quedaron
denunciados; Y mediante a que este asump-
to Mayormente en años escasos como el presen
te, pide el Mas pronto y eficaz remedio
lo hace presente para que se provea del que
tenga por conv.te el Ayuntam.to = Y en su
Inteligencia el Ayuntamiento y en la de que de mas
de cuarenta años a esta parte como consta de Aqq.dos
Capitulares que se han reconocido se halla esta v.a
en la Constumbre y Posesion de acordar como lo
a echo anualm.te no entren los Ganados de nin
guna clase en los Rastrojos hasta el dia que lo
habilita a ebitar los Graves Daños y abando-
nos que Gral.m.te se han experimentado movida
de los Continuos clamores de los Labradores y Sena
reros, que ya por descuido de los Pastores de los Ga
nados o en otro modo por la Cortedad del termino,
muchedumbre de ganados y habandono de muchos
de todas clases que por falta de custodios ha orro
de los Dueños y que sin Gasto los quieren apro
bechar sin que baste las providencias Ma-
serias a contenerlos de que se sigue a los La
bradores a mas de los Daños que sufren, los
perjuicios de andar precipitados al recojo de
sus mieses con dobles Dispendios de jornales
y Jornaleros y muchos Senareros por su Pobreza
se ven precisados a trabajar para Ganar con

que recojer lo suio conque por consegüencia
lo hacen tarde y no pocos lo siegan cuando ya
los Ganados estan en el Rastrojo por lo que y re
mediable sufren los perjuicios que no pueden nu
merarse; á que se ha grega que en todo este tiem
po en que la v.a ha ebitar perjuicios á prohivido
la entrada Gral de todos Ganados hasta que lo á
cuerda y a publicado á nual, ningun vecino cria
dor de ganados ni otra Persona lo ha rrecham.do
se ha opuesto contra dicho ni obtenido providen.a
Superior en Contrario vien que sera porque
Conocen lo Justo á reglado y equitativo de dhos
Procedimientos; Por todo ello y por lo que Ya se to-
ca y va referido ánterior de los excesos y per
juicios en las Mieses y Labor á efecto de repa
rarlos en lo Posible como á sumpto tan recomen
dable por nro Catholico Monarca Que Dios Gue
como que en ello consiste la felicidad del Reyno
Acordaron que se lleve a devido efecto lo resuelto
Berbalm.te en la ultima Junta en que se dixo
se observase hasta nuebo acuerdo el de el año ante.or
en cuanto a sus penas y demas Prohiviciones
y que los seis Guardas que han Custodiado los
Panes continuasen haciendolo de los Rastrojos
y nuevam.te Mandan sus Merzedes se siga en
dicha Prohivicion de toda Clase de ganados de q.e
no puedan entrar en los Rastrojos de sus res
pectivos Dueños ni otros hasta que por vando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Se publique el dia ha ebitar los considerables
Daños que ya se experimentan so color de
comer la espiga de sus tierras lo hazen de
las àxenas, Hazes y Gavillas por descuido
ò cuidadoso de los Pastores que con poca conciencia
llevados del Celo del aprovecham.to del ganado
arruinan à los Labradores y Senareros ex-
poniendose ademas de que hallados por los Dueños
y llevados talbez de la pasion de ver àrruinadas
y comidas sus mieses resultare alguna des-
gracia y por ello su ruina y la de sus familias
que todo deve repararse por sus Merzedes, y si
no fuere bastante los seis Ducados por cada Man.da
de pena y seis dias de Carzel à el pastor que esta-
ba acordado en el año anterior à contener los
Daños se Imponga por su merz.d las demas
penas arbitrarias que tenga por conven.tes
exigiendo de pena por cada res maior su-
elta cuatro rr.s por los Zerdos Dos. todo lo q.e
mandaron sus merzedes se que y cumpla
y lo firmaron de que Doy fee=

D.n Andres Vidamonde
y Andrade

Xptobal de Llano
y Vargas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dn. Juan Cavillas y Cortes

Fran.co Gomez de

Antonio Cavillas

Martin Martinez de la Escalera

Dn. Laureano Joachin Liaño y Baiza

Juan Hilario de la Bega

Bentura Hurtado de Mendoza

Dr. Diego Guerrero de Luna

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aggdo. En la v.a de Nuxg.s à veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis los ss.res Cavildo Just.a y regim.to de ella diputados del Comun y Procuradores Sindicos Gral y Personero Dixeron Que med.te à que el todo de las sementeras ò la Mayor parte de ellas se hallan recolectadas en cuio caso no se adbierte perjuicio en la entrada del Ganado de Zerda à el aprovecham.to de los rastrojos à cordaron se publique por Bando que en la tarde de este dia se ha licito y Permitido y el referido aprovecham.to

Excluiendo del el Ganado de Zerda de
aquellos que no hayan tenido Sementera
bajo la pena estos aziendo lo Contrario
de Dos Ducados, Comprohibicion que otro
Genero de ganado que el expresado de zerda
entre al expresado haprovecham.to bajo
la pena ultimam.te acordada hasta tanto
que lo Contrario se determine por el
Ayuntam.to Y asi lo acordaron y firma
ron sus mrs. en su Ayuntam.to como
lo han de uso y Costumbre =

Dn. Andres Vaamonde y Andrade — Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arxona

Dn. Xptobl. de Liaño y Vargas — Dn. Juan Carrillas y Cortes

Adrila — Antonio Capitan

Martin Martinez de la Escalera — Dn. Lauriano Joachin Liaño y Baiza

Juan Hilarés de la Bega — Bentura Hurtado de Mendoza

Dn. Diego Guerrero de Luna

Antonio Pedro Joseph Benavides

Aqq.do En la v.a de Nurguillos a siete de Agosto de mil setez.tos

ochenta y seis Los Sres Cabildo Just.a y Regim.to de ella
Diputados del Comun y Procuradores Sindicos Gral. y personero del
Comun que havajo firmaran Estando Juntos y con
gregados en sus Casas Consistoriales con la solemnidad
de estilo para conferir lo Conven.te al Servicio de am
bas Magestades Vien y utilidad de esta Republica
Dixeron: Sean Visto la R.l Cedula de S. M. de Veinte y uno
de Mayo y la orn de diez y nuebe de Junio del presente de la
Junta Gral. de Comercio y Moneda del Reyno una y otra
preceptivas à el establecim.to y Fomento de Escuelas de Plaza
de Lana en los Pueblos cuia situaz.n y Circunstancias ofrez
can proporcion para ellas q.e se han Comunicado por vere
da en Virt.d de orn y Comision del S.r Intendente Gral
de esta Prov.a por d.n Juan de Dios Guerrero Abogado
de los R.s Consejos Governador y Capitan à Guerra de la
V.a de Segura de Leon porq.n se previene à esta V.a y su
Just.a que en el termino de seis dias le Informen
(para hazerlo a dho S.r Intend.te) cuanto le ocurra à efec
to de que le tengan dhos establecimientos espresando con parti
cularidad si algo necesita para ellos para q.e con su bista
se tome por dho S.or Intend.te la conven.te providenz.a; Y en
Inteligencia de todo obedeciendo como sus merzedes dixeron
obedecen dhas Superiores orn.es y apeteciendo como ha
petezen tengan efecto las piadosas Intenciones de S. M.
Como tan utiles à el Estado y Vien de sus Vasallos de
ben Informar y hazer presente sobre ello lo siguiente =
Que en este Pueblo pudiera establecerse Escuelas de Plaza de
Lana siempre que ubiere director, Materiales, y salida de
ellos, porque con motivo de alguna Instruz.n que tienen
Gran numero de Mujeres en la fabrica de Lienzos col
chas de Lana, y Estameñas que para el surtido de
Casas Particulares que estas lo costean y aquellas lo
travajan por su Interes, à poco comprehende esta villa
pudieran estar Instruidas con perfeccion en dhas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Manufacturas y otras aq.e se muestran con aplicaz.n
Y se aplicarian otras de las muchas q.e ay en este
Pueblo capazes de dedicarse, pero hay la dificult.d
de no haber en el Director ni fondos ni adbitrios
para traerlos y probeher de los auxilios nezesa
rios de tornos, telares, con q.e acopiar las Lanas
ni las salidas de estas por no haver mas Fabrica
de Lana en esta v.a que la poca q.e se gasta en al
gunas colchas para casas particulares y estameñas
que gastan las Pobres pero no otros texidos
de Paños, Sayales, Jerga, Bayetas ni otros y p.r
consiguiente no ay en el Pueblo algun Batan
ni proporcion para el, porq.e sus Riveras son
de ningun caudal y solo corren de Ynbierno y
muy poco en la Primavera sin que sobre ello
pueda decirse ni Informar esta v.a otra cosa
a dho Cav.ro Governador de la v.a de Segura a q.n
y para q.e sirva de tal se le remita con carta
misiva testim.o Literal de este a qq.do que fir
maron como dho es ——————

Y en atenz.n tanbien haverse comunicado orn
por el S.r Alc.de Mayor Correx.r Interino de la
Ciudad de Badajoz a Virt.d de oficio que le pasó
el S.r Intend.te Gral y de pedim.to dado por Fray
Antonio Recio de lorn de nro Padre S.n Fran.co
y Vize comisario Gral en esta Prov.a y la de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Castilla &c. Por quanto por parte de Jeronimo Gonzalez Fernanda que con Comision de esta Ciudad pasó al Partido de Ocaña, y otros Pueblos á nombrar persona Legal y abonada para que sirva el Cargo de Fiel Recaudador, ó Depositario de las Limosnas que se hagan para las Animas del Purgatorio, y que dichos Nombrados hagan Postura ante el Escribano del Ayuntamiento de cada Pueblo, en Pregon público, y Almoneda, por el tiempo, y precio que se acordase, segun mas largamente se contiene en dichas Comisiones, que se le dieron, y entregaron para el referido efecto, segun lo acredita con el Testimonio que presentó, signado de Escribano público, y de Numero de esta Villa, y Corte, en virtud de lo qual, y haviendo pasado á los referidos Pueblos, nombró, y eligió en cada uno de ellos, por Fiel Recaudador, y Depositario de dichas Limosnas, á la Persona que le pareció mas apta, y suficiente, segun consta de los Testimonios de Nombramientos, que presentó, signados de los Escribanos de Ayuntamiento de cada uno de los Pueblos, que son los siguientes: Ocaña, Villa de Ocaña, Villa de Noblejas, Villa de Yepes, Villa de Villarrubia de Santiago, Villa de Villamuelas, Villa de Dosbarrios, Villa de Villaseca, Villa de Huerta, Villa de Villatobas, Villa de Tembleque, Villa de Mora, Villa de Corral de Almaguer, Villa de Quintanar de la Orden, Villa de Alcazar de San Juan, Villa de Pedro Muñoz, Villa de Campo de Criptana, Villa de Tomelloso, Villa de Alhambra, Villa de Manzanares, Villa de Argamasilla de Alba, Villa de Arenas de San Juan, Villa de Daimiel, Villa de Almagro, Villa de Bolaños, Villa de Piedrabuena, Villa de Malagon, Villa de Fuente el Fresno, Villa de Ciudad Real, Villa de Almodovar del Campo, Villa de Argamasilla de Calatrava, Villa de Puertollano, Villa de Almaden, Villa de Chillon, Villa de Saceruela, Villa de Alamillo, Villa de Almadenejos, Villa de Agudo, Villa de Fuencaliente, Villa de Solana del Pino, Villa de Almodovar del Pozo, Villa de Hinojosa, Villa de Belalcazar, Villa de Espiel, Villa de Pozoblanco, Villa de Adamuz, Villa de Obejo, Villa de Villaharta, Villa de Montoro

Dn. Diego Guerrero de Leona

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Nn. Dho dia mes y año hize saver el nombramto. de questor que contiene el anterior Acuerdo a Manuel Barreto Mta. vez. de su Persona doy fee = Benavidez

Notoriedad de Real orden } En dho cavildo de referido dia siete de Agosto de mil setezdos. ochenta y seis, estando en el los señores de Ayuntamto. que le componen, para tratar cosas beneficiosas al comun, les hize notorio a sus mrds. y ley a la letra la Real Pragmatica de los conocidos asta aqui con el nombre de Gitanos de diez y nuebe de sepre. de mill setezientos ochenta y tres, de que doy fee =

Benavidez

Fe de Remision de testimo. } Doy fee. Que en consequenzia de lo mandado en el anterior acuerdo aviendo formado testimo. literal del particular del sobre hilazas de Lana, con carta misiba del Sr. Correlor. de Mta. Va. para dn. Juan de Dios Guerrero Govor. de la de Segura de Leon, lo se rre con cubierta a dho. Govor. y lo puse en el correo de Media para su direccion a dho. Burgo. Agosto diez de mil setezientos ochenta y seis =

Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Fran.co Guillen, Vez.o de esta villa, ante Vm. como mas aya lu-
gar sin perjuicio de otros recursos, digo: q.e haviendoseme cita-
do el primero dia de este año, de orn de Vm. compareciese a las casas
capitulares, lo hize, en q.e hecho me presente, venia nombrado
p.r el Exmo S.r Duq.e de este estado, segun Privilegio de S. E. de nom-
brar Individuos de este Ayuntam.to p.r Mayordomo de Propios
de esta villa; y como me asistan diferentes causas porque
este empleo no debia servirlo, protexte exponerlas, y que
no me parara perjuicio su aceptaz.on. A virtud de cuyas
Protexta y Reservas desde luego expongo me asisten los fun-
dam.tos de q.e no se leer letra de Mano, y aun la de Molde, con
mucho tropiezo, y dificultad, menos se escribir, y solo pue-
do hacer algunos rudos caracteres, con q.e esplicar mi firma
enteram.te ignoro el particular de contar. Y como p.r otra
parte tanto leer bien, escribir y contar, sean qualidades
del todo necesarias p.a el debido cumplim.to del cargo de
tal Mayordomo de Propios, como deja conocerse segun las Quen-
tas, cobranzas, y manejo de los efectos de Propios, como
q.e de su cargo, y responsabilid.d es como Individuo de la Jun-
ta Municipal la intervencion en sus caudales, descu-
briendose de esto el riesgo a q.e me expongo a padecer detri-
mento en mi hac.da p.r falta de inteligencia en escribir
contar, y leer, a lo q.e no es justo se de lugar; Corre eviden-
te la exoneraz.on q.e me compete p.a servir el enunciado cargo
con lo q.e concurre, haver servido en el proximo anterior año

el de taxador de Daños, y como oficios grabosos deben repar-
se entre todos los vecinos, dejando a los q.e ayan servido a vn
con respectivos Huecos p.a grabarlos con otros p.r exigirlo a
si la distribuz.on de Justicia legal distributiba; En cuya con-
trabencion en este Pueblo se reparten los Empleos honori-
ficos entre diferentes familias, y sugetos de vnos a otros con
parentescos en grados prohibidos; y a otros sugetos acreha-
dores a gozar de todo se les reserba el grabamen de otros
empleos q.e solo sirben de detrimentarlos con abandono de
las leyes del Reyno, y ofensa de lo Justo = Y p.r otra parte, el
fondo de Propios queda expuesto a los mayores perjuicios p.r
q.e el Mayordomo q.e se nombra regularm.te enteram.te ig-
nora el manejo de sus caudales, y a la verd.d es cosa lasti-
mosa q.e se forme la Quenta, y distribuz.on a nre de vn sug-
to q.e ni ha visto ni es capaz de entender el camino q.e ha
llebado los caudales de Propios, p.r ignorar leer escribir y
contar, como a mi me sucede, al Mayor.mo del pasado año
y generalm.te a todos = Y p.a remedio de estos perjuicios
y q.e los caudales de Propios se manejen con la legalid.d
correspond.te con intervencion de todos los Individuos de la
Junta =

Supp.co a V.m. q.e en atencion a las causas q.e me asisten q.e son
notoriam.te ciertas, y estoy pronto a Justificar en caso ne-
cesario; se sirbe dandome p.r exonerado de dho cargo, ha-
cer consulta a S.E. nombre otro sugeto; y de lo contrario
q.e no espero proceso perjuicios, y q.e no me paren; y q.e se
me de p.r testim.o con Insercion de este: p.r ser Just.a que
pido Juro y p.a el M.o &c.a

Gu.do D. Man.l Rodriguez

Mediante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

CAROLUS III. HISPANIAR. REX.

á ser peculiar del Ayuntam.to la propuesta de Mayordomo de Propios, llevese á el el Pedim.to antecedte en el primer Cavildo que se Celebre, p.a que instruido de los motivos que propone esta Parte p.a la exoneraz.n de este Encargo acuerde lo que tenga p.r Conveniente. Lo mandó, y firmó el S.r Correg.or de esta Villa de Burguillos, y su Estado en ella a trece de Enero de mil setecientos ochenta y seis años=

Vadamonde

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Aqq.do

En la v.a de Burg.s en diez y seis de Henero de mil setecientos ochenta y seis estando Juntos en sus Casas Capitulares como lo an de huso y costumbre por el pres.te ess.no se hizo presente la providez.a dada por el S.r Correx.or al pedim.to q.e antezede y enterados de los fundamentos que expone Fraz.co Guillen para la exoneraz.n del encargo de Mayordomo de prop.s Dixeron de una Conformidad que en atenz.n a que la propuesta echa de tal Mayordomo fue por el ayuntam.to anterior y q.e contemplarian en el fraz.co Guillen abtitud para su desempeño no obstante de los motivos q.e expone, atendiendo pr.almte a lo havonado q.e es a lo q.e se hagrega no tener que hacer cobranzas alg.s ni concurrir el solo á las entradas y salidas de Caudales p.s estos se executa con la precisa asist.a de los Señores que Componen la Junta y del pres.te ess.no á cor

daron se lleve a puro y devido efecto el nombram.to echo por la Ex.ma S.ra Duquesa de este Estado. y que si tiene alguna cosa que exponer en uso de su dro lo execute como tenga por conven.te y lo firmaron =

D.n Andres Ucamonde y Andrade

D.n Juan Casillas y Cortes

Fran.co Mendez

Joseph Davila

Antonio Capitan

Martin Martinez de la Escalera

Juan y Baiza

R. Mendoza

Antonio Pedro Joseph Benavides

Treinte maravedis.

CUARTO, VEINTE
DOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA.

DOÑA MARIA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, DE TERRANOVA, Y DE PEÑAFIEL; PRINCESA DE SQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE EN VIRTUD DE PODERES GENERALES Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCANTARA TELLEZ GIRÓN, PACHECO &c. MARQUES CONDE Y DUQUE DE LOS MISMOS TÍTULOS, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXÉRCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMÉRICA, ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE.

Corregidor Justicia y Regimiento Caballeros Hijosdalgo y hombres buenos de mi villa de Burguillos sabed que habiendo cumplido d. Joseph Sañz Sanguino con la Tenencia de Corregidor de ella, para que le nombre en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y tres, y siendo conveniente nombrar quien le suceda, y exerza en ella la Jurisdiccion ordinaria en las ausencias y enfermedades huecos y vacantes del Corregidor propietario de dicha mi villa; informada de las

circunstancias de D.n Ygnacio de Badajoz vecino de ella, y co-
fiada de su actividad y Justificacion, y de que hará y cumplirá
con lo que al servicio de Dios, del Rey, mio, y bien comun con-
benga he venido en nombrarle como por el presente le nombro p.
Teniente Corregidor de esa expresada mi villa, para que com-
tal y por el tiempo que fuere mi voluntad exerza en ella la
Jurisdiccion ordinaria, en todas las ausencias enfermedades huecos
y vacantes del Corregidor propietario que es ó fuere, segun y
como lo pueden y deven hacer estos hallandose presentes, y
mando al actual Corregidor D.n Andres Vaamonde y Andrade
y al Ayuntamiento de mi villa de Burguillos que presentan-
dose con este nombramiento el expresado D.n Ygnacio Badajoz
y precedido el Juramento que en tal caso de derecho se requiere
le pongan en posesion, y admitan al uso y exercicio de Te-
niente Corregidor de esa villa en la forma ordinaria p.a las
ausencias Enfermedades huecos y vacantes del Corregidor actual y
los demas que le succedieren, segun y como le han servido y devido
servir los demas Tenientes Corregidores sus antecesores, que hecho
asi, yo desde ahora le recivo y he por recivido al uso y exercicio

en la mejor via y forma que con derecho puedo, y devo; En
conseqüencia de lo qual mande despachar el presente firmado de
mi mano sellado con el sello de mis armas y refrendado de D.
Manuel de Ascarzorta mi Secretario de Camara en Madrid
a doze de Mayo de mil setecientos ochenta y seis.

Rubricado

Por man.do de S.E.
Manuel de Ascarzorta

V.E. se sirve nombrar a d.n Ignacio de Badajoz para Teniente Corr.or de
su villa de Buxquillos, para que lo sea en las ausencias del Corr.or actual

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

En la v.a de Nurguillos en veinte y dos de Mayo de mil seten.
ochenta y seis años ante los Señores Cavildo Just.a y Regim.to
de ella a saver el S.r Lic.do D.n Andres Vaamonde y Andrade Abog.
de los R.s Consejos correg.r y Just.a Mayor de ella y su estado:
Juan Fran.co de Liaño Alcaide de su Castillo y fortaleza: D.n Cris-
tobal de Liaño y Vargas Regidor por el estado noble: Josef A-
dila, y Fran.co Mendez Regidores por el Gral D.n Joachin
de Liaño Pror Sindico gral por el noble y Bentura Mendez
Fiel executor por el Llano se presento el titulo anterior Lic.do
por la Ex.ma señora Duquesa de este estado en favor de D.n
Ignacio de Badajoz de esta vecindad por el que se sirve nom-
brarle por ten.te Correg.r de esta Sup.a por el tiempo de su vol-
tad para las ausencias enfermedades Huecos y Bacantes
del actual S.or Correg.r que es ó fuere; y por sus m.rs visto
lo obedecieron con el respecto devido mandaron se cumpla
y execute; y en su consecuenc.a haviendo concurrido med.
haviso por uno de los Alguaciles de este Juzg.do a estas Casas Ca-
pitulares, por dho S.or Correg.r se le recivio Juram.to
por Dios n.ro señor y una señal de Cruz segun dro que
hizo como se requiere y so cargo del prometio cu-
plir con la obligacion de su cargo a su saver y entend.
segun y como deve y es obligado y se previene en el
mismo titulo; mediante el qual por dhos señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Sele admitio al huso y Exercicio de dho Empleo de tent.te Correx.or de que le devan y Dieron Posesion en forma y en señal de ella el Baston vara de Ja y que se le guarden las onrras y preeminencias de q. Deve gozar bien y Cumplidam.te segun y como sus antecesores y que se le de testim.o Literal de dho titulo y esta dilig.a de Cumplim.to y Posesion para los efectos q. le Convengan quedando el orixinal en los Libros Capitulares del corr.te año y lo firmaron Como dho es de que doy fee =

D.n Andres Vadmonde y Andrade

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona

D.n Christobal de Liaño y Vargas

Jph Ardila Quesada

Fran.co Mendez

D.n Laureano Jocchin Liaño y Buiza

Bentura Hurtado de Mendoza

D.n Ygnacio Sanchez Badajoz

Antonio Pedro Joseph Benavides

Testimonio de los títulos de D.n Josef Benavides

Reinado de Carlos III

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Certifican.n

D.n Baxr.me Muñoz Torres Esc.no de Cámara del Rey nro Señor del Cons.o Visto en este Consejo, Certifico, q.e ante los Señores de él, se dio por parte de Manuel Josef Benavides, Natural de la N.a de Asconcha, como Nombram.to Despachado a favor para Contador Dupuesta de Vista y Vespera, para Cn.no de Numero de la N.a de Buenavillas, en lugar y por Muerte de Juan Hurtado de Mendoza; Y visto por los Señores del Consejo los Documentos q.e presentó y lo expuesto por el Sor Fiscal, admitieron a Examen al Nominado Manuel Josef Benavides y habiendole dado el Juramento hábil y Suficiente, le aprobaron y concedieron Licencia y facultad para q.e pueda usar y Exercer dha Escribanía en conformidad del Nombram.to. Y mandaron hacer este Signo y q.e en todas las Escrituras, Autos, Cartas, Provisiones, Cedulas, Libranzas, Mandamientos, Provisiones, Cobranzas, Arrendamientos, Posturas, Remates, Pregones, Almonedas, Ventas, Cambios, Permutas, Apeos, Deslindes, Amojonamientos, Posesiones, Execuciones, Ventas de Bienes, Prendas, Remates, Tasaciones, Ynventarios, Particiones, Cuentas, Cartas de Pago, Fianzas, Obligaciones, Escrituras, Testamentos, Codicilos, Poderes, Sustituciones, Revocaciones, Cartas Dotales, Capitulaciones Matrimoniales, Cartas de Libertad, Censos, Tributos, Imposiciones, Redenciones, Arrendamientos, Aprehensiones, Protestaciones, Requerimientos, Notificaciones, Embargos, Secuestros, Depositos, Ventas, Remates, Pregones, Almonedas

Tenteller, Benabides, Mendoza Fernandez de Velasco, Carrera Dn
xiquez de Guzman, Cisi de Quiñones, Cruzig.s de Cabrera, C
xos Ponce de Guzman el Bueno, Maria Enrriquez de Liñana Carrer
y Arboleda; Condesa Duquesa de Benavente; Duquesa de Bejar de Gan
de Arcos, de Maqueda de Monteagudo y de Maqueda; Condesa de Maio
de Velalcazar, de Olite de Vailen de Caraccena, de Osilo de Coquinas y de
Fontanar; Marquesa de Lombai de Tabalquinto de Zahara, de Mar
quini, de Arcos de la Frontera y de Peñafiel; Primera de Espinosa de los Monte
Señora de las Villas y Estados de la Puebla de Alcozer, Tibalcon Burg
Capilla Cuzcu y Baños como mas menos sucesores Pasados; Del
Casa y N.a de Villagarcia, del de Mancheña Rota y Chipiona; De
las quatro de Extremadura N.a Buenga; y de las Encomiendas de
Cuzadurria, Silburgos, Barbastro Toledo, Barbastro Sevilla y N.a
de Sisi en el Reino de Jerez de la Frontera, primera voz del Estamento de Brazos
Militar en el mismo; Dueño p.r juro de Excad de los of.os de Jurisd.n
mayor de Castilla; Alcalde mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcaide
perpetuo de la R.l Fortaleza de Soria; y Regidor preheminente
perpetuo de la N.a de Linares; Grande de España de primera Clase
Que embistio de Poderes Cumplidos y Absolutos como mas cumplido y Mayor
el Con.mo S.or D.n Pedro de Alcantara Tellez Giron, Pacheco y
Maxques Conde y Duque de los mismos Estados, Teniente Hombre de
Camara de S. M. con exercicio, Brigadier de los R.s Exercitos, y
Coronel del Regim.to de Infantteria de America, Administrador Di-
rector y Gobierno mi Casa Estados Mayorazgos y Bienes libres
Corregidor Justicia y Regim.to Caballeros Diputados y Hombres
buenos de mi C.d de Buzquillos su Tierra y Jurisdiz.n Sabed, Que
hallandose Vacante una de los Oficios Regidurias Numerarias q.
se servia en ella p.r Nombram.to de mi Casa, Juan Vicente de
Mendoza, que ha hecho renunciado formalm.te para despues de sus
dias en Nuestro y Ayuntam.to de la N.a de la Vitoria de Malaga,
es conben.te para el Despacho de los Negocios y Curso de los expedi.tes
de mismos Oficios Nombrar Persona enquien concurra
la suficiencia, y buenos partes que en ella requieren: Informado

q.e enlade Manuel Josef Benabides Natural y Vecino desta, y callan
todas las q.es pertenezca, y confiada sig.e haga y cumplirá lo q.e al servicio
de Dios convenga, alma y bien comun desta M.d. y en lo q.e
no hazer mãd, como poderoso.te luego sobre Alcaldia del Numero de
esta M.d. hacante p.r Ynsumia sobre Juan Bautista de Mendoza, para que
tenga, sirba, huse y ejerza por todos los dias de su Vida; Encargo como
que mia ordenado q.e governandose conforme Nombram.to embiareis Aguar
dam.to lo firmeis el juram.to que debe hacer y constandoos primero
no estais Aprobado por los Señores del Cons.o y Supremo Consejo de Castilla
y sabeis pagado á S.M. el drô de Alcabala Alcauala, lo escribais hagais
y tengais p.r Ess.no del Numero desta M.d. en lugar sobre Juan Bau
tista de Mendoza, y quiero y es mi voluntad q.e todos los Autos y Ess.
ros q.e ante el pasaren y ante vos pasen hagais escribir en papel comun
y firmado de vuestro nombre, en que pongais dia, Mes y
Año y rubricado Numero de Hojas conforme al dho Arancel y Pragma
ticas desos Reinos, sobre Signo tal como este hagais y Notario
no Testimonio en publica y fuerza del, como Escribano ante quien pasen
p.r Ante Ess.no del Numero desta M.d. y para uso y ejercicio con
lo anexo y dependiente enqualquier manera sobre el Poder cumplido que
bastante sobre os confiere y me confiere; Y mando asimismo
no quieran entreguen y hagais dar entregar todos los Ess.ros
y Protocolos y demas Papeles q.e enqualquier manera pertenez
can a dha ciudad Ess.nia guardandole los Ceremonias guardadas y lib
radas que deban ser guardadas, segun y como lo habeis echo con
los demas Ess.nos sus antecesores, pagandole, y haciendo que le
paguen los dros q.e debengare conforme al Real Arancel, para
lo qual mando Despachar el pres.te firmado de mi mano, sellado
con el sello menor Armas y Refrendado sob.no Manuel de Escan
ciano mi Secretario de Camara, en Madrid á Diez y siete de Nov.re
de mil setec.tos ochenta y cinco = p.r La Condesa Dicquesna = Por mand.o
de S.E. Manuel de Escandon =

Enla N.a de Burguillos á Diez y siete de Junio de mil Setec.tos ochenta
y seis, ante los S.res Cabildo Justicia y Regim.to desta q.e abajo firmaran estando juntos y congregados en sus Casas Consistoriales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

les con la solebnidad de estilo para conferir lo conben.te al serbizio de hambas Magestades, bien iutilidad de esta Republica, se presentó el titulo y Nombram.to anterior de Ess.no del Numero de esta V.a echo en fabor de Manuel Josef Benavidez, Librado por la Ex.ma S.ra D.a Maria Alfonsso Pimentel Duquessa de Benabente Bejar Gandia y Arcos q.e en birtud de Poderes del Ex.mo Señor Duque de los mismos titulos su Primo y Marido, Gobierna su Casa estados y Maiorazgos, q.e se allaba Bacante por Renuncia de Juan Hurtado de Mendoza Ess.no que fue de dho Numero que passó a serbir la del Juzgado y Ayuntam.to de la de la Iguera de Bargas; Con la Zertificaz.n q.e tanbien se a presentado de D.n Bar.me Muñoz de Torres Ess.no de Camara del Rey nro S.or de los q.e Residen en su Consejo, su fha en Madrid á Diez y seis de Maio de este Año y firmada de D.n Josef Paio Sanz, por la q.e consta q.e haviendose presentado p.r parte de dho Manuel Josef Benavidez con un Nombram.to Despachado a su fabor p.r la Condessa Duquessa de Benabente y Bejar, de Ess.no de este Numero ante los S.res del R.l Consejo en lugar y p.r Renuncia de Juan Hurtado de Mendoza, habiendole bisto con otros documentos que presentó y lo espuesto p.r el S.or Fiscal, le admitieron á Examen, y q.e haviendole hallado Abil y sufiziente le aprobaron y conzedieron liz.a y facultad para husar y exerzer dha Ess.nia con q.e se hubiese de tomar Razon en la Contaduria Gral de Valores de la R.l Hacienda, a que esta incorporada la de la media Adnata, constando a continuaz.n a berse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Cumplido con este Requisito sentado a Pliegos V.te y seis de la Comisaria de Castilla de este año, y haber satisfecho por dho dro setenta mil y Quin.tos mrs de V.n; Y visto todo por sus mrds lo obedezieron con el Respecto debido mandaron segue y cumpla; y habiendo concurrido a dhas Casas Consistoriales el Nominado Manuel Josef Benabidez, p.r el S.or d.n Ygnacio Sanchez de Badajoz theniente Correx.r de esta V.a q.e al pres.te exerze la R.l Jurisdicion ordinaria de ella p.r Yndisposiz.n del S.or propietario, se le rrezibio juram.to p.r Dios i una Cruz segun dro q.e hizo como se rrequiere y so cargo de el prometio cumplir con la Obligaz.n de su Cargo segun y como debe. En cuia vista por dhos S.res de Ayuntam.to se le admitia y Admitio, Rezibia y Rezibio al huso y exerzizio de dho Empleo de q.e le daban y dieron Posesion en forma, y mandaron se le guarden las honrras y Preheminenzias de q.e debe gozar bien y cumplidam.te segun y como mejor se a echo con sus antezesores; Y que quedandose Testim.o Literal en los Libros Capitulares del Corriente Año de dho Titulo, Zertificaz.n, toma de rrazon i esta Dilig.a de Posesion para q.e siempre conste se le entreguen los orijinales para los efectos que le convengan y lo firmaron como dhos y dho Manuel Josef Benabidez de q.e Doy fee = d.n Ygnacio Sanchez Badajoz = d.n Christobal de Liaño y Vargas = Josef Avila Guisado = Fran.co Mendez = Martin Martinez de la Escalera = Juan Ylario de la Vega = Bentura Hurtado de Mendoza = d.n Diego Guerrero de Luna = Man.l Josef Benabidez = Ante mi Pedro Josef Benabidez

Corresponde con sus orijinales q.e debolbi al zitado Manuel Josef Benabidez q.e firma por su rrezibo, a quien se rremito. En fee de lo qual para q.e conste i observanzia de lo anterior Mandado Yo Pedro Josef Ve-

nabidez Ess.no del Rey nro Señor pp.co del Numero y Ayuntam.to
de esta V.a de Burguillos pongo el pres.te q.e signo y firmo en ella dia Diez
y nueve de Junio de mil Setez.tos ochenta y seis

Manuel Josef
Benavidez

Pedro Joseph
Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Aceptaz. y Juram.to del Puestor

En la v.a de Burg.s en onze de Agosto de mil setez.tos ochenta y seis ante el S.r Correx.or de ella parecio Manuel Barreto de esta vecindad nombrado por el Ayuntam.to por Coestor Pedidor y recaudador de las Limosnas de los Santos Lugares de Jerusalen con el Cargo de obspedar al simple cubierto al P.e Vize comisario y Compañero y exempto de otra Carga Conzexil y Dixo: hacepta bay hacepto dho oficio y Cargo y bajo Juram.to que por dho S.or Correx.or le fue recivido segun dro. prometio cumplir con la obligaz.on de el y lo firmo con su merzed de q.e doy fee=

Vadamonde

Manuel Barreto

Ante mi

Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad de R.l orn.

En ocho de Sep.re de mil setez.tos ochenta y seis estando juntos en Ayuntam.to los S.res cau.do Just.a y Regim.to de esta Villa les hize notorio a sus m.rd y leí a la letra la Real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el Nombre de Jitanos de diez y nuebe de Sept.re de mil setezientos ochenta y tres. y para que conste pongo la pres.te que firmo en esta Villa de Burguillos Thodia mes y año arriba espresado

Benavidez

Aqq.do Gral sobre el aprovecham.to de Bellota

En la V.a de Nurg.s en onze de oct.re de mil setecientos ochenta y seis los ss.res Cabildo Just.a y Regim.to de ella q.e habajo firmaran con los Diputados del Comun y demas nombrados por este q.e tanbien firmaran para la mejor direccion y aprovecham.to del fruto de Bollota de sus montes Comun.s Dixeron: Que respecto haberse evaguado las Dilig.s de arreglo de zerdos de estos vecinos, liquidado el coste de ellas sueldo a Livra de Guardas Celadores Diputados Mayorales Zagales y demas Gastos precisos de Montanera resta para su conservaz.n hacer el Aqq.do Gral acostumbrado en el que se decreten las penas que parezcan mas conformes a conseguir el mejor aprobecham.to y utilidad de estos vecinos por lo que se han convenido unanimes dhos Conzejales y Diputados concurrentes por si a nre de este Comun que representan, Que el monte del Valle del Lovo Mohedas Lapa Cañejal, y Dehesilla se haproveche con el Ganado de vida mal andar haciendose Diez y nuebe Partidos y medio, el uno y medio en la Dehesilla con el suelo Livre para todo Genero de Ganado, y los demas Cerrados de todo genero de ganado hasta q.e se heche Pregon, Componiendose cada uno de dos cientas mas o menos Cavezas segun las que resulten tener estos vecinos y tubieron para las contribuciones con el aumento de la cria de este año dos Cavezas por una dandole a cada manada el partido que le

leto que por Suerte, Y q.e el Monte de Sierra
Gorda se haproveche con el Ganado de Zerda de Zeva
Haciendose tres Manadas y Cada una dellas Yendo a el
partido que le toque por Suerte para lo que se dio Elec
cion a el Vecindario para el que quisiere Zeva o
hir a los de Vida de modo que solo an de llevar el
aprovecham.to q.e Elijieron y con la Calidad q.e los Mayo
rales de Vida an de pasar precisam.te por la Eleccion de
sus Amos; Y que los Tocornales señalados por la Real
Ordenanza lo haprovechen los Pobres que no tienen Gan.do
alguno. Y ademas se ha de observar y cumplir las
Penas y Condiciones Siguientes =

1.a Primeram.te q.e los Zerdos q.e se encuentren introducidos sub
repticiam.te en los Montes acotados para Zeba, si fuere forastero
se Venda y su importe se aplique a el Reparo de obras Publicas,
y siendo de Vezino se le llebe de Pena treinta rr.s y a el Maioral
que los tenga igual Pena por la primera Vez, la segunda Doble,
y tercera Adbitraria

2. Que los Maiorales de Carnossos han de dar Quenta y Razon de los
Zerdos q.e se le entregassen se pagassen y fierrassen por la V.a
y no dandola queden Responsables no acreditando haber practi
cado Dilig.s en su busca, y aberla echo con eficazia

3. Que el Porquero de Vida que Baxe en los Montes acotados
para Zeba incurra en la Pena de quatro Ducados y seis dias
de Carzel por la Primera y demas Vezes, y siendo de No
che doble

4. Que por cada Baca forastera q.e se aprehenda en los Montes
acotados se le llebe de Pena quatro rr.s y siendo de Vezino
de esta V.a dos rr.s V.n en el Monte de Sierra Gorda, y
uno en los demas; Y por cada Zerdo disperso que se apren
da en los Montes acotados un Real, no llegando a V.te Cabezas
p.s completando este Numero y siendo de Diaño q.e lo tenga
maior se le llebe por la segunda y demas Vezes la misma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Pena que alos q.e se aprendan Vareando, y lo mismo Aprendiendose Diez Zerdos de Persona que su Piara no llegue a b.te Cabezas; Pero si fueren algunos Zerdos de la V.a de Salbatierra u otro Pueblo confinante se llebe la misma Pena, q.e ellos Llebaren alos Cez.s de esta V.a

5 ..... Que a cada Pañador q.e se aprenda se le llebe de Pena Treinta rr.s y seis dias de Carzel, y la Vellota para el Ganado del Partido donde se aprenda, y si fuere en el Camino, se Venda y su importe se inbierta en Reparos de Obras pp.cas

6 ..... Que p.r cada Manada de Ganado Ganar y Cabrio q.e se aprenda en los Montes acotados excepto la Dehessilla se incurre en la Pena de Treinta rr.s y tres dias de Carzel el Pastor, y en el Monte del Cañaejal, tendra libertad los Ganados el dia de todos los Santos hasta donde se señale p.r el Perito; y q.e en el Monte de la Dehessilla, incurra en la Pena de Zinq.ta y Zincorr.s de dia y seis dias de Carzel, de noche Doble, los Porqueros q.e Varen, y demas Ganaderos; y los Pañadores la misma Pena q.e en los demas Montes acotados

7 ..... Que los Porqueros de Vida no puedan pasarse de un Partido a otro con ningun pretesto a Varear bajo la Pena de Treinta rr.s y tres dias de Carzel

8 ..... Que los Porqueros de Bida q.e pasen a dar a Guardel Ganado a otro Partido por no tenerla en el suio no aia de Llebar Palo ni hurtandolos en el Monte para llamar el Ganado, p.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

consolo el echo de Llebar Palo a de incurrir en la Pena de Quinzenr.s por la primera bez, segunda doble

9.... Que ningun Ganadero pueda tener la Dormida fuera del Partido donde tenga la Vellota Pena de treinta rr.s y tres dias de Carzel

10.... Que ningun Vezino pueda tener mas cabezas en su Partido q.e las q.e tenga pagadas, bajo la Pena de Lanzarse, pudiendo disponer de este hueco la V.a y Diputados

11 Que el Vezino que no tenga mas Cabezas q.e, no llegaren a V.te aia de entregarlas al Dueño del Partido, y no pueda estar el Conellas, no rrecargandosele a los Partidos q.e se ocuparen con los Piojales y solo faltare quatro o seis Cabezas Ganado alguno, por los perjuizios q.e esto acarrea contra el Principal Dueño

12 Y para la mejor Direcz.n y aProbecham.to del fruto de Vellota del Monte de Sierra Gorda acotado para Zeba, sean Nombrado p.r Diputados Zeladores a D.n Juan Casillas y Ant.o Capitan con la Asignazion de Tresz.tos rr.s cada uno bajo cuia Direcz.n y buen Regimen aian de estar los Maiorales Zagales y Guardas de dhos Partidos, y q.e en contrando lexitima Causa puedan despedirles y se pongan otros por la V.a en su lugar, los q.e tienen Azeptado y en actual exerzizio de su encarg.

Todo lo qual mandaron sus mrds, se guarde cum-
pla y Execute, y que se Publique para q.e llegue
a noticia de todos, y lo firmaron sus mrds
como dichos de q.e Doy fee ==

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona — D.n Xptoval de Vargas

D.n Juan Casillas y Cortes — Jph Padilla — Eliarcin Ciarm.a de la Escalera

Juan Hilario de la Bega — Bernardo Alvarado de Mendoza

D.n Diego Guerrero de Luna — D.n Diego Venero Arroco

D.n Alonso Sanchez Bezerra

Alonso Perez Charneco

Antte.mo Pedro Joseph Benavides

Publicaz.on

Luego dho dia en la plaza pp.ca por boz del Reg.o
de este consejo se hizo notorio el contenido del
anterior Aqq.do a que fui presente de q.e doy fee

Benavides

Aqq.do sobre Panes ....

En la Villa de Burguillos en v.te y cinco
de oct.re de mil setezientos ochenta y seis:
los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo
firmaran estando juntos y congregados en
sus casas con sistoriales con la solemnidad

de estilo para tratar lo comben.te al bene fizio
dte comun dixeron: Que respecto de esperimen
tarse ya considerables daños en los senbrados de
la oja dhos vez.s con los ganados cabrio y lanar
que andan por ellos; para ebitarlo acordaron
Que ningun ganadero de lanar cabrio u otro
pueda andar con los ganados de su cargo sobre
nientre dhos senbrados, antes si se retiren
de ellos dentro del segundo dia, y el que pasado so
aprenda se inscurse y llebe de pena por cada
manada de menor treinta rr.s, y por las reses
maiores a dos rr.s cabeza, lo que se publique
p.r que llegue a notizia de todos =

Badajoz Casillas Aadila

Bega

Antonio
Pedro Joseph
Benavides

Notoriedad de la orn. } En este cau.do dte dho dia v.ta y zinco
de oct.re de mil setez.tos ochenta y seis estando en el
de los S.res que lo componen los q.e hiscriben el an
terior Ayu.do les hize notorio a sus m.rds y ley
a la letra, la Real Pragmatica de los conozidos
asta aqui con el nombre de Gitanos, de diez y
nuebe de Sep.re de mill setezientos ochen
ta y tres de que yo el ess.no de su Mag.d y dte
dho Ayuntamiento doy fee =

Pedro Joseph
Benavides

Otra Notoriedad de la misma real orden ..... } En veinte y ocho de Nov.re

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Manuel Josef Benavidez Ess.no del Rey nro. Señor pp.co del Numero de esta V.a de Burguillos Doy fee: Que ante mi se esta siguiendo Causa Criminal de off.o contra diversos Ves.s de esta Villa por aber introduzido subrrepticiam.te en el Monte de Sierra Gorda, diferentes Zerdos, unos Errados, i otros sin fierro, en la q.e sea Probeido este dia un Auto q.e su tenor a la Letra es como se sigue

Auto

En la V.a de Burguillos dia seis de Diz.re de mil Setez.tos ochenta y seis; el Señor D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz Then.te Correx.r de ella y su estado, p.r enfermedad del Señor propietario dijo: Que rresultando diferentes introduciones Subrrepticias y fraudulentas de Zerdos en las Manadas de Zeba q.e estan Aprobechando la Montanera en el Monte de Sierra Gorda de este Comun, unos Forasteros, i otros de Vezinos, Errados con Yerro falsificado y echo Aproposito en la V.a de Zafra y propio de alguno de los introductores, Resultando tanbien algun otro sin Yerro, todo por obra de los Diputados y zeladores de la Montanera Nombrados por este Ayuntam.to, Guardas y Porqueros, en grave perjuizio de la Comunidad y conozida infraezion de las serias Probidenzias Acordadas por dho Ayuntam.to en el Agg.do Gral zelebrado a este importante fin, con asistenzia de los Diputados de dho Comun, q.e hes el mismo q.e se alla testimoniado Pie y Cabeza con la Clausula Relativa a este Particular, Llebandolo su m.d Apura y debida execuzion, Debia de Mandar como manda q.e los seis Zerdos Forasteros Aprehendidos p.r del Vezino de la Lapa Alonso Alfonsso Tabernero se Maten y Vendan Libreados en la Carnizeria pp.ca de esta V.a por su official de la Cuchilla, a prezio cada Libra Carnizera de V.tes y quatro Quartos

Nombrando como Nombra su mrd para esta operazion
y que lleben Quenta y rrazon del producto de dhos Zerdos y
Gasto de su Matanza y demas Anexo, a dn. Juan Ylario
dela Vega y Bentura Hurtado de Mendoza Sindico Per
sonero, y fiel de este Comun quienes se entregaran en el
Dinero que rresulte de su Venta, dando quenta a su mrd para
Inbertirlo en los fines de su destino Acordado; Que por lo que
rrespecta a los seis Zerdos de Juan Gomz. Zorro y demas
de Vezs. introduzidos Clandestinamte. a la Montanera
sin pagar a la Va. el Canon o Pension señalada, en fraude
de y perjuizio de los demas Vezinos que los introduxeron
y pagaron Lexitimamte. paguen de Pena segun el Aqqdo.
Treinta rrs. Vn. cada uno, exijiendosele a los Dueños de dhos
Zerdos, y ademas otros Treinta rrs. por Razon del Fru
to que han Aprobechado, y es el Daño causado a dhos Ve
zinos en el menos Aprobechamto. de sus Respectibas Cabe
zas, mediante a que de otro modo no se les puede hazer
la Phisica Restituzion de su Daño, Aplicado a Bene
fizio de dhos Dagnificados o de otro ppco. que les rre
sulte, Condenandoles como su mrd les condena hade
mas en Quarenta rrs. por cada Cabeza pr. el Delito
de falsificazn. del Fierro, quebrantamto. del Decreto del
Ayuntamto. y Costas de este Prozedimto. Sumario con
la Aplicazion ordinaria a Penas de Camara y
Gastos de Justicia; y que se les exija a los Diputados
Guardas y Porqueros que han admitido e introdu
zido en sus rrespectibas Manadas los Zerdos que
Rresultan, Treinta rrs. Respectibamte. por cada uno
que han admitido, segun lo Literal del zitado Aqq.
executandose lo mismo con los Zerdos intrussos
que rresulten esten o no Aprendidos cuios Due
ños se ignoran, publicandose por Vando o cu
rran ha Desempeñarlos dentro de segundo dia
con aperzibimto. que seran de su Quenta y rrie
go todas las Costas que causaren y los Dañ

y perjuizios que le rresultaren; Y para Ebitar la
continuacion de fraudes en los Zerdos Aprehendidos y
que se aprehendieren, se confiere igual Comission
a los zitados Capitulares para q.e le pongan otro Yerro
que sera el de Erre, a fin de que se distingan y conozcan
y si bolbieren a incurrir, Paguen Doble; Y ebaquado
todo lo rreferido, pongase Testimonio Literal de esta Pro
bidenzia y passese al Ayuntam.to a fin de q.e se ponga
en los Libros de Agg.dos corrientes para q.e los S.res
Juntos con los Diputados de este Comun Enbistan de
la mala Versaz.on de los zitados Diputados Zeladores
q.e han abusado de la Confianza de dho Ayuntam.to, de
termine lo que sea de su agrado. Y por este su auto Pro
bidenzial, ó como mas aia lugar assi lo Probeió, man
dó y firmó su m.d con Agg.do y parezer del Ase
sor que subscribe de que io el Ess.no Doy fee = D.n Ygna
cio Sanchez de Badajoz: Liz.do D.n Juan Calisto de
la Guardia: Ante mi Manuel Josef Benabidez —
Corresponde con su orijinal q.e queda en mi poder y offo
a que me rremito. En fee de lo qual para q.e conste conseq.te
a lo q.e en el se manda doy el pres.te q.e signo y firmo
en esta V.a de Burguillos dho dia mes y año de su fha

Manuel Josef
Benabidez

En la Villa de Burguillos en siete de
Diz.re de mil setezientos ochenta y seis
estando en Ayuntam.to los S.res Cau.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Just.a y Regim.to y algunos de los diputados del comun zitados que fueron, se les leio por mi el ess.no el Auto inserto en el anterior testim.o y en su vista dixeron: Que respecto no estar ynstruido el Ayuntam.to y dip.dos en lo resultante de autos, el S.r Juez que conoze de ellos nobre en Just.a segun corresponda y produzca la causa y lo firmaron =

Badajoz Liaño Liaño Jph Hed.

mendez Liaño Begg

Mendoza Luna Liaño Charneco

Antem.o
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do / Luego en la misma Junta dhos S.res cau.do Just.a Regim.to y diputados del comun dixeron: Ser ya tiempo de permitir la entrada del ganado lanar, cabrio y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Bacuno en los montes acotados p.a los zerdos debida, para q.e teniendo mas largura y terreno no carezcan y sufran los perjuizios y atraso que ia se tocan. Por lo que acordaron y mandaron que desde el dia de mañana puedan entrar en dhos montes acotados el ganado lanar cabrio y Bacuno pero que sus Pastores no puedan barear ni coger bellota bajo las penas acordadas: Y que los zerdos no puedan pasarse de unos partidos à otros tambien bajo las penas acordadas manteniendose cada uno en el partido que le tocò y lo firmaron, Y que se publique p.a que llegue a noticia de todos =

Badajoz Liaño Liaño Mendez

Liaño Bega Mendoz Ardilas

Luna Liaño Berrua Charneco

Antonio Pedro Joseph Benavides

Publicacion

Luego dho dia en la Plaza pp.ca por boz

Burguillos Año de 1787

Libro de Acuerdos Capitulares
Zelebrados por el Ayuntam.to
de esta Villa en este presente año
de mil setez.tos ochenta y siete...

Aqui esta la R.l Instruzion
adizional sobre manejo de Prop.s

Ha sobre mostrencos y Abintestatos

el R.l decreto e instruz.on sobre pago
de dr.os en las ferias y mercados, y de los
frutos Ziviles - - - - - - - - - -

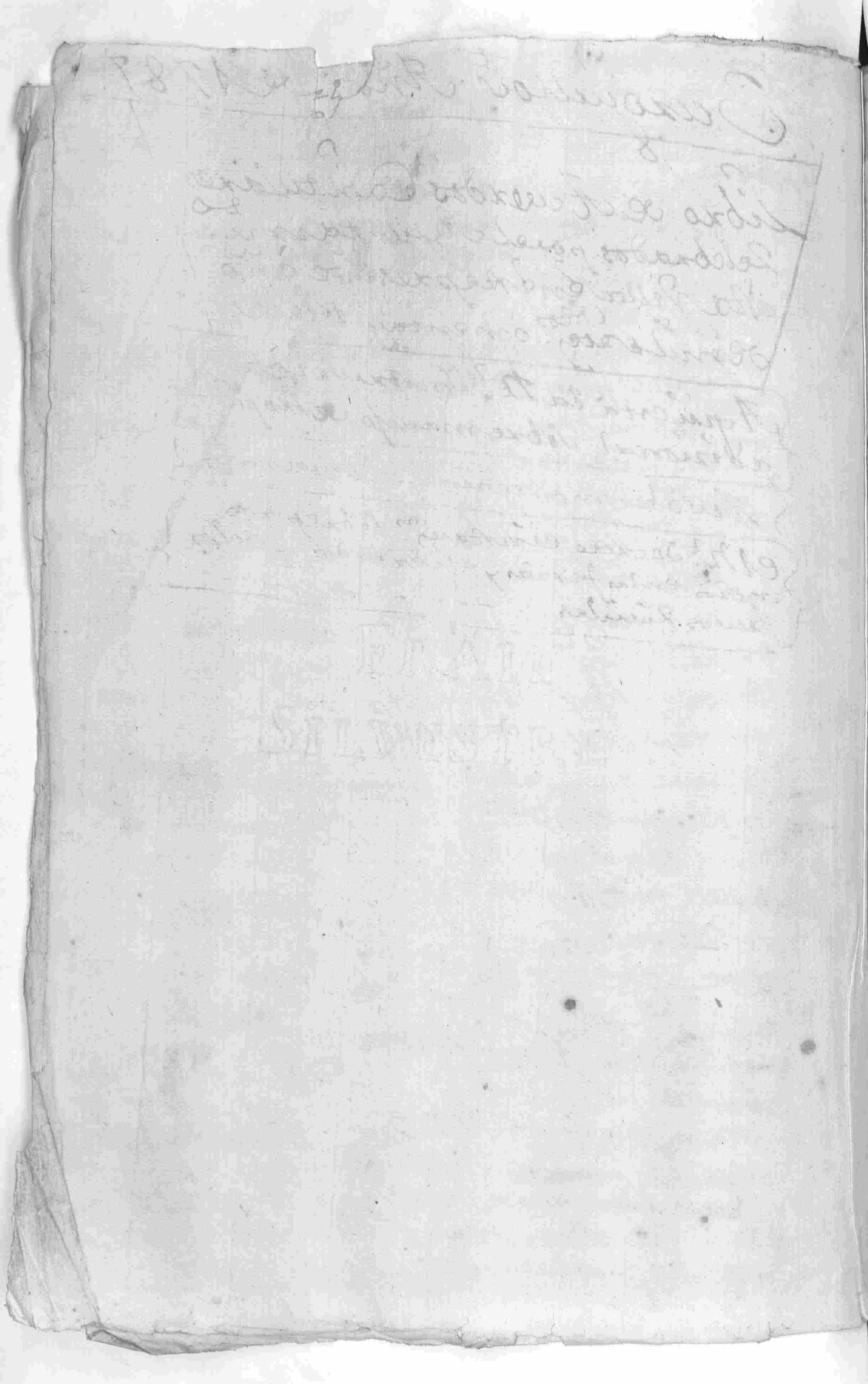

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Agg.do para abrir las elecziones... } En la Villa de Burguillos en quatro de enero de mil setez.tos ochenta y siete, los S.res cavildo Just.a y regim.to della que abajo firmaran estando juntos en sus casas con sistoriales con la solegnidad de estilo dixeron: Que respecto aber llegado el pliego de elecziones de ofizia les de este consejo p.r este pres.te año, hecho y remitido por el ex.mo S.r Duque de Veraben tey Vejar mis.r mandaron se abra y lea, y aviendose echo resulta de el benir elec tos p.a los empleos que se espresaran las Personas siguientes

Por reg.res nobles d.n Pedro cast.a y d.n Antonio Ramirez

Por regidores por el estado llano Man.l Vera bides y Josef Rodriguez

Por Pr.or Sindico Gral por el mismo estado Josef Romero Quintin

Por fiel ex.r p.r el noble d.n Diego Venero

Por May.mo de Propios Pedro Burrero

Por Alc.e de la herm.d por el estado noble d.n Josef Joaquin Bargas y Liaño

Y por Alc.e de la herm.d por el estado llano Joaquin Parra

cuia elecziones se alla firmada de la ex.ma S.ra p.r se sellada con el de su ex.ma casa, y refrendad

de Dn. Manuel de Aizargorta su secretario
su fha en Madrid en Vte. y ocho de Dizre.
hultimo, que vista por sus mrds. la obe
dezieron con el respecto deuido, mandaron
se que cumpla y execute, y que a los nom
brados se zite por qualquiera de los
Alg.res ordin.s de este Juzgado (a q.n se dara
nomina de ellos) concurran el dia de
mañana a las casas consistoriales, con
la zeremonia de estilo, p.a ser posesio
nados en los respectibos empleos en que
bienen nombrados, y lo firmaron sus
mrds. como dho. hes de que doy fee =

Dn. Andres Vadamonde Dn. Juan Fran.co
y Andrade de Liaño y Arzona

Dn. Juan Casillas
y Contes

Dn. Lauriano Joa
chin Liaño

Jph. Ardila

Bentura Hurtado
de Mendoza

Dn. Diego Guerrero
de Luna

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Nonbram.to de tasadores y repar
tidores de pastos de Propios echo
por los comisarios electores
de Parroquias - - - - - - - -

En la Villa de Burguillos
en quatro de enero de mill
setezientos ochenta y siete
estando juntos en las casas consistoriales

de ellos el S.r Corregid.r Navilla y los veinte y quatro
comisarios electores de Parroquias q.e an salido
con maior pluralidad de botos y uno dellos dezidido
que abaxo firmaran los que sepan dixeron: Que res
pecto ser preziso conforme a las R.s ord.s comunica
das hazer nonbram.to de tasadores y repartidores de
Pastos de Propios Navi.a para este pres.te año
Desde luego nombraban y nombraron de con
formidad por tales tasadores y repartidores a las
Personas siguientes
Para bellota Yerba o rastrojo a Fran.co Gomez
y Sev.an de Riviera
y Para tierras a Mig.l Ruiz y Fran.co Guillen
Por ser Personas en quienes concurren (segun
entienden) las qualidades apetezidas de practi
cay conozim.to porque mando Su M.d se aga
saver a los nombrados p.a que lo azepten y
juren y lo firmo y los que dixeron saver de
dhos electores de que doy fee =

Salamonde — D.n Jph Fr.z Salguero

Fernando Mesa — Alonso Ardila guisado — Joseph Ardila Moriche

Francisco Diaz Balladares

Antonio Capitan

Juan Albarez

Benito Santiago Leon

Pedro Jurado

Alonso Lima — Pedro Alvarez

Juan Mori — Thomenor

Diego Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Joseph Mas

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

fee. Luego dho dia saque nomina de los consejales nuebam.te electos q.e entregue a Joaquin Gomez mro ordin.o de este juzgado para que los zite concurran el dia de mañana a las casas consistoriales p.a ser posesionados en sus respectibos empleos de que doy fee =

Benavidez

Buxquillos

✠

OÑA MARIA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

LLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZUÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, RNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZ- N EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARRÓZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GAN- , DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, CASARES, DE OSILO, DE COGUINAS, Y DE FONTANAR; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUITO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, TERRANOVA Y DE PEÑAFIEL; PRINCESA DE SQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE OCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VI- AGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLAIUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL TAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; AL- LDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPE- O DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE EN VIRTUD DE PODERES GENERALES Y ABSOLUTOS MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA TELLEZ GIRÓN, PACHECO &c. MARQUES CONDE Y QUE DR LOS MISMOS TÍTULOS, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXERCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMÉRICA, ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS BIENES LIBREMENTE.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Buxquillos Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próximo de mil setecientos ochenta y siete, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro para Regidores por el Estado noble a D.n Pedro de Cantaña y D.n Antonio Ramirez: para Regidores por el Estado llano a Manuel Benavides y Joseph Rodriguez: para Procurador Sindico general por el Estado llano a Joseph Romero Quintin: para Fiel executor por el Estado noble a D.n Diego Benero: para Mayordomo de Concejo a Pedro Buxero: para Alcalde de la Hermd. por el Estado noble a D.n Joseph Joaquin Baxar y Liaño, y para Alcalde de la Hermandad por el Estado llano á Joaquin Parra vecinos de ella quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á Veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis.

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascarzorta

ve hacer eleccion Capitulares del Cabildo de su Villa de Buxquillos ——— *para el año de mil enta y siete, m que fuere su voluntad.*

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

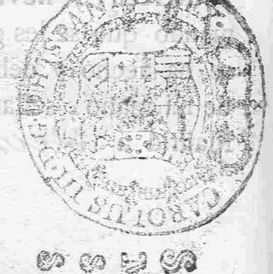

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascongorta

Enta Villa de Burguillos á cinco de Enero de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Setecientos ochenta y siete: ante los S.res Cabildo Just.a y Regim.to de ella que abaxo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales con la zeremonia de estilo parezieron D.n Antonio Ramirez (y D.n Pedro de Castañeda) electos Reg.res de Sevilla p.r el estado noble p.a este presente año p.r la Ex.ma S.ra Duquesa de Venabente y Vejar mis.ra: Josef Rodrig.z y Manuel Venabides electos Reg.res por el estado llano: Josef Romero Quintin electo Pr.or Sindico por el mismo estado: D.n Diego Venero electo fiel p.r el noble: Pedro Burnero electo May.mo de Propios y Joaquin Parra electo Alc.e de la Ermandad p.r el estado Gral. à quienes digo à efecto de ser posesionados en los respectibos empleos en que bienen nonbrados ante q.nes aviendo leido dho pliego de lecziones como dixeren lo azeptaban respectibam.te en su bista p.r el S.r Corregidor de Sevilla se rezivio à todos Juram.to por Dios y una señal de cruz segun dro que hizieron como se requiere, y so cargo del prometieron cumplir con el sitio à sus aver y entender segun deben y la ssima probision expresa en cuia birtud p.r dhos S.res de Ayuntam.to se les rezivia y rezivio, admitia y admitio à el huso y exerzizio de sus respectibos empleos de que les daban y dieron posesion en forma, y en señal

de ella el asiento lugar y firma que à cada uno corresponde, segun su antiguedad y à el Alc.e de la herm.d le entregò su m.d la bara e insinia de su ex.on mandando que à todos se les guardon las onrras y preeminenzias de q.e debe gozar segun y como se a echo con sus antezesores y lo firmaron con sus m.ds de q.e doy fe = testado entre comas: y D.n Pedro de Castañeda: no bale

D.n P. Andres Vaamonde y Andrade

Jph Ardila

Fran.co Mendez

El Martin Mañz de la Escalera

D.n Laureano Joachin de Liaño

Bentura Hurtado de Mendoza

D.n Diego Guerrero de Luna

D.n Antonio Ramirez Amado

Joseph Rodriguez

Manuel Josef Benavidez

Joseph Romero quintin

D.n Diego Venero Utinoco

pedro Burrero

Joachin de la Parra Guzman

Antemo Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad de Real Pragmatica ..... } E luego incontinenti y sin salir del

Ayuntam.to el S.r corregid.r de la villa D.n Ant.o
Ramirez, Josef Rodrig.z y Man.l Josef Benavides
nuebos Rex.res de ella p.a este pres.te año: D.n Mar
tin de la escalera y Diego Moriche dip.dos de
Abastos: Josef Romero Quintin y Fern.do
Mera nuebos Pror Sindico y Personero:
D.n Diego Venero nuebo fiel ex.r y D.n Diego
Guerrero de Luna Alguazil mad. que todos
suscribieron en la anterior dilig.a de Po
sesion de sus respectibos empleos, les hize noto
rio y lei a la letra la real Pragmatica de los
conozidos asta aqui con el nombre de Gitanos
de diez y nuebe de Sep.re de mil setez.tos ochen
ta y tres, de que yo el ess.no de su Mag.d del Num.o
y dho Ayuntam.to doy fee =

Pedro Joseph
Benavides

Aq.do de ofizios

En la Villa de Burguillos en ocho
de enero de mil setez.tos ochenta y siete, los
S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran
estando juntos y congregados en sus casas consisto
riales con la solegnidad de estilo p.a conferir lo con
beniente al seru.o de ambas Magestades, bien y uti
lidad de esta Republica dixeron: Se aze preziso p.a el
buen Regimen y Gobierno hazer el Aquerdo
Gral de ofizios acostumbrado, y demas conbe
niente, y poniendolo en execuzion acordaron
y nombraron sus m.rds para los empleos que
se espresaran las Personas siguientes —

tasadores de villa ... } Primeram.te nombraron sus Mercedes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

por tasadores de Villa para daños y demas que se ofresca en este presente año à Juan de Aguilar Moriche y Seu.an de Ribera q.nes lo azepten y juren

Rezep.r del Papel sellado ..... } Para Rezeptor bendedor del Papel sellado à Fran.co Diaz Valladares a quien se zito p.a q.e formalize la entrega del que Rezibiere poniendo Re.vo formal en este libro capitular

Rezeptores de Bulas ... } Por rezeptores de Bulas de la S.ta Cruzada à Josef Navarro y Miguel Ernandez à los que se aga saber y pongan Re.vo en este libro capitular de las que se les entreguen de pormitad para Resguardo de este Ayuntam.to como sea costumbre

Interbentores del Posito ... } Para Diputado del Real Posito de esta V.a se nombra à d.n thomas Davila y para de Positario de el à Joseph Trigo à quienes se aga saber para que lo azepten y juren

Dip.dos de la Junta de Propios .... } Para dip.dos de la Junta Munizipal de Prop.s y Arbitrios de la que es Presidente el S.r corregid.r de esta Villa se nombran à d.n Ant.o Ramirez y d.n Pedro de Castañeda Reg.res de este Ayuntamiento quienes como se allen pres.tes d.n Ant.o lo azepto y juro

Repartidores p.a contribuciones ... } Para Repartidores de R.s contribuciones encabezadas, Alcabalas, sal y utensilios a d.n Xpl de Vargas: d.n Juan Casillas: d.n Joaquin de Liaño: Josef Ardila: Fran.co Mendez ò campo, y Ventura Mendoza, quienes lo azepten y juren = Y para Rebisores los actuales capitulares

Questor, } Por Questor para que de mande y pida las limosnas para los S.tos lugares de Jerusalen y reden

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

zion de captibos, respecto q.e en el año proximo pasado en observanzia de desp.o del S.r Intend.te gral d.ta Probinzia se nonbro por tal a Manuel Barreto, se le relije y nonbra para el pres.te año

Semaneros) Por semaneros p.a el cuidado de Abastos y Posturas los C.res rexidores por su orden

Predicadores) Para oradores para el sermon de Purificazion y Patrono, para el primero al R. P. Fr. Juan de San Vizente y para el segundo al R.o P. fr. Pedro de Garrobillas Guardian del conb.to d.ta villa

Señalam.to de oja) Y siendo prezisso el señalam.to de oja p.a darse prinzipio a la Barbechera desde luego señalaban y señalaron para tal desde la linde del enzinal al cabezo de la durana p.r un lado. Y por el otro linde el Alcornocal a la sierra de la oja p.r lo alto a la sierra de los Perales p.r lo alto, en cuio rezinto y no fuera puedan senbrar los labradores y senareros d.ta villa, y que los Partidos del Valle del Lobo se arreglen p.r los tasadores de Propios y Villa a suertes de ocho fan.s y demas tierras comunes que echo se ara su reparto p.r la junta

Sobrebestias) Que los que llebaren bestias y baian p.r entre los Panes las lleben con bozales puestos pena de quatro r.s por cada una que se allase sin el, lo que se publique para que llegue a notizia de todos

forasteros) Que ningun forastero pueda entrar a labrar en este termino sin lisenzia de la justizia y de este Ayuntamiento

Sre Ramoneo / Que con ningun motibo ni protesto se pueda Ramonear en los Montes comunes, ni propios, a ningun Jersero de Ganado, y el ganadero ò Persona que contrabiniere se llebe la pena de Quatro Ducados y seis dias de carzel, lo que se publique p.a que llegue a noticia de todos

Para limpia de chaparros / Para la Guia y limpia de chaparros se señalan los sitios de la Vibacha y Deesa bieja

Sre Manch.s / Que respecto no tarreya algunos Perjuizios de ganados en la introduzion entre los entrepanes, para ebitarlo se prohiue no pueda entrar ningun ganado a los manches y entrepanes de tierra gorda desde el arroyo de los caños el arroyo abejo à dar al enzinal azia el medio dia, y azia el norte solo en el Manchon de la huerta del lobo sin que puedan pasar de la fuente de Roldan, y en el de las aguzaderas, y que solo en este puedan tener majada; pena al que contrabiniere de quatro Ducados

Penas en panes / Que para la custodia de la sementera de la oja se pongan desde luego quatro Guardas con el jornal de zinco pesos p.r mes cada uno = Y que los ganados que se aprehendan en las sementeras incuran en la pena el ganado mayor quatro r.s cabeza si tubiere custodio, y no teniendola ò chorr.s = las menores los zerdos de Veinte arriba treinta r.s, y las cabezas sueltas dos r.s: las obejas y cabras, las sueltas a dos r.s y la manada sesenta r.s p.r la primera y demas bezes las bestias menores dos r.s y la mayor quatro; y que las reprobadas dozer.s por la primera y segunda doble y tenzera adbitraria

todo lo qual mandaron sus mrds se guarde y cumpla y que se publique =

Dn. Andres Vaamonde q. Andrade

Dn. Antonio Ramirez Amado

Joseph Rodriguez

Manuel Josef Benavides

Martin Martinez de la Escalera

Señal de Diego Perez Moriche diputado

Joseph Romero Quintin

Dn. Diego Venero Ytinoco

Dn. Diego Guerrero de Luna

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Publicacion. Luego incontinenti en la plaza pca. desta villa por boz de Manuel Baillo Pregonero deste consejo se hizo notorio el contexto del anterior Acqdo. que se manda publicar a que fui presente de que doy fee =

Benavides

Posesion del Alde. de la ermandad. En la villa de Burguillos en el referido dia ocho de enero de mil setezientos ochenta y seis, ante el Sr. correxidor de ella y de mi el escrivano estando en las casas consistoriales parezio Dn. Josef Joaquin de Liaño y Bargas electo para Alde. de la ermandad por el Estado noble desta villa para este presente año a efecto de tomar posesion de dho. empleo. Quien como dixese lo azeptaba por dhos. correxidor se le rezivio juramento que hizo por Dios nro. Sr. y una señal de cruz como se requiere, y so cargo del prometio cumplir con la obli

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

gazion de su cargo a su saver y entender en cuia virtud por su mrd se le dava y dio posesion en forma de dho empleo de Alcde de la santa hermd y en señal della le entregó la bara e insignia de su exon mandando ocupe el asiento que le corresponde y q. se le guarden las honrras y preeminenzias de que debe gozar segun y como los anteriores y lo firmó y dho Posesionado de que doy fee =

Saamonde Dn Joseph Jochini de Liaño y Bargas Antonio Pedro Joseph Benavides

Rezibo del Papel sellado ---- } En la villa de Burguillos en ocho de enero de mil setezos ochenta y siete, ante mi el esno de su trag ppco de numero Ayuntamto de ella y testigos parezio franco Diaz Valladares de Avezd Rezeptor del Papel sellado que en este año ha repartido a esta villa y traido de la ziudad de Badoz y confeso aver rezivido en dia el sigte

Del sello primero seis pliegos ---- d.o 6
del segundo sesenta ---- d.o 60
del terzero treinta ---- d.o 30
del quarto mil y quinientos ---- 1d 500
y desfizio dozientos ---- d 200

En todo el qual dho Papel se dava y dio por entregado a su boluntad con renunziazon de las

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

leies dela entrega y demas del caso, obligandose al pago del que benda, en los tres terzios y forma acostumbrada aque esta villa es obligada. Ya rresponder por el demas hasta cumplimto del que Rezive, y aca en Papeletas que se aian librado por esta Villa ò en sobrante. a todo lo qual pro auer pasado dho Papel a su parte y poder, se obligaua y obligo con su Persona y bienes auidos y por hauer en toda forma y conforme a dro a lo que dho lleba. Y asi lo otorgo y firmo aquien doy fee conozco siendo tgos Josef Gregorio Sanchez y Juan Antonio Albarez vezinos dta Villa =

Franzis Codiaz ballada

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Notoriedad dela Intrusion. sre penas de fama y gastos de xa

En la Villa de Burguillos en catorze de enero, de mil setecientos ochenta y siete estando en cabildo en las casas consistoriales los Sres Dn Andres Vaamonde Abogado de los rrs consejos corregidor de ella: Dn Antonio Ramirez Josef Rodriguez y Manuel Josef Venabides regres Dn Martin dela escalera y Diego Moriche dipdos del comun: Josef Romero Quintin y Ferndo Moreno de Mesa Pres Sindico Pral y Personero dta Villa y comun, Dn Diego Venero fiel exor y Dn Diego de Luna Alguazil maior, todos capitulares

de dho Ayuntam.to les hize saver y ley la Instruz.on sobre Penas de camara y gastos de Just.a formada por el S.r Intend.te gral desta Prob.a conseq.te a la orn del S.r Subdelegado gral de Penas de camara del Reyno de ocho de Junio de mil setez.tos setenta y tres, que se halla aquella en el Libro capitular del año de mil setez.tos setenta y quatro, sre el gobierno de las Just.as manejo y recaudazion de dhos efectos de dhos efectos en que dixeron que daban entendidos, de todo lo qual Yo el ess.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to doy fee =

Pedro Joseph Bessavidez

Posesion de D.n Pedro de Castañeda Rex.r

En la Villa de Burguillos en veinte y seis de enero de mil setez.tos ochenta y siete ante el S.r Correl de ella estando en las casas consistoriales parezio D.n Pedro Manuel de Castañeda electo Rex.r por el estado noble p.a este pres.te año de Nav.a por la Ex.ma S.ra Duquesa de Veraben te y Vejar en el pliego de elecciones de todos los conzejales deste Ayuntam.to q.n entendido de dho nombram.to como dixere lo azeptaba en forma, por su m.d dhos Correx.r se le rezivio Juramento por Dios n.ro S.r y una señal de cruz segun dro que hizo, como se requiere y so cargo del prometio cumplir fiel y legalmente con la obligazion de su cargo a su saver y entender segun y como el cuerpo y dha Prov.on espresa, en cuia virtud por dhos correx.r se le rezivia y re

zivio, admitia y admitio al huso y exerzizio de
dho empleo de Rex.r p.r el estado noble de la villa
por todo este pres.te año de que le dava y dio poze
sion en forma y en señal de ella el asiento lu
gar y firma que le corresponde; y que se le gu
arden las honrras y preeminenzias de que
deve gozar segun y como los anteriores, y lo
firmo y dho D.n Pedro Manuel, de que yo el
ess.no doy fee

D.n Andres Saamonde y Andrade

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aceptaz.on y Juram.to del Diputado y de Positario del Ponto .....

En la villa de Burguillos en v.te y ocho de enero de
mil setez.tos ochenta y siete ante el S.r corregidor de
ella y de mi el ess.no parezieron D.n Thomas Davila y
Josef Trigo Diputado y de Positario de su Real
Ponto p.r este pres.te año nombrados por los S.res Cau.do
Just.a y Regimiento de ella, y enterados de dhos
respectivos nombram.tos dixeron los azeptaban
en cuia virtud p.r dho S.r corregidor se les rezivio juram.to p.r
Dios y una cruz segun dro que hizieron como se
requiere y so cargo del promo tieron cumplir
con la obligazion del suio legalm.te sin fraude
a su savor y entender y lo firmaron con su mrd
de que doy fee

Saamonde

D.n Thomas Davila Joseph Trigo

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Rezeo de Bulas / En la Villa de Burguillos en diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setez.tos ochenta y siete ante mi el es.no de Su Mag.d pp.co del Num.o Ayuntamiento de ella y tgos parezieron Josef Nabarro y Mig.l Ruiz Otavez nombrados en calidad de rezeptores de Bulas de la S.ta cruzada p.a el reparto y cobro de las entregadas a esta v.a en este pres.te año y confesaron aber rezeuido de por mitad las siguientes

de Vibos dos mill	2000
de difuntos Ziento y Quarenta	0140
de composizion Quatro	0004
de Latizinios diez y seis	0016
dhos de anuebedos	0002
de seg.da clase de adozedos	0002
de las de terzera Ziento y Zinq.ta	0150
	2314

De las quales se dieron p.r entregados a su boluntad con renunziaz.on de las Leyes de la entrega y demas del caso, obligandose a repartir o entregar a este vezindario y las sobrantes con el Imp.te de las q.e repartan en la tesoreria de cruzada de la Villa de Zafra, de su quenta y riesgo pena de ejecuzion y costas de la cobranza, y que se entienda con los suso dhos cada uno por su mitad, Qualesq.ra a premios que p.r no azerlo se dirijan contra esta Villa a todo lo qual se obligaron con sus Personas y bienes auidos y p.r auer en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgaron y firmaron a quienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

do y fee conozco siendo testigos Dn Martin de la Escalera y Antº Suarez vez.s de la Villa

Miguel hernandez

Josepha navarro

Antemi
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do Sre tierras del balle del Lobo...

En la v.a de Burguillos en veinte y siete de febrero de mil setez.tos ochenta y siete los Señores Justicia Cabildo y regim.to de ella que habajo firmaran estando juntos en las casas del con la solemnidad de estilo dixeron: Que mediante haberse echo presente por Dn Antonio Ramirez regidor de cano q.e el partido a segurado por si de los vacantes que se hallavan en tierras Concejiles a el sitio de la Zeberina de este term.o de cavida de ocho fan.s señalado p.r los Peritos que para este fin se nombraron, y por Dn Juan Ylario de la Bega se ha ocurrido a el Sr Corregidor quejandose de q.e parte del Enunc.do partido es tierra de el q.e en el año de setenta y nuebe le cupo en suerte se le agregado y a este del de Dn Juan de Gamez q.e por mayor numero de fanegas de las q.e previene la coleccion de orn.s del Consejo se le extrajeron, y haviendo pasado a dar principio a labrarle ha parecido el citado Gamez expresando q.e de modo alguno con

Sienta la Extraccion de tierra de su Partido me
diante à que en el año q.e se le repartio Le cupo
todo en Suerte y se halla en posesion de el, Lo que
hacia pres.te à el Ayuntam.to para q.e Proviciese
de su Remedio Mediante a que de su orn en bista
de la Desigualdad de Partidos q.e se àdbertia se ha
bia echo este año nuebo Señalam.to quedando à
todos en su Verdadera Posesion y Minorando los
Partidos que havia Despro porcionados Reducien
dolos à ocho fan.s lo que en àquel Entonzes con
motivo de lo harido è Ynculto del terreno
no pudieron Practicar equitativam.te los Peritos
que se nombraron en àquel entonzes para esta
ò peraz.n; Y por sus Merzedes entendido
y echos Cargo de la Narrativa anterior De
bian de acordar y acordaron q.e subsistiendo
el nuebo arreglo de Partidos echo este año
por ser en todo Conforme a la orn del R.l y
Supremo Consejo de Castilla, se mantenga el
D.n Juan Hario en la suerte q.e tenia y le cupo
en el repartim.to del año de Setenta y nuebe,
y el pedazo q.e se habia quitado à el de D.n Juan
de Gamez se agregue à el q.e por Vacante
se Repartio a D.n Antonio Ramirez con q.e
todos tres quedan Yguales y conforme à la
citada Real orn, y lo firmaron sus mrs de
Repartim.tos que doy fee = Y en este estado, mandaron sus mrds q.e
med.te lo adelantado del tiempo se aze preciso dar principio
a hir dando principio al Repartim.to de R.s Contribuz.s
para este pres.te año, en estaz.n debia de mandar y mandaron

sepase a Contar los Ganados de los Vez.s de esta V.a por los Capitulares de este Ayuntam.to y para ello desde luego nombraron sus m.ds, a d.n Ant.o Ramirez y d.n Martin de la Escalera, p.a Recojer o tomar las Relac.s a estos Vez.s y para el Quento de Ganados a Man.l Josef Benavidez y Diego Fern.z Moriche desde el Camino de Salba Tierra a el de Xerez: Josef Rodrig.z y D.n Fern.do Mesa, camino de Xerez, hasta el de Balbuena, Dehesa Vieja, Enzinal, Cudriales, y D.n Diego Benero y D.n Diego de Luna desde la Dehesa Vieja, Enzinal y Sierra Gorda y Cudriales, traiendo las Apuntac.s a este Ayuntam.to y lo firmaron sus m.ds Doy fee

D.n Andres Vaamonde y Andrade

D. Antonio Ramirez Amado

Manuel Josef Benavidez

Martin Martinez de la Escalera

D.n Diego Benero Ytinoco

Fernando Moreno de Mesa

Publicac.on de 12 ord.s

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

En dha Villa en v.te y siete de febrero de mil setec.tos ochenta y siete en la Plaza pp.ca de ella por boz de Manuel Baillo pregonero de su consejo y presenzia de mi el Ess.no se publicaron las 12 ord.s siguientes

Pesca y caza / La Real ordenanza de beda de caza y Pesca de diez y seis de enero de mil setec.tos setenta y dos

Armas / La Real orden sobre prohibizion de Armas cortas, Negras y blancas, y sus penas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Desertores, La Real orn sobre desertores y pena de los q. los ocultan, o dan ropas p.a no ser conozidos y sus penas, y premio a los q.e los descubren siendo aprehendidos

Y p.a que conste como ess.no que soy, de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de Villa de Burguillos porgo la pres.te que firmo dho dia mes y año arriba espresado

Pedro Joseph Benavidez

Aqq.do sobre manchones

En la v.a de Burguillos a tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Los señores Cabildo Just.a y Regim.to de ella q.e havajo firmaran estando Juntos en sus Casas Consistoriales con la solemnidad de estilo Dijeron: Que mediante los Escesibos Daños que se estan Esperimentando en los Panes con motivo de manchonear con el ganado de la Lavor y Mostrenco, sin enbargo de los aqq.dos Celebrados sobre este Particular, en esta atem.n para su remedio Devian de acordar y acordaron sus m.rs Que por cada Caveza Bacuna q.e se encuentren entre panes se lleve de pena Diez rr.s v.n lleven custodia o no, mediante a que en ellos no ay Zerva y solo se adbierte ser su animo comerse los trigos de que continuam.te se estan repitiendo quexas por los Lavradores, y para la custodia de los trigos devian de nombrar y nombraron sus m.rs a D.n Diego de Luna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Joachin Gomez, y Manuel Tiraldo el primero con el salario de seis rr.s v.n y los dos à tres rr.s v.n, entendiendose que ademas de los diez rr.s se ha de poner preso por seis dias à el Gañan q.e custodie las reses, excepto la res que se aprenda Mostrenca ò estraviada que se llevara la pena de quatro rr.s subsistiendo lo demas acordado sobre manchones en el Aqq.do Gral Publicandose este en la parte acostumbrada, y lo firmaron sus mrs de que doy fee

D.n Andres Laiamonde y Andrade — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrona — D.n Pedro Manuel Arrobo de Castañeda

Manuel Josef Benavidez — El Martin Martinez de la Escalera

Señal 8 de Diego Ferz Moriche dip.do — Joseph Romero Quintin

D.n Diego Venero y Vinoco

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicacion) Incontinenti en presencia de dhos S.res capitulares en la plaza pp.ca por boz del Preg.o de este consejo se publicò el contexto de la anterior acuerdo à que fui presente yo el ess.no de que doy fee —
Benavidez

Notoriedad de la Pragmatica) En este cau.do hize notorio a dhos señores

de Ayuntam.to la R.l Pragmatica de los conozi
dos asta aqui con el nombre de Gitanos de diez y nueve
de sep.re de mil setez.tos ochenta y tres, de q.e doy fee =

Benavides

Azeptaz.on de los repartidores. } En la Villa de Burguillos à v.te y uno de
Mayo de mil setez.tos ochenta y siete ante el
corre.l de ella y de mi el ess.no parezieron D.n Xp.l de
Vargas, D.n Juan Casillas, D.n Joaq.n Liaño, Jph Ardila
Fran.co Mendez y Ventura Mendoza repartido
res nonbrados p.r esta v.a p.a repartir la sal
y escabezam.tos R.s en este pres.te año, a los
nonbram.tos les hize saver y dixeron lo azep
taban y bajo juram.to q.e por su m.rd se les re
zivio segun dro prometieron cumplir con
la obligazion de su cargo y de prozeder en
ellos a su saver y entender sin fraude
alguno, y lo firmaron con su m.rd de que
doy fee =

D.n Xptoval de Liaño y Vargas

D.n Juan Casillas y Cortes

D.n Andres Vaamonde y Andrade

D.n Laureano Liaño

Jph Ardila

Fran.co Mendez

Bentura Hurtado de Mendoza

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Cabildo de 9 de Febrero de 1762 en virtud de Real Orden

En la N.ª x.ª Buenavista a nueve dias mes x Treinta y uno de Enero de mil Setec.os sesenta y dos; los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo fir.an estando Junto y Congregados en las Casas de Cab.o segun estilo para tratar lo Conven.te al Servicio de Ntro Amo Dios y Rey (que Dios guarde) y utilidad de estos Vec.os dijeron: Haberse visto un Memorial x D.n Maria Fran.co de Perea, procurador q.e fue x Cabildo de Diez y siete del corr.te año en virtud de Real Orden de S.M. y Supremo Consejo de Castilla q.e exprese en dho Memorial, y dixesse lo que se ofreciese, y pareciese combeniente al Servicio de Dios y del Rey N.ro Señor, y Bien Comun de esta Villa, y Vecindario de ella, y respecto de hallarse en la Villa de Buenavista el Sr. Dn Ygnacio Sanchez de Tejada, Alcalde Mayor de Diez y siete de esta Villa, y Partido de Cuautitlan, y Comisionado por el Real y Supremo Consejo de Castilla para la Visita de Tierras de esta Villa, y Pueblos de su Partido, y Jurisdiccion, y Dn Joseph Antonio Pedroso Alcalde Ordinario de primer voto de esta Villa, y Dn Joseph Ygnacio de Arrieta Alcalde Ordinario de segundo voto de esta Villa, y Dn Joseph Ygnacio de Arrieta Alferez Real de esta Villa, y Dn Joseph Ygnacio de Arrieta Alguacil Mayor de esta Villa, y Dn Joseph Ygnacio de Arrieta Regidor Alferez Real de esta Villa, y Dn Joseph Ygnacio de Arrieta Regidor

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diego de Lena indibiduos q.e eran deste Ayuntam.to Cui echo acredita los fundam.tos q.e tiene este Ayuntam.to para este Agg.do y Denegacion, y q.e para los efectos q.e puedan conduzir se una el expresado memorial a estos Libros Capitulares. Y lo firmaron sus m.rds como dichos de que el Ess.no de su Mag.d pp.co del Numero y deste Ayunta.to Doy fee = en m.do: Echar de tiempo: V.e =

D.n Andres Vaamonde y Andrade

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Manuel Josef Benavidez

Martin Martinez de la Escalera

D.n Diego Senero

Fernando Moreno de Mesa

Antte.mo Pedro Joseph Benavidez

Sres Corregidor, y Capitulares de la Villa de Burgos.

Da. Maria Franca. del Peral, y Vereterra hija de Dn. Fernando del Peral, y de Da. Narcisa Vezerra Perez de Guzman Difuntos, Expongo ante V.V. que teniendo en dha Villa una suerte de tierra de catorce a diez, y seis fanegas al sitio de la Vivacha en la sierra gorda, mia propria por havermela dado uno de mis hermanos, y otro haverme ofrecido ayudarme a ponerla de Viña, y arbolarla de olibo, carrasco, ò el plantio, qe. permita su terreno para sostenerme con ella, en el caso de qe. sobreviva a dhos mis hermanos, ha succedido, qe. haviendo Dn. Franco. Delgado principiado a plantarme de Viña la tercera parte, qe. me han informado ser mui aproposito, y haverla havido halli mui buena antiguamte., se le ha mandado por V.V. a notificacion de Manuel Benavidez, que no se continue el plantio de Viña pena de cinquenta ducados. Y sabiendo yo, qe. hace pocos años, y acaso meses, qe. han cercado tierras calmas, y arboladas de carrascos, y otros

arbustos varios vezinos dela Villa, como son Josef Gu
una suerte ala mansa en q.e nada ha plantado, y
Viña al castillo, que la ha cercado con una muralla
christobal de Bargas otra suerte ala Granja con Ca
cos, otra D.n Joachin de Liaño a los Barriales parte
chaparros: y al mismo sitio dela Vivacha una Su
Josef de Mesa, D.n Rodrigo de Amaya dos, otres suertes ju
tas de chaparros grandes pocos años hace la una
Alonso chamecs otra el año pasado, las tres contig
ala mia: y haviendo preguntado a varios abogad
esta ciudad, y fuera de ella en q.e podria consistir
ta variedad para buscar los medios lejitimos de p
porcionar mi subsistencia; han convenido, en q.e
culpa esta en mi, q.e no he pedido la lizencia ala V
lla, q.e me la daria, como se la dio alos demas Vezin
pudientes, concurriendo como concurren las mis
circunstancias; y siendo ahun mas privilegiada
viña en tierras de tanta propriedad como las Su
Por lo q.e reconociendo mi defecto, y enmendandolo
modo posible he de merecer a V. V. se dignen conc
derme su lizencia para plantar la dha Viña, y cu
dar, dirigir, y mejorar la dha heredad, mientras q.e D
os da salud alos q.e me ayudan, y q.e no se me siga
mas perjuizios, q.e los sufridos, en el plantio echo y

guarda de el; y en el q.e he perdido de hacer
para utilidad mia, y de la causa publica;
en q.e recivire particular favor, y merced,
q.e espero de la generosidad, y justificacion
de V.V. cuya vida gue.o Dios m.s a.s
Badajoz, y Mayo 24 de 1787

D.a Maria Francisca del Peral
Vereterra

Aqq.do En la v.a de Nuestra S.a dia veinte y seis

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Sre Vaterrojos

de Junio de Mil Setez.tos ochenta y siete. Los SS.res
Cabildo Just.a y Regim.to de ella con sus Procuradores
Sindicos q.e havajo Firmaran Estando Juntos y Cong.dos
en sus Casas Consistoriales con la solemnidad
de Estilo para conferir lo Conben.te à el Servicio de
hambas Majestades Vien y utilidad de esta re
publica Dixeron Que por cuanto se esperimentan ya
Graves perjuicios y repetidas quejas de los Daños
que han sufrido y estan sufriendo Diversos Lavrad.res
y Senareros en la Introduz.n de Ganados en los Panes
entre hazes y Rastrojos unos por la Inmediac.n
de dhos Ganados à los Sembrados especialm.te en los de
Sierragorda sin q.e haian bastado à ebitar estos los
Continuos Clamores y solicitudes à q.e salieren
de los Manchones y entrepanes de dha Sierra
Gorda Como ò puesta su toleranz.a a las Ordenan
zas Municipales de esta v.a por no concurrir
las Qualidades y Circunstancias con q.e se habilita
el poder entrar y Como esto sea en grave perjui
cio de la Lavor asumpto ò Ramo el mas recomen
dable por S. M. Que Dios gũe, Como q.e sobstiene
principalm.te la Monarquia y Vien del Reyno,
por hallarse dhos Lavradores à principios de
Siega y Recoleccion, y porq.e de tolerarse la
Introduz.n de Ganados en dhos Panes y Ras

trojos se precipitarian dhos Lavradores con gra-
bes Dispendios en su perjuicio para la Brevedad
de Recolecciones à mas de q.e pudiera resultar ô
tros Males entre dueños de los Panes y los
Ganaderos q.e ha pasionados de ber comer sus
Mieses que todo deven sus mrzedes cuidar
de hevitarlo, Por todo ello y hebitar dhos daños
devian de Acordar y Acordaron, En pri-
mer Lugar q.e salgan todos los Ganados
Mayores y Menores q.e se hallen con
Majada o sin ella en la Dehesa de Sierra
gorda sus Inmediaz.es y Manchones Lo
que Executen en el termino de dos dias
y el q.e no lo hiciese Incurra el Mayoral
y Ganaderos en la Pena de Dos Ducados y q.tro
dias de Carzel y ha demas se pase a su costa
por los Alguaziles de este Juzg.do à echarles
fuera con el ganado de Rivarles Las Maja-
das q.e tubieren y traerles a la R.l Carzel
poniendo assimismo à su costa Durante los
quatro dias de Prision otro ganad.ro ô ganad.ros
q.e Custodien el Ganado = En seg.do Lugar
que ning.a persona pueda Introduzir sus
Ganados en los Rastrojos hasta tanto q.e
la v.a lo determine y se publique pena
à el q.e Contrabiniere de Quatro Ducados p.r
Cada Manada de ganado Mayor ô menor y de
ocho dias de Carzel à los Custodiantes y
siendo Cavezas sueltas la Mayor quatro-

rr.s y los Zerdos sueltos un Real y lo mismo obejas
y Cabras = Que por cada Zerdo de los que esten
y tengan sus Dueños en Zercados y Huertas
que esten entre la sementera y se haprecondan
en dhos Rastrojos o panes se lleve de Pena
Quatro rr.s por la primera Vez seg.da Doble y terz.ra
adbitraria, y si fuere Ganado Bacuno ocho rr.s
por la primera doble por la seg.da y terzera ad
bitraria = El Ganado forastero Doble que el
de los Vecinos = Y que para la mejor custodia
de dhos Rastrojos se nombran p.r Celadores de
ellos a Joachin Gomez, y Man.l Tiraldo a q.n se
señala el Salario a cada uno de quatro rr.s =
Asimismo Acordaron sus mer.s ha ebitar
perjuicios a la Saluz pp.ca q.e todos los Zerdos
que haya en el pueblo salgan de el dentro de
tres dias y q.e no se puedan traer a dormir a las
Casas aunque Pasten fuera bajo la pena de un
Ducado a el Dueño y dos dias de Carzel. excepto
algun Zerdo que se tenga en Casa con destino
de Zevarse = Que las Bestias de los segad.res
que se encuentren entre los Azes o comiendo
en ellos se les lleve de pena quatro rr.s = Y qual
pena a el q.e se encuentre contrigo o zevada o otro
pan para q.e Coman las Bestias = la misma
por cada Vestia q.e se encuentre de noche en
las Heras sueltas no siendo del Dueño del pan
Que ninguno pueda sacar con Vestias ni Carr.tas
Mieses de noche pena a el que contra
Viniere de quatro rr.s por cada Vestia, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dozerrs. por cada Carrta. = Que por cada Buey Carretero que se encuentre suelto Comiendo Pan se lleve de pena por cada uno de seis rrs. todo lo que mandaron sus mrzs. se que cumplay Execute y que se publique por todos los sitios acostumbrados para q. llegue à noticia de todos. y lo firmaron como dho es de que doy fee =

Dn. Ygnacio Sanchez Badajoz

Dn. Antonio Ramirez Amado

Manuel Josef Benavidez

Martin Martinez de la Escalera

Fernando Moreno de Mesa

Joseph Romero quintin

Antte. mi Pedro Joseph Benavidez

Publicaçon. Luego dho dia, en la plaza pca. y demas sitios acostumbrados de Maiza. por voz del Preg.o de este consejo, se hizo notorio el contenido del anterior Aqq.do à que fui pres.te de que doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Agg.do sre Jornales

En la v.a de Burg.s a Diez y ocho de Sep.re de mil setec.tos ochenta y siete Los S.res Cabildo Just.a y regim.to de ella Diputados del comun y sindicos Gral y Personero de ella que havajo Firmaran estando Juntos y congregados en sus Casas Consistoriales para Conferir lo Conven.te al servicio de hambas Magestades Vien y utilidad de esta repp.ca Dijeron que por cuanto se ha dbierto Diversos excesos en los Jornales de Maestros de Albañileria q.e voluntariam.te an subido para havitarlo y que no sufra este Comun tan grabes perjuicios Como esta experimentando con dha subida acordaron q.e dhos Maestros q.e en todo el año los citados Maestros de Albañileria de esta v.a no puedan Ganar ni ganen mas Jornal q.e el de Seis rr.s ni los Dueños de hobras les den mas, vajo la pena de dos Ducados a cada uno asi Maestros como Dueños de hobras y vajo la misma pena el q.e se ausentare con algun pretesto a travajar en otro Pueblo no haciendolo con Liz.a de la Just.a y de q.e se procedera contra ellos por la de esta v.a a lo demas a su adbitrio q.e juzgue Conven.te = Que por cuanto tanbien se ad bierte Perjuicio en este Comun en la subida

Voluntaria con exceso sin motivo para ello
delos hobreros de texay Ladrillo y los herreros
asi en el precio delos Jornales delos Prime
ros como en la venta del Barro mandaron
no puedan llevar estos mas Jornal que
à Cinco rr.s y el Material no lo puedan ven
der à mas precio q.e à Cinco rr.s el ciento de Ladrillo
y Diez el de teja siendo de buena calidad, lo
q.e Cumplan vajo la pena de dos ducados =
Que los Jerreros vajo Igual pena no puedan
llevar mas por lo que travajen q.e lo à costumbrado
q.e todo lo qual mandaron sus merz.es segue
y Cumpla y para ello y q.e no aleguen
Ignorancia se publique por voz del Pregon.ro
en todos los sitios à costumbrados =

Dn. Jph. Mas[illegible] Dn. Fran.co Ramirez Joseph Rodriguez

Manuel Josef Benavidez

Martin Martinez dela Escalera

Señal 8 de Diego Ferz Moriche dip.do de Roman

Joseph Romero quintin

Fernando Moreno de Mesa

Dn. Diego Lacuero de Luna

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.on en dha Villa en diez y nuebe de dho mes y año

en lesp.la zapp.ca y demas sitios acostumbrados por
de Manuel Bailo Preg.o Doy con zese Setrio no
tuvo pp.ublico en boz alta el contento del
Arte[illegible] Aggo. apric pimpner. de q.e doy fee=
Pbera vider

[illegible] del titulo
de Cirujano.}

Nos los Dres. D.n Murcio Zona primer Medico de S.tu. Presid.e
del Real Prot.o Medicato, D.n Jaime Pitxorini y D.n Josef Amar
Medicos de Camara del Rey N.tro S.r y sus Prot.os Medicos gnales. Alc.es exami
nadores y Juezes ma.res en todos los Reynos y Señorios de los Medicos, Cirujanos
pres.tes y Boticarios &.a: Damos saber como ante nos y nro teniente Pasqual
Josef Santos Nat.l de Xerez de la Badaxoz q.e hes un hombre de
buena estatura de unos lustros poco mas o menos, y pretendiendo obtener el
Arte de Sangrar, Sacar muelas, Algebra, hecho constar p.r la Informacion q.e por nro
mandado se le hizo en la Teorica y Practica del dho Arte, y examinado en ella
por Preg.as y Repreg.as fueron conducentes p.a haberle dado las dhas licencias
y facultad cumplida al dho Ignacio Josef Santos p.a q.e libremente sin pena ni calumnia alguna, pueda Usar
y Exercer el expresado Arte de Xeringia y Algebra, y los casos y cosas a el tocan
tenga con zeden Entrar las Ciudades, Villas, Lugares de nros Reynos y Señorios
de S.tu. con q.e las echaguas de sangrar y Sacar en los casos dho Arte
no recaigan por el, sino q.e las disponga Medico aprobado. Teniendo cargados
abilitado con cautela las sangrias, y no de otra manera, debaxo dho
Juramento, q.e deberá dar ante nro Teniente de Cirujano mayor de la Villa
de Madrid, de usar bien y fielm.te el dho Arte; y de asistir alos Pobres
de limosna, lo que prometio cumplir. Dorzano de q.e Arte de Xerez mas prohibe
mos y Vedamos a todos y quales.q.a Cirujanos Jueces y Justicias de dhos Reynos y Señorios
hagan el expresado Arte sin poner le impedim.to alguno, ni consientan q.e sobre
ello se le cabeze proceso, ni molestado, solas penas en q.e incurren los q.e en todo o en parte de
contravienen de q.e no tienen, y de cierta ciencia nra y facultad Real
les quando y hacen quardar todas las honras gracias Mrds. franquezas
libertades, preheminencias y prerrogativas q.e a este respecto deben
debera se les quardadas, han se les pdo quen qualesq.a mas honras gracias q.e por razon
de lesp.ado Cirujano le deben. Declaramos q.e dho Pasqual Josef Santos
el dho dia de la media tarde. Dado en Madrid a catorze de Sep.re de mil
y setecientos y veinte y quatro años = D.n Murcio Zona = D.n Jaime Pitxorini = D.n Josep Amar =
D.n Manuel Gorguello y Mon. Secretario del Rey nro S.r Tuvimos el Prot.o Medicato que
titulo y Cirujano escribir dho Aggo. de dho Exam.n del Prot.o Medicato q.e lo firmaron dijo
y firme = En testimonio de verdad: Manl. Gorguello = Ante de Rubricado los Exam.res D.n Lopez
Prego y la Parga Exam.res tiene mas rubricas y la del expresado Pasqual Josef Santos
corresponden con el original q.e queda en mi poder y bolviendolo q.e firma aqui por ante mi
lo firme en el dho dia veinte de Sep.re de mil setecientos veinte y siete =
Ygnacio Josef
Santos [illegible]

Pedro Josephe
Peravidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Azeptaz.on de los tasadores de Propios.... } En la Villa de Burguillos en v.te de sep.e de mil setez.tos ochenta y siete, ante el S.r ten.te correg.r de ella D.n Ignazio de Badajoz parezieron Fran.co Gomez, Seu.an de Rivera: Miguel Ruiz y Fran.co Guillen, tasadores y repartidores de Pastos y tierras de Propios de esta v.a en este pres.te año nonbrados por los v.te y q.tro comisarios electores de Parroq.s y enterados de sus nonbram.tos dixeron los azeptaba y bajo juram.to que por dhos ten.te correg.r les fue rezevido por Dios y una cruz segun dro prometieron cumplir con la obligazion de su cargo, y de prozeder en los aprezios que se ofrezcan y demas respectivos a sus encargos legalmente a su saver y entender sin fraude alguno y lo firmaron con su m.d Gomez y Guillen, lo que no ejecutaron los demas p.r que dixeron no saver de todo lo qual yo el escribano de su Magestad de los Num.s y Ayuntam.to de dha Villa doy fee =

Badajoz

Fran.co Gomez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Aqq.do Sobre el Aprovecham.to del Fruto de Bellota de los Montes Comunes.

En la v.a de Burguillos a veinte y seis de oct.re de mill setez.tos ochenta y siete, Los SS.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e havajo firmaran con uno de los Diputados de Abastos y demas nombrados por el Comun que tambien firmaran para la mejor direccion y aprovecham.to del fruto de Bellota de sus Montes Comunes Dijeron: que respecto haverse hebacuado las diligencias de arreglo de Zerdos de estos vez.s liquidado el coste de ellas sueldo a Livra de guardas celadores Mayorales y Zagales y demas Gastos precisos de Montanera resta para su conservaz.n hazer el Acuerdo Gral acostumbrado en el que se decreten las penas que parezcan mas conformes a conseguir el mejor aprovecham.to y utilidad de estos Vezinos por lo que se han convenido unanimes dhos Conzejales y Diputados concurrentes por si y a nre de este Comun q.e representan, Que el Monte de Mohedas Cañacjal, Dehesilla, Corchado y Sierra gorda se haproveche con el ganado de Vida Mal andar haciendose cuarenta y cinco partidos de a cien cavezas con el suelo Livre para todo Genero de Ganado hasta el dia de Doze del mes prox.mo de nobiembre. Incluso la Lapa sin que en este tiempo puedan tener las Majadas dentro del Monte y el que en el dia las tenga las eche y haga fuera dentro de tres dias; y desde dho dia doze de nobiembre hasta el dia primero de diz.re cerrado para todo Genero de Ganado, y cuias manadas de Zerdos se compondran de mas o menos de las cien cavezas expresadas segun las que resulten tener estos vez.s y tubieron para las contribuz.es con el aum.to de la Cria de este año dos cavezas por una, dandole

á cada Manada el partido que le toque por suerte:
Y que el Monte del Corchado se ha proveche con
Digo y que el Monte del Valle del Lovo se ha pro-
beche con el Ganado de Cerda de Ceba haciendose dos
Partidos de los Vecinos de menor numero desde
vna hasta seis Cavezas que lo apetecieren Vo-
luntariam.te cerrado de todo genero de Ganado
á los que para su mayor Veneficio se les de el fruto
de Bellota de la dehesa vieja propia de esta v.a
Que en seiscientos rr.s se ha pagado por los demas
Vecinos cuio coste no se les á Cargado y solo han de
satisfazer los de menor numero que van en las
dos Manadas de Ceba el coste de Mayorales Zagales
y Guardas Celadores para q.e de este modo Logren
los Pobres de mayor utilidad y aprovecham.to =
Y que los toconales señalados por la Real orden.za
lo ha provechen los Pobres que no tienen Ganado
alguno = Y ademas se ha de observar y cumplir
las Condiciones siguientes ——

1.a ..... Primeram.te que los Cerdos q.e se encuentren Intro-
ducidos subrreticiam.te en los Montes acotados para
Ceva si fuere Forastero se benda y su Importe se
aplique á el reparo de hobras pp.cas y siendo de vez.no
se le lleve de pena treinta rr.s y á el Mayoral que los
tenga Igual pena por la primera vez, segunda doble
y tercera adbitraria ——

2.a ..... Que los Mayorales de Carnosos ande dar cuenta y
Razon de los Cerdos que se le entregaren pagaren y Ge-
rraren por la v.a, y no dandola queden responsables
no acreditando haver practicado dilig.s en su busca
con eficacia ——

3.a ..... Que el Porquero de vida que varee en los Montes
acotados para Zeva, Incurra en la pena de seis
Ducados y seis dias de carzel siendo de dia de noche
Doble, ——

4.ª ... Que por cada Baca forastera que se apreendan en el Monte acotado para Ceva se lleva de pena cuatro rr.s y siendo de vez.o de esta v.a dos rr.s v.n, y uno en los demas Montes llegado el dia doze de nre en que han de quedar cerrados hasta el dia primero de diz.re; y por cada Cerdo disperso que se ha preenda en el Monte acotado para Ceva un Real no llegando al numero de veinte Cavezas pues completando este y siendo de dueño q.e le tenga Mayor se lleve por la segunda y demas vezes la misma pena que a los que se apreendan vareando, y lo mismo apreendiendose Diez Cerdos de Persona que supiara no llegue a veinte Cavezas; pero si fuesen algunos Cerdos de la v.a de Salbatierra u otro Pueblo confinante se lleve la misma pena que ellos llevaren a vecinos de esta v.a

5.ª ... Que a cada apañador q.e se ha preenda se lleve de pena treinta rr.s y seis dias de Carzel y la vellota para el Ganado del partido donde se encuentre, y si fuere en el Camino se benda y su Importe se Inbierta en reparos de obras pp.cas

6.ª ... Que por cada Manada de ganado Lanar y Cabrio q.e se ha preenda en el Monte acotado del Valle del Lovo se Incurra en la pena de treinta rr.s y tres dias de Carzel; entendiendose lo mismo en los demas Montes destinados para el Ganado Mal andar desde el dia doze de nov.re Inclusibe hasta el primero de d.re, siendo apreendidas de dia de noche Doble, y los apañadores la misma pena que en los demas Montes acotados que lo es de treinta rr.s y seis dias de carzel entendiendose Correstos desde el dia la prohibiz.n

7.ª ... Que los Porqueros de Vida no puedan pasarse de un partido a otro a Varear con ningun pretesto, bajo la pena de seis Ducados y seis dias de carzel entendiendose lo mismo con los demas Ganaderos en todo tiempo, quienes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

no han de poder llevar Interin anden en el Monte Rebaño ni Cayado alguno vajo la pena de quinze rr.s siendo persona Lex.ma para denunciarle los dueños del partido y Ganaderos q.e les encuentren de quienes vaste su juram.to para la Legitimidad de la denuncia

8.a ..... Que los Porqueros de vida que pasen á dar Agua al ganado á otro partido por no tenerla en el suio no ha de llevar palo ni hirdandolos en el Monte p.a llamar el Ganado, pues con solo el echo de llevar palo ha de Incurrir en la pena de Quinze rr.s

9.a ..... Que ningun vecino pueda tener la dormida de su Ganado de Cerda fuera del partido donde tenga la Bellota pena de treinta rr.s y tres dias de Carzel; no pudiendo los Ganaderos de Ganado Cabrio y Lanar tener las Majadas en los Montes pena de seis Ducados hasta el dia ocho de diz.re Inclusibe

10.a ..... Que ningun vecino que sea participe con otros en el fruto de un partido pueda tener mas cavezas que las pagadas, excepto los que sean dueños del todo de un partido que podra disponer de el como suio propio, siendole a unos y otros Facultativo el poder permutar los partidos pero no venderles

11.a ..... Y para la mejor direccion y aprovecham.to del fruto de Bellota del Monte del valle del Lobo acotado para Ceva nombraron sus m.rs en calidad de Diputados sin ningun premio á los Procuradores Sindicos Gral y Personero vajo cuia direccion y buen regimen esten los Mayo-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

rales Zagales y Guarda

todo lo qual mandaron sus mrs. se que cumpla y execute y que se publique en el sitio acostumbrado y lo firmaron sus mrs. de que doy fee =

Dn. Gaspar Ruiz del Castillo

Dn. Juan Franco. de Liaño y Arzona

Dn. Antonio Ramirez Amado

Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Joseph Rodriguez

Martin Martinez de la Escalera

Manuel Josef Benavides

Fernando Moreno de Mesa

Xptoval de Liaño y Pareja

Joseph Romero Quintin

Dn. Jose de Liaño y Arzona

Ldo. Dn. Juan Calixto de la Guardia

Dn. Pedro Becerra

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Publicacion

En dha villa en veinte y siete de ho. mes

y año en la Plaza pp.ca por boz de Manuel Baillo Pregonero deste conzejo se publicó en boz alta el contexto del anterior acuerdo sus condiziones y penas a que fuí presente yo el ess.no y lo estaban algunos vez.s y Personas de la villa de que doy fee =

Benavides

Aqq.do sobre medico.

En la v.a de Nurguillos dia seis de nobiembre de mil setecientos ochenta y siete, los ss.res Cabildo Ex.a y Regim.to della que habajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo dixeron: Que por cuanto a estado ha cojido por medico titular della D.n Josef Garlandi con el salario de doscientos ducados anuales con ciertas calidades y condiciones y sin tiempo determinado habo luntad de la v.a por lo tanto y por justas causas que le mueben desde luego mandaron cese en dho acoxim.to se le satisfaga lo que se le deva hasta el dia y q.e dandole como le da esta v.a por despedido se le haga saver para su intelig.a y govierno y que le pare el perjuicio que haya lugar y hobre los efectos convenientes acreditandose la intimaz.n a continuaz.n deste acuerdo para q.e sp.re conste =

D. Castillo — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrona — D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda — Joseph Rodriguez

Manuel Josef Benavides — Martin Marin de la Escalera — Fernando Mesa

Joseph Romero Quintin — D.n Diego Venero Vinoco

Dr. Diego Guerrero
Alcalde

Antemi
Pedro Joseph
Benavides

nr. En dha villa y tarde de dho dia seis de Nov.re en presencia de dn. Fran.co Benavides Pro. y Manuel Tanco md. hize saver el contexto del ante rio Acuerdo y Despedida que incluie de medico titular al dn. Josef Garlandi Nave en su Persona de que doy fee =

Benavides

Agg.do para hazer las elecciones.. } En la Villa de Burguillos a V.ta y cinco de Nov.re de mil setez.tos ochenta y siete los S.res Cav.do Just.a y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo dijeron: Se a preciso por ser y allegado el tiempo de hazer la Proposicion de Personas que ejerzan en esta Villa el año que biene de mil setez.tos ochenta y ocho los empleos de Rexidores por ambos estados, Procurador Sindico Gral. por el noble: fiel ejecutor por el gral. May.mo de Propios y Alcaldes de la Santa Herm.d por ambos estados, y Remitir original como sea costumbre, al ex.mo Señor Duque de este estado, para que de las Personas propuestas y botadas se elija y nombre las que fuere su bo luntad. Acordaron y mandaron se ejecute el dia de mañana, para lo que se zite por qual quiera de los m.ros Porteros de este Ayuntam.to concurran para ello a las nueve de la mañana a las casas capitulares para dha diligenzia con la zeremonia de estilo; y para ello ante todas cosas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Se zebre como tanbien se acostumbra misa de espiritu santo en el altar oratorio de dho Ayuntam.to antes de la eleccion y lo firmaron como dicho hes, de que doy fee

Lic.do Castillo — Liaño — Ramirez — Cañaveda

Joseph Rodriguez — Benavides — Romero quintin

Venero

Luna

Andres

Pedro Joseph Benavides

Burguillos Año de 1788

Agg.dos Capitulares Zele
brados por el Ayuntam.to
Nta Villa, en este presente
año, de mil setez.tos ochen
ta y ocho .....

aqui està la Prov.on de D.n Juan de
Liaño sobre contribuziones —

Los formularios p.a las notizias
anuales de frutos del Pueblo,
estado y fomento de sus Artes —

la Instruzion de lo q.e deben obser
bar los Correx.res y Alc.es mayores
del Reyno .....

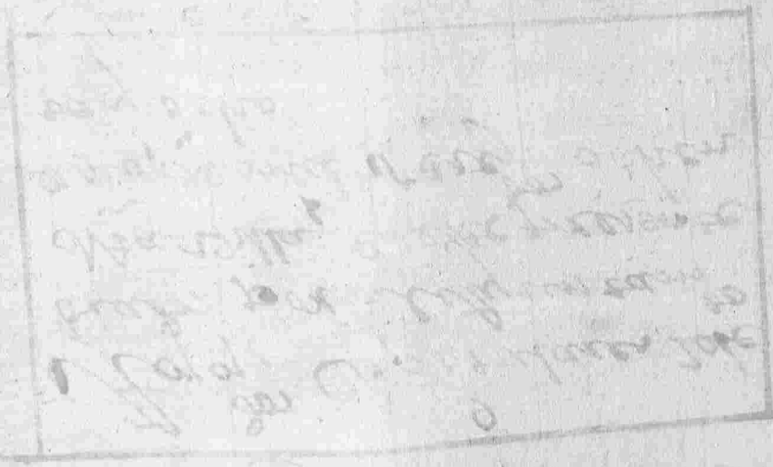

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Para abrir elecziones.... } En la Villa de Burguillos en dos de enero, de mill setez.os ochenta y ocho los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dixeron: Que respecto aber llegado el pliego de elecziones de oficiales de este consejo para este pres.te año echo y remitido por el ex.mo S.r Duque de Venabente y dexar mos.r manderon se abra y lea; y abiendose hecho resulta del benir electos para los empleos que se espresaran las Personas siguientes

Para Rex.res por el estado noble D.n Ygnacio Badajoz y D.n Joaquin Liaño

Para Rex.res por el estado Llano a Joaquin Parra y Juan Mendez

Para Pr.or Sindico gral por el estado noble D.n Josef de Liaño

Para fiel ex.r llano a Diego Garzia

Para May.mo de Propios a Juan Gonz.s Albarez mayor

Para Alc.e de la hermandad por el estado noble D.n Josef del Peral

y Para Alc.e de la Herm.d por el estado Llano Josef Amado Ramirez

Cuia eleczion se alla firmada de la ex.ma S.ra por se sellada con el de su ex.ma casa, y refrendada de D.n Manuel de Ascargorta su secretario su fha en Madrid en v.te de Dic.re de ochenta y siete

Que bista por sus m.rds la obedezieron con respecto devido, mandaron se gue cumpla y

cute, y que a los nombra[illegible] ...te porque
de los Alguaziles ordin.s d[illegible] ...gado (a q.n se
nomina de ellos) concurran el dia de mañana
a estas casas consistoriales con la zeremonia
de estilo p.a ser posesionados en los respec-
tivos empleos en que bienen nombrados y
firmaron sus m.rs como dicho. Vi-
de que doy fee =

D.n Gaspar Joseph del Castillo

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrona

D.n Antonio [illegible]

D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Manuel Josef Benavides

D.n Diego Suarez de Luna

Antonio Pedro Joseph Benavides

fee / El luego dho dia saque la nomina q. se manda
q. para lo que se previene entregue al Antonio
Suarez m.ro ordinario. Esta Villa a quien
instruí de sus efectos de que doy fee =

Benavides

Burguillos.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

DOÑA MARIA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIJIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBAGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXÉRCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMÉRICA.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Burguillos: Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próximo de mil setecientos ochenta y ocho, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro para Regidores por el Estado noble á D.n Ygnacio Badajoz, y D.n Joaquin Liaño: para Regidores por el Estado general á Joaquin Parra, y Juan Moendez: para síndico

Procurador general por el Estado noble à D.
Josef de Liaño: para Fiel executor por el Es-
tado general à Diego Garcia: para Mayor-
domo de Propios à Juan Gonzalez Alvarez
mayor: para Alcalde de la Hermandad por
el Estado noble à D. Josef del Peral: y para
Alcalde de la Hermandad por el Estado ge-
neral à Josef Amado Ramirez; todos
vecinos de esta citada Villa;

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y lle-

llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara, en Madrid á Veinte de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete.

Yo la Condesa Duquesa

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Urquillo para el año de mil setecientos ochenta y ocho, menos lo que fuere su voluntad.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Henero de mil setez.tos ochenta y ocho ante los señores cau.do Just.a y regim.to de ella q.e abajo firmaran estando en sus casas consistoriales parecieron d.n Ygnazio de Badajoz y d.n Joaq.n de Liaño electos rex.res de Villa p.a esta pres.te año por la ex.ma señora Duquesa de Venab.te Bejar y Gandia: Joaquin Parra y Juan Men dez electos rex.res por el estado gral: d.n Josefa Liaño electo Pror Sindico por el noble: Diego Garzia electo fiel ex.o por el gral: Juan Gonz.s Albarez mayor electo may.mo de Propios: d.n Josef del Peral electo Alc.e de la erm.d por el noble y Josef Amado Ramirez electo Alc.e de la erm.d por el gral p.a ser posesionados en sus respectivos empleos, q.nes entendidos de sus nombram.tos como dijeren los azeptaban, p.r d.hos correg.s seles rezivio Juram.to por Dios y una cruz segun dro que hizieron como se requ.re y so cargo de el prometieron cumplir con la obligazion de su cargo a su saver y entender segun deben y la misma Prov.n espresa; en cuia virtud p.r d.hos S.res conzejales seles admitio al huso y ejerzizio de los respectivos empleos en q.e bienen nombrados, de que les daban y dieron posesion en forma; y en señal de ella el asiento lugar y firma que a cada uno corresponde segun su antiguedad, y a los Alc.es de la

exm.º se les entrego la baxa e insignia de sus Ex.os mandando que a todos se les guarden las onrras y preeminenzias de q. deben gozar y lo firmaron y otros Posesionados excepto el Mayordomo que por dezir no saver lo señalo con la que dijo a costumbre de que doy fee

Dn. Gregorio Joseph del Castillo

Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arxona

Dn. Antonio Ramirez Amado

Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Manuel Josef Benavidez

Dn. Diego Guerrero de Luna

Dn. Laureano Joachin Liaño y Arxona

Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz

Joachin de la Parra y Guzman

Juan Meda Varvado

Dn. Josef de Liaño y Arxona

Diepopaxcia

Dn. Josef del Peral

Señal de + Juan Gonz.z Alvarez

Joseph Amado Ramirez

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Nonbram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios, echo p.r los comisarios electores de Parroquias

En la Villa de Burguillos en quatro de enero de mil setezientos ochenta y ocho, estando juntos en las casas consistoriales de ella, el S.r corregidor de la Villa, y los veinte y quatro comisarios electores de Parroquias que an salido con maior pluralidad de botos y uno de ellos dezidido que abajo firmaran los q.e sepan dijeron: Que respecto ser preciso conforme a las R.s ordenes comunicadas hazer nombram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios de la Villa p.a este pres.te año, Desde luego de conformidad, nombraban y nombraron p.r tales tasadores y repartidores a las Personas siguientes

Para Vellotas, Yerbas y Rastrojos a Angel Romero y Juan Moriche Morillo el mayor

y Para tierras a Fran.co Calbo y Fran.co Gomez

Por ser Personas en quienes concurren (segun entienden) las qualidades apetezidas de practica y conozim.to Porque mando su m.d se aga saber a los nombrados, para que lo azepten y Juren, y lo firmaron los que dijeron saver de d.hos electores con su m.d el citado señor corregidor de que doy fee

Esteban Carrasco

[illegible] Castillo

Manuel Barreto

Alonso Ardila Quisado

Antonio Jimenez

Joseph Ardila Moriche

Miguel Hernandez

Fran.co Calvo

Juan Moriche

Pedro Ruarez

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Juan Alba Juan Aragon Pedro Ruaez

Antonio Capitan Benito Santiago y Leon

Fran.co Chiavba Valladares

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Aqq.do de oficios

En la Villa de Burguillos en cinco del del mes de enero de mil setez.tos ochenta y ocho los señores cabildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo p.a conferir lo comben.te al Serv.o de ambas Magestades, bien y utilidad d.ta Republica dijeron: Se a preciso p.a el buen regimen y Govierno hazer el Aqq.do gral de oficios acostumbrado, y demas conben.te y poniendolo en execucion, acordaron y nombraron sus m.rds p.a los empleos que se espresaran las Personas siguientes—

Dip.dos de la Junta de Propios...

Para diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios d.ta Villa por todo este pres.te año de que es Presid.te el S.r Corregid.r d.ta Villa se nombran a los señores D.n Joaq.n de Liaño y Arjona, y Joaq.n Parra Regidores d.te Ayuntamiento; quienes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

como se allen presentes lo azeptaron y juraron

Repartidores de contribuz.es R.s } Para repartidores de R.s contribuziones encalezadas, y Alcabalas, sal y utensilios a d.n Ant.o Ramirez, d.n Pedro de castañeda d.n Diego Venero: Josef Rodrig.z Man.l Josef Venabidez y Josef Romero Quintin, quienes

Rebisor } lo azepten y juren = y p.a Rebisores los actuales capitulares, segun costumbre

Interbentores del Posito... } Para diputado del R.l Posito de la Villa se nombra a Alonso charneco, y p.a de Positario a fran.co Gomez a quienes se aga saber para que lo azepten y juren

Predicadores... } Para oradores para el sermon de Purificazion y Patrono p.a el primero a D.n Man.l de Montemolin y Para el segundo al R.do Padre Guardian

Questor } Para questor p.a que demande y pida las limosnas para los santos lugares de Jerusalen y redenzion de captibos se nombra a Man.l Barreto quien lo azepte y jure

tasadores de daños... } Por tasadores de daños y demas q.e se ofresca en este pres.te año se nombran a fran.co Zarallo y Pablo Morgado q.nes lo azepten y juren

Rezep.r del Papel sellado... } Para rezeptor bendedor del Papel sellado a fran.co dijo se nombra a fran.co Diaz a quien se zite p.a que formalize la entrega del q.e reziviere poniendo re.vo formal en este libro capitular

Rezeptores de Bulas... } Para rezeptores de Bulas de la S.ta cruzada a fran.co teodoro y Franzisco Guijarro a los que se aga saver y pongan rezibo en este

libro capitular delas q.e seles entreguen de por
mitad p.a resguardo dste Ayuntamiento
como se acostumbra

Señalam.to de oja... } Viendo preciso el señalam.to de oja p.a darse
principio ala Barbechera, desde luego se
ñalaban y señalaron para tal, desde el ca
mino de Barcarrota hasta la Dehesa del
Rio gordo; en cuio rezinto y no fuera de el pue
dan sembrar los labradores y senareros
Maxilla

Semaneros / Para semaneros p.a el cuidado de Abastos y
Posturas los S.res Rex.res por su orden

Sobrebes tias... } Que los que llebaren bestias a los trabajos ò baian
por entrepanes y caminos, las lleben con bo
zales puestos, pena de Quatro rr.s p.r cada una
que se allare sin el, lo que se publique para
que llegue a notizia de todos

forasteros / Que ningun forastero pueda entrar ala
bran en este term.o sin licenzia dela Just.a
y dste Ayuntamiento pena à adbitrio
del S.r Corregid.r

S.re Ramoneo / Que con ningun motibo ni pretesto se pueda
Ramonear en los montes comunes y propios
a ningun genero de ganado, y el ganadero ò per
sona q.e contrabiniere se le llebe la pena de
Quatro Ducados y seis dias de carzel, lo q.e
se publique p.a q.e llegue a notizia de todos

Para limpia de Chaparros } Para la guia y limpia de chaparros se se
ñala el sitio dela bibacha y moeda
delas Perdizes

S.re Man chones.. } Que para ebitar los perjuizios q.e puedan
causarse en los panes con el motibo dela
introduzion de ganados entre los entrepanes
a manchonear, se prohibe no pueda en
trar a manchonearse con ningun genero
de ganado en algun manchon ni entre

pares que no tenga con moda entrada de ela
rado asi por el Ayuntam.to pena el q.e contra
biniese de quatro Ducados

A dos
Sra q.

Ytt.a la custodia de la Sementera de la oja de pa
gar desde luego seis quartos con el jornal de zinco
pesos por mes cada uno = y que los ganados q.e se apreen
dan en las sementeras incurran en la pena el
ganado m.or quatro r.s p.r cabeza si tubiere custodio
y no teniendolo ocho r.s = las menores los 2 erdos
de veinte arriba treinta r.s y las cabezas su
eltas dos r.s = las obejas y cabras sueltas dos r.s y la
manada sesenta r.s p.r la prim.a y demas bezes
las bestias me.res dos r.s la m.or quatro = las yeguas
reprobadas doze r.s

Cabezas sueltas

Y ultimam.te como catolicos fieles cristianos pro
testaron defender el misterio de la Purisima
conzepzion y aun de perder sus bidas en su
defensa, y tambien en azer que todos los
vez.s lo defiendan

todo lo qual mandaron sus m.rs segun y
cumpla y que se publique y lo firmaron co
mo dho hes de que doy fee

Dn Gaspar Joseph del Castillo

Dn Laureano Joachin Liaño y Buiza

Dn Ygnacio Sanchez Badajoz

Joachin de la Parra y Guzman

Juan de ocampo Varvado

Diego Garcia

Dn Josef de Liaño y Arxona

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicazon = Luego incontinenti en la plaza pp.ca

Exhibe[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por el Pres.te Alcalde se dio notorio el contenido del auto retro y lo aqueptó pres.te escribano

Benavides

Pr.no del Papel y esta Villa de Burguillos ahora Enero de mil setec.tos ochenta y ocho años mie[illegible] Estando en Audiencia pub.ca del Ayuntam.to della y por ante mi Juan Diaz Escribano de ella se leyó este Papel sellado y enterado de lo en el contenido exhibido y leido se dio por entendido y confesó auer recebido en reales de Vellon en esta forma

Del sello primero diez y seis reales — 16.-

Del segundo sesenta — 2.-6

Del tercero treinta — 2.-60

Del quarto mil y Quinientos — 1250

y del sexto Dozientos — 200

Entodo el qual dho Papel se dio por entregado dicho Ayuntam.to en virtud de lo mandado en Veynte y Nueve de este mes y año en cuya virtud se mandó entregar al Procurador del Pueblo para que dentro de tres dias siguientes a la data de este auto haga presentacion de la Real Provision de su Alteza en virtud de la qual pide se le entregue el Papel sellado que se le ha entregado y hecho esto se le entregue para que use de su derecho como le combenga y no lo haciendo se le apremie a ello por todo rigor de Derecho y lo firmó

Benavides

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Por el Pres.te Alcalde se dio notorio el contenido del auto retro y lo aqueptó pres.te escribano

Benavides

Pr.no del Papel y esta Villa de Burguillos ahora Enero de mil setec.tos ochenta y ocho años mie[illegible] Estando en Audiencia pub.ca del Ayuntam.to della y por ante mi Juan Diaz Escribano de ella se leyó este Papel sellado y enterado de lo en el contenido exhibido y leido se dio por entendido y confesó auer recebido en reales de Vellon en esta forma

Del sello primero diez y seis reales — 16.-

Del segundo sesenta — 2.-6

Del tercero treinta — 2.-60

Del quarto mil y Quinientos — 1250

y del sexto Dozientos — 200

Entodo el qual dho Papel se dio por entregado dicho Ayuntam.to en virtud de lo mandado en Veynte y Nueve de este mes y año en cuya virtud se mandó entregar al Procurador del Pueblo para que dentro de tres dias siguientes a la data de este auto haga presentacion de la Real Provision de su Alteza en virtud de la qual pide se le entregue el Papel sellado que se le ha entregado y hecho esto se le entregue para que use de su derecho como le combenga y no lo haciendo se le apremie a ello por todo rigor de Derecho y lo firmó

Benavides

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Notoriedad de la Instruz.on sobre penas de camara y gastos de Justicia ..... y la Pragmatica sobre los Gitanos ...

En la Villa de Burguillos en siete de enero de mil setez.tos ochenta y ocho estando en cabildo en las casas consistoriales los S.res D.n Gaspar Joseph del castillo Abogado de los R.s consejos correg.r de ella: D.n Joaquin de Liaño D.n Ignacio de Badajoz: Juan Mendez y Joaquin Parra Rex.res Diego Moriche y Ant.o Zamora diputados del comun: D.n Josef de Liaño y Dom.o Mauro Sindicos gral y Personero, Diego Garzia fiel ex.r y D.n Diego Guerrero de Luna Alg.l mad.r todos capitulares de dho Ayuntam.to les hize saber y lei la Instruz.on sobre penas de camara y gastos de Just.a formada por el S.r Intend.te gral de esta Prov.a con q.te a la orn de el S.r Subdelegado gral de penas de camara del Reyno, de ocho de Junio de mil setez.tos setenta y tres, que se halla en el libro capitular del año de setenta y quatro sobre el gobierno de las Just.as manejo y recaudazion de dhos efectos, en que dixeron quedaban entendidos, de todo lo qual Yo el Ess.no de Su Mag.d de este Numero y Ayuntamiento doy fee

Asimismo hize notorio a dhos S.res y lei a la letra la real Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de Gitanos, de diez y nuebe de Sep.re de mil setezientos ochenta y tres de q.e tanbien doy fee

Pedro Joseph Benavides

Aqq.do sobre manchones. } En la Villa de Burg.s en v.te y tres de enero de mil setez.tos ochenta y ocho: los S.res cav.do Just.a y Regim.to de ella q.e abajo firmaron estando en sus casas consistoriales dijeron: que por quanto se estan esperimentando crezidos daños en los panes de los jadores ver.s con el motibo de entrar en los manchones so color de tener com moda entrada. Que p.a ebitar dhos perjuizios acordaron y mandaron prohibian y prohibieron el que pueda manchonear en ningun genero de manchon bajo la pena de quatro Ducados p.r cada manada q.e se aprenda en dhos manchones ò panes, lo q.e se publiq.e p.a que llegue a notizia de todos =

Castillo — Liano — Liano — Badajoz

Señal de Diego Mendez — Señal de Ant.o Zamora

Mendez — Liano — Domingo Murgo

Diego Garcia

Publicaz.on

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Luego dho dia en la plaza pp.ca p.r el preg.o de esta consejo se hizo notorio el contesto del anterior Aqq.do de que doy fee =

Benavides

Azeptaz.on de los tasadores de v.a } En dha villa dho dia v.te y tres de enero ante el S.r corre.r de ella y presenzia de mi el ess.no parezieron Fran.co Zarallo y Pablo Morgado tasadores de daños nombrados p.a este pres.te año p.r los S.res de su Ayuntam.to y dijeron azeptaban dho cargo, y bajo juram.to que por su m.d les fue rezevido, hizieron p.r Dios

y vna señal de cruz segun dro prometier
cumplir con la obligazion de su cargo y de proceder
en el en lo que se ofresca legalmte a su saber y enten
der sin asepzion de Persona bajo su zelebrado
Juramento, no firmaron porque dijeron no
saver, hizolo su mrd dho señor Corregidor
de que doy fee =

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aceptazon del Dipdo y de Posit.rio del Posito ... } En la Villa de Burguillos en veinte y
tres de enero de mil setez.tos ochenta y ocho, ante
el señor corregr de ella y presenzia de mi el esno
parezieron Alonso Perez Charneco y Franco Go
mez anbos desta vezd nombrados por los señores
cavdo Justa y Regimiento de ella, el primero por
Diputado de su Real Posito, y el segundo por
de Positario por todo este presente año, q.nes
entendidos de sus nonbramtos dijeron lo azep
taban respectibamte en forma, por lo q.e su mrd
dhos corregr les rezivio Juramto por Dios y
una señal de cruz segun dro q.e hizieron como
se requiere, y so cargo de el prometieron cumplir
con la obligazion de su cargo legalmte a su saber
y entender sin fraude alguno, bajo su zele
brado Juramto y lo firmaron con su mrd de q.e
doy fee =

Alonso perez
Charneco

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Franco Gomez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Rno de Bulas / En la villa de Burgos en tres de febrero de mil setezientos ochenta y ocho: ante mi el escrivano de Su Magd. y Pco. del Nuevo Ayuntamto. de ella y testigos parecieron Franco. Teodoro y Franco. Guijarro, Maravedis rezeptores de Bulas de la santa cruzada para el reparto y cobro de las entregadas a esta villa en este presente año, y confesaron aver rezevido de por mitad las sigtes.

de Vellon dos mill	2 d. 0 0
de difuntos ziento y quarenta	d 140
de composizion quatro	d. 4
de Latizinios diez y seis	d. 16
dhos de nuebe dos	d. 2
de tercera clase ziento y cinqta.	d 150

De las quales se dieron por entregados a su voluntad con renunziazon de las leies de la entrega y demas del caso, obligandose a repartirlas o entregar a este vezindario, y los sobrantes con el Impte. de las que repartan en la thesoreria de cruzada de la Va. de Zafra de Sugta. y riesgo pena de exon. y costas de la cobranza, y que se entienda con los susodhos cada uno por su mitad quales quiera apremios que por no azerlo se dirijan contra esta Va. a todo lo qual se obligaron con sus Personas y bienes avidos y por aver en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgaron a quienes doy fee conozco no firmaron por dezirnos aver hizolo a Ruego un testigo que lo fueron Juan Vizte. Saavedra y Jph. Albarez Gonzalez Alvarez

Joseph Albarez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Acuerdo sobre daños de Alcazeres

En la villa de Burg.s en quinze de Mzo de mil setecientos ochenta y ocho los S.res Cabildo Justicia y Regim.to que abajo firmaran estando Juntos y Congregados en sus casas Capitulares para tratar lo combeniente a beneficio del Comun dixeron que por quanto a abido diversas quexas de los continuos daños que se experimentan en los Alcazeres, urtandolo con exceso experimentandose con frequencia las mas de las noches dho desorden sin poder ebitarlos sus dueños ya por no tener que zelar e ya por no exponerse a alguna grave desazon con el que aprehendiesen, para ebitarlo acordaron sus mercedes se aga ronda todas las noches por un Cavallero Capitular con quatro o seis vecinos los que estime combenientes que bayan por turno o vecindario sin escusa ni remuneracion y un ministro, y zelen a las oras que tengan por combeniente y al que aprehendan segando forraxe de cercado que no sea propio o lo encuentren con el en las calles u otros parajes o en sus casas constandole que no lo tienen sembrado no llevando por escrito licencia de Algun dueño para segarlo, lo pongan en la Real carzel y el genero a la puerta en la que permanezca uno y otro por termino de seis dias y ademas se incurse y llebe la multa de tres ducados por la primera vez y si reincidiere y aprehendiere sea a arbitrio la prision y multa del S.r Corregidor y por la terzera se proceda Judicialm.te como por

de urto = y asimismo se les faculta a dichas ren=
das que puedan aprehender al que contrabenga en
otro algun exceso como urto de ganado &c. y
siendo necesario sobre esto, por alguna noticia
o sospecha que tengan registrar algunas casas lo
puedan azer, y aprisionados los autores den quenta
a su merced el Sr. Corregidor, para que proceda
a lo que aya lugar por derecho = asimismo
se les faculta puedan evitar qualesquier alboroto
o insulto que ocurra en el pueblo aprendiendo
i poniendo en la carzel a los agresores dando tam=
bien cuenta al señor Corregidor todo lo qual se
guarde y cumpla y que se fixen edictos por de=
fecto de Leon para que llegue a noticia de todos
y no alegue ignorancia acreditandose por fee
a continuacion para los efectos que aya lu
gar =

Dr. Castillo — Liaño — Liaño — Badajoz

Mendez — Parra — Señal = de Antº Zamora
Dpdo de Abastos

Liaño — Luna — Antemi

Pedro Joseph
Benavides

Publicaçon de Rs. ordns.

En la Villa de Burguillos en tres de Abril (por
no aver avido pregonero asta esta dia desde
ocho de febrero deste año) en la Plaza pca. de Sta. Va.
por boz de Antonio Montano Pregonero
deste conzejo y presenzia de mi el escno. se pu
blicaron las Rs. ordenes siguientes —
Caza y Pesca) La Real ordenanza de beda de Caza y Pesca de
diez y seis de enero de mil setezientos

setenta y dos =

Armas / La Real orden sobre prohibizion de Armas corta Negras y blancas, y suspenas

Desertores / La Real orn sobre desertores y pena de los que los ocultan, o dan ropas para no ser conozidos, suspenas y premios a los que los descubren siendo aprehendidos — Y para que conste como ess.no que soy de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de la Villa de Burguillos pongo la presente q. firmo dho dia mes y año arriba espresado =

Pedro Joseph Benavidez

Azeptaz.on de los repartidores ... } En la Villa de Burg.s en quatro de Abril de mil setez.tos ochenta y ocho: ante el S.r Correl de ella parezieron D.n Ant.o Ramirez, D.n Pedro de Castañeda D.n Diego Venero Josef Rodrig.z Man.l Josef Benavides y Josef Romero Quintin nombrados y este Ayuntam.to p.a el pres.te año repartidores de contribuz.s R.s encabezadas, utensilios y sal y dijeron azeptaban el cargo y bajo juram.to que por su m.d le fue rezebido por Dios y una cruz segun d.ro, prometieron cumplir con la obligazion de su cargo y de proceder en sus encargos bien fiel y legalm.te a su saver y entender sin fraude alguno y lo firmaron con su m.d de que doy fee =

D.n Castillo

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Mand.z Ybarbo de Castañeda

D.n Diego Venero Utinoco

Joseph Rodriguez

Manuel Josef Benavidez

Joseph Romero quintin

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Ayg.do sobre vastrojos.

En la villa de Burguillos á ocho de Junio de mil setez.tos ochenta y ocho, los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales p.a tratar lo conben.te al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Republica dijeron: Que porquanto se estan experimentando algunos perjuicios ó daños en las sementeras con todo genero de ganados sin que basten p.a contenerlos los seis guardas destinados á este fin, esto no obstante y p.a radicalm.te contenerlos e imponerles correspond.tes penas q.e los contengan, debian de acordar y acordaron seis m.rs lo siguiente —

1.a Que ningun segador pueda llebar mas que una bestia, como no sea alguna rastra que mame, y el que contrabiniere a ello incurra en la pena de onze R.s por cada una —

2.a Que tampoco anden las bestias sueltas ni las aten donde coman Pan, pena de onze R.s por cada una —

3.a Que ningun segador ni otra Persona pueda traer ningun pan, p.a que coman las bestias de noche pena de onze R.s —

4.a Que los carreteros no atrabiesen con carretas suerte por segar, pena de dos Ducados por cada carreta — Y por cada Buey q.e se suelte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

en los Sestiles y se aprehenda y incurra en la pena de onze Rs. por cada uno, q.e pagará el carretero ó mozo que los custodie ——

5.a Que ninguno pueda entrar en Rastrojo con ningun genero de ganado asta q.e la Villa lo determine pena de seis ducados y seis dias de carcel ——

6.a Que ninguna Persona hombre Muger ni Niños puedan respigar en las Suertes segadas ni por segar pena el que contrabiniere de seis rrs. y tres dias de carcel y perdido lo que traigan ——

todo lo qual mandaron sus mrds. seg.e y cumpla y que se publique y fijen cartoles no abiendo peon =

Dr. H. Castillo — Badajoz — Mendez — Parra

Domingo Muñoz

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicacion

Luego dho dia en la Plaza pp.ca por bor. del Pregonero este consejo en la Plaza publica Stava se publicó el contenido del anterior Aqq.do a que fui pres.te de que doy fee = Benavides

Otro Agg.do sobre rastrojos } En la Villa de Burg.o en Quinze de Junio de mil setez.tos ochenta y ocho los señores cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales Acordaron lo sig.te = Que el que no tenga rastrojo propio ó comprado no pueda entrar a comer rastrojo alguno con ningun genero de ganado y el q.e contrabiniere incurra en la pena acordada p.a los q.e entren antes q.e la Villa lo determine = Que desde este dia quedan despedidos Pedro ebaristo y Andres Vusquardas q.e an sido de rastrojos; y q.e se publique la prohibizion de entrar en rastrojo los q.e no los tengan propios y lo firmaron como dho es =

[signature] Castillo Liaño [signature] Mendez

Parra Liaño

[signature] Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicaz.on / En dha v.a dho dia mes y año en la Plaza p.ca por bar de Juan Vaillo Preg.o dho conzejo se hizo notorio el contenido del anterior acuerdo de q.e doy fee =

Benavides

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Agg.do sobre con postura de caminos ..... } En la Villa de Burguillos en primero de Sep.re de mil setez.tos ochenta y ocho los S.res Cau.do Just.a y Regim.to de ella y Diputados del comun que abajo firmaran, estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo para tratar lo combeniente a benefizio de este comun dijeron: Que por quanto se allan diversos pedazos de caminos en los callejones inmediatos al Pueblo, entradas y salidas de el, intransitables, ya por ocasion por pantanosas de modo en tpo de invierno no se pueden transitar, particularm.te en el callejon camino de Xerez, que para ebitarlos remediarlos y repararlos acordaron y mandaron se compongan y reparen por cargo vezinal concurriendo los vez.s con sus personas y caballerias a las escavaziones, echar tierra y acarreo de piedra y demas que se ofrezca, zitandose por calles, para el dia y sitio que se diga y el vezino que no concurra por su Pers.al o criado por no poder ù otra causa concurra y se le cobre a benefizio de dhas obras con ocho R.s que se le exigiran inmediatam.te por todo apremio, y p.a el cuidado de dhas obras, que cuide de ellas y de llebar las listas, y exigir a los que no concurran los ocho R.s p.r cada bez que no lo haga y le corresponda se comisiona y da amplias facultades a los S.res D.n Joaquin de Liaño y D.n Ygnacio de Budajoz Capitulares de este Ayuntamiento: Quienes como se allen pres.tes quedan entendidos y dijeron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Lo aceptaban en forma, y lo firmaron y señalaron los que no supieron de que doy fee =

D. Castillo Liaño Liaño Mendoza

Mendez Parra Señal de Diego Ferz Moriche diputado

Señal = de Antº Zamora dip.

Diego Garcia

Antte mi
Pedro Joseph
Benavides

Acogimto de Medico Dn Thomas Albarez de Soto

En la Villa de Burguillos en treze de Sepre de mil setezientos ochenta y ocho: los Sres Cavdos Justa y Regimiento de ella que abajo firmaran, estando juntos pa tratar lo comte de Servo y utilidad de la Republica dixeron: Que apeteciendo esta villa tener medico para la curatiba de enfermos por no ser bastante pa la asistencia Dn Josef Garlandi por estar achacosa, viejo pesado y el Pueblo de mas de mil vezs, y su situazion aspera por tanto y como se alle esta Villa notiziosa y acreditada de la literatura y aziertos en la facultad Medica de Dn Thomas Albarez de Soto Medico aprobado por el Real Proto Medicato

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Vezino de esta Villa del Almendral à solizitado con el suso dho acogerbe por medico titular de ella (por no serlo el dn Josef Garlandi porque a este tiempo se despidio formalmte) y con efecto abiendo benido à esta Villa el dn Thomas Albarez, sea combenido y conzertado en tomar partido por tal Medico titular de ella, y abiendo comparezido antes sus Merzedes se an conzertado en lo sigte

1a Que este acogimto de Medico titular de esta Villa a de ser por tiempo de un año que a de correr y contarse desde este dia y cumplira en igual dia del que biene de ochenta y nuebe por el Salario de Dozientos y sesenta ducados que se le satisfaran por esta Villa de caudales comunes, por terzios ò como lo baia nezesitando

2a Que caso que à esta Villa cumplido el año no le acomode continue dho dn Thomas por tal Medico ò à este el continuar en este partido a de ser mutua la obligazion de despedida dos meses antes de cumplir el año, y no aziendose asi a de continuar por otro año dho dn Thomas bajo el mismo Salario

3a que ba expresado

Que solo a de llebar por bisita a los enfermos un Real, siendo obligado à azer dos al dia

4a Que a de ser arbitrario en dho dn Thomas Albarez

el conzertarse, o igualarse, o no con los vez.
o cobrarles diariam.te por bisitas ——

5.a Que no a de poder dho D.n thomas azer ausen
zias d.ta Villa, ni por apelaziones por mas
tpo. de tres dias y esto con lisenzia pre
ziram.te de la just.a y no en otro modo, que
no podria darla abiendo enfermos de cui
dado en el Pueblo ——

6.a Que se le ande dar a dho D.n thomas seis zer
dos de zeba de escusa, aviendola, esto es
que se le ande admitir seis zerdos a la
zeba de comunes librem.te sin canon alguno —

7.a Que a de ser dho D.n thomas exento de cargas
conzejiles ——

Con las quales dhas condiziones y demas
acostumbradas en semejantes contra
tas azian eizieron esta obligandose
respectivam.te asi esta Villa como el D.n tho
mas Albarez a su observanzia y cum
plim.to literalm.te como ba tratado sin
tergiversazion ni interpretazion
alguna. Y a ello esta Villa con sus bienes
y Rtas los del comun y vez.s, y el D.n tho
mas Albarez con su Persona y bienes
avidos y por aver en toda forma y con
forme a dro. Y asi lo otorgaron y firmaron dhos S.res
y el que no supo lo señalo como a cos
tumbra y firmo dho D.n thomas, de
todo lo qual doy fee =

D.n Gaspar Fran.co del Castillo

Juan Fran.co Liaño y Arxona

D.n Laureano Joachin Liaño y Arxona

Señal de Diego Fern.z Moriche diputado de Abasto

D.n Jose Liaño y Arxona

Dn. Diego Guerrero
x Luna

Thomas Alvarez
de Soto

Aqq.do (gral.) sobre el aprobecham.to del fruto de vellota de los Montes comunes de termino .....

Antonio
Pedro Joseph
Benavidez

En la villa de Burguillos a seis de Setiembre de mil setez.tos ochenta y ocho los S.res Cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran y los diputados del comun nombrados p.a este para la mejor direccion y aprobecham.to del fruto de vellota de sus Montes comunes que concurrieron y tanbien firmaran Dixeron: Que respecto a aberse ebaquado las dilig.as de arreglo de zerdos de dhos vez.s liquidado el coste de ellas sueldo a libra, de guardas zeladores May.les zagales, y demas gastos prezisos de montanera, resta para su conserbacion hazer el Aqq.do gral acostumbrado, en el que se decreten las penas que parescan mas conformes a conseguir el mejor aprobecham.to y utilidad de dhos vez.s, por lo que sean conbenido unanimes dhos con zejales y Dip.dos concurrentes por si y a nre de comun que representan que el Monte de Moedas, de esilla, corchado, Valle de Lobo, y Sierragorda, (y tanbien la Deesa bieja de los Propios de la villa que se a tomado p.a el comun) se aprobeche con el ganado de bida Malandra haziendose Quarenta y seis partidos de azien cabezas, con el suelo libre p.a todo genero de ganado incluso la lapa; cuias manadas de zerdos se compondran, mas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

o menos de las zien cabezas espresadas segun las que resulten tener estos vez.s y tubieron para las contribuziones, con el aumento de la cria deste año, dos cabezas por uno dandole a cada manada el partido que le toque por suerte; Y que el monte del cañaejal se aprobeche con el ganado de zerda de zeba haziendose dos partidos de los vez.s de menor Num.o desde una hasta tres cabezas que lo apetezieren lo buntariam.te zerrado de todo genero de ganado, y han de satisfazer el coste de Mayor.les zagales y guardas zeladores, (Y por toda la comunidad los ochozientos rr.s del coste de la bellota de la Zeca de Propios) p.a que deste modo logren los pobres de maior utilidad = Y que los tocoñales señalados por la R.l ordenanza le aprobechen los pobres que no tienen ganado alguno = Y ademas se ha de observar y cumplir las condiz.es siguientes —

1.a Primeram.te que los zerdos que se encuentren introduzidos su rectiziam.te en los Montes acotados para zeba, si fuere forastero se benda a benefizio del reparo de obras publicas. y siendo de vezino se le lleve de pena de treinta rr.s y a el Mayor.l que lo tenga acogido y que al pena por la primera vez, segundado doble, y terz.a arbitraria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

2.ª Que los Mayles de carnosos han de dar quenta y razon de los zerdos que se le entreguen pagasen y herrasen por la Villa, y no dandola queden responsables, no acreditando haver practicado diligencias en su busca con eficazia.

3.ª Que el Porquero debida que bare en los montes acotados para zeba, incurra en la pena de quatro ducados y quinze dias de carzel.

4.ª Que por cada Baca forastera que se aprehenda en el Monte acotado para zeba se le llebe de pena quatro rs. y siendo de vezino desta villa dos rs. y por cada zerdo disperso que se aprehenda en el monte acotado para zeba, un real no llegando al Numero de Veinte cabezas, pues llegando, y siendo de dueño que tenga maior numero, se llebe por la segunda y demas bezes la misma pena que a los que se aprehendan bareando; y lo mismo aprehendiendose diez zerdos de Persona que supiera no llegue à Veinte pero si fuesen algunos zerdos de la villa de Salbatierra u otro Pueblo confinante se llebe la misma pena que ellos llebaren à vezinos desta villa.

5.ª Que à cada apañador que se aprehenda se llebe de pena treinta rs. y seis dias de carzel y la bellota para el ganado del partido donde se encuentre, y si fuere en el camino, se benda y su Importe se inbierta en reparo de obras publicas.

6.ª Que por cada manada de lanar o cabrio que se aprehenda en el monte acotado del cañaejal

se incurre en la pena de treinta rs y tres dias de carzel
(entendiendose lo mismo en los demas montes
destinados a los debida) siendo aprehendidos de
dia, de noche doble, y los apañadores la mis-
ma pena que en los demas montes acotados
que lo es de el dia que se declare ——

7ª Que los Porqueros debida no puedan pasarse
de un partido a otro a barear con ningun
pretesto, bajo la pena de seis ducados y seis dias de carzel
entendiendose lo mismo con los demas Gana-
deros en todo tpo. quienes no han de poder llebar
interin han den en el monte, rebaño ni ca-
iado alguno bajo la pena de tres ducados y quince dias de carzel siendo
Persona lexma. para denunziarle los dueños
del partido y Ganaderos que les encuentre, de
quienes baste su juramto. para la Legitimi-
dad de la denunzia ——

8ª Que los porqueros debida que pasen a dar agua
al ganado a otro partido, por no tenerla
en el suio, no a de llebar palo, ni hir dan-
dolos en el monte para llamar el ganado
pues con solo el echo de llebar palo ha de
incurrir en la pena de quinze rs ——

9ª Que ningun vezino pueda tener la dormida
de ganado de zerda fuera del partido, donde
tenga la bellota pena de treinta rs y seis dias de carzel.

10 Que ningun vezino que se apartizipe con
otros, en el fruto de un partido, pueda tener
mas cabezas que las pagadas, exzepto los que
sean dueños del todo de un partido, que podrá
disponer de el, como suio propio, siendoles a
unos y otros facultatibo el permutar los
partidos, pero no benderles ——

11 Que a los dos dias que llueba salgan los ga-
nados lanar y cabrio y demas ganados de
los montes bajo la pena de tres ducados y

sele faculta a los dueños del parido espu
sarlos y quemarle las majadas y que los de
nunzien = Y que los ganaderos de lanar
cabrio Bacuno y yeguar que tengan zerdos
trazados incurra en la pena de onzeno
12 Que no se pongan otro año guardas de trigo
a costa de comun porque no se abonaran
en bellotas su gasto y qualm.te en garbanzales
todo lo qual mandaron sus m.ds se
guie y cumpla y q.e se publique = Y en
este estado y por ser ya dada la una del dia
dixeron algunos de los concurrentes avia
otras cosas que ablar y acordar, y que se bol
beria la tarde de este dia para acabarse y fir
mar, con lo que se retiraron, y en esta dha
tarde aunque ya es puesto el sol no a pareci
do alguno de los S.res consejales y Dip.dos y a
q.e conste lo pongo por fee y dilig.a que firmo =

Pedro Joseph
Benavides

Aqq.do para hazer las elecziones. } En la villa de Burguillos en treinta
de Nov.re de mil setez.tos ochenta y ocho, los S.res cav.do Jus
tizia y regim.to de ella que abajo firmaran, estando jun
tos y congregados en sus casas consistoriales con la
solemnidad de estilo dixeron: Se aze preziso por
ser ya llegado el tiempo de azer la Proposizion de
Personas que exerzan en esta V.a el año proximo
de mil setez.tos ochenta y nuebe, los empleos de rex.res
por ambos estados, Pror Sindico por el gral fiel
ex.r por el noble May.mo de Propios y Alc.es de la S.ta
herm.d por ambos estados, y remitir orig.l como se a
costumbra a la ex.ma S.ra Duquesa de Venabente y
Vejar S.ra mis.ra p.a que de las Pers.as propuestas y
botadas, elija y nombre se. las que fuere su boluntad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Acordaron y mandaron se execute el dia de mañana p.a lo que se cite por qualq.ra de los m.ros Porteros de este Ayuntam.to con curran p.a ello a las nueve de su mañana a las casas capitulares p.a dha dilig.a con la zeremonia de estilo, y p.a ello ante todas cosas se zelebre como tanbien se acostunbra misa de espiritu santo en el altar oratorio de dho Ayuntamiento antes de la eleczion. y lo firmaron sus m.rds como dho hes, de que doy fee

D.n Castillo

D.n Lauriano Joachin Liaño y Baiza

Badajoz

Mendez

Parra

Liaño

Garcia

Luna

Ante mi

Pedro Joseph Benavides

Acq.do sobre Mesta.....} En la Villa de Burguillos en diez de Diz.re de mil setec.tos ochenta y ocho: los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que a bajo firmaron, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron: Que por quanto a llegado Despacho mandam.to del S.r D.n Josef Guadalupe Palazios Abog.do de los R.s consejos Alc.e maior juez entregador de Mestas y cañadas de este partido con Audienzia en la Villa de Zafra, prezeptibo a que por la justizia y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Capitulares desta V.a Se nombre un comisario y dos apeadores lexitimados con Poder, Personas practicas en las cosas del campo para que en el dia de mañana à ora de las diez salieren al sitio queda prinzipio ala cañada en el term.o desta Villa, para q.e juntos con los nombrados por el fiscal de la Audienzia, se practique solegnem.te el apeo y medida de la cañada Real; en cuio obedezim.to y para la practica de dha dilig.a desde luego nombraban y nombraron sus m.rds por comisario deste Ayuntam.to al S.r D.n Diego Guerrero de Luna Alg.l m.r desta villa quien como se alle pres.te dijo lo acept.a y por apeadores à Pedro Burrero y Julian Ernaiz sugetos practicos e inteligentes en las cosas del campo, y cañada Real deste termino à quienes se zite por qualquiera de los m.ros desta Villa, para que esten prontos à salir el dia de mañana à la ora zitada, con el S.r comisario al sitio donde dà prinzipio la cañada Real para la practica de dilig.a decretada, entregandose à dho D.n Diego de Luna testim.o relativo deste Aqq.do para lexitimidad de su Persona y de dhos apeadores, lo firmaron como dho es, de que doy fee =

D. Castillo — Badajoz — Parra Liaño

Luna — Ante mi Pedro Joseph Benavides

DCCXCIX

Agg.do a abrir las elecziones

En la Villa de Burguillos en treinta y uno de Dizre. de mil setez.tos ochenta y ocho, los S.res cau.do Just.a y rexim.to de ella que abajo firmaran, estando en sus casas consistoriales juntos con la solegnidad de estilo dixeron: Que respecto a ber llegado el Pliego de elecz.es de ofiziales d.te consejo para el año proximo de ochenta y nuebe, echa y remitido por el ex.mo S.r Duque de Venabente y Vejar, mandaron se abra y lea; y abiendose echo resulta de el benir electos para los empleos que se expresaran las Personas siguientes

Para rex.res por el estado Noble D.n Jph del Peral y D.n Juan de Amaya

Para rex.res por el estado gral. Josef Rodrig.z mad.r y Juan Ylario de la Vega

Para Pror. Sindico gral. por el estado Llano Alonso Perez charneco

Para fiel ex.o por el noble D.n Juan Casillas

Para May.mo de Propios Diego Reyes Garrido

Para Alc.e de la S.ta herm.d por el estado noble D.n Juan de Vargas

Y para Alcalde de la Santa herm.d p.r el estado Llano Josef de Mesa menor

Cuia eleczion bien firmada de la ex.ma S.ra Cond.a Duquesa d.te estado sellada con el de su ex.ma casa y refrendada de D.n Man.l de Ascargorta su secret.o su fha en Madrid en diez y seis del pres.te mes

Que bista por sus Mercedes, la obedezieron con el respecto debido, mandaron se guarde y cumpla, y que a los nombrados se les zite por qualquiera de los m.ros Porteros d.te Ayuntam.to (a quien se dara minuta de ellos) concurran el dia de mañana a ora de las nuebe a estas casas capitu

laxer, con la Zeremonia de estilo para ser jurados de los empleos, en que fueron electos, y lo firmaron como dho
Dn Juan Antonio del Castillo
Dn Lauriano Joachin de Viaño y Ruiz
Dn Horacio de Estrada
Juan de ocampo vax vado
Joachin de la Parra y Guzman
Dn Josef de Viaño y Arxona
Dn Diego Suarez de Luna
Antonio Pedro Josef Benavides

Fee/ En esta dha Villa de Laguna en veinte y quatro de Diziembre de mil setezientos y quarenta y nueve años, yo el Alcalde Ordinario de primer voto de ella, en virtud de la Zedula de Su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Agosto de este presente año, que se me ha entregado, y en cumplimiento de lo en ella mandado, hize publicar, y publiqué por voz de Pregonero, en la Plaza publica de esta dha Villa, la Zedula de Su Magestad, que se ha referido, y en ella inserta la Zedula de Su Excelencia el Señor Virrey de estos Reynos, de veinte y tres de Septiembre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Burguillos Año de 1789

Libro de Agg.dos capitulares, Zelebrados por el Ayuntam.to Bar.a en este pres.te año de mil setezientos ochenta y nuebe.....

Aqui esta la razon de los nuebos encabezamientos, y Impuestos de Lanas

La Zedula de Zerram.to de la nueba Zerca de Aradillas de D.n Ang.l de Bad.or

Treinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE ADELANTADO MAYOR DEL REYNO DE GRANADA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, BRIGADIER DE LOS REALES EXÉRCITOS, Y CORONEL DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE AMÉRICA.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de *Purquillo* — Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próximo de mil setecientos ochenta y nueve, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro *por Regidores nobles á d.n Josef del Peral, y d.n Juan de Amaya: por Regidores Llanos á Josef Rodriguez menor, y Juan Mario de la Vega: por Procurador Síndico general*

llano à Alonso Perez Charneco: por Fiel Executor noble à D.n Juan Casillas: por Mayord.mo de Propios à Diego Reyes Garrido: por Alcalde dela Herm.d noble à d.n Juan de Narga p.r Alcalde dela Herm.d llano à Jph de Mesa me.dr todos Vez.os de dha

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer, y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello

de

de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto, mi Secretario de Cámara, en Madrid á diez, y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho.

La con.ª Du.ª

Por mandado de S. Excelencia,

Manuel de Ascargorta

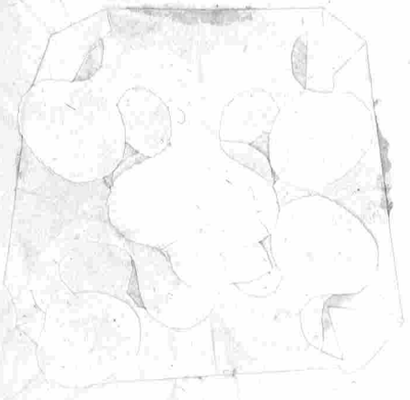

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillo *para el año de mil setecientos ochenta y nueve, menos lo que fuere su voluntad.*

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Enmarilla de Burguillos en primero de

Valga p.ª el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible] SETECIENTOS Y OCHENTA [illegible] NVEVE.

Henero de mil setez.tos ochenta y nuebe ante los
Señores Cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firma
rán, estando en sus casas consistoriales parezieron
D.n Josef del Peral y D.n Juan de Amaya electos Rex.res
Nta V.a por el estado noble p.a este pres.te año por
la Ex.ma Señora Duquesa de Venabente, Vejar
Gandia Arcos y Osuna, Josef Rodriguez menor
y Juan Ilario de la Vega, electos Rex.res por el estado
gral: Alonso Perez Charneco electo Pror. Sin
dico gral por el estado Llano: D.n Juan Casillas
electo fiel ex.or por el noble. Diego Reyes Garrido
electo May.mo de Propios, D.n Juan de Vargas electo
Alc.e de la S.ta herm.d por el estado noble, y Josef
de Mesa m.or electo Alc.e de la herm.d por el gral
para ser posesionados en sus respectibos empleos,
q.nes entendidos de sus nombram.tos como digeren
los azeptaban, por el S.r teniente corregid.r de ella
se les recibio juram.to por Dios y una cruz segun
dro que hizieron como se requiere, y so cargo de a
prometieron cumplir con la obligacion de su cargo
a su saber y entender, segun deben y la misma
Prov.on de elecz.es espresa. En cuia virtud por dho
Señores Consejales, se les admitio al huso y exer
zizio de los respectibos empleos en q.e bienen nombrados
de que les daban y dieron Posesion en forma, y ense
ñal de ella, el asiento lugar y firma q.e a cada uno

corresponde segun su antiguedad. Y a los Alc.es de la S.ta Herm.d se les entregó las baras e insignia de su Ex.on mandando q.e a todos se les guarden las honras y preeminenzias de q.e deben gozar, y lo firmaron y otros Posesionados

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

D.n Laureano Joachin Liaño y Baiza

Juan de ocapo vaz vado

Joachin de la Parra y Guzman

Diego Garcia

D.n Diego Suarez de Luna

D.n Juan de Amaya Ayala y Sotomayor

D.n Josef del Peral y Veretenna

Juan Hilario Hebrero de la Bega

Joseph Rodriguez

Alonso perez Charnece

D.n Juan Casillas y Cortes

Diego Garrido

D.n Juan de Liaño y Bargas

Josef de Mesa

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Nombram.to de tasadores y repartidores de Partos de Propios, echo p.r los comisarios electores ....

En la Villa de Burguillos

en primero de Henero de mil setez.tos ochenta y
nuebe estando juntos en las casas consistoriales de
ella el S.r teniente de Correo y los v.tes y quatro co
misarios electores de Parroquias que han salido
con maior pluralidad de botos y algunos decididos
que abajo firmaran los que sepan dijeron: Que res
pecto ser preziso conforme a las 12. orn.s comu
nicadas, hazer nombram.to de tasadores y reparti
dores de Pastos de Propios de esta Villa para este pres.te
año; Desde luego de conform.d nombraban y
nombraron por tales tasadores y repartidores
a las Personas siguientes
Para Vellotas, Yerbas y Rastrojos a Angel Romero
y Julian ernaiz
y Para tierras a Diego Moriche y Pedro Burrero
Por ser Personas, en quienes concurren segun
entienden las qualidades apetezidas de Practica
y conozim.to Porque mando Su m.d se aga sa
ber a los nombrados, comparescan a azeptarlo
y jurarlo, y lo firmaron los que supieron con
Su m.d de que doy fee

Andajoz — Dn. Juan del Peral — Man.l Josef Benavidez
Antonio Capitan — Diego Garcia — Man.l Perez Tanco
Esteban Carrasco — Alejo Tomaugo
Jose Mero — Juan Albarez
Fern.do Garcia de Pinna — Pedro Jurado
Anaxoni matamoros — Jacmartinez
Pedro Alvarez — Antero
Juan moriche — Pedro Joseph Benavidez

Valga p.ª el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Aqq.do gral. de ofizios... } En la Villa de Burguillos en dos de enero de mil setez.tos ochenta y nuebe los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella, que abajo firmaran, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales, con la so legnidad de estilo p.a conferir lo conben.te al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica dixeron: Se aze prezizo para el buen regimen y gobierno hazer el Aqq.do gral. de ofizios acostumbrado y demas conben.te y poniendolo en ex.on acordaron y nonbraron sus m.rds p.a los empleos que se expresaran las Personas siguientes

Dip.dos de la Junta de Propios... } Para diputados de la Junta Munizipal de Propios y Arbitrios de esta Villa por todo este pres.te año de que hes Presid.te el S.r Corr.te ó su lugarten.te se nonbran a los Señores D.n Juan de Almaya y Juan Ilario de la Vega Rex.res de este Ayuntam.to q.nes como se allen pres.te dixeron lo azeptaban

Repartidores de contribuz.es R.s... } Para Repartidores de R.s contribuz.es encabezadas Alcabalas, sal y utensilios se nonbran a los S.res D.n Joaq.n de Liaño, D.n Ygnazio de Bad.ozo y Jph de Liaño, Juan Mendez, Joaq.n Parra y Diego Gra. Quienes lo azepten y juren — Y p.a rebisores los ac

Rebisores } tuales capitulares segun costumbre

Interbentores del Posito... } Para dip.do del R.l Posito de esta Villa a [illegible] y para de Positario a Francisco Gomez a quienes se aga saber p.a que lo azepten y juren

en m.do Alonso: V.e

Valen.ª el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Predicadores... Para Predicadores de Purificacion y Patrono, p.a el primero se nombra a D.n Diego de Villar Marero y para el seg.do a el R.do Padre Conbent.l del Comb.to de la Villa.

Questor. Para questor que demande y pida las limosnas p.a los S.tos lugares de Jerusalen, y redencion de captibos se nombra a Juan Barreto, q.n lo acepte y Jure —

Tasadores de daños... Para tasadores de daños, y demas que se ó fresca en este pres.te año se nombran a Fran.co Calbo y Seu.an de Rivera, q.nes lo acepten y Juren —

Recep.r del Papel sellado..... Para Rezeptor bendedor del Papel sellado se nombra a Juan Marin Ruiz, a quien se cite p.a que formalize la entrega del q.e rezibiese poniendo rezibo formal en el Libro Capitular —

Rezep.res de Bulas... Para Rezeptores de Bulas de la S.ta cruzada a Venito Parra y Manuel Mexia a los que se aga saber, y pongan rezibo en este libro capitular, de las que se les entreguen de por mitad, p.a resguardo de este Ayuntam.to como se acostumbra —

Señalam.to de oja.... Y siendo prezisso el Señalam.to de oja p.a darse prinzipio a la Barbechera, desde luego se señalaban y señalaron para tal desde Rio gordo asta el enzinal en cuio rezinto y no fuera de el puedan senbrar los labradores y Senareros —

Semaneros.... Para Semaneros p.a el cuidado de Abastos y Posturas los S.res Rex.res por su orden —

todo lo qual mandaron sus m.ros seg.e y cumpla y lo firmaron — Emm.do Fr. Gomez: Vale =

D.n Ignacio Sanchez — D.n Juan Fran.co — D.n Juan de Amaya

8 — N. Badajoz de Li año y Arxona

D.r Josef del Peral — Juan Hilario de la Bega

Joseph Rodriguez

Señal ⸗ de Dn.o Zamora
Diputado de Abaroa

Ellarin Maximez
de la Escalera

Alonso perez
Charneco

Dr. Juan Castillar
y Conez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Pl.o del Papel sellado ..... En la Villa de Burgos en dos de Dz.re de mil setec.os ochenta y nueve Ante mi Dn. Pedro Joseph de Benavides Escr.no de Rl. Nombram.to y testigos infrascriptos parezio Dn. Manuel Martinez de Marin vezino de esta Villa de que doy fee conozco y dijo que para el efecto de hacer Postura en la Rl. Renta del Papel sellado que se ha de arrendar para el quatrienio que principiara en primero de Enero del año que viene de mil setec.os noventa y uno y fenecera en fin de Dz.re de mil setec.os noventa y quatro ofrece por el Partido de esta Villa y su Jurisdiccion la cantidad de Veinte y dos mil Reales de Vellon en la forma siguiente

Del Papel sello Primero seis quartos ----------	Do.s C
Del segundo sesenta ----------	Do.s 60
Del tercero treinta ----------	Do.s 30
Del quarto mil y quinientos ---	1500
y del sello Dozientos ----------	2200

En todo el qual dho Papel se le abaya de dar y dé prorrata en el Partido arriba nombrado con las rebajas que se hagan en la Villa de Bilbao por razon de la Conducion, y demas del caso, obligando la Renta del Papel sellado que se le entregue en los tres terminos y forma acostumbrada, y en esta Villa hecha la postura y aceptada por el Dn. Manuel Martinez de Marin a cuia cumplim.to obliga su persona y bienes, y para ello Dn. Pedro Joseph de Benavides en nombre de

Testim.o de la Zertificaz.on de Rezivim.to de Abogado de D.n Pedro Ant.o Venabides Pr.o de Ma.a

Pedro Josef Venabides Ess.no del Rey nro S.r de el Num.o y Ayuntam.to de esta V.a doy fee: Que por D.n Pedro Ant.o Venabides Pr.o de ella se me entregó una Zertificazion de su Rezivim.to de Abog.do p.a que la pres.te al cau.do Just.a y Rexim.to de esta villa, como lo hize este dia estando juntos en sus casas capitulares, y entendidos de ella por averse leido en presenzia de todos, me dieron orn la copiase en este libro capitular, y lo executo cuio tenor literal hes el siguiente

Zertificaz.on / D.n Pedro escolano de Arrieta, del consejo de su Mag.d su Sr.o Ess.no de camara mas antiguo y de Gobierno del consejo = Zertifico: Que por los Señores de el, en zinco deste mes fue Rezivido y aprobado para Abogado el B.er D.n Pedro Antonio Venabides, Presbitero, natural de la Villa de Burguillos, Diocesis de Badajoz, el qual hizo el Juram.to y solemnidad que en tal caso se acostumbra. Y los dhos Señores del consejo, le conzedieron lisenzia y facultad p.a que pueda husar y egerzer este enpleo, en los tribunales y Juzgados de esta corte, y en todos los demas de estos Reynos y Señorios: Y se prebiene que antes de obtener el uso, posesion ò egerzizio de dho enpleo, se a de tomar razon en la contaduria gral de balores de la R.l Hazienda, à la que esta incorporada la de media Annata sin cuia formalidad ha de ser nulo, y de ningun balor ni efecto este titulo por estar asi resuelto por S. M. Y p.a que conste lo firmo en Madrid à onze de Septienbre de mil setezientos ochenta y seis = D.n Pedro escolano de Arrieta —

tomose razon en la contad.a gral de balores de la R.l Haz.da en la q.e consta à pliegos Zinquenta y dos de la comisaria de castilla de este año, haberse pagado al dro de la media An.ta Dos mil Doz.tos Zinquenta mrs de v.n por el motibo que espresa esta Zertifi-

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos quarto =

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

cazion, Madrid catorze de Sep.re de mil setez.tos ochenta y seis = Leandro Borbon

Corresponde con la orig.l a que me refiero, que por aora queda en mi poder p.a debolberlo al d.n Pedro Ant.o Benavides, que firmara aqui por su rezibo. en fe de lo qual doy el pres.te que signo y firmo en esta Villa de Burguillos dia diez de Henero, de mil setez.tos ochenta y nuebe =

Pedro Antonio Benavides

Pedro Joseph Benavides

Agg.do en continuaz.on del general ..... } En la Villa de Burguillos en Quinze de enero de mil setez.tos ochenta y nuebe, los señores Cau.do Just.a y Regim.to de ella, estando juntos en sus casas consistoriales p.a conferir lo combes.te a benefizio comun, acordaron y mandaron lo sig.te

Sre bestias / Que los que llebaren bestias a los trabajos o baian p.r entre panes y caminos las lleben con bozales puestos, pena de quatro r.s por cada una q.e se allare sin el, lo que se publique p.a que llegue a notizia de todos

Forasteros / Que ningun forastero pueda entrar a labrar en este term.o sin lis.a de la just.a y este Ayuntam.to pena a adbitrio del S.r corregidor

Sre Ramoneo ... } Que con ningun motibo ni pretesto se pueda ramonear, en los montes comunes, ni propios, a

Valga p.ª el Reynado de Nuestro Señor Dn. Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

ningun genero de ganado y el ganadero o Persona que contrabiniere, se le llebe la pena de Quatro Ducados y seis dias de carzel, lo que se publique para que llegue a noticia de todos

Para limpia de chaparros. } Para la guia y limpia de chaparros, se señalan los sitios donde reconozca y diga el Sr. Corregr. como Juez de Montes

Sre. Manchones. } Que para ebitar el perjuizio y perjuizios que puedan causarse en los panes, con el motibo de la introduzion de ganados entre los entrepanes, a manchonear, se prohibe, no pueda entrar a manchonearse, con ningun genero de ganado en ningun manchon, ni entrepanes (que no tengan comoda entrada, declarado asi por el Ayuntamto.) pena el que contrabiniere de quatro Ducados

Que los ganados que se aprehendan en las sementeras yncurran en la pena el ganado mayor de quatro rrs. por cabeza, si tubiere custodio, y no teniendolo ocho rrs. = las menores los zerdos de beinte arriba treinta rrs. y las cabezas sueltas dos rrs. = las obejas y cabras sueltas dos rrs. y la manada sesenta rrs. = las bestias menores dos rrs. la maior quatro = las Yeguas reprobadas dozerrs.

Todo qual mandaron sus mrds. segun y cumpla y se publique, y lo firmaron como dho. hes = lo tenido entre comas y puntos: no bale =

D. Castillo Amaya Dr. Josef del Peral

Bega Rodriguez Escalera Marneco

Castillo Antonio

Pedro Joseph Benavides

Publicacion / Luego Incontinenti en la plaza pp.ca por boz de Manl Baillo Preg.o de este Consejo se publico el contenido de ante rior Aqq.do a que fui pres.te de que doy fee

Benavides

nº 4 / En el mismo dia hize saver el nombram.to de dip.do y de Positario de Posito a Alonso Perez y Fran.co Gomez, y el de tasador de daños en el pres.te año a Sev.an de Rivera y Fran.co Calbo todos de la vez.d en sus Pers.as de que doy fee contenidos dhos nombram.tos en el anterior Aqq.do

Benavides

Aceptacion de los Interbentores del R.l Posito. } En dha Villa en diez y nueve de enero de mil setez.tos ochenta y nueve, ante el S.r Correg.or de ella parezieron Alonso Perez y Fran.co Gomez nonbrados p.r Dip.do y de Posit.o del R.l Posito de la Villa p.a este pres.te año y dixeron aceptaban dhos nonbram.tos y bajo de juram.to que por su m.d se les rezivio segun dro pro metieron cumplir con la obligacion de su cargo, legalm.te sin fraude a su saver y entender, y lo firmaron con su m.d de que doy fee

Alonso Perez Charneco

Fran.co Gomez

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aceptacion de los tasadores de v.a } En dha villa dho dia mes y año, ante el S.r Correg.or de ella parezieron Sev.an de Rivera y Fran.co Calbo tasadores de villa p.a daños y demas que se ofrezca en el pres.te año nonbrados p.r los

Señores cau.do Just.a y regim.to de ella y dixeron
aceptaban y aceptaron dho cargo, y bajo de
Juram.to que por su m.d le fue rezevido por Dios
y una cruz segun dro prometieron cumplir
con la obligazion de su cargo y de proveer en las
dilig.as de aprecios, y demas que se les mande,
legalm.te a su saber y entender sin fraude
alguno, y lo firmo con su m.d Fran.co Calbo lo que
no se ejecutó Sev.an de Rivera porque dixo
no saber, de todo lo qual doy fee =

Fran.co Castilla

Fran.co Calvo

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

R.ro de Bulas, en la Villa de Burguillos en v.te y uno de Febrero
de mil setez.tos ochenta y nuebe, ante mi el ess.no de su Mag.d
del Num.o Ayuntam.to de ella y testigos parezieron Juan
Megia y Venito Parra Mayores Receptores de Bulas
de la S.ta Cruzada para el reparto y cobro de las
entregadas en este pres.te año y confesaron aber
rezevido de por mitad las siguientes

de Vitos dos mil	2000
de difuntos Ziento y Quarenta	0140
de componzion quatro	004
de Latizinios diez y seis	016
P. dhos de nuebe dos	002
2.a clase una	001
de terzera clase Ziento y Zinq.ta	0140

De las quales se dieron por entregados a su boluntad
con renunziaz.on de las leyes de la entrega y demas
del caso obligandose a repartirlas o entregarlas
a este Vezindario y las sobrantes con el Ynq.te de las que
repartan en la Tesoreria de Cruzada de la Villa
de Zafra, de su quenta y riesgo, pena de ex.on y

Valga p.ª el Reynado desta el S.r D.n Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y costas de la cobranza, y que se entienda con los sus dhos (cada uno por su mitad) qualesq.ra apremios q. por no aberlo se dirijan contra esta Villa a todo lo qual se obligaron con sus Pers.as y bienes auidos y p.r auer en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorg.on y firmaron a quienes doy fee conozco siendo tgos. Fran.co Xil y Ant.o Suarez vez.s de esta V.a

Benito Parra

Ante mi

Manuel Megia

Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad de la Real decreto e instruz.on sobre bienes mostrencos y abintestado.

En la Villa de Burguillos en v.te y seis de febrero de mil setez.tos ochenta y nueve estando en estas casas de Ayuntam.to Juntos los S.res Conzejales de el a saber el S.r Liz.do Gaspar Josef del Castillo Abogado de los R.s Consejos Correg.r de ella D.n Juan de Amaya D.n Josef del Peral Juan Flores de la Vega y Josef Rodriguez Reg.res por ambos estados Ant.o Zamora y D.n Juan Martin de la Escalera Dip.dos del comun, Alonso Perez y Ant.o Capitan Sindicos gral y Personero de este comun, Yo el Ess.no de Su Mag.d y de dho Ayuntam.to les hize saver y lei el R.l Decreto de Su Mag.d q.e Dios gue. de v.te y siete de nov.re de mill setez.tos ochenta y zinco, y la R.l Instruz.on de v.te y seis de Ag.to de ochenta y seis y adiziones en ella insertas, sobre bienes mostrencos bacantes y Abintestatos de que doy fee

R.l Pragmatica de los Egiptianos.

Dandola asimismo de aberles echo noto rio y leido a la letra la R.l Pragmatica de los conozidos asta aqui con el nombre de Gitanos, de

Valga p.a el Reynado de Su M.d el S.r D.n Carlos Quarto

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

diez y nuebe de sep.re de mil setez.tos ochenta y tres q.e se halla en el Libro capitular de dho año =

Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.on de R.s orn.s

En la Villa de Burguillos en v.te y ocho de Febrero de mil setez.tos ochenta y nuebe, en la Plaza pp.ca de Mad.a por boz de Manuel Baillo Preg.o de su Conzejo y pres.a de mi el ess.no que se las fui dictando, se publicaron las R.s orn.s sig.te

Caza y Pesca) La R.l ordenanza sobre beda de caza y Pesca de diez y seis de Enero de mil setez.tos setenta y dos

Armas) La R.l orn sobre prohibizion de Armas cortas negras y Blancas, y suspenas

Desertores) Y la R.l orn sobre desertores y pena de los q.e los ocultan, o dan Ropas para no ser conozidos, suspenas y premios a los que los descubren, siendo aprehendidos

Y para q.e conste como ess.no que soy de Su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de la Villa de Burguillos pongo la presente que firmo, dho dia mes y año arriba dho =

Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad de la R.l Pragmaticas de los esgitanos.....

En la Villa de Burg.s en v.te y tres de Marzo de mil setez.tos ochenta y nuebe estando juntos en cabildo los S.res D.n Ygnazio de Bad.z ven.te corre.r D.n Juan de Liaño Alcaide del Castillo, D.n Juan de Amaya D.n Josef Perez y Juan Flavio de la Vega Rex.res p.r ambos estados Alonso Perez Sindico gral Ant.o Zamora y D.n Martin de la escalera Dip.dos del comun, D.n Juan Castillas fiel D.n Diego de Luna Alg.l mayor y Ant.o capitan Sindico Personero les hizo notorio y leo a la letra la R.l Pragmatica de los conozidos

asta aqui con el nombre de fitanos de dios y nueba de
Sep.re de mil setez.tos ochenta y tres, que se halla en el
libro capitular de dho año, de que doy fee =

Benavides

Azeptaz.on de los repartidores ... } En la Villa de Burguillos en quatro de Mayo de
mil setez.tos ochenta y nueve ante el S.r corres.r
de ella parezieron D.n Joaquin de Liaño: D.n Ignazio
Sanchez de Badajoz, D.n Josef de Liaño Juan Mendez
Joaquin Parra y Diego Garzia repartidores
de R.s contribuz.es encabezadas, sal y utensilios
en este pres.te año nombrados por los S.res cav.do
Just.a y Regim.to de ellas, que les fue echo saber
por mi el ess.no y dixeron azeptaban y azepta-
ron dho cargo en debida forma, y bajo juram.to
que por dhos S.res corres.r les fue rezevido por
Dios y una Cruz segun dro, prometieron
cumplir con la obligazion de su cargo y a
prozeder en los repartim.tos para que son
nombrados fiel y legalm.te a su saber y en-
tender sin fraude alguno, y lo firmaron
con su m.d de que doy fee =

D. Castillo

D.n Laureano Joachin Liaño y Baiza

D.n Ignacio Sanchez Badajoz

D.n Josef Liaño y Arzona

Juan de ocampo

Joachin de la Parra y Guzman

Diego Garcia

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do sobre Rastrojos y demas que se expresara ... } En la V.a de Burg.s en tres de Junio

de mil setez.s ochenta y nuebe los Señores
Cabildo Justicia y Regim.to procuradores sindicos
y diputado del Comun q.e abajo firmaran, y se
ñalaran el que no sabe estando juntos y congre
gados en sus Casas Consistoriales con la so legui
dad de estilo para conferir lo combeniente
al serbizio de Ambas Magestades vien y utili
dad de esta Republica por ante mi el Ess.no
Dijeron: Que p.r q.to se esperimentan, ya a lo
gunos perjuizios en los Panes q.e se ban segando
ya por los segadores como y tambien con la yn
troduz.on de Ganados de todas Clases, Que para
Ebitarlos, y dar Reglas utiles, y gobernatibas a
Cordaron y mandaron lo sig.te

1.a Que ningun segador pueda llebar mas q.e una Vestia
como no sea alguna Rastra q.e mame, y el que
contrabiniere a ello, y incurra en la Pena de onze R.s p.r
Cada una

2.a Que tampoco anden las Vestias sueltas, ni las aten
donde coman Pan, Pena de onze R.s p.r Cada una

3.a Que ningun segador ni otra Persona pueda traer
ningun Pan para q.e coman las Vestias de noche
Pena de onze R.s

4.a Que los Carreteros no atrabiesen con las carretas nin
guna suerte p.r segar, pena de dos ducados p.r cada
Carreta y p.r Cada Bui suelto en los estiles, y sea
preenda onze R.s p.r Cada uno, q.e pagara el Carre
tero o mozo q.e los custodie, estando aziendo daño

5.a Que ninguno pueda entrar en Rastrojo con
ningun Genero de Ganado, asta q.e las d.a lo determine
Pena de seis Ducados, y seis Dias de Carzel

6.a Que ninguna Persona, Hombre, ni muger, ni Niño
no puedan Respigar, en las suertes segadas, ni p.r
segar, pena el q.e contraviniere, de seis R.s y tres dias
de carzel, y perdido lo q.e traigan

7.a Que el Ganado suelto que se apreenda en dhos Rastrojos
antes de avilitarse la entrada, y incurran en la Pena

Valga p.a el Reynado de Su Mag.d el S.r D.n Carlos Quarto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

la Cabeza mayor de Quatro R.s y la menor de vn R.l y que el Piarero q.e se aprehenda con su Ganado y incurra en la pena de tres Ducados, y tres dias de carzel y las manadas seis Ducados y seis dias de carzel Com cadho en la Quinta condiz.on

8.a Que ninguno Pueda sacar ninguna mies de noche y el q.e contraviniere, y se aprehenda, se le llebe la pena de Diez Ducados, ~~y seis dias de~~ Carzel

9.a Que el que no tenga sembrado ni rastrojo comprado, no pueda entrar con sus ganados a comer alguno, a ita que queden baldios p.a los demas ganados; y los que los tengan propios, no han de poder entrar a comer los suios propios, sin reconozim.to y lisenzia de la Just.a que la debira dar con reflexion y en terminos que no se cause perjuizio a terzero, pena al que contraviniere a lo uno u lo otro, esto es, el que no tenga rastrojo y se aprehendan sus ganados en los de los demas vez.s, incurra en la pena de dos r.s cabeza p.do el rastrojo y el que aunque los tenga entrase sin lisenzia de la Just.a por escrito, en la de Quatro Ducados p.r manada, y quatro dias de carzel, y lo mismo los anteriores

todo lo qual mandaron seg.e y cumpla, y lo firmaron como dho es = Amaya Peral Begas

Badajoz Llana

Valga p.el Reynado de Sll. el ✝ D.n carlos Tercero

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Joseph Rodrigues Alonso perez
Chamneco D.n Juan Cas
tas y Lopez
y
D.n Diego Suarez
de Luna

Anacleto
Pedro Joseph
Benavides

Publicay
En dha Villa, dho dia mes y año en la Plaza pco. de dha Villa, y demas Sitios acostumbrados de ella, prova de mi el dho Escno. de Ayuntamiento, y Alcalde ordinario de ella, estando en ellas, y en uso de su Jurisdicion, y Vara de Justicia, segun lo he visto hacer a otros Alcaldes mis antecesores, y a mi mismo en los años que he sido Alcalde ordinario de esta dha Villa, y en uso de dha Jurisdicion, y Vara de Justicia, y en alta, e inteligible voz, y con el acostumbrado Pregon, que para semejantes Publicaciones se requiere, Publique el Auto de Buen Gobierno, y Alcabalas, que antecede, y en el se contiene, para que todos los Vecinos, Moradores, Estantes, y Havitantes de esta dha Villa, y demas Sitios acostumbrados de ella, y Personas de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, que a dho Auto, y en el se contiene, tengan, guarden, cumplan, y executen, y hagan tener, guardar, cumplir, y executar, segun, y como en el se contiene, y declara, y que ninguno de ellos sea osado de yr, ni venir contra lo en el contenido, ni contra parte alguna de ello, en manera alguna, so las penas en el contenidas, y declaradas, y a mayor abundamiento mando se fixe un Exemplar de dho Auto en los Sitios acostumbrados de esta dha Villa, para que todos los Vecinos, Moradores, Estantes, y Havitantes de ella

Vartrojos a faisa, loquemandaron se pubiqe, y lo
firmaron como dho es, ante dho Josse

Valdoz diaz Amaya Pera Bco

Señal = de Dn Ysidro Zamora

Roxiquez Rpo. de Dn Carlos

Antonio Capitan

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

En Vartrojos a 19 de Mayo de 1799 años, estando Juntos y congregados en sus casas consistoriales los Sres. Alcalde, Regidores, Procurador Sindico y Diputados del Comun de esta Villa, segun lo tienen de costumbre, para tratar y conferir lo que combiene al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta Republica, y demas vecinos de ella, por ante mi el Escribano de Numero y Ayuntamiento de la misma, dijeron: Que por quanto en el dia de ayer, diez y ocho del corriente, se juntaron en la Plaza publica de esta Villa, todos los Ganaderos de ella, con sus Ganados, para hacer la Saca de Yeguas, segun y como lo tienen de costumbre, y estando en dicho acto, se presentaron en dicha Plaza, los Alcaldes de la Mesta, Don Ysidro Zamora, y Don Carlos Roxiquez, con sus Ministros, y Escribano, y sin dar parte a esta Justicia, ni a los Ganaderos, empezaron a hacer la Saca, y Apartar las Yeguas, que les parecio, sin Reparo alguno, y sin dar parte a esta Justicia, ni a los Ganaderos, de que Yeguas eran las que Apartaban, y Sacaban, y Ultimamente, sin Reparo alguno, Sacaron, y Apartaron, las Yeguas, que les parecio,

trabajo se le señala à cada uno diez rr.s por dia
y lo agan asta que la V.a lo determine, y lo firma
ron sus m.rds = y por cada res forastera se llebe diez y seis rr.s
por la primera segunda doble y terz.a arbitraria =

Badajoz Liaña Amaya Peral Bega

Casillas

Luna

Antonio
Pedro Joseph
Benavidez

fe) El lugo dho dia en la plaza pp.ca por boz del Preg.o de
este Consejo se hizo notorio el contexto de la anterior
Aqq.do à que fui pres.te de que doy fee =

Benavidez

Aqq.do sobre entrada de ganados en los rastrojos...

En la Villa de Burg.s en veinte de Julio
de mil setez.tos ochenta y nuebe, los S.res cau.do Just.a y Regim.to
della estando en sus casas consistoriales Acordaron
que desde el dia de mañana pueda entrar el ganado
Bacuno unicam.te en los rastrojos: que se suspendan
los guardas de à caballo q.e estaban destinados p.a su
custodia: que se usistan los quatro guardas de a
pie p.a custodiar el bitar la entrada de obejas, y cabras
y todo ganado forasteros, y q.e à estos al ganado mad.r
se le llebe solo de pena ocho rr.s: que la manada de
obejas, ò cabras de los vez.s solo se llebe la pena de
dos ducados y tres dias de carcel al ganadero. todo
lo que se publique, y lo firmaron sus m.rds de q.e
doy fee =

Badajoz Amaya Peral Bega Rodriguez

Antonio Capitan

Antonio
Pedro Joseph
Benavidez

Publicaz.on / En dha Villa, en la Plaza pp.ca y demas sitios

Valga p.a el Reynado de S. M. el S.r D.n ✠ Carlos Quart.o

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

pp.cos y acostumbrados de la Villa por boz de Manuel Baill Pregonero de conzejo, se publicó el contexto de la anterior acuerdo, de que doy fee =

Benavidez

Ayuntam.to señalando dia y ora p.a los cab.dos ordinarios.

En la Villa de Burguillos en zinco de sep.re de mil setez.tos ochenta y nuebe, los S.res cab.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo p.a conferir lo comben.te al serbizio de ambas Magestades, bien y utilidad de la Republica Dijeron: Que en atenzion a que hes conforme a las disposiziones de dr.o, y ordenes superiores que los cabildos tengan dia y ora señalado para zelebrar sus juntas en Ayuntam.to ordinarias. Acordaron para ello que los Miercoles de cada semana se concurra al cabildo en el Imbierno a oras de las diez, y en el berano a las nuebe a cuio tpo acudan los capitulares sin zitazion alguna, y lo firmaron como dho hes =

Lic.do D.n Jos.e Cerz

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona

D.n Juan de Amaya

Escobar

Alonso perez Charneco

Juan Hilario de la Bega

D.n Juan Casillas Montes

Antonio Capitan

Antem.o Pedro Joseph Benavidez

Balga p.a el Reynado de su mag.d el S.or D.n Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Ayg.do sobre el aprobecham.to del fruto de Vellotas comunes deste termino...

En la Villa de Burguillos en v.te y tres de octubre de mil setezientos ochenta y nuebe

Los señores cabildo Justizia y Regim.to de ella que abajo firmaran y los Diputados del comun, nombrados por este para la mejor direczion y aprobecham.to del fruto de Vellotas de sus Montes comunes que concurrieron y tambien firmaran dijeron: Que respecto ha haberse Ebaquado las Dilig.s de arreglo de Zerdos de Estos vez.s, Liquidado El Coste de Ellas sueldo a libra de Mayoral, Zagales, Guardas, Zelador, y demas gastos prezisos p.a Montanera, respecto a su Conserbaz.n hazer El acuerdo General acostumbrado En el q.e se decretten las Penas, q.e parezcan mas Conformes a conseguir El mejor aprobechamt.o y utilidad de Estos vez.s p.r lo q.e sean Combenido unanimes dhos Conzejales, y Diputados concurrentes p.r si ya n.re de Este Comun q.e representan, q.e El Monte del Valle del Lobo, Corchado, mohedas Con la Sapa, Cañaejal, toconales, y la dehesilla, y tambien la Dehesa vieja de los Propios de esta V.a q.e se a tomado p.a El Comun se aprobeche Con el ganado de Vida Malandar, haziendose Veinte y nuebe partidos, Con el suelo Libre para todo Genero de Ganado Cuias Manadas de Zerdos se compondran de las Cabezas a q.e Salgan Con Igualdad segun las q.e aia aforadas y pagadas Con respecto a las q.e tubieron En contribuziones Con el Aum.to de la Cria de Este año dos Cabezas p.r una Dandole a cada Manada El Partido q.e le

lo que p.r suerte; y q.e El monte de sierra Gorda sea
probeche Con Ganado gordo de zeba Con el suelo zerra-
do p.a todo otro genero de ganado haziendose tres parti-
das de los vez.s q.e Quieran matanzas q.e a los que no
tienen ganado de vida se le a considerado por Entero
las nezesarias p.a su casa, y a los q.e los tienen, y
la han apetezido, media, Los q.e an de satisfazer
El Coste de Maiorales, y Zagales, Guardas, y Zelador
(y por toda la Comunidad) Los mil y ochozientos rr.s
del Coste de la Vellota de la Dehesa de Propios) Para
q.e de Este modo Logren los Pobres de maior utilidad =
Y que mediante haberse Destinado para las mana-
das de bida El monte de los toconales, de la Labande-
ra, Que En otros años se a dejado a benef.o de los Pobres
por Esta rrazon se saquen del fondo de gastos Quini-
Entos R.s los q.e se rrepartan Entre los Pobres que
se Contemplen mas nezesitados, y que no tengan gana-
do Alguno Con q.e aprobechar = Y a de mas de lo que
ba Espresado se an de observar, y Cumplir las Condiz.s
siguientes

1.a Que todo Zerdo q.e se encuentre p.a El aprobecham.to de mon-
tanera Entre los q.e Lexitimam.te Esten rrezibidos, y q.e
ayan satisfho el Continjente, y a sea de vez.o del Pueblo o de
forastero se considere, y indistintam.te perdido, y que de
su balor a benefizio del Comun Con destino a obras pp.cas
y sea acto p.a Denunziarlo, asi durante la montanera
Como despues de haberse Concluido, qualquiera vez.o
del pueblo vajo de la prezisa Zircunstanzia de que
aia de verificarse la aprehension, y queja, y de El balor
de los zerdos se adjudique la terzera parte del denunziador

otra del Juez, y lo rrestante del Comun, lo q.e sea y se
entienda sin perjuizio de agrabar la pena segun las zir
cunstanzias q.e concurran ——

2.a Que del mayoral q.e rrezibia Zerdos sin q.e haian errados
con el sello destinado p.r las d.as y sin q.e acompañe pa
peleta de la Just.a se le considere como prinzipal en
el fraude, y se le exija p.r cada cabeza treinta R.s de
v.n con la aplicaz.n antezedente; para lo qual despues
de que a cada manada se aia puesto el Zerro se aga nu
meraz.n al tiempo de entregar las cabezas, a los mayo
rales, y se les prebenga, no permitan q.e dueño alguno
las rrecoja sin mandato de la Just.a, para q.e a la conclu
sion de montanera agan entrega formal en el corral
de conzejo de las cabezas q.e haian rrezibido ——

3.o ... Que si se estrabiase algun Zerdo sea de cargo de los maio
rales practicar dilig.s en su busca, y dar q.ta a la Just.a para q.e
se probea de rremedio, y si no cumpliese con uno u otro
queden responsables del ymporte del Zerdo p.r haber
sido admitidos aquellos vajo de estas zircunstanzias ——

4.o ... Que el vez.o q.e entrase Zerdo de otro en las baras de zeba
aunquando aia satisfho la veinte, y tres R.s pague de
pena, otros veinte, y tres R.s y si el zerdo fuere forastero se
considere perdido, y en uno, y otro caso se aga la aplicazion
de las penas segun se prebiene en el capitulo primero ——

5.o ... Que p.r la misma razon si se encontrase en los partidos de
bida algun Zerdo forastero, q.e aia sido acopiado para el a
probecham.to de vellota, se declare perdido; y si fuere de vez.o
del Pueblo q.e lo aia comprado depues del mes de Junio pag.e
la pena prebenida p.r la ordenanza ——

6.o ... Que el mayoral de ganado de bida q.e se aprenda vareando
en monte de zeba pague, p.r cada persona un ducado, y medio

Balga p.r el Reynado de su mag.d el S.or D.n Carlos Qua

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Rl. p.r Cada Cabeza, bajo delas aplicaziones antezeden-
tes

7.º Que qualquiera res maior forastera q.e se aprenda en la sierra gorda
durante la montanera se le exija de Pena Diez
Rs. p.r Cada vna ademas delos gastos q.e se ocasionen
en su Custodia: Y si la Res fuese del Pueblo pague vn Rl.
de Pena durante la montanera; Y p.r Cada Cabeza de
ganado menor siendo Zerdo medio Rl. por la primera
vez, la q.e se aum.te a proporz.n delas reinzidenzias q.e se beri-
fiquen, y se traigan al Corral de Conzejo, y el porquero
tenga de Pena vn Ducado, y seis dias de Carzel; y si
los Zerdos fuesen delos q.e estan en los Zercados
respecto de q.e estos deben estar bien acondizionados de
pared, y q.e qualquiera salida es maliziosa se exija
de Pena vn Rl. p.r Cabeza, y llegando estas a seis pag.e
el Porquero vn Ducado, y seis dias de Carzel; y no te-
niendo fruto el Zercado, se lanzen del los ganados;
y si los q.e se encontrasen en dha sierra gorda
fuesen obejas, o cabras, se le imponga la pena de
quatro Ducados, y se les desbarate las majadas, y pro-
hiba bolberles ha hazer de nuebo en aquellas yn-
mediaziones; Cuia pena de quatro Ducados se entien-
da siendo manadas, y siendo reses sueltas medio Rl.
p.r Cada vna, y dha pena se adoble p.a los ganados

Balza para el Reynado de su Mag.d el Señor D.n Carlos Quarto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

forasteros, y lo mismo a los del pueblo si la preension fuere de noche

8.º Que los vez.s q.e baian a labrar ó sembrar a la sierra gorda no lleben mas reses q.e las prezisas p.a los arados, y las rastras q.e esten mamando, y si fuera de dhas reses se encontrare otra alguna se traiga al Corral de Conzejo y pague de pena vn R.l, y el gañan tenga prezisa obligazion de enzerrar en corral seguro las reses, ó quedarse a dormir con ellas para q.e no agan daño, y sea responsable de qualquiera defecto q.e se abbierta

9.º Que al vez.o q.e se aprenda cojiendo vellota, y a sea del suelo o p.r haberla derribado p.a benderla, o para darla a sus zerdos pague de pena treinta R.s y seis dias de Carzel, y si se aprendiere la vellota en los caminos, y fuera de los montes pague de pena vn ducado, y quede la vellota a benef.o del comun en vno, y otro caso

10. Que los q.e tengan partidos de bida no pueden pasar a varear, a los ajenos, vajo de la pena de quinze R.s y satisfazer el daño; cuia pena se exija ygualm.te a los q.e no teniendo agua en sus partidos ó en los zercados, se les encuentren q.e lleban palo, quando atrabiesan el monte p.a ir a dar agua

11. Que ninguno tenga la dormida del ganado de bida fuera del partido q.e le aia tocado vajo de la pena de treinta R.s

12. Que el pastor de ganado lanar o cabrio que traiga zerdos en las manadas, o rrebaños pague de pena vn ducado sobre

q.e se aprendan dentro de los montes

13. ... Que ningun Pastor tenga la dormida de los ganados dentro de los montes en q.e esten echos partidos vajo de la pena de dos Ducados, y de desazerle la majada.

14. ... Que en atenz.n de q.e se halla nombrado p.r Diputado de Vellota Alonso Perez Charneco con el Salario de doze R.s Diarios se le encarga el Cumplim.to de su Cometido, y q.e zele a los guardas, y despida a los q.e no sean a proposito, y zelosos, y nombre otros en su lugar, y p.a la observanzia de q.to queda acordado se publique para q.e ninguno pretexte ygnoranzia. Lo q.e se acredite p.r Dilig.a y lo firmaron como dho es de q.e doy fee =

Lizdo D.n Jph Ent.l Cerz

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona

D.n Juan de Amaya

del Escobar

D.n Josef del Peral

Juan Hilario de la Bezas

Juan Ant.o Bezerra de Lan

Alonso perez Charneco

D.n Juan Castillas Montes

D.n Antonio Ramirez Amado

D.n Pedro Bezerra

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

D.n Jose de Liaño y Arxona

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.on

En dha Villa en V.te y quatro de dho mes y año en la Plaza pp.ca por boz de Manuel Baillo Peon del Conzejo, se publicó en altas bozes, el contexto del anterior acuerdo que le fui leyendo y diziendo yo el ess.no de q.e doy fee =

Benavidez

Agg.do Sobre Sementeras. } En la Villa de Burguillos en onze de Nov.e de mil setez.tos ochenta y nuebe los señores cav.do Junta y Rex.ro de ella, que abajo firmaran, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales para conferir lo combeniente al servizio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica dixeron: Que por quanto se esperimentan ya considerables daños en los sembrados de la oja de dos vez.s con toda clase de ganados especialm.te con el Bacuno, y para ebitarlos acordaron y mandaron no puedan entrar ni andar ganado alguno en dhos sembrados y los que se aprehendan y incurran y se llebe a sus dueños las penas siguientes ——

Por cada res maior que se aprehenda con guarda en los sembrados, siendo de las q.e los Labradores suelen llebar con las yuntas durante la sementera pague de pena (durante dha sementera) dos R.s y acabada esta quatro, y los que no tengan guarda ocho reales digo quatro R.s el ganado menor por cada manada de lanar o cabrio que pase de zien cabezas seis Ducados, y siendo de m.r Numero tres Ducados, y siendo cabezas sueltas a medio real; y esta misma consideracion se tenga p.a con el ganado de zerda con la diferenzia de q.e la manada dho sea de regular de zinquenta cabezas ——

Y que para la maior seguridad de los sembrados se agan mensequerias luego que las baian pidiendo los ynteresados, y p.a el arreglo de ellas y ebitar perjuizios a los dueños de los sembrados se considere p.a el pago, dos fan.s de zebada por una de trigo.

Destino de los 8 R.s de los propios de la cañada } Que por quanto esta Villa esta debiendo sobre

Vale por el Reparto de esta mañana. Villa de Carlos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte mil Rs de vellon de cuyas dos tercias partes quedan obligados los Propios y Arbitrios de esta Villa a pagar a los Herederos de D. Fran.co Riviera de Somoza vecino de esta Villa en el preciso termino de quatro años, que principiaran a correr desde el dia de la fecha de esta escritura, y concluiran en fin del mes de Diciembre del año de mil setecientos y ochenta y nueve, en cuyo tiempo se obligan a satisfacer los referidos Propios y Arbitrios a los citados Herederos, o a quien su derecho representare, la cantidad de quatro mil Rs de vellon en cada uno de los referidos quatro años, sin interes alguno, y sin que en ningun tiempo se les pueda pedir mas cantidad que la referida, por razon de la Capellania que fundo el citado D. Fran.co Riviera de Somoza, y de que son Patronos los Alcaldes ordinarios que son o fueren de esta Villa, segun consta de la escritura de fundacion que otorgo ante Pedro Joseph Benavides Escribano de Su Magestad y del Numero de esta Villa en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y ochenta y tres, a que se remiten las partes, y para el cumplimiento de todo lo referido obligan los Propios y Arbitrios de esta Villa, y sus Mayordomos que son o fueren, con todos sus bienes muebles y raizes, derechos y acciones, y para su mayor seguridad dan poder cumplido a las Justicias de Su Magestad de qualesquier Tribunales que sean, especialmente a las de esta Villa, a cuyo fuero y jurisdiccion se someten, renuncian el suyo propio, y la ley si conbenerit de jurisdiccione omnium judicum, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncian todas las demas leyes, fueros y derechos de su favor, con la general del derecho, en forma, y lo firman los Alcaldes ordinarios que son de este presente año, de que doy fee.

Pedro Joseph Benavides

Alonso perez Arimeco

Antonio Castellanos

Pedro Joseph Benavides

Publicacion

En dha villa en veinte de dho mes y año en la plaza publica por voz de Manuel Bailo Pregonero de Ayuntamiento de ella estando en Consejo Republico en voces altas el contenido de la antecedente escritura de que doy fee.

Benavides

Nota. para hacer las proposiciones de Ayuntamiento para el año proximo

En dha villa de Burguillos en veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve. los Sres. Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistorio

Valga p.a el Reynado de su mag.d el S.or D.n Carlos Quarto

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

riales con la Solegnidad de estilo dixeron: Que respecto ser
ya tiempo oportuno de proceder a la proposicion de Personas
que exerzan en esta Villa en el año proximo de mil setez.tos y
Nobenta, los empleos de Rex.res por ambos estados, Pror Sindi
cogral por el noble: fiel ex.o por el Llano, Mag.mo de Propios
y Alc.es de la S.ta Hermandad, y remitir dha propu
esta orig.l con sujetos dobles como se acostumbra a la
ex.ma S.ra Duquesa de Benabente Vejar Arcos y Suna,
para que de los propuestos, doble, elija y nombre S.e
lo que fuere su boluntad; Acordaron y mandaron
se execute el dia de mañana, para lo que desde luego
sus m.rds se dan por zitados, y estan prontos a concu
rrir con la Zeremonia de estilo de venir en cuerpo
bestidos a lo Militar, y que para ello por qualq.ra de los
m.ros Porteros de este Ayuntam.to se de recado al Cura
Parroco de la de Señora S.ta Maria de la enzina p.a q.e
por si o su ten.te se ocurra a este Ayuntam.to a zele
brar en su Altar oratorio Privilegiado misa de
espiritu santo, antes de la propuesta, como todo asi
tambien se acostumbra y lo firmaron sus m.rds
como dho hes, de que yo el ess.no doy fee

Lic.do Escobar Liaño Amaya Bea

Josef Rodriguez Casillas

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do p.a abrir las elecciones

En la villa de Burguillos en treinta y uno de Diz.re de mil setez.tos ochenta y nuebe los S.res cabildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados como lo an de costumbre dixeron que respecto a ber llegado ya el pliego de elecciones de capitulares desta villa para el año de mil setez.tos y nobenta q.e prinzipia el dia de mañana, echo y remitido a esta villa por la ex.ma señora Duquesa de Benabente, Vejar, Arcos y Osuna mis.ra que lo es de este estado, mandaron se abra y lea, y abiendose echo resulta de el, benir electos por capitulares desta V.a para dho año proximo de Nobenta, para los empleos, que se expresaran las Personas siguientes

Para Rex.res por el estado noble D.n Josef Salguero y D.n Diego Venero

Para Rex.res por el estado General Juan Charneco y Juan Fernandez de Ribera

Para Procurador Sindico General a D.n Christobal de Vargas

Para fiel executor por el estado General a Josef Amado Xaramillo

Para May.mo de Propios a Pedro Burrero

Para Alcalde de la Ermandad por el estado Noble a D.n Pedro Negrillo

Para Alcalde de la Ermandad por el estado General a Alonso Perez Charneco

Cuia Prov.on biene firmada de Su Ex.a sellada con el de las Armas de su Ex.ma casa, y refrendada de D.n Manuel de Ascargorta su Secretario; su fha en Madrid en veinte y dos de Septiembre;

mes, la que bista y entendida por sus mrds, la ó
bedizieron con el respecto debido, mandaron se
gue y cumpla, y que a los electos se zite por
Joaquin Gomez mro ordinl desta Villa, con
curran el dia de mañana a sus casas capitu
lares con la zeremonia de estilo para ser
Posesionados en los respectibos empleos, en que
bienen nombrados, a quien se instruia de las
Personas que son, ó se le de nomina; y lo fir
maron sus mrds como dicho hes, de
que yo el Ess.no de su Mag.d y de dho Ayun
tamiento doy fee

Dn. Juan de Amaya

Lizdo Dn. Jph. Cerz

Dn. Juan Franco. de Liaño y Arrona

Dn. Ascobar

Juan Hilario de la Bega

Dn. Josef Rodriguez

Joseph Ardela

Alonso perez Charneco

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &C. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cavildo Justicia y Regimiento de mi Villa de Burguillos sabed: Que por fallecimiento de D. Diego Guerrero de Luna se halla vacante el Empleo de Alguacil mayor de ella; y conviniendo nombrar persona adornada de las buenas circunstancias que se requieren para su desempeño; informada de que concurren todas en Josef Ardilla Moriche, de esa vecindad, confiando de que bien y fielmente acudirá á quanto por mi le fuere mandado y por hazerle merced: por el presente le elijo y nombro Alguacil mayor de la expresada mi Villa de

Burguillos con voz y voto en hi Ayuntamien-
para que le sirva y exerza por el tiempo de mi vo-
tad mediante lo qual Vsará el dicho empleo segun
y como lo han Vsado los demas Alguaciles mayores
con tal de que primero se presente con este mi nombra-
miento al Cabildo, Justicia, y Regimiento dela re-
rida mi Villa, à quienes mando que Juntos en hi
Ayuntamiento le reciban Juramento en forma de
derecho, de que bien y fielmente Vsara el dicho o-
cio y dara fianzas de estár à residencia siempre qu
por mi le fuere mandada tomar y cuenta de los pr
sos, prisiones, mandamientos, Copias, mrds, y qua
quiera otra cosa que se le entregare y fuere de h
Cargo por razon del citado Empleo; lo qual asi hec
mando le le admita al vso y exercicio de el al me
citado Josef Avila Moriche, à quien para qu
pueda Vsarle y exercerle sin ninguna limita-
cion, le doi todo el poder que de derecho se requiere
y puedo: mandando asimismo, que se le guarden la
preeminencias esenciones y libertades que le fuer
debidas y hayan gozado los demas Alguaciles ma-
res hus antecesores. Para cumplimiento de todo l
qual mande despachar el presente, firmado de m
sellado con el de mis Armas, y refrendado de

Manuel de Ascargorta mi Secretario de Camara en Madrid à ocho de Diziembre de mil sete cientos ochenta y nueve.

Vda. con d.a dus.pa

Por man.do de S. E.

Manuel de Ascargorta

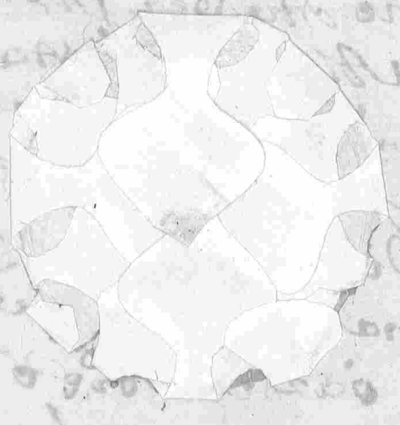

T. E. se sirve nombrar por Alguacilmayor de su villa de [illegible]guillos à Josef Ardila Moriche, en lugar y por fallecimiento de D. Diego Guerrero de Luna

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En la Villa de Burguillos en diez y nueve de Diz.re de mil setez.tos ochenta y nuebe, ante los Señores D. Josef Ferz. de Escobar Abogado de los R.s Consejos Correx.r y Just.a mayor de ella y su estado, y demas S.res capitulares del Ayuntam.to de ella, que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales, se presentó el titulo y Prov.on anterior librado por la ex.ma Señora Duquesa de Venabente Vejar Arcos y Osuna en favor de Josef Ardila Moriche dha vez por la que se sirbe nombrarle por Alg.l ma.r dha Villa con voz y boto en Ayuntam.to y Alcaide de la R.l carzel, por el tiempo de su boluntad; por quien visto y entendido le obedezieron con el respecto debido, mandaron segun y cumpla, dando fianza, ociziendose obligazion por el referido con su propia haz.da hipotecandola especialm.te esta cantidad de Doze mill R.s Por lo que abiendo concurrido el zitado Josef Ardila Moriche, a estas casas capitulares, y ofrezidos hazer la obligazion prebenida por dho Señor correx.r se le rezivió Juram.to por Dios m.s y una señal de cruz segun dro prome cumplir con la obligazion, de su carg.

Vaya para el Reynado de Sevilla el Señor Dn. Carlos Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En cuia virtud por dhos Sres. Capitulares, se le admitió al huso y exerzizio de dho empleo de Alg.r mad.r y Alcaide de la R.l carzel, con voz y voto en Ayuntam.to de que le daban y dieron Posesion en forma, y en señal de ella se le entregó el baston baro e insignia de su empleo, el asiento lugar y firma que le corresponde, mandando se le guarden las honrras y preeminenzias de q.e debe gozar, segun y como sus anteriores, y lo firmaron sus Merzedes como dho hes, y el zitado Josef Moriche de que doy fee =

Lic.do Dn. Jph. Ernl. Cruz

Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arxona

Dn. Juan de Amaya

Dn. Rosa Escobar

Dn. Josef del Peral y Vereterra

Juan Hilario de la Bega

Josef Rodriguez

Antonio Capitan

Joseph Arcela Moriche

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de *Burgui*: Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próximo de mil setecientos y noventa, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro *para Regidores por el Estado noble a D.n Josef Salgüero y D.n Diego Perez: para Regidores por el Estado General a Juan Carneco, y Juan Fernandez de Rivera: para*

Procurador Síndico general á D.ⁿ Christoval de Narvaez: para Fiel executor por el Estado general á Josef Amado Daramillo: para Mayordomo de Propios á Pedro Burréro: para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble á D.ⁿ Pedro Negrillo: y para Alcalde de la Hermandad por el Estado general á Alonso Perez Charneco:

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer,

y

y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara. En Madrid á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo la con D. Diego

Por mandado de Su Excelencia,

Manuel de Ascargorta

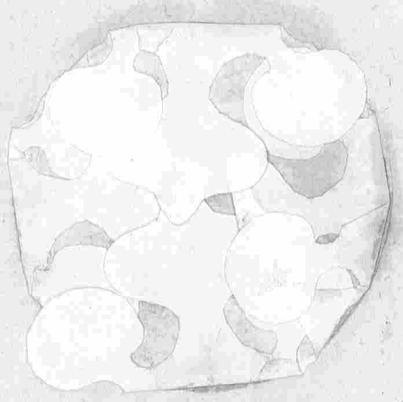

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos *para el año de mil setecientos y noventa, ménos lo que fuere su voluntad.*

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL DIA

En la V.ª de Burguillos Dia primero de Henero de mil setez.s y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa Ante los Exmos Sres Dn Josef Fernz de Escobar Abogado de los Rs Consejos, Corregidor de Estas Villas, Dn Juan Fran.co de Liaño, y Arsona, Alc.de de Corte Castillo y Joyalleza Dn Juan de Amaya, y Juan Blasio de la Vega Regidores por ambos Estados, y demas Capitulares q.e Abajo firmaran Estando Juntos y Congregados en Sus Casas Consistoriales Con la solemnidad y Ceremonia de Estilo, parecieron Concejo Sn dhas Casas Capitulares Dn Josef Sálquero y Dn Diego Perez Nombrados p.r la Exma Villa Duquesa, de Benabente, vecinos Arcos y Aguna, p.r Regidores de Estado Ecco, p.r el Estado Noble p.a este presente año, Juan Chamorro y Juan Fernz de Ribera Electos Regidores p.r la mitad de la misma Villa p.r el Estado General, Josef Amado Maramillo Electo p.r Fiel Executor p.r El mismo Estado, Pedro Buxeno Electo p.r Mayordomo de Propios: Dn Pedro Tejillo Electo p.r Alc.de de la Hermd.d p.r El Estado Noble, y Alonso Perez Chamorro Electo p.r Alc.de de la Hermd.d p.r El Estado General Dn Dr Christobal de Arroyo Electo p.r Pror Sindico, p.r el Estado Noble p.r Haberse Expresado p.r El Alguazil q.e para citarle allare ausente de Estas Sn dhos Electos de cuyo Nombramiento Enterados Recibidos Empleos Enque fueron nombrados, quienes Enterados de la Elecz.n y Nombram.to, Como dijeron lo hazeptaban respectibam.te, Dho Sr Corregidor les Recibio Juram.to por Dios Nro Sr y una Señal de Cruz segun.da q.e hizieron Como Se requiere y vocanpo del el prometieron Cumplir Cabalmente respectibe, Con Sobligaz.n del D.o y Cargo En que viene Nombrado Seguidamente, y En la misma Elecz.n Se Expresa En Cuia virtud, Dho Sr Corregidor, Cabildo, Justa, y Rsint.o Se dha admitio, Recibiay Recibio al uso y Exercizio de los respectibos Empleos Enque fueron nombrados, Sequele daba, y Dieron Posesion En forma, y Ereñan de Alta El Asiento, Lugar y Silla q.e a cada uno Corresponde, Segun su antiguedad

delos Alc.s dela dtermd. seles entrego la Vara Ensignia desu Jurisdizn. mandando, sele guarden atodos, las Honrras, y preeminenzias, de q. deben gozar, bien y cumplidamte. segun y como se a echo con los antezesores, y lo firmaron sus merzs. y dhos nuebos Posesionados de que Yo el Ess.no de su Mag.d del Num.o y Ayuntamto. de Esta Ciud.d Doy fee=

Lic.do Dn. Jose Fern.z de Escobar — Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arrona — Dn. Juan de Amaya Ayala y Sotomayor

Juan Hilario de la Vega — Josef Rodriguez — Dn. Juan Carrillas y Contes

Joseph Ardela Moriche — Dn. Jph. Fern.z Salguero

Dn. Diego Venero y Viñoco — Juan Fernandes de Rivera — Juan Charneco Buasgianes

Joseph Mado Xaramillo — Pedro Burrero — Dn. Pedro Blasco de Negrillo

Alonso Perez Charneco — Antem. Pedro Joseph Benavidez

Notoriedad dela Rl. Pragmatica delos Sres. Gitanos.

En dha. Ciud.d en el propio dia primero de Henero de mill settez.s y nobenta luego q. fueron Posesionados los S.res nuebos Conzejales del Ayuntam.to de Esta Ciud.d para este presente año estando Juntos en cabildo el Ss.or Dn. Josef Fern.z de Escobar Abog.do de los Rs. Consejos Correg.r de ella y su Estado, Dn. Juan Fran.co de Liaño Alc.e del Castillo, Dn. Josef Salguero, Dn. Diego Benero, Juan Fern.z de Ribera y Juan Charneco, rejidores p.r ambos Estados, Jos.

Amado Jaramillo Fiel Ejecutor y Josef Avila mozo de Alg.
Zil mayor les hize notorio substancialmte. la Real Cedula
ca del otor Conozido asta aqui con el Nombre de Luciano
de Diez, y nueve de Septiembre de mil setez.s Cincuenta y
Seis q.e esta en el Libro Capitular de dho año, de q.e Doy fee.

Pedro Joseph
Benavides

Ayto. General de Ofs.
En la Villa de Burguillos En dos de Ener.o de mil setez.s
y Sesenta, los Sres. Cabildo Justa. y Rexim.to de ella
q.e abajo firmaran, Estando Juntos y Congregados En
Sus Casas Consistoriales Con la solemnidad de Estilo para
Conferir lo Combeniente al Servizio de ambas Mag.des
Dios y utilidad de Esta Republica Dixeron: Q.e Respecto
Prezizo p.a Obiar Buen Regimen y Gobierno Hazer Ayto.
General Ordinario acostumbrado y demas Combeniente
y poniendo lo En Execuz.n, obligando se a Guardar todas
y defender El Misterio de la Purisima Concepz.n
de la Reyna Soberana, Eligieron y nombraron los
Mercedes para los Empleos q.e se expresaran los
Personas Siguientes

Para Diputados de la Justa y Propios
Para Diputados del a Justa Municipal de la Justa de Propios y Arbitrios de Estos q.e se expresaran, de la q.e expresa de
Oficios Publicos q.e salieron Nombrar, de la Nobleza, D.n
Josef Salgueno y D.n Diego Bereno, Regidores p.r el Estado Noble,
de Este Ayuntam.to, quienes Como sallen presentes Dixeron lo hazen
y Admitian, Nombraron a D.n Juan de Amaya, D.n Josef del
Real D.n Juan Canilla, Juan Llanio de la Vega, Josef Rodrigo
menor, y Alonso Perez Chamizo, Quienes lo hazen y
Juran, y p.a Recibir los actuales Capitulares Regidores
Para Depositario del N. Pozito de Estad.a Jaga. Para
y Para Depositario a Pedro Melchor Baquero Vezino
Saber para q.e lo hazen y Juran

Para Procuradores de Fiel Executoria
Para Procuradores de Minist.os y Alcaldes, Para el Primero a
Fray Fran.co del Rosal, y para el Segundo a Alonso de Estrada
Para Executar q.e se mande y pida las Limosnas p.r los Pueblos
de Sevilla, y Reyno. Y el Cavildo Nombra a Juan Ramirez
quien lo hazen y Juran

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Tasadores de Daños. Para tasadores de Daños, y demas q.e se ofresca en este pres.te año, se nombran á Diego Moriche, y Fran.co Herr.a Morgado maior, quienes lo hazeptten y Juren

Rezeptor del Papel sellado. Para rezeptor del Papel sellado, á Man.l Marin Ruiz de Tejada, a q.n se zite para q.e formalize la entrega de lo q.e rezibiere poniendo rezibo formal en este Libro Capitular

Rezeptores de Bulas. Para rezeptores de Bulas de la S.ta Cruzada se nombran á Josef Balentin Escanbello, y Juan Moriche mer.a quienes se a gasaber y pongan rezibo en este Libro Capitular de las q.e se les entreguen de p.r mitad, para resg.do de su Ayuntam.to como se acostumbra

Semaneros. Para semaneros para el Cuidado de Abastos, y postura los S.res Regidores p.r su orn

Señalam.to de oja. Y siendo preziso el señalam.to de oja para darse prinzipio a la Barbechera, desde luego señalaban y señalaron p.r tal oja, p.r aora, la Dehesa Vieja respecto de q.e toca labrarse en este año, y los Cudriales, y se reserba continuar el señalam.to de oja luego que se reconozca el terreno q.e corresponde Barbecharse

Cabildos ordinarios. Y para los Cabildos ordinarios conforme las Ordinaz.es se señala los miercoles de cada semana a ora de las diez en el Ybierno, y a las nueve en el Verano, a cuio tiempo acudan los Capitulares sin Zitaz.n alguna

Todo lo qual mandaron sus Merz.s seg.e y cumpla y lo firmaron =

Lic.do D.n Jph. Cerz.a — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arzona — D.n Jph.e Salguero

Ascobar — Juan Fernandez de Rivera

D.n Diego Venero y Tinoco — Juan Charneco

Veinte maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS-NOVENTA.

Alonso perez Chamero

Joseph Amad Xaramillo

Joseph Avila Albariche

Anaeno

Pedro Joseph Benavidez

Pueblos

En la villa de Busquillos en quatro de enero de mil setez.tos y Nobenta, estando Juntos en las casas consistoriales de della el S.r Corregd.or y los S.res Yeguados de dha villa que al presente somos, por ante mi el escriv.no de Su Mag.d y testigos de yuso escriptos, se trajo a platica el Nombram.to de Basuadores y Repartidores de Pastos de Propios, echo por los comisarios electores de Parroquias.....

Nombram.to de basuadores y Repartidores de Pastos de Propios, echo por los comisarios electores de Parroquias

Y haviendo conferido sobre ello, dixeron que en cumplim.to de lo mandado por el Sr Dn Manuel Basallo Pregonero de este Consexo se publicó el señalam.to de hesta mañana para esta y que en dha se procediese a la Basa fuera de el, a que fuesen electos y elegidos los Basuadores y Repartidores de Pastos de Propios de esta villa para este pres.te año, y haviendo precedido la Basa fuera de el, y echo el Nombram.to de

Por ser Personas en quienes concurren segun en
tienden las qualidades apetezidas de Practica y
conozim.to Porque mando Su mrd se aga saber
a los nombrados comparescan a azeptarlo y ju
rarlo, y lo firmaron con su mrd los que supie
ron como dho hes, de que doy fee =

Lido Dn Joseph Cruz
Dn Antonio Ramirez Amado
Dn Alonso Sanchez Beteta
Juan Castro
Jose Martinez
Dela Guardia
Alonso Ardila guisado
Dn Juan Casillas y Contes
Dn Josef Liaño y Arxona
Fran.co Garcia
Dn Juan de Gomez
Dn Juan de Amaya
Juan Moreno
Dn Pedro Bozana
Fran.co Gomez Melado
Fernando Delgado
Joseph Rodriguez
Fran.co Mendez
Alexo Mauro
Joph Amado
Pedro Burrero
Antonio Pedro Joseph Benavidez

Nuo del Papel sellado.....

En la Villa de Burguillos en quatro de enero

demás Señ.to y Nobenta, antemi escrn.o de Sumd.d y tests
Numero y Ayuntam.to parezió Manuel Muñoz en Nombre
de esta Villa esta vez Rezptor del Papel sellado que en
este año Sea Rpartido á esta Villa, y traído della
Ziudad de Badajoz, y confesó aber Rezibido el Sig.te
del Sello primeras seis pliegos 2 6
del Segundo Sesenta 2 60
del Tercero treinta 2 30
del quarto mily Quinientos 1 500
y del de ofizio Dozientos 200
Con todo lo qual dho Papel se daba y dió por entregado
a su boluntad, conbenzia y. de sus Leyes dela entrega
demas del caso, ó Ligandose al pago del. e sebenta en los
tres tercios y forma á cotumbrada á que esta Villa
se ó Ligada, y á Responder por el demas asta cum
plimiento del quaternio, y asea en Papel de tres libras y
pareser. Ja i en todo tiempo, atodo lo qual por aber
parezido ante y poder dho Papel se ó Ligó con su
Persona y bienes abidos y por aber, en toda forma y
con forme á dro. Y así lo torgó á que siendo y fue
Conozco, y lo firmó siendo testigos d.n Pedro Antº
Venabides Pr.o y d.n Joaquín Garzia della mata ves.s
Esta Villa =
Manuel Muñoz
Ante mi
Pedro Joseph
Benavides
Publicó.n En la Villa de Burg.o en quatro de Enero de mil sete.s y Nobenta en la Casa
p.a de Audiencia y Ayuntam.to Pub.co de esta d.a Villa y estando
en Audiencia Pub.ca de Abre Bienes Mayordomos y Abis de esta
Villa Pr.o de v.e Siendo de Abre Bienes de los s.s de mil sete.s ochenta
y quatro años y por ante mi Pedro Joseph Benavides
Escr.no del Rey n.o y del Ayuntam.to de esta Villa
Se firmó el Ex.no que dello doy fee =
Pedro Joseph
Benavides
Rezivo del Pro.r Sindico ... En esta Villa de Burg.o en dos de
Enero de mil sete.s y Nobenta años ante mi Escr.no y
Test.s de Asistencia d.n Joseph Fern.z de Cobar Abogado de los R.s Cons.s y Colegio de
ellos y Vezino de Badajoz en las Casas Consistoriales
parezió d.n Pedro Sobral de Liaño y Vargas esta vez electo
por la Ex.ma Señora Duquesa de Osuna por Procu

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Grador Sindico gral de ella por el estado Noble para este presente año, de q.n como entendido de su nonbram.to digue lo azeptaba, le rezibio su m.rd Juramento por Dios y una Cruz segun dro, bajo del qual prometio cumplir con la obligazion de su cargo a su saber y entender segun debe y la misma Pro.n de elezion expresa, En cuia virtud le admitia y rezibia su m.rd a ben pleo y largo de tal Pror Sindico gral desta Villa, por todo este presente año de que le dabay dio Posesion en forma; y en señal de ella el asiento lugar y firma que le corresponde en cabildo y fuera de el, mandando se le guarden las onrras y Preeminenzia de que debe gozar, segun y como sus antezesores; y lo firmo su m.rd y dho D.n Cristobal de Vargas, de que yo el ess.no de su Mag.d y este dho Ayuntam.to doy fee =

Pedro Joseph Benavidez

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Agg.do Sre lo q.e se espresara.

En la Villa de Burguillos en onze de enero de mil setez.tos y Nobenta, los Señores Cabildo Just.a y Regimiento de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo para conferir lo conbeniente al serv.o de anbas Magestades bien y utilidad desta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Pública ôrdenaron, determinaron y mandaron lo siguiente

Señalam.to Señalamiento de la poiosa para la pres.te Barbechera, en que
cosa... dan labrar estos vez, en los que demarque, y no fue
radeel (no obstante el señalam.to echo en el Acuer
dôel cêlô fixieron los terrenos que se deternarcan à saber=
por el camino de Barcarrota ala huerta de trigal
dero era por Albano tiro derecho al cabezo del ch.o Bôn
dero era por Albano tiro derecho al cabezo del ch.o Bôn
dero era por Albano tiro derecho al cabezo del ch.o Bôn

rrespond.te libro y asiento de los mrs que en
tren en su poder

Sre bestias y ganados } Que ninguna vez.o lleve caballerias ó reses sueltas por
las berdas ó lindes entre los senbrados pena de qua
tro rs. por cada cabeza

Que ninguna vez.o y ntro dueña sus ganados en los
senbrados ni los deje en disposizion de q.e causen
daño en ellos bajo de las penas siguientes =
Por cada res mayor ó caballeria quatro rs. (de las que
no tengan custodio, y los de los que lo tengan tres rs.)
= cada manada de lanar ó cabrio que pase de zien
cabezas ó de zenda que es zeda de zinq.ta sesenta y
seis rs. = Siendo de noche doble = Y en quanto a los
ganados forasteros, se exija la misma pena que
lleben en sus Pueblos á los de esta villa =

Sre limpia de chaparros } Para la guia y limpia de chaparros se señalan los sitios
que aia con nezesidad de ello en el monte de sierra
gorda lo que se prinzipie el dia diez y ocho del
presente mes, ó jornal, y se comisiona para esta
dilig.a á los S.res Juan de Ribera y Juan Charneco
rex.res deste Ayuntamiento. Quienes como
se allen pres.tes lo azeptaron, y quedaron entendidos

nonbram.to de de Ponit.o } Que abiendose nonbrado por de Ponit.o del Real Posito
a Pedro Melchor, y este espuesto y acreditado
padezer á ezidente Perlatico que le es nozibo,
dandole por relebado de dho cargo, se nombra
en su lugar á Josef Calbo med.r á quien se aga
saber para su azeptazion y Juramento
Lo que mandaron segun y cumpla y que se publique
el señalam.to de oja, y lo firmaron =

Lizdo Escobar — Liaño — Salguero — Venero
Ribera — Charneco — Arrem
Bezerra — Pedro Joseph Benavides

Azeptaz.on del dip.do y de Posit.o del Posito } En dha villa en v.te y tres de enero de mil setez.tos y nobenta ante el S.r Corregidor de ella parezieron Joaquin Parra y Josef Calbo y de Posit.o dip.do y de Posit.o del Posito desta v.a nonbrados por los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella por todo este pres.te año cuio nonbram.to les hize saber y como dijesen lo azeptaban y azeptaron p.r dhos S.res Corregidores se les rezivio Juram.to por Dios y una cruz segun dro que hizieron como se requiere y so cargo de el prometieron cumplir con la obligazion de su cargo y de proceder legalmente sin fraude a su saber y entender sin fraude alguno y lo firmaron con su m.d de que yo el ess.no doy fee

Joachin de la Parra
Joseph Calvo
J. Guzman

Lic.do Escobar

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Aqq.do sobre limpia del Monte del Chorchado y Valle del Lobo } En la Villa de Burguillos en veinte y seis de enero de mil setez.tos y nobenta los S.res Corregidor Just.a m.or y Juez Sub delegado de los Montes de este partido, y los señores capitulares de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales con la solemnidad de estilo dijeron: Que en atenzion a aberse dado para labor las Deesas de Corchado y Valle del Lobo, que se allan pobladas de Monte alto de enzinas y Alcornoques y ser preziso dar algun desago a los Arboles p.a que no impidan la produzion de las mieses a fin de que la limpia de aquellos se efectue con arreglo y sin que se les cause perjuizio se publique bando y fige edicto p.a que todo vezino que tenga senaras en

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

dhos Montes limpien los Arboles que existan
en ellos, solo quitando las Ramas secas, ò abu
rridas, y otras algunas delgadas que confun
dan la ventilazion y desahogo con que deben
quedar dhos Arboles, sin tocar à las Ramas
Prinzipales de ellos, evitando todo daño,
cada uno en su partido, sobre que se les
hará responsables, en el caso de no dar da
ñador, y p.a que esto se zele como hes de
bido ademas del cuidado particular que
debe tener el Alg.l mayor como guarda
mayor de los Montes, y los Jurados de ellos,
asistan por semanas los Señores Rex.res
y Pror Sindico Gral y Personero, enten
diendose todo sin perjuizio de las Visitas
que se agan por el S.r corregid.r como Juez
subdelegado de dhos Montes, y lo firma
ron sus Merzedes como dho hes, de que
doy fee

Lic.do Escobar — Liaño — Salguero

Venero — Rivera — Charoneco — Liaño

Bezerra — Jost — Ardila — Antem — Moriche — Pedro Joseph Benavidez

Fee — En veinte, y ocho de dho mes y año fijetres edictos q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Contenian el Contexto sustanzial del anterior Agg.do uno en la Esquina del Conv.to de Religiosas de esta villa, otro en donde llaman q.tro Esquinas, y pared de las Casas q.e avita D.a Fran.ca Sanguino, y otro en la de las Casas de D.n Ant.o Campin sitios acostumbrados, para los efectos prebenidos de q.e doy fee =

Benavides

Rezibo de Bulas / En la V.a de Burg.llos en quinze de Fev.o de mil setez.s noventa, Ante mi el Ess.no de su Mag.d del Num.o Ayuntam.to de ella y testigos parezieron, Juan Moriche Morzillo Menor, y Josef Valentin Escarbello de esta Vez.d Rezeptores de Bulas de la S.ta Cruzada p.a el reparto y cobro de las entregadas en este pres.te año y confesaron haber rezibido de p.r mitad las siguientes

Debibos dos mil	2000
De Difuntos Ziento y Quarenta	0140
De Composiz.n Quatro	0004
De latizinios Diez y Seis	0016
Dhos de Nuebe dos	0002
nob. p.r 2a Clase una	0001
De terzera Clase Ziento y Zinq.ta dize Quar.ta	0140

De las quales se dieron p.r entregados a su voluntad con renunziaz.n de las Leyes de la entrega y demas del caso obligandose a repartirlas o entregarlas a este Vezindario y las sobrantes con el Ymporte de las repartan

En la Tesoreria de Cruzada de la V.a de Zafra; de
su gta. y riesgo pena de Execuz.n y Costas de la cobranza
y q. se entienda con los dhos (Cada uno p.r su mitad) que
Esquiera a premios q. por no hazerlo se dirijan contra
Estas Dt. a todo lo q. se obligaron con sus Personas
y Bienes habidos y por haber en toda forma y conforme
a dro. Y asi lo otorgaron y firmaron siendo tgo.
Josef Ardila Moriche ver Ma Villa =

Josehakntin Juan moriche

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Publicaz.on de Reales orn.s } En la Villa de Burguillos en Quinze de
Febrero de mil setez.tos y Nobenta en la Plaza pp.ca a boz de
Manuel Baillo su pregonero se publicaron las R.s orn.s sig.tes

Caza y Pesca / La Real ordenanza sobre beda de caza y Pesca de diez y
seis de enero de mil setez.tos setenta y dos

Armas / La Real orden sobre prohibizion de Armas cortas, Negras
y Blancas y Suspenas

Desertores / La R.l orden sobre desertores, y penas de los que los
ocultan, o dan ropas para no ser conozidos, y suspenas;
y premio a los que los descubren, siendo aprehendidos

Sre Palomares / Y la R.l orden sobre Palomares y Palomas de diez y seis
de sep.re de mil setez.tos ochenta y quatro
a todo lo qual fui presente yo el ess.no que de ello doy fee =

Pedro Joseph
Benavides

Aqq.do Nonbrando Diputado de Yeguas } En la V.a de Burguillos en ocho de marzo
de mil setez.tos y nobenta, Los Señores, Liz.do D.n Josef
Fern.z de Escobar Abog.do de los R.s Consejos Corregr.
de Ella y Cuestado: D.n Juan Fran.co de Liaño, y
Arjona Alcaide de su Castillo, y fortaleza

Dn. Josef Fernz. Salguero, rejidor por el Estado Noble
Juan Fernz. de Ribera, y Juan Charneco, rejidores
por el General, Dn. Juan Antº. Vezerra, y Fran.co Garzia
Zapata Diputados del Comun, Dn. Pedro Vezerra Sindico
Personero y Josef Ardila Moriche Alguazil Maior
Capitulares de Esta Vª. Con voto, y Voz en su Ayunta-
miento Estando Juntos, y Congregados en las Casas
del Consª. Solegnidad de Estilo Dijeron: Que Dn. Pedro
Manl. Ydrobo de Castañeda Diputado del Ganado Yeguar
Nonbrado pr. Este Cabildo á solizitado repetidas vezes
verbalmte. se le Exima, y relebe del Ynsinuado Encargo res-
pecto de haberlo servido pr. largo tiempo, y admitien-
do sus Merzd. El Desestimto. echo pr. el suso dho Consi-
derando, qe. la granjeria orrando de Yeguas no debe
Continuar sin Diputado, Nonbraban, y nonbraron
pr. Sobstituto del Nominado, Dn. Pedro, á Dn. Juan Antº.
Vezerra, quien allandose prestte. azeptaba y azepto
dho Cargo, y ofrezio Cunplir con la Obligazn. de el Exac-
tamte. = Asimismo Determinaron Que En attenzion
á haberse Observado que mucha parte del Vezindario trae
adormir los Zerdos del Pueblo, y otros los dejan andar
pr. las Calles de lo qe. resulta un notorio perjuizio del
pbco., para precaberlo se publiquebando haziendo saber al
Vezindario qe. ninguno traiga adormir del Pueblo ma-
nadas de Zerdos, Vajo la Pena de dos Ducados pr. cada una qe.
llegue a doze Cabezas, y de ai abajo a dos Rs. pr. Cada uno
y pr. lo Perttenezte. a los Zerdos Callejeros se acomoden
Empiaras sus dueños sin dejarlos andar pr. las Calles
y á maior abundamto. se busque Porquero para la
Custodia de ellas, Con el situado de un Rl. pr. Cabeza del
mes, Eszeptuando el tiempo de Espiga y montanera
En que debe Contribuirsele Con dos Rs. pr. Cabeza del
mes. Asi lo Acordaron y firmaron sus

(Sre. Zerdos en el Pueblo)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

HISPANIAR. REX. CAROLUS IV. D. G.

mexz. de que Yo El Escribano Doy fee =

Dn. Jph. Fz.

Lizdo. Escobar — Dn. Juan Franco. de Liaño y Arxona — Salguero

Juan Fernandez Rivera

Dn. Juan Antº Bezerra de Luna — Juan Charneco

Franco. Garcia — Dn. Pedro Bezerra

Josef Ardila Moriche — Anacmo. Pedro Joseph Benavides

Agdo. Sobre diversos graves curiales....

En la Ciudad de Burguillos á diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y noventa; Estando Juntos en Cabildo, Como lo tienen de Costumbre los Sres. Dn. Josef Fernz. de Escobar Abogdo. de los Rs. Consejos, Corregr. de esta Ciudad y su Estado Dn. Juan Franco. de Liaño Alcaide de su Castillo y fortaleza: Dn. Josef Salguero y Dn. Diego Venero Regidores por el Estado Noble: Juan Fernz. de Rivera: y Juan Charneco Regidores por el General Dn. Juan Antº. Vezerra, y Franco. Garzia Diputados del Comun, y Dn. Pedro Bezerra Sindico personero Dixeron: Que la Dehesa Vieja propia de este Comun debe Desacotarse de los ganados acopiados para la presente Invernada

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

En el dia veinte y zinco del corriente pa. que desde el sigte. pueda labrarse pr. el vezindario segun esta acordado anteriormte. y para qe. a todo esto prezeda el repartimto. entre los labradores y jornaleros segun se prebiene pr. la Rl. Instruzn. de veinte y seis de mayo del año de setenta determinaron qe. se forme padron de una y otra clase y con asistenzia del cabildo se prinzipie la distribuzn. de suertes a fin de qe. reconoziendo cada uno la qe. le perteneze pueda labrarla en tiempo oportuno =

Otrosi ganados forasteros. Acordaron que respecto de qe. el ganado zeguar de Dn. Migl. Sanchez de Badajoz, y otros ganados de forasteros se mantienen en el termo. de esta Vda. y pastos comunes de lo qe. se sigue perjuizio a los ganados del vezindario para evitarlo se publique bando para qe. se estraigan de la Jurisdizn. en el termo. de seis dias en el caso de no tener zercas propias en qe. matenerlos con apenzibimto. de lanzamto. =

Sre. manchones. Asimismo determinaron se publique vando para qe. ningun vezo. ynstroduzca sus ganados en manchones, tengan o no entrada y qe. solo puedan hazerlo con el ganado de la labor en los manchones de sierra gorda qe. tengan capazidad, y entrada sin perjudicar a los senbrados, y de ningun modo los ganados menores mediante la escasez que se observa de pastos, y ser prezizo labrar la dehesa vieja qe. sirbe pa. la subsestenzia del referido ganado de labor, asi lo determinaron y firmaron = Como igualmente que para averiguar

Sai ono alguna yntrusion ò alteraz.n En las
marras, y lindes de la Jurisdiz.n se pase a su reco
nozim.to con asistenzia de los Capitulares que
nes lo firmaron = y D.n Juan Ant.o Bezerra Dijo q.e
p.r lo q.e haze a manchones se g.e la ordenanza =
Lic.do D.n Jph Ceriz D.n Juan Fran.co [illegible] Ygnacio
[illegible] Ascobar
Juan Fernandez de Rivera
D.n Diego Venero Vinoco
D.n Juan Ant.o Bezerra de Luna
D.n Pedro Bezerra
Juan Charneco
Josef Ardila
Antonio Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.on En dha villa en diez y ocho de dho mes y año
en la Plaza pp.ca por boz de Juan.l Baillo Preg.o
de Conzejo Republico el contenido del anterior
Aqq.do en quanto a la Prohibizion de mancho
near a que fui pres.te de que doy fee: dandola
asimismo de aber dho al zitado Peon,
en pres.a del S.r Correg.o fuese a echar el mis
mo pregon por el Pueblo en los parages
acostumbrados, y de abero frezido azerlo =
Benavidez

Azeptaz.on de los repartidores } En la Villa de Burguillos en
de Abril de mil setez.tos y nobenta ante el S.r Correg.o
de ella parezieron D.n Juan de Amaya, D.n Joseph
del Peral, D.n Juan Casillas, Juan Ylario de la Vega
Josef Rodriguez m.dr y Alonso Perez Charneco
repartidores nombrados p.r ambos estados por los

Señores cau.do Just.a y Regim.to de ella p.a repartir
entre sus vez.s en el presente año los 12 efectos
encabezales de mill.s zientos fiel Medidor Seri
ordin.o y otra hordin.a Alcabalas, utensilios y
sal, y dixeron a reptaban y a reptaron dho
cargo, y bajo Juram.to que por dho Señor corre
de les recibia por Dios nro. y una señal de
cruz segun dro. prometieron cumplir en
dhos encargos legalm.te a su saber y enten
der, sin fraude alguno, y lo firmaron con
su mrd. de que doy fee

Dr. Josef del Peral

Lic.do Dn. Jph. Cerz.l

Dn. Juan de Amaya

Josef Rodriguez

Juan Hilario de la Bega

Alonso perez Charnece

Dn. Juan Casillas y Cortes

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Agg.do sobre Vastrojos
Vestias y demas que
se espresara.....

En la Villa de Burguillos
en V.te y nueve de Mayo de mil setez.tos y noventa
los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo fir
maran estando juntos en las casas consistoriales
p.a conferirlo comben.te al bien y utilidad desta
republica acordaron y mandaron lo siguiente

1.a Que ningun segador pueda llebar mas q.e una bestia como
no sea alguna vastra que mame y el que contrabiniere
a ello yncurra en la pena de quatro r.s p.r cada una
siendo propia la caballeria:

2.a Que tanpoco handen las bestias sueltas ni las aten
donde coman Pan los mismos quatro r.s y pagaren el daño

3.a Que ningun segador ni otra Persona pueda traer pan
para que coman las bestias de noche, pena de ser
castigado por la justizia

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

4ª Que los carreteros no atrabiesen con las carretas ninguna suerte por segar pena de dos Ducados sino abriesen con antizipazion carril estando en sazon el pan, y sinolo estubiese no puedan transitar por el sembrado —

5ª Que ninguno pueda entrar en los rastrojos ningun genero de ganado hasta q.e se señale dia por el cau.do bajo la pena de seis ducados por manada no siendo suio el rastrojo, y siendolo pue aprobecharlo solo con ganado de zerda llebando Papeleta de la just.a y no llebandola se le exijan dos Ducados y tres dias de carzel —

6ª Que ninguna Persona hombre, muger ni vino no puedan respigar en las suertes segadas ni por segar pena de seis r.s y tres dias de carrel, y perdido lo que traigan —

7ª Que ninguno pueda sacar de noche, siendo senareros ninguna mies bajo la pena = se reboca todo lo qual mandaron seg.e y cumpla y que se publique =

Lic.do Dn. Jph. Perez

Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arrosa

Dn. Jph. Fr.z Salgues

Juan Fernando de Rivera

Rec. Escobar

Dn. Juan Ant.o Becerra de Lena

Jrdn. Pdrie

Capitan de Lion

Dn. Pedro Becerra

Jose Ardila

Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Burguillos en dos de Junio de mil setecientos noventa años: los señores Cabildo Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaron estando juntos en sus Casas Consistoriales con la solemnidad de Estilo Acordaron: Que respecto de q. varios vezinos tienen puestos melonares en esta Dehesa sin haberse pedido Licencia del Cabildo como asido Costumbre hasta ahora, y solo lo Executaron Josef Parra, y Vicente Rodriguez, de Chisa a los demas q. tengan melonares un Ducado de multa aplicado del Comun: Habiendose Observado q. los Regidores Concurran a trabajar mui tarde, y q. se retiran a buscar combustible antes q. pasen de medio dia, y q. se retiran a comer antes de la hora, y q. no buelben a trabajar hasta el dia siguiente, y q. los Labradores q. tienen Yuntas de Bueyes, y Mulas no cumplen con el Acuerdo que tienen hecho para el Travajo de la Dehesa, y q. los Guardas no cumplen con su obligacion, y q. los Regidores Diputados no cumplen con el Acuerdo que tienen hecho para el Travajo de la Dehesa

plaza pp.ca y demas sitios acostumbrados por boz de Manuel Baillo Preg.o de este consejo se publico el contenido del anterior acuerdo y el de veinte y nuebe de Mayo de este año, de que doy fee =

Benavidez

Ag.do abilitando la entrada de ganados en los rastrojos ..... } En la villa de Burg.s en siete de Agosto de mil setez.tos y nobenta, los S.res Cav.do Just.a y Regim.to diputado del comun y Sindico Personero, estando juntos en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo, p.a tratar lo comben.te a beneficio de este comun dijeron que mediante contemplar estar comido por el ganado de zerda, la mayor parte de las rastrojeras y espigas, por lo tanto suspendan su custodia los encargados en ellos, y se abilita para que puedan entrar en ellos los demas ganados Bacuno lanar y cabrio, y lo firmaron como dho hes, de que doy fee =

Lic.do Escobar

Dn. Jph. Sanz Salguero

Juan Fernandez de Rivera

Dn. Diego Venero Ytinoco

Dn. Juan Ant.o Berenguer

Berenguer

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

notoriedad de la R.l Pragmatica sobre gitanos ..... } Este dia estando en buen ayuntam.to los S.res que firman el anterior acq.do les hize saber la R.l Pragmatica sobre gitanos de diez y nuebe de sep.re de ochenta y tres, que se halla en el libro capitular de dho año, de que doy fee =

Benavidez

Para despachos de oficio quarto lino.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

haziendo notables daños a la causa pp.ca del abra-
dores de quienes, ê oido tristes lamentables quejas
que no ê podido escusar por mi instituto, y estando
en tiempo de ocurrir a tanto daño, no siendo la mi-
te del Ayuntam.to en su citado acuerdo dar cau-
sa a el a mas si proveer de oportuno remedio
visto por la experiencia los perniciosos efectos
de el en esta parte y que donde quiera que se en-
cuentra el daño o engaño de beenmendarse
dejando en su fuerza y rigor los demas mi-
embros o particulares del Acuerdo. Se a de
servir V.m. con el Ayuntam.to pleno que se
zistara inmediatam.te porq.e ai peligro en la
tardanza reformar esta parte del acuer-
do por aora y hasta tanto q.e con mas conocim.to
de causa se acuerde lo combenien.te no permiti-
endo ni concediendo lizen.as â Persona alg.na pa-
ra el aprobecham.to de sus rastrojos ô agenos
comprados ô adquiridos con justo titulo con
dha especie de ganado recojiendo las asta ag.
concedidas haziendo se publique por bando
para que llegue a noticia de todos y no alegue
ignorancia exijiendoles las penas impuestas
â los contrabentores con los daños y perjuicios
por tanto ——

Supp.co a V.m. que atendidas mis justas razones di-
manadas de las quejas de labradores en ge-
neral se sirva con el Ayuntam.to acordar
a la mayor brebedad el referido parti-
cular proveyendo y determinando como aq.
se contiene que repito por conclusion en
justicia que pido costas daños juro lo nec.rio y pello

D.n Pedro Becerra

D.n Juan Calvi[illegible]
de la Guardia

Visto este Pedim.to por los Dros ocho R.s

señores cau.do Just.a y Regim.to desta Villa de
Burguillos que a bajo firmaran, estando en sus
casas Consistoriales dia siete de Julio, de mil
setezientos y Nobenta, acordaron que se sus
pendan las lisenzias (dadas) por diez dias mediante
el perjuizio que se esperimentan en los sem
brados que estan por segarse y por sacar, y p.a
el requirim.to y lanzam.to del ganado se comi
siona al Alg.l mayor y p.a mas formalidad se
ga a la ex.on de este Acuerdo el cabildo, y se
publique: lo q.e esta entre rayas que dize: da
das: v.e

Luz.do Escobar — Llano — Benero

Josef Ardila Moriche

Chaneco — Berenguer Luna

Antonio Pedro Joseph Benavides

Publicaz.on

Luego dho dia, por boz de Man.l Baillo Pregon
de este Consejo en la plaza pp.ca y demas sitios acostum
brados se publico el contexto del anterior acuerdo
de que doy fee.

Benavides

Aqq.do sre. rastrojos

En la Villa de Burg.s en diez de Julio de mil setez.tos
y Nobenta los S.res cau.do Just.a y Regim.to de ella que
abajo firmaran estando juntos en las casas con
sistoriales dijeron: Que por quanto muchos de los Vez.s
pueden aprobechar commodam.te sus rastrojos, y q.e
el impedirselo se le ace agrabio, se da comision
al Alg.l mayor para que pase al Reconozim.to
de dhos rastrojos, e informe a su m.d de los q.e
se allen en proporzion de aprobecharlo, y p.a las
lisenzias que se aian de dar preceda el mismo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

recomendamiento del Alg.l mayor, e informe de este y del S.r Rex.o Juan Charneco a quien se comisiona p.a la guarda de dhos Rastrojos con el salario de diez r.s y a Joaq.n Gomez con seis r.s y a Fran.co Antunez con quatro q.e empezo a servir desde el dia v.te y ocho, y lo firmaron como dho hes =

Lic.do Escobar — Liñan — Salguero — Venero

Charneco — Liaño — Becerra

Josef Ardila Moriche — Antonio Pedro Joseph Benavides

Agg.do que ma de rozas } En la Villa de Burg.s en veinte de Agosto de mil setez.tos y nobenta: los S.res cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos en sus casas consistoriales p.a tratar lo comb.te al serb.o de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica dixeron: Que respecto se ya tiempo oportuno de que los vez.s den fuego a sus rozas y rozeadas que tienen en los montes de este term.o acordaron que desde luego todo el que las tenga acondizionadas no lo pueda azer, y el que no las acondizione y que me quedando unos y otros responsables a qua

lesquier perjuizios que resulte al Arbolado, lo que se publique por el Preg.o de este Consejo en todos los sitios pp.cos y lo firmaron como dicho hes de que doy fee = en tre reng.s no: asta el dia treinta: v.e =

Lizdo Escobar — Salguero — Venero

Juan Fernandez de Rivera — Bezerra de Luna — Joseph Amado

Josef Ardila Moriche — Ante mi Pedro Joseph Benavides

Agg.do sobre despedida del Zirujano ..... } En la Villa de Burguil en veinte y quatro de Agosto de mil setez.tos y nobenta los señores cav.dos Just.a y regim.to de ella que bajo firmaran, estando juntos en sus casas consistoriales dijeron: Que teniendo esta villa alogido por zirujano titular a Ygnazio Josef de Santos con el salario de ziento y zinq.ta ducados por tiempo que tres años que cumplen el dia de mañana v.te y zinco, y como fuese condizion de despedirse o despedirlo dos meses antes de cumplir; en esta consideracion y como esta villa no tubiese por combeniente continuarse el suso dho en el empleo de tal zirujano titular; por acuerdo y disposizion berbal desta villa del dia trece de Junio de termino se despidiese por el sindico Personero, como asi lo vio de q.e zertifica; Mediante lo qual teniendole como sus mrds le tienen por cumplido y despedido, se le suspende el salario desde dho dia de mañana; lo que se le aga saber a dho Ygnazio Josef de Santos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

para que le conste y busque partido, sino le
como dase estar en el Pueblo sin salario
Sre Zercar
Otrosi en este dia se a dado aviso al cabildo de que dife
tes tierras que se allan en el termo de Mava. al sitio de
la torrezilla se intentan zercar y zerrar sin embar
de q.e dho terreno comprehende en su rezinto algunos
caminos publicos y heredas q.e sirben de serbidumbre
para el mas pronto huso de otras heredades; y para
benir en conozim.to de si dha proyectada zerca p.
de ser perjudizial al Publico, se pase a su reco
nozim.to para lo qual se comisiona a Fran.co Gra. Z
pata dip.do del comun para que juntos con los dos tas
dores de Villa Diego Moriche y Fran.co Herrera
reconozcan dho terreno e informen al Ayunta
miento sobre ello lo que ad biertan = y lo fir
maron como dicho hes de que doy fee =

Lic.do Escobar — Lidño — Salguero — Venero

Juan Fernandez de Rivera — Juan Charneco — Jxdn Jxdud

Reserra de Luna

Gianl — Josef Ardela Moriche — Berrera

Antem
Pedro Joseph Benavides

En dha villa en v.te y zinco de dho mes y año hize saber el anterior acuerdo de suspension despedida y cumplido trato a Ignacio Josef Santos Zirujano titular que a sido dha villa en su Per sona doy fee =

Benavides

n.os 3 Luego dho dia hize saber el nombram.to que contiene

✝

[Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Al anterior Aqq.do a fran.co Gra Zapata dip.do del co
mun Diego Moriche y fran.co Herrera tasadores
de villa en sus Personas quienes dijeron estaban
prontos à ebaquar la dilig.a que se les prebiene, e
informar lo que ad biertan sobre ello. esto res
pondieron, de que doy fee = Benavides

Informe) En la villa de Burguillos en v.te y nueve
de Agosto de mil setez.tos y no benta: ante
los señores cau.do Just.a y Regim.to de ella, estan
do en sus casas consistoriales, parezieron fran.co Gra
Zapata diputado del comun, Diego Ferz Moriche
y fran.co Herrera tasadores de villa, y dijeron
Que en conseq.a de lo que se les mando por el an
terior à cuerdo, an pasado al reconozimiento
de la tierra ò terreno que en el sitio de la to
rrezilla asta las Lanchas de este termino, se
pretende zercar, y con efecto se bo ya arri
mando piedra para ello, y lo que pueden de
zir e informar hes: Que por compre ender ba
rios caminos y serbidumbres, y estar tan ynme
diato al Pueblo que confina con los callejones
entienden se le seguira perjuizio a la comuni
dad su zerram.to Que es lo que conozen y pue
den dezir, y lo firmò con sus m.rds fran.co Garzia
lo q.e no ejecutan Moriche y Herrera p.r dezir
no saberlo azer, de que yo el ess.no doy fee =

Lic.do Escobar Lic.do Salgueiro Venero

Juan Fernandez de Rivera
Juan Charneco

Franco Ixcia

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aqq.do

En la Villa de Burguillos en diez de Sep.re de mil setez.tos y nobenta: los señores cau.do Just.a y Regim.to de ella a saber los S.res Liz.do D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los R.s consejos corregidor y Just.a m.or de ella y su estado: D.n Juan Fran.co Liaño y Arjona Alcaide de su Castillo y fortaleza: D.n Josef Salguero y D.n Diego Venero Reg.res por el estado noble: Juan Charneco Reg.r por el gral: D.n Christobal de Liaño y Vargas Pror Sindico gral por el estado noble: Josef Moriche Alg.l mayor capitulares desta Villa combo y voto en su Ayuntam.to estando juntos y congregados en las casas de el (con asistencia tambien de D.n Pedro Vezerra Sindico Personero) para conferir lo combeniente al Serbizio de ambas Magestades, bien y utilidad desta Republica, por ante mi el Ess.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to combista del anterior Informe dijeron: Se notifique a Juan Antonio Camino que se dize comisionado para la zerca del terreno de la torrezilla que suspenda toda obra, respecto que por dho Informe de los Inteligentes, resulta ser perjudizial al comun, prebiniendole que en el caso de que continue se proze dera contra el, y los demas que con el

tran a lo que a la lugar y lo firmaron
sus mrds de que doy fee =

Pedro Escobar Liaño Salguero Venero
Ga
Becerra

Charneco Liaño Josef Ardila
Moriche

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Nº 9

En dha villa dho dia mes y año Yo el ess.no notifiqué e hize saber el contesto del anterior acuerdo a Juan Antº Camino vezino de ella, en su Persona y le aperzebi de sus efectos, de que doy fee =

Benavidez

Aggdo En la villa de Burgos en diez y seis de octre de mil setezientos y Nobenta: los Sres cavdo Justa y Regimto de ella, diputados del comun y sindicos gral y Personero que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales dixeron. Que se a dado queja de que sin aber prezedido licencia del Ayuntamiento barios vezs asi de esta Va como forasteros han prozedido a sembrar fuera de oja en el sitio de los Barreales habas siguiendose de ello conozido perjuizio a los ganados del comun, que careziendo en el presente año de Pastos, por estar para sementera mucha parte del termº quedan zeñidos sin arbitrio para mantenerse; y pa precaber estos incombenientes, se impida toda sementera de Abas en dho sitio de los Barreales, pa lo qual se publique bando, y salga el Alg.l mo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

y mas a estorbar la continuacion de la Sementera y requerir a los que las estan haziendo alzen los arados bajo el apercivimiento, de que no se le guardara el fruto y se procedera contra los contrabentores a lo que a ia lugar; y lo firmaron como dho hes, de que yo el Ess.no doy fee =

Juan Fernandez

Lic.do Escobar

Lizaño

Salguero de Rivera

Berenmac

Juan Charneco

Josef Ardila

Moriche

Juan Garcia

Antonio

Pedro Joseph Benavides

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Aqq.do sobre el aprobecham.to del fruto de Vellotas, comun es de este termino...

En la Villa de Burguillos en treinta de octubre de mil setez.tos y Nobenta; los Señores cabildo Just.a y Regim.to de ella q.e a baxo firmaran, y los diputados del comun y de Vellotas que concurrieron y tambien firmaran y fueron nombrados estos, para la mejor direccion y aprobechamiento del fruto de Vellotas comunes dijeron: Que respecto ha à berse ebaquado las dilig.as de a reglo de zerdos d.tos vez.s liquidado el coste de ellas, sueldo à libra resta para la mejor direccion y aprobecham.to hazer el Aqq.do gral acostumbrado, en el que se decreten las penas que parescan mas conformes à conseguir el mejor aprobecham.to y utilidad d.tos vez.s; por lo que sean combenido d.hos consejales y diputados concurrentes por si y à nre d.te comun que representan que el Monte del balle de lobo, corchado, Mohedas con Lapa, Cañaejal, Deesilla, toconales, y Sierragorda, es zepto partido y medio, que con la Deesa biesa se destina para zeba, que el fruto d.ta se a tomado para el comun, se aprobeche con el ganado debida malandar, haziendose veinte y dos digo: Quarenta y dos partidos y medio, cuias manadas de zerdos se compondran de las cabezas à que salgan con ygualdad, segun las q.e ai à foradas y pagadas, con respecto à las que tubieron en contribuziones, con el aumento de la cria d.te año, dos cabezas por una, dandole à cada manada el partido que le toque por suerte. Y que en el partido y medio de la Sierragorda que desde luego se señala, el de la Alcaidia y mitad de la de los Riscales de la Viuda, como confinantes a la Deesa biesa, con esta, se dé matanzas à los que se contemplen mas nezesitados p.r la Villa y Diputados, y esto no abiendo de tener otro aprobecham.to con

malandares lo que han de satisfazer mitad del
coste de la vellota de la Deesa mayorales zagales
y guardas: Y que med.te aberse destinado p.a los par
tidos de bida, el fruto de los toconales, se reparta
a los pobres que no tienen ningun ganado
Quatrocientos r.s del Imp.te del fondo. Y ademas
de ello se a de obserbar las condiziones sig.tes

1.a 2.a y 3.a Que se obserben las tres primeras condiziones
del acuerdo del año pasado

4.a Que el vezino q.e introdujere zerdos en las baras
en su nombre siendo de otro vez.o pague de
multa sesenta r.s, y siendo de forastero
pierda el zerdo

5.a Que el zerdo forastero que se aia acogido p.r al
gun vezino p.a el aprobecham.to de los parti
dos de bida, se declaren por perdidos

6 Que se obserben las prebenziones contenidas
en los capitulos sesto, septimo, octabo, Nobeno
dezimo, undezimo, duodezimo del acuerdo
hecho en el año proximo pasado

13 Que ningun vezino pase a probechar con sus
ganados el partido que le toque, asta tanto
que todos los aparzeros se aian conbenido
en la dibizion y reconozcan su suerte, bajo
la multa de treinta r.s

14 Que el numero de zerdos p.a zeba no baje de
ziento y zinq.ta y se cobre por cada uno ve
interr.s en que ba incluso el balor de la be
llota, dos guardas, tres mayorales y tres
zagales, y se nombra para guardas de dha
vellota a venito Diaz y Fran.co Antunez
a quienes se encargen zelen y auden de
ebitar todo fraude, pues berificado
seran castigados como corresponda
a Justizia

todo lo qual mandaron se guarde

y cumpla, y que se publique, y para que llegue á noticia de todos, y lo firmaron de que doy fee =

Lic.do Dn. Jph. Cruz — Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arxona — Dn. Jph. Gr.z Salguero

Dn. Diego Venero — Dn. Juan Fernandez de Rivera — Charroco

Fran.co Zaga — Xptobl. de Liaño

Dn. Pedro Berrra — Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Dn. Laureano Joachin Liaño y Buiza — Dn. Juan Casillas y Cortes

Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz

Dn. Jph. Liaño y Arxona

Aqq.do para hazer la proposizion de capitulares de la V.a para el año proximo de 91.

Anaem.

Pedro Joseph Benavides

En la Villa de Burguillos en diez y nueve de Nov.re de mil setezientos y nobenta: los señores cabildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales con la solegnidad de estilo digeron: Que respecto ser llegado el tiempo de hazer la proposizion de capitulares de este Ayuntamiento para el año proximo de mil setez.tos Nobenta y uno, acordaron y mandaron asi se execute el dia de mañana, a lo que estan sus m.ds prontos a concurrir con la zeremonia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En Cadiz en 7 de Enero de 1790 años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Joseph Antonio Ruiz de Bustillo, Don Joseph Antonio Ruiz de Bustillo, Don Joseph Antonio Ruiz de Bustillo,

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Agg.do para abrir las elecziones....

En la villa de Burguillo en treinta dias del mes de Diz.re de mil setez.tos y Nobenta: los S.res Cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos en sus casas consistoriales dijeron: Que respecto aber llegado el pliego de elecziones de capitulares desta villa para el año proximo de mil setezientos nobenta y uno echo y remitido por la Ex.ma Señora Duq.sa deste estado mandaron, se abra y lea, y aviendose hecho resulta del pliego binir electos para los empleos que se espresaran las Personas siguientes

Para Regidores por el estado noble, D.n Ygnazio Badajoz y D.n Juan del Peral

Para Reg.res por el gral Diego Moriche y Jph Ant.o Garlandi

Para Pror Sindico gral por este estado Josef Rodriguez mayor

Para fiel ex.r el noble D.n Juan Negrillo

Para May.mo de Propios Pedro Melchor

Para Alcalde de la S.ta Herm.d por el estado noble D.n Josef Ferz Salguero menor

Y para Alcalde de la herm.d llano Jph Amado Ex.llo med.r

Cuia Prov.on se alla firmada de S.E. sellada con el de las armas de su Ex.ma casa, y refrendada de D.n Manuel de Alcargorta su Secretario, su fha en Madrid en V.te y uno del presente mes. Que bista por sus merzedes, lo obedezieron

con el respecto debido mandaron segun y
cumpla y que a los nonbrados se les zite por
qualq.r de los mrs porteros este Ayuntam.to
concurran a el el dia primero de enero
proximo p.a ser posesionados en sus res-
pectivos empleos, y lo firmaron como
dho hes, de que yo el ess.no doy fee

Lic.do Ign.o Jph Cruz

Dn Jph Gz Salguero

Escobar

Juan Fernandez de Rivera

Juan Charnecq

Joseph Amado Xaramillo

Josef Ardila

Antonio Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Burguillos Año de 1791

Libro de acuerdos capitulares
zelebrados por el Ayuntam.to
de la Villa en este pres.te año
de mil setez.tos Noventa y uno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCÉR, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Burgui: Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos noventa y uno, ménos lo que fuere mi voluntad: Por la presénte elijo y nómbro para Regidores por el Estado noble á D.n Ygnacio Badajoz, y D. Juan del Peral: para Regidores por el Estado general á Diego Mosiche, y Josef Antonio Garlandi: para

Procurador Sindico por el Estado general á Josef Rodriguez mayor: para Fiel Executor por el Estado noble á D.n Juan Negrillo: para Mayordomo de Propios á Pedro Melchor: para Alc.e de la Hermandad por el Estado noble á D.n Josef Salguero menor; y para Alcalde de la Hermandad por el Estado general á Josef Amado Paramillo menor; todos vecinos de dicha Villa.

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los usar y exercer,

y

y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara. En Madrid á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos y noventa.

La cond.ª de Dug.ª

Por mandado de Su Excelencia.

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Buxquillo para el año de mil setecientos noventa y uno, menos lo que fuere su voluntad.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

primero de Enero de mil setez.tos nobinta y vno
ante el S.r Liz.do D.n Josef Ferz de Escobar Abogado
de los R.s Consejos Correx.r y Just.a mayor de ella y
su estado y demas S.res capitulares de su Ayuntam.to
que abajo firmaran estando juntos y congregados
en las casas de el, con la Zeremonia de estilo
parezieron D.n Ygnazio Sñez de Badajoz electo
Rex.r por el estado noble de esta Villa para este presente
año por la Ex.ma Señora Duquesa de Benavente
y Vejar, D.n Diego Ferz Moriche y Josef Ant.o
Garlandi electos Rex.res por el estado General
Josef Rodrig.z Santiago mad.r electo Pror. Sin
dico gral por el mismo estado D.n Juan Blanco
Negrillo fiel ex.r por el noble: (Pedro Melchor
May.mo de Propios) D.n Josef Ferz Salguero mad.r
electo Alcalde de la Ermandad por el estado
noble, y Josef Amado Jaramillo mad.r Alcalde
de la Ermandad por el gral, todos y cada uno
para ser posesionados en los respectibos em
pleos; ante quienes abiendose leido por mi
el ex.no dho pliego de elecziones, como dijeren
lo azeptaban; Por dho Señor Correx.r se re
zibio de todos Juram.to por Dios nro S.r y una
señal de su Santisima Cruz segun dro que
hizieron como se requiere, y so cargo de el
prometieron cumplir con la obligazion de
los respectibos empleos en que cada uno bien

nombrado a Su Alteza y entender segun
deber la misma Prov. de Electores es
presa, En cuia virtud por dho cabildo
Justa y Regimiento selebrado Posesion
en forma de lo Respectivo empleos en
que bienen nombrados y en señal de
ella, el asiento Luga y firma q suelen
corresponde segun sus antiguedades
y a los Alcaldes dela exma les entrego su
mrd labara antigua de tal fecha;
mandando que abosos selebren
las honras y Preeminencias de
que debe gozar, bien y cumplidamente
segun como sea anoverse ones; lo
firmaron sus mrds por ante mi
dionado, en rezpto Diego Monicke que
ponderix no sabe lo hacer lo señalo
con la cruz de costumbre. de todo lo
qual yo el Esno de Su Mag
y ecno Ayuntam.to doy fee= testado
entre dho Ayuntam.to doy fee= testado
entre dho Ayuntam.to doy fee= testado
entre dho

Dn. Ygnacio Sanchez Badajoz

Señor de Diego Ferz Moriche Vezo

Joseph Antonio Garandi

Joseph Rodriguez

Dn. Juan Pilaro Negrillo

Dn. Josef Salguero

Joseph Antonio Amado

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicacion del Rl. decreto y Instruccion sobre bienes mostrencos y Abintestatos

En la Villa de Burguillos en dos de Henero de mil setezientos nobenta y uno en la Plaza pp.ca de ella por boz de Manuel Baillo Preg.o de su conzejo en altas bozes se publicó el contexto sustanzial del Rl. decreto y Instruzion de V.te y siete de Nov.re de mil setez.tos ochenta y zinco, y veinte y dos de Sep.re del siguiente sobre bienes mostrencos, tesoros y Abintestatos, a que fui presente Yo el Ess.no de Su Mag.d del Numero y Ayuntamiento de la villa, de que doy fee.

Pedro Joseph Benavidez

Nombram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios hecho p.r los comisarios electores de Parroq.s

En la Villa de Burguillos en dos de Enero de mil setez.tos Nobenta y uno estando juntos en las casas consistoriales de ella el S.r Corregid.r y los V.te y quatro comisarios electores de Parroquias, q.e han salido con mayor pluralidad de botos y dezididos algunos que abajo firmaran los que sepan dijeron: Que respecto hazerse prezer conforme a las R.s ord.s

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

municadas hazer nombram.to de tasadores y repartidores de Pastos de Propios de la Villa para este pres.te año, desde luego de conform.d nombraban y nombraron por tales tasadores y repartidores a las Personas siguientes —

Para bellotas, Yerbas y Rastrojos a Juan Moricho y Morillo y Miguel Gonzales —

Y p.a tierras a Pedro Burrero y Fran.co Guillen —

Por ser Personas en quienes concurren segun entienden, las qualidades apetezidas, de practica y conocim.to Porque mando Su m.d se haga saver a los nombrados comparescan a aceptarlo y Jurarlo, y lo firmaron con Su m.d los que supieron como dicho hes de que doy fee —

Joaquin Garcia de la Matha

Lic.do Jph. Enr.z

Antonio Capitan

de Escobar

Pedro Burrero

Joachin de la Parra Guzman

Manuel Perez Tanco

Jose Romero

Gregorio Arteaga

Joseph Amado

Antonio Matamoros

Vizente Suarez

Alban Casas

Pedro Jurado

Antonio Pedro Joseph Benavides

Juan de Aragon

Diego Paxio

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

Agg.do Gral de ofizios...

En la Villa de Burguillos en diez de Enero de mil setez.tos nobenta y uno: los señores cav.do Just.a y Regim.to de ella que a baxo firmaran y señalara el que no sabe, estando juntos y congregados en las casas consistoriales como lo tienen de costumbre para conferir lo combeniente al Serbizio de ambas Magestades bien y utilidad desta Republica, por ante mi el ess.no de Su Mag.d y de dho Ayuntam.to dixeron: Se aze prezisso para el buen Regimen y gobierno hazer el Acuerdo gral de ofizios acostumbrado y demas combeniente, y poniendolo en execuzion: obligandose ante todas cosas

Protesta/ a defender el Misterio de la Purisima concepzion de la Reyna soberana, acordaron y nombraron sus mrds para los empleos que se espresaran, las Personas siguientes

Dip.dos de la Junta de Propios.. Para diputados de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios desta Villa por todo este pres.te año de la que hes Presid.te el S.r correx.r y su lugar teniente, se nombra a los señores d.n Ygnazio de Badajoz y Josef Ant.o Garlandi Rex.r decano por el estado noble aquel, y el ultimo por el gral este, q.nes como se allen pres.tes dixeronlo azeptaban

Repartid.s/ Para Repartidores de contribuziones R.s encabezadas, y sal y utensilios nombraron a d.n Josef salguero d.n Diego Venero, d.n Xp.tobal de Vargas, Juan Ferz de Rivera, Juan Charneco y Joseph Armado Xaramillo quienes lo azepten y juren =

Interbent.s del Posito. Y para Rebisores la Villa actual segun se acostumbra Para diputado del Real Posito desta Villa se nombra a d.n Josef del Peral y por de Pont.o a Juan Carreter

a quienes se aga saber p.a que lo azepten y Juren

Predicad.s / Para Predicadores de Purificazion y Patrono uno al combento, y otro a fr. Fran.co del escorial enfermero en la dha villa

Questor / Para questor que demande y pida las limosnas para los Santos Lugares de Jerusalen y Redenzion de cautibos se nombra a Manuel Barreto, quien lo azepte y Jure

tasad.s de v.a / Para tasadores de daños y demas que se ofrezca en este pres.te año, se nombra a Fran.co Gomez y Manuel theodoro q.nes lo azepten y Juren

Rezep.r del Papel sellado / Para Rezeptor del Papel sellado a Manuel Marin a quien se zite para que formalize la entrega del que reziviese poniendo rezibo formal en este libro capitular

Rezeptores de Bulas / Para Rezeptores de Bulas de la S.ta cruzada se nonbran a Josef Parrado, y Juan de Solis a q.nes se aga saber, y pongan rezibo de por mitad en este libro capitular, de las que rezibieren para resguardo de este Ayuntam.to como se acostumbra

Semaneros / Para semaneros para el cuidado de Abastos y Posturas los s.res Rex.res por su orden

Cau.dos ordin.s / Para los cauildos ordinarios conforme a las R.s disposiziones se señalan los Miercoles de cada semana, a ora de las diez en el Imbierno, y a las nuebe en el berano, a cuio tiempo acudan los capitulares sin zitazion alguna

de Posit.o de gastos de Just.a / Para de Positario, en cuio poder entren las condenaziones de gastos de Just.a (Mediante a que las penas de camara corresponden a la Ex.ma señora Duquesa de este estado como an esta declarado nobisimamente por el Ex.mo señor Conde de campomanes subdelegado gral de Penas de camara y gastos de Just.a del Reyno) y lo perzibe su Adm.or nom

braron sus mrds por tal de Pontario de gastos de justicia a Manuel Marin Ruiz de tejada, a quien se aga saber y tenga su correspondiente Libro y asiento de los mrs q. entren en su poder

Sobre sementeras ..... } Que ningun vezino llebe caballerias ó reses sueltas por las beredas ó lindes entre los senbrados pena de quatro rs por cada cabeza

Que ningun vezino yntroduzca sus ganados en los senbrados ni los deje en disposizion de que causen daño en ellos, bajo las penas siguientes: Por cada res mayor ó caballeria quatro reales = cada manada de Lanar ó cabrio, que pase de zien cabezas, ó de zerda que es zeda de zinquenta se senta y seis rs = Siendo de noche doble = Y en quanto a los ganados forasteros se exija la misma pena q. lleben en sus Pueblos a los vezinos desta villa

Sobre limpia de chaparros. } Para la guia y limpia de chaparros se señalan los sitios que aia nezesidad de ello en el monte de Sierragorda, lo que se prinzipie en el presente mes a jornal, y se comisiona para esta dilig.a a los S.res Diego, digo a Josef Antonio Garlandi, D.n Juan Negrillo y el Alg.l mayor Quienes como se allen presentes lo azeptaron, y quedaron entendidos

todo lo qual mandaron sus mrds se guarde y cumpla y que se publique =

Lic.do D.n Jph Perez — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona — D.n Ygnacio Sanz de Badajoz

Ascobar

Joseph Antonio Garlandi

Señal 8 de Diego Perez Moriche Rexdor

Joaquin Garcia de la Mathad

Juan Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Joseph Rodriguez Dn Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila Moriche Manuel Josef Benavides

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

nn

En dha villa dho dia mes y año hize saber a Manuel Marin Ruiz de Texada, los nombramientos q.e en el auto anterior se le han echo de Receptor del Papel sellado y de Pontario de penas de gastos de Just.a en su Persona q.n dijo lo aceptaba, y en su conseq.a le entregue el Libro remitido de la Ziud de Badajoz p.a el asiento de las que se impongan en este pres.te año, de q.e firma aqui su R.do y que esta tambien pronto a poner el del Papel sellado que se le entregue, de todo lo qual Yo el ess.no doy fee

Manuel Marin Ruiz de Thexada Benavides

R.do del Papel sellado.... En la Villa de Burguillos en zinco de Henero de mil setez.tos nobenta y uno, ante mi el ess.no de su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to parezio Manuel Marin Ruiz de Texada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX

dha Vez. Rezeptor del Papel sellado, que en este año sea repartido a esta villa y trahido de la Ziud. de Badajoz, y confesó haber rezevido el siguiente

del sello primero ocho pliegos 008
del segundo sesenta 060
del terzero Quarenta 040
del quarto ochozientos 800
y del de ofizio trezientos 300

En todo el qual dho Papel, se daba y dio por entregado a su boluntad, con renunziazion de las Leyes de la entrega y demas del caso, obligandose al pago del que se benda, en los tres terzios y forma a costumbrada a que esta villa hes obligada, y a responder por el demas hasta cumplim.to del que rezibe, y a sea en Papeletas libradas para esta villa, o en sobrante a todo lo qual por haber pasado a su parte y poder dho Papel, se obligó con su Persona y bienes habidos y por haber, en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgó y firmó a quien doy fee conozco siendo testigos Joaqn. Gomez y Carlos Gra. Maveda

Manuel Marin
Ruiz de Theod.a

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aqq.do Sobredip.dos del Posito ---- } En la Villa de Burg.s en diez y seis de Henero de mil setez.tos nobenta y uno: los S.res Cau.do Just.a y Regim.to de ella q. abajo firmaran estando en sus Casas consistoriales dixeron: Que respecto

-berse y informado que Joaquin Parra y Josef
calbo diputado y de Positto. que han sido de Real
Posito hasta fin de Dizre. de ochendigo de
nobenta y no tienen reparo en continuar
por este año de nobenta y uno y al mismo
tpo. q. los q. estaban nombrados lo resisten
Portarato y ebitan a premios se reboca el
nonbramto. de los q. estaban pa. este año y se
proroga para el si dhos Parra y calbo q. nes
lo azepten y juren y lo firmaron sus mrds.
como dho hes de que doy fee =

Lido. Escobar Liaño Badajoz Garlandi

Mathas Rodriguez Negrillo

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aqqdo. sobre guarda
de la Deesa .....

En la Villa de Burguillos en diez y ocho de
Henero de mil setezientos nobenta y uno,
los Sres. cavdo. Justa. y Regimto. de ella que a
bajo firmaran y señalara el que no sabe
allandose estando juntos en sus casas con sisto
riales pa. conferir lo combeniente al bien este
comun dijeron: Que respecto a que por el
caudal de Propios se paga el salario de
guardas jurados de montes y que los dos q.
cuidotados solo cuidan de los comunes, y
la deesa de Propios enteramte. esta abando
nada sin custodia ni zelo de alguno y no
siendo esto conforme, acordaron y man
daron que el guarda Alonso cordero

Vida y cuide prezisum.te unicam.te de la
Deesa bieja, el que sea responsable de los da
ños y perjuizios que se noten en su Arbolado, y
para que no tenga escusa ni pretesto pase
con el suso dho el dia de mañana el S.r
Rex.r Diego Morichs para que dho guarda
reconozca el estado que tenga en el dia dho
Arbolado, lo que se le aga saber a dho gu
arda; y como se alle pres.te el zitado señor del
quedo entendido de la dilig.a que se le encargo
cuio guarda cuide tambien de la semen
tera de dha Deesa, y del Arbolado de Sierra
gorda; quedando por aora los demas Montes
al cuidado de Josef Pitera, y respecto de que
este no hes sufiziente para la custodia de ellos,
siempre que se presente algun pretendiente
del empleo de guarda p.a que esten los Montes mas
custodiados se de parte al cabildo p.a que lo
aga presente a su ex.a

Sr. Men
sequerias } Otrosi abiendose esperimentado los repetidos
daños que se causan en las sementeras por
la falta de guardas o mensegueros a lo que da
lugar la desunion del bezindario, pues par
te de el apetece el establezim.to de guarda, mi
rando a la utilidad publica, y el resto lo resis
te por no contribuir con el salario, o porq.e
sus tierras y sembrados estan en el zentro
de la oja. Para probeer dio portuno reme
dio y libertar a los pobres senareros q.e comun
mente suelen estar de punta de los perjui
zios que estan sufriendo y han esperimen
tado en anteriores años acordaron que
por los tasadores de la Villa se agan mense
querias judizialm.te en toda la oja, dando

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Razon en la escribania de cabildo del Numero de fan.s que se considera a cada uno p.a la contribuzion, y se distribuia entre todos el salario del mensequero, guardando proporzion y con respecto al Numero de fan.s que cada uno tenga sembradas y arreglando cada fan.a y m.a de Zelada por una de trigo, y lo mismo en el Zenteno. Y a maior abundam.to se recorran y reparen las Paredes de la Dehesa Coial. Todo lo qual mandaron sus m.rds se gue cumpla y execute, y que se publique este hultimo particular para que llegue a noticia de todo. Y lo firmaron y señalaron sus m.rds como dho hes de que io el Ess.no Doy fee =

Lic.do Escobar — Badajoz — Señal de Diego Moriche Vez.o — Mathas — Garlandi — Orlxela — Rodriguez — Hezrillo — Manuel Josef Benavidez — Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Rezivim.to de un rel.o y el May.mo de Propios

En la Villa de Burguillos en veinte y tres de Henero de mil setez.tos Noventa y uno años el S.r correl.or de ella estando en sus casas capitulares y demas señores capitu

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

lares, que cobajo firmaran, parezieron D.n Juan del Peral electo Rel.r para este pres.te año p.r la Ex.ma Señora Duquesa de este estado, y Pedro Melchor electo May.mo de Propios, que ambos se han allado ausentes de la Villa, para ser Posesionados en sus respectibos empleos, y como entendidos de dhos nombram.tos dijesen lo aceptaban por dho Señor Correg.or se les rezibio juram.to por Dios nro. S.r y una señal de cruz segun dro. que hizieron como se requiere, y so cargo de el prometieron cumplir con la obligazion de su cargo, cada uno respectibe, a su saber y entender, segun deben, y la misma Prov.on espresa, en cuia birtud por dhos S.res capitulares se les admitio y rezibio al huso exerzizio de dhos respectibos empleos, de que le daban y dieron Posesion en forma, y en señal de ella el asiento lugar y firma que les corresponde, a dho Rel.r segun su antiguedad, mandando se le guarden las honras y preeminenzias de que deben gozar, segun y como dos anteriores, y lo firmaron y dhos Posesionados de que yo el ess.no doy fee =

Lizdo. Escobar — Liaño — Badajoz — Garlonelli — Mathas

Fran.co Garcia — Joseph Rodriguez

Dn. Juan del Peral y Vereterra

Burguillos

Pedro Melchor

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Intimacion de la Rl. Pragmatica sobre Gitanos

En la Villa de Burguillos en primero de febrero de mil setez.tos noventa y uno, estando en estas casas consistoriales los SS.res Cavildo Just.a y Regim.to de ella, diputados del comun y Sindicos Gral. y Personero, les hize saber y lei a la letra la Rl. Pragmatica sobre los conozidos asta aqui con el nombre de Gitanos de diez y nueve de sep.re de mil setezientos ochenta y tres de que yo el Ess.no de su Mag. y este dicho Ayuntam.to doy fee

Pedro Joseph Benavidez

Acuerdo sobre Melon.

En la Villa de Burguillos en primero de fro. de mil setez.s noventa y uno los SS.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e avajo firmaran y señalara el q.e no save estando juntos en sus Casas Consistoriales con la Solemnidad de estilo p.a conferir lo combeniente a el servicio de ambas magestades, bien y utilidad de esta Republica dijeron estan entendidos q.e por algunos vez.s se va ya preparando tierra p.a Melonares, y como en esto pueda Causarse algunos perjuicios a el Comun se ocupasen algunos Abrevaderos como suele suceder; Para evitar-

los devian de acordar y acordaron q.e ningun ve
zino (fuera de cercas) pueda disponer ni disponga
tierra alguna ni otras prevenciones p.a melona
res sin Licencia por escrito del Ayuntam.to
apercebidos q.e el q.e en otra forma lo eje
cute sele destruira a su costa y se procedera
contra los inobedientes alo demas q.e haya
lugar lo q.e se publique p.a q.e llegue a noticia
de todos y ninguno alegue ignorancia y se le
exijira la multa de Dos Ducados ——

Sobre vestias en los trigos } Otro si: Porquanto se notan algunos per
juicios con las vestias sueltas q.e transitan
por entre los entrepanes dela oja, p.a evitarlos
mandaron q.e no pueda ir ninguna vestia
por entre dhos entrepanes delabradores, escarda
dores, ni otros sin vozales bajo la pena de qua
tro r.s por cada una q.e se aprehenda, lo q.e
se publique p.a q.e a todos conste ——

Señalam.to de oja. } Que mediante ser el tpo oportuno p.a ir pre
parando la barvecheras p.a la oja y siembra
delos vezinos p.a el año proximo desde luego
p.a dho fin señalavan y señalaron por oja
desde el Camino de Valcarrota hasta confi
nar con las mojoneras de Xerez, y las Dehe
sas de Rio Gordo y la Granja en cuyo recinto
y no fuera de el puedan labrar y labren
los vez.s apercebidos q.e el q.e lo hiciere
fuera delo señalado no se le guardara lo q.e
siembre = y mediante a q.e en dho señalam.to
se comprehende el monte q.e llaman del
Cañaejal en q.e tiene y goza esta v.a como a
propiados algunos Partidos, mandaron se for
malice Padron y se vayan dando alos que
lo soliciten a renta en dinero de pronto ——

Cañaejal.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

todo lo qual se cumpla como dho es y lo firmaron y señalo el q.e no save de q.e doy fee =

Lizdo Escobar Liaño Pladajoz Peral

Señal de Diego Moriche Vera Garlandi Gacia

Mathas Rodriguez Hezrillo

Ardila

Manuel Fosset Benavidez Ante mi

Pedro Joseph Benavidez

Publicaçon / En dha villa dho dia mes y año, en la plaza publica y demas sitios acostumbrados por boz de Manuel Baillo preg.o de este consejo se publicó el contenido de los particulares del anterior acuerdo de que doy fee =

Benavidez

Nes / En el mismo dia, hize saber los respectivos nombram.tos q.e contiene el Aqq.do gral de oficios de tres de enero de este año a Joaq.n Parra, Jph Calbo, Man.l Varreto, Fran.co Gomez, Man.l Teodoro Jph Parrado y Fr. de los Ver.s de Mav.a en sus Pers.as doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Alcaldes del Partido y Diputado del Partido

En el mismo dia parecieron ante el Corregr. Alcaldes ordinarios y Diputado del Partido de esta villa y juraron en forma de derecho cumplir bien y fielmente el oficio de Regidores del Partido prevenido y diputado para el corriente año y dijeron lo aceptaban

se dimida su aceptaz.n por su esencion de Cria
dor de Yeguas, q.e no tendrán presentes aquellos,
y como haga notoria falta este indibiduo,
p.a la proxima dilig.a q.e hay q.e practicar
del aprecio y reparto dela Dehesa dela
Cañada finca de Propios; por tanto, ha cor
daron y mandaron, q.e por el S.or Corregr.
se mande juntar los veinte y quatro
Electores, y q.e nombren otro sujeto prac
tico è intelig.te en lugar del Fran.co Guillen,
para tasador, y repartidor de Pastos
de Propios, y el q.e nombren lo acepte,
y el citado Burrero, p.a q.e practiquen
q.to ocurra en el pres.te año, y lo firma
ron como dho es, y el q.e no save, lo se
ñalo como acostumbra de q.e doy fee =
Enmendado su mediar vale =

Lic.do Escobar — Badajoz — Señal 8 de Diego Moriche Rexo

Garlandi — Fran.co Garcia — Mathias

Negrillo — Josef Andia Moriche — Antemi

Pedro Joseph Benavides

Nombram.to de un tasador de Propios echo p.r los electores de Parroquias, p.r aberse escusado Fran.co Guillen p.r Criador de Yeguas....

En la Villa de Burguillos en seis de febrero de mil setez.tos
Noventa y uno, abiendo concurrido con el S.r
Corregr. de ella à estas casas consistoriales, los
comisarios electores de Parroquias que a
bajo firmarán los que saben, y enterados de
la escusacion de Fran.co Guillen à aceptar

Alcalde ordinario y Repartidor de Barrio [illegible] de Propios de esta villa fueron llamados para este presente año por el Señor Regidor y Comisario del Ramo de Propios de esta villa Don Francisco Gallego Morales y Bedoya y Don Juan Antonio Ruiz de Bustillo y Don Juan Francisco Garcia de la Mata vecinos de esta villa y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de Propios de esta villa dijeron que por quanto el Señor Don Francisco Gallego Morales y Bedoya Regidor y Comisario del Ramo de Propios de esta villa tiene dispuesto el Repartimiento de los Propios y tierras de Propios de esta villa para el presente año de la fecha de la fecha de la fecha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Blancas y Negras y pena de los contrabentores

Desertores. La Real orn sobre desertores y penas de los que los ocultan o dan ropas para no ser conzidos y sus penas y premio a los que los descubren siendo aprehendidos

Sre Palomares. Y la Real Pragmatica sobre Palomares y Palomas de diez y seis de Septre de mil setezientos ochenta y quatro

A todo lo qual fui presente yo el Escribano que de ello doy fee =

Pedro Joseph Benavidez

Rezibo de Bulas. En la Villa de Burguillos en seis de Marzo de mil setezientos Nobenta y vno ante mi el Essno de Su Magd del Numero Ayuntamto de ella y testigos parezieron Josef Parrado y Juan de Solis Ntra vezinda Rezeptores de Bulas de la Santa cruzada para el reparto y cobro de las entregadas en este presente año, y confesaron haber rezebido de por mitad las siguientes

de Vibos Dos mill	2000
de difuntos ziento y Quarenta	0140
de composizion quatro	0004
de Latizinios diez y seis	0016
dhos de a nuebe dos	0002
y de terzera clase para comer carne ziento y Quarenta	0140

De las quales se dieron por entregados a su boluntad, con renunziazion de las Leyes

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

dela entrega y demas del caso, obligandose a repartirlas ó entregarlas a este vesindario y las sobrantes con el Imp.te delas repartidas en la thesoreria de cruzada dela Villa de Zafra de su quenta y riesgo, pena de execuzion y costas de la cobranza, y que se entienda con los suso dhos (cada uno por su mitad) qualesq.ra apremios q.e por no hazerlo se dirijan contra esta Villa a todo lo qual se obligaron con sus Personas y bienes habidos y por aver, en toda forma y con forme a dro. Y asi lo otorgaron a quienes doy fe conozco, abiendose hallado pres.te a la entrega y re.cio de dhas Bulas el S.r corr.l de Nav.a y Josef Moriche Alg.l mad.r de este Juzgado, y lo firmaron, de que doy fee =

Juan Soliz — Josef Parado — Ante mi Pedro Joseph Benavides

Aqq.do sobre manchones } en la Villa de Burguillos en seis de Abril de mil setez.tos noventa y uno los S.res cau.do Just.a y regim.to de ella que abajo firmaran y señalara el que no sabe estando juntos en sus casas consistoriales como lo tienen de costumbre dijeron: Que respecto notarse, segun las quejas, algunos daños y perjuizios en los panes dela oja de dos vez con el motibo de manchonearse con diber sos clases de ganados; Para ebitarlos debian de acordar, acordaron y mandaron: Que ninguna Persona llebe sus ganados a los man

chones baxo la pena de quatro rs. por la ca
beza mad. por la primera vez, y tres dias
de carzel al que baia con ellas: Y quatro
Ducados cada manada de menor, y los mis
mos tres dias de carzel al Pastor: cuias pe
nas se aumenten a proporzion de las
Reynzidenzias, y solo puedan aprobechar
el Manchon llamado de la Pantasma
Med.te a ser de bastante capazidad lo que
se publique, y lo firmaron como dho hes,
de que doy fee

Lizdo Escobar — Liaño — Badajoz — Peral

Señal de el Sr. Diego Moriche Rexdor — Mathias Negrillo

Benavidez

Andrés

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Publicazion

En dha villa dho dia mes y año en la Plaza
publica por boz de Manuel Baillo Pregonero
se publicó el contexto del anterior acuerdo a que
fui pres.te Joel es.no que de ello doy fee =
Benavidez

Azeptazion de los Repartidores..... } En la villa de Burguillos en quatro
de Mayo de mil setez.tos Noventa y uno: ante el Sr.
correxidor de ella D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de
los R.s consejos, parezieron D.n Josef Salguero, D.n Dia
go Venero, D.n Xptobal de Vargas, Juan Ferz de
Ribera, Juan Charneco y Josef Amado Jaramillo
Repartidores nombrados por los S.res del Ayuntam.to
para repartir entre los vez.s y hazendados forasteros

los R.s efectos de millones, zientos, fiel medidor, seru
ordin.s y estra ordin.s generos estrangeros, uten silios
Alcabalas y demas R.s efectos encabezados y la
sal y dijeron azeptaban y azeptaron dhos nom
bram.tos y bajo de juram.to que por dho Señor Correg.r
les fue rezeuido por Dios y una señal de cruz
segun dro prometieron cumplir con la obli
gazion de su cargo y de prozeder en dhos repartim.tos
legalm.te a su saber y entender sin fraude, ni a
sepzion alguna y lo firmaron con su m.d
de que yo el ess.no doy fee

Lic.do Dn Jph Fern.z Cruz
Ascobar

Dn Jph Gz Salguero

Dn Diego Venero Ytinoco

Dn Xptobal de Liaño y Zarzas

Juan Fernandez de Riveras

Juan Chaneco

Joseph Amado

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Acuerdo sobre Rastrojos.

En la v.a de Burguillos en veinte y un dias
del mes de Junio de mil setez.tos nov.ta y uno
los S.res Lic.do Dn Josef Fern.z de Escobar Abogado
de los R.s Consejos Corres.r y Justicia mayor de ella y su es
tado: Dn Ygnacio Sanchez de Badajoz Resid.or por
el estado noble: Diego Moriche y Josef Ant.o Gar
landi Res.r por el gral: Fran.co Garcia Zapata
y Dn Joaquin Garcia de la Malha Diputados
del Comun: Dn Juan Blasco Negrillo fiel ejec
utor p.r el estado noble: y Josef Ardila
Moriche Alguacil mayor capitulares todos
desta villa con voz y voto en su ayunto m.to
estando juntos y congregados en las casas de
el con la solegnidad de estilo para conferir
lo comben.te a el servicio de ambas mages
tades, bien, y utilidad de esta republica dije
ron: Que en el presente verano deven despanar
se los montes comunes q.e se hallan sembrados

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VN

especialm.te los sitios de valle del Lobo y Corchado, y siendo equitativo q.e cada vezino q.e haya de hacer la recoleccion de grano esperim.te el aprovecham.to del rastrojo desfrutandolo con sus ganados ò vendiendolo por ser en la realidad suyo el fruto q.e en el se caiga y q.e asi como tiene la accion y dr.o de poner Personas q.e lo recojan no varia en q.e esta utilidad la tenga con sus ganados en esta atencion acordaron q.e todo vezino q.e tenga echa sementera en el valle del Lobo, Corchado, Mojedas, y en todo el resto dela oja fuera dela dehesa de Propios aproveche el rastrojo delas suertes sembradas ò pueda vender cada vno la espiga dela suya y ningun otro vezino se propase a introducir ganados en rastrojo ajeno bajo la pena de quatro ducados y tres dias de carcel; doble por la segunda, y tercera sele forme causa, cuya pena sea por cada manada ò Piara q.e tenga ganado y no teniendolo vn r.l por cabeza, y la res mayor ò Cavalleria quatro r.s por cada vez, y p.a precaver los desordenes q.e en esto se han esperimentado se publique el anterior acuerdo como tambien p.a q.e ningun Carretero atraviese lo q.e este por segar bajo la pena de dos ducados, y las reses delos dhos Carreteros q.e en el sestil se encuentre comiendo panes haya de pagar

Sobre los Carreteros.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por cada vna res ocho rs. y el daño y q.e esto lo haya de pagar el q.e ande con las Carretas que ningun vezino pueda introducir ganados en los rastrojos aunquando estos sean propios hasta q.e esten sacados los Panes y se publiq.e p.a ello vando del Cavildo y lleven Papeleta dela Justicia, y deningun modo puedan aprovechar de noche el rastrojo sino de Sol à Sol vajo de pena doble; y para q.e se haga cumplir y observar esta determinacion nombran sus mrds por Celadores à Josef Ant.o Garlandi, Reg.r, y Josef Ardila Moriche Alguacil Mayor aquienes seles confiere la facultad necesaria p.a q.e puedan aprehender aqualq.ra contraventor y denunciar los excesos q.e adviertan, y se señala acada vno el Salario diario de diez rs. y amayor abundam.to se publiq.e este acuerdo como tambien p.a q.e ninguno saq.e mieses sino es de Sol à Sol p.a precaver los perjuicios q.e se han esperimentado de hacer la saca de noche. Asi lo mandaron y firmaron los q.e supieron advirtiendose q.e desde el dia de mañana han de comenzar dhos Celadores à evaquar su encargo y les corra el Salario =

D.n Ygnacio Sanchez
8 de Badajoz

Lic.do D.n Jph Cruz
Rescobar

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Sre los bonos de sujetos p.a la formaz.on de nuebas hordenanzas

En la villa de Burguillos a catorce de Julio de mil setez.tos nov.ta y uno estando juntos en las Casas consistoriales los SS.res Cavildo Just.a y regim.to de ella q.e abajo firmaran, habiendoseles requerido con una R.l Provision de S.M. que Dios gue y SS.res su R.l y supremo Consejo de Castilla ganada a instancia de Manuel Jph de navidez Sindico Personero de este Comun sobre formaz.n de nuebas ordenanzas municipales q.e se obedecio por el S.or Corregidor y mando pasar a este Ayuntam.to como se prevenga en ella, q.e dho Ayuntam.to nombre Personas q.e con vista de las antiguas formen otras de nuevo q.e sean capaces allenar los objetos q.e motivaron el recurso, habiendo procedido a el citado nombram.to como no hubiese conformidad en los vocales se recivio el voto separado de cada uno los q.e se hicieron en la forma siguiente = D.n Juan Liaño nombro por el estado Eclesiastico a los dos Señores Parrocos de esta villa, y D.n Manuel Rodriguez, y por el Seglar, a D.n Pedro de Castañeda y D.n Christoval de Vargas = D.n Ignacio de Badajoz a D.n Diego Nicolas

del villar Cura del S.or S.n Juan de esta
villa D.n Thomas Venavidez y D.n Se-
vastian Salguero Pros. y Seglares D.n Juan
Negrillo y Juan Hilario dela Vega =
D.n Juan del Peral los mismos tres
Eclesiasticos y dos Seglares = Josef
Ant.o Garlandi a D.n Diego Nicolas del
villar D.n Thomas Venavidez y D.n
Man.l de Aguilar Pros. y Seglares
D.n Christoval de Vargas y D.n Rodrigo
de Amaya = D.n Joaquin dela Ma-
tha los mismos Eclesiasticos y Se-
glares q.e D.n Juan del Peral = Jo-
sef Rodriguez D.n Thomas, D.n Josef
y D.n Fran.co Venavidez Pros. y Se-
glares D.n Christoval de Vargas y
D.n Pedro Castañeda = D.n Juan
Negrillo y Josef Moriche los
mismos Eclesiasticos y Seglares
q.e nombro D.n Ygnacio, escepto
Josef Ardila Moriche q.e en lugar
de D.n Sevastian Salguero nombro a
D.n Juan de Sosa Ortiz Cura de
S.ta Maria, y habiendose pues-
to en la dilig.a a continuacion dela
Provision solo a los q.e salieron
con maior pluralidad de votos
mandaron sus mrds. q.e p.a los
efectos q.e haya lugar y q.e se
coloque en el libro Capitular p.a
q.e Spre conste se pusieren dhos

votos con espresion del q.e cada uno
dio como va echo y lo firmaron como
dho es de q.e doy fee =

Lic.do Escobar Liaño Badajoz Peral Garlandi

Maltha Rodriguez Hezpillo

Arolla

Antonio
Pedro Joseph
Benavides

Ayu.do sobre entrada de rastrojos ... } En la v.a de Burguillos en veinte
y uno de Julio de mil setez.tos nov.ta y uno, los
S.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e ava
jo firmaran estando juntos en sus Casas Consis-
toriales dijeron: Que desde el dia de mañana
pueda entrar el ganado de Cerda en los rastrojos
baldios cada uno el de su tierra vajo las Ca
lidades y Condiciones q.e constan del acuer-
do de veinte y uno de Junio de este año y no
en otra forma vajo las penas en el impues-
tas, y q.e por el S.or Corregid.r se den las papele
tas p.a los q.e hayan de entrar a comer
sus rastrojos: Y que no pueda entrar en dhos ras
trojos otro algun genero de ganado hasta el
dia de S.n Lorenzo vajo las mismas penas q.e se
contienen en el citado acuerdo del veinte y uno
de Junio, todo lo qual se publique p.a q.e lle
gue a noticia de todos, y lo firmaron como
dho es de q.e doy fee =

Lic.do Escobar Liaño Badajoz Garlandi

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Joseph Rodriguez

Ardila

Anteem.

Pedro Joseph Benavidez

Publicacion

En dha villa dho dia mes y año por boz de Manuel Baillo Preg.o de este Consejo en la Plaza pp.ca se publico el contenido del anterior acuerdo, a que fui pres.te de que doy fee =

Benavidez

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Regente, y Oidores, que componemos el Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor que reside en la Villa de Caceres.

A vos el Corregidor de la Villa de Burguillos, salud, y gracia; Sabed: Que ante nos, se hizo presente el recurso que sigue:

Representon

Manuel Josef Benavidez, Sindico Personero del Comun de la Villa de Burguillos, hace presente à V.S. que en el año pasado de mil setecientos treinta y dos, por los mas pudientes, y hacendados de aquella Villa: se formaron unas ordenanzas tan à su contemplacion

que aun quando las penas se hagan
efectivas, no produce el todo de ellas para
recompensar el trabajo de los Peladores
y Guardas: De esto dimana que
los Ganaderos satisfechos de la corta
pena, no se detienen en atropellar
los Sembrados, dejando para mas
bien conseguirlo sin custodia, ò no
con la necesaria, los Ganados esto-
das especies, siendo prueba evidente
de esto mismo, el abandono esperi-
mentado en el presente año en
la dilatada ofa de Garbanzos, pues
todos los que no lograron hacer su
Sementera dentro de Cercas, se
han abstenido de recoger, ni aun
la Simiente, segun lo comprueba
la Ynformacion adjunta, siendo

aun mas lastimoso, que despues
de derrotados los Garbanzales han
dado principio à insultar las
Mieses, que están sin alzarse
de las Eras, valiendose para
ello de la oportunidad de la
noche, y otras horas incomodas,
sin que para contenerlo ha-
yan sido suficientes los Vandos
mandados publicar por la Jus-
ticia, y el establecimiento
de Guardas y Veladores =
Con la larga experiencia que
el Exponente tiene de semejan-
tes desordenes, y en cumplimien-
to del cargo que le hà fiado el
comun, recurrió, dando quenta de
todo, al Real, y Supremo Consejo

de Castilla, è hizo instancia,
para que se precisase à el Cabil-
do à que formase nuebas ordenan-
zas, imponiendo penas, capazes
de contener tanto desacato, y
accediendo à ello aquella Supe-
rioridad, se sirvió conceder el
Real Despacho que se pedía,
y en fuerza de su obedecimiento,
y diligencia practicada con el
Ayuntamiento, ha nombrado
este, las Personas que han de
entender en la estension de
las Ordenanzas, pero como
esta operación, puede ocupar
algun tiempo, y el riesgo de
que se atropellen los Campos,

y Montes, es cada dia mas emi-
nente, y que por lo mismo no
da tregua à mas dilatados re-
cursos, se vale de la autoridad
y notoria justificacion de V.S.
y Suplica, que en vista de
la referida informacion, y Tes-
timonio que le subsigue, se digne
por pronta providencia, para reme-
diar tanto daño como amenaza
preceptuar à el Cabildo, que entre
tanto que se extienden, y aprueban
las citadas Ordenanzas, acuerde
penas, y tome las providencias
que contemple utiles, y necesarias
à precaber semejantes desordenes,
que continuados, puedan ser causa
de mayores daños, lo que assi

espera el Suplicante de la notoria integridad, y acierto de VS.
cuya Vida prospere la divina
Magestad, muchos años.
Buxquillos, y Julio veinte y dos
de mil setecientos noventa y uno=
Manuel Josef Benavidez= En
cuya vista, y de lo que expuso
el Fiscal de S. M. probemos
el Auto del tenor que sigue=
Auto Caceres y Agosto veinte y cinco
de mil setecientos noventa
y uno= La Justicia, Ayunta-
miento, Procuradores Síndico
Personero, y Diputados de la
Villa de Buxquillos, atendi-
do que se proceda à la formacion

de Ordenanzas, como está man-
dado por el Consejo, sin permi-
tir que se dilate tan importan-
te asumo, y en el interín, sena-
len las correspondientes penas,
capazes de contener el desorden
que se esperimenta con los Ga-
nados que entran en los Sembra-
dos, y tercenas acotadas, à
fin de que se eviten los perjui-
cios que el Síndico Perso-
nero representa; entendiéndose
esto solamente por ahora, y
sin perjuicio de lo que se sir-
va resolver el Consejo, con
vista de las Ordenanzas que
se formasen; para lo qual se

libre el correspondiente Des-
pacho, cometido al Corregidor
de la misma Villa, à efecto
de que haga le tenga el cumpli-
miento y execucion de esta
providencia, por la qual, asi lo
mandaron, y rubricaron los
Señores del Acuerdo de esta
Real Audiencia de Extre-
madura, en el ordinario de
este dia, de que certifico =
Està rubricado = Pena = Y
conforme à lo decretado, fue
acordado, expedir esta nuestra
Carta: Por la qual os mandamos
que luego que la veais, ò con
ella sedis requerido, dispongais

que el Ayuntamiento, Procura-
dores, Síndico, y Personero, y
Diputados de esta Villa, cuiden
de que se proceda à la forma-
cion de Ordenanzas, como está
mandado por el Real y Su-
premo Consejo de Castilla
sin permitir dilaciones en
un asunto que tanto interes-
sa el beneficio publico, y que
en el mismo, y hasta tanto
que se forman, y aprueban,
señalen las correspondientes
penas, que sean capazes de
contener el desorden que se
esperimenta, con los Ganados
que entrasen, y se

aprehendiesen en los Sembra-
dos, y terrenos acotados, pª.
que se eviten los perjuicios
que se representan, haciendo
que se exijan, y guarden,
por ahora, y sin perjuicio
de lo que el Supremo Tri-
bunal del Consejo, se sir-
viere resolver, con vista
de las nuebas Ordenanzas
que se formasen, y se le
presentasen: Para todo
lo qual os confexímos la
comisión, y facultades

necesarias, á fin de que
hagais tenga efecto desde
luego lo ordenado en el pre-
inserto Auto, que cumplireis,
guardareis, y executareis, y
hareis guardar, cumplir, y
executar, sin hacer, ni per
mitir se haga lo contrario
pena de veinte mil mrs
para la Camara del Rey
nuestro Señor, baxo la qual
mandamos á qualquiera
Escribano, la notifique, y
de ello de fé. Dada en
la Villa de Caceres á veinte
y siete de Agosto de mil

Setecientos noventa y un años.

Dn. Franco. Xavier de Contreras — Dn. Juan Antº. de Inguanzo — Dn. Franco. Carbonel de Rosal

Yo Dn. Manuel Antonio de la Peña Escno. del Rey nro. Señor, y del Acuerdo desta Rl. Audiencia, la hice escrivir por su mandado con el de su Regte. y oidores

Rexda.

Dn. Manuel Antonio de la Peña

Dros. deste Desp.o dar q.ta llevada al Sor. fiscal not.on a este autos y nota 34 rs. 16 mrs.

SSria. de Acuerdo

Para que el Alcalde mayor de la Villa de Burguillos haga que aquel Ayuntamiento, disponga que à la mayor brevedad, se formen las Ordenanzas, segun les està mandado, y que en el interin, y hasta su aprobacion, se señalen penas à los Ganados que entrasen en los Sembrados, capazes de contener desordenes

Correxida

Cumplimto. En la Villa de Burguillos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

siete dias del mes de Sepbre de mil setez.tos noventa y un a S. el Sr. Lizdo Dn. Josef Fernz. de Escobar Abogado de los Rs. Consejos Correg.or y Justicia maior de ella y su estado, haviendo visto el Rl. despacho que antecede pr. ante mi el Esno. Dijo: que obedeciendolo con el respeto que corresponde como Carta de su Rey y Sr. natural debia de mandar y mandò se guarde y cumpla quanto pr. los Sres. Regente y Oydores de la Rl. Audiencia sita en la villa de Caceres se previene, y pa. la mas pronta ejecucion se pase al Cabildo en el siguiente dia à cuio fin se cite a sus Individuos: asi lo mandò y firmò su merd. de que yo el Escribano doy fè =

Lizdo Dn. Jph. Fernz. Cerz.

Escobar

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Dilig.a de reunim.to y obedecim.to y Agg. del cau.

En la V.a de Burguillos en ocho de Septe. de mil setez.tos (ochenta) digo nov.ta y uno, estando en las Casas Consistoriales (citados q.e fueron por Carlos Garcia Mro. ordinario de este Juzgado) los Señores Cavildo Just.a y Regim.to de ella, a saver el S.or Corregr. de ella, Dn. Juan Fran.co de

Liaño, Alcayde de su Castillo y fortaleza Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz y Dn. Juan del Peral y Veneterra Regidores por el estado noble, Diego Moriche y Josef Antonio Garlandi regidores por el gral, Franco. Garcia, y Dn. Joaquin dela Matha Diputados del Comun, Josef Rodriguez Pron. Sindico gral, Dn. Juan Negrillo fiel executor por el noble, Josef Ardila Moriche Alguacil mayor, vocales todos de el y en presencia tambien de Manl. Josef Benavidez Sindico personero, Yo el Escribano de Su Mag.d y de su Ayuntam.to les hice saver el R.l despacho anterior de S. M. q.e Dios gue, y señores Regente y oidores del acuerdo dela R.l Aud.a de esta Prov.a q.e reside en la V.a de Caceres su fha veinte y siete de Agosto, y el Cump.to à el dado el dia de aier por dho S.or Corregr. de esta V.a en sus Personas dijeron: Que en conformidad delo acordado anteriorm.te a consequencia dela Provision de el R.l y Supremo Consejo de Castilla se encargue alos nombrados p.a la formazion delas nuebas ordenanzas q.e procedan immediatam.te a su estension p.a evaquar en seguida los demas puntos prevenidos por la superioridad, y respecto de q.e Dn. Christoval de Liaño y Bargas uno delos Nombrados ha pretendido escusarse pre-

testando su quebrantada salud se le pase oficio
por el Cavildo p.a q.e lo acepte y se de quenta
delas resultas, y p.a mayor satisfacion en la
formaz.n de ordenanzas seles entregue las an-
tiguas; y en quanto à el particular de Penas acor-
daron lo siguiente = Que cada manada de Ga-
nado lanar ò Cabrio q.e se aprehenda en los sem-
brados teniendo el Num.o de cien cabezas se
esija de Pena à el Pastor por la prim.a vez
tres ducados y seis dias de Carcel, doble por
la segunda, y la tercera à advitrio de el
Juez; y siendo de menos numero la piara
se esijan con las proporciones antecedentes
dos ducados y los mismos dias de Carcel = Y
cada Res vacuna q.e se aprehenda en los
sembrados siendo delas q.e estan con custo-
dio pague dos reales, y no teniendo custodio
tres r.s por cada vna = Y los q.e trajeren
reses sueltas mientras andan arando en la
oja seles prohive, y contraviniendo se esi-
ja por cada vna Res quatro r.s y tres dias
de Carcel = Y cada manada de Cerdos q.e
tenga treinta Cavezas pague de pena por
la prim.a vez tres ducados y seis dias de Car-
cel, doble por la seg.da y la tercera a dispo-
sicion de el Juez, y si la piara no llegare
a treinta Cavezas pague por cada vna vn
real y la pena de Carcel; y atendiendo a el
perjuicio q.e causan los ganados de todas es-
pecies devasando y aprovechando las cer-
cas de particulares acordaron q.e tanto es-
tando sembradas como no lo estando se esija

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Pena por cada Cabra ò Cerdo vn real
y ademas el daño y lo mismo se entienda
en qualquiera res mayor, menor, ò Cava-
lleria q.e se aprehenda en los sembra-
dos: y aprehendiendose alguna res mayor
ò cavalleria en dhas Cercas, pague la
res vna peseta, y la Cavalleria seis r.s
y en toda denuncia sea suficiente la
delaz.n de el guarda ò dueño de la ere-
dad ù otra Persona con Juramento =
El que se aprehenda en los Montes Comu-
nes, de Propios, ò Cercas y dehesas parti-
culares repiando vellota ò cojiendo ve-
llota quince r.s y tres dias de carcel, do-
ble por la segunda, y la tercera a disposi-
cion de el Juez; y el q.e se aprehenda
variando pague de pena dos ducados
y tres dias de Carcel, y si fuese con cer-
dos Cabras ù otro Ganado pague de Pena
tres ducados y tres dias de Carcel, doble
por la seg.da y tercera a disposicion de
el Juez = y vajo de la protesta de con-
tinuar este acuerdo siempre q.e con-
benga y q.e se publique lo q.e va re-
ferido p.a q.e llegue a noticia de todos,
y ninguno alegue ignorancia y se

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Enla Villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y vno ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte que por su Magestad y Señores del Consejo residen en esta Villa para la Administracion de Justicia en lo Criminal y por ante mi el Escribano de Camara del infrascripto Registro parecieron presentes de la una parte como Demandante Don Ygnacio Sanchez Belluga Fiscal de su Magestad en el Consejo Real de Castilla y de la otra como Reos Acusados Don Juan Nicolas de Arana y Barona Vecino y Natural de esta Villa de Madrid y Don Ygnacio Sanchez Belluga Vecino y Natural de la Villa de Murcia Abogados de los Reales Consejos Don Juan Antonio Gonzalez Vecino y Natural de la Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos y Don Joaquin Garcia Malchado Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Antonio Guzlandi Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Rodriguez Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Juan Blasco Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Avila Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Manuel Bonet Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos y Don Pedro Joseph Benavides Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos

Publicacion

En Madrid a veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y vno ante la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que por su Magestad y Señores del Consejo residen en esta Villa para la Administracion de Justicia en lo Criminal y por ante mi el Escribano de Camara del infrascripto Registro parecieron presentes de la una parte como Demandante Don Ygnacio Sanchez Belluga Fiscal de su Magestad en el Consejo Real de Castilla y de la otra como Reos Acusados Don Juan Nicolas de Arana y Barona Vecino y Natural de esta Villa de Madrid y Don Ygnacio Sanchez Belluga Vecino y Natural de la Villa de Murcia Abogados de los Reales Consejos Don Juan Antonio Gonzalez Vecino y Natural de la Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos y Don Joaquin Garcia Malchado Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Antonio Guzlandi Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Rodriguez Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Juan Blasco Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Joseph Avila Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos Don Manuel Bonet Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos y Don Pedro Joseph Benavides Vecino y Natural de esta Villa de Madrid Procurador de los Reales Consejos

Acuerdo Sobre mont.ra

En la V.a de Burguillos dia veinte de Sept.e de mil sete cientos nov.ta y uno, los S.res Justicia, Cav.do y Regim.to de ella q.e abajo firmaran y señalaran, estando juntos y congregados en la Casa de el con solemnidad de estilo p.a tratar lo combeniente a el servicio de ambas Magestades, vien y utilidad de estos vezinos dijeron: Que para precaver los insultos q.e comunmente suele haver en el fruto de vellota y evitar q.e esta se aminore con todo genero de Ganados determinaron se guarden desde el sig.te dia los montes comunes, p.a lo qual nombran a Fran.co Cepeda, Josef Jaramillo, Manuel Zapata, Antonio Sanguino, y Josef Prieto Burrero a quienes se haga saver p.a q.e acepten y juren su encargo y procedan a celar y guardar dhos frutos denunciando a los q.e los coman con ganados o lo apañen, y p.a venir en conocim.to de el estado de los Montes y el Num.o de Cavezas q.e pueden mantenerse en ellos, pasen a su reconocim.to y tasacion Angel Romero y Juan Moriche Morcillo Mayor a quienes se intime su nombram.to p.a q.e echa la averiguacion de el fruto comparezcan a declarar bajo de juram.to lo q.e adviertan en el dia veinte y ocho de este mes p.a q.e se tenga presente esta dilig.a en la junta q.e se ha de celebrar dia veinte y nueve, y p.a q.e ninguno pretexte ignorancia se publique vando haciendo saver q.e ningun vez.o va ia a apañar vellota ni avarearla p.a los Ganados bajo de las penas acordadas por el Cav.do, asi lo mandaron y firmaron y señalaron como dho es de q.e yo el esno doy fee.

Lizdo Escobar Badajoz Peral

Señal 8 de Diego Fern.z Moriche Regidor

Garlandi Franco Gacla Matha

Joseph Rodriguez Josef Ardila Moriche

Antonio Pedro Joseph Benavidez

Publicacion

En dha villa dho dia mes y año por boz de Manuel Baillo Pregonero este consejo, en la Plaza pp.ca en altas bozes, se publico el contenido del anterior acuerdo a que fui pres.te y o el ess.no que de ello doy fee =

Benavidez

Agg.do Sobre Montanera

En la V.a de Burguillos en dos de octubre de mil setez.tos nov.ta y uno, estando juntos en las casas consistoriales citados q.e fueron ante diem y por medio de Pregon Publico como se acostumbra el Comun de vezinos con los SS.res Cav.do justicia y regim.to de ella q.e abajo firmaran, asaver el S.or Liz.do D.n Josef Fran.z de Escobar Abogado de los R.s Consejos Corres.r y just.a mayor de ella, y su estado, D.n Juan Fran.co de Liaño Alcayde de su Castillo y fortaleza, D.n Juan del Peral, y Josef Ant.o Garlandi Res.res por ambos estados, Fran.co Gra Zapata y D.n Joaquin Garcia de la Matha diputado de el Comun, D.n Juan Blasco Negrillo fiel executor, y Josef Ardila Moriche Al-

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

guacil mayor vocales todos de dho ayuntam.to Ma
nuel Josef Benavidez Sindico Personero, y di Jeren
tes vez.s de ambos estados q.e han querido concu
rrir hasta num.o de quarenta y ocho, p.a dar prin
cipio à tratar sobre el aprovecham.to de el fru
to de vellotas comunes, y haviendose propuesto
el primer punto sobre si los Montes se devan
cerrar para ganado de Ceva, o quedar à
bientos p.a mal andares, y haviendose hablado
sobre ello = determinaron q.e por aora quedasen
los Montes abiertos p.a todo genero de Ganado,
q.e p.a ello se pongan los guardas necesarios a
costa de el Comun p.a q.e no se coman el
fruto, que quando se de ~~q. se haga de da~~ vello
ta p.a el ganado de Zeva sea en la Dehe
silla y Cañaejal q.e esta de Sementera
y si no hubiese bastante se este ala de
terminaz.n de los seis diputados q.e nombre
el Comun, y q.e el q.e quiera aprovecham.to p.a
el ganado de vida no se le de matanza
y q.e se proceda ala recepcion de votos p.a el
nombram.to de los seis diputados, y se acre
dite por dilig.a de el pres.te Ess.no, y havien
dose recivido votos salieron por mayor num.o
D.n Pedro Bezerra, Juan Charneco, Joaquin Pa
rra, Miguel Ruiz, y Pedro Barrero, y por uno q.e
faltava haviendo tres con num.o de diez, y

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

ocho cada uno se decidio por Dn. Juan de Amaya por estar primo. en orden en los votos lo qe. se hizo presente a los concurrentes, y lo firmaron los qe. supieron = emmdo. quando se de = vale = lo rayado vorrado no vale =

Dn. Juan del Peral y Vereterra

Lizdo. Dn. Joseph Cruz Rescobar

Dn. Juan Franco. de Liaño y Arxona

Jose Antonio Garlandi

Franco. Parra

Joaquin Garcia de la Mathas

Josef Ardila

Dn. Pedro Becerra

Dn. Juan de Amaya

Dn. Jose Liaño y Arxona

Dn. Alonso Sanchez Becerra

Juan Charneco

Dn. Juan Guerrero de Luna

Joachin de la Parra y Guzman

Franco. Gomez Melado

Alonso Perez

Joseph Parrado

Joseph Calvo

Manuel Megia

Dn. Juan Anto. de Camino

Franco. Guillen

Alonso Ardila
quisado

Antte mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aqq.do para el aprocham.to del fruto de Vellotas comunes deste termino....

En la Villa de Burguillos en ocho de Octubre de mil setez.tos Nobenta y uno, los señores Cavildo Justizia y Regim.to de ella, y los seis diputados que por mas pluralidad de Votos rezibidos al comun en la primera junta gral del dia dos del pres.te para la mejor direccion con el Ayuntam.to del aprobecham.to proximo del fruto de Vellotas comunes que abajo firmaran, y señalaran los que no saben dijeron: Que para dar prinzipio a la practica de dilig.as correspondientes a dho ojepto, hes conforme se prefigen primero y ante todas cosas las reglas que se an de observar para dho aprobecham.to de Vellotas comunes, y penas en que se an de yncursar, y se an de exijir, a los contrabentores de lo que aqui se acuerde; por lo que des de luego determinaron dhos señores conzejales y diputados concurrentes por si y a nre deste comun que representan, que el monte de la Dehesilla, toconales y cañaejal, en que se a de hazer la sementera, se destine como destinan para matanzas de los vez.s que las apetezcan, y se les arreglen, y si no fuese bastantes dhos tres montes para ellas, se probidenziara lo combeniente a que tengan aprobecham.to con la calidad de que el que pida para zeba, no a tener aprobecham.to en los debida, y p.r el contrario el que se le de para malandares, no se le a de dar para zeba. Y que los montes de sierra gorda, Valle de Lobo, Moedas, corchado, Lapa, y la dehesa bieja q.e hes de los propios, y se toma p.a el comun por el prezio

de su tasazion, que hes el de mil y seiszientos rs. vn.
se aprobeche con el ganado debida malandar, haziendose
partidos de azien cabezas y entrando en ellas con
igualdad, todo el ganado que resulte tener los vezinos
segun los que consten en contribuziones, con el aumen
to de los comprados a los vez.s y las crias, estas dos por uno,
y rebajandose los bendidos, para lo que se tome razon
de Personas que puedan darla, conponiendose cada
manada de las cabezas a que salgan y siendo cada
una al partido que le toque por suerte; abiendo
de satisfazer el ganado de zeba la parte que le corres
ponda de los gastos comunes, segun las cabezas de
tasazion de los Montes que ban destinados, y a de
mas el costo de Mayorales ó bareadores, ayudantes,
Zagales, guardas, entrando en la calle de uno de
estos con algun mas estipendio, el a reglador de
Marcas, y un diputado Zelador con el salario
en que se combenga: Y que respecto a berse destina
do los toconales p.a las Matanzas, se reparta a los
pobres que no tienen ningun ganado con que
aprobechar por dhos toconales, q.e lo an cogido
a mano su fruto en otros años Quinientos rs.
del Imp.te del fondo, observandose ademas las condi
ziones siguientes

1 Que como ba manifestado anterior, se de al vez.o que
aia comprado de otro, el aprobecham.to de las cabezas,
bajandolas al bendedor, constando de que tiene dho com
prador el ganado existente, y si se hubiese comprado
el ganado despues de la quenta p.a las contribuziones,
a forasteros, no se le de aprobechamiento

2 Que para la mejor custodia del fruto, y interin el ganado
baia al monte, se nombran por zelabores a los capi
tulares Josef Ant.o Garlandi y Josef Ardila Moriche
con el salario de doze rs. diarios a cada uno

3 a... Que el Pastor de Lanar y cabrio, que tenga zerdos en
su Majada los retire del monte y inmediatam.te
y si se aprehendiesen, pasado el termino de segundo dia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

sele exija depena dos Ducados por la primera vez: doble la segunda: y tercera Arbitraria —

4 . . . Que á qualq.ra Persona que sea preenda bareando bellota á Zerdos, ó cogiendola para traerla a casa sele llebe depena treinta r.s y seis dias de carzel —

5 . . . el que se coja con bellota en casa en el Pueblo ó sus ymmediaziones la misma pena, y Vnos y otros perdida la bellota —

6 . . . Que á los Pastores de Lanar y cabrio que se apreenda bareando al ganado, sele llebe la misma pena que á los que barean a zerdos —

7 . . . Que el Zerdo que se encuentre demas en el aprobecham.to de Matanzas, de las rezebidas legitimam.te y pagadas, y sea de vezino ó forastero, se considere perdido, y quede subalor á beneficio del comun con destino á obras publicas, y sea acto p.a denunziarlo durante la Montanera ó despues de concluida qualq.ra vezino, con la prezisa zircunstanzia de que aia de berificarse la apreension distribuido en tres partes Juez, Denunziador y comun —

8 . . . Que el May.l que reziba zerdos sin hir herrados con el de la Villa y sin papeleta de la just.a sele considere como Pr.al en el fraude, y sele exijan treinta R.s por cada cabeza, con la aplicazion ánteced.te y que echa Numerazion de los zerdos de cada manada despues de herrados a presenzia de los May.les se les prebenga no permitan que dueño alguno las recoja sin mandato de la just.a para que á cabada la zeba hagan formal entrega en el corral de conzejo —

9 . . . Que si se estrabiare algun Zerdo, sea de cargo

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SECECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de los Mayorales, practicar diligencias en su busca, y dar quenta a la Just.a para que probea de remedio y si no cumpliese con lo uno y otro, quede responsable al balor del zerdo, por deber ser admitido, con esta condicion.

10 ... Que el vezino que entrase zerdo de otro en las baras de zeba aunquando aia satisfecho el prezio a que salgan, pague de pena higual cant.d, y si el zerdo fuese forastero se considere perdido, y en uno y otro caso se aga la aplicazion de penas como se prebiene en el cap.o de los zerdos que se callaren de mas en la zeba —

11 ... Que por la misma razon si se encontrase en los Partidos debida algun zerdo forastero que aia sido acopiado para el aprobecham.to de bellota se declare perdido; y si fuese de vezino del Pueblo comprado despues de las contribuz.es pague la pena de hordenanza —

12 ... Que los May.les de ganado debida que se aprehendan bareando en los Montes de zeba, se pague por cada Persona un ducado, y medio real por cabeza con las mismas aplicaziones —

13 ... Que a los ganados que se aprehendan en los Montes de zeba se llebe las penas siguientes: la res ma.r forastera diez R.s la del Pueblo un real: cada zerdo medio real p.r la primera bez, la que se aumente a proporzion de las reinzidenzias y que se traigan al corral de conzejo, y el Porquero tenga de pena un ducado y seis dias de carzel; y si fuesen obejas o cabras las aprehendidas quatro ducados manada, y si fuesen reses sueltas medio real por cabeza; y siendo el ganado forastero pena doble, y lo mismo a el de los vez.s siendo la aprehension de noche —

14 ... Que los que baian a labrar a los Montes de zeba, no lleben mas reses que las prezisas p.a labrar y las rastras mamonas, se traigan al corral y pague lo q.e ba acordado; y el gañan tenga la obligazion de enzerrar en corral

seguro las reses dela labor, ò quedarse adormir conellas quedando responsable de qualq.ra defecto q.e se adbierta.

15... Que los que tengan partidos debida, no puedan pasar à barear à los agenos, bajo la pena de Quinze Reales y satisfazer el daño; exigiendose igual pena a los que no teniendo agua en sus partidos, se les enquentra que lleban palo quando atrabiesan el Monte para hir a dar agua.

16... Que ninguno tenga la dormida del ganado debida fuera de su partido bajo la pena de treinta R.s

17... Que ningun Pastor de Lanar ò cabrio tenga la dormida del ganados dentro de los Montes, bajo la pena de dos Ducados, y de desazerles la majada.

todo lo qual mandaron segun y cumpla, y que se publique y lo firmaron los que supieron, y los que no lo señalaron de su fierro =

Lic.do D.n Jph. Perez

D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrona

D.n Juan del Pero y Vereterra

D.n Escobar

Señal 8 de Diego de Mendoza

Juan Zarza

Joseph Antonio Gallardi

Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco

Manuel Benavides

D.n Juan de Amaya

Negrillo el Toro

Juan Charreco

Joachin de la Parra y Guzman

Pedro Bruero

Señal 11 de Mig.l Ruiz Diputado de Nellotas

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aqq.do para hazer las elecciones } En la Villa de Burguillos 31 en veinte y dos de Nov.re de mil setecientos Nobenta y un los Señores cavildo Just.a y Regimiento de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en sus casas consistoriales como lo tienen de costumbre dixeron: Que respecto ser llegado el tiempo de hazer la proposizion de Personas que exerzan en esta Villa el año proximo de Nobenta y dos, los empleos de Rex.res por ambos estados, un Pror. sindico gral. por el noble, un fiel Ex.do por el Llano, un Mayor.mo de Propios, y dos Alcaldes de la S.ta Hermandad, uno por cada estado, y remitir original como sea costumbre a la Ex.ma S.ra Duquesa de Venabenta, Vexar, Gandia, Arcos y ó Sussa, que lo hubiere este estado, para que de las Personas propuestas y botadas, elija y nombre su Ex.a las que fuere su boluntad. Acordaron y mandaron se execute el dia de mañana, en estas casas capitulares, zelebrandose antes en ella en su Altar oratorio, misa de espiritu Santo, por el Cav.ro cura Parroco de la Parroq.l de S.ra Santa Maria de la Enzina de esta Villa, como hes costumbre, a quien se dara recado para ello por el Alguazil mayor como hes costumbre; zitandose a todos los capitulares por qualq.ra de los Alguaziles hordinarios del Juzgado con curran a Dra de las nuebe con la zeremonia de estilo, que hes benir en cuerpo bestidos a lo militar, con casaca, Peluca y espadin, reuiendose precedente juram.to de hazer la proposizion en Personas benemeritas p.a regentar los empleos, p.a que fueren propuestas, sin tacha, legal, guardando huecos y Parentescos, en

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

lo posible, por dho señor correo de
de uno con separacion, por ante el pres.te ess.no subor
se creto, proponiendo Personas dobles como hes
de estilo, y acabado se remita orig.l dha propo
sion a ese como dho hes, p.a que aga la eleccion
que sea de su agrado, y lo firmaron como dho
hes arriba, de que yo el ess.no de su Mag.d en todos
sus Reynos y Dominios, del Numero perpetuo
y este Noble Ayuntam.to doy fee =

Lic.do Dn. Jph. Ruiz Escobar — Dn. Juan Fran.co Aliaño y Arxona — Dn. Ygnacio Sanz de Badajoz

Dn. Juan del Peral y Vereterra — Joseph Antonio Garlandi

Joseph Rodriguez — Dn. Juan Blasco Negrillo el Toro

Josef Ardila Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aguerdo. En la v.a de Burguillos a tres dias de el mes de Diciembre de mil setez.tos nov.ta y uno, los señores Cavildo Justicia y Regim.to de ella que abajo firmaran y señalaran el q.e no save, estando juntos en sus Casas Consistoriales con las solegnidades de estilo dijeron: Que estan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

do proximo asalir los Cerdos Carnosos delos Montes de su acotam.to q.e son los de el Cañaejal, Toconales, y Dehesilla q.e todos se hallan labrados y sembrados aunq.e con algunos blancos de consideracion, à efecto de cuidar por una parte se aproveche el fruto de Vellota que queda en su arbolado, y por otra evitar los perjuicios q.e puedan causarse en las sementeras de ellos acordaron y mandaron que luego q.e salgan los Carnosos de dhos montes puedan entrar los malandares y permanecer en el aprovecham.to de vellota tanto en lo que esta sembrado, digo en lo sembrado tres dias, y en lo q.e no lo esta seis, sin exceder en manera alguna por el perjuicio q.e pueden ocasionar ala sementeras de subsistir el ganado de cerda en los referidos sitios por la facilidad de pasar à ellos, y el q.e contraviniere aeste acuerdo manteniendo por mas tiempo q.e el señalado a cada sitio el ganado, se le exija de pena medio Real, y se publique p.a su observancia = Y en q.e alos Reses vacunas forasteras se exija la

pena doble q.e p.a el vezino esta acor
da, y lo firmaron como dho es =

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, UNO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Diz.do Escobar — Alvaro Peral — Bernal de Diego Montiel

Pedro Malhas — Rodriguez — D.n Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila

Antonio Pedro Joseph Benavides

Ap.do p.a abrir las elecciones } En la Villa de Burguillos en veinte
nuebe de Diz.re de mil setez.tos noventa y
uno los S.res cav.do Just.a y Regim.to de ella que
abajo firmaran estando juntos en sus casas
consistoriales con la solemnidad de estilo
dijeron que respecto a ber llegado el plie
go de elecciones de capitulares de Mar.a
para el año proximo de noventa y dos
hecha y remitida por la ex.ma casa de
Bejar, Benabentes, Arcos y Osuna, acor
daron y mandaron se abra y lea, y a bien
dose echo, resulta benir.n electos para los
empleos que se expresaran las Perso
nas siguientes

Para Rex.res por el estado noble D.n Rodrigo de
Amayas y D.n Juan de Gamez

Para Rex.res por el estado Gral Juan Carre
rero, y Fran.co Bezerra

Para Pror Sindico Gral por el estado noble
D.n Pedro de Castañeda

para fiel executor por el estado gral Franco Men
dez Barbado
Por Mayordomo de Propios Alexo Mango
Por Alcalde de la Hermd por el estado noble a Dn
Rodrigo de Amaya menor
Y por Alcalde de la Hermd por el estado gral
a Pedro Pelaez menor
cuia eleccion se halla firmada de su sellada
con el de las Armas de su casa, y refrendado de
Dn Manuel de Ascargorta su secretario
fha en Madrid a diez y nueve del presente
mes: Que bista y entendida por sus mrds
la obedezieron con el respecto devido, mandaron
segun y cumpla, y que a los electos
se sirve por qualquiera de los mros Porteros
de este Ayuntamto concurran el dia
primero de enero proximo de dho bente y
dos, a estas casas capitulares con la zere
monia de estilo para ser posesionados
en sus respectivos empleos, y lo firmaron
como dho hes de que yo el escno doy fee

Lizdo Dn Jph Cerz
Dn Ignacio Sanchez
Escobar
Dn Juan del Peral
y Vereterra
Señal de Diego
Ferz Moriche
Joseph Antonio
Garlandi
Joaquin Garcia de la
Matha
Dn Juan Blasco
Negrillo de Toro
Josef Ardila
Moriche
Antonio
Pedro Joseph
Benavides

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Nombram.to de tasadores y Repartidores de Pastos de Prop.s p.a el año proximo de 92 hecho p.r los 24 comisarios electores de Parroquias...

En la Villa de Burguillos en treinta y uno de Diz.re de mil setez. Nobenta y uno; el S.r Liz.do D.n Jose Fern.z de Escobar Abogado de los Reales consejos correl. y Just.a m.a de ella y su estado estando en las casas consistoriales junto con los V.tes y quatro comisarios electores de Parroquias que han salido nombrados con mayor pluralidad de votos, y algunos por igualdad de zididos por su m.d dijeron: Que respecto hazerse preziso conforme a las R.s ordenes comunicadas hazer nombram.to de tasadores y Repartidores de Pastos de Propios de esta Villa para el proximo año de Nobenta y dos, desde luego de conformidad nombraban y nombraron por tales tasadores y Repartid.s a las Personas sig.tes Para Vellotas Yerbas y Rastrojos a Fran.co Gomez Melado y Juan Moriche Morzillo mayor — Y para tierras, su Reparto y Rentas a dhos Fran.co Gomez y Juan Moriche Morzillo mayor — Por ser Personas en quienes concurren segun entienden las qualidades apetezidas, de practica y conozim.to Porque mandó su m.d se aga saver a los nombrados, lo azepten y juren. Y lo firmaron con su m.d los que dijeron saver de que yo el ess.no de su mag.d y en dho Ayuntam.to doy fee —

Lic.do D.n Jose Fern.z de Escobar

Alonso Ardila guisado

Olegario

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

CAROLUS IV D.G.

Antonio Viel

Juan Zorro, Julián Dernaz

Gru.co Antonio de la Vega, Pedro Alcedo

Josep parado

Man.l Teodoro

Jose Romero

pedro bur[illegible]

Ante mi

Pedro Joseph Benavidez

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Mediante á que para el pronto despacho de las Causas que ocurren en el Juzgado de mi Villa de Burguillos, es necesario que haya Procuradores que desempeñen dicho Encargo con la puntualidad que corresponde: estando informada de la aptitud, y buenas prendas de Juan Delgado Infante, Vecino dela citada

mi Villa, y de que bien y fielmente acudira
à quanto por mi le fuere mandado, y por b
le bien y merced: por el presente le elijo y n
bro por Procurador de Causas del Juzgado or
nario de ella, para que en virtud de es
mi nombramiento sirva, vse, y exerza es
Oficio por todo el tiempo que fuere mi volu
tad, con que primero se presente con el al Co
gidor y Cabildo de ella, à quienes mando
que estando Juntos en su Ayuntamiento
civan Juramento en debida forma de derecho
citado Juan Delgado Infante, de que bien y
mente le vsará y hara lo que al servicio de D
convenga dando fianza de que dará residencia sie
que por mi le fuere mandada tomar, y cuenta de
pleitos que le encargaren las partes; lo qual hec
asi le admitan al uso y exercicio del Oficio; pu
para exercerle y servirle sin ninguna limitacion

doi todo el poder que se requiere al referido Juan Delgado Infante, mandando se le guarden las honras, preeminencias y esenciones en los term.os que le corresponde por razon de dho Oficio. Para todo lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de D. Manuel de Ascargorta mi Secretario de Camara: en Aranjuez á quinze de Junio de mil setecientos y noventa.

Pla cond.a du s.a

Por man.do de s. E.
Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve nombrar á Juan Delgado Infante por Procurador de Causas del Juzgado Ordinario de su Villa de Burguillos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

~~En la v.ª de Burguillos en veinte, y dos de Junio de mil setez.tos y noventa;~~

En la v.ª de Burguillos en veinte y nue

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de Marzo de mil setez.s noventa y vno, an
te los S.res Cavildo, Justicia, y regim.to de
ella, asaven el S.or D.n Jph Fran.z Escobar
Ab.do delos R.s Consejos Corres.r de esta
dha v.a y su estado, D.n Ygnacio Sanchez
de Badajoz, y D.n Juan del Peral regid.s
por el estado noble; Josef Ant.o Garlan
di regidor por el gral, Fran.co Garcia
Zapata y D.n Joaquin Garcia dela Ma
tha diputados del Comun; Josef Rodri
guez Pror Sindico gral por este estado
D.n Juan Negrillo fiel executor por el
noble, Josef Ardila Moniche Alguacil
mayor, y con presencia tambien de Ma
n.l Josef Benavidez Sindico Personero de
este comun, se presento el anterior titulo
librado por la Exma S.a Duquesa de Be
jar &.a en favor de Juan delgado desta
vez.d por el q.e se sirve nombrarle por
Pror de causas del Juzgado ordinario de
esta villa, y por sus mrds visto y enten
dido dijeron: Que se guarde y cumpla, (excepto
el Pror Sindico gral q.e dijo queria asesorar
se) y q.e respecto q.e no se halla presente el re
ferido Juan Delgado se le haya comparecer
por el S.or Corres.r p.a q.e lo acepte y

Jura y se le da Posesion y lo firmaron de q.
Yo el ess.no doy fee =

Lic.do D.n Jph Perez de Ascobar

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

D.n Juan del Peral y Veraterra

Joseph Antonio Garlandi

D.n Joaquin Garcia de la Maltha

Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila Moriche

Manuel Josef Benavides

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Posesion / En la Villa de Burguillos en treinta
del mes de Marzo de mil setez.tos Nobenta y
uno, en conseq.a de lo obedezim.to y cumplim.to
anterior del Ayuntam.to y lo en el contenido
ante el S.r Lic.do D.n Josef Perez de Escobar Abog.do
de los R.s consejos correx.r y just.a ma.r de ella
y su estado parezio Juan Delgado Infante
de la vez.d a cuio fabor se libro el anterior ti
tulo por la Ex.ma Señora Duquesa de Benaben
te y Vejar, por el que se sirbio nombrarle
por Pror de causas de este Juzgado, y como
digese lo acceptaba, se le rezibio por su mrd
Juram.to por Dios nro S.r y una señal de cruz

segun dro que hizo como se requiere y so cargo
del prometio cumplir fiel y legalm.te con la
obligazion y cargo de tal Pror de causas segun
debe y hes obligado en cuia birtud, y con la ca
lidad de dar la fianza prebenida en dho titulo
de estar a resid.a y responder por los demas car
gos de su ofizio, en el term.o de treinta dias
(lo que ofrezio hazer) se le rezivio por su
mrd al huso y ejerzizio de dho empleo, de
que le daba y dio Posesion en forma, man
dando se le guarden las honrras y preeminen
zias de que debe gozar; y q.e dho titulo cum
plim.to y Posesion se co lo que en el Libro ca
pitular del corr.te año dando al ynteresado
testim.o literal de todo ello p.a los efectos q.e
le combengan, y lo firmo su mrd y dho
Posesionado, de que yo el ess.no de Sulla q.e
y del Ayuntam.to de dha villa doy fee =

Lic.do Dn Jph Ent.l Ortiz

Escobar

Juan Delgado
Infante

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

✝

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y VNO

38 Visita del Oydor

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Instrucion para la Visita que deben acer el Regente y Ministros de la Nueba Rl. Audiencia de Estremadura en los nuebe partidos de que se compone aquella Probincia formada y aprobada por el Consejo Año de mill setez.tos y Nobenta.

Ynstruccion que forma el consejo para la Visita q.e deben acer el Regente y Oydores y Alcaldes de la nueba Rl. Audiencia de Estremadura para enterarse de antemano del Estado de aquella Probincia, y proceder subzesibamente con este Conozim.to a congregarse en forma de tribunal en la v.a de Cazeres, consiguiente a la Rl. Pramactica de treinta de Maio de este año.

1º.... El Rey a consultas del consejo pleno se a dignado resolber la Ereccion de una Rl. Audiencia para la Probincia de Estremadura compuesta de un Regente, una sala Zibil, otra criminal, y un fiscal figandose en la Villa de Cazeres.

2º... Los yndibiduos de este Tribunal para ser utiles y fructuosos, deberan antes de unirse en su Residencia de Cazeres, Recorrer la Probincia encomendandose a el Regente y a los Ministros Zibiles y Criminales una especie de Visita de los nuebe partidos de Alcantara, Plasencia obispado de Coria del tajo de aquella Ziudad Cazeres Truxillo, Merida Badajoz la serena y llerena que pueden desempeñar comodamente dandose

el Partido de Cazeres al Regente y distribuiendose los ocho restantes entre los quatro Oydores y quatro Alcaldes del crimen de modo que conteporaneamente puedan Recorrer la Probincia cada uno en su distrito y perfecionar con esta distribucion, una Descrepcion puntual de su situacion fisica y Politica

3.... En esta visita Reconozera cada Ministro ocularm.te todos los Pueblos del partido de que se le enmendare, enterandose de su Vecindario, y de los perjuicios que sufra su Respectibo Gobierno en el manejo de caudales publicos, y en qualesquiera otros asumptos; Recibiendo si fuere nezes.o Justificacion.s ante los Respectibos Ess.nos de los Pueblos o de sus contornos que sean de su satisfaz.on; Pero de modo que se escusen en lo posible Dietas.

4.... Asimismo se informara de los Pleitos, Zibiles, y Criminales, que hubiere pendientes en cada Pueblo del partido, en primera Ynstancia o en grado de Apelacion, y en que tribunal disponiendo que los Ess.nos actuarios, ora sean del Numero, o de comision, den Razon espresiba de su principio, Materia sobre que Recaen, y su Estado; y incluiendo en esta noticia, las Causas de Contrabando, y de qualquier fuero, porque esta Relacion, o lista completa, pondrà à la Audiencia en estado de Reconozer los objectos Cibiles y Criminales que se versan en la Probincia de Estremadura, y los que combendrà encomendarle ademas de la de su natural Dotacion; pues con la Cercania se Administrarà la Just.a mas prontam.te en aquella Probincia fronteriza, montuosa, y dilatada.

5.... El Yntendente con distincion de Partidos, prebendra à sus subdelegados, den à los Ministros Respectibos del Partido, noticia o lista de las causas que por comision tiene à su cargo; e igualm.te al Capitan Gral, Escluidas las que sean prezisam.te

del fuero militar, y economicas dela R.l Hazienda; y lo mismo deberan hacer los comisionados del excmo Señor Gobernador del consejo, que entiendan en la persecucion de ladrones y foraxidos, en aquella Provincia, y montes de talabera: de manera que nada se esconda à la inspeccion y visita que se encomienda à estos ministros.

6.... Del propio modo las Just.s y demas personas de su confianza les deberan dar los informes que pudieren, p.a enterarse dela buena, ò mala gobernaz.on de cada Pueblo; y de las personas que turban el buen orden, y la buena Adm.on de Just.a ò causen escandalo publico, procurando sobre estos informes, à segurarse de lo que verdaderam.te para, sin dar à senso à tales especies ligeram.te ni permitir se proceda sin arreglo à lo dispuesto por las Leyes.

7.... Si allasen causas criminales abandonadas, o en atraso, podrà cada uno de estos ministros en su partido, reconozerlas, y disponer por escripto el modo de que tenga curso; que se arresten los reos, ò pongan en libertad los que injustam.te ò por leves motibos estubieren aprisionados, sin impedir, entretanto que el tribunal se congrega, el curso ordinario de las apelaciones, en la forma que hasta aora se an llebado las alzadas à los tribunales superiores: pues el exercicio de esta autoridad, no debe empezar Asta que la Audiencia se alle reunida y formada, à que precede esta visita, por via de preparaz.on instructiba.

8.... Como abundan los terrenos incultos, entregados à la maleza, y el aumento dela Poblaz.on penda, de reduzir los à cultibo, en repartim.to de suertes, para dotar à los vezinos actuales, y Adjudicar los que no nezesiten à aumento de Pobladores, ò à particulares, que à sus espensas en su defecto lo reduzcan à labor, ò plantio; deberan tomar indibidual razon de los tales terrenos que hubiere en cada Pueblo, su cabida por maior, estado y Calidad.

9.... Los montes y plantios se allan en grande abandono en la Probincia de Estremadura siendo su

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Suelo tan apto para Enzinas, y olibos, dependiendo de que no se limpian, guian, y oliban las Enzinas y alcornoques, quemandose, y talandose, con rrezelo de que este daño se causa por ganaderos; Y para probeer de Remedio sera mui conduzente y ventajoso a la Probincia, enterarse de lo que pasa y de los Remedios oportunos, oyendo el Ministro del Partido, a personas practicas de los Respectibos Pueblos, a los cavalleros de conozida probidad, a los Curas Parrochos, y otras que puedan dar Luzes suficientes, a benir en conozim.to del estado y execucion de estos terrenos.

10 ... El gran numero de Azebuches, u olibos silbestres, de que abundan los montes de Estremadura, se puede utilizar ingertandolos y Reduciendolos a olibos, desquajando la maleza, y Repartiendoles por suertes vezinales, cuio Ramo por si solo aumentara la Riqueza de aquella probincia: Conbiene pues que en esta Visita se tome Razon por el Ministro encargado, de los Azebuchales que ubiere en cada pueblo del partido, para poder dibidirlos en suertes vezinales, y conzederle los sobrantes, a personas que por su utilidad los Reduzcan a olibares, limpiando tales terrenos, e ingertando los acebuches.

11 ... La Labor es un Ramo que debe animarse teniendo los granos salida en muchos años de Estremadura para la Andalucia, y siempre en el Reyno confinante de Portugal. Mereze pues en

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

tri las indagaciones que aga el Ministro del Partido, una particular atencion, el enterarse por las tazmias de Diezmos de la labranza actual, y de la que se puede aumentar; y asimismo de las dehesas que son de pasto y Labor, que se allen Reduzidas a puro pasto; para Restituirlas a este aprobecham.to alternatibo, en cuia averiguacion debe poner gran diligen.a por ser el medio mas eficaz de Restablezer la Agricultura.

12.. Para los frutales es mui apto aquel suelo, y señaladamente para el Plantio de Naranjas, y Limones, fruto utilisimo en un pais tan caluroso, y que los portugueses confinantes, promueben con mucha aplicaz.n y probecho.

13.. Los pastos en la Estremadura deben promoberse quanto sea posible, en beneficio de los ganados, para lo qual se informara cada Ministro de los medios con que pueda adelantar este objecto, assi en los desmontes de parages cerrados de maleza, como en las Limpiezas de las dehesas, y por qualquir otro modo que informen las personas imparciales e inteligentes.

14.. Cada Ministro en su partido tomara noticia de las fabricas de paños, tenerias, y sombreros, y otras manufacturas que hubiese en los Respectibos Pueblos, o puedan promoberse en ellos.

15.. De todos estos particulares, se formara un interrogatorio impreso, para que por capitulos los conteste la Just.a y Ayuntam.to de cada Pueblo, llebando numero de exemplares sobrantes, para los informes que deban azer las personas particulares.

16.. Para ebitar confusion por lo Respectibo a cada Pueblo, debera coordinarse en esped.te separado, y traerse a la h.l Audiencia todo lo pertenez.te a el, a fin

dequisegu.l enla Ess.nia de Acuerdo formando el
Ministro encargado un Libro de Ymbentario
delos Pueblos desupartido, por orden alfabetico, en
que consten laspiezas ò asiento, por maior decada
Espediente, para su facil busca, y uso en todo
tiempo, simpoderse sacardel lugar enque estu
biesen archibados, compretesto alguno, simper
juicio dedarselas certificaciones quefuesen neze
sarias asutiempo.

17.... Este indize formado comoba dho porel Ministro
del Partido, debera tambien autorizarse porel
Ess.no de Acuerdo, paraque entodo tiempo conste
su Legalidad, foliando y Rubricando las hojas.

18.... Ademas de estos Espedientes particulares, debera
estender el Ministro, un informe comprehen
sibo delas observaciones generales, tocantes
asupartido, copiandose igualm.te enel libro
destinado para el indize de Espedientes, y colo
candose el original entrelos papeles del Acu
erdo, donde podrà leerse enlasprimeras sesio
nes delaR.l Audiencia, pasandose subzesiba
mente àl fiscal, paraquese instruia detodo
yproponga locombeniente àl mejor serbicio
de S. M. yàel beneficio publico deaquellos
naturales.

19.... Ultimam.te deberàn dhos Ministros tomar
ensus Respectibos partidos, todas las demas
noticias quiles dictare suzelo, y contem
plen utiles y nezesarias para elmejor desempe
ño desus Ministros, yàsegurar el àciento ensus
deliberaciones, àbeneficio delos Vasallos de S. M.
Madrid seis de Nobiembre demill setez.tos y
Nobenta = El conde de campomanes = Es copia desu
original dequi zertifico = D.n Pedro Escolano de Arrieta
corresponde con la original aque

mero fiero, y se debolvio al S.r corregidor
de la Villa de Guia mandado y para
colocar en el Libro capitular segun
la superior orn que se le a comuni
cado, doy el presente que signo y firmo
con su mrd. en esta Villa de Bur
guillos en diez y siete de Febrero de
mil setezientos noventa y uno

Lic.do Dn. Joseph Perez
Ascobar

Pedro Joseph Benavides

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

42 titulo de Marq.s D.n Miguel de Badajoz

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Señores de Justicia y Ayuntam.to

D.n Miguel Sanchez de Badajoz Marques de Coto Real, y Natural de esta villa, en la forma devida Digo: Que por meritos personales contraidos en las ultimas Cortes celebradas el anterior año de mil Setecientos Ochenta y nuebe, à que asisti como diputado de Estremadura por el concepto de Regidor perpetuo, y preminente de la muy Noble y muy Leal Villa de Alcantara, he merecido à la Soberana Piedad del Rey Nuestro Señor que Dios Gûe, la Gracia de Titulo de Castilla para mi, mis Herederos, y Sucesores perpetuamente, livre de todo servicio, durante mi bida, con la denominacion arriba insinuada, segun que consta de la Real Cedula, que exsibo, dada en Aranjuez à quinze de Abril de mil Setecientos y Noventa.

Por ella, S. M. me concede el alto Onor de condecorar, y Sublimar mas mi persona, y Casa, mandando Generalmente a todos, que me hayan, tengan, llamen, Eintitulen, y a cada uno de mis Subcesores en Su tiempo Marques.s del coto Real, Como asimismo Guardarnos Respectibamente, todas las Onrras, Franquezas, livertades, esenciones, preheminencias, prerrogatibas, gracias, mercedes, y demas Ceremonias, que se guardan, y deben guardar à los otros Marques.s de estos Reynos, todo tan Cumplidamente, que no se ha de faltar en cosa alguna; y por quanto, Soy natural de Estavilla, y hacendado, y en ella de einmemorial tiempo han morado mis ascendientes, para el efecto

y puntual observancia de todo lo que contiene preceptua, y manda, la Real Cedula esplicada, conviene á mi dro, y el de mis Herederos, y Subcesores, que se haga merito copiandola á la Letra en el Libro corriente de acuerdos: atento lo qual.

Supp.co A Vss. Se sirban acordar y decretar como Solicito, mandando, que se me debuelba Original la Real Cedula, y un testimonio integro, y a la Letra del Particular de acuerdo relativo a ella, para los husos que sean competentes, en que, amas de ser esto conforme á Justicia, recivire mrd. del notorio proceder de Vss., Burguillos Febrero ocho de mil Setecientos noventa y uno.

El marq.s de Coto Real

Por pres.do con el Real titulo que obedeze su mrd con el respecto que corresponde; Visto por el S.r Lic.do D.n Josef Ferz de escobar Abogado de los R.s consejos, corre.r y Just.a mayor desta Villa de Burguillos y su estado en ella dia v.te y uno de Febrero de mil setez.tos Noventa y uno, por ante mi el ess.no dijo: Se guarde cumpla y egecute la resolucion de su Mag.d y para su mas puntual efecto y intimese su contesto al cabildo, y dejando en los libros capitulares el competente testim.o se buelba original la Real Zedula y testim.o integro

me Pedim.to auto y Intimacion lo fir
mo su mrd de que doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz Cnl
Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Intimacion

En la Villa de Burguillos en el propio dia
v.te Juno de Febrero de mil setez.tos noben
ta y uno estando en Ayuntam.to con el S.r
correg.r de ella D.n Juan Fran.co de Liaño Al
caide del castillo y fortaleza Nav.a D.n Ygna
zio Sanchez de Badajoz D.n Juan del Peral
Diego Moriche y Josef Ant.o Garlandi
Rex.res por ambos estados, Fran.co Garzia
Zapata y D.n Joaquin de la Mata diputados
del comun, Josef Rodrig.z Pro.r Sindico
gral D.n Juan Negrillo fiel ex.r por el es
tado noble, y Manuel Josef Benavides
Sindico Personero les Intime e hize sa
ber la anterior solicitud y auto, y la
R.l Zedula titulo y Merced que se rela
ziona, quienes enterados dixeron le obe
dezen y que se guarde y cumpla, y lo firmaron
y el que no sabe lo señala, de todo lo qual
Yo el ess.no de su Mag.d del Numero y
Ayuntam.to de dha Villa doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz Cnl
D.n Juan Fran.co de Liaño y Arrosa
D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz
Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

D.n Juan del Peral
y Veretezra

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Señal de Diego Joseph Antonio Gaspar Moriche Rl. Esno.

Juan Garcia

Joaquin Garcia de la Matha

Joseph Rodriguez

Dn. Juan Blasco Negrillo

Manuel Josef Benavidez

Pedro Joseph Benavidez

Testimo. del Rl. Pribilegio y Zedula.....

En execuzion y cumplimto. de lo anterior mandado Yo Pedro Josef Benavides Esno. del Rey nros. del Numero y Ayuntamto. de esta Villa doy fee: Que con el anterior Pedimto. se me entregó por Dn. Miguel de Badajoz Marques de Coto Real la Rl. Zedula y Merzed del titulo (pa. su exsibizon a la Rl. Justa. y Ayuntamto. del tenor siguiente

Rl. Zedula) Dn. Carlos por la Grazia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias de Jerusalen, de Nabarra, de Granada, de Toledo de Balenzia de Galizia de Mallorca de Menorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murzia, de

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Jaen, delos Algarbes de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias orientales y ocziden tales, Islas y tierra firme del Mar ò oceano, Archi Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Aspurg, de Flandes, tirol, y Barzelona señor de Vizcaya, y de Molina &c.

Porquanto por decreto señalado de mi R.l mano de doze de Nov.re del año proximo pasado, de mil setez.tos ochenta y nuebe he benido en conzeder a bos D.n Miguel Sñez de Badajoz Dip.do en cortes por la Villa de Alcantara Merzed de titulo de castilla para bos y bros herederos y Suzesores libre por buestra bida de Media: anata y Lanzas. Portanto, y mediante que habeis helejido la de Nominazion de Marques del coto Real, para mas honrraros y sublimar buestra Persona y Casa: Por la pres.te mi boluntad hes que bos el espresado D.n Mig.l Sñez de Badajoz, y buestros her.s y Suzesores, cada uno en su tiempo perpetuam.te para Sp.re jamas os podais llamar, e intitular, llameis e intituleis, llamen e intitulen y os hago e intitulo Marq.s del coto Real = Y por esta mi carta en cargo al Prinzipe D.n Fernando mi mui caro, y mui amado hijo, Y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores delas hordenes, comendadores, y Subcomendadores, Alcaides delos castillos y casas fuertes y llanas, y Al Gobernador y los de mi consejo, Presid.te y oydores de mis Audienzias, Alcaldes, Alguaziles de mi casa y corte, y chan

zillerias, y a todos los conzejos, Correxores, Asistente
Gouernadores, Alcaldes, Maestres, y hordinarios, Alguaziles, Me
rinos, Prebostes, y otros qualesquier mis Juezes Justicias
y Personas, de qualesquier estado, condizion, Preeminenzia
ò Dignidad que sean, mis vasallos Subditos y Natu
rales, asi à los que haora son, como los que adelante
fueren, y à cada uno y qualquiera de ellos que os aian,
y tengan, llamen e intitulen, asi à vos el dho Dn Migl
Sanchez de Badajoz, como à cada uno de vros herederos
y Suzesores en su tpo, Marqs del coto Real, y os guar-
den y hagan guardar, todas las honrras, franquezas,
libertades, Exempziones, preeminenzias, prerroga-
tibas, Grazias, Merzedes, y demas zeremonias que
se guardan, y deben guardar à los otros Marqueses
destos mis Reynos, todo bien y cumplidamente
Sin faltaros Cosa alguna.
Y porque segun las hordenes dadas por el Señor Rey
Dn Felipe Quarto que Santa Gloria haya, à las
Personas à quienes se diere titulo de Marqs ò Conde,
ha de prezeder el de Vizconde, y quedar Suprimido;
Por despacho del dia de la fha deste, hos he dado titulo
de Visconde de la Alameda, el qual en conformidad de
las dhas hordenes queda roto y chanzelado en mi
secretaria de la Camara de grazia y Justa y estado
de Castilla, y notado y prebenido lo combeniente en el
asiento del Libro, para que no balga ni tenga efecto,
ni se dè por perdido, duplicado, ni en otra forma en tpo alguno.
Y si deste mi despacho y de la grazia y Merzed en el
contenida vos el dho Dn Migl Sanchez de Badajoz, ò qual
quiera de vuestros herds y Suzesores, y cada uno en
su tpo quisiereis ò quisieren mi carta de Pribilegio
y confirmazion, Mando a mis conzertadores

y ess.nos mayores delos Privilegios y confirmaziones, y a mi
May.mo Chanziller y Notarios ma.res y a los otros ofiziales
que estan a la tabla de mis sellos, que os laden, libren,
pasen, y sellen la mas fuerte, firme y bastante, que les
pidiereis, y menester hubiereis. Y deste mi
despacho, se a de tomar la razon en las contadurias
gr.ales de balores, y distribuzion de mi Real haz.da a que
esta agregada la de la media anata, y los libros del Rex.tro
gr.al de Merzedes. Y declaro que desta Merzed no debeis
durante buestra bida los expresados dr.os de Lanzas y
media anata, por haberos relebado de ellos como queda
referido, pero los deberan satisfazer todos br.os suzesores.
Dada en Aranjuez a Quinze de Abril de mil setez.tos
y Nobenta = Yo el Rey = Yo d.n Manuel de Aizpun y
Redin Secret.o del Rey nr.o lo hize escribir por sum.do =
el conde de Campo manes = el Marques de Roda = d.n San
tiago Ignazio espinosa = Rex.do Leonardo Marques =
Por el contador ma.r Leonardo Marques = dr.os Dozientos
y Zinquenta R.s = dr.os Quinientos ochenta y seis R.s
y v.te y dos mr.s v.n = titulo de Marques del coto Real
a d.n Miguel Sanchez de Badajoz para si, y sus herede
ros y suzesores, perpetuamente.

Tomose razon del titulo de Su Mag.d escrito en
las zinco fojas con esta, en las contadurias Generales
de balores, y distribuzion de la Real haz.da y lo de balores
prebiene no causar mr.s algunos al dr.o de la media
Anata, ni al serbizio de Lanzas este Interesado por
haberle Su Mag.d relebado de su pago por su bida; Pero
deberan satisfazer estos dr.os todos los suzesores en dho
titulo, a cuio fin dexa otorgada escrip.ra de obligazion
a satisfazion de la Su delegazion gr.al de Lanzas.
Madrid, veinte de Abril de mil setez.tos y Nobenta =
Por ocupazion del S.r contador gr.al de balores: Josef

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Rosa = Pedro Martinez de la Mata = dros. ziento y V.te R.s v.n

Corresponde con la R.l zedula de Pribilegio original a que me refiero, que debolui al S.r Marques del Coto Real, à cuio fabor fue librada, que firma aqui por su rezibo. En fe de lo qual, para que conste doy el pres.te, que signo y firmo en esta Villa de Burguillos en veinte y tres de Febrero de mil setez.tos Nobenta y uno =

Rui la R.l zedula y lo firmè

Coto Real

Pedro Joseph Benavides

Fee / En vhodia diez testimo q.e se manda, de q.e doy fee

Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, TENIENTE GENERAL DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

En uso delas facultades que por el Real Privilegio concedido à todos los sucesores de mi Casa de Bejar para nombrar persona que à nuestro nombre, y en todos los Partidos ó Pueblos de nuestros Estados de Castilla, Estremadura y Andalucia, exerzan el Oficio de Juezes Conservadores de sus Montes Dehesas, y Heredades, tanto de nuestra Casa, como de Propios y Comunes delos mismos Pueblos, como Tambien para nombrar Seniente s

Guardas y demas Subalternos à nuestra Volumtad,
con la facultad de Removerlos siempre que convenga
la mejor custodia, conservacion y aumento delos m
mos Montes Dehesas y Heredades, como todo m
por menor resulta del mismo R.l Privilegio que
notorio: Haviendome representado el Ayuntamien
de mi Villa de Burguillos la necesidad que hai de
se aumente un Guarda en las Dehesas de sus Mont
propios y Comunes, por no ser suficientes los dos qu
hai en el dia para evitar los daños que se causan
en ellas; y teniendo hecha solicitud à dha plaza de
Guarda que en calidad de interino sirve Alonso Cord
Joaquin Gomez, Vecino dela citada mi Villa: enterada
concurrir en su persona todas las circunstancias qu
se requieren para el buen desempeño de dho Empleo; he teni
do à bien nombrar como por el presente nombro al expr
sado Joaquin Gomez por tal Guarda en las Dehesas
delos Montes propios y Comunes dela referida mi
Villa de Burguillos, para que en virtud de este mi nom
bramiento lo sea, sirva, y exerza por solo el tiempo qu
fuere mi Volumtad corriendolos y visitandolos por su
propia persona, penando prendando y denunciando
à todas las personas que hallare cortando, quemand

talando, rozando, ó en otra manera delinquiendo, y
tambien á los ganados que encontrare pastando y
haziendo daño en los citados Montes y Dehesas en con-
travencion delas Leyes y Pragmaticas de estos Reinos
y delas ordenanzas y Rs. Ordenes expedidas á este fin
y delas denuncias que hiziere dará memoria al Es. no
para que las anote en su libro y tome la razon, á fin de
que á su debido tiempo se las dé el destino que corresponde;
con que primero se presente el referido Joaquin Go-
mez con este mi nombramiento al Juez conservador de
Montes de dicho Estado, á quien mando que precedido el
Juramento necesario le ponga en posesion, y luego se pre-
sentará al Cabildo y Capitulares de dicha mi Villa de
Ayuntamiento, le hayan y reconozcan por tal Guar-
da de dhos Montes y Dehesas propios y Comunes dela
citada mi Villa, y hecho asi le admitan á su uso y exer-
cicio, en que desde luego le doi por admitido y recivido.
Y para que pueda el expresado Joaquin Gomez usar el
nominado oficio le doi el poder que se requiere; y mando
asimismo se le guarden y hagan guardar las esenciones y
y preeminencias que le sean debidas, y hayan gozado
y debido gozar otros Guardas sus antecesores. Y para
que todo tenga el debido Cumplimiento mandé despa-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

char el presente firmado de mi mano sellado con el de mis Armas y refrendado de D. Manuel de Ascargorta, mi Secretario de Camara, en Madrid á quinze de Marzo de mil setecientos noventa y vno.

La cond.ª su s.ª

Por man.do de S. E.
Manuel de Ascargorta

Tomé la Raz.n p.r aus.cia
del S.or Cont.or
Fran.co de Vña y Velasco

V. E. se sirve nombrar á Joaquin Gomez Alguacil del Juzgado de su Villa de Burguillos, por Guarda de los Montes de Propios y Comunes de dha su Villa.

En la Villa de Burguillos

✠

Veinte maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En Veinte y ocho de Marzo de mil Setez.tos Noventa y uno, ante el Sr. Lic.do D. Josef Jorx de Escobar Abogado de los Rs. Consejos Corte de ella y Juez Subrrogado, vino Dn. Joaquin Gomer mro. vecino del Burgo de Benabente y Bejar de esta Corte de Duquesa de Benabente y Bejar de esta Corte de Duquesa de Benabente y Bejar de esta Corte de Duquesa

uno; ante los Señores Cabildo, Just.ª y Regim.to
de ella que abajo firmaran y señalara el que
no sabe, estando en sus casas consistoriales
juntos y congregados con la solegnidad de es
tillo, se presento el anterior titulo librado
por la ex.ma Señora Duquesa de Benavente
y Vejar &.ª por el que se sirbe nombrar a Joaq.n
Gomez m.ro ordin.o del Juzgado por Guarda
de los Montes Propios y comunes de este term.o;
y por sus mercedes visto, le obedecieron
y mandaron se gue y cumpla, en cuia bir
tud y mediante el juram.to hecho, ante
el S.r Correg.or q.e consta de la dilig.a anterior
de cumplir bien y legalm.te con la obligaz.on
de su cargo, le admitian y rezebian al huso
y exercizio de dho empleo de guarda de
Montes, de que le daban y dieron Posesion
en forma, mandando se le guarden las
honrras y preeminenzias de que debe
gozar, segun y como los demas anteriores,
y que se le de, si lo piere, p.a los efectos que con
benirle puedan, testim.o literal de dho titulo
y dilig.as de juram.to y Posesion, quedando las
originales en el Libro Capitular de este Ayun
tam.to para que siempre conste, y lo
firmaron y señalo como dicho hes, de
que yo el ess.no de su Mag.d del Numero
y zitado Ayuntam.to de esta Villa doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz.l

D.n Ignacio Sanchez de Badajoz

D.n Juan del Pezel y Veretexra

Joseph Antonio Garlandi

Ixanco Ixaaci Joaquin Garcia de la Mathia

Joseph Rodriguez Dn. Juan Blasco Negrillo

Manuel Josef Benavidez Josef Andrea Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Treinta marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, MARISCAL DE CAMPO DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Mediante á que para el pronto despacho de las Causas que ocurren en el Juzgado de mi Villa de Burguillos, es necesario que haya Procuradores que desempeñen dicho Encargo con la puntualidad que corresponde: estando informada de la aptitud, y buenas prendas de Manuel Perez Tanco, Vecino dela citada mi Villa, y de que bien y fielmente acudirá á

quanto por mi le fuere mandado, y por hazerle bien
y merced: por el presente le elijo y nombro por
Procurador de Causas del Juzgado ordinario de ella
para que en virtud de este mi nombramiento sirva
use y exerza este oficio por todo el tiempo que fuere
mi voluntad, con que primero se presente con el
al Corregidor y Cabildo de ella, á quienes mando, que
estando Juntos en su Ayuntamiento reciban Ju
ramento en debida forma de derecho al citado Ma
nuel Perez Fanco de que bien y fielmente le usara
y hará lo que al servicio de Dios convenga, dando
fianza de que dara residencia, siempre que por
mi le fuere mandada tomar, y cuenta de lo
pleitos que le encargaren las partes lo qual hecho
asi, le admitan al uso y exercicio del oficio pue
para exercerle y serbirle sin ninguna limitacion
doi todo el poder que se requiere al referido Manu
Perez Fanco, mandando se le guarden las honra
preeminencias y esenciones en los Terminos que
le corresponde por razon de dicho oficio. Para todo

lo qual mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas y refrendado de D. Manuel de Ascargorta mi Secretario de Camara en Aranjuez á quinze de Junio de mil setecientos y noventa.

Por man.do de S. E.
Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve nombrar á Manuel Perez Tanco por Procurador de Causas del Juzgado ordinario de su Villa de Burguillos.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la V.ª de Burguillos en veinte y nueve de

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Marzo de mil setez.s noventa y vno, ante los S.res Cavildo, Justicia y Regim.to de ella, à saver el S.or Liz.do D.n Josef Perez de Escobar Abog.do de los R.s Consejos Corres.r de esta dha villa y su Estado, D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz, y D.n Juan del Peral Regidores por el estado noble; Josef Antonio Garlandi Regidor por el gral; Fran.co Garcia Zapata y D.n Joaquin Garcia de la Maltha diputados del comun; Josef Rodriguez Pron Sindico gral por este estado, D.n Juan Negrillo fiel executor por el noble, Josef Ardila Moriche Alguacil mayor, y con presencia tambien de Manuel Josef Benavidez Sindico Personero de este comun se presento el anterior titulo librado por la Exma S.a Duquesa de Benavente y Uejar &.a en fabor de Manuel Perez tanco el menor desta Vez.d por el q.e se sirve nombrarle por Pron de causas del Juzgado ordinario de esta villa; y por sus Mrds, visto y entendido dijeron: Que se guarde y cumpla, (Excepto el Pron Sindico gral q.e dijo queria asesorarse) y q.e respecto q.e no se halla presente el referido Man.l tanco, se le haga comparecer por el S.or

Corres.r p.a q.e lo acepte, jure y se le de Po-
sesion en forma y lo firmaron de q.e yo
el Ess.no doy fee=

Lic.do D.n Jph Fern.z Escobar

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

D.n Juan de Peral y Veretarraga

Joseph Antonio Garlandi

Joaquin Garcia de la Maltra

Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila Moriche

Manuel Ponce Benavidez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Posesion

En la Villa de Burguillos en treinta del mes
de Marzo de mill setez.tos noventa y uno
en conseq.a del obedezim.to y cumplim.to ante
rior del Ayuntam.to y lo en el prebenido,
ante el S.r Liz.do D.n Josef Fern.z de Escobar
Abogado de los R.s consejos, corregid.r y just.a
mad.r de ella y su estado, parezio Manuel
Perez tan como m.r esta vez.d a cuio fabor se libro
el anterior titulo por la Ex.ma S.ra Duquesa de
Venabente y Vejar, por el que se sirbe nombrarle
por Pror de causas de este juzgado y como dijese
lo azeptaba, se le rezivio por su m.d juram.to por

53

Dios nro. S.r y una señal de cruz segun dro. q.e hizo
como se requiere y so cargo de el prometio cumplir
legalm.te con la obligazion de su cargo de tal Pror.
de causar segun debe y hero obligado; en cuia
virtud y con la calidad de dar la fianza prebe
nida en dho titulo, de estar a resid.a y respon
der por los demas cargos de su ofizio, en el term.o
de treinta dias (lo que ofrezio hazer) se le
rezivio por su m.d al uso y ejerzizio de
dho empleo, de que le daba y dio posesion en
forma; mandando se le guarden las honras y
preeminenzias, de que debe gozar; y que
dho titulo, cumplim.to y posesion se coloque
en el Libro capitular del corr.te año dando
al Interesado testim.o literal de todo ello, p.a los
efectos que le combengan, y lo firmo su m.d
y dho posesionado, de que ay.o el ess.no de su
Mag.d y de dho Ayuntam.to doy fee =

Lic.do D.n Jph. Perez

Manuel Perez
Lanco

Pedro Escobar

Antem.o
Pedro Joseph
Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

54

✠ aprobaz.on del reglo de Jornales y Soldadas.

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

El Regente y oidores dela Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en la Villa de Caceres

A vos la Justicia y Ayuntamiento dela Villa de Burguillos, salud, y gracia, sabed: Que ante nos, se presentò el recurso siguiente = Sancho Diaz Pedregal, en nombre de Manuel Josef Benavides, vecino, y Procurador Sindico Personero del Comun dela Villa de Burguillos, cuyo Testimonio de Poder, en mi solstituido, presento en debida forma, y Juro, ante V.S. por el recurso que mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro, que à mi parte competa, de que protesto usar en caso

Peticion

necesario, parezca, y digo: Que notan-
do mi parte los graves perjuicios,
que los Labradores, y demas Perso-
nas hacendadas de dicha Villa,
esperimentan, de que los Arteza-
nes, y Jornaleros que componen
su Vecindario, hayan levantado
á su arvitrio los Jornales, y Sol-
dadas, que ganan en sus respecti-
vas oficios, y trabajos (pues toca
el estremo escandaloso en esta Pro-
vincia, de diez reales los Alarifes,
doce los Carpinteros, y cinco los
Jornaleros, que se ocupan en la
caba de Viñas, Labrar, y Rozar)
ocurrio á la Justicia de dicha
Villa, manifestando este desor-
den, y Zeloso del bien comun
de todos sus C moradores con-
cluyo substancialmente

con la Suplicai de que á conformidad de lo que previenen las Leyes del Reyno, se arreglasen los Jornales y Soldadas de dichos Artesanos y Jornaleros del Campo, con tal equidad, que ni estos pobres, sufriesen perjuicio, ni los Labradores, y Hacendados, la diminucion, y ruina de sus Labores, Haciendas, y Ganados, y que fecho así el arreglo de Jornales, y el de las horas que deben trabajar los Artesanos, y Jornaleros, por dicha Justicia y Ayuntamiento de Burguillos, se le diese por Testimonio su Pedimento, y Acuerdo que en su virtud se celebrase, p.a solicitar en esta R.l Audiencia su aprovacion, y el Despacho necesa-

rio

para que tenga efecto. La Justicia, por Auto de quatro del corriente, mandò pasar el recurso de mi parte, à el Ayuntamiento de dicha Villa, para que en conformidad de la Ley hiciese el arreglo solicitado; y habiendose celebrado Ayuntamiento en el dia seis, lo estimaron por justo los Concejales, y acordaron con la mayor prudencia, y equidad, el precio de los Jornales, y horas que deben trabajar los Artesanos, y Peones del Campo, y que se diese à mi parte Testimonio de todo, para el fin que pretendia, cuya verdad aparece de este, que con la misma solemnidad presento, y Juro: Y mediante à que la tasa de Jornales, y arreglo

de horas de trabaso, practicados por
dicho Ayuntamiento, se adviérten
conformes á las Leyes del Reyno, y
dispuestas con atención á las verda-
deras maximas del mejor Gobierno
político. (pues desde luego cortan el
abuso reprehensible de dichos Arte-
sanos, y Jornaleros, sugetandolos
sin perjuicio de sus derechos, á
un premio justo de su trabaso, y
evitan que los Labradores, Ganade-
ros, y Hacendados, no pudiendo to-
lerar por mas tiempo el pago de
dichos Jornales exorbitantes, aban-
donen sus Labranzas, Granerias,
y Haciendas, en perjuicio de
sus Casas, Familias, y lo que
es mas que todo, del Estado.) Por-
tanto, y para que tenga cumpli-

efecto en todas sus partes = A V. S.
Suplico, que haviendo por presenta-
dos el Poder, y dicho testimonio, en
su vista, y por meritos de la verdad
de quanto llevo expuesto, y resulta,
se digne, aprobando en todo y por
todo el Acuerdo celebrado por el
Ayuntamiento de la Villa de
Burguillos, à instancia de mi
parte, su Personero del Comun,
mandar librar el Despacho ne-
cesario, para que su Justicia,
disponga la execucion de èl,
apremiando, conforme à derecho,
à los Artesanos, y Jornaleros,
à que trabajen en sus respectivas
oficios, las horas señaladas de
su obligacion, por los precios que

los estan arreglados, y que poniendose Testimonio literal de dicho Despacho en los Libros de Acuerdos de referida Villa, se coloque el original en su Archivo de Papeles, y todos los años se publique su contenido, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y se contengan todos, baxo los limites de la razon, ò como sea mas del agrado de S. S. y conforme à Justicia, que pido, costas &ª y Juro = Licenciado D. Vicente Juan Rodriguez = Sancho Diaz Pedregal.

Resultando del testimonio presentado, los capitulos, que à la letra dicen asi = Que à todos aquellos que tomaren à destajo, ò albadamente, para segar alguna &

Mieses se les satisfaga por cada Caiz de Trigo, de à quince fanegas corrientes, ò de à veinte de Cebada, dos fanegas de Arina dos Obejas, dos libras carniceras de Tocino, media quarta de Aceite, dos Quesos, dos arrobas de Bino, el Binagre, y Sal, que à juicio prudente pueden consumir (que son las adealas que siempre se les hà dado aun siendo los Caizes de mayor numero de fanegas) y ademas se les pague en dinero, veinte ducados por el Caiz de trigo, ò Cebada. = A los que se convinieren en segar al dinero seco, se satisfaga por cada fanega corriente de trigo, veinte y ocho r.s y por la de Cebada veinte y dos. = A los que segaren à

jornal (ademas de las comidas acostumbradas) solo se satisfaga por salario en cada un dia, segando cebada, tres r.s, y en el trigo, cinco, trabajando desde que sale el Sol hasta que se pone. = Que ningun de los que van à segar, pueda llevar mas que una Caballeria, siendo propia, y ninguna agena, y que no la ponga dentro de la Tierra que se està segando, habiendo Mieses en ella, y el que contravinière, llevando Caballeria agena, ò poniendo la suya en el Sembrado, y faltando à las horas señaladas del trabajo, mas que el tiempo precisso

para las comidas, pierda, y no se le pague el Jornal del dia.= Que los Aperadores, por todo el año (respecto de que se les dà de comer) ganen de Senara, trer fanegas sembradas, y recogidas de lano, y otras tres Barbechadas para el año siguiente, y ademas, se les pague, quarenta y quatro ducados en dinero por todo el año.= Los Mozos que sirven por año, y à quienes se dà de comer, ganen en la forma antecedente dos fanegas de Senara, y otras dos de Barbecho para el año siguiente, y ademas quarenta ducados en dinero.= A los de temporada, se les pague

con respecto, y proporcion, à lo que và señalado à los de por año.= A los Jornaleros, en tiempo de sementera, se pague (además de la comida) dos r.s cada dia, y en el Barbecho à real y medio.= A los Escardadores de Panes, desde principio de año, hasta fin de Marzo, solo deba pagarseles, dos r.s y medio cada dia, y en lo restante à tres: Y à los Cabadores de Viñas, quatro r.s diarios: Los Rozadores de Montes, tres r.s y medio en todo tiempo: Y los Cabadores de Albas, y Garbanzos, tres r.s diarios, y con la precisa obligacion de trabajar, hasta ponerse el Sol.= Los Oficiales

de Albañileria, solo puedan cobrar en cada un dia, desde S.n Miquel, hasta fin de Marzo, á seis r.s, y lo restante del año, siete, trabajando de Sol á Sol: Y los Jornaleros que estos ocupan, percivan la mitad.= Los Carpinteros, y Carreteros, que trabajan en las Casas de Particulares, solo percivan de Jornal al dia, cinco r.s además de la comida acostumbrada.= Los Esquiladores de Ganado Lanar, cobren solo cinco r.s diarios por el basto, y esquilando el fino, seis, trabajando de Sol á Sol.= A los Ganaderos Mayorales, solo se pague por cada año, treinta

ducados, y las escusas acostumbradas: Y à los Manaderos, veinte y ocho ducados, ademas de la Cabaña que peráven unos, y otras: Y à los Capatazes, la misma Soldada que à los Aperadores, y ademas la Senara acostumbrada. = Los Vecinos que se empleèn en hacer Ladrillo, y Teja, ganen cada un dia, trabajando de Sol à Sol, siete r, y los Jornaleros, à Seones, quatro= Que ningun trabajador, de qualquiera clase que sea, haviendo necesidad en el Pueblo, pueda salir à otro estraño à exercèr su oficio, sin obtener permiso de la Justicia, quien

en caso de contravenáon, los castigue

Y haviendo pasado todo al Fiscal de S. M., puso la respuesta que sigue: = El Fiscal de S. M. ha visto este Espediente, que promueve el Síndico Personero de la Villa de Burguillos, sobre aprobacion del Reglamento de precios en los Jornales de los Trabajadores del Campo, Mayorales de Ganados, y otros Menestrales, dispuesto por el Ayuntamiento de dicha Villa, en seis de Mayo mas cerca pasado, y enterado de todo, dice: Que para conocer el merito que se deba hacer de semejante novedad

Respuesta Fiscal.

ò moderacion de Jornales, y
que por esta Superioridad, se
pueda acordar la providencia
mas acertada, es preciso saber en
primer lugar: El precio que tie-
nen los mantenimientos, ò Abas-
tos de Pan, Aceite, Carne, Bino,
y demas de primera necesidad,
y que sirven para alimento
comun, dos años atràs, en que
se supone estaban los Jornales
equitativos; y tambien qual era
el precio de ellas, que se pagaba
diariamente à cada uno de los
Operarios, segun su Exercicio. En
segundo lugar, el que tienen
dichos Abastos, y Jornales en
esta ultima època, en que se

dicé haverse notado la alteración
que se califica de abuso, ò esceso;
para lo qual deberán acreditarse
igualmente los Aranceles, ò
posturas que ha debido hacer
el Ayuntamiento en uno, y
otro tiempo, para la venta
de los Comestibles, y el que
actualmente se observe. En
tercer lugar, quanto es lo que
necesita cada Jornalero, y
Artesano para su manuten-
cion diaria, segun el estado,
clase, y circunstancias de
cada uno de ellos, y del Pueblo;
Y ultimamente, si con propor-
cion à este se observa escaso, ò
abundante el numero de los

Jornaleros, y Menestrales, segun sus respectivos exercicios. A cuyo fin, entiende el Fiscal, que este R.l Acuerdo, podrà mandar, que la Justicia, y Ayuntamiento de dicha Villa de Buxquillos, informe con justificacion sobre los estremos referidos, oyendo à los Diputados, y Sindico Personero del Comun, para que expongan quanto se les ofreciere en el particular; y que entre tanto no innoven en razon del precio à que corrieren ultimamente los Jornales, librandose para ello, la Certificacion, ò Despacho correspondiente. Y en vista de todo, expondrà el Fiscal lo que estimare mas oportuno. El R.l

Acuerdo resolverá lo mas acertado.
Cáceres, y Junio primero de mil
setecientos noventa y uno = Está
rubricado del S.r Fiscal = ____
Y en vista de todo, proveimos
el Auto del tenor siguiente =
Auto } La Justicia, Ayuntamiento,
y Procurador Síndico Personero
de la Villa de Burguillos,
informen con justificación, so-
bre los puntos que expresa la
respuesta Fiscal, y en los tex-
minos que en ella se propone, y
sin perjuicio de ello, y de tomar
en su vista la providencia
que corresponda: por ahora,
observese el arreglo de destajos,
y Jornales que propone el
Ayuntamiento, y resulta

de su Acuerdo capitular, celebrado el seis de Mayo proximo, de que ha remitido testimonio, tomando las providencias necesarias, y oportunas, para que se guarde por ahora el dicho arreglo, y para que los Jornaleros trabajen las horas que corresponde, sin permitirles distracciones, y mas con el pretesto de fumar, evitando por este medio, el incendio en las Mieses, Montes, y Pastos, impidiendo tambien, que los que siegen à Jornal, ò à destajo, tengan sus Caballerias sueltas entre las Manadas, y que

los Jornaleros del Pueblo que estubiesen ajustados, no salgan à Segar à otros, sin licencia dela Justicia, ni abandonen à los Labradores, con quienes estubiesen concertados: haciendolo publicar, para que constando à todos los Vecinos, se verifique su cumplimiento. Proveido en Acuerdo extraordinario, celebrado en la Rl. Audiencia de Caceres, el dia tres de Junio de mil setecientos noventa y uno; y lo rubrica el Sr. Oidor D. Fran.co Xabier de Contreras, Lemanero del Acuerdo, de que

Certifico = Está rubricado = Peña =
Y conforme à lo decretado, fuè
acordado librar esta nuestra
Carta, por la qual os man-
damos, que luego que la
recibais, tomeis las providen-
cias oportunas, para que
por ahora, y sin perjuicio de
otras, con mayor conocimien-
to, se guarde el arreglo de
Tomales, y destajos, hecho
por ese Ayuntamiento
en esa Villa, el dia seis de
Mayo proximo, disponiendo
se eviten los abusos introduci-
dos en perjuicio de los Labradores,
asi en razon de las horas

del trabajo, como en los demas
que se expresan en los Capi-
tulos del mismo arreglo, que
van insertos, haciendo que
se publique, para que conste
à todos los Vecinos, informando
con justificacion, à la mayor
brevedad, sobre los Capitulos
que comprehende la respuesta
del Fiscal de S. M, con las ca-
lidades que en ella se expre-
san, sin hacer lo contrario, pe-
na de veinte mil mrs para
la Camara del Rey nuestro S.r,
y bajo la misma, mandamos
à qualquiera SS.no os la notifique,
y de ello dè fè. Dada en la

Villa de Caceres à quatro de Junio, de mil setecientos noventa y uno. = Em.do acertada = Vale =

D.n Juan Josef de Alfranca y Castellote

D.n Juan Ant.o de Inguanzo

D.n Fran.co Xavier de Contreras

Yo D.n Manuel Antonio de la Peña Ess.no del Rey Nro. Señor, y del Acuerdo desta R.l Audiencia, la hice Escrivir por su m.do Con el de su Reg.te y oidores

Dnos deste desp.o dan q.ta pasarlo al S.or fiscal, Rexistro, y notta quarenta y quattro r.s v.n

Rex.da

D.n Manuel Antonio de la Peña

Ss.ria de Acuerdo

Para que la Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Burguillos, haga por ahora, que se guarde el arreglo de Jornales, y destajos, informando con Justificacion sobre los particulares que se le manda

Corregida

En la Villa

de Burguillos en onze de Junio de mil
setezientos Nobenta y uno, estando juntos
en las casas de Ayuntam.to los Señores Lizdo
dn Josef Ferz de Escobar Abogado de los Rs. con
jos correls de ella y su estado: dn Juan Fran.co
de Liaño y Arjona Alcaide de su castillo
y fortaleza; dn Ygnazio Sanchez de Bad
Rezr por el estado noble: Diego Ferz Moriche
que lo es por el gral: Fran.co Garzia Zapata
y dn Joaquin de la Mata diputados del co
mun: Josef Rodriguez Pror sindico gral
dn Juan Blasco Negrillo fiel ess.no por el es
tado noble: y Josef Ardila Moriche Alg
mayor capitulares todos de dho Ayunta
con boz y voto en el. Yo el ess.no de su Mag
y dho Ayuntam.to les requeri e hize
saber la anterior Real carta de su Mag
que Dios gue y señores Regente y oydores
de la Real Audienzia de Cazeres, y por
sus mrds vista y extendida la obedi
zieron con el respecto debido, como carta
de Nuestro Rey y señor natural, y
mandaron se guarde y cumpla
en todas sus partes, segun y como
se previene y manda, y lo firmaron, y el
que no sabe lo señalo con la que acostum
bra, de que doy fee =

Lizdo dn Josef Ferz de Escobar — dn Juan Fran.co de Liaño y Arjona — dn Ygnacio Sanchez de Badajoz

Señal de Diego Fern.z Moriche Rexidor — Fran.co Garcia

Joaquin Garcia de la Maltra — Joseph Rodriguez

Josef Ardila Moriche

D.n Juan Blasco Negrillo

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Publicacion

En dha Villa en doze de dho mes y año, en la Plaza publica y demas sitios acostumbrad por boz de Manuel Baillo Pregonero deste consejo en altas bozes se plico el arreglo de jornales y soldadas para todo el año de los menestrales y Artesanos hecho por el Ayuntam.to y inserto en la anterior Real carta, a que fui presente Yo el ess.no de Su Mag.d del Numero y Ayuntamiento dha Villa, que se lo fui leiendo, que dello doy fee.

Benavidez

Ayuntam.to

En la V.a de Burguillos Dia Diez y siete de Octubre de mil setez.tos Noventa y uno; Los S.res Cabildo Justicia y Regim.to de ella, q.e abajo firmaran y señalaran con la que acostumbran, estando juntos y congregados en las Cassas del con la solebnidad de estilo dixeron: Que p.r el Pror Sin

dico Personero se a echo presente q. Diferentes Vez.s se
Quejado de q. sin embargo del Arreglo echo p.r este Co
do en el Dia seis de Mayo del presente Año, i aprobado
de la R.l Audiencia del Territorio, se Esperimenta q.
barios Jornaleros y Trabajadores, Resisten la Obser
zia de dho Arreglo, y quieren Cobrar maiores Cu
tidades q. las que en ellaban Consideradas, y para
tener semejantes Exzesos, debian de Acordar y Acordar
se Publique Bando q. el Vezino Trabajador q. pre
tenda Cobrar mas que lo Señalado p.r cada Clase
de Trabajo pague de Pena, Veinte rr.s V.n, y esta m
ma Pena se Exija al Vezino que mandare Trab
y Pagare mas. Y lo firmaron y Señalaron sien
como dho Pes, de quien el Ess.no de su Mag.d pp.co de
Num.o y Ayuntam.to de ella, Doy fee =

Lic.do Escobar Peral Gatlandi

Fran.co Ardila Rodriguez Hezrill

Ante mi
Pedro Jose
Benavides

Publicaz.on

En dha villa en diez y ocho de dho mes y año en
la pp.ca a que fui presente y en los demas sitios a
tumbrados por boz de Manuel Baillo P
dste Conzejo se publicó el contenido de la
rida acuerdo de que doy fee = Benavi

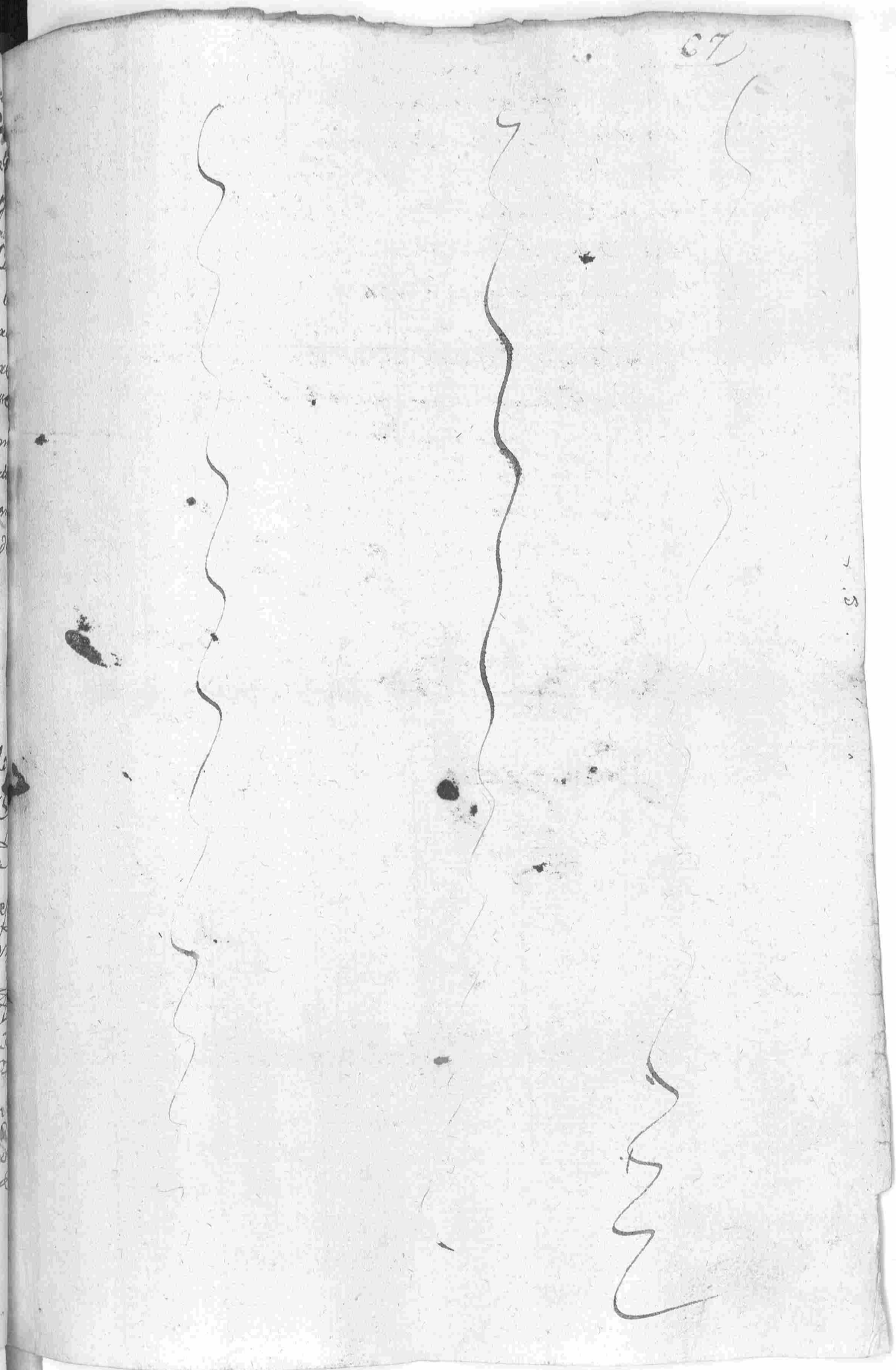

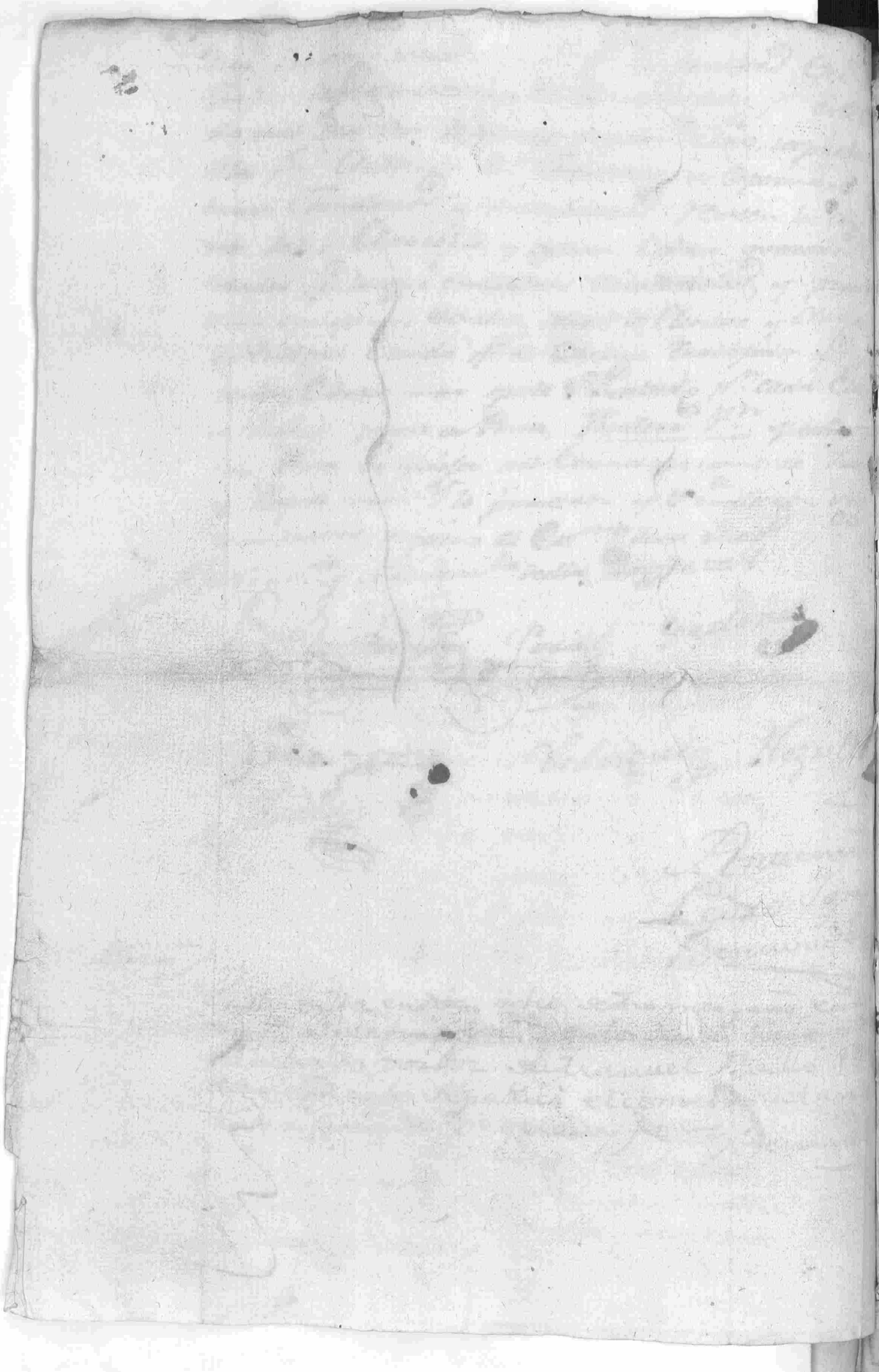

Real Probision y Diligenzias
sobre la Nobleza de Dn. Joaquin
Josef Garzia de la Mata Natural
de la Villa de Gallinero de Cameros
en la Rioja obispado de Calaorra
y la Calzada &a. - - - - - - - - - - -

Auto

Auto acordado

Veinte maraucdis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

do y Juro Vr. Joaquin Garcia de la Maltha

Auto. Por presentada con la partida de Desposorios, y Real Provision, y vistos por los Señores Lizdo. Dn. Josef Fernandez de Escobar Abogdo. de los Rs. Consejos Corregr. y Justicia mayor de ella y su estado Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz y Dn. Juan del Peral y Vereterra Regidores por el estado noble: Diego Frnz Moriche y Josef Antº Garlandi Regidores por el Gral: Franco. Garcia Zapata diputado del Comun: Josef Rodriguez Pror. Sindico Gral por este estado: Dn. Juan Negrillo

69

Sesenta y ocho marauedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Reg.da
D.n Juan de Toledo

Ten.te de Chanciller ma.r
D.n Fran.co de Valer
Romeo

treinta y seis r.s y ocho mrs.

Tome Raz.n
D.n Juan Jph. Garcia
de Castro

D.n Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarrra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Maiorca de Sevilla de Corcega de Cordova de Murcia de Jaen &a = Avos el Concejo Juzticia y Regimiento de la Villa de Burguillos, salud y Gracia. Saved, que en la nuestra Corte, y Chanz.a ante los nros. Alc.s del Crimen é Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que recide en la Ciudad de Granada, se presentó la petizion siguiente = M.P.S. Antonio Castroviejo en nre. de D.n Juaquin Josef Garcia de la Mata Vez.o de la Villa de Burguillos ante V.A. segun mejor proceda de dro. = Digo que mi pte. es Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de D.n Josef Garcia de la Mata; y de D.a Josefa Gil de Tejada: Y nieto con la misma Legitimidad de D.n Matias Garcia de la Mata, y de D.a Maria Garcia de Tejada naturales, y Vez.s q. fueron de la Villa de Gallinero de Cameros Hijosd.o todos notorios de Sangre, y que en

Posesion de tales han estado de tiempo inme-
morial, sin cosa en contrario logrando y
disfruttando de quantos Honores, franquezas
y prerrogativas se dispensan á los Hijosdalgo de
estos Reinos: En estas circunstanzias haviendo-
se mi pte á vezindado en dha V.ª de Burguillos
para que en ella se le dé tratamiento correspond.te
a su Calidad = A V. A. supp.co se sirva mandar
despacharle vra. R.l Provis.on de Estado en la
forma Ordinaria, p.r ser, así de Justicia que
pido, y juro = Castroviejo = Liz.do D.n Juan Pedro
de Ariza = En cuia Vista p.r dhos nros. Alc.s se
proveió autó, a treinta de Marzo proximo
mandando se despachará, á la pte. del citado
D.n Juaquin la nra. R.l Provis.on que pedia
inserto en ella, el auto, acordado de los del
nro. Consejo que su tenor es el siguiente =

Auto acordado. Los Ayuntamientos de las Ciudades Villas, y
Lugares de estos Reinos no hagan recevim.tos
de Hijosd.o de personas algunas sin que

preseda, la Justificazion que se dispone por
la Ley del Señor D.n Enrrique, que es la nona
del Titulo once libro segundo de la recopila-
zion con presisa obligazion de dar quenta
dentro de vn Mes al Fiscal de la Chanz.a de
los que huvieren hecho con apercevim.to de
proceder contra ellos, y de que se les ará cargo
en la residencia q.e se les tomare, asi a los capi-
tulares, que se hallaren en dhos. recevim.tos como
a los Es.nos de su Ayuntam.to y de la Justificazion
que presediere, á cada vno de dhos. recevimi-
entos, para que vista por el Fiscal siendo
Legitima, y conforme, á la Ley no pida cosa
alguna, y no lo siendo pida se despache Proviz.on
con insercion de ella, y se proceda conforme
a dro. y en caso de pedirse por el recevido Tes-
timonio de lo que se desidiere en estos casos
a su favor, se le dé con la qualidad de sin
perjuicio del Patrimonio Real; asi en el

Juicio de posesion como en el de propiedad
y para todo se dé el Despacho nesesario. Ma-
drid y Enero, treinta de mil setezientos
tres = Lizdo. Garay = Conforme á lo qual, y para
que lo contenido, en dho auto, y el proveido por
dhos nros. Alcaldes, tenga cumplido efecto =
Fue acordado dar esta nra. Carta para voz
por la qual os mandamos, que siendo con
ella requerido, ó requeridos por pte. de Dn.
Juaquin Josef Garcia de la Mata, estando
juntos en vro. Cavildo, y Ayuntamiento se-
gun lo haveis, de uso, y costumbre, no havi-
endo tenido el susodho. Vezd. en essa Villa
ni su Padre ni Abuelo, por mas tiempo de
diez años, y haviendose ido, a vivir nuebamte.
á ella y dadole Vezindad, y no estado conocido
se lo deis conforme, á su Calidad en vista de
los papeles é instrumtos. que por supte. se
presentaren, nombrando vros. Comisarios

quelos comprueben, y se informen de su
zerteza, y dela Posesion, y Estado q. huviere
tenido el dho Dn. Juaquin, Garcia. su Padre
y Abuelo enlos Lugares de sus naturalezas y
Vezindades paralog.l vean y reconozcan los
libros Capitulares, padrones y repartim.tos de
Pechos de Pecheros de cada uno de dhos. Lugares
de todo el tiempo enque constare, avivido o tenido
Vienes, ó Hazienda enellos poniendo la Dilig.a
con expresion del Numero, a. y efectos de los
tales libros, y Padrones, que para ello se reco
nocieren, y de los q. faltaren el motivo ó causa
porque: Haziendo q. los Es.nos de Cavildo de
cada uno de dhos. Lugares pongan Testimonio
dela distincion de Estados, q. huviere havido
y huviere enellos, entre Hijosd.o y Pecheros
y que Pechos oficios, y Cargas Conzejiles se
an acostumbrado hechar, y repartir en dhos.
Lugares, entre uno, y otro Estado y el modo, q.
ha avido, y ai de incluir, ó eceptuar

á unos y otros de dhos. Pechos y Cargas; Y
Mandamos, que los Escrivanos de los Pueblos
en q. se practiquen diligenz.s ó pongan Testim.s
ó Certificaziones en el asumpto, que ba hecha
expresion, presisamente Certifiquen, á de-
mas de los actos positivos, que p.r el prenotado
D.n Juaquin Garcia, se soliciten todo aquello
q. desde el primero aya ocurrido en favor
ó contra, las personas de que se haga merito
para lo qual reconoceran, todos los libros
Capitulares, Padrones, repartimientos, á lista-
mientos para quintas, y Sorteos, y demas
papeles, de los Archivos, y Es.ias que á ello
conduzcan, con apercevimiento, que no
ejecutandolo, asi ademas, que se practicará
á costa de dhos. Es.nos se procederá contra
ellos, á lo demas q. aya lugar: Y asimismo
Certificaran si los originales de que se pon-
gan los citados Testimonios, o Certificaziones

tienen algun Testado, raspado enmienda, entrerrenglonado, introduccion de Ojas ú otro defecto de que se pueda inducir sospecha de falsedad con apercevimiento que de no executarlo así se procederá contra ellos á lo que haya lugar: Todas las quales dilixencias, y comprovaciones hagan los Comisarios, con citazion del Pror. Sindico General de esa Villa. siendo los Lugares donde se huviesen de practicar dentro de la Comarca, y siendo fuera de ella vos dicho Consejo no despachareis Comisarios, sino es vras Requisitorias, con la dha. citazion para que en virtud de dellas se executen en los citados Lugares las referidas Dilixenz.s arreglandoos, en todo al Decreto, y auto de los del nro. Consejo, que de suso en esta nra. Carta va inserto é incorporado, el qual guardeis y cumplais segun como en el se

contiene, y si en vista de dhas diligencias
le diereis estado de Pechero le repartais en
pecho de tal, le saqueis Prenda, por ello se la
vendais, y deis por Testimonio para q.e
pueda usar de su dro., y todo lo cumplais
dentro de sesenta dias luego siguientes
de como con esta nra. Carta seais requeri-
do, por parte del expresado D.n Juaquin
Garcia, y si a este le diereis estado de Hijos-
dalgo remitireis a la dicha nra. Aud.a
y à poder del nro. Fiscal de lo Civil en ella
traslado de dho. Resevimiento, y de los autos
de su Juztificazion dentro de treinta di-
as de como, se lo hallais dado segun, y
como, p.r dho. decreto, y auto se ordena
y Manda, y no le pongais en posesion as-
ta tanto que los autos se vean p.r el nro.
Fiscal, y p.r la Sala de los nros. Alcaldes
y se aprueve dho. recevim.to y pres.te ante

vos nra. Real Provizion de aprovazion
y teniendo el referido Dn. Joaquin Garcia
la Vezd. de los dies años ó menos de ellos pero
estado conocido vien por haverselo dado
expresa o tazitamte. ó á su Padre y Abuelos
haverles dintinguido, como Nobles ó Pecheros
en los repartimtos. Cargas ó empleos en q. a sido
costumbre hazer separazion de las personas
de uno y otro Estado, no le deis alguno ni useis
en manera alguna de esta Rl. Provizion
y si os pidiere en razon de ello Testimo.
hagais se lo dé el Esno. de Cavildo para q.
en su virtud use de su dro. en la forma
que le combenga, y mandamos use de esta
nra. Carta dentro de treinta dias contados
desde el de su Data, y pasados no pueda usar
de ella ni voz dho. Concejo darle cumpli-
miento sin nuevo mandato nro. Y no ha-
gais lo contrario pena de la nra mrd. y de

veinte mil mrs. pa. la mra. Camara vajo la qual mandamos, a qualesqra. Esno. os la notifique y de ello de Testimonio. Dada en Granada, a primero de Abril de mil setez. noventa y uno

Dn. Joseph Lagola

Dn. Ignacio Areny de Sola

Dn. Martin Leonés

Dn. Fern.do del Algava Calderon Esno. mayor de Hijosdo. del Rey nro. Sr. la hé escrivir pr. su mandado con acuerdo de sus Alcs.

Para q. el Concejo Justicia y Regim.to de la Vta. de Burguillos de tado conforme a su Calidad, a Dn. Juaquin Josef Garcia de Mata Vezo. de ella=

Corregdor.

Esno. Ss. Algava

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Juan de Sosa Ortiz Cura Rector y Benef.do dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria dela Encina de la Villa de Burguillos Provincia de Estremadura y obispado de Badajoz; Certifico en la mejor forma q.e en dro me es permitida: q.e en vno delos Libros q.e se custodian en el Archivo de dha Parroquia donde se anotan los q.e se han casado en ella, y q.e a el presente rije, foliado, y forrado en Pergamino blanco q.e dio principio en el mes de Abril del año de mil setez.s setenta y cinco à el folio ciento setenta y tres cara esta vna Partida (q.e es la segunda) cuyo literal tenor es como se sigue=

Partida } En la Villa de Burguillos en treinta dias del mes de Nobiembre año de mil setez.s y noventa: Yo Dn. Fran.co Barquez Benavidez Pro de esta Vezindad, por comision q.e p.a ello tube de el S.or Ill.mo Dn. Alonso de Solis y Gragera obispo de Badajoz, y Licencia Expresa de Dn. Juan de Sosa Ortiz Cura Rector y Benef.do dela Yglesia Parroq.l de S.ta Maria dela Encina de ella; habiendo precedido las dilig.s en dro requeridas y mandadas por dho S.or su Auto en referida Ciudad alos veinte y ocho de Expresado mes; desposè in facie Ecc.e por palabras de presente q.e hicieron verdadero Matrimonio, a Dn. Joaquin Gra dela Maltha, hijo legitimo de Dn. Josef Garcia dela Maltha, y D.a Josefa Gil de Tejada naturales de Gallinero, en la Rioja; con Maria Thomasa Benavidez, hija legitima de Dn. Pedro Josef Benavidez y D.a Rosalia Zamora Olivares y figueroa naturales de esta dha Villa; habiendoles dispensado dho S.or Ill.mo las Proclamas q.e dispone el tridentino por justas Causas; precedente examen y aprovacion en Doctrina Christiana, como tambien la recepcion de Sacramentos Penitencia y Comunion; y asi mismo el Consentimiento Paterno segun ultima R.l Pracmatica: fueron testigos Dn. Josef Bar-

guez Veravidez, y Dr. Thomas Veravidez Pros, y firme con dho S.r Cura = Juan de Sosa Ortiz = Dr. Fran.co Vazquez Beravidez =

Concuerda con su original (a q. me refiero) q. por aora queda en dhos Libro, Archibo, y folio, citados, y a pedim.to de parte, para q. conste donde conbengado y la presente q. firmo en Burguillos en once dias del Mes de Abril año de mil setecientos nobenta y uno =

Juan de Sosa
Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dn. Joaquin Josef Garcia dela Maltha vez.o de esta villa ante Vmds. como mas haya lugar en dro. digo: Soi hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Jph. Garcia dela Maltha y de Da. Josefa Gil de Tejada vez.s dela de Gallinero de Cameros en la Provincia de Rioja segun se comprobara dela Partida de Bautismo en dha. V.a de Gallinero, y dela competente de desposorios de mis respectivos Padres quienes como Yo hemos estado y nos hallamos en quieta y pacifica posesion de hijos dalgo notorios de sangre de tpo. inmemorial sin cosa en contrario logrando y disfrutando de quantos onores, franquezas, y libertades se dispensan alos Hijos dalgo de estos Reynos siendo prueba de esta noble constitucion el q.e habiendo seguido Dn. Josef mi Padre Pleito sobre la Propiedad de su Ydalguia con el fiscal de su Mgd. en la R.l Chanc.a de Valladolid. y el Concejo, Justicia, y Regim.to dela expresada V.a de Gallinero de Cameros, fue declarado hijo dalgo de sangre en propiedad posesoria, y en su virtud se le libro de ello la correspond.te Executoria en Catorce de Diciembre de setez.s ochenta y cinco, la q.e se cumplimento llanam.te por el referido Concejo en veinte y nueve de Junio del siguiente de ochenta y seis y en su conseq.a hemos estado y estamos hasta de presente

en quieta y pacifica Posesion de tales Hijosdalgo
sin q.e se nos haya gravado con pecho ni Carga al-
guna concejil: en estas Circunstancias y concurri-
endo la de haverme avezindado en esta villa con
animo de permanecer en ella con el motivo de
haber contraido Matrimonio con D.a Maria Tho-
masa Benavidez segun lo comprueba la respec-
tiva Partida de Desposorios q.e exivo; p.a q.e
se me diese el tratam.to corresp.te a mi noble Cali-
dad, y en los Padrones se me anotase con este dis-
tintivo, ocurri a los SS.res Alcaldes de hijosdal-
go dela Chancilleria de Granada, y octube la
adjunta R.l Provision de estado con q.e re-
quiero a este Ayuntam.to y le suplico se sirva
(haviendose por requerido con ella) obedecerla
y prestar el devido Cumplim.to nombrando en su
virtud dos Comisarios a quienes se haga saver
p.a q.e precedida su aceptacion y juram.to con
su asistencia y citacion del Pr.on Sindico Gral
se pase ala Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria dela
Encina y se compruebe la expresada parti-
da de Desposorios cuya dilig.a se practique
por el Ess.no de Cavildo por quien con la mis-
ma Solemnidad se pondran los testimonios Sig.tes
Uno dela Protesta q.e en el Escrito q.e presente
pidiendo vecindario hice de q.e no me parase
perjuicio p.a el estado noble en cuya Pose-
sion me hallava en mi tierra, y q.e en fuerza
de esta prevencion y por haver poco tiempo
desde q.e se me recivio por vezino no se me ha
señalado estado hasta de presente = Otro dela
distincion de estados q.e aqui se ha observado
y observa con expresion de todos los actos q.e
son propios y peculiares dela nobleza y Car-
gas de q.e se les liberta a los q.e la tienen

declarada = otro de como no he sido gravado con
pecho ni derrama alguna Concejil = Y otro dela
distancia q.e hay de esta villa ala de Gallinero
de Cameros, y resultando (como resultara) ser
demas de Cinco leguas, previa citacion del Pron
Sindico gral de esta mencionada villa, se libre
requisitoria alos SS.res Jueces y Justicias de
la de Gallinero de Cameros p.a q.e se compul-
se mi partida de Bautismo, y la de Desposorios del
D.n Josef mi Padre, como tambien p.a q.e es bien
dose por este la citada ejecutoria original
se ponga copia integra de ella, y finalm.te p.a
q.e el Ess.no de aquel ayuntam.to de testi-
monio Claro y expresibo de la distincion de
estados q.e alli se ha observado y observa
entre el Noble y el General y delas Ac-
tos positivos de nobleza q.e posterior ala re-
ferida Ejecutoria hayamos obtenido mi
Padre y Yo, y notas q.e de Hijosdalgo tenga-
mos en los Padrones y repartim.tos y ultima-
mente otro testimonio de como no hemos sido
gravados desde dho tpo con Pecho ni carga
alguna Concejil, y asi todo evaquado y de-
buelto à este Cavildo se sirva señalarme
estado de Hijosdalgo suspendiendo la Posesion
hasta q.e se apruebe por el respectivo Tri-
bunal dela Chancilleria acuyos SS.res Alcal-
des de Hijosdalgo se consultara con copia in-
tegra testimoniada de todo lo q.e se Actuare
por ser asi de Just.a q.e pido y juro &.a = Entre ren-
glones = En la R.l Chancilleria de Valladolid V.e

Joaquin Garcia dela
Mathas

Por pres.da con la partida de desposorios, y Real

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

Probision y Visto por los Señores Lizdo. Dn. Josef
Ferz. de Escolar Abogado de los Rs. Consejos Corrl.
y Justa. mayor de ella y su estado Dn. Ygnacio
Sanchez de Badajoz y Dn. Juan del Peral y
Vereterra Rexres. por el estado noble: Diego
Ferz. Moriche y Josef Antonio Garlandi
Rexres. por el gral: Franco. Garcia Zapata
Diputado de Comun: Josef Rodriguez
Pror. Sindico Gral. por este estado: Dn. Juan
Blasco Negrillo fiel esno. por el noble:
Josef Ardila Moriche Alguazil mayor
Capitulares todos de Avilla, combos
y boto en su Ayuntamto. y asistencia
de Manuel Josef Venabides Pror. Sin
dico Personero de Comun, por ante
mi el esno. dixeron: Que obedeciendo
con el respecto que corresponde la es
presada Real Provon. como a carta de
Su Rey y Señor para que tenga efecto
lo que en ella se prebiene, Debian de
nombrar y Nombraron por comisarios
para la practica de dilig.a a Dn. Juan
Negrillo y Josef Antonio Garlandi, ayres.
se aga saber para que presten la azeptacion
y enseguida con suzitazion y de Josef
Rodriguez Pror. Sindico Gral. se aga
la comprobazion de la partida de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Casam.to presentada para lo qual y exibizi
on de Libros se pase el correspond.te recado
a tenta al cura Parroco, y bajo de las pro
pias zitaziones se pongan los testimonios
que se pretenden en el Pedim.to Irres
pecto de ser publico y constar en este
cabildo que la Villa de Gallinero de
Cameros dista desta mas de ochenta
Leguas, en conformidad de lo que se pre
biene y prezedida zitazion de los comi
sarios y Sindico gral se despache exorto
con ynserzion de la expresada Real Prov.on
Pedim.to y auto de cumplim.to a la Just.a
de dha villa de Gallinero para que haga q.e
en ella y con zitazion del Prov.r Sindico gral
ó Personero, se ebaquen las dilig.as y pongan
los testimonios que se prebienen en la men
zionada R.l Prov.on y Pedim.to y ebaquado
lo debuelban todo original a este cabildo
para cumplir con lo acordado por la Su
perioridad asi lo mandaron y firmaron
excepto Diego Moriche que por no saber
lo señalo con la que acostumbra, estando
juntos y congregados con la solegnidad
de estilo, en las casas consistoriales desta

villa de Burguillos dia treze de Abril de mill setezientos Nobenta y uno, de que yo el ess.no de Su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to doy fee =

Lic.do D.n Joseph Perez Rocobar

D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz

D.n Juan del Peral y Vereterra

Señal de Dieg.o Ferz Moriche rez.o

Joseph Antonio Garlandi

Fran.co Garcia Zapata

Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila Moriche

Manuel Posset Benavidez

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Sr. Zitaz.on y azeptaz.on de los comisarios...

En dha villa en el propio dia mes y año en presenzia del S.r Correg.or de ella, hize saber la comision que por el anterior Aqq.do se confiere à Josef Antonio Garlandi y D.n Juan Blasco Negrillo rez.o y fiel ejecutor de el Ayuntam.to de Maville, y les zite para todas las dilig.as que prebiene y sean de practicar en esta villa y en la de Gallinero en sus Personas quienes dijeron, Lo azeptaban. y bajo de Juramento que por dho señor Correg.or de Maville, les fue rezevido por Dios nro S.r y una señal de cruz

segun dro prometieron cumplir con la obli
gazion de su cargo y de proceder en la comprobazion de partida de casam.to y asistenzia a la
data de testim.s y demas prebenido en esta v.a
legalm.te sin fraude ni a sepzion de Persona
y lo firmaron con su m.d de que doy fee entre
renglones: y en la de Gallinero = v.e

Diz.do Escobar

Josef Antonio Gallandi

Ante mi

D.n Juan Blasco Negrillo

Pedro Joseph Benavides

Zitazion y Sostitucion del Pror Sindico.. } En dha villa en el propio dia treze
de Abril de mil setez.tos Nobenta y uno, en pre
senzia del S.r corregd.r de ella Yo el ess.no zite para
todo lo contenido en el anterior a cuerdo
a Josef Rodriguez Pror Sindico gral de esta
villa en el presente año, en su Persona q.n
dijo esta pronto a concurrir con los dos comi
sarios nombrados por el Ayuntam.to a la com
probazion de partida de desposorio de D.n Joaq.n
de la Mata cond.a Maria thomasa Benavides,
y a la data de testimonios pedidos, y mandado
hazer en esta villa; y por lo que haze, en la
villa de Gallinero de Cameros, mediante
no poder concurrir a ella por la larga dis
tanzia, por Serpp.co y notorio haber desde
esta villa a ella, mas de zien leguas; Sosti
tuhia y sostituio sus facultades y vezes
al Procurador Sindico gral de ella, o en su
defecto, al Sindico Personero, para que
presenzie la saca de testimonios, de actos

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

distintibos y Positibos, executoria, partidas y demas que se prebiene. Esto dijo y dió por Respuesta, y lo firmó de que yo el ess.no doy fee =

Joseph Rodriguez

Pedro Joseph Benavides

Recado hurbano..... } En dha villa en el propio dia mes y año di el Recado hurbano que en el anterior acuerdo se prebiene, para la exibizion de Libro de casam.tos de su Parroq.a para la comprobazion de la de D.n Joaquin Garzia de la Mata cond.a Maria thomasa Venabides a D.n Juan de Sosa Ortiz en su Persona quien dijo estaba pronto a la franquizia del Archibo de su Parroquia y exibizion de correspondiente libro p.a la pretendida comprobazion de la que se espresa. Esto dió por Respuesta y lo firmó de que yo el ess.no doy fee Entre Renga a D.n Juan de Sosa Ortiz

Juan de Sosa Ortiz

Pedro Joseph Benavides

Dilig.a de comprobazion..... } Pedro Josef Venabides ess.no del Rey Nuestro Señor del Numero y Ayuntamiento de la villa de Burguillos doy fee

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Que estedia en consequenzia del anterior acuerdo del Ayuntam.to pase a las casas de d.n Juan de Sosa Ortiz Cura propio dela Parroq.l de Señora S.ta Maria dela Enzina de ella, en compañia de los dos diputados de dho Ayuntam.to Joseph Antonio Garlandi y d.n Juan Blasco Negrillo, y Josef Rodriguez Pror Sindico gral Estav.a y Mediante el Recado hurbano dado por mi con anterioridad a dho Señor Cura, Abrio el Archibo de su Parroquia que tiene en dhas sus casas, del que sacó un libro de casamientos que al presente rige, de a folio foliado forrado en pergamino blanco, que prinzipió en el mes de Abril del año pasado de mil setez.tos seten ta y zinco, y al folio ziento setenta y tres cara la segunda partida, hesta del casam.to de d.n Joaq.n Garzia dela Mata y d.a Maria thomasa Verrabides; la que abiendo comprobado en presenzia de dhos cau.ros comisarios y Procurador Sindico, con la sacada por zertificazion en Papel del sello quarto mayor, por dho Señor Cura y pres.da por el d.n Joaquin Garzia de la Mata con Pedim.to y una Real Prov.on de Su Mag.d que Dios gue, y D.res Alcaldes dela sala de Ijosdalgo dela Real chanzilleria dela Ziu.d de Granada, se allo estan conforme, bien y fielmente sacada y corresponder con dha original a que se remiten, y me remito

sin tener que enmendar añadir, ni quitar
cosa alguna, cuia orig.l reconozieron y Yo el
ess.no y no tiene enmienda, raspadura te
tado ni entre renglonado alguna, ni otro de
fecto que yndusca sospecha, de que doy fee.
cuio libro recogio y archibo dhos cura
que firmara aqui por su R.no en fe de lo
qual para que conste doy el presente
que signo y firmo con dhos cura, caballe
ros comisarios, y Pror sindico gral en
esta espresada villa de Burguillos en treze
de Abril de mil setez.tos noventa y uno =

Juan de Sosa Ortiz

Josef Antonio Garlandi

D.n Juan Blasco Negrillo

Joseph Rodriguez

Pedro Josep Benavides

testim.o sobre la vez.d de D.n Joaq.n de la Mata } Pedro Josef Benavides ess.no del Rey
Nuestro Señor del Numero y Ayuntam.to desta
villa de Burguillos doy fee: Que en el Libro ca
pitular de ella del año pasado de mil setezientos
ochenta y nuebe, se alla unido un Pedim.to dado
por D.n Joaquin Garzia de la Mata p.a el Ayun
tam.to pidiendo vez.d, el qual y el auto capitular
a continuacion puesto, su tenor hes el sig.te
Pedim.to / Ill.re Ayuntam.to = D.n Joaquin Josef Garzia

de la Cuesta, Natural de la Villa de Gallinero de los Cameros obispado de Calaorra y la calzada, thesorero de este estado de la Exma. Señora Duquesa de Vejar Nra. Sra.

Digo: Que hallandome prezisado por causa de mi empleo a residir en esta Villa por algun tiempo, deseo (que sin perjuizio del fuero de noble Hijodalgo que estoy gozando en dho mi Pueblo por Rl. executoria ganada en la Rl. Chanzilla. de Valladolid el que harè constar quando tenga por combeniente) se me admita por uno de sus vezinos, pa. contribuir y disfrutar de todas las cargas y utilidades qe. como a tal me pertenezcan, para lo qual = A Vs. Suppco. se sirba alistarme en el Libro de ojas donde lo estan los demas vezs. de este Pueblo, para el fin que llebo espresado, pues hes justa que pido y juro Va. = Joaquin Garzia de la Mata ——

Auto) Admitese por vezino a esta parte, cumpliendose por la suia con los requisitos que prebiene la Ley real del Reyno. Lo mandaron y firmaron los señores cabildo, justa. y reximto. de la Villa de Burguillos, estando en sus casas consistoriales diadoze de Dizre. de mil setezos. ochenta y nuebe = Lizdo. Dn. Josef Ferz. de Escobar = Dn. Juan Franco. de Liaño y Arjona = Dn. Juan de Amaya = Juan Hilario de la Vega = Josef Rodriguez = Dn. Juan Casillas y Cortes = Ante mi Pedro Joseph Benavidez ——

Como asi consta de dho Pedimento y auto, que unido queda en dho libro capitular a que me refiero, el que reconozieron y se corrigio y comprobo en presenzia de los SSres. comisarios nonbrados Josef Antto. Garlandi y Dn. Juan Negrillo, y del Pror. Sindico Josef Rodriguez, cuio libro se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

coloco para su custodia en el Archibo de tres llaves, que se abrio por el Sr. Correl. Dn. Ignacio de Badajoz, lleberos de el, y por mi el Esno. llabero asimismo, a que nos referimos; sin que dho Pedimto. ni auto tenga enmienda, raspado, ni otro defecto, que yn dusca sospecha, de que zertifico: Y rre conozido dho Archibo antes de zerrarse en presa. de todos, no consta de sus Papeles que a dho Dn. Joaquin de la Mata se le aia señalado estado. Y pa. que conste con remision a dhos Papeles reconozidos doy el presente q. signo y firmo con dhos Sres. Llaberos, comisarios y Prorr. Sindico en esta Villa de Burguillos en catorze de Abril de mill setezientos noventa y uno =

Lizdo. Dn. Jph. Cruz de Escobar

Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz

Josef Antonio Garlandi

Dn. Juan Blasco Negrillo

Joseph Rodriguez

Pedro Joseph Benavides

Testimo. de la distincion de estados en esta Villa.

Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Escribano del Rey nro. Sr. de Numero y Ayuntam.to desta villa de Burguillos doy fee: Que la distinzion que ay en ella de Hijosdalgo y Pecheros de muchos años a esta parte, he de rexidores y Alcaldes de la Hermandad, nombrandose en cada año dos Rex.res y un Alcalde de la Hermandad por el estado noble, y lo mismo por el gral.; Y desde el año de mil setez.tos veinte y zinco ay dha distinzion en los Prores. Sindicos, siendolo un año por el estado noble, y otro por el gral.: Suzediendo lo mismo en quanto a fiel executor desde el año de mill setez.tos v.te y siete por aber dha mitad de ofizios: distinguiendose asimismo los hijosdalgo de los Pecheros, en los repartimientos de Serbizio ordinario, Milizias, Quartel, Pasa y cargas conzegiles de que estan esentos dhos hidalgos, poniendolos con la nota de tales en los Padrones que comprehenden los repartim.tos de Millones, Zientos, Donatibo y los referidos de serbizio ordinario y demas que ban espresados = Y asimismo doy fee Que para obtener los dhos ofizios y gozar de los demas Pribilegios y Posesion de nobles los vez.s y naturales desta villa, habiendo estado el Padre y Abuelo en la Posesion de noble, no se rezibe por tal en esta dha villa, entrando a exerzer dhos ofizios, luego que parece tener hedad competente para ello, y llegado el caso de deberse ynaluir en los repartimientos, se ponen las partidas con la nota y distinzion de tales nobles: como todo se reconoze de los Libros de Acuerdos y demas Papeles que he rexistrado, y practica q.e he bisto en el tiempo que exerzo esta escribania, y en la que he asistido como ofizial desde el año de mil setezientos Quarenta y quatro, a cuios libros de Acuerdos y demas Papeles me remito: cuio reconozim.to he practicado con asistenzia de los S.res Comisarios nombrados por el Ayuntam.to Inef

Antonio Garlandi y Dn. Juan Negrillo, y del Pror. Sindico gral. Josef Rodriguez, abiendose abierto dho Archibo por el Sr. correxr. Dn. Josef Ferz. de Escobar Abogdo. de los Rs. consejos y Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz Rexdo. de cano por el estado noble llaberos de el, y por mi el Escno. Llabero asimismo, el que se alla en las casas consistoriales y en el dhos Libros de acuerdos, Padrones repartimientos y otros Papeles pertenezientes a ella, el que zerraron y recogieron sus llabes dhos Sres. claberos. En fe de lo qual para que conste, en consequenzia de lo mandado en el acuerdo anterior doy el presente que signo y firmo con dhos Sres. claberos, comisarios y Pror. Sindico gral. en esta villa de Burguillos, en catorze de Abril de mil setezientos Noventa y uno =

Lizdo. Dn. Joseph Ferz. de Escobar

Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz

Josef Antonio Garlandi

Dn. Juan Blasco Negrillo

Joseph Rodriguez

Pedro Joseph Benavidez

otro/ Pedro Josef Benavidez Esno. del Rey nro. Sr. del Numero y Ayuntamto. de esta Villa de Burguillos doy fee: Que abiendose abierto este dia el Archibo de tres llabes que se custodia en dhas casas capitulares por el Sr. correxr. y Rexdo. de cano Dn. Josef Ferz. de Escobar Abogado de los Rs. consejos y Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz, y reconozidose por mi con asistenzia de los Sres. comisarios nombrados Josef Antonio Garlandi y Dn. Juan Blasco Negrillo y del Pror. Sindico gral. Josef Rodriguez, diversos Papeles respectivos al año de mil setezientos ochenta y nuebe, el de Noventa y el presente, no consta de alguno de ellos

que a Dn Baquin Garcia de la Plaza se leia proveido con
Pecho vide Yarna consejil alguna como asi se ebo Benia
dichos Papeles Reconocidos que se colocaron en dho Archibo
Zerraron y Recogieron las llaves dho Sr. de lo exo. Enfe
el cual conrreguente alo mandado doy el Apres. de que
Signo y firmo con mi Sr. y dho comisario y Pros
tudes en esta villa de Brezuello, en catorze de
Abril de mil seteos. Noventa y uno =

El dho Sr. Juez
Dn Ygnacio Sanchez
Ante mi Cabasos

Ante mi
Jose Antonio
Gallondo

Dn Juan Blanco
Negrillo

Joseph Rodriguez

Pedro Joseph Benavidez

Concuerda con el auto de su contexto que original queda en mi poder y oficio a que me remito. Y para que conste en virtud de lo mandado en el auto de la otra parte doy el presente en Brezuello a catorze de Abril de mil setecientos noventa y uno. En testimonio de verdad.

Pedro Joseph Benavidez

Yo Dn Pedro Joseph Benavidez Escribano del Rey nuestro señor del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Brezuello y su Partido por su Magestad y Señores que en ella residen doy fee que en virtud de lo mandado en el auto de la otra parte y en execucion y cumplimiento de lo mandado en el auto de la otra parte y en execucion y cumplimiento de lo mandado en el auto de la otra parte y en execucion y cumplimiento

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

prebenido que entregue a la parte de que doy fee =

Benavides

+

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Lic.do D.n Josef Fern.z de Cabar Abogado de los R.s Con-
sejos Corr.r y Just.a mayor de esta Villa de Bunquillos
y su Estado q. de ser assi, y como tal estar sirviendo
la R.l Jurisdicion Ordinaria de ella, el pres.te Escri.no
de su Mag.d en todos sus Reynos y Dominios del Nu
meros y Ayuntam.to de esta expresada Villa de que Da
fee. A Vmds los SS. Alcalde Ordinarios, o-
quien sus veces haga de la Villa de Galleinero
de Camenos, y ante su R.l Jurisdicion Ordinaria
ante quien este mi Escrito para su debido Cumplim.to Hago Saber:
que por D.n Joaquin Josef Garcia de la Mattha, vezino
desta villa y natural de esta, por ante el presente
Escribano se presentò vna R.l Provision de Su Mag.d
q.e Dios gue, y Señores Alcalde del Crimen de
Hijosdalgo de la R.l Chancilleria de la Ciudad
de Granada con vna Carta de su Carta.m.to
y Cierto Pedim.to à los SS. Cavildo Just.a y Re
gim.to desta villa, q.e el tenor de dha R.l Pro
vision y Pedim.to y el auto en su vista acor
dado y Sentenciado es todo del tenor Sig.te

R.l Provision. D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &.a A Vos los Alcaldes Ordinarios de la Villa de Bunquillos y qualesquier otros Alcaldes Ordinarios de qualesquier Villas y Lugares de los Reynos y Señoríos de Su Mag.d y à cada vno y qualquier de Vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones à quien esta mi Carta fuere presentada por parte de Don Joaquin Josef Garcia de la Mattha vezino de esa Villa y natural de esta Ciudad de Granada Hijosdalgo de Solar conocido como consta de la Carta Executoria de Hidalguia que ante los del mi Consejo de las Ordenes presentò, me hizo relacion diciendo que en la Villa de Bunquillos donde reside tiene Casa poblada con Muger y Hijos y Criados y Criadas y Bienes muebles y Raizes con que se sustenta y vive honradamente como tal Hijosdalgo de que ha gozado y debe gozar de todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Exenciones Prerrogativas Preheminencias Privilegios Inmunidades y Buenos Vsos y Costumbres que por razon de tal Hijosdalgo le pertenecen y deben guardar assi en la dha Villa de Bunquillos como en todas las demas Villas y Lugares de los Reynos y Señoríos de Su Mag.d y en todas partes donde fuere y viviere y estuviere y le convengan de Derecho y Fuero y Costumbre de Hijosdalgo de que ha gozado y debe gozar sin que en ello ni en parte de ello le sea puesto ni haya sido puesto embargo ni impedimento alguno antes siempre le han sido guardadas todas las dhas

el Concejo Justicia y Regim.to dela Villa de Burgui-
llos, Salud y Gracia. Saved, q.e en la nuestra
Corte y Chanz.a ante los nros Alcaldes del
Crimen, é Hijosdalgo dela nra Audiencia, q.e re-
cide en la Ciudad de Granada se presentó la pe-
ticion siguiente = M. P. S. Antonio Castroviejo
en nre de D.n Juaquin Josef Garcia dela Maltha
Vez.o dela Villa de Burguillos, ante V. A. segun
mejor proceda de dro = Digo: q.e mi pte es hijo le-
gitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Josef Gar-
cia dela Maltha, y de D.a Josefa Gil de tejada: y
nieto con la misma legitimidad de D.n Mathias
Garcia dela Maltha y de D.a Maria Garcia de
tejada Naturales y Vez.s q.e fueron dela Vi-
lla de Gallinero de Cameros Hijos dalgo to-
dos notorios de Sangre, y q.e en posesion de tales han
estado de tpo Immemorial, sin cosa en contrario
logrando y disfrutando de quantos Honores, fran-
quezas y prerrogativas se dispensan alos Hijos
dalgo de estos Reynos: En estas Circunstancias ha-
viendose mi parte avezindado en dha V.a de Bur-
guillos p.a q.e en ella sele de tratam.to Corresp.te
a su Calidad = A. V. A. Supp.co se sirva man-
dar despacharle nra R.l Provision de estado en
forma ordinaria, por ser asi de Justicia q.e pido
y juro = Castroviejo = Liz.do D.n Juan Pedro de
Ariza = En cuia vista por dhos nros Alc.s se
proveio auto a treinta de Marzo proximo man-
dando se despachara ala pte del citado D.n Jua-
quin la nra R.l Provision q.e pedia inserto en
ella el auto acordado delos de el nro Conse-
jo q.e su tenor es el siguiente = Los Ayunta-
mientos delas Ciudades, Villas, y Lugares de estos
Reynos no hagan recevim.tos de Hijos dalgo de
personas algunas sin q.e preceda la justificaz.n
q.e se dispone por la Ley del Señor D.n Enrrique

Auto acordado

g.e es la Nona del titulo once, libro Segundo de la
Nouissima Recopilacion con precisa obligacion de dar cuenta de-
pacho de Ynmediato al fiscal de la Chancilleria de los g.s e
hubiere echo Contraventor. Y de proceden contra ellos,
y los g.s reles hasta Cond.n en la referida g.a reles
tomare asi a los Capitulares, g.s e se hallaren en dhos
recevim.tos como a los Cs.nos de su Ayuntam.to y de la Jus-
tificacion g.l e prevendre, a cada Uno de dhos recevi-
mientos, p.a g.l e vista por el fiscal siendo legitima, y
conforme a la Ley no pida cosa alguna, y no lo sien-
do, pida se despache Provizion con Inserzion de ella
y se proceda conforme a dho, y en caso de pedirse por
el recivido testimonio de los g.s e se dendiere en estos
casos anteriores, rele de ver la qualidad de sus pe-
dimentos del Patrimonio R.l, asi en el de Juicio de Posesion
como en el de Propiedad, y p.a todo rel. el despacho
necesario. Madrid y Enero treinta de mil setecientos tres-
Liz.do Garay = Conforme a lo qual y p.a g.l e lo contenido
en dho auto, y el proveido por dho Sñor Alcalde ten-
go Cumplido efecto = Fue acordado dar esta Rl.a con
tra p.a Vos, por la g.l se mandamos g.s e viendo con ella
requerido ò requeridos por pte de D.n Joaquin Jph
Garcia de la Mathia, estando Juntos en Sn Cayl-
do y Ayuntam.to segun lo haveis de Uso, y Costumbre
no haviendo tenido el Suso dho Vez.no en esa Villa
ni su Padre ni Abuelo, por mas tpo de diez años,
y haviendose ido a vivir nuevam.te à ella y dado
vezindad, y no estado Conocido rel. lo deis Confor-
me a la Calidad en Vista de los papeles e Ynfor-
maz.on g.l e por su pte se presentaren, nombrando
dos Comisarios g.s e los Comprueben, y se Informen
de la Certeza, y de la Posesion y estado g.s e Ynfor tiene
tenido el dho D.n Joaquin Garcia, su Padre, y Abue-
los en los Lugares de sus Naturalezas y vezindades
p.a lo g.l sean y reconozcan los Libros Capitulares, Pa-
drones y repartim.tos de Pechos y Pecheros de cada Uno
de dhos Lugares de todo el tpo en g.l e Constare asi-
sido atenido vienes ò hazienda en ellos poniendo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

la diligencia con expresion del numero, años, y efectos delos tales Libros, y Padrones q.e p.a ello se reconociesen, y delos q.e faltaren el motivo ó causa porq.e: haciendo q.e los Es.nos de Cavildo de cada vno de dhos Lugares pongan testim.o dela distincion de estados q.e hubiere havido y hubiere en ellos entre Hijos Dalgo y Pecheros y q.e Pechos, oficios, y cargas concejiles se han acostumbrado echar y repartir en dhos Lugares entre vno y otro estado, y el modo q.e ha avido y ay de incluir, ó exceptuar a vnos y otros de dhos Pechos y Cargas; Y mandamos, q.e los escrivanos delos Pueblos en q.e se practiquen diligencias ó pongan testim.s ó certificaciones en el asunto q.e va echa expresion, precisam.te certifiquen ademas delos actos positivos q.e por el prenotado D.n Juaquin Garcia se soliciten todo aquello q.e desde el primero haya ocurrido en favor ó contra, las Personas de q.e se haga merito para lo qual reconoceran todos los Libros Capitulares, Padrones, repartim.tos alistamientos p.a quintas y Sorteos, y demas papeles delos archivos y Es.nias que á ello conduzcan, con apercivim.to q.e no executandolo asi, ademas q.e se practicara acosta de dhos Es.nos se procedera contra ellos alo demas q.e aya lugar: Y asimismo certificaran si los originales de q.e se pongan los citados testimonios ó certificaciones tienen algun testado, raspado, enmienda, entre renglonado, introduccion de ojas, y

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

otro defecto de q.e se pueda inducir sospecha de
falsedad con apercevim.to q.e de no executarlo asi
se procedera contra ellos a lo q.e haya lugar: to-
das las quales dilig.s y comprovaciones hagan los
Comisarios con citacion del Procurador sindico ge-
neral de esa Villa siendo los Lugares donde se ha-
biesen de practicar dentro de la Comarca, y sien-
do fuera de ella Vos dho Concejo no despachareis
Comisarios, sino es vras Requisitorias con la dha ci-
tacion p.a q.e en virtud de ellas se executen en los ci-
tados Lugares las referidas diligencias arreglan-
doos en todo al decreto y auto de los del nro Consejo,
q.e de suso en esta nra Carta va inserto e incorpora-
do, el qual guardeis y cumplais segun como en el
se contiene, y si en vista de dhas dilig.s le diereis
estado de Pechero le repartais en Pecho de tal, le
saqueis prenda, por ello se la vendais, y deis por
testim.o p.a q.e pueda usar de su dro, y todo lo cumpla-
is dentro de sesenta dias luego siguientes de co-
mo con esta nra Carta seais requerido por parte
del expresado D.n Juaquin Garcia; y si a este le die-
reis estado de Hijos dalog remitireis a la dha
nra Aud.a y a poder del nro fiscal de lo Civil
en ella traslado de dho recevim.to y de los autos de
su justificacion dentro de treinta dias de como se lo
hallais dado segun y como por dho decreto y auto
se ordena y manda, y no le pongais en posesion
asta tanto q.e los autos se vean por el nro Fis-
cal, y por la sala de los nros Alcaldes y se aprue-
ve dho recevim.to y pres.te ante Vos nra R.l Provizi-
on de aprovacion, y teniendo el referido D.n Juaquin
Garcia la ver.d de los diez años o menos de ellos pero
estado conocido vien por haverselo dado expresa

otazitam.te ó a su Padre y Abuelos haverles distin
guido como nobles o Pecheros en los repartim.tos Car
gas ó empleos en q.e ha sido Costumbre hacer
separazion delas personas de vno y otro estado,
no le deis alguno ni vseis en manera alguna
de esta R.l Provizion y si os pidiere en razon de
ello testimonio hagais selo de el Ess.no de Cavil
do p.a q.e en su virtud vse de su dr̃o en la for
ma q.e le Combenga, y mandamos vse de esta
nr̃a Carta dentro de treinta dias Contados desde el
de su data, y pasados no pueda vsar de ella ni
vos dho Concejo darle Cumplim.to sin nuevo
mandato nr̃o: y no hagais lo Contrario pena
dela nra Mrd, y de veinte mil mrs p.a la nr̃a
Camara vajo la q.l mandamos aqualesquiera
Ess.no os la notifique y de ello de testimonio.
Dada en Granada a primero de Abril de mil
setez.s noventa y vno = D.n Martin Leones =
D.n Ygnacio Areny de Sola = D.n Josef Paggla =
Ten.te de Chanciller mar.r D.n Fran.co de Sales Romeo =
Reg.da D.n Juan de toledo = Tome Razon = D.n Juan
Josef Garcia de Castro = Yo D.n Fern.do del Algava
Calderon Ess.no mayor de Hijosdalgo del Rey
nr̃o S.or la hize escrivir por su mandado con
acuerdo de sus Alcaldes = Para q.e el Concejo
Just.a y Regim.to dela v.a de Burguillos de es
tado conforme a su Calidad a D.n Juaquin Jph
Garcia dela Maltha Ver.o de ella = Correx.da
Ess.no Algava

Pedim.to

D.n Joaquin Josef Garcia dela Maltha Ver.o de esta
v.a ante vmds como mas haya lugar en dr̃o Digo:
soi hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Jph
Garcia dela Maltha y de D.a Josefa Gil de Tejada ve
zinos dela de Gallinero de Cameros en la Provincia
de Rioja segun se comprobara dela Partida de Bau
tismo en dha v.a de Gallinero, y dela Competente de
Desposorios de mis respectivos Padres quienes como
yo hemos estado y nos hallamos en quieta y paci-

fica posesion de Hijosdalgo notorios de Sangre de tiempo
inmemorial sin cosa en contrario, logrando y disfru
tando de quantos onores, franquezas, y livertades se
dispensan alos Hijosdalgo de estos Reynos, siendo prue
ba de esta Noble Constitucion el q.e haviendo seguido D.n
Josef mi Padre Pleito sobre la Propiedad de su Ydalguia
con el fiscal de su Mag.d en la R.l Chancilleria de Va
lladolid, y el Concejo, Justicia y Regim.to dela Expresa
da V.a de Gallinero de Cameros, fue declarado Hijodal
go de Sangre en Propiedad posesoria, y en su virtud
sele libro de ello la Corresp.te Ejecutoria en Catorce
de Dic.e de Setez.s ochenta y cinco, la q.e se cumpli
mento llanam.te por el referido Concejo en veinte y
nueve de Junio del Siguiente de ochenta y seis, y en
su Conseq.a hemos estado y estamos hasta de pres.te
en quieta y pacifica Posesion de tales Hijosdalgo sin q.e
se nos haya gravado con Pecho ni Carga alguna Con
cejil: En estas Circunstancias, y concurriendo la de
haverme avezindado en esta Villa con animo de per
manecer en ella con el motivo de haber Contraido Ma
trim.o con D.a Maria Thomasa Venavidez segun lo
Comprueba la respectiva Partida de Desposorios q.e
Exivo; p.a q.e se me diese el tratam.to Corresp.te a mi no
ble Calidad, y en los Padrones se me anotase con
este distintivo, ocurri alos SS.res Alcaldes de Hijos
dalgo dela Chancilleria de Granada, y obtube la
adjunta R.l Provision de estado con q.e requiere à
este Ayuntam.to y le suplico se sirva (habiendose
por requerido con ella) obedecerla y prestar el devi
do cumplim.to nombrando en su virtud dos Comisarios
aquienes se haga saver p.a q.e precedida su acepta
cion y juram.to con su asistencia y citacion del
Pr.on Sindico Gral se pase ala Yg.a Parrog.l de S.ta
Maria dela Encina y se compruebe la Expresa
da partida de Desposorios, cuya dilig.a se practique
por el Ess.no de Cavildo por quien con la misma solem
nidad se pondran los testimonios siguientes = Uno
dela Protesta q.e en el escrito q.e presente pidiendo
vecindario hice de q.e no me parase perjuicio p.a el es
tado noble en cuya Posesion me hallava en mi tierra,
y q.e en fuerza de esta prevencion y por haber po

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

co tiempo desde q.e se me recivio por vezino no se me ha señalado estado hasta de presente = Otro dela distincion de estados q.e aqui se ha observado y observa con expresion de todos los actos q.e son propios y peculiares dela Nobleza y cargas de q.e se les liberta alos q.e la tienen declarada = Otro de como no he sido gravado con Pecho ni derrama alguna Concejil = Y otro dela distancia q.e hay de esta villa ala de Gallinero de Cameros, y resultando (como resultara) ser de mas de cinco leguas, previa citacion del Pror Sindico Gral de esta mencionada v.a se libre requisitoria alos SS.res Jueces y Justicias dela de Gallinero de Cameros p.a q.e se compulse mi Partida de Bautismo, y la de Desposorios del D.n Josef mi Padre, como tambien p.a q.e exiviendose por este la citada Executoria original se ponga Copia integra de ella, y finalm.te p.a q.e el Ess.no de aquel Ayuntam.to de testimonio claro y expresivo dela distincion de estados q.e alli se ha observado y observa entre el Noble y el general, y de los actos positivos de nobleza q.e posterior ala referida Executoria hayamos obtenido mi Padre y Yo, y notas q.e de Hijos dalog tengamos en los Padrones y repartim.tos, y vltimam.te otro testimonio de como no hemos sido gravados desde dho tpo con Pecho ni carga alguna Concejil, y asi todo evaquado y debuelto aeste Cavildo se sirva señalarme estado de Hijodalog suspendiendo la Posesion hasta q.e se apruebe por el respectivo tribunal dela Chancilleria a cuyos SS.res Alcaldes de Hijos dalog se consultara con copia integra testimoniada de todo lo q.e se actuare por ser asi de just.a q.e pi-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

do y Juro Dn. Joaquin Garcia de la Malha

Auto. Por presentada con la partida de Desposorios, y Real Provision, y visto por los Señores Lizdo. Dn. Josef Fernandez de Escobar Abogado de los Rs. Consejos Corregr. y Justa. mayor de ella y su Estado, Dn. Ygnacio Sanchez de Badajoz y Dn. Juan del Peral y Vereterra Regidores por el Estado Noble: Diego Fernz. Moriche y Jph. Antonio Garlandi Regidores por el Gral.: Franco. Garcia Zapata Diputado del Comun: Josef Rodriguez Pror. Sindico General por este Estado: Dn. Juan Blasco Negrillo fiel Executor por el noble: Josef Ardila Moriche Alguacil mayor Capitulares todos desta villa con voz y Voto en su Ayuntamto. y asistencia de Manuel Josef Venavides Pror. Sindico Personero deste Comun, por ante mi el Ess.no dijeron: Que obedeciendo con el respecto qe. corresponde la Expresada Real Provision como a carta de su Rey y Señor, pa. qe. tenga efecto lo qe. en ella se previene, debian de nombrar y nombraron por Comisarios pa. la practica de diligs. a Dn. Juan Negrillo y Josef Antonio Garlandi aqnes. se haga saver pa. qe. presten la aceptacion y en seguida con su citacion y de Josef Rodriguez Procurador Sindico Gral. se haga la comprovacion de la partida de Casamto. presentada, pa. lo qual y exivicion de Libros se pase el correspondte. recado atento al Cura Parroco, y bajo de las propias citaciones se pongan los testimonios qe. se pretenden en el Pedimto. y respecto de ser publico y constar a este Cavildo qe. la villa de Gallinero de Cameros dista de esta mas de ochenta leguas, en conformidad de lo qe. se previene y precedida citacion de los Comisarios y Sindico Gral. se despache exorto con insercion de la Expre-

sada R.l Provision, Pedim.to y Auto de Cumplim.to
ala Justicia de dha V.a de Gallinero p.a q.e haga
q.e en ella y con citacion del Pror Sindico Gral, ó
Personero, se evaquen las dilig.s y pongan los testi-
monios q.e se previenen en la mencionada R.l Pro-
vision y Pedim.to y evaquado lo debuelvan todo
original a este Cavildo p.a Cumplir con lo acor-
dado por la Superioridad, asi lo mandaron y fir-
maron Excepto Diego Moriche q.e por no saver lo
señalo con la q.e acostumbra; estando juntos y con-
gregados con la Solegnidad de estilo, en las Casas
Consistoriales desta V.a de Burguillos dia trece
de Abril de mill setez.s noventa y uno, de q.e
Yo el Ess.no de Su Mag.d de su numero y Ayun-
tam.to doy feè = Liz.do D.n Josef Frnz de Escobar =
D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz = D.n Juan del
Peral y Veretera = Esta señalado de Diego Fer-
nandez Moriche Regidor = Josef Antonio Gar-
landi = Fran.co Garcia Zapata = Josef Rodriguez =
D.n Juan Blasco Negrillo = Josef Ardila Mori-
che = Manuel Josef Benavidez = Antemi =
Pedro Josef Benavidez =

Y habiendo en consequencia de lo acordado echo se
saver a Josef Ant.o Garlandi y D.n Juan Negrillo
el nombram.to de Comisarios p.a lo q.e se previene,
q.e lo aceptaron y juraron, y citadoseles p.a la
practica de dilig.s para q.e fueron nombrados;
y tambien citadose a el Pror Sindico Gral Jph
Rodriguez Santiago p.a todo lo prevenido en el Pe-
dim.to y citado Acuerdo q.e van insertos, Sobsti-
tuyo sus vezes a el Pror Sindico Gral ó Perso-
nero de la Villa de Gallinero de Cameros Cu-
ya dilig.a de citacion, Sobstitucion, y respuesta
su tenor es el Sig.te =

Dilig.a

En dha Villa en el propio dia trece de Abril de
mil setez.s noventa y uno en presencia del S.or
Corregr de ella Yo el Ess.no cite para todo lo con-
tenido en el anterior Acuerdo a Josef Rodriguez
Pror Sindico Gral de esta villa en el presente
año, en su Persona quien dijo: está pronto a concu-

rir con los dos Comisarios nombrados por el Ayuntam.to
ala Comprovacion de Partida de desposorio de D.n Joa-
quin dela Maltha con D.a Maria Thomasa Benavides
y ala data de testimonios pedidos y mandado ha-
cer en esta villa; y por lo q.e hace en la Villa de Ga-
llinero de Cameros mediante no poder concurrir
a ella por la larga distancia por ser Publico y noto-
rio haber desde esta villa a ella mas de Cien le-
guas, sobstituia y sobstituio sus facultades y veces
al Pr.or Sindico Gral de ella, o en su defecto à
el Sindico Personero p.a q.e presencie la saca
de testimonios de actos distintivos y positivos, ejec-
utoria, partidas y demas q.e se previene. Esto dijo
y dio por respuesta y lo firmo de q.e Yo el Ess.no doy
feè = Josef Rodriguez = Pedro Josef Benavides
Lo Inserto Corresponde con los originales q.e quedan
en la Ess.nia de Ayuntam.to de esta villa a cargo del
Pres.te Ess.no alos q.e se remite y de q.e da feè; y
p.a q.e lo mandado en dha R.l Provision y lo pedido
por D.n Joaquin dela Maltha y acordado por
este Ayuntam.to tenga devido efecto, de parte de
Su Mag.d q.e dios guarde cuya jurisdicion en su
R.l nombre ejerzo, Exorto y requiero a Vmds,
y dela mia les suplico q.e luego q.e este mi Exor-
to les sea presentado por qualquiera Persona
aquien sin pedir Poder ni otro recaudo alguno
habran y tendran por legitima se servirar man-
dar se gũe y cumpla y en su conseq.a por ante
Ess.no q.e de feè con citacion del Pr.or Sindico
Gral y en su defecto del Personero, q.e se pongan
a continuacion los testimonios pedidos de actos,
distincion, y goces del D.n Joaquin Garcia dela
Maltha, su Padre y Abuelo, dela Ejecuto-
ria de su nobleza q.e va citada, delas Partidas
de Bautismo y casam.to precediendo para esto la
Correspond.te Urbanidad con el Cura Parroco p.a
la Exivicion de libros donde se hallen, y hacien-
dose lo demas q.e en dha R.l Provision se pre-
viene y lo pedido y mandado; y evaquado todo q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

se me debuelva y remita p.ª y mis d.ª Dilig.ª y en
su vista determinando el Alguacil m.º lo con-
ben.te conforme a las leyes del Reyno y Au-
tos acordados. Que en asi mandando hacer
D. Y rmo. Cuerpo y Oficios administran
Justicia, ofreciendome acel tanto siempre q.
se me mande. Dado en esta Villa de Ban-
guitos de Caemadura a catorce de Abril
de mil Setec. noventa y Vno

Lic.do Jph Ex.n de Escobar

Pedro Joseph Benavides

Yo

Examinado

Examinado

Examinado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exorto se expressan, sin cosa en contrario. Y para que assi conste y Pedim.to de D.n Joachin Garzia de la Mata de esta Vezindad, pongo la press.te q.e signo y firmo, en esta expressada C.a de Burguillos, Provincia de Estremadura Partido de Badajoz, Dia Quince de Abril de mil setecientos Noventa y uno

Manuel Posset Benavides

Requerim.to y Cump.to del S.r Juez de la C.a de Gallinero

En la Villa de Gallinero de Cameros obispado de Calahorra y la Calzada a dos de Mayo de mil setec.s noventa y uno. Yo Fran.co Hidalgo Montes Ess.no de su M.d vecino y del Juzgado y Ayuntam.to de la Villa de Lumbreras del mismo obispado, haviendo sido requerido con la Real Provision insesta en el exorto y requisitorio que motiba estas dilig.as en su obedecim.to la hice saber y requerí en toda forma con ellas al S.r D.n Emeterio Gra del Saz unico Alcalde ordinario p.r Su Mag.d de ella y su Jurisdiz.n, y enterado de todo dijo; la obedece

con el respeto y veneracion correspondiente como
carta de su Mrd. q. se sigue; y en su cumplimiento
debia de mandar y mando que con citacion del
Procurador Sindico gral de esta V.a se den
los testimonios y compulsas que p.r la parte
de D.n Joaquin Garcia de la Mata o de quien
sus veces haga tuvieren pedidos a cuio fin
se den los recados atentos y de atencion a los Curas
Archiberos y demas que sean necesarios; y siendo
su Mrd uno de los Archiberos del Archibo
que tiene esta V.a de tres llabes esta pronto a
concurrir con su respectiba llabe; asi lo decreto
mando y firmo su Mrd de que yo el Ess.no doy
fee

Emeterio Garzia
del Saz

Ante mi
Fran.co Hidalgo Montes

Citac.n

En dha villa dho dia yo el Ess.no hice saber y
cite en toda forma para los efectos que se expre
xan a D.n Josef Antonio Gonz.z de Tejada del esta
do Noble y Procurador Sindico Gral de esta
villa en su persona y enterado de todo dijo
esta pronto a asistir personalm.te a la practica
de las delig.as que expresa el Pedim.to conteni
do en ellas y demas que sean necesarios y firmo
doy fee

Josef Antonio
Gonzalez de Tejada

Fran.co Hidalgo Montes

Recado de atencion y Notificac.n

En dha villa de Gallinero dho dia precedido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

el Recado atento correspondiente notifique e hice saber el auto antecedente a Blas Gil de Tejada Regidor y uno de los archiberos del Archibo de esta V.a y enterado dijo esta pronto a concurrir con la llabe que como a tal Regidor obra en su poder; y para que conste lo firmo y firme//

Blas Gil de Tejada

Hidalgo

Otra

En dha V.a y referido dia hav.do precedido igual recado atento notifique en la misma conformidad dho auto a D.n Josef Antonio Gonz.z de Tejada, mayor y procurador sindico de esta V.a quien enterado dijo esta pronto a concurrir al Archibo con la llabe que obra en su poder, doy fee, y firmo//

Josef Antonio Gonzalez de Tejada

Hidalgo

Apertura del archibo exhibicion y compulsa

En dha villa dho dia mes y año dho señor Juez en compañia de los expresados Archiberos y de mi el Ess.no pasaron a la Casa consistorial de esta villa, y del Archibo que existe en ella, en donde se custodian los papeles instrum.tos y

demas Concern.tes para el Govierno de esta Villa; ha
viendo sacado cada uno su respectiba llabe, se
abrio y de el se sacò un libro forrado en perga
mino foliado y con papel todo del sello quarto en
el que se asientan los oficiales de Justicia que se
nombran anualm.te del estado noble y general
que empieza a regir desde el año de mil setecientos qua
renta y dos, y rige hasta el presente de mil setec.s
y noventa y uno, y se advierte que desde el folio pri
mero hasta el de setenta y dos buelta se halla com
pulsado por testimonio de Diego Dominguez Ruiz
Ess.no del Numero y Ayuntam.to de las Villas de
Villanueba y ortigosa que es desde el año de
mil setec.s quarenta y dos hasta el de mil sete
cientos ochenta y seis, y al folio diez y siete de dho
libro de elecciones y oficios se halla una Nota que
dice asi ——————

Nota — En esta elecc.n donde dice cogedor de Mesturas y alca
balas Matias Garcia Mata, se hallan testadas
las Palabras; Alcabalas Matias Garcia Mata,
y al margen la nota; en vrd de Real Carta Exe
cutoria de Ydalguia, rubricada por mi. ——

Nota? — Asi mismo al folio dieciocho v.ta se hallo otra
nota del tenor siguiente ——————
En esta elecc.n se halla testado Alcalde de la her
mandad p.r el Estado Gral Matias Garcia la

Mata; Fiscal del Rey Fran.co Josef Garcia la Ma-
ta; y al margen las notas p.r Ydalguia, rubrica-
das p.r mi ——————————
Y al folio treinta y siete de dho libro se halla la nota q.e
ala letra dice asi a su final ——————
Nota Testado Procurador Sindico Gral. Fran.co Josef Gra de la
Mata; Cogedor del servicio Real, Josef Gra de la
Mata; y al margen las notas, por Ydalgos y rubri-
cadas p.r mi ——————————
Y al folio quarenta y tres del mismo libro se halla otra
nota que dice asi ——————————
Nota En esta elec.n se halla testado Alcalde de la her-
mandad p.r el estado gral Josef Gra de la Mata;
Procurador gral p.r su estado gral Fran.co Gra
de la Mata; y al margen la nota, por Ydalgos,
y rubricada p.r mi ——————————
Y al folio quarenta y cinco del citado libro ala v.ta
se halla otra nota que dice asi ——————
En esta elec.n se halla testado Alc.e ordinario p.r
el estado gral Fran.co Josef Gra de la Mata;
cogedor del servicio Real Pedro Gra de la Mata;
Alcalde de la hermandad p.r el estado gral Ma-
tias Gra de la Mata; y al margen las notas por
Ydalgos rubricadas p.r mi ——————
Y al folio sesenta y uno del mismo libro se halla
la nota que ala letra es la siguiente ——
Nota En esta elec.n se halla testado; Regidor por el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

estado gral. Josef Gra de la Mata: y Por el estado Gral Pedro Gra de la Mata; y Al margen las notas, por Idalgos, y rubricadas p.r mi = Y al folio setenta y dos de dho libro se halla la nota que literalm.te dice asi ——

Nota] Se advierte que todas las testaduras hechas en este libro, acerca de los Garcias Mata, se han tildado y borrado en virtud de haber obtenido Real Carta Executoria de Idalguia, en la que se les ha mandado tildar; y para que conste lo firmo como ess.no requiriente // Diego Dominguez Ruiz ——

Corresponde lo compulsado con el expresado libro de Elec.es y notas que van expresadas de que certifico y a que me remito; el qual libro bolvio a recojer D.n Vizente del Saz Cavallero Alcalde ordinario p.r S.M.d y Estado Noble de esta dha de Gallinero; con nota a su final de hallarse compulsado todo èl en este libro: y en fee de ello lo signo y firmo a diciocho de octubre de mil setec.s ochenta y seis a.s // en

CAROLUS IV

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Testimonio de verdad // Diego Dominguez Ruiz
Desde el folio setenta y tres del esplicado libro
hasta el folio ochenta y seis inclusibe se hallan
puestas las elecciones originales de los oficiales
de republica de ambos estados que se nombran
todos los años por los electores y vocales de esta
V.ª cuio libro es el que actualm.te rige, y em
pezò dho original desde el año de mil setec.s ochenta
y siete; y en este mismo año al folio setenta
y quatro se halla la partida de elecc.es del tenor
siguiente

Alguacil mayor } Iten Alguacil por su estado Noble D.n Josef Gra
de la Mata

Y al folio ochenta del mismo libro en su V.ta se ha
lla la Partida de elecciones que se zelebraron en el año de
mil setec.s ochenta y nuebe que ala letra dice
lo siguiente

Alcalde de la herm.dad } Iten: Alcalde de la Hermandad p.r el estado
Noble; D.n Josef Gra de la Mata

Asi mismo en el mismo acto a presencia de los dhos
arriba Juez y archiberos y de mi el ess.no se sa
co de dho Archibo otro quaderno que se compone

de veintiuna fojas utiles sin tener forro dho qua
derno ni esta foliado; y al principio tiene
una descripcion que dice asi ——— ———
Lista delos seis quadernos que se han formado
para el alistam.to de Milicias de este año de
mil setec.s sesenta y ocho ——— ———
Y en el primer quaderno delos seis de que se compone
de veinte y una fojas que dice = Quaderno prime
ro de todos los exentos del servicio de Milicias
segun los articulos del titulo segundo dela Real
orden exentos por nobles hijos Dalgo; cuio quader
no esta puesto en papel del sello quarto por tes
timonio del ante dho Diego Dominguez Ruiz
y al folio tercero de dho quaderno linea veinti-
seis, hay una partida testada que dice asi.
Matias Garcia dela Mata pasa de quarenta
años = y al margen hay una nota rubricada
de dho Ess.no Dominguez que dice asi = se testa
por Ydalgo ——— ———
Y la foja nueve que empieza con estas palabras
Quaderno sexto de casados sin hijos que cultivan
atienda correspondiente a una Junta, casa
dos con hijos despues dela hedad delos dieciocho
años hasta los quarenta vivos con hijos que
los mantienen en su compañia vivos y
mozos de casa havierta empleado en regua
propia y de continuo en el exercicio dela
arrieria y mozos solteros empleados de con

tinuo en ella con Regua propia de su Padre ó Madre
En cuio quaderno que lo es del año de Setenta y ocho
a trece de Mayo a la linea sexta ay una partida
que dice asi la qual se halla testada ——
Josef Garcia de la Mata casado de edad de veinte
y nuebe años tiene dos hijos, el uno llamado Joaq.n
Jph de edad de tres años; Y al margen de dha
partida ay una nota que dice asi ——
Se testo p.r Ydalgo ——
Cuia nota se halla rubricada p.r el nominado
Diego Dominguez Ruiz ——
Y en dho quaderno consta y aparece que el dia diez
y nuebe de Dre de setec.s y setenta en cump.to de
una Real orden que a esta V.a se comunico p.r
el S.or Intendente de la Ziudad de Soria de esta
Provincia para que se formase el Padron
de vecindario para la contribuc.n del servicio Mi
litar, y en su obedecim.to aviendose executado
por ante el fiel de fechos de esta Villa consta
en dho Empadronam.to a la foja doce v.ta linea onze
una partida testada que dice asi ——
Josef Garcia de la Mata casado de edad de treinta
años — — ——
Y al margen tiene una nota rubricada del
expresado Diego Dominguez Ruiz q.e dice asi =
testado por Ydalguia ——
En el año de mil setecientos ochenta y seis a
onze dias del mes de octubre consta en dho qua

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

derno que p.r el S.or D.n Vicente del Saz Caballero Juez que fue en dho año y por testimonio de Diego Dominguez Ruiz se proveyo auto a fin de hacer en padronam.to de distincion de estados Noble y gral cuio tenor a la letra dice asi

Auto. En la Villa de Gallinero de Cameros a onze dias del mes de octubre de mil setec.s ochenta y seis. El S.r D.n Vicente del Saz Cavallero alc.e ordin.rio p.r su M.d y estado Noble de ella, p.r ante mi el ess.no dijo; Que en atencion a que en esta expresada Villa hay distincion de Estados y mitad de oficios; deseando que este con toda claridad y se sepa los vecinos que son de uno y otro estado, debia de mandar y mado que de aqui en adelante, y de siete en siete años se hagan Padrones distintibos, dando principio p.r el primero en este pres.te año, p.a lo qual nombraba y nombro por peritos empadronadores p.r el estado Noble a D.n Fran.co Gr.a de la Mata y D.n Josef Gonz.z Martinez; y p.r el gral a Josef Saenz

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de tejada y Jph Domingo de Diego, todos vec.
de esta expresada V.a aquienes seles hara
saber, comparezcan à aceptar y Jurar de
hacer su oficio bien y fielm.te y de poner aca
da uno en el estado que lejitimam.te le co=
rresponda. Y por este asi lo decretò y firmò
doy fee = Vicente del Saz Caballero // an
te mi = Diego Dominguez Ruiz = Y a continua
cion de dho auto se halla la notificac.n echa a dhos Peri
tos, Juram.to que seles recibio, y su aceptac.n de hacerlo
fiel y legalm.te y en su vrd hicieron el Padron de esta
dos en la forma siguiente

En la villa de Gallinero de Cameros en los expresados
onze dias del mes de octubre de mil setec.s ochenta y
seis: Los explicados D.n Fran.co Josef Garcia de la
Mata, D.n Josef Gonz.z Martinez, Josef Saenz de
Tejada, y Josef Domingo de Diego en cumplim.to
a su encargo y bajo el Juram.to que tienen pres
tado por ante mi el ess.no hicieron el padron de dis
tincion de estados mandado hacer en la forma sig.te
Y a la segunda Partida de dho Padron linea quarta se

halla una que ala letra dice assi ——

Dn. Josef Garcia dela Mata del estado Noble, Dn. Joaquin, Dn. Isidoro, y Dn. Justo Garcia dela Mata sus hijos Nobles = y al margen tambn. dice = Nobles ——

El qual empadronamto. que se compone de seis fojas utiles del sello quarto por auto del referido Señor Juez y testimonio del expresado essno. Diego Dominguez Ruiz fue aprobado dho dia onze de octubre de ochenta y seis por haberlo allado arreglado y conforme, y puesto acada uno en el estado que legitimamte. le correspondia ——

Lo relacionado y compulsado asi resulta de los referidos Instrumentos que se volbieron acolocar en el citado archibo y recoger cada uno su respectiba llabe sin que adho Procurador Sindico gral que atodo lo dho se ha allado presente sele haya ofrecido poner reparo alguno y de ser assi lo firmo con dhos Señores, è Yo el dho essno. en fee de todo y de ser a si cierto lo signo y firmo con remision a dhos Instrumentos = emdo. peles = entre renglones de elecciones = todo valga = Josef Antonio Gonzalez de Tejada

Emiterio Garzia del Sarg.

Blas Gil de Tejada

Ante mi Testimo. de verdad

Franco. Hidalgo Montes

Asi mismo certifico y doy fee que los Instrumentos de
que arriba se hace mencion son los unicos que esta
villa tiene, y el no tenerlos mas antiguos ha pro
venido que en el año de quarenta y uno en el dia de
veintiuno de Dre de dho año de mil setecs. quarenta
y uno acaecio un incendio de los Archibos y escriba
nias en donde estaban los libros de elecs. y empadrona
mientos propios de dha villa de Gallinero en las casas
de Ysidoro Gil de Tejada Alcalde ordinario de esta
que se hallaba en dho año, y todos ellos que correspon
dian a los tiempos anteriores se quemaron con dha
casa y sus efectos, en cuia conformidad lo manifestaron
dho Señor Juez y demas Archiberos Procurador y
Regidor; y asi mismo manifestaron que hay en
esta Va. y la ha havido spre desde tpo inmemorial
distincion de los dos estados de hijos Dalgo y general
como se acredita de las dilig.s precedentes, la qual con
sistio en conferirse en anualmte. mitad de oficios a un
estado y mitad a otro, relebando a los Nobles del servi
cio real personal de quintas y milicias alojamtos.
de soldados, bagajes y del servicio real ordinario
y extraordinario que se paga en dinero pr. los ve
cinos Pecheros y del estado gral, de cuias cargas y
Pechos an estado exentos y libres Dn. Josef Garcia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de la Mata Padre del Pretendiente Dn. Joaquin Josef y demas hijos en virtud dela executoria que con otros sus convecinos dela misma familia seles despacho conforme a dro. pr. los Sres. de un mismo acuerdo de hijos Dalgo dela Real Chanzria. de Valladolid en catorce de Dre. de mil setecientos ochenta y cinco as. la que se cumplementò pr. el concejo y vecinos de esta villa en veintinue de Junio del siguiente de ochenta y seis, y en su consequencia seles mando poner en la lista de los hijos Dalgo, y tildar y borrar delas que tenian del estado gral como se executo, y se evidencia delos Instrumtos. que existen en el archibo de esta villa y han sido exhibidos, asi lo dijeron y firmaron, y en fee de ello yo el ess.no lo signo y firmo dho dia mes y año // Josef Antonio Gonzalez de Tejada

Ministerio Garzia. Blas Gil de Tejada

=dixo ante

Testimo. de verdad.

Franco. Hidalgo Montes

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Recado al cura de esta V.a exhibicion y compulsa

En dha Villa de Gallinero a tres de Mayo de dho año de noventa y uno Yo el ess.no pase ala casa havitacion del S.r D.n Matias Gil de Tejada, cura Parrocho dela Yglesia Parroquial de ella y Beneficiado dela misma y precedido recado atento y politico le hice presente era preciso sacar y testimoniar unas partidas de Baptismo y casam.to a pedim.to de D.n Joaquin Gra de la Mata vecino dela Ziudad de Burguillos Prov.cia de Extremadura en virtud de Real Prov.n que ha obtenido delos S.res Alcaldes de hijos Dalgo dela Real Chanzilleria de Granada, y enterado dho S.or Cura Dijo, esta pronto a exibir los libros correspondientes, y en su cumplimiento paso immediatam.te con mi asistencia y la de el Procurador Sindico ala Sacristia de dha Yglesia Parroquial en la que se halla el archibo y sacò un libro forrado en pergamino con su buelta y boton, foliado que actualm.te rige y contiene partidas de Baptizados que empieza en el año de mil setec.s quarenta y siete con partida de Ignacia Xaviera de Agreda y al folio treinta y ocho en su reverso partida dos cientas quarenta y tres se halla una que su tenor

Bap.mo de d.n Joaq.n Josef de la Mata.

ala letra copiada dice assi

En la Villa de Gallinero en veinte de Marzo de mil setec.s sesenta y cinco, nacio un niño hijo legitimo de Josef Garcia de la Mata, y de Josefa Gil de Tejada. Lo Baptizè yo el Infraescrito Cura y Benef.do solemnemente en veintiquatro dias de dho mes y año, imponiendole el nombre de Joaquin Josef. Abuelos Paternos Matias Garcia de la Mata y Maria Garcia de Tejada; Maternos Ysidoro Gil de Tejada, y Josefa Yzquierdo naturales todos y vecinos de esta expresada Villa. fue su Padrino Fran.co Gra de la Mata, y en fee de ello lo firmo, fha ut supra // D.r D.n Matias Gil de Tejada

Asimismo me exibio otro libro dho S.r Cura a presencia de dho Procurador que saco de dho archibo forrado en pergamino con su buelta y vo ton que da principio en el año de mil setec.s quarenta y seis el qual se halla foliado, y contiene partidas de Casados y rige al presente; cuio libro empieza con partida de Casam.to de Manuel Martinez y Josefa Diez, y al folio nueve se halla una partida que es la treinta y cinco de dho libro que ala letra dice assi

Casam.to de Josef Gra de la Mata, y Josefa Gil.

En esta precitada Villa en veinte y cinco de Julio de mil setec.s y sesenta y uno; Yo el Infra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

98

escrito cura y Benef.do asisti al matrimonio, que despues delas previas proclamas q.e manda hacer el Santo Concilio Tridentino y no haver resultado Impedim.to mas q.e el que tenia Dispensado Su Santidad, de Quarto grado triplicado de Cansanguinidad, se Contrajo in facie Ecclesiæ por palabras de presente entre Josef Gr.a dela Mata, hijo lexitimo de Matias Garcia dela Mata y Maria Garcia de Texada; Y entre Josefa Gil de Tejada, hija asi bien lexitima de Ysidoro Gil de Tejada, y Josefa Yzquierdo, Naturales todos de esta dha V.a Velaronse en el dia veinti seis de dho mes. fueron testigos D.n Juan Jph Gomez Benef.do de dha Parroquial, D.n Antonio Gr.a dela Mata, y Antonio del Saz Caballero Alcalde ordinario, y la mayor parte delos vecinos; en fee delo qual lo firmo en dhos dia mes y año ut supra // D.or D.n Matias Gil de

Tejada

Lo Relacionado do consta mas por menor de dhos Libros, y lo compulsado concuerda con sus originales de que Zertifico y alos que me refiero y debolbi adho Señor Cura, y de su recibo firmo: Las quales Partidas se hallan tersas, y limpias, sin enmendadura, entrerenglonadura, ni con sospecha alguna de suplantacn. ni ami el Ess.no ni à dho Procurador que àtodo lo dho se hà hallado presente se nos ha ofrecido motibo de recelar haya havido en èllas suplantacn. alga; pr. estar conformes àlas demas antecedentes, y subsiguientes; y en fee de èllo lo signo y firmo Junto condho Señor Cura y Procurador Sindico dia mes y año referidos // entrerengs. // era preciso // valga //

Dr. Dn. Mathias Gil de Tejada

Josef Antonio Gonzalez de Tejada

En testimo. de verdad.

Franco. Hidalgo Montes

fee; Yo el Ess.no doy fee que estas diligencias han estado suspensas desde el dia tres de Mayo hasta hoy siete de Junio; acausa de haver estado yo el Ess.no en todo ese espacio de tiempo enfermo y en cama sin poder dar evasion à ellas, y para q.e de ello conste lo pongo por fee y dilig.a que firmo, en esta expresada Villa de Gallinero a siete de Junio de mil setecientos noventa y un a.s

Fran.co Hidalgo Montes

Comparecencia y auto | En la Villa de Gallinero de Camero à ocho de Junio de mil setec.s noventa y un a.s ante su Mrd el S.or D.n Emeterio Garcia del Saz Alcalde y Justicia Ordinaria de èlla y su Jurisdic.n y por testimonio de mi el Ess.no parecio presente D.n Josef Garcia Vecino y del estado Noble de esta V.a Padre del Pretendiente, y parte requirente a nre de su Hijo D.n Joaq.n Josef Garcia de la Mata; y dijo

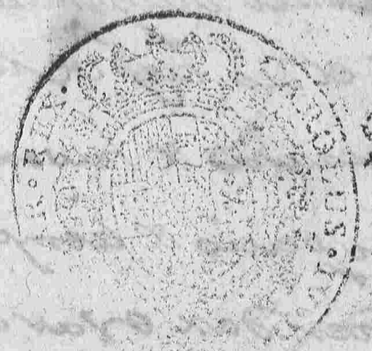

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

que por ahora, y con la protexta de executar lo siempre que a su dro y el de su hijo convenga, no hace animo de que se practiquen en esta villa mas dilig.as que las hasta qui practicadas; y que las obradas se le entreguen originales para usar de ellas donde a su dro le convenga; y visto p.r su Mrd dijo, debia demandar y mando se le entreguen como lo pide para que las reporte al tribunal donde dimanan; asi lo decreto y firmo su Mrd de que yo el ess.no doy fee // Josef Garcia de la Mathra

Emeterio Garzia del Saz

Ante mi.
Fran.co Hidalgo Montes

Yo el dho Fran.co Hidalgo Montes ess.no pp.co de su M.d

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

(que D.s gue) vecino y del Ayuntam.to dela Villa de Lumbreras presente fui a todo quanto de mi va echa mencion y en fee de èllo lo Signo y firmo en esta expresada de Gallinero dia mes y año ultimam.te referidos

Estestim.o de verdad.

Fran.co Hidalgo Montes

101

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Dn. Fernando del Algava Calderon Escrivano mayor de Hijosd.o del Rey nro. S.or en su R.l Aud.a y Chanz.a q.e recide en esta ciudad de Granada =

Certifico que ante los Señores Alc.s del Crimen e Hijosd.o de ella se presento una Peticion cuio thenor, y el de el auto en su vista proveido es el siguiente

Peticion ..... M.P.S. Antonio Castroviejo en nre. de D.n Juaquin Garcia de la Matta Vecino de la V.a de Burguillos ante V.A. segun mejor proceda de Dro. = Digo ya le consta como haviendose avecindado en dha V.a para q.e en ella se le diese tratam.to correspond.te a su Noble Calidad obtubo vra. R.l Prov.n de Estado: con ella requirio a su ayuntamiento: En su virtud con la devida solemnidad se han practicado varias Diligencias; y a causa de la distancia q.e hai de la expresada Villa de Burguillos a los Pueblos donde se han de practicar las referidas Dilixencias, y otros accidentes q.e han ocurrido no se han podido evaquar todas las q.e mi parte ha solicitado. Y p.a q.e por esta Causa no quede sin efecto lo mandado en la vra. R.l Provicion de Estado = A V.A. Supp.co se sirva conceder a mi parte sesenta Dias mas de term.o y q.e de ello se le de el correspond.te Testim.o por ser assi de Justa.a q.e pido y Juro = Castroviejo = Lic.do D.n Juan Pedro de Arriza

Auto ..... Concedense a esta parte los sesenta dias de term.o q.e pide

para el fin q.e expresa, y para hacerlo constar se le de el
pertente Testim.o Lo mandaron los Señores Alc.s del Cri-
men e. Hijosd.o de la Aud.a y Chanz.a de S.M. estando
haciendo pp.ca en Granada a Veinte de Junio de mil se-
cientos noventa y uno = Morujon

A la Letra consta, y parece el Pedimento y auto suso
sertos q.e por aora quedan en mi Poder y of.o unido a el exped.
q.e Zitta y para q.e conste en virtud de lo mandado Doy el pre-
sente en Granada a Veinte y uno de Junio de mil setez.tos
ventta y una =

Fern.do del Alcazar
Calderon

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

Joaquin Garcia dela Matha Vez.º de esta Villa, ante Vm.s segun mejor proceda de Dr.o digo: Ya les Consta como haviendome havecindado en esta Villa, p.a q.e se me diese tratamiento correspond.te à mi calidad obtube delos SS.res Alcaldes de Hijosdalgo dela Chancill.a de Granada la correspondiente R.l Provision de Estado: Que habiendo requerido con ella, solicite la practica de diferentes diligencias, y entre ellas, la de q.e en la Villa de Gallinero de Cameros se pusiese Copia dela R.l Carta Executoria de Hidalguia q.e habia obtenido mi Padre D.n Josef Garcia dela Matha, y otros dos sus Primos Ermanos en la R.l Chancill.a de Valladolid por los años de setezientos ochenta y cinco, contra el Concejo, Justicia y regim.to dela espresada Villa de Gallinero, a cuyo fin se libro requisitoria: En su virtud se han practicado con la devida solemnidad todas las dilig.s pretendidas, à escepcion de la copia dela citada Executoria por no haber podido conseguir su Erivizion: Y p.a q.e por esta Causa no quede perjudicado mi Dr.o, y pueda hacer constar à este Ayuntam.to mi calidad noble.

Le Supp.co se sirva librar Suplicatoria alos SS.res Alcaldes de Hijos dalgo dela R.l Chancilleria de Valladolid p.a q.e con citaz.n del Fiscal de Su Mag.d por el essno mayor de hijos dalgo, ò aq.l aquien corresponda, y en cuyo Poder se hallen dhos Autos, se ponga testimonio en relaz.n de ellos, con

insercion dela Demanda, y de las sentencias dadas, por ser asi de Justicia q.e pido y juro &c.a

Otrosi: Digo q.e el termino asignado en la provision de estado es cumplido, y p.a q.e por esta causa no se deje de evaquar lo decretado, presento el adjunto testimonio de termino concedido a dho fin = y suplico a este Ayuntam.to se sirva haverlo p.r presentado p.a los efectos oportunos, pido ut supra =

Joaquin Garcia dela Maltra

Por pres.da con el testimonio ó zertificazion de Prorogazion de termino, el que se una al espediente, Despachese la Suplicatoria que se solizita a los S.res Alcaldes de Hijosdalgo dela R.l Chanzill.a de Balladolid, insertandose en testimonio separado que dara el presente ess.no la R.l Prov.on de estado: Pedim.to requiriendo con ella: decreto del Ayuntam.to zitazion del Sindico: este Pedimento y auto, con el testim.o de Prorogazion de termino, y las Partidas de Bap.mo y casamiento del d.n Joaquin Gra dela Mata. Lo mandaron y firmaron los S.res cabildo Just.a y Regim.to desta Villa de Burguillos estando juntos en sus casas consistoriales dia treinta de Junio de mil setezientos noventa y uno, de que yo el ess.no doy fee =

Lic.do D.n Jph Cr.l Ferz — D.n Juan Fran.co — D.n Ygnacio [illegible]

[illegible] Escobar — [illegible] Liaño y Arxona — [illegible] Badajoz

D.n Juan del Peral — Josef Antonio Garbandi — Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco Negrillo — Josef Ardila Morach

Manuel Fonsf
Benavidez

Antemi
Pedro Joseph
Benavidez

fee/ Thodia se formó y firmó p.r el Ayuntam.to la Suplicatoria prebenida, y por mi el testimonio mandado, que todo entregué a D.n Joaquin de la Mata, p.a que lo remita a la R.l Chanzill.a y Sala de Hijosdalgo de Ballado lid, de que doy fee =

Benavidez

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

M. P. S.

El Conzejo Justicia y Regimiento dela Villa de Burguillos de Estremadura, con el debido Respecto à V. A. Dize: Que Dn. Joachin Garcia de La Mata vez. de esta villa à solizitado se le señale Estado de Hijosdalgo, à cuio fin le à rrequerido con Real Probision delos Sres. Alcaldes de Hijosdalgo dela Rl. Chanzilleria de Granada, y entre las Diligencias que pretende es una, se le de por Dn. Franco. Gonzales de Villegas Ssrio. de Camara y Maior delos Hijosdalgo, ò por la persona en cuio poder se alle ò à cuio cargo corran los Autos de que se ara mencion, Testimonio en Relacion delos que sobre su hidalgia siguio Dn. Josef Garcia dela Mata su Padre y Dn. Franco. Josef y Dn. Pedro Domingo Garcia dela Mata sus Primos Hermanos, por los años de mill setecientos ochenta y cinco contra el Conzejo Justicia y Regimiento dela Villa de Gallinero de Cameros, con Ynsercion à la Letra dela demanda y delas Sentencias en ellos dadas, y que pa. ello se librase la competente suplicatoria; Lo que tiene assi Decretado este Ayuntamiento y Resulta del Adjunto Testimonio = Y suplica à V. A. se sirba mandar que por el Dn. Franco. Gonzales de

Villegas, O persona que deba hacerlo, se ponga dicho Testimonio para que sus Resultas las tenga presentes este Ayuntamiento para la desicion en lo Principal, y que sea con Zitacion del Fiscal de su Mag.d: Y assi lo espera de la Justificazion de vuestra Alteza Cuia vida Gue Dios los años que esta Monarquia nezesita. Burguillos y Junio dia treinta de mill setezientos Nobenta y uno =

B. L. P. de V. A.

Lizdo Dn Joseph Perez Fiscal

Dn Juan Franco de Lisaño y Arxona

Dn Ygnacio Sanchez de Badajoz

Dn Juan del Peral y Veretarra

Josef Antonio Garlandi

Joseph Rodriguez

Dn Juan Blaso Negrillo

Josef Ardila Moriche

Manuel Josef Benavidez

Pedro Joseph Benavidez no SS. de Ayuntamto

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Testim.º En execucion y cumplim.to delo mandado por los señores Cavildo, Justicia y Regim.to de esta villa de Burguillos à instancia de D.n Joaquin Josef Garcia dela Maltha vezino de ella, y natural dela de Gallinero de Cameros, en el espediente de diligencias sobre q.e se le de estado de Hijo dalgo: Yo Pedro Josef Henavidez Ess.no del Rey nro Señor del numero y Ayuntam.to de esta dha villa mi domicilio doy feè: Que dho espediente y diligencias q.e se hallan en mi Poder da principio con vna R.l Provision de su Mag.d q.e Dios gue, y SS.res Alcaldes de la sala de Hijosdalgo dela R.l Chancill.a de Granada, la qual con el Pedim.to de su presentaz.n, obedecim.to y cumplim.to del Ayuntam.to, Citazion del Pror Sindico Gral, y demas q.e se insertara conforme alo pedido y mandado ultimam.te es todo del tenor siguiente

R.l Provis.n D.n Carlos Quarto por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de toledo de Valencia de Galicia de Maiorca de Sevilla de Corcega de Cordova de Murcia de Jaen &.a A vos el Concejo Justicia y Regim.to dela villa de Burguillos Salud y Gracia. Saved q.e en la nra Corte y Chancilleria ante los nros Alc.s del Crimen è Hijosdalgo dela nra Audiencia q.e recide en la Ciudad de Granada se presento la Peticion siguiente M.P.S. Antonio Castroviejo en nre de D.n Juan

quin Josef Garcia dela Matha Vez.º dela Villa de Burguillos ante V.A. segun mejor proceda de dro: Digo, que mi parte es Hijo Lejitimo y de Lejitimo matrimonio de d.n Josef Garcia dela Matha y de d.a Josefa Gil de tejada: y nieto con la misma lejitimidad de d.n Mathias Garcia dela Matha y de d.a Maria Garcia de tejada naturales y vezinos q.e fueron dela Villa de Gallinero de Cameros, Hijos dalgo todos notorios de Sangre, y q.e en posesion de tales han estado de tpo inmemorial, sin cosa en contrario logrando y disfrutando de quantos honores, franquezas y prerrogativas se dispensan alos Hijos d.o de estos Reynos: En estas circunstancias haviendose mi pte havezindado en dha Villa de Burguillos p.a q.e en ella selede tratam.to corresp.te a su calidad = A V.A. supp.co se sirva mandar despacharle vra R.l Provision de estado en la forma ordinaria por ser asi de Justicia q.e pido y juro = Castroviejo = Liz.do D.n Juan Pedro de Ariza = En cuya vista por dhos nros Alc.s se proveio auto, a treinta de Marzo proximo mandando se despachara ala parte del citado D.n Juaquin la nra R.l Provision q.e pedia inserto en ella el auto acordado de los del nro consejo q.e su tenor es el siguiente = Los ayuntam.tos delas ciudades villas y Lugares de estos Reynos no hagan recevim.tos de Hijos dalgo de personas algunas sin q.e preceda la justificaz.n q.e se dispone por la Ley del S.or D.n Enrriq.e que es la nona del titulo once libro segundo dela recopilazion con presisa obligaz.n de dar quenta dentro de vn mes al fiscal dela Chancill.a delos q.e hubieren echo con apercivim.to de proceder contra ellos, y de q.e seles hara cargo en la residencia q.e seles tomare asi alos Capitulares q.e se hallaren en dhos recevim.tos como alos Ess.nos de su Ayuntam.to y de la justificaz.n q.e presediere a cada vno de dhos recevim.tos p.a q.e vista por el fiscal siendo lejitima y conforme ala Ley, no pida cosa alguna,

Auto acordado

y no lo siendo pida se despache Provision con insercion de ella y se proceda conforme a dro, y en caso de pedirse por el recevido testimonio de lo q.e se desidiere en estos casos a su favor, se le de con la qualidad de sin perjuicio del Patrimonio R.l asi en el Juicio de posesion como en el de Propiedad, y p.a todo se de el despacho necesario. Madrid y Enero treinta de mil setezientos tres = Liz.do Garay = Conforme a lo q.l y p.a q.e lo contenido en dho auto, y el proveido por dhos nros Alc.s tenga cumplido efecto = Fue acordado dar esta nra Carta p.a vos por la q.l os mandamos q.e siendo con ella requerido ò requeridos por pte de D.n Juaquin Josef Garcia de la Maltha, estando juntos en vro Cavildo y Ayuntam.to segun lo habeis de uso y costumbre, no habiendo tenido el suso dho vez.d en esa villa ni su Padre ni Abuelo por mas tpo de diez años y haviendose hido a vivir nuebam.te à ella y dadole vezindad, y no estado conocido, se lo deis conforme a su calidad en vista de los Papeles e instrum.tos q.e por su pte se presentaren, nombrando vros Comisarios q.e los comprueben y se informen de su certeza y de la posesion y estado q.e hubiese tenido el dho D.n Juaquin Garcia, su Padre y Abuelo en los Lugares de sus naturalezas y vezindades, p.a lo qual vean y reconozcan los Libros Capitulares, Padrones, y repartim.tos de Pechos de Pecheros de cada uno de dhos Lugares de todo el tpo en q.e constare ha vivido ò tenido vienes ò hacienda en ellos poniendo la dilig.a con espresion del numero años y efectos de los tales Libros y Padrones q.e p.a ello se reconocieren y de los q.e faltaren el motivo ò causa porque: Haciendo q.e los Ess.nos de Cavildo de cada uno de dhos Lugares pongan testimonio de la distincion de estados q.e hubiere havido y hubiere en ellos entre Hijosdalgo y Pecheros, y q.e Pechos oficios y Cargas Concejiles se han acostumbrado echar y repartir en dhos Lugares entre uno y otro estado y el modo q.e ha havido y hay de incluir, o eceptuar à unos y

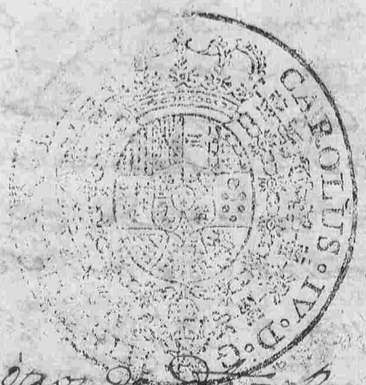

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

otros de dhos Pechos y Cargas: Y mandamos q.e los Escribanos delos Pueblos en q.e se practiquen dilig.s opongan testimonios ó Certificaciones en el asunto q.e va echa espresion, precisam.te certifiquen ademas delos actos positivos q.e por el prenotado D.n Juaquin Garcia se soliciten, todo aquello q.e desde el primero haya ocurrido en favor ó contra las personas de q.e se haga merito p.a lo qual reconoceran todos los Libros Capitulares, Padrones repartim.tos alistam.tos para quintas y sorteos, y demas papeles delos Archivos y Escribanias q.e á ello conduzcan, con apercevim.to q.e no executandolo asi ademas q.e se practicara á costa de dhos Essnos, se procedera contra ellos alo demas q.e haya lugar: Y asi mismo Certificaran si los originales de q.e se pongan los citados testimonios ó Certificaz.s tienen algun testado, raspado, Emmienda, entrerrenglonado, introduccion de ojas ú otro defecto de q.e se pueda inducir sospecha de falsedad con apercevim.to q.e de no executarlo asi se procedera contra ellos alo q.e haya lugar: todas las quales dilig.s y comprovaziones hagan los Comisarios con citaz.n del Pron Sindico Gral de esa villa siendo los Lugares donde se hubiesen de practicar dentro dela Comarca, y siendo fuera de ella vos dho Concejo no despachareis Comisarios sino es vras requisitorias con la dha citaz.n p.a q.e en virtud de ellas se executen en los citados Lugares las refe-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

ridas diligencias arreglandoos en todo al decreto y
auto delos del nro Consejo, q.e de suso en esta nra
Carta va inserto é incorporado el qual guardeis
y cumplais segun como en el se contiene, y si en vis-
ta de dhas dilig.s le diereis estado de Pechero le repar-
tais en Pecho de tal, le saqueis Prenda y por ello se
la vendais y deis por testimonio, p.a q.e pueda vsar de
su dro, y todo lo cumplais dentro de sesenta dias
luego siguientes de como con esta nra Carta seais
requerido por parte del espresado D.n Juaquin
Garcia; y si a este le diereis estado de hijos dalos, re-
mitireis ala dha nra aud.a y a poder del nro Fis-
cal delo civil en ella traslado de dho recevim.to
y delos autos de su justificaz.n dentro de treinta
dias de como selo hayais dado segun y como p.r
dho decreto y auto se ordena y manda, y no le
pongais en posesion hasta tanto q.e los autos se ve-
an p.r el nro Fiscal, y por la sala delos nros
Alcaldes, y se aprueve dho recevim.to y presente
ante vos nra R.l Provision de aprovaz.n y teniendo
el referido D.n Juaquin Garcia la vez.d delos diez
años ó menos de ellos pero estado conocido bien p.r
haverselo dado espresa otazitam.te ó a su Padre
y Abuelos haverles distinguido como Nobles ó Pe-
cheros en los repartim.tos Cargas ó empleos en q.e
ha sido costumbre hacer separaz.n delas Per-
sonas de vno y otro estado, no le deis alguno ni vie-
is en manera alguna de esta R.l Provision, y si os
pidiere en razon de ello testim.o hagais selo
de el esmo de Cavildo p.a q.e en su virtud

vse de su dho en la forma q.e le combenga
y mandamos vse de esta nra Carta dentro de
treinta dias Contados desde el dia de su data
y pasados no pueda vsar de ella ni vos dho con-
cejo darle cumplim.to sin nuevo mandato
nuestro: y no hayais lo Contrario pena dela
nra Mrd, y de veinte mil mrs p.a la nra
Camara vajo la qual mandamos a qualq.ra
essno os la notifique y de ello de testimonio.
Dada en Granada a primero de Abril de mil
setez.tos nov.ta y vno = D.n Martin Leones =
D.n Ignacio Areny de Sola = D.n Josef Pagola =
Ten.te de Chanciller mayor D.n Fran.co de Sales
Romeo = Reg.da D.n Juan de toledo = tome
razon D.n Juan Jph Garcia de Castro = Yo D.n
Fern.do del Algava Calderon essno mayor de
Hijosdalgo del Rey nro Señor la hize escribir
por su mandado con acuerdo de sus Alcal-
des

Pedim.to

D.n Joaquin Josef Garcia dela Matha vez.o de
esta villa ante vmds como mas haya lugar en
dho, Digo soy hijo lejitimo y de lejitimo matrim.o
de D.n Josef Garcia dela Matha y de D.a Josefa
Gil de tejada vez.s dela de Gallinero de Cameros
en la Prov.a de rioja segun se comprobara dela Par-
tida de Baptismo en dha v.a de Gallinero, y dela
Competente de desposorios de mis respectivos Pa-
dres quienes como yo hemos estado y nos hallamos
en quieta y pacifica posesion de hijos dalgo no-
torios de sangre de tpo inmemorial sin cosa
en contrario, logrando y disfrutando de quantos ho-
nores franquezas y libertades se dispensan alos
Hijosdalgo de estos Reynos siendo prueba de
esta noble constituz.n el q.e habiendo seguido
D.n Josef mi Padre Pleito sobre la Propiedad de
su Ydalguia con el Fiscal de su Mag.d en la
R.l Chancill.a de Valladolid, y el Concejo Just.a
y regim.to dela espresada villa de Gallinero de

Cameros, fue declarado hijodalgo de sangre en Pro-
piedad Posesoria, y en su virtud se le libró de ello
la Corresp.te Ejecutoria en catorce de diciembre de
seter.tos ochenta y cinco, la q.e se cumplimentó lla-
ram.te por el referido Concejo en veinte y nueve
de Junio del siguiente de ochenta y seis, y en su
conseq.a hemos estado y estamos hasta de presente
en quieta y pacifica Posesion de tales Hijosdalgo sin
q.e se nos haya gravado con Pecho ni carga al-
guna Concejil: en estas circunstancias y concurrien-
do la de haverme avezindado en esta villa con
animo de permanecer en ella con el motivo de
haver contraido matrimonio con D.a Maria Thoma-
sa Henavidez segun lo comprueba la respectiva
Partida de desposorios q.e Exivo; p.a q.e se me die-
se el tratam.to correspond.te a mi noble calidad, y
en los Padrones se me anotase con este distintivo, ocurri
a los SS.res Alcaldes de Hijosdalgo de la Chanz.a
de Granada, y octube la adjunta R.l Provision
de Estado con que requiero a este Ayuntam.to y le
suplico se sirva (haviendose por requerido con ella)
obedecerla y prestar el devido cumplim.to nombran-
do en su virtud dos Comisarios a quienes se haga
saver p.a q.e precedida su aceptaz.n y juram.to con
su asistencia y citaz.n del Pron Sindico Gral, se
pase a la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de la Encina
y se compruebe la espresada Partida de despo-
sorios, cuya dilig.a se practique por el Esno de
Cavildo, por quien con la misma solemnidad se por-
dran los testimonios siguientes = Uno de la Protes-
ta q.e en el escrito q.e presente pidiendo vecinda-
rio hice de q.e no me parase perjuicio p.a el estado
noble en cuya Posesion me hallava en mi tierra,
y q.e en fuerza de esta prevencion y por haver
poco tpo desde q.e se me recivio por vezino no se me
ha señalado estado hasta de presente = Otro
de la distincion de estados q.e aqui se ha obser-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

vado y observa con espresion de todos los actos q.e son propios y peculiares dela nobleza y cargas de q.e se les liberta alos q.e la tienen declarada = Otro de como no he sido gravado con pecho ni derrama alguna Concejil = Y otro dela distancia q.e hay de esta v.a ala de Gallinero de Cameros, y resultando (como resultara) ser de mas de cinco leguas, previa citaz.n del Pror Sindico gral de esta mencionada villa, se libre requisitoria alos SS.res Jueces y Justicias dela de Gallinero de Cameros p.a q.e se compulse mi Partida de Bautismo y la de desposorios del D.n Josef mi Padre, como tambien p.a q.e exiviendose por este la citada Executoria original se ponga copia integra de ella, y finalm.te p.a q.e el Essno de aquel ayuntam.to de testim.o Claro y espresivo de la distincion de estados q.e alli se ha observado y observa entre el noble y el gral y delos actos positivos de nobleza q.e posterior ala referida Executoria hayamos obtenido mi Padre y Yo, y Nota q.e de Hijos dalgo tengamos en los Padrones y repartim.tos y ultimamente otro testim.o de como no hemos sido gravados desde dho tpo con pecho ni carga alguna Concejil, y asi todo evaquado y debuelto a este Cavildo se sirva señalarme estado de Hijodalgo suspendiendo la posesion hasta q.e se apruebe por el respectivo tribunal dela Chancill.a a cuyos SS.res Alcaldes de Hijos dalgo se consultara con copia integra testimoniada de todo lo q.e se actuare p.r ser asi de Justicia q.e pido y juro &.a = Joaquin

✠

Veintemarauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Cumplim.to y Auto.

Garcia dela Malha

Por presentada con la Partida de Desposorios, y R.l Provision, y vistos por los S.S. Lic.do D.n Josef Fernandez de Escobar Abog.do delos R.s Consejos Corregidor y Just.a Mayor de ella y su Estado; D.n Ygnacio Sanchez de Badajoz, y D.n Juan del Peral y Vereterra Regidores por el Estado Noble: Diego Fran.z Moriche, y Josef Ant.o Garlandi Regidores por el Gral: Fran.co Garcia Zapata Diputado del Comun: Josef Rodriguez Pror Sindico Gral por este Estado: D.n Juan Blasco Negrillo fiel Executor por el Noble: Josef Ardila Moriche Alguacil mayor Capitulares todos desta V.a con voz y voto en su Ayuntam.to y asistencia de Manuel Josef Benavides Pror Sindico Personero deste Comun por ante mi el Ess.no dijeron: Que obedeciendo con el respecto q.e corresponde la espresada R.l Provision como à Carta de su Rey y Señor, para q.e tenga efecto lo q.e en ella se previene devian de nombrar y nombraron por Comisarios p.a la Practica de Dilig.s à D.n Juan Negrillo y Josef Antonio Garlandi aquienes se haga saver p.a q.e presten la aceptac.n y en seguida con su Citacion y de Josef Rodriguez Pror Sindico Gral se haga la Comprovac.n dela Partida de Casam.to presentada, p.a lo qual y Erivicion de Libros se pase el Corresp.te recado atento al Cura Parroco, y bajo de las propias Citaciones se pongan los testimonios q.e se pretenden en el Pedim.to: Y respecto de ser publico y constar aeste Cavildo q.e la Villa de Gallinero de Cameros dista desta mas de ochenta

Leguas, en conformidad de lo q.e se previene
y precedida citaz.n de los Comisarios y Sindico
Gral se despache Exorto con insercion de la
espresada R.l Provision, Pedim.to y auto de
cumplim.to a la Justicia de dha Villa de
Gallinero p.a q.e haga q.e en ella y con cita
zion del Pror Sindico Gral ó Personero se
ebaquen las dilig.s y pongan los testimonios
q.e se previenen en la mencionada R.l Pro
vision y Pedim.to y evaquado lo debuelvan
todo original a este Cavildo p.a cumplir
con lo acordado por la Superioridad, asi lo
mandaron y firmaron escepto Diego Moriche
q.e por no saver lo señalo con la q.e acostum
bra, estando juntos y congregados con la solep
nidad de estilo en las Casas Consistoriales des
ta Villa de Burguillos dia trece de Abril de
mil setez.tos noventa y uno, de q.e Yo el Essno
de Su Mag.d de Su num.o y Ayuntam.to doy
fee = Liz.do D.n Josef Frnz de Escobar = D.n
Ygnacio Sanchez de Badajoz = D.n Juan del
Peral y Vereterra = esta señalado de Diego
Frnz Moriche rejidor = Josef Antonio Garlan
di = Fran.co Garcia Zapata = Josef Rodriguez =
D.n Juan Blasco negrillo = Josef Ardila Mo
riche = Manuel Josef Benavidez = Ante
mi Pedro Josef Benavidez

Zitazion y Sobstituz.n del Pror Sindico gral } En dha Villa en el propio dia trece
de Abril de mil setezientos noventa
y uno, en presencia del S.or Corregr de ella Yo el
Essno Zite p.a todo lo contenido en el anterior
acuerdo a Josef Rodriguez Pror Sindico Gral
desta Villa en el pres.te año en su Persona q.n
dijo esta pronto a concurrir con los dos Comisa
rios nombrados por el Ayuntam.to a la compro
vaz.n de Partida de Desposorios de D.n Joaquin de
la Mathra con D.a Maria thomasa Benavides, y
a la data de testimonios pedidos y mandado ha
cer en esta Villa: Y por lo q.e hace en la Villa

de Gallineros de cameros, mediante no poder concurrir a ella por la larga distancia, por ser Pp.co y no torio haber de esta villa a ella mas de cien leguas; Sobre esta y sobre sus facultades y veras al Pror Sindico q.l de ella, en su defecto al Sindico Personero p.a q.e prevenga la saca de testimonios de autos diffinitivos y definitivos, ejecutorias, sentencias y demas q.e se ofreciere. Esto dijo y dio por respuesta, y lo firmo de q.e yo el escrivano doy fee. Josef Rodriguez = Pedro Josef Benavides

Fuente del Depositario. } Dn Juan de Soria Ortiz Cura Rector y Beneficiado de la Yglesia Parroq.l de Sta Maria de la Encina de la villa de Blanquillo Provincia de Extremadura y obispado de Badajoz, Certifico en la mejor forma q.e en Dro me es permitida q.e en vno de los Libros q.e se custodian en el Archivo de esta Parroquia de donde se anotan los q.e se han casado en ella, y q.e al presente rige, foliado, y sentado en Pergamino blanco q.e dio principio en el mes de Abril del año de mil setez.tos setenta y cinco, al folio ciento setenta y vno cara esta una partida (q.e es la segunda) cuyo tiberal tenor es como se sigue = En la villa de Blanquillos en veinte dias del mes de Noviembre año de mil setecientos y noventa: Yo D.r Fran.co Barquero Benavides Pbro de esta vecindad, por comision q.e p.r ello me hizo el S.or Ill.mo D.r Alonso de Solis y Fragoso Obispo de Badajoz, y licencia expresa de D.r Juan de Soria Ortiz Cura Rector y Benef.do de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Encina de ella; habiendo precedido las diligen.as en dho razon requeridas y mandadas por dho Señor he auto en referida ciudad alos veinte y ocho de expresado mes, despose in facie Ecclesie por palabras de presente q.e hicieron verdadero Matrimonio, los de presente q.e hicieron verdadero Matrimonio, D.r Joaquin Garcia de la Mata, Hijo legitimo de D.r Josef Garcia de la Mata, y D.a Josepa Gil de Rosada naturales de Gallineros en la Rioja, con Maria Thomasa Benavides hija legitima de D.r Pedro Josef Benavides y D.a Teodocia Ramos Olivares y Figueroa natural de esta dha villa; habiendo les dispensado dos proclamas q.e dispone el Derecho dho S.or y yo la proclama q.e dispone el Derecho

D.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

por justas causas; precedente examen y aprobazion en doctrina Christiana, como tambien la recepcion de Sacram.tos Penitencia y Comunion; y asi mismo el Consentim.to Paterno segun ultima R.l Pragmatica: fueron testigos D.n Josef Bazquez Benavidez, y D.n Thomas Benavidez Pros, y firme con dho S.or Cura = Juan de Sosa Ortiz = D.n Fran.co Vazquez Benavidez

Concuerda con su original (a q.e me refiero) q.e por aora queda en dhos Libro, Archivo, y folio citados y a Pedim.to de Parte p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te q.e firmo en Burguillos en oncedias del mes de Abril año de mil setez.tos noventa y vno = Juan de Sosa Ortiz

Y habiendo haceptado el Cargo los Comisarios nombrados Josef Antonio Garlandi y D.n Juan Blasco Negrillo, con su asistencia y la de mi el Ess.no precedente recado vrbano a el Cura Parroco D.n Juan de Sosa se comprobo la Partida de Casam.to anterior inserta la q.e se hallo fielm.te sacada y correspondia con la original, sin q.e en esta se hallase enmienda, testadura, entrerrenglonadura, raspado ni otra cosa q.e indujese sospecha: Con la misma asistencia se puso testim.o del Pedim.to y auto en q.e pidio y se dio vez.d a el D.n Joaquin de la Maltha: Con la misma habiendose abierto el Archivo de tres llaves de esta villa q.e se custodia en su Ayuntam.to p.r los SS.res llaveros de el se pusieron los testimonios prevenidos en la R.l Provision, de la distincion de estados q.e hay en esta villa: y el de si se habia gravado a el D.n Joaquin de la Ma

111

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

tha con Pechos ó derramas Concejiles: Y tambien puse
oro Yo el essno sobre la distancia q.e hay desde esta
villa ala de Gallinero = Y habiendose librado p.a las
Justicias de dha villa el Exorto prevenido p.a la
practica de dilig.s acordadas, se cumplimento en
dos de mayo por el S.or D.n Emeterio Garcia del
Saz Alcalde ordinario q.e se dice ser, por ante
Fran.co Hidalgo Montes essno, y habiendo procedi-
do ala practica de diligencias precedente las corres-
pondientes Citaciones del Pror Sindico y Archive-
ros y puestose los correspond.tes Compulsorios de ac-
tos distintivos y Positivos y demas acordado en la
R.l Provision se halla vna diligencia sobre la sa-
ca de Partidas de Baptismo del D.n Joaquin dela
Matha y la de Casam.to de sus Padres q.e su te-
nor literal es el siguiente =

Recado ael Cura de esta villa exivicion y compulsa.

En dha villa de Gallinero á tres de
Mayo de dho año de noventa y vno,
Yo el escribano pase ala Casa havitazion del S.or D.n
Mathias Gil de tejada, Cura Parroco dela Ig.a Parroq.l de
ella y Beneficiado dela misma, y precedido Recado
atento y politico le hice presente era preciso sacar y
testimoniar vnas Partidas de Baptismo y Casam.to ape-
dim.to de D.n Joaquin Garcia dela Matha vezino de
la Ciudad de Burguillos Provincia de Estremadura
en vrd de R.l Provision q.e ha obtenido delos SS.res Al-
caldes de Hijosdalgo dela R.l Chancill.a de Granada,
y enterado dho S.or Cura dijo, esta pronto a exibir
los Libros correspond.tes y en su Cumplim.to paso inmedia-
tam.te con mi asistencia y la de el Pror Sindico ala
Sachristia de dha Iglesia Parroq.l en la q.e se halla
el Archivo, y saco vn Libro forrado en Pergamino,

con su buelta y voton, foliado q.e actualm.te rige y contiene Partidas de Baptizados q.e empieza en el año de mil setez.tos quarenta y siete con Partida de Ygnacia Xaviera de Agreda, y al folio treinta y ocho en su reverso Partida doscientas quarenta y tres se halla una q.e su tenor ala Letra copiada dice asi

Bapt.mo de D.n Joaquin Josef dela Matha. } En la Villa de Gallinero en veinte de Marzo de mil setez.tos sesenta y cinco, nacio un niño hijo legitimo de Josef Garcia dela Matha y de Josefa Gil de tejada. Lo Baptize Yo el infraescripto Cura y Benef.do solemnem.te en veinte quatro dias de dho mes y año imponiendole el nombre de Joaquin Josef. Abuelos Paternos Mathias Garcia dela Matha y Maria Garcia de tejada; Maternos Ysidoro Gil de tejada y Josefa Yaguerdo naturales todos y vezinos de esta expresada villa. fue su Padrino Francisco Garcia dela Matha, y en fee de ello lo firmo, fha ut supra = D.r D.n Mathias Gil de tejada

Asimismo me esibio otro Libro dho S.or Cura a presencia de dho Pron q.e saco de dho Archivo formado en Pergamino con su buelta y voton q.e da principio en el año de mil setez.tos quarenta y seis el qual se halla foliado y contiene Partidas de Casados y rige al pres.te cuio libro empieza con Partida de Casam.to de Manuel Martinez y Josefa Diez, y al folio nueve se halla una Partida q.e es la treinta y cinco de dho Libro q.e la Letra dice asi

Casam.to de Jph Gra dela Mata y Josefa Gil. } En esta expresada villa en veinte y cinco de Julio de mil setez.tos y sesenta y uno, Yo el infra escrito Cura y Beneficiado asisti al matrimonio q.e despues delas previas Proclamas q.e manda hacer el S.to Concilio tridentino y no haver resultado impedim.to mas q.e el q.e tenia dispensado su Santidad de Quarto grado triplicado de Consanguinidad, se contrajo in facie Eclesiæ por palabras de pres.te entre Josef Garcia dela Matha hijo legitimo de Mathias Garcia dela Matha y Maria Garcia de tejada; y entre Josefa Gil de tejada, hija asi bien legitima de Ysidoro Gil

de tejada, y Josefa Izquierdo, naturales todos de es-
ta dha villa: velaronse en el dia veintiseis de
dho mes. Fueron testigos Dn. Juan Josef Gomez Bene-
ficiado de dha Parroq.l Dn. Antonio Garcia dela
Matha, y Antonio del Saz Cavallero Alcalde
ordinario, y la mayor parte delos vezinos, en fee
delo qual lo firmo en dhos dia mes y año ut supra
Dr. Dn. Mathias Gil de tejada =

Lo relazionado consta mas por menor dedhos libros,
y lo compulsado concuerda con sus originales de q.e
certifico y alos q.e me refiero y devolvi adho S.or
Cura, y de su recivo firmo: Las quales Partidas se
hallan tersas y limpias sin emmendadura, en ae-
rrenglonadura, ni con sospecha alguna de suplan-
tazn. ni ami el Essno, ni adho Procurador q.e ato-
do lo dho se ha hallado presente se nos ha ofreci-
do motivo de recelar haya havido en ellas suplan-
tazn. alguna, por estar conformes alas demas an-
tecedentes, y subsiguientes: y en fee de ello lo signo
y firmo junto con dho S.or Cura y Pror. Sindico, dia
mes y año referidos = Dr. Dn. Mathias Gil de tejada =
Josef Antonio Gonzalez de tejada = En testimo-
nio de verdad = Fran.co Hidalgo Montes —

Y en este dia por el Dn. Joaquin dela Matha se dio ci-
erto Pedim.to p.a su presentazn. al Ayuntam.to con
una certificacion del Essno mayor de Hijos dalog
(segun en ella se espresa) dela R.l Chancill.a de
Granada de Prorrogazn. de termino, el q.l dho Pe-
dim.to su providencia y certificacion (q.e todo esta
unido alas dilig.s) es todo del tenor siguiente =

Pedim.to Dn. Joaquin Garcia dela Matha vez.o de esta villa, an-
te Vms. segun mejor proceda de dro. digo: Ya les cons-
ta como habiendome havecindado en esta villa, p.a q.e se
mediese tratam.to correspond.te ami calidad obtuve de
los SS.res Alcaldes de Hijos dalog dela Chancill.a de
Granada la corresp.te R.l Provision de estado: Que
habiendo requerido con ella, solicite la Practica de

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

diferentes diligencias, y entre ellas la de q.e en la villa de Gallinero de Cameros se pusiese Copia dela R.l Carta Executoria de Hidalguia q.e habia obtenido mi Padre D.n Josef Garcia dela Maltha y otros dos sus Primos Ermanos en la R.l Chancill.a de Valladolid por los años de setez.tos ochenta y cinco, contra el Concejo, Justicia y Regim.to dela espresada villa de Gallinero, acuyo fin se libro Requisitoria: En su virtud se han practicado con la devida Solegnidad todas las dilig.s pretendidas a escepcion dela Copia dela citada Executoria por no haber podido conseguir su exivizion: Y para q.e por esta Causa no quede perjudicado mi dr.o; y pueda hacer Constar a este Ayuntam.to mi calidad Noble = Le Supp.co se sirva librar Suplicatoria alos SS.res Alcaldes de Hijos dalgo dela R.l Chancill.a de Valladolid p.a q.e con citaz.n del Fiscal de su Mag.d por el Escribano mayor de Hijos dalgo, ò aquel a quien corresponda, y en cuyo Poder se hallen dhos Autos, se ponga testimonio en relaz.n de ellos con insercion dela demanda y dechas sentencias dadas, por ser asi de Justicia q.e pido y Juro &a otro si: Digo; q.e el termino asignado en la Provision de estado es cumplido, y p.a q.e por esta Causa no se deje de evaquar lo decretado, presento el adjunto testimonio de termino concedido a dicho fin = Y supp.co à este Ayuntam.to se sirva haverlo por presentado p.a los efectos oportunos, pido ut supra = Joaquin Garcia dela Maltha

Auto. Por presentada con el testimonio ò Certificaz.n de Prorrogazion de termino el q.e se vna al Es-

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

pediente. Despachese la Suplicatoria q.e se solicita alos SS.res Alcaldes de Hijos dalgo dela Real Chancilleria de Valladolid, insertandose en testimonio separado q.e dara el pres.te Essno, la R.l Provision de estado: Pedim.to requiriendo con ella: decreto del Ayuntam.to: citaz.n del Sindico: este Pedim.to y auto con el testimonio de Prorrogaz.n de termino, y las Partidas de Bapt.mo y Casam.to del D.n Joaquin Garcia dela Matta. Lo mandaron y firmaron los SS.res Cavildo, Just.a y regim.to desta Villa de Burguillos estando juntos en sus Casas Consistoriales dia treinta de Junio de mil setez.tos noventa y vno, de q.e Yo el Essno doy fee = Liz.do D.n Josef Fran.z de Escobar = D.n Juan Fran.co de Liaño y Arjona = D.n Ignacio Sanchez de Badajoz = D.n Juan del Peral = Josef Antonio Garlandi = Josef Rodriguez = D.n Juan Blasco Negrillo = Josef Ardila Moriche = Manuel Josef Benavidez = Ante mi Pedro Josef Benavidez

Certificaz.n de termino. } Yo D.n Fern.do dela Algava Calderon Escribano Mayor de Hijos dalgo del Rey nro S.or en su R.l Aud.a y Chancill.a q.e recide en esta Ciudad de Granada = Certifico q.e ante los SS.res Alcaldes del Crimen é Hijos d.o de ella se presento vna Peticion cuio tenor, y el del auto en su virtud proveido es el siguiente = M.P.S. Antonio Castro viejo en nre de D.n Joaquin Garcia dela Mata vez.o dela Villa de Burguillos ante V.A. segun mejor proceda de dro. = Digo ya les consta como haviendose havezindado en dha Villa, p.a q.e en ella sele diese

tratam.to correspond.te a su noble calidad obtubo vra R.l Provision de estado: Con ella requirio a su Ayuntam.to en su virtud con la devida solemnidad se han practicado varias dilig.s la causa de la distancia q.e hay de la espresada Villa de Burguillos a los Pueblos donde se han de practicar las referidas dilig.s y otros accidentes q.e han ocurrido no se han podido evaquar todas las q.e mi p.te ha solicitado. Y p.a q.e por esta causa no quede sin efecto lo mandado en la vra R.l Provision de estado = A V.A. suplico se sirva conceder a mi Parte sesenta dias mas de termino y q.e de ello se le de el correspond.te testim.o por ser asi de justicia q.e pido y juro = Casaovejo — Liz.do D.n Juan Pedro de Ariza = Concedense a esta p.te los sesenta dias de termino que pide p.a el fin q.e espresa, y p.a hacerlo constar se le de el competente testimonio. Lo mandaron los SS.res Alcaldes del Crimen è Hijos d.o de la Aud.a y Chancill.a de S.M. estandola haciendo publica en Granada a veinte de Junio de mil setezientos noventa y uno = Moruson = A la letra consta y aparece el Pedim.to y auto suso insertos q.e por aora queda en mi poder y oficio unido à el espediente q.e zita, y p.a q.e conste en virtud de lo mandado doy el presente en Granada a veinte y uno de Junio de mil setez.tos noventa y un años = D.n Fernando del Algava Calderon

Auto.

En mandado: Jiti: os: e: dos: Sita: vale —

Lo relazionado mas latamente consta y parece de los autos y diligenzias zitadas, y lo que va inserto corresponde con los originales de ellos, a que me refiero, que todo unido queda en la escribania de Ayuntamiento desta villa de mi cargo. En fe de lo qual para que conste, consequente a lo mandado por los Señores Cabildo Justizia y Regim.to de ella en su decreto Media, a Pedimento

de Dn. Joaquin Garzia de la Mata, doy el presente que signo y firmo en esta dicha villa de Burguillos en treinta de Junio, de mil setezientos Nobenta y uno, en estas diez fojas del sello quarto mayor todas por mi rubricadas:

Pedro Joseph Benavidez

Yo el infrascripto Ess.no de su Mag.d pp.co del Num.o Perpetuo de esta V.a de Burguillos de Estremadura, Certifico Doy fee: Que Pedro Josef Benavidez por quien bada el anterior Testim.o, es tal Ess.no de su Mag.d pp.co del Num.o y Ayuntam.to de esta V.a y unico con migo, y de que se compone su Numero, Fiel, Legal, y de la maior Confianza, porq.e a sus Testimonios, Certificaz.s, Ess.ras y demas Documentos que pasan ante el, y Autoriza, sup.e se le a dado y da, han merezido y merezen, darsele entera fe y Credito assi en Juizio como fuera de el; Y el Signo puesto a su Pie, y firma q.e dize su Nombre, es suia Propia y la de q.e Ordinario nusa estampar en todos sus Escriptos y por tal le reconozco. Y para q.e assi conste, y Pedim.to de Dn. Joachin Garzia de la Mata de esta Vez.d pongo la pres.te que signo y firmo, en esta espresada Villa de Burguillos Dia dos de Julio de mil setez.tos Nobenta y uno

Manuel Josef Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Aſſo Corrg. Veinte marzo [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

D.n Luis de Aſo y Villegas S.o de Camara del Rey
mio Señor, y mayor delos Hijos Dalgo de Castilla en esta su Corte
y Chancilleria.

Certifico que ante los Señores Alcaldes delos Hijos dalgo dela Real Chan.a representó la Peticion siguiente: M. P. Señor: Santiago Aragas en nombre de Don Joaquin Josef Garcia dela Maza vecino dela villa de Burguillos del Estremadura, y mrat della de Gallinero de Cameros, de quien presento Poder que acepto, y juro: Digo que haviendo mi parte avecindadose en dha villa para que en ella sele guardasen las exenciones, que como á Hixo d.o notorio que es le corresponden, obtubo Real Provision dedar citado delos vnos Alcaldes de Hixos dalgo dela Chan.a de Granada, de cuyo distrito es dha villa de Burguillos, y haviendo requerido con ella á su Ayuntam.to solicitó la practica de diferentes diligencias en la citada de Gallinero que distan mas de ochenta leguas, y entre ellas que se certificare della Escritoria de Hidalguia en Propiedad Posesoria que en el año de setecientos ochenta y seis se despachó por esta Chan.a y Escribania de Camara que exercio Don Fran.co Gonzalez de villegas á fabor de D.n Jph Garcia dela Maza, Padre de dha mi parte, y de sus Primos hermanos D.n Fran.co Josef, y Don Pedro Domingo Garcia dela Maza, todos vecinos de dha villa de Gallinero en contradictorio juicio, con el Concejo, Justicia Regim.to y vecinos dell citado oral della y con el mio fiscal ento Civil desta Corte, á cuyo fin se libró Requisitoria, y en su virtud se practicaron todas las diligencias prevenidas á escepcion dela certificacion ó Copia de dha Escria por no averla querido exhivir el citado D.n Fran.co Josef Garcia dela Maza, tio de dha mi parte en cuio poder se halla, y para que por esta causa no quede perjudicado sudho, y hacer mejor constar á dho Concejo, Justicia, y Regim.to X Burguillos su calidad de Noble, solicitó, y se le á despachado la Suplicatoria que presentó y juro con el testimonio que en ella cita, para que Don Man.l de Barradas mio Archibero, y Registrador mediante allarse en esta real Archibo el citado Pleito de Hidalguia, y Registro dela citada Escria que dell se libró al Padre

Peticion.

de mi parte, y sus Primos ò vien con remision al Pleito, ò citado
rejistro le dè Certificacion en relacion de dhos autos, y con inser-
cion dela Demanda, Sentencias faborables, y expresion de aberse
librado dha Ex.ria A V. A. Sup.co que aviendola por presentada
se sirba mandar se guarde, y cumpla viniendo en forma, y q.e en su
consequencia previa citacion del Vro fiscal, se le dè dha Certifica-
cion, que asi es de Justicia que pido D.a Araguz, Y en vista
dela citada Peticion, y Docum.tos de que en ella se hace mencion, por los
nominados Señores Alcaldes delos Hijos d.o se dio el auto sig.te

Auto... Desele con citacion del Fiscal de S. M. En relaz.n Vall.d y Julio quin-
ce, de mil settecientos noventa y uno: Ajo: Asi consta dela dha Pe-
ticion, y Auto que orixinal en mi Escrivania de Camara queda
à que me refiero; y para efecto de que por D.n Man.l de Barradas,
Archivero, y Rejistrador mayor de esta Real chanz.a dè la dha
Certificacion, de pedimento del expresado D.n Joaquin Josef Garcia
dela Matta, y mandatto de los nominados Señores Alcaldes de los
Hijos dalgo, doy la presente que firmo en Vall.d à quince de Julio,
de mil settecientos noventa y uno.

D.n Luis de Ajo y Villegas

El Fiscal de S. M. Interino: Para
el fin à que se dirije la antecedente Certificaz.n se dà
p.r citado. Vall.d y Julio diez y ocho de 1791 = S:

Lic. Labandero

D.n Manuel de Barrada Rejistrador mayor y Archibero por
S. M. de esta Real Chancilleria.

Certifico q.e se halla entregado en este R.l Archibo en el
emboltorio trescientos doce por la Escribania de Camara que al
presente ejerce D.n Luis de Ajo y Villegas un pleyto litigado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

en esta Rl Chanza ante los Señores Alcaldes delos Hijosdalgo de ella
entre Dn Josef Gra dela Mata Dn Franco Josef y Dn Pedro Domingo Gra
dela Mata vezos dela Va de Gallinero de la vna pte y dela otra el Fis-
cal de S.M. enlo civil de esta Rl Chanza y la Xa y Regimto Concejo
y vezos del Estado General dela citada Villa de Gallinero en su
ausencia y rebeldia: sre que seles declarase por hijosdalgo de sangre
en propiedad posesoria; Cuyo pleyto tubo principio en nuebe de Enero
del año pasado de mill setecientos ochenta y tres por la Demanda
Demanda del tenor sigte = M.P.S. Miguel Gonzalez Escapa en nre de Dn Josef
Garcia dela Mata, Dn Franco Josef y Dn Pedro Domingo Garcia
dela Mata vezos dela Villa de Gallinero en aquella via y forma
que mas haya lugar en dro premisas sus solemnidades y en vso
del auto dela Sala de veinte y nuebe de Noviembre de ochenta
y dos; ante VA me querello y pongo accion y Demanda al fizdo
Dn Pedro Gra Montenegro vro Fiscal y al Concejo, Justicia, Re-
jimiento, vezos y Estado de Hombres buenos dela Villa de Gallinero
sus empadronadores y repartidores; y contando el Caso de ella con
relacion veridica: Digo que mi pte el referido Dn Josef es hijo lexi-
timo de Dn Matias dela Mata y Da Maria Garcia, y el Dn Franco
Josef y Dn Pedro Domingo lo son igualmente hijos lexitimos
de Dn Pedro Gra dela Mata y Da Dorotea Gra Ochoa vecinos
todos dela Villa de Gallinero y vnos y otros son Nietos con la
misma lejitimidad de Dn Josef Gra dela Mata y Da Maria Gra
del Saz vezos dela dha Villa de Gallinero, y natural el Dn Josef

dela de Hortigosa, Vizmietos de Dn Antonio Garcia dela Mata y Da Maria Saenz natural y vezo el dho Dn Antonio dela de Hortigosa, Terceros Nietos de Dn Bartolome Gra dela Mata y Da Maria Cathalina Moreno vezos dela de Hortigosa en su Aldea del Rasillo, y quartos nietos de Dn Bartolome Gra dela Mata y Da Anjela Gra vezos de Hortigosa; los quales y demas ascendientes por linea recta de baron fueron y son Hijosdalgo notorios de Sangre y por haberlo sido estubieron cada uno en su tiempo y estan mis partes enla opinion, fama reputacion de tales y aquellos en el goze y posesion continua de tales Hijosdalgo quieta y pacificamte asi enla Villa de Hortigosa como enlos demas pueblos donde vivieron y moraron, gozando de todas las honrras esempciones, prerrogatibas y libertades que los demas Hijosdalgo notorios de estos vuestros Reynos y Señorios sin pechar, pagar, ni contribuir enlos pechos y derramas enque lo hacen los hombres buenos pecheros, sirviendo los oficios que tocan y corresponden alos Caballeros Hijosdalgo y asistiendo alas Juntas de ellos y no alas de los hombres llanos pecheros habiendo estado en esta reputacion y posesion siempre y por tiempo immemorial sinque se haya verificado cosa en contrario; pero es el caso que habiendo sido principalmte el goze enla Villa de Hortigosa como aparece de sus Padrones comprehensibos aun de mis partes habiendo pasado el Abuelo de estos Dn Josef Gra dela Mata à casar ala Villa de Gallinero y con este motibo abecindadose en ella valido el Concejo dela expresada Villa dela pobreza y cortos medios del citado Dn Josef no le quisieron maliciosamte ni guardar las exempciones que como atal Hijodalgo le correspondian, ni practicar diligencia alguna respectiba à tomar los devidos informes si es qe mediante la cercania delos dos Pueblos y notoriedad del caso, lo necesitaba pidiendo excesibas Cantidades para ebacuar los informes que decian necesitar con el fin

deque imposibilitado el Dn Josef de presentarlas no tubiese efecto
su pretension, bienque enquanto pudo y el dro permite y establece
para tales Casos hizo lo q. devio hacer en el asumpto q. fue protestar y
pedir Testimonio de ello como lo efecuto y consta ya delos autos: De este
vicioso principio dimano igualmte q. à mis partes no seles hayan guardado
en Gallinero las exempciones y prerrogatibas q. tan notoriamte les son
devidas y por su cortedad de medios no han podido poner en cobro hasta
àora; las quales se han reconocido por tan claras por el Concejo de Galli-
nero, q. ala primera gestion no ha podido menos de reconocer la Justicia de
los pretendientes asignandoles el Estado de Hijosdalgo q. contemplaron les
correspondia y procediendo en esta parte conla buena fèe q. deve reinar
en todo Juicio mayormte habiendo advertido que es tan publica y notoria
la fama y reputacion de Nobleza enlos citados mis partes q. aun en el
dia de oy seles esta empadronando por tales enla Villa de Hortigosa
En estas circunstancias y las deque mediante lo dho no seles puede gra-
duar por decahidos en modo alguno ni por algun tiempo dela posesion
desu nobleza, y aunquando seles reputase que no cabe fundan su dro
en vna immemorial y posesion tan antigua de sus causantes q. no ay
memoria de hombres en contrario, es consiguiente, seles restituya al
Estado y goze de prerrogatibas que aquellos tubieron y paraq. esto tenga
devido efecto à V.A. pido y que admitiendo la presente Demanda y
habiendo esta relacion por verdadera enla parte que baste por su
auto ò sentencia que en tal caso lugar haya se sirba declarar à
mis partes por notorios Hijosdalgo de Sangre en propiedad posesoria
de si, y los dhos sus Padres, Abuelos y demas ascendientes por linea recta
de baron y haber estado en posesion de tales y de no pechar pagar
ni contribuir enlos pechos de pecheros, y en su consequencia condenar
al citado Concejo, Justicia vezos y estado de hombres buenos dela Villa
de Gallinero; y en cabeza de dho Vro Fiscal à todas las Ciudades Villas
y lugares de estos nuestros Reynos y Señorios aque guarden y hagan guar-
dar à mis partes la referida su Hidalguia, libertad y posesion de ella
les borren y tilden delos Padrones y repartimientos donde les tienen puestos
por Pecheros y no les pongan ni consientan poner mas en ellos de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

aqui adelante, y aque igualm^te les guarden todas las honrras, Franquezas exempciones y prerrogatibas que alos demas Hijosdalgo notorios se suelen y acostumbran guardar, y aque buelban y restituyan adhos mis partes todas las prehendas que les han tomado por los expresados pechos de Pecheros y si algunas les tomaren libremente y sin costa alg^a o por ellas su Justo balor y precio mandando no seles saque mas en lo sucesibo, haciendo en fin en fabor de mis partes los demas pronunciam^tos y declaraciones mas combenientes que haya lugar y sean de dr̃o; Que si otro pedimento mas util fuese necesario le Doy aqui por expreso conlas protestas hordinarias que es Justicia &a, y que se libre emplazamiento inserta para hacerlo saber = Licenciado D^n Miguel Burriel y Velasco = Gonzalez Escapa = De cuya Demanda se dio traslado y en el mismo dia nuebe de Enero de setecientos ochenta y tres se libro con su insercion R^l Provision de emplazam^to conla qual se dio por citado el Fiscal de S.M. y se hizo saber al Concejo y hombres buenos dela Villa de Gallinero de Cameros y fue el pleyto recibido aprueba conlo q^e dijo el Fiscal de S.M. y en el rebeldia del referido Concejo y concluso en vista delo q^e se dijo alego y probo se dio Sentencia difinitiba por los dhos Señores Alcaldes delos Hijosdalgo de pecheria deque se dio por sabedor el Fiscal de S.M. y se libro Certificacion con insercion de dha Sentencia para hacerla saber al Concejo y hombres buenos dela Villa de Gallinero aquienes Juntos en su Concejo seles hizo saber y habiendose apelado de dha Sentencia para ante los Señores Presidente y Oydores antequienes se llebo el proceso y en vista de el, delo repruducido dho y alegado por el Fiscal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de S. M. y delos Documtos q presento el Dn Franco Josef Gral dela Mata en virtud de Provisiones q para ello se le libraron sacados con citacion del Fiscal de S. M. y del Concejo y hombres buenos dela Villa de Gallinero; concluso q fue el pleyto se dio y pronuncio Sentencia difinitiba por dhos Señores Presidente y Oydores cuyo tenor ala letra dice asi.

Sentencia de Oydores.

En el pleyto que es entre Dn Josef Gra dela Mata, Dn Franco Josef, Dn Pedro Domingo Gral dela Mata vezos dela Villa de Gallinero y Miguel Gonzalez Escapa su Pror dela vna parte: El Fiscal de S. M. Dn Pedro Gral Montenegro que lo es en lo Civil de esta su Corte y Chancilleria, la Justicia Regimiento Concejo y vezos del Estado General dela Villa de Gallinero en su ausencia y rebeldia dela otra = Fallamos q los Alcaldes delos Hijosdalgo de esta Real Chancilleria del Rey nro Señor q de este pleyto y causa conocieron en la Sentencia difinitiba que en el dieron y pronunciaron en diez y nuebe de Junio del año pasado de mill setecientos ochenta y quatro de que por las partes delos expresados Dn Josef Gra dela Mata, Dn Franco Josef, y Dn Pedro Domingo Gral dela Mata fue apelado Juzgaron y pronunciaron mal, por ende devemos de rebocar y rebocamos su Juicio y Sentencia delos dhos Alcaldes delos Hijosdalgo y la damos por ninguna y de ningun balor ni efecto y haciendo Justicia pronunciamos y declaramos alos mencionados Dn Josef Gra dela Mata, Dn Franco Josef, Dn Pedro Domingo Gra dela Mata por Hijosdalgo de Sangre en propiedad posesoria; Y en su consequencia condenamos alos dhos Fiscal del Rey nuestro Señor Justicia Regimiento Concejo y vezos oficiales y hombres buenos dela citada Villa de Gallinero; Y en cabeza del dho Fiscal de S. M. a todos

los Concejos Regimientos oficiales y hombres buenos de todas las demas Ciudades Villas y lugares de estos dhos Reynos y Señorios del Rey nuestro Señor donde los expresados Dn Josef Dn Franco Josef, y Dn Pedro Domingo Garcia dela Mata, vivieren y moraren tubieren bienes i hacienda Raiz aque haora ni en tiempo alguno no les hechen ni repartan, monedas, tributos, pedidos, ni otros pechos de Pecheros y aque les guarden y hagan guardar todas las exempciones Franquezas y libertades reales y personales que como a Hijosdalgo de Sangre en propiedad posesoria les pertenecen y se han guardado y guardan alos demas Hijosdalgo de Sangre de estos Reynos y Señorios del Rey nro Señor; Y aque dentro de nuebe dias primeros siguientes como para ello fueren requeridos conla Real Carta Executoria qe de esta nra Sentencia se librare, les buelban y restituyan todas y qualesquiera prehendas y mrs que por pechos de Pecheros y como a pecheros les hubieren sacado libremente y sin costa alguna; Y aque les quiten, testen, rayen, y borren de qualesquiera listas Padrones y repartimientos de Pecheros donde como atales les hubieren puesto y asentado y no les pongan, ni consientan poner mas en ellos haora ni en tiempo alguno ni por alguna manera; Y ponemos perpetuo silencio alos dhos Fiscal de S.M. Justicia Regimiento Concejo y Vezos del estado General dela mencionada Villa de Gallinero; Y atodos los delas Ciudades Villas y lugares de estos Reynos y Señorios del Rey nro Señor paraqe en razon dela Hidalguia en propiedad posesoria delos nominados Dn Josef, Dn Franco Josef, y Dn Pedro Domingo Garcia dela Mata no les pidan ni demanden mas cosa alguna haora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y ponemos perpetuo silencio alos dhos Fiscal de S.M. Justicia Regimto Concejo y Vezos del Estado General dela mencionada Villa de Gallinero y a todos los delas demas Ciudades Villas y lugares de estos Reynos y Señorios del Rey nro Sor paraqe en razon dela Ydalguia en propiedad

posesoria delos nominados Dn Josef, Dn Franco Josef, y Dn Pedro Domingo Gra dela Mata no les pidan ni demanden mas cosa alguna haora ni en tpo alguno ni por alguna manera y no hacemos condenacion de costas y por esta nuestra Sentencia difinitiba de Vista asi lo pronunciamos y mandamos = Dn Juan Domingo de Junco = Dn Josef Verdes = Dn Juan de Losada = Dn Cristobal Bivero = Dn Fernando Muñoz de Guzman = Dn Geronimo Toboso = Dn Luis delos Rios y Velasco = Dada y pronunciada fue esta Sentencia por los Señores Presidente y Oidores de esta Rl Chanza del Rey nro Sor estando haciendo Audiencia publica en Valladolid a diez y nuebe de Agosto de mill setecientos ochenta y cinco deq certifico y firmo yo el Esno de Camara Taboada. Se hizo saber dha Sentencia ala pte delos referidos Dn Franco Josef Gra dela Mata y consortes: El Fiscal de SM se hizo sabedor de ella en veinte y tres del mismo mes y año, y en el mismo dia se libro signada dha Sentencia para hacerla saber al Estado de hombres buenos dela Va de Gallinero q con efecto seles hizo saber estando juntos en su Concejo; y por no haberse suplicado de ella por ninguna delas partes por auto de veinte y seis de Septiembre se declaro por pasada en autoridad de cosa Juzgada respecto a q en el termino en q lo habian podido hacer era pasado por lo qual se mando q se diesen las Reales Cartas Executorias necesarias con q primero se bolbiese hacer saber alas ptes q tenian restitucion. Con efecto se hizo saber segunda vez al Fiscal de SM en treinta del citado mes; y se libro certificacion con insercion dela referida Sentencia y se hizo saber segunda vez al Concejo y hombres buenos dela Va de Gallinero en catorce de Octubre de dho año; y por no haberse dho cosa alguna por las partes se probeyo el Auto sigte = Declarase por pasada en autoridad de cosa Juzgada la Sentencia difinitiba dada y pronunciada en diez y nuebe de Agosto pasado de este presente año deq en esta peticion se hace

Auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

mencion mediante q.e aunq.e de ella segunda vez se hizo sabedor el Fiscal de S.M. y se notifico en persona al Concejo y mayor p.te de los vez.os de la Villa de Gallinero de Cameros por la restitucion q.e les competia no han suplicado de dha Sentencia y el termino en q.e lo pudieron hacer es pasado, por lo qual se den à estas partes las Reales Cartas Executorias necesarias paraque lo contenido en dha Sentencia les sea guardado cumplido y efecutado en Semaneria lo mando y rubrico el Señor D.n Pedro Flores del Concejo de S.M. y su Oydor en esta R.l Chancilleria Valladolid y Octubre veinte y vno de mill setecientos ochenta y cinco esta rubricado: Villegas: Y consta de vna nota que esta puesta en el reberso de la referida Sentencia lo siguiente: Diose Real Carta Executoria en catorce de Diciembre de dho año de mill setecientos ochenta y cinco — — — — — — —

Nota

Lo relacionado mas por menor consta y parece del referido pleyto y lo q.e de el va inserto concuerda con su orijinal q.e queda en el a q.e me remito y p.a que conste Doy la presente en esta Ciudad de Valladolid a veinte de Julio de mill setecientos nobenta y vno: Entrerrenglones: bienes Valgas

D.n Manuel de Barradas

Los Ess.nos de S.M. vecinos de esta Ciud.d de Vall.d que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que D.n Luis de Ajo y Villegas, el Lic.do D.n Juan Fran.co Diaz de Labandero, y D.n Man.l de Barradas, por quien estan dadas, y autorizadas, y firmadas las Certificaciones

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

120

de la otra parte, el uno es Esno de Cam.a el otro fiscal ynterino y el otro Archivero y Registrador de esta Rl Aud.a y Cham.a segun se intitulan, fieles, legales, y de entera confianza y como tales a sus escritos y Certificaz.s se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera del. Y para que conste damos la presente en vall.d a veinte de Julio de mil setez.s noventa y uno.

Antonio Pinero

Ramon Vaion

Julian Lopez

Aqq.do

En la Villa de Burguillos en treinta del mes de Julio de mill setez.tos noventa y uno, los S.res Liz.do D.n Josef Ferr.z de Escobar Abogado de los R.s consejos, corregid.r de ella y su estado, D.n Ygnacio Sanchez de Bad.oz y D.n Juan del Real Reg.res por el estado noble: Josef Ant.o Garlandi Reg.r por el gral: Josef Rodriguez Pror sindico gral por este estado, D.n Juan Blasco Negrillo fiel ex.r por el noble Josef Ardila Moriche Alguazil mayor y Manuel Josef Venabides sindico Personero todos capitulares de esta villa, con boz y voto en su Ayuntam.to, es zapas

El Perinero estando Junto y congregado en las casas de
Cons.a Solemnidad de estilo. habiendo visto la Probision
de estado, Diligencias y testimo. hechas y puesto a pedim.to
del Dr. Joaquin Gra. de la Mata Síndico Personero de la Villa de
Gallineros de Campos en la Rioja y vecino de ella, en virtud
de Requisitoria librada por el Sr. Corregidor de Logroño con fecha
de Josef Rodriguez Peñon Sindico general Procurador de
Gallineros inserto en dicha Requisitoria) a Sus Real Justicia, y
de Suplicatoria de Su Magestad dirigida a los Sres. Alcaldes
de la Sala de Vizcaya del Rl. Chancillería de Valla-
dolid, por la cual se servirán dar la Ejecutoria y declara-
ción de Nobleza en propiedad y Posesión del Dr. Josef Garcia
de la Mata, Padre del Dr. Joaquin, constando de Oficio
de Justicia dijeron: Que constando de todo como
consta ser el mencionado Dr. Joaquin Gra. de la Mata
hijo legmo. y de legmo. matrimo. del Dr. Josef Gra. de la Mata
va, y de Dña. Josefa Ruiz de Ezquerra: Nieto por linea de baron
del Dr. Matias de la Mata y de Dña. Maria Garcia: Segundo
Nieto del Dr. Josef Gra. de la Mata, y de Dña. Ygnacia Garcia
del Saz: Tercero Nieto del Dr. Antonio Gra. de la Mata y
de Dña. Maria Saenz: Quarto Nieto del Dr. Dn. Miguel Gra. de
la Mata y de Dña. Maria Catha. Moreno: y Quinto nieto
por linea del Dr. Dn. Miguel Gra. de la Mata y de Dña. Angela Gra.
ver. el Segundo y siguientes Abuelos de la Villa de
Ortigosa (que dista de Logroño quatro leguas y media de Gallineros)
y que asi el Dr. Joaquin como su Padre y demas Abuelos
dichos, siempre que se ofrecio ayuntamiento han estado en dha. Villa
de Gallineros y Ortigosa, en la Posesion de Hijosdalgo,
y como tales, habidos, tenidos y Reputados sin embargo los
empleos y oficios onorificos que estos Hijosdalgo corres-
pondian, sin saber sufrido, oficio, carga ni Pecho de los
que acostumbran echar, a los hombres buenos del
estado general, cuia Nobleza en Propiedad y Posesion,
a pedim.to de su Padre, y demas sus primos hermanos Dn. Juan
Josef y Dn. Pedro Dorado de la Mata, fue declarada por los
Señores Presidente y Oydores de la Real

chanzill.ª de Valladolid en diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y zinco, y mandado librar ejecutorias en V.te Juno de octubre del mismo; en fuerza de todo, Desde luego sin perjuizio del Real Patrimonio, admitian y admitieron, rezibian y rezivieron al D.n Joaquin Gr.a de la Mata, al estado de Hijos dalgo en esta villa (Suspendiendo la Posesion hasta la aprobazion Superior) p.a que como a tal se a tenido y reputado, como los demas que la gozan en ella, y que se le borre y tilde (mereziendo dha Superior aprobazion) de los libros y repartim.tos donde este puesto y repartido como pechero, de cuio rezibim.to autos dilig.as y testim.s puestos y practicadas, sea que copia autorizada, con la que se de quenta a Su Mag.d, q.e Dios gu.e, y señores Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo de la R.l chanzill.a de la Ziu.d de Granada, por mano del S.r fiscal, en el termino de un mes, para que en su bista se sirba mandar, lo que sea de su superior agrado, lo que se aga saber al D.n Joaq.n de la Mata para que le conste. Y asi lo acordaron, mandaron y firmaron sus m.rds, de que yo el ess.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to de esta villa doy fee =

Lic.do D.n Joseph Cerz.

D.n Ygnacio Sanchez

N. Badajoz

Escobar

D.n Juan del Peral y Venterra

Josef Antonio Garlandi

Joseph Rodriguez

D.n Juan Blasco Negrillo

Josef Ardila Moriche

Manuel Josef Benavidez

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

En dha villa dho dia mes y año, hize saber

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

el contenido del anterior acuerdo a D.n Joaquin Garcia de la Mata vezino de ella, en su Persona, de que doy fee =

Benavides

fee, Saque la copia que se manda para el fin prebenido que con ella estedia, en dos pliegos del sello primero y quinze y medio de comun y intermedio, que entregue a la parte p.a que la remita al S.r Fiscal de Sala de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada de que doy fee. Burgos Agosto quatro de mil setez.tos Noventa y uno =

Pedro Joseph Benavides

122 Aprobacion de Nobleza en Joaq.n de la Mata

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Venable Dr. del Rey nro Alcalde Mayor de Barrio Blanco y Salinas Joaquin Josef Garcia de la Mata Vezino de esta Villa, y Natural de la de Salinas, Reyno de Toledo, Arzobispado de Toledo, Partido de la Puebla de Montalvan, Corregimiento de Talavera de la Reyna, y Provincia de la Mancha, hijo legitimo de Juan Garcia de la Mata, y de Maria Josefa Perez Vezinos, y Naturales de dicha Villa de Salinas, como mejor aya lugar en derecho, ante Vm. parezco, y digo: Que por quanto mis Padres, y Abuelos, siempre han estado en la Posesion de Hijosdalgo, y de Nobles Hombres Buenos, y como tales han sido tenidos, y reputados, y como tales han gozado, y gozan de todas las Honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas, Inmunidades, y demas cosas que por razon de dicha Hidalguia deben gozar, y gozan los demas Hijosdalgo de estos Reynos de Castilla, y particularmente los de la Ciudad de Granada, donde son originarios, y Naturales mis Padres, y Abuelos, y como tales Hijosdalgo, y Nobles Hombres Buenos, han sido, y son admitidos en todos los Oficios honrosos, Concejiles, Audiencias, Chancillerias, Ordenes Militares, Colegios, Cabildos, Dignidades, Canongias, Raciones, Medias Raciones, Prebendas, Beneficios, Curatos, Capellanias, Patronatos, Memorias, Obras Pias, y demas Oficios honrosos, Eclesiasticos, y Seculares, sin embargo alguno, ni contradiccion de persona alguna, y como tales Hijosdalgo, y Nobles Hombres Buenos, siempre han estado, y estan en la Posesion, y Quasi Posesion de Hijosdalgo, y de Nobles Hombres Buenos, y como tales han sido tenidos, y reputados, y como tales han gozado, y gozan de todas las Honras, Gracias, Mercedes, Franquezas, Libertades, Exenciones, Prerrogativas, Inmunidades, y demas cosas que por razon de dicha Hidalguia deben gozar, y gozan los demas Hijosdalgo de estos Reynos de Castilla, y particularmente los de la Ciudad de Granada, donde son originarios, y Naturales mis Padres, y Abuelos, y como tales Hijosdalgo, y Nobles Hombres Buenos, han sido, y son admitidos en todos los Oficios honrosos, Concejiles, Audiencias, Chancillerias, Ordenes Militares, Colegios, Cabildos, Dignidades, Canongias, Raciones, Medias Raciones, Prebendas, Beneficios, Curatos, Capellanias, Patronatos, Memorias, Obras Pias, y demas Oficios honrosos, Eclesiasticos, y Seculares, sin embargo alguno, ni contradiccion de persona alguna, y como tales Hijosdalgo, y Nobles Hombres Buenos

Barquillos, ante V.A. segun mejor proceda en dro = Dr. Diego
Fuentes parte del hijo Leno. y de Leno. matrimonio de
Dn. Jose Fernandez de Mata y de Dª. Josepha Gil de Cerezada Vezna
que fue de la Villa de Fallonexos, en donde estado noble y
Patricia poseyeron dcho hijo dalgo, notorio de sangre, gozando y
disfrutando de quantos honores, exempciones y libertades
se franquean a los hijosdalgo otorgados. Lo que se manifi-
esta de que en el Pleito que siguio con Dn. Jose Padre de mi parte
en la Real Chancilla de Valladolid, con el concejo, Justa. y Regim.
y Vezinos del referido qual de la Villa de Fallonexos y el Fiscal
de Su Mag. fue declarado hijo dalgo en propiedad. Por cuya
por Sentencia de los Buenos Jueces, pronunciada en Viernes
que fue de Agosto de Setta. ochenta y cinco, y selemando
dha Sentencia en forma, mandaron dar y dieron Executoria
dha Sentencia en forma, mandaron dar y dieron Executoria
y Padrones de Pecheros en que es-
tubiese puesto, cuia sentcia. fue pasada en autoridad de cosa
juzgada, en virtud de R. Provision de S. M. fecha en Seis de Septe. y R. Provision
de Octubre dcho año, en que se libro Executoria, a la
que se dio Pase con cumplimto. a R. Provision de Junio de
ochenta y seis, y dha Executoria se mando poner en la Mitra
de los hijosdalgo, y borrar y tildar los que estaban en la dcha Mitra
tado qual. Dn. Nicolas fue electo Alguacil Mor por el
estado noble, el año dcho ochenta y siete, y Alcalde en la hermi-
dad el mismo estado el dcho ochenta y nueve. Y en Padron
Vezindario executado el año dcho ochenta y seis, fue puesto
con mi parte con la nota de Noble: en cuia virtud
con mi parte con la nota de Noble: en cuia virtud
cias, habiendose mi parte avezindado en dha Villa de Bar-
quillos, con el merito de haber en ella contraido matrimo
con Dª. Maria Thomasa Venabides, para que se le diese tra-
tamiento correspondte. a su calidad, hizo contra su contesto
lo hasta aqui expuesto con la debida solemnidad, y en cuio
acuerdo celebrado a treinta de Julio de este año se declaro
el estado de hijosdalgo, y mando dar que por V.A. con
copia de los autos se que se refiere lo hasta aqui expuesto
en nueva Probanza mi parte y fue del referido Acuerdo
Por tanto = A V.A. Suplico se sirva mandar que los mer-
cionados autos pasen al Rno. Fiscal mayor de los hijosdalgo,
para que dando en ellos, y aprobando el citado acuerdo y Provi-
miento hecho a mi parte, despache la Rl. Provision

para que el Corrego. Just.ª y Regim.to de la Villa de Rute, en
conformidad, de el Cargo que Resulta y que todas las Exenpciones
franquezas y Libertades que segun Leyes destos Reynos, Practica y es
tilo de dha Villa sea costumbre guardar a los hijosdalgo notorios
de sangre, no le ynclua en cargo alguno concejil, sino como
hijo dalgo en los Padrones, que con el Veinte y cinco le ynclua Lepra
ponga para los empleos propios de la Nobleza, y no le impida hacer
de Mercado y Blason de sus Armas, en sus portadas, capillas, Reporte-
ros, Alajas de Oro y Plata, y demas parte que tenga por conbe-
niente, y haga que se guarden en lo Juridico conforme, y ponga copia
de esta Rta de Pros.to en el Libro capitular corriente, y debuelba
a mi Parte la dha Carta con testimonio de cumplim.to para que quede
en su Archivo, por ser esta de Justicia que pido y Juro en forma Lo
an Pedro Mexia = En Rute a veinte de dho por ante mi Alcalde Mayor
dio auto de Cumplase del contenido por el que aprobando el Citado
dio (Recibim.to) Auto y Mandato de hijosdalgo hecho a pedim.to
de Dn Juaquin Gomez de la Mata, mandaron que los Autos de el re-
ferido Dn Juaquin Gomez de la Mata, mandaron que los Autos de el re-
le pasaran en el Oficio del Numero Escribano mas antiguo
de Hijosdalgo: Y fue acordado dar esta mi carta para Vos, por
la qual os mandamos que siendo con ella Requerido, o Requeridos,
por parte del nominado Dn Juaquin Gomez de la Mata, estando
Juntos en Pro Cabildo y Ayuntam.to segun lo aveis de hacer y cos-
tumbre, en conformidad del Mandam.to de hijosdalgo que le tenemos
hecho, le guardeis y hagais guardar todas las Exenpciones,
Franquezas y preeminencias que en estilo y costumbre en
esa Villa, y en estos mis Reynos guardan a los hijosdalgo de sangre,
exceptuandole y haziendole la excep.on de todos los pechos y Repar
timientos de Pechos, y de las Cargas concejiles, anotando le ha
ziendole anotar en ello en la misma forma q. a los demas
hijosdalgo, le nombreis y propongais y hagais le nombre
y proponga en los Oficios de Just.ª corresponden.tes de Citado Noble,
y no le impidais, ni embaracen, ni permitais le impida ni em
baraze que use del Mercado y Blason de sus Armas en las casas
de su morada, capillas, Sepulcros, Calesas, Heredades, Alajas
de Oro, Plata, y Seda, y demas que le convenga, a excepcion de
en las Yglesias de mi Reyno de Granada, sino q.e para ello
precede Mi Real Licencia: todo sin perjuicio de mi Real

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Patrimonio en los Juros de Heredad y Propiedad, y para que
Sr. Corregidor haga poner y que se ponga en dho libro capitu-
lar traslado autorizado de esta carta, y executado lo haga
y hagan boluer al dho D. Joaquín la original con testimo de
su cumplim.to para guarda de su derecho, y no hagan ni con-
sientan hacer cosa en contrario, pena de la merced y
de diez mill mrs. a la Cámara, fisco y gasto de quien man-
dare lo contrario, so la qual mandamos
a qualq.a Escr.o de los que lo signifique, y de ello dé testim.o Dado
en Granada a iv.te y nueve de octubre, de mil setecientos
noventa y vno = D.n Joseph Pagola. D.n Marcos Leones:
D.n Ignacio Arteaga y de Sola = ten.te de Rey. Por mand.o de
D.n Juan Fran.co de Sales Romero: Rex.or D. Juan de Toledo: Thome Vazon
D.n Juan Josef Garcia de Carbo = Fern.do del Alc.e
gaba Calderon Esc.no mayor de Hyos del Rey nro. S.r
Cahuze exhibió por mandado con Rl.a prou.n de Alc.e
Cumplim.to } en la villa de Burguillos en ocho de Nou.re de mil
y Poricion } setec.tos noventa y vno estando en las casas de Ayu-
ntam.to los S.res Lic.do D.n Josef Fern.z de Cabrera Alc.e
Mayor y Alcalde Ord.o por S.M. y los S.res Regidores Alf.s
Diputados del Comun D.n Juan Fran.co de Liaño y Mansona Alcayde de
Burguillo y Fortaleza: D.n Ignacio Sanchez de Badajoz
y D. Juan del Peral Regidores Diputados del Comun: Josef
Ant.o Garland y Vera Diputado Personero del Comun D.n Juan Blasco
Negrillo de Toro Fiel Executor Diputado del Comun: Josef Avila
Moreno Mayordomo de Propios y Manuel Josef Benavides
Síndico Personero del Comun, Jueces y Congregados
como lo tienen de costumbre Juntos y Congregados en Sala
de su Ayuntam.to Concejo, Justicia y Regimiento de
este dho Pueblo, y en nombre de su Amo y Señor natural
perpetuo, y en nombre de su Ayuntam.to y Comun
de D.n Joaquin Josef Garcia de la Plata otra vez
Requerido con la Real Prou.n que antecede dixe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mag.d que Dios gue. y Señores Alcaldes de
Hijos dalgo, de la Real Chanzill.a de la Ziu.d de Granada,
a los zitados Señores, abiendola leido a la letra; Y por
sus Merzedes bista, oyda y entendida la obedezieron con
el Respecto debido, como carta de nro Rey y Sr natural,
Mandaron se gue cumpla y egecute en todo y por todo
como por su Mag.d se manda; Y que en su birtud se
guarden a dho d.n Joaquin Gra de la Mata, todas las
honrras, franquezas, y libertades q.e como a Hijo dalgo
le corresponden, habiendole y teniendole por tal; todo
ello conforme se practica y acostumbra en esta Villa
y en estos Reynos con los demas Hijos dalgo de Sangre,
Y en señal de Posesion de dho estado de Hijo dalgo
haviendo concurrido a estas casas capitulares
el zitado d.n Joaquin de la Mata, se le dio y tomo asien
to entre los consejales Nobles. Y q.e para q.e Spre conste
se a que testim.o literal de dha R.l Prov.on este obedezim.to
cumplim.to y Posesion, y coloque en el Libro de acu
erdos capitulares de este pres.te año, debolbiendo la orig.l
al menzionado d.n Joaquin de la Mata para guarda
de su dro, y lo firmaron y dicho Posesionado de que
yo el escribano doy fee = Liz.do d.n Josef Fernan
dez de Escobar = d.n Juan Fran.co de Liaño y Ar
jona = d.n Ygnazio Sanchez de Badajoz = d.n Juan
del Peral y Vereterra = Josef Antonio Garlandi =
d.n Juan Blasco Negrillo de toro = Josef Ardila
Moriche = Manuel Josef Venabidez = d.n Joaquin
Gra de la Mata = Antonio Pedro Joseph Venabidez —
Corresponde dha R.l Prov.on cumplim.to y Posesion

con los orig.s a que me refiero, y entregué
a D.n Joaquin Gra.s de la Mata, que firmará
aqui su R.ca en fee de lo qual para que
conste, consequente a lo que se previene y
manda doy el presente que signo y firmo
en esta villa de Burguillos en nueve
de Nobiembre de mill setecientos, no
benta y uno; en estas tres fojas =

R.ca la R.l Prov.on con su
cumplim.to y Posesion
todo orig.l y lo firme =

Pedro Joseph Benavides

D.n Joaquin Garcia de la Malta

125

Y

Sesenta y ocho marauedis.

Sr. Montanera

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &.= A Vos la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Burguillos salud y gracia, ya saveis que ante los del nuestro Consejo se presentó la Peticion siguiente= M. P. S.= Juan Antonio Vztariz en nombre y en virtud de poder que en devida forma presento de

Peticion

Antonio Capitan Sindico personero del
comun de la Villa de Burguillos en
la Provincia de Extremadura; ante
V. A. por el recurso que mejor haia
lugar en derecho Digo: Que el ca-
bildo o concejo de dicha Villa se com-
pone de su Alcalde mayor; de quatro
Regidores, dos por el Estado general
y dos por el de Nobles; de un Procu-
rador Sindico, y de un Fiel Almota-
cen, cuios oficios alternan entre los
dos Estados, de dos Diputados de Abas-
tos; de un Alguacil mayor, y del Alcai-
de del Castillo de la enunciada Villa
que goza de voto preheminente: Que
en aquel termino hay varios Montes
de aprovechamiento comun en el
fruto de Bellota, y para su repartí-

miento los referidos individuos del cabildo
hacen asu mero antojo y arvitrio que anu-
almente se celebre en un concejo abierto
en el qual se nombran seis Diputados
que cuidan del reparto y govierno de la
encomienda; pero sucede que como el pri-
mero que vota para estos nombramien-
tos es el Alcayde del Castillo, y luego
le siguen los Regidores y demas que tie-
nen empleo por el estado Noble, la
Eleccion de los tales seis Diputados recahe
siempre en los que aquellos nominan; por
que los que siguen despues en dar sus vo-
tos no se atreben a contradecirles por
la preponderancia que han tomado y supe-
rior respeto que se hacen tener, D. don-

de dimana que salen siempre electos por
Diputados los Nobles y personas pudi-
entes de dicha Villa y de ello se origi-
na el daño inreparable de que el
repartimiento se ejecuta con gravi-
simos perjuicios de los pobres y me-
nos pudientes vecinos de aquel Pueblo
por que los Diputados tratando solo
de aprovecharse de quanto pueden
y de favorecer a sus amigos, despreci-
an todo lo demas que se opone a
sus designios: Por tanto para que se
remedien estos perjuicios y daños y
evitar en todo tiempo qualesquier su-
blevacion que pueda causarse con
motivo de dicho concejo avierto de

que en varios años se han experimenta-
do algunos principios= Suplico a vuestra
Alteza que haviendo por presentado di-
cho Poder y el testimonio que le acom-
paña con que se acredita ser mi par-
te tal Procurador Sindico general, se
sirva mandar librarle la correspon-
diente Real Provision para que de
ninguna manera se celebre dicho Con-
cejo abierto, y el repartimiento de Fru-
tos de los citados Montes se ejecute por
los individuos de la Junta de Propios
de dicha Villa, o por lo menos por el
Ayuntamiento y Diputados de Abas-
tos de ella que asi es Justicia que pido
Juro &= Licenciado Dn. Agustin Soriano

La Rosa = Juan Antonio Uztariz = Y

vista por los del nuestro consejo la re-
ferida Peticion con lo expuesto en
su razon por el nuestro Fiscal por
Decreto que provehieron en veinte y
dos de Diciembre de mil setecientos
ochenta y nueve mandaron que pre-
via Audiencia instructiva de la
Junta de Propios, Diputados y Procu-
radores, Sindico, y Personero de esa
Villa Informaseis al nuestro Conse-
jo lo que en el asunto se os ofrecie-
se y pareciese a cuio fin se libraron
las correspondientes Provisiones en
veinte y quatro de Dicho mes de Di-
ciembre y cinco de Julio del mismo

año de mil setecientos ochenta y nueve y en
su cumplimiento con fecha de viente de
Julio del corriente Informò lo que tu-
bo por combeniente el Alcalde maior
de esta villa a que acompañò las dili-
gencias practicadas a continuacion de
la referida Provision de cinco de Julio
de mil setecientos ochenta y nueve. En
este estado se acudiò al nuestro consejo
por parte de Don Josef Liaño y Ansona
y Don Antonio Ramirez de esta vecindad
con la Peticion que dice asi= Muii Pode-
roso Señor= Francisco Tipriano de Ori-
tega, en nombre y virtud de Poder especi-
al que tengo presentado de Don Josef Li-
ano y Ansona, y de Don Antonio Rami-
rez Vecinos Labradores, Hacendados y

Ganados, en el Expediente formado
sobre el repartimiento de Bellota q.
producen sus montes comunes, como
mejor proceda Digo: Que en el termi-
no de la expresada y tierras comu-
nes y de particulares se han cria-
do aumentado y conservado precio-
sos Arboles de Encina y Alcorno-
que; cuio fruto se a repartido siem-
pre entre sus Vecinos a proporcion
de las cabezas de Ganado de cerda
que tienen, quedando su suelo libre
para todas las demas especies. Por
este medio a conseguido aquella Vi-
lla considerable aumento en su Po-
blacion, y observando exactamente
las ordenanzas que se acuerdo con

su Dueño Jurisdicional el Duque de Be-
jar dispuso y se digno aprovar el consejo
en el año de mil setecientos treinta y uno.
conforme a ellas no se podia acotar ter-
reno alguno de los Poblados de Encina
y Alcornoque, por ser por su naturale-
za de libre aprovechamiento; pero si
alguna vez se estimava conveniente
hacerlo en alguna parte de dichos
Montes se executava con unanime
consentimiento de todo el vecindario.
Este metodo acomodava poco alos Al-
caldes Mayores que pone el Duque
Alguaciles Mayores, Escrivanos, y Gu-
ardas por que con el jamas havia tras-
gresiones ni motivo de imponer multas.
Y para conseguirlo y asi engrosarse con

la sustancia de los vecinos discurrieron
el arbitrio de no admitir en el Ayun-
tamiento mas que sugetos de su par-
cialidad con cuio motivo consiguieron
acotar los montes violentando en
la carcel a qualquiera vecino que
no consentia, y desde entonces empe-
zo a experimentarse una notable
decadencia y casi total ruina de sus
vecinos, por que acostumbrados sus
Ganados a pastar libremente en los
tiempos permitidos, no bastaban los
Pastores a contenerlos, y por consiguii-
ente cada dia les exigian exorbitan-
tes multas, a que se agregava ha-
cer entre ellos derramas en manifies-
ta punible transgresion de las Leyes.

Previene el Alcalde maior Dn. Francisco
bio que lo fue desde el año de mil setecientos
setenta y tres al setenta y seis asociado de
el Escrivano actual del Ayuntamiento
Pedro Josef de Benavides, no estava segu-
ro, por el abandono con que mirava las
ordenanzas municipales tan utiles a aquel
comun pues puede asegurarse con verdad
devio a ellas toda su felicidad escogio el
medio de formar otras a su antojo y con
que bisiblemente iba arruinando a los
vecinos por haverse hecho despotico en
el repartimiento del fruto de Bellota
sin contar para el, como siempre se
havia practicado con los seis Diputa-
dos que anualmente nombrava el co-
mun, afin de que se hiciese con la cor-
respondiente equidad y proporcion. No

pudiendo sufrir ya unos perjuicios tan
conziderables que por instantes beian
atraherles su ruina, ocurrieron a la
soberana Justificacion del consejo al-
gunos vecinos y obtuvieron el reme-
dio que deseavan con el Despacho q.
se les libro para que el Alcalde ma-
yor y Capitulares guardasen la cos-
tumbre en que se hallavan de Dispo-
ner de la manera y punto de Be-
llota como lo acordasen y tubiesen
por conveniente sus Diputados, y aun
que el citado Alcalde mayor represen-
to al consejo, tubo a bien mandar li-
brar sobre carta, con que consiguieron
por algunos años su restablecimiento
pero desde que tomo posesion el ac-
tual Alcalde mayor D.n Josef Fernan-

dez de Escobar en el año de mil setecie-
ochenta y nueve empezo a seguir las mis-
mas maximas que su antecesor. Para
conseguirlo mas a su salbo facilito en-
trase de Sindico Personero Antonio Capi-
tan de ejercicio Sastre, y con dinero que le
subministro se presento al consejo ocul-
tando la referida Real Provision y sobre
carta y asi pudo lograr Despacho para
que el Alcalde maior y Ayuntamiento
hiciesen el repartimiento de Bellota sin
la intervencion y asistencia de aquellos se-
is Diputados contra la costumbre y bue-
nos efectos que ha producido, sin embar-
go no uso del mencionado Despacho en
todo el año de noventa, por que justa-
mente temia se hubiesen opuesto al-
gunos capitulares imparciales y que

solo tenian por objeto el bien publi-
co; pero en el dia que ya los tiene to-
dos asi disposicion hara el repar-
timiento asi modo y en lugar se
esperimentar los vecinos el alivio
y utilidad que siempre han goza-
do se combertira toda en la par-
ticular si Alcalde Mayor y sus
aliados, por que bendera la Be-
lota a los Forasteros, o lo dispon-
dra si otra manera a la sombra
si citado Despacho en grauisimo
perjuicio si Publico en cuia aten-
cion= A. Vuestra Alteza suplico q.
sin embargo si Despacho librado
a instancia si Sindico que fue
si Burgillos en el año si mil

setecientos ochenta y nueve Antonio C[illegible]
tan se sirva mandar librar otro nue
bo para que el repartimiento de Bello-
ta de este año se execute conforme
se ha practicado siempre con la inten-
bencion y precisa asistencia de sus Di-
putados que nombra su comun en confor-
midad de las ordenanzas municipales con
que se govierna y resuelto por esta Supe-
rioridad repetidas veces, para su puntual
observancia y que hecho se me entregue
el expediente para exponer instructiva-
mente o como lo estime la soberana Jus-
tificacion el consejo lo conveniente
para lo subcesivo pues asi es conforme a
Justicia q.e pido &= Liz.do d.n Juan Josef Polo y
Barca= Juan.co Cipriano de Ortega= Y visto to-
do por los de Nuestro Consejo con lo expu-

esto en su razon por el nuestro Fiscal por Auto que provehieron entrece de este mes entre otras cosas se acordò expedir esta nuestra Carta = Por la qual os mandamos que siendo con ella requeridos observeis y hagais se observe por ahora y hasta que por los del nro consejo otra cosa se determine la costumbre y demas que prescrivan las Ordenanzas Municipales de esa Villa de Burguillos sobre el modo de hacerse el repartimiento del fruto de Bellota y demas aprovechamientos de los Montes que se espresan en las Peticiones que quedan insertas dando a este fin las ordenes y providencias que correspondan. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Ma-

drid a diez y siete de Octubre de mil sete-
cientos noventa y uno.

El Conde dela Cañada — D.n Pedro Cond.s Burrid — D.n Jph Colon de Larreategui — D.n Fr.co Graciela Cruz

Juan Ruiz

Yo D.n Juan Manuel de Reboles Esc.no de Cam.ra del Rey nro S.r
la hice escrivir por su man.do con acuerdo delos de su Cons.o

Reg.da

Por el Canz.er m.r

Acon.do Marques

Acon.do Marques

Dros quatro r.s

S.rio Reboles

Dros quarenta rr.s y medio v.n

Para q.e la Just.a y Ayuntam.to de la Villa de Burguillos
observe por ahora y hasta q.e por el Consejo otra cosa se
determine la costumbre y demas q.e prescriben las ordenanz.s
municipales de dha v.a sre el modo de hacerse el repartim.to del
fruto de Bellota y demas aprobecham.tos de los Montes q.e se expresan
en las Petiz q.e ban insertas a instancia de D.n Josef Liaño y D.n Ant.o
Ramirez vez.s de la misma v.a

Gov.no 2.a

Correg.da

Cumplim.to

En la Villa de Burguillos a veinte y dos

dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa
y un años el Sr. Lizdo. Dn. Josef Fernandez de Escobar
Abogdo. de los Rs. Consejos y Alcalde maior de ella
y su estado, haviendo visto la Rl. Provision que
antecede por ante mi el Escribano Dijo: Que obede-
ciendola con el respeto y veneracion que cor-
responde como carta de su Rey, y Señor natl.
debia de mandar y mandò se guarde, cumpla,
y execute quanto por los Señores del Rl. y Supremo
Consejo de Castilla se previene: para lo que se
haga saber su contexto al Cabildo, a cuio fin
se congregue, previo aviso, en el dia veinte y
quatro del corriente, y se acredite por diligencia
la intimacion: y sin embargo de que su mrd.
hace poco merito de las imposturas que se le
atribuien en el pedimto. presentado a nombre
de Dn. Antonio Ramirez, y Dn. Josef de Liaño; no
debiendo mirar con indiferencia que se falte
a la verdad è informe siniestramte. a un tri-
bunal tan justificado y serio como el de el Con-
sejo, ni que los subsodhos busquen su defensa, en
la ofensa del Juzgado, que ninguna mezcla, ni
intervencion ha tenido en el asunto pendte.:
para hacer constar a la Superioridad la falsedad
con que se han conducido los referidos Ramirez
y Liaño en asegurar que su merd. facilitò en
el año de ochenta y nueve entrase de Syndico Per-
sonero Antonio Capitan, siendo asi que este

tomaria posesion de dho empleo en principio de año, y la de su merd no se verificò hasta el dia dos de Sepbre: como tambien ser ajeno de verdad que le suministrase dinero alguno para emprehender el Recurso, quando los mismos diputados de bellota, y Cabildo se lo libraron en el expresado año, en q.e fueron Diputados dhos Ramirez y Liaño: e igualmte para hacer ver q.e lejos de fomentar la novedad de alteracion de montanera, en nada ha contribuido, y antes bien dispuso se mantubiese en silencio la provision con q.e requirio el expresdo Capitan, hasta q.e en fin del año proximo pasdo se intimò à el Cabildo à instª del Syndico Personero Dn Pedro Bezerra, sin q.e en acto alguno de repartimto de bellota, se haia variado del metodo observado anteriormte: y finalmte para instruir à la Superioridad de que nunca se ha vendido el fruto à forasteros, y antes bien se cela por la Justicia è impide la intrusion de ganado aunq.e sea en nombre de los vezs: se ponga testimonio por el presente escribo del dia en q.e se posesionò à Antº Capitan en el empleo de Syndico, y el en q.e se recivio à su merd pª el de Alcalde mayor: otro de la partida de trescientos y ocho rs librados por el Cabildo, y Diputados à dho Capitan pª el Recurso, q.e fue el unico q.e promovio el de montanera, otro de lo acahecido con la provision q.e obtubo aquel sobre montanera; y asi mismo certifique si se ha hecho ò no novedad en el re-

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

partim.to de bellotas en el tpo q.e ha q.e reside su
mer.o en el Pueblo, y de lo que le conste, y haia obser-
vado en quanto à admitir ganados forasteros;
y evacuado todo lo referido se entregue à su
mer.o testim.o p.a los efectos q.e haia lugar: asi
lo mandò, y firmò de que yo el Esc.no doy fè =
em.do = Juz = V.a =

Lic.do D.n Jph Cerz.l de Escobar

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Intimaz.on al cavildo... } En la Villa de Burguillos en veinte y
quatro de octubre de mil setezientos
noventa y uno, estando en las casas de Ayun-
tamiento con el S.r Correg.r de ella D.n Josef Ferz
de Escobar Abogado de los R.s Consejos D.n Juan
del Peral, Diego Ferz Moriche y Josef Ant.o
Garlandi Reg.res por ambos estados: Fran.co Gra
Zapata diputado del comun: Josef Rodriguez
Prov.l Sindico Gral. y Josef Ardila Moriche
Alguazil mad.r todos locales de el, juntos co-
mo lo han de costumbre, les hize saver
y se leyò por dho Señor Correg.r la Real Prov.on
anterior, y oida por sus m.ros dijeron:
que la obedezen con el respecto que corres-
ponde, y que se guarde y cumpla en todo

y lo mismo dijo Dn. Juan Blasco Negrillo
fiel Exdo. y capitular, q. entró en este estado
y lo firmaron, es zepto Diego Moriche
porque dijo no saberlo hazer de todo lo
qual doy fee. Entre renglones Dn. Juan Franco. de Liaño Alcaide de su cas-
tillo: vale.

Dn. Juan del Peral y Vereterra

Lido. Dn. Joseph Cerz.

Dn. Juan Franco. de Liaño Anxona

Joseph Antonio Garland

Joseph Rodriguez

Franco. Zaga

Dn. Juan Blasco Negrillo de Loro

Josef Ardila Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

testimo. de la Posesion de Antº Capitan de Sindico Pers. año de 89 y de la de correlo. del Sr. actual q. lo es Dn. Josef Ferz. de Escobar.

En exon. y cumplimto. de lo mandado en el auto de obedezimto. y cumplimto. a la Real Provon. que antezede, puesto por el Sr. correlo. de esta villa de Burguillos Dn. Josef Ferz. de Escobar Abogado de los Rs. consejos. Yo Pedro Josef Benavides Esno. del Rey nro. Sr. de su Numero y Ayuntamto. doy fee: Que abiendo reconozido el quaderno de diligas. y eleczion de diputado de Abastos y Sindico Personero desta Va. del año pasado de mil setezs. ochenta y nuebe, como hubiese recaido por pluralidad de botos, el empleo de diputado en Dn. Martin de la Escalera y el de Sindico Personero en Antonio Capitan, en el dia primero de Henero de dho año, se les dio Posesion, como sea credita de la diliga. puesta, cuio tenor he el sigte.

Posesion, En la villa de Burguillos dho dia primero de Henero de mil setezs. ochenta y nuebe, estando en las casas

consistoriales el S.r ten.te Correg.r de ella D.n Ignacio Sanchez de Badajoz, parezieron ante Su m.d y de mi el ess.no D.n Juan Martin de la Escalera y Antonio Capitan que han salido electos por mayor pluralidad de votos, el primero por diputado de Abastos, y el segundo por Sindico Personero de esta V.a para este pres.te año a fin de ser posesionados en sus respectivos empleos, de quienes (habiendolos echo saver la elecz.on como dixeren lo azeptaban respectibamente) d.hos ten.te correg.r les rezivio juram.to por Dios y una cruz segun d.ro que hizieron como se requiere, y so cargo de el prometieron cumplir respectibamente con la obligazion de su cargo, a su saver y entender; en cuia virtud por d.hos ten.te correg.r se les rezivio y admitio al huso y ejerzizio de sus respectibos empleos, de que les daba y dio posesion en forma, y lo firmaron con Su m.d de que doy fee = Badajoz = Martin Martinez de la Escalera = Antonio Capitan = Ante mi: Pedro Joseph Benavidez

Y en el Libro de acuerdos capitulares zelebrados por el Ayuntam.to de esta villa, en el año pasado de mil setez.tos ochenta y nuebe se halla un testimonio literal del titulo librado en fabor de D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los R.s consejos por la ex.ma Señora Duquesa de Venabente y Vejar &.a por el que se sirbio nombrarle por correg.r de esta villa y estado, y del obedezimiento y posesion de d.ho empleo, prestado y dada por el Ayuntam.to de esta villa (por aberse recogido los orig.s d.ho Señor correg.r) cuia dilig.a de obedezimiento y posesion su tenor hes el siguiente

En la Villa de Burguillos en dos de sep.re de mil setez.tos ochenta y nuebe ante los S.res D.n Ignacio Sanchez de Badajoz ten.te correg.r y regente de su real ex.on D.n Juan Fran.co de Liaño y Arjona Alcaide de su castillo y fortaleza: D.n Juan de Amaya, Juan Ilario de la Vega, y Josef Rodrig.z menor Reg.res por ambos estados: Alonso Perez Charneco Pror Sindico gral y D.n Juan Casillas fiel ex.r capitulares todos de esta V.a Combos y boto en su Ayuntam.to estando juntos y

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

congregados en las casas de el con la so-
lemnidad y zeremonia de estilo, se presen-
el titulo anterior librado por la Exma. Sra. Duquesa de
Benavente Vejar, Gandia, Arcos y Osuna, en fabor del lic.
dn. Josef Ferz. de Escobar Abogado de los Rs. consejos, p.
el que se sirbe nombrarle p.r correg.r desta Su Villa y
estado por el tpo. que prebiene el dro. Y por sus mrds.
bisto y entendido, le obedezieron con el respecto debido
mandaron se guarde y cumpla; y en su conseq.a abiendo
concurrido a estas casas capitulares el zitado dn. Josef
Ferz. de Escobar p.r el menzionado s.r ten.te correg.r se le
rezivio juram.to por Dios nros. y una señal de cruz
segun dro. q.e hizo como se requiere, y so cargo de el
prometio cumplir fiel y legalm.te con la obligazion
de su cargo, segun debe, hesobligado y el mismo ti-
tulo espresa: En cuia birtud por dhos. S.res capitula-
res, se le admitia y admitio, rezivia y rezivio al huso
y exerzizio de dho. empleo (con la calidad de dar
la fianza que prebiene en el term.o de la Ley)
de que le daban y dieron posesion en forma, y en
señal de ella se le entregó p.r el mismo s.r ten.te correg.r
el baston bara e insignia de just.a Y mandaron
se le guarden las honras y preeminenzias de que
debe gozar bien y cumplidam.te segun y como se a
echo y devido hazer con sus antezesores y q.e si se apete-
ziere recoger este titulo se quede testim.o literal de el
y este obedezim.to cumplim.to y posesion en los libros
capitulares del corr.te año y lo firmaron sus mrds.
de que yo el ess.no de su Mag.d y de dho. Ayuntam.to
doy fee = dn. Ygnazio Sanz de Badajoz; dn. Juan Fran.co
de Liaño y Arjona; dn. Juan de Amaya; Juan de Lela-
rio de la Vega; Joseph Rodriguez; Alonso Perez

137

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

En Villa de Burguillos a doze dias del mes de Enero de mil setezientos y nobenta y vno años ante mi escribano y testigos parezieron presentes de la una parte Pedro Joseph Berardez Regidor Alferez Mayor de esta dicha Villa y de la otra Juan Cayetano Martin Cortes Diputado del Comun de dicha Villa y Sebastian Antonio Pedro Joseph Benabides Procurador Sindico General de ella y dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebro en esta dicha Villa en veinte y quatro de Diziembre proximo pasado de este presente año se nombraron por Diputados del Comun de dicha Villa para el año que corre de este presente de la fecha a Juan Cayetano Martin y Sebastian Antonio Benabides y por Personero del Comun a Juan Hilario de la Vega, y por Mayordomo de Propios y Arbitrios a Don Joaquin de Liano, y por Alcaldes ordinarios a Don Pedro Becerra y Don Ramon Badajoz y por Regidores a Don Rodrigo Estanga y Don Joseph de Liano, y por Alferez Mayor a Don Pedro Berardez, y por Alguazil Mayor a Don Joseph de Liano, y por Alcaldes de la Santa Hermandad a Don Ramon Badajoz y Don Rodrigo Estanga, y por Fiel executor a Don Joseph de Liano, y por Procurador Sindico General a Sebastian Antonio Benabides, y por Alcaldes de Mesta a Don Pedro Becerra y Don Joseph de Liano, y por Alcaldes de Aguas a Don Ramon Badajoz y Don Rodrigo Estanga, y por Alcaldes de Barrio a Don Joseph de Liano y Don Pedro Becerra, y por Alcaldes de Barrio

delos mil R.s se tenga pres.te para el pago de caidos
del zenso que esta villa paga a la obra pia de
D.n Fran.co Ribera de Somoza, y de las existenzias
que quedan en poder del de Positario Juan
Hilario de la Vega Vega pago a los debidos tiempos
a los respectibos ynteresados, y lo firmaron, sin
que se ofresca reparo en dhas quentas =
Liz.do Escobar = D.n Josef Ferz Salguero = D.n Diego
Venero y Tinoco = Juan Charneco = Xpto Bal
de Liaño = D.n Pedro Vezerra = D.n Josef de Liaño
y Ayona = D.n Ygnazio Sanchez de Badajoz
fui presente = Benavidez
Como todo asi resulta de dhos Papeles y quentas
que quedan por aora en la escribania de
Ayuntam.to de mi cargo a que me refiero.
en fe de lo qual para que conste doy el pres.te
que firmo en esta villa de Burguillos en
quatro de Nov.re de mil setez.tos noventa
y uno =

Pedro Joseph
Benavidez

Zertificaz.on

En exec.on y cumplim.to de lo mandado en el puesto
p.r el S.r Correg.r de esta villa, a la anterior Real Prov.on
Yo Pedro Josef Benavides Ess.no del Rey nro Señor
del Numero y Ayuntam.to de esta de Burguillos
Zertifico en la mejor forma que puedo y por dro
se me permite: Que en el año pasado de mil setez.tos
ochenta y nuebe se obtubo y se me entrego por
Antonio Capitan Sindico Personero que fue
en dho año una R.l Prov.on de Su Mag.d que Dios
gue y Señores del Real y Supremo Consejo de Cas
tilla, p.r la q.e y Pedim.to en ella ynserto, constaba
aber solizitado que el Repartim.to de Vellotas
comunes se hiziese por la Junta de Propios o Jun
tamente con el Ayuntam.to y no como se azia
o abia echo asta entonzes con un cabildo abierto

que anualm.te se azia; y se mandaba por dha real Prov.on
y informase el Ayuntam.to lo que se le ofreziese so
bre la pretension del Personero, oyendose y instruc
tibam.te a la junta de Propios, diputados y Sindicos:
Y abiendola echo pres.te Joel Ess.no al S.r Correg.r actual,
como entendiese sentian se le diese curso a algunos
de los pudientes de la villa, con permiso de dho Perso
nero, se suspendio toda dilig.a hasta que en fines
del año pasado de noventa, D.n Pedro Vezerra Sin
dico Personero, estando en Ayuntam.to y los S.res Conze
jales, pidio se sacase y se diese curso a la Provision
que abia traido Antonio Capitan sobre mon
tanera, y abiendose mandado asi de palabra por
el S.r Correg.r la busque en el mismo acto ma
nifeste y lei a dhos S.res Consejales pres.te el citado
D.n Pedro Vezerra, y abiendose hablado sobre ello
determinaron q.e D.n Juan Ant.o Vezerra Abog.do
de los R.s Consejos y dip.do de Abastos (q.e tambien
estaba pres.te) la recogiese p.a dezir sobre ello, y
con efecto pres.te todos la recogio y se la llebo; y pa
sado mucho tiempo, como no la debolviese
con respuesta o sin ella le mando dho S.r Correg.r re
cado para que lo hiziese con Josef Moriche
Alguazil m.or quien en mi pres.a dijo a su m.d
le abia respondido D.n Juan Antonio no tenia
en su poder tal Prov.on, con cuio motibo me dio
orden para que yo lo biese, y recogiese dha Prov.on
Y abiendolo echo, me respondio no sabia de ella
que no sabia si la abia entregado a D.n Juan de
Liaño o quien, o se le avia traspapelado, sien
do zierto que a el le abian faltado algunos pa
peles y cosas de su casa; lo que hize presente
a su m.d, con cuio motibo y obian apremios
contra el D.n Juan Antonio, en el presente año

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

CAROLUS IV

por el actual Sindico Personero Manuel Josef Benavides, se ocurrió a dha Superioridad, y relacionando la perdida de la Provon solizitó y se le libró otra sobre lo mismo mandandose se tubiese por una, la que se presentó y cumplimto. y ebaquió en esta villa pr ante mi lo que se prebenia y se entregó zerrado a dho Personero =

Otra/ Asimismo zertifico: Que en el tpo q. exerze la Realxon el Sr correxo actual, no se a echo novedad alguna de los años anteriores, en asunto de montanera, disponiendose dabiendose conduzido en todo, conforme a los demas años =

Otra/ ni menos me consta q. en dho tpo se aia admitido ganado forastero (a sabiendas) en el aprobechamto de bellotas comunes, sobre que Spre sea zelado pr el Ayuntamto y diputados, y ni aun permitiendo se entre en dehesa zerdo alguno de vezino, en nre de otro, como ó puesto y prohibido pr la ordenanza municipal desta villa, y pq. asi conste con remision a los Personas quezitos, y a los Papeles de montanera del tpo del Sr correxo actual y de los años anteriores doy la pr q. firmo en esta villa de Burguillos en zinco de Novre de mil setezientos noventa y uno =

Pedro Joseph Benavides

fee/ En ocho de dho mes y año forme el testimo que se manda pr entregar al Sr correxor de quedo y fee

Benavides

Burguillos Año de 1792

Libro de acuerdos Capitulares
celebrados por el Ayuntam.to
de dha Villa en este presente año de
mil setecientos noventa y dos...

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, TENIENTE GENERAL DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Buxquillo: Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos noventa y dos, ménos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro: para Regidores por el Estado noble á D.n Rodrigo Amaya, mayor, y D. Juan de Gamez: para Regidores por el Estado

general á Juan Carretero, y Fran.co Becerra: para Procurador Síndico general por el Estado noble á D.n Pedro de Castañeda: para Fiel executor por el Estado gral. á Fran.co Mendez Barbado: para Mayordomo de Propios á Alexo Maugo: para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble á D.n Rodrigo Amaya, menor: y para Alcalde de la Hermandad por el Estado general á Pedro Pelaez, menor: todos Vecinos de dicha Villa.

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los usar y exercer,

y

y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara. En Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

La cond.ra du S.ra

Por mandado de Su Excelencia.

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos *para el año de mil setecientos noventa y dos, ménos lo que fuere su voluntad.*

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En la Villa de Burguillos a primero

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

dia del mes de Henero de mil setez.tos Nobenta y dos, ante los S.res Liz.do D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los Rz.s consejos correg.r de ella y su estado D.n Juan Fran.co de Liaño y Arjona Alcaide de su castillo y fortaleza, D.n Ygnacio Sherz de Badajoz, D.n Juan del Peral Diego Moriche y Josef Ant.o Garlandi Reg.res por ambos estados, Fran.co Garzia dip.do de Abastos, D.n Juan Negrillo fiel ex.r y Josef Ardila Moriche Alguazil mayor capitulares de Havilla, con voz y voto en su Ayuntam.to estando juntos y congregados en sus casas consistoriales, parecieron D.n Rodrigo de Amaya mad.r y D.n Juan de Gamez electos Reg.res del Ayuntam.to de Hav.a para este pres.te año por la ex.ma Señora Duquesa de este estado: Juan Carretero y Fran.co Vezerra electos Reg.res por el estado gral D.n Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda electo Pror Sindico gral por el Noble: Fran.co Mendez Barbado electo fiel ex.r por el gral: Alejo Mauro electo May.mo de Propios: D.n Rodrigo de Amaya electo Alcalde de la hermandad por el estado noble: y Pedro Pelaez hijo del med.or electo Alcalde de la herm.d por el gral, para ser Posesionados en sus Respectivos empleos, quienes en

tendidos de sus nombram.tos como dijesen
los azeptaban por dho señor corregidor se
les rezivio juram.to por Dios nro S.r y una
señal de cruz segun dro que hizieron
como se requiere, y so cargo de el prome
tieron cumplir cada uno respectibe
con la obligazion de su cargo fiel y legal
mente a su saver y entender segun
deben y son obligados; en cuia virtud
por dhos S.res capitulares, se les admi
tia y admitio; rezebia y rezivio a el
huso y exerzizio de sus respectibos en
pleos; de que les daban y dieron posesion
en forma, y en señal de ella, el asiento
lugar y firma que a cada uno corres
ponde segun su antiguedad; y a los
Alcaldes de la hermandad labara ein
signia de su Jur.on mandando que
a todos se les guarden las honrras y
preeminenzias de que deben gozar
segun y como se a echo, y devido azer
con sus antezesores, y lo firmaron
con dhos S.res consejales, ezepto Diego
Moriche que por no saberlo hazer
lo señalo con la que acostumbra
de todo lo qual yo el ess.no de su Mag.d
y este dho Ayuntam.to doy fee =

Lizdo D.n Jose Mar.z Cerz D.r Juan Fran.co D.n Jos. San.z
de Ricabar de Liaño y Arrona N. Badajoz

4

Dn. Juan del Peral y Vereterra

Señal 8 de Diego fenz. Moriche Vez.

Joseph Antonio Garlandi

Franco.

Jacla

Dn. Juan Blaso Negrillo de Toro

Josef Ardila Moriche

Dn. Rodrigo de Amaya Ayala y Soromayor

Dn. Juan de Gamez Perez y Guzman

Franco. Pedrera Yguinmaz

Juan Carritero

Dn. Pedro Manuel Ybarbo de Castañeda

Franco. Mendez barbado

Alexo Maugo

Pedro Pelaez

Dn. Rodrigo de Amaya Ayala Fernandez y Bezerra

Publicacion del Rl. decreto y Instruzion sobre Bienes Mostrentos, tesoros y Abintestatos.

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

En la Villa de Bunguillos en dos de Henero de mil setezientos nobenta y dos, en la Plaza publica de ella, por boz de Manuel Baillo Pregonero deste consejo en altas bozes, se publico del contenido Sustancial

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del Real decreto e Instruzion de v.te y siete de Nov.re de mil setez.tos ochenta y zinco, y v.te y dos de sep.re del siguiente sobre bienes Mostrencos, tesoros y Abintestatos, a que fui presente yo el ess.no de su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to de que doy fee =

Pedro Joseph Benavidez

Publicaz.on de orn. al cavildo ... } En la Villa de Burguillos ocho dias de Henero de mil setez.tos Noventa y dos estando juntos en las casas de Ayuntam.to los S.res Lizd.o D.n Josef Ferz. de Escobar Abogado de los R.s consejos correg.r de ella y su estado, D.n Juan Fran.co de Liaño Alcaide de su castillo y fortaleza: D.n Rodrigo de Amaya, D.n Juan de Gamez Fran.co Vezerna y Juan Carretero Rex.res y ambos estados D.n Pedro de Castañeda Prz. Sindico gral. Fran.co Mendez Barbado fiel ex.r Yo el en.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to les yntimé y leí las R.s ordenes siguientes

R.l orn. de cazeres ... } La Real orden advertenzias e Instruzion de la R.l Audienzia de cazeres de veinte de Mayo de mil setez.tos Noventa y uno de lo que deben observar los Jueces en la Adm.on de Just.a y demas que se previene y manda

Penas de camara ... } La Real Instruzion sobre la administraz.on recaudo y gobierno, sobre penas de camara y gastos de Just.a de tres de febrero de mil setezientos y Noventa

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Gitanos / La Real Pragmatica sobre Gitanos, de diez y nueve de Sep.re de mil setez.tos ochenta y tres —

Vienes Mostrencos y Tesoros / El Real decreto e instruzion sobre bienes mostrencos, thesoros y Abintestatos de V.ta y siete de Nov.re de ochenta y zinco, y V.ta y dos de Sep.re del año siguiente —

R.l Indulto / El Real Indulto sobre contrabandistas de doze de Henero de mil setez.tos Nobenta y uno —

Orden.a de Montes / Y la Real ordenanza de Montes, Su fha en buen retiro en doze de Diz.re de mil setezientos Quarenta y ocho = de todo lo qual doy fee =

Pedro Joseph Benavides

Ap.do gral de ofizios / En la Villa de Burguillos en dos de Henero de mil setez.tos Nobenta y dos, los S.res Cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados en las casas consistoriales, para conferir lo combeniente al serbizio de ambas Magestades, bien y utilidad de esta Republica, por ante mi el ess.no de su Mag. y de dho Ayuntam.to dijeron: Se a ze prezisso para el buen Regimen y gobierno, hazer el acuerdo gral de ofizios acostumbrado, y demas combeniente; Y poniendolo en ejecuzion, obligandose ante todas cosas a defender al Misterio de la Purisima Concepzion de la Virgen Maria; a zor

Protesta /

daron y nombraron para los empleos que se
expresaran las Personas siguientes

Dip.dos de la Junta de Propios. } Para diputados de la Junta Municipal de
Propios y Arbitrios de esta villa por todo este
presente año, de la que es Presid.te el S.r Corregid.r
y su lugar teniente, se nombra a los Señores
D.n Juan de Gamez y Fran.co Vezerra Reg.r segundo
el D.n Juan, y prim.o por el estado gral, el Vezerra
Quienes como se allen pres.tes dijeron lo azeptaban

Repartidores } Para Repartidores de contribuziones R.s encabe
zadas sal y utensilios nombran, a D.n Ignacio
de S.ta Ad.z D.n Juan del Peral D.n Juan Negrillo,
Diego Moriche, Josef Ant.o Garlandi, y Josef
Rodriguez quienes lo azepten y juren

Rebis.s } Y para Rebisores la Villa actual segun
y como se acostumbra

Interbent.s del Posito. } Para diputado del Real Posito de esta Villa
se nombra a Alonso Perez charneco Y por
de Positario a Fran.co Gomez Melado a quienes
se aga saver p.a que lo azepten y juren

Predicad.s } Para Predicadores de Purificazion y Patrono
uno al Padre Guardian del comb.to de san Fran.co
el de Purificaz.n y el otro el S.r cura de S.ta Maria

Questor } Para questor que demande y pida las limosnas
p.a los S.tos lugares de Jerusalen y Redenzion de
Cautibos se nombra a Manuel Barreto, quien
lo azepte y jure

tasad.s de v.a } Para tasadores de daños y de mas que se ofresca
en este pres.te año se nombran a Juan Garrido
y Josef Nabarro, q.nes lo azepten y juren

Rezeptor del Papel sellado y de gastos de Just.a } Para Rezeptor del Papel sellado, y de
Positario de gastos de Just.a se nombra
a Manuel Marin, q.n lo azepte y for
malize la entrega del Papel que reziba, en esta

libro capitular, poniendo Rezivo en forma

Rezeptores de Bulas... Para Rezeptores de Bulas de la Sta. cruzada se nombran à Fran. Gutierrez y Fran.co Alvarez Lopez à quienes se aga saber y pongan Rezibo de por mitad en este Libro capitular de las que rezibieren para resguardo deste Ayuntam.to como se acostumbra

Semaneros Para Semaneros para el cuidado de Abastos y Posturas los S.res Rex.res por su horden

Cav.dos ordin.s Para los cavildos hordinarios conforme a las R.s disposiziones se señalan los Miercoles de cada semana à hora de las diez en el Inbierno y a las nuebe en el berano à cuio tiempo acudan los capitulares sin zitazion alguna todo lo qual mandaron su mrd.s, se guarde y cumpla, y lo firmaron

Lic.do Dn. Fran.co Perez — Dn. Juan Fran.co de Liaño y Arzona

Escobar

Dn. Rodrigo de Amaya — Dn. Juan de Gamez Perez y Guzman

Abaci Perez — Juan Corretero

Dn. Joaquin Garcia de la Mathia — Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Juan Manuel Nabarra

Manuel Fran.co Benavidez — Antem.o Pedro Joseph Benavidez

Fran.co Mendez barbado

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Rzuo. del Papel sellado

En la Villa de Burguillos en tres de Henero de mil setezientos Nobenta y dos, ante mi el en.no de su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to parezio Manuel Marin Ruiz de Tejada Mayor.d Rezeptor del Papel sellado, q.e en este año sea repartido a esta villa y trahido de la Ziu.d de Badajoz, y confesso aber rezevido el siguiente

del sello primero ocho pliegos	d.o 8
del segundo sesenta	d.o 60
del tercero quarenta	d.o 40
del quarto ochozientos	d.o 800
y del de ofizio trezientos	d.o 300

en todo el qual dho Papel se dava y dio p.r entregado a su boluntad con renunzia.on de las Leyes de la entrega y demas del caso, obligandose al pago del q.e se benda en los tres terzios y forma acostumbrada a q.e esta villa hes obligada, y a responder por el demas hasta cumplim.to del que rezibe, ya sea en Papeletas libradas por esta villa, o en sobrante a todo lo qual por haber pasado a su parte y poder dho Papel se obligo con su Persona y bienes auidos y p.r hauer, en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgo y firmo a quien doy fee conozco, siendo tgo. Dom.o Rezeptor

azeptaz.on

Y abiendole echo saber el nombram.to de Posita rio de gastos de Just.a p.a este pres.te año, tan bien dijo lo azeptaba en forma, de que doy fee =

Manuel Marin Ruiz de Tejada

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Aqq.as sobre diversos particulares.....

En la Villa de Burguillos en tres de Henero de mil setez.tos Noventa y dos, los S.res Cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando en sus casas consistoriales juntos con la solegnidad de estilo p.a conferir lo combeniente al bien comun de este Pueblo, acordaron y mandaron lo siguiente — Que para ebitar las dilaziones y perdidas del tiempo que sufren los capitulares con motibo de las concurrenzias al cabildo haziendo falta a los negozios propios en benefizio de sus haziendas, pues con el motibo de no concurrir algunos se gasta el tiempo y nutilmente en esperarlos, y a cabo tienen que retirarse los que asisten sin hazer cosa alguna. Para ebitar estos perjuizios se aga saver a todos los Individuos del cabildo, que asistan prezisam.te a la hora que se señale, y q.e en el caso de ocupaz.on o impedim.to lex.mo lo manifiesten por medio de recado al Juez, para que su falta no de motibo a que esperen los demas, y se detenga el despacho, y se buelba a zitar a todos para el dia siguiente = y los que estan presentes que firman dijeron que daban entendidos y lo firmaron como dicho es, de q.e yo el ex.mo doy fee =

Diego Escobar — Amaya — Gomez

Carretero — Zabarra

Mendez Andúa Anaem

Pedro Joseph Benavidez

Intimaz.es / En dha villa en quatro de dho mes y año hize saver el contexto de la anterior Agg.do a D.n Joaq.n de la Mata. D.n Pedro de Castañeda y Manuel Josef Benavides diputado de Abastos y Pres.te Sindico Gral. y Personero de la villa y comun en sus Personas doy fee =

Benavidez

Agg.do sobre diversos particul.s } En la villa de Burguillos en quatro de enero de mil setez.tos Noventa y dos los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos en sus casas consistoriales p.a tratar lo combeniente a benefizio del comun; i cordaron lo siguiente

Que se libre requisitoria a los Pueblos comarcanos ynbitando Postores a los Abastos de Vino, Vinagre, Azeyte, Jabon, carnez.a Vacalao y generos estrangeros

Se señala por oja para sementera y que los Labradores puedan comenzar a barbechar y Labrar y donde labren y siembren desde la bereda de la apretadura los barreales y sierra gorda hasta la bereda de la Moheda alta, lo que se publique para que ninguno exceda del señalam.to

Que los Partidos de Villa de sierra gorda se den a dinero de contado y que ninguno pase a labrarlos sin papeleta de la Just.a lo que se publique para que llegue a noticia de todos

Para la limpia y Guia de chaparros se señala la sierra gorda donde mas necesidad ay a y p.a la asista se diputan a los S.res Juan carre tero y Josef Moriche vez.o y Alg.l mad.r quienes como se allen pres.tes quedaron entendidos de dho nombramiento

Que no se permita andar zerdos por las calles, ni que bengan a dormir ningunos al Pueblo bajo la pena a los que los trageren a dormir al Pueblo un ducado, y cada zerdo que han de por las calles, a demas de satisfazer los daños que causen dos r.s por cabeza lo q.e se publique todo lo qual mandaron seg.r y cumplan y lo firmaron como dho es, de que doy fee =

Lic.do Escobar — Amaya — Gomez

Carretero — Habarro — Castañeda

Barros — Benavidez

Mndez — Ardila

Antonio Pedro Joseph Benavidez

fee / El luego dho dia se libró la seg.ra que se prebiene Inbitando Postores para los Abastos desta villa de que doy fee =

Benavidez

Pregon / En el mismo dia por boz de Manuel Bautto Preg.o de este Consejo en la plaza p.ca se hizo notorio el señalam.to de terreno p.a oja y demas prebenido sobre ello, a que fui pres.te yo el ess.no que de ello doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Azeptacion del Diputado y de Positario del Posito.

En dha villa en zinco de dho mes y año ante el Sr. correbo de ella y presa de mi el esno. parezieron Alonso Perez Charneco y Franco. Gomez nombrados por dipdos. y de Positario de su Real Posito para este presente año y dixeron azeptaban dho cargo, y juraron segun dro de cumplir con la obligazion de el, y lo firmaron con su mrd de que doy fee = Alonso perez Charneco

Lizdo. Escobar

Antemi
Pedro Joseph Benavidez

Franco. Gomez Melado

Azeptazion de los tasad. de Propios y de Bolla.

En dha villa en el propio dia mes y año ante el Sr. correbo de ella y presa de mi el esno. parezieron Juan Moriche, Franco. Gomez, Juan Garrido mad. y Josef Navarro nombrados los dos primeros por tasad. y repartid. de Propios por los electores de Parr. y los otros por la Sra. por daños en este presente año y dixeron lo azeptaban y juraron segun dro de cumplir legalmte. con la oblig.on de el a su saber sin fraude y lo firmaron con su mrd. excepto Juan Garrido que dixo no saber, de que doy fee =

Franco. Gomez Melado

Lizdo. Escobar

Josephnavarro

Juan moriche

Antemi
Pedro Joseph Benavidez

Publicazion de Rs. ords.

En la villa de Burgui. en seis de febrero

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En la Plaza pr. de Ca
bezas de Manuel Vaillo Pregonero de Nte concejo, en alos y
cinco de Febrero de mil setecientos noventa y dos. Ante mi
Escribano y testigos parecieron Juan Gutierrez y Juan
Alberez Lopez de Cabezas. Receptores de Bulas
de la Santa Cruzada p.a el reparo y Libro de las Cu
brecadas en este pres.te año y Confesaron haver re
cibido de por mitad las Sig.tes
De vistos Dos mil - - - - - - - - - - - - 2000=
De Dsientos ciento y cinq.ta - - - - - - 150=

Cabezas Peñas
Armas
Desertores
Palomares
Palo

Y.a de Bulas
Febrero
Alberez
Cabezas
Peñas
Armas
Desertores
Palomares
Palo

Y la Villa de Burguillos en catorce de
Febrero de mil setecientos noventa y dos. ante mi
Escrib.no de Sntiago del Numero Apresan. de ella
y dos parecieron Juan Gutierrez y Juan
Alberez Lopez de Cabezas. Receptores de Bulas
de la Santa Cruzada p.a el reparo y Libro de las Cu
brecadas en este pres.te año y Confesaron haver re
cibido de por mitad las Sig.tes
De vistos Dos mil - - - - - - - - - - - - 2000=
De Dsientos ciento y cinq.ta - - - - - - 150=

De Composicion quatro - - - - - - - - 0004
De Lacticinios diez y seis - - - - - - 0016
Dhos de nueve reales dos - - - - - - 0002
Y de tercera Clase p.a Comer Carne cien
to y veinte - - - - - - - - - - - 0120

delas quales se dieron por entregados a su volun
tad con renunciacion delas Leyes dela Entrega
y demas del caso obligandose a repartirlas ò
à entregarlas a este vecindario, y las sobran
tes con el importe delas repartidas en la
tesoreria de Cruzada dela Villa de Zafra
de su Quenta y riesgo pena de execucion y cos
tas dela Cobranza, y q.e se entienda con los
suso dhos (cada uno por su mitad) quales
quiera apremios q.e por no hacerlo se diri
jan contra esta V.a A todo lo qual se obli
garon con sus personas y bienes en toda for
ma y conforme à dro y asi lo otorgaron
a quienes doy fee conozco, lo firmo el q.e
supo y por el q.e no un tgo q.e lo fue D.n
Joaquin Garcia dela Maltha, de que
doy fee =

Fran.co Alvarez Lopez

tgo Joaquin Garcia dela Maltha

Benavides

Azeptazion delos repartidores..... } en la Villa de Burguillos en diez y seis de febrero de mil setez.tos Nobenta y dos ante el S.r Corre.r de ella parezieron D.n Ygnazio de Badajoz

D.n Juan del Peral, D.n Juan Negrillo, Diego Moriche, Josef Ant.o Gerlandi, y Josef Rodriguez mad.r repartidores nombrados en el pres.te año, por los S.res Cav.ro Just.a y Regim.to de Mav.a p.a repartir entre sus vez.s la sal de su acopio y cabezon, y los encabezam.tos de R.tas Provinciales, utensilios y demas que se ofresca en el, y como digesen lo aceptaban, por dhos. correg.s se les rezivio juram.to por Dios nro. S.r y una señal de cruz segun dro. que hizieron como se requiere, y so cargo de el prometieron cumplir con la obligazion de su cargo legalmente a su saber y entender, sin aceptazion de Persona, y lo firmaron con su mrd. excepto Diego Moriche que por dezir no saber, lo señalo con el que acostumbra, de todo lo qual yo el ess.no de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de dha villa doy fee =

D.n Ygnacio San.z
D.n Juan del Peral
Badajoz

Lic.do D.n Jph. Cerz.l

D.n Juan Blanco Negrillo

Fran.co Escobar

Joseph Antonio Garlandi

Señal de Diego Ferz. Moriche

Joseph Rodriguez

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

Testim.o del titulo de D.n Juan Forte Zirujano titular de la villa.

Pedro Josef Benavidez ess.no del Rey nro. S.r del Numero y Ayuntam.to de la Villa de Burguillos doy fee: Que por D.n Juan Forte Zirujano titular se me exivio el titulo del tenor siguiente

titulo / Nos los D.res D.n Josef Suñol del consejo de su Mag.d y Presidente del Real Proto Medicato, D.n Josef Amar, y D.n Andres Piquer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

en zinco de oct.re de mil setez.tos zinquenta y nuebe años. Dr. Joseph Suñol: Dr. Josef Amar: Dr. Andres Piquer = Jo Balthasar Ferr.z Ess.no del Rey nro. S.r y del Real Protomedicato como ten.te del Secret.o propietario, este titulo y licenzia hizo escribir de acuerdo de dhos señores Protomedicos, quienes lo firmaron, y lo signé y firmé en testim.o de verdad: Balth.r Fernandez = Han de rubricar Dn. Juan Josef Garzia Sebillano, y el Dr. Dn. Juan Pueyo examinadores: tiene dos rubricas

Corresponde con el orig.l a que me refiero y que debolbi al Dn. Juan Fortte. en fe de lo qual para que conste de mandato de los señores cabildo Just.a y Regim.to de la Villa de Burguillos doy el presente que firmo en ella en diez y ocho de febrero, de mil setez.tos Nobenta y dos =

Dn. Pedro Joseph Benavides

Agg.do sobre Manchones.

En la Villa de Burguillos à tres dias de Marzo de mil setez.tos nov.ta y dos los señores cav.do Just.a y regim.to de ella q.e abajo firmaran, estando juntos en sus casas consistoriales como lo tienen de costumbre p.a conferir lo conben.te à el bien de esta republica dijeron: Que p.a evitar los desordenes q.e se advierten de andar los Ganados entre los trigos con pretesto de mancheonar se publique vando prohiviendo q.e vecino alguno lleve ganados a los manchones q.e esten entre panes bajo las penas acordadas a continuacion del R.l Despacho de la Aud.a de

Cazeres y lo firmaron =

Lido Escobar Amaya

Gamez Juan Carretero Matha

Juan Manuel Habarra Mendez

Antemi
Pedro Joseph
Benavidez

Pregon

En dha villa, dho dia mes y año en la Plaza pp.ca y demas sitios acostumbrados por boz de Manuel Baillo Preg.o dhe consejo se hizo notorio y publico en altas boces el contento del anterior acuerdo, de que doy fee =

Benavidez

Sobre q. se gue la Dehesa.

En la V.a de Burguillos en once de Abril de mil setez.tos noventa y dos, los S.res Cavildo Justicia y regim.to q.e abajo firmaran estando juntos en su Cavildo dixeron: Que p.a contener los desordenes q.e se advierten en la Dehesa vieja finca de Propios, pues siendo su destino para el ganado de la Lavor se halla insultada de todo otro genero de Ganados se ponga un Guarda y se le contribuya con el salario q.e havona el reglam.to y se encargue el proporcionar el Guarda al Alguacil mayor y el presentarlo a la Justicia p.a juramen

tarlo = asi lo acordaron y firmaron de q.e el Escrivano
doy fee =

Lic.do Escobari — Liaño — Amaya

Gamez — Barrios — Juan Carretero

Malhas — Zabarro — Castañeda — Fran.co Mendez

Ardila — Zorro

Antte mi
Pedro Joseph
Benavidez

Sobre llevar à devido efecto lo acordado en el anterior...

En la Villa de Burguillos à tres de el mes de Junio de mil seter.tos nov.ta y dos los S.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos en sus Casas Consistoriales segun estilo acordaron: Que haviendose dado providencia en el dia onze de Abril proximo pasado p.a q.e se pusiese Persona q.e Custodiase la Dehesa de Propios è impidiese q.e otro Ganado q.e el de la Lavor estuviese en ella por el perjuicio q.e de lo Contrario se ocasiona al Gremio de Labradores, pues faltando alas Reses de Lavor el sustento en su Dehesa propia salen a buscarlo alas sementeras y otros sitios vedados Causando notables perjuicios, se esperimento con tan arreglada precaucion mantenerse quieto en su Dehesa Voial el Ganado y no Cau

Peinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ser detrimento en las sementeras, pero haviendose esperimentado de quatro dias à esta parte el abandono de haver introducido diferentes vecinos los Ganados Lanares, Cabrios y de Cerda y algunas Vacadas Cerriles q.e no deven permanecer en dha Dehesa, delo q.e ha resultado haver principiado el Ganado de Lavor asalir alos Sembrados, se tomo por la Justicia la resolucion de mandar publicar Vando en el dia prim.o de el Corriente p.a q.e se sacase de dha Dehesa todos los Ganados q.e no fuesen de Lavor, y no haviendo bastado esta providencia ni otras muchas q.e antes de aora se han tomado p.a contener semejantes desordenes determinaron q.e en el dia salgan los Capitulares ala Dehesa con el Ausilio necesario y espelan qualesquiera Ganados q.e en ella se encuentren fuera de el dho Lavor, y desde el dia sig.te qualq.ra res mayor q.e se aprehenda pague de pena dos r.s cada Cerdo Cabra, ù oveja q.e se coja destraviada un r.l: por cada Piara ò manada q.e ande con Pastor seis ducados y seis dias de Carcel el Pastor, y doble en qualq.ra reincidencia, q.e las majadas q.e se encuentren se demuelan, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

se encargue la custodia dela Dehesa à Josef Ritera Guarda de Montes, y lo firmaron como dho es de q.e yo el Esno doy fee=

Lizdo Escobar — Amaya — Gamez

Maltha — Nabarro

Berrero — Carretero — Josef Ardila

Mendez

Lorro

Anaya

Pedro Joseph Benavides

Publicacion / En dha villa dho dia mes y año en la Plaza publica por boz de Manuel Baillo Pregonero se publicò el contesto del anterior acuerdo, y penas à cordadas en el, à que fui presente yo el Esno que de ello doy fee=

Benavides

Resumen: de Prezeps con Dn Jph Lopez de Castro Sotomayor ..... } En la villa de Burguillos en catorze de Agosto, de mil setecientos noventa y dos, los señores cavdo Justa y Reximto de ella a saver el Sr Lizdo Dn Josef Ferz de Escobar Abogado de los Rs consejos corregdr della y sus

tado: D. Juan Fran.co Liaño Alcaide de su cas-
tillo y fortaleza: D.n Rodrigo de Amaya, D.n Ju-
an de Gamez: Fran.co Velmudez Vezerra, y Ju-
an Carretero Rex.res, por ambos estados: Juan
Manuel Nabarro diputado del comun: D.n Pedro
Manuel Ydrobo de Castañeda Pror. Sindico
gral. por el estado noble: Fran.co Mendez Barbado
Fielex.o: y Josef Ardila Moriche Alguacil ma-
yor Capitulares todos de esta Villa con voz y voto
en su Ayuntam.to estando juntos y congregados
en las Casas de el con la solemnidad de estilo
dixeron: Que en el dia siete del corriente presen-
to à este Cavildo D.n Josef Lopez de Castro So-
tomayor un Memorial solicitando se le reci-
viese por Preceptor de Gramatica en esta dha
Villa con el situado correspond.te y haviendo-
sele admitido por el Cav.do y mandado com-
pareciese p.a quedar conformes en los ter-
minos en q.e devia servir el empleo, tu-
vo efecto en el dia doze, y conferenciado el
asunto se convinieron en q.e à el referido
D.n Josef se le habia de dar por dha razon
tres r.s diarios exijiendolos de los efectos co-
munes como se ha acostumbrado, y ade-
mas cada Discipulo de los q.e enseñe le ha
de dar ocho r.s mensuales siendo de cl.a
del referido D.n Josef el Pago de Casa; en lu-
yos terminos se le admitio nuevam.te por
este Cav.do y mando se hiciese saver el re-
civim.to a D.n Juan Rodrigo Lanchazo, co-
mo tambien q.e desde el dia en q.e el re-

ferido Dn. Josef se establezca en el Pueblo le cesa la
contribucion de salario p.a lo q.e se le liquide la
quenta y satisfaga lo q.e se le deva, asi lo acor-
daron y firmaron junto con el expresado Dn. Josef
Lopez a lo q.e yo el Escno. Juz. pres.te =

Dn. Rodrigo de Amaya

Lic.do Dn. Joseph Enrriquez

Dn. Escobar

Juan Bueno

Dn. Juan de Gamez Perez y Guzman

Juan Manuel Zabarro

Juan Carretero

Dn. Joaquin Garcia de la Malta

Dn. Pedro Manuel Ulloa de Castañeda

Fran.co Mendez Barbado

Josef Ardila Moriche

Antonio Pedro Joseph Benavides

nn/

En dha Villa en veinte de dho mes y año
hize saber a Dn. Juan Rodrigo Lanchazo la suspen-
sion de salario que se le a hecho por la anterior acuerdo
de quedo y fee; y no a bien podido ser avido asta es-
te dia, aunque le e buscado en su casa en los ante-
riores =

Benavides

Sobre redifi.on de Solares

En la Villa de Burguillos en treinta y
un dias de el mes de Agosto de mil setecientos
nov.ta y dos los SS.res Cav.do Justicia y Regim.to de
ella q.e abajo firmaran estando juntos en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en sus Casas Consistoriales dixeron: Que en repetidas ocasiones se ha providenciado por el Cav.do q.e los Vez.s aquienes se ha concedido terreno comun p.a fabricar Casas cumpliesen en los terminos señalados con hacerlas segun ofrecieron q.do solicitaron dhos terrenos y haviendose observado q.e sin embargo de estas amonestaciones permanecen muchos de los solares concedidos reducidos à Continales p.a siembra de forrajes sin conseguirse el fin de el aum.to de Poblacion q.e fue el objeto q.e hubo p.a la concesion impidiendose p.r este medio q.e otros vezinos q.e lo solicitan puedan aprovechar los terrenos concedidos è imbertirlos en casas vtiles à el pp.co de q.e se carece en vastante parte en el Pueblo: en esta atencion y deseando poner remedio a semejante desorden, acordaron se publique vando y fije edicto p.a q.e todos los Vez.s aquienes se haya concedido terreno comun p.a fabricar Casas las den construidas en el preciso termino de seis meses y en el de dos pricipien la obra con dho des

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

ò no vajo de el apercivim.to de q.e pasados dhos terminos ò no haciendose la obra con destino a casa, se demolera y concedera el terreno à el vezino q.e lo solicite y lo firmaron =

D.n Rodrigo de Amayo

Lizdo D.n Jph Fern.z de Cruz

D.n Juan Fran.co de Escobar

D.n Juan Carretero

D.n Juan de Gamez Perez y Guzman

D.n Joaquin Garcia de la Maltha

Juan Manuel Nabarro

Fran.co Mon Dez barbado

Juan Zorro

Ante mi, Pedro Joseph Benavides

fe de fijazion de cedulas...

Doy fee: haver formado quatro cedulas sustanziales de la anterior acuerdo, las que fijè en el dia para los efectos prebenidos, una en una de las puertas Pr.les del Ayuntam.to de Mavilla, otra en la esquina del combento de religiosas: otra en las de las casas de D.a Fran.ca Sanguino. Otra en las de D.n Ant.o Campin Burguillos y Septiembre primero, de mill se

tezientos nobenta y dos años =

Benavidez

Pregon / En dha villa en dos de dho mes y año, en la plaza publica, por boz de Manuel Baillo pregon publico se publico el contenido del anterior a cuerdo, a que fui presente yo el ess.no que de ello doy fee =

Benavidez

Aqq.do sobre Posito.... } En la Villa de Burguillos en seis de Sep.re de mil setez.tos nobenta y dos; Mr. Lic.do D.n Josef Ferz. de Escobar Abogado de los Rs. consejos corregr. de ella y su estado: D.n Juan Fran.co de Liaño Alcaide de su castillo y fortaleza: D.n Rodrigo de Amaya, D.n Juan de Gamez, Fran.co Vezerra y Juan Carretero Rex.res por ambos estados: D.n Joaq.n de la Mata y Juan Manuel Nabarro dip.dos del comun: D.n Pedro de Castañeda Pror. Sindico gral. Fran.co Mendez Fiel ex.o y Josef Ardila Moriche Alg.l m.r Bocales todos de el Ayuntam.to, estando juntos en sus casas consistoriales, con presenzia tambien de Juan Zorro Sindico Personero dixeron: Que en el dia diez y ocho del proximo pasado mes, se le hizo saver y notificó la nueba Real Zedula de Su Mag.d y Señores del consejo, por la que se manda observar el Reglam.to formado para el gobierno de los Positos del Reyno, bajo el cuidado y direccion del Supremo consejo, su fha en Madrid a [illegible] de Julio del corriente año; Y como

por el Articulo primero dalla se prebenga que
el gobierno y Adm.on de todos los Positos corra a
el cargo de una junta que se de componer del
corregd.or ò Alcalde mad.r Realengo ò de las hordenes
y nunca del que fuere de Señorio particular,
Y por el Articulo sesto de la zitada nueba
real zedula se dispone que a todos los autos y
dilig.as conzern.tes a la Adm.on del Posito, y a las jun
tas y cauildos que se zelebren, asista el Ess.no que
el mismo Ayuntam.to elegire y nombrare
atendiendo Sp.re a que sea Per.a libre de
otros Encargos, y que con este ojepto no pueda
ser ess.no del Posito, el que lo fuere de Ayuntam.to
cuia superior horden tienen cumplimen
tada, y obedezen de nuebo. Pero no les a sido facil
poner en ex.on lo prebenido en dhos dos Articulos
lo primero porque este Pueblo hes de Señorio
y del estado del Ducado de Vejar, y no ay
mas que Alcalde mayor; y lo segundo
porque en esta dha villa solo ay dos ess.nos el
uno que hes el pres.te con el cargo de los asun
tos del cauildo, y de las R.tas de Suez.a, y el
otro aunque Numerario, lo hes tambien
del Ayuntam.to del Lugar de Balberde,
cuios defectos, como prebenidos en los dos zitados
Articulos, se aze preciso ponerlo en la alta
consideracion del consejo, para que su sa
bia penetracion, teniendo pres.te el justo re
paro que ocurre a el cauildo, se digne

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

preceptuarle el modo con que debe executar su mandato, asi en quanto a el nombramto. de Juez del Posito, como de Escno. ó fiel de fechos, y para ello no debe ocultar el cavildo que este se compone, de un Alcaide de la fortaleza con voto preeminente; quatro Regres. dos por cada estado, a cuio cargo corre la cobranza de contribuz.s Rs. dos diputados de Abastos, un Prorr. sindico gral, otro Personero, fiel de la Gobernacion y un Alcl. mayor, para cuios empleos (escepto el de Alcaide de la fortaleza, que es perpetuo) se proponen para servirlos a dho Sr. Exmo. Duque de Vejar q.n nombra los que son de su agrado; y el comun los diputados y Personero; y que para ynstruir a la superioridad se saq.e testimo. de te acuerdo, y se forme representacion con arreglo a el, y lo firmaron =

Lido. Dn. Jph. Cruz. Dn. Juan Franco. Dn. Rodrigo de Amaya

Juan de Escobar

Dn. Juan de Gamez

Juan Carretero

Franco. Guerra

Y Geenmag

Dn. Joaquin Garcia de la Mathal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Pedro Manuel Ydrobo de Castañeda

Juan Manuel Zabarro

Franco. Mendez barbado

Josef Ardila Moriche

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aggdo. sobre el Aprobechamto. del Fruto de Vellotas delos Montes Comunes desta Va. .....

En la Va. de Curiguillos Dia Vtes. y seis de Octubre de mil setezientos Nobenta y dos;

Los Sres. Cabildo Justicia y Regimto. della, y los seis Diputados q. a pluralidad de Votos y con maior Numo. dellos ansalido en la primera Junta Junta Gral. Zelebrada por el Comun en el Dia ocho del proximo pasado mes de Sepre. deste Año para la mejor Direzion con el Ayuntamto. en las Disposizs. sobre el Aprobechamto. de montanera del fruto de Vellota delos Montes Comunes, q. abajo firmaran y señalaran con la q. acostumbran dijeron: Que para dar principio ala Practica de Dilligs. correspondientes a dho. Objeto, hes conforme se prefijen primero y ante todas cosas las Reglas que se an de Observar para dho. Aprobechamto. de Vellotas comunes y Penas en q. an de incurrir y se an de exijir alos contrabentores delo que aqui se Acuerde, por lo q. desde luego Determinaron dhos. Señores Concejales y Diputados concurrentes por si y a

nre deste Comun que representan, que el Monte del Valle
del Lobo y Sierragorda, se destine como se destina para
Matanzas de todos los Vez.s proporcionalm.te con respecto
al Consumo de cada uno; Y que los Montes de Dehesilla
Cañaveral, Corchado, y Mohedas se aprobechen con el Gana-
do de Vida mal Andar, haziendose treinta y tres Par-
tidos como se an echo, y acomodando en ellos con igualdad
todo el Ganado que resulten tener los Vez.s segun lo que
consten en Contribuz.s con el aumento de los Comprados à
los Vez.s y las Crias, estas dos por uno, y rebajandose
los Vendidos, para lo que se tome razon de Personas
que puedan darla, Componiendose cada manada de las
Cabezas a que salgan, y siendo cada una del Partido que
salga por suerte; Abiendo de satisfazer el Ganado
de Zeba la Parte que le corresponda de los gastos Comu-
nes, segun las Cabezas de Tasazion de los Montes que
ban destinados, y el importe de la Vellota de la Dehesa
de Propios tomada para maior beneficio y estension del
Ganado en Dos mil Rs. V.n, y ademas el Costo de Maio-
rales o Vareadores, Ayudantes, Zagales, Guardas, y las
Diputados que lo son Juan Carretero, Jph. Moriche Ar-
dila y Fran.co Guillen con el salario cada uno de Zin-
quenta Ducados; Y que respecto aberse destinado
los Toconales para mas estension de los Partidos del
Ganado de Vida de los Partidos de la Dehesilla, ò aberse
por ello podido azer dos Partidos mas en dha De-
hesa, se reparta a los Pobres que no tienen ningun
Ganado con q.e Aprobechan por dhos Toconales que lo
an Cojido a mano su fruto en otros Años, Quinientos
Rs. del importe del fondo, Observandose ademas las
Condiz.s siguientes ——————————

1.a ..... Que ningun Ganadero de Lanar o Cabrio, pueda traher
mezclado Ganado de zerda en poco ni en mucho Num.o
bajo de la Pena de Dos Ducados por la prim.a, Doble
por la Segunda y Arbitraria la Terzera, y esto mismo

se observe con los demas Vez.s que no tengan Ganado Aforado y acomodado en los Partidos de Vida

2.a Que al Vezino que se Aprenda Carreando Vellota ô Cojiendo la en Partido Ajeno, sea en los de Vida, y en los Montes destinado para Zeba, se le exija la misma Pena de treinta rr.s y seis Dias de Carzel, por la primera Vez, y a la segunda se le tenga durante la Montanera Preso, y esto mismo se verifique, si Cariasse al Ganado Lanar ô Cabrio, y la Vellota q.e se aprenda, se Cierta al Ganado del mismo Monte

3.a Que a qualquiera que se aprenda con Vellota a la entrada del Pueblo, tenga la misma Pena y perdida la Vellota, invirtiendose el importe de esta en Beneficio publico

4.a Que qualquiera Zerdo que se aprenda en los Montes de Zeba introduzido Subrreticiam.te y con fierro figurado, se Declara p.r perdido y se aplique su importe a Beneficio pp.co, y lo mismo suzeda con el que hubiesse introduzido Zerdo en Nombre de otro, entendiendose, que solo a de pagar de Pena Sesenta rr.s de V.n y sea tpo oportuno para la denuncia aun de q.e se a de salido del Monte

5. Que el Maioral que rrezibe Zerdos, y sea Errados ô sin Errar, sin q.e acompañe Papeleta de la Justicia, se le exija la Pena de treinta rr.s de V.n

6. Que el Zerdo que se Aprenda en los Montes de Zeba, sea corrale y pague de Pena un R.l, y siendo de Zercado contiguo al Terreno Acotado, dos rr.s; El Porquero de los Zerdos de Zercados contiguos que se Aprenda Carreando, ôdando de Comer al Ganado, pague de Pena quatro Ducados y seis Dias de Carzel, siendo de Dia, de noche Doble, y solo no teniendo Agua en el Zercado, pueda sacar el Ganado a ella Llebandolo de Recojida

7. Que la rrez maior que se Aprenda en los Montes de Zeba, se le lleve de Pena, siendo de Vezino del Pueblo un R.l, y forastero quatro R.s; Que el Zerdo que se Aprenda de Vezino forastero introduzido en los de Zeba, se Declara p.r Perdido;

8.a Que los q.e esten Labrando en el Monte de Sierragorda, no puedan llebar mas que el Ganado de Labor y Rastras mamonas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y las Vezes que Ayuntta Ama?, vecinos, y propios de este Lugar de Cabra de Puerto Real, y luego que acaban de labrar en tienpo el Ganado y se quedan comiendo los Barbechos, y Rastrojos del Ganado de Vecinos de este Lugar, vele Cabra de Pena Quinta Sr. ga.....
Que el Vezino q Pusiere que introduxese los Ganados en Barbecho ante no antes que llegue el Dia de Sn Juan, porque de lo contrario incurra en la pena de Diez Rs. de Vellon por cada Cabeza, y mas lo que se justifique el Daño que Causare, y asimismo Pague la Declaracion Jurada del Mayoral ó Dueño del Ganado.....
Que ningun Vezino de este Lugar pueda tener mas de Diez Cabezas de Ganado de Cerda, y las Vezinas de este Lugar Declaradas entre Viuda Casada y Doncella Cinco, y las que Tuvieren mas en el Valle del Zoc y Abrevadero de Cabezas, y que luego se les quiten los Pedazos que hubiere barbecho Perjuicio en el Ganado referido, para Resguardo en este caso de Vigilancia y Perjuicio, Acordaron Vuestras Mercedes, q. ninguna de las Bellotas de Viznagorda vecinos pueda pastar el Ganado del Valle del Zoc y Vecinos de este enten.to q. pastando aquel fuese, mandada prender, y pedir Derramas y los aprovechasen las que tuvieren mandadas quedandose en el dicho Aprovechamiento.....
Todo lo qual mandaron Vuestras Mercedes se cumpla y ejecute y que se publique por Bando en este Lugar de Cabra de Pena Quinta Sr. Vecindario de este Termino Jurisdiccion de Cabra, Notificaron Vuestras Mercedes lo mandado á el Alcalde Mayor de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Publicado en la Villa de Manquillos Diez y Seis de Octubre de mil setecientos noventa y dos: Estando Presente el Señor Don Pedro Manuel Ydalgo de Castañeda, Alcalde Mayor de esta Villa, y Don Antonio Benavides, Escribano de Su Majestad, y Numero de ella, y su Partido, por ante quien pasan las Diligencias de Embargo, que se hicieron en los Bienes de Don Juan Antonio Gonzalez, Vecino de esta Villa, y Regidor de ella, y

de Parte deeste Terreno paralos Zerdos de dn. Antº. Campin
aquien abian tocado dos enla Dehesilla poraber pretestado
quelos dos Referidos Partidos estan Vacios de Vellota, y nosien
do conforme esta Nobedad ala Practica observada demucho
tiempo deesta Parte, pr. ninguno Arreclamado el Perjuicio
que a Esperimentado enelquelcatocado pr. suerte, aun qdo.
alos quatro ô seis Dias selcaia acabado el Fruto, Enes
ta atencion, yaque el Expressado Terreno dela Lapa, aunque
uno delos Diputados seproposo sebiria ael con setenta
yocho Zerdos y qe. este hueco quedasse a Beneficio opara
menos Recarga delos demas Partidos, cuia propuesta
nosele Admitio porla Villa y Diputados, y siquedaron
enquedho Terreno quedasse para Desaogo omas esten
sion delos Partidos Confinantes, Determinaban y De
terminaron sus mrds, selcaga saber adn. Antº. Cam
pin que enel Dia echo fuera el Ganado de Zerda
del Sitio dela Lapa, con Aperzibimto. quepassado, pa
sara el Algl. maior conel Auxilio Nezessario â Lan
zar el Ganado Acosta dedho Campin, yseprozede
ra alodemas queaialugar; Yqe. sepublique Cando
paraqueninguno quenotenga Partido Confinante
pueda introduzir Ganado de Zerda enel expressado
sitio, y queninguno Ganadero de Cabrio pueda Ba
rearle asu Ganado bajo la Pena señalada enel Aggdo.
Gral. Y lo firmaron sus mrds dequeio el Esno. Doy fe=

Lizdo. Escobar Litaño Gamez Castañeda

Zorro Liaño Becerra

Antemi

Manuel Josef Benavides

Franco. Guillen

Publicacion } Luego en la Plaza pp.ca por voz de Man.l Vaillo Peon deste Consejo se hizo Notorio el contexto del anterior Aqq.do, y despues le hizo saber lo fuese publicando por los sitios pp.cos y acostumbrados, de que Doy fee =

Benavides

n.o } Luego en la tarde de dho Dia, siendo como las oras de las siete, y a efecto de hebitar toda Retardacion y p.r aberia practicado tres Dilig.s de Busca, Notifique Dizesaber el anterior Aqq.do en quanto le Comprende a d.n Ant.o Campin de Ayala pro.u de esta V.a en su Persona Doy fee =

Benavides

Aqq.do p.a hazer las elecciones } En la Villa de Burguillos en veinte de Nov.re de mil setez.tos nobenta y dos, los señores Can.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron: Que respecto ser llegado el tpo de azer la proposicion de Personas q.e ejerzan en esta villa el año proximo de nobenta y tres los empleos de Reg.res por ambos estados Pro.r Sindico p.r el gral fiel ex.r por el noble Mayor de Propios y Alcaldes de la hermandad remitida orig.l como sea costumbre a la ex.ma Duquesa de Benavente y Ejar, p.a q.e de las Personas propuestas elija las que fuere su boluntad acordaron y mandaron se execute el dia de mañana celebrandose antes misa de espiritu santo en el altar oratorio de Ayuntam.to como sea costumbre; p.a lo que estan prontos a concurrir a ora de las nuebe con la zeremonia de estilo y lo firmaron como dho hes, de q.e yo el ess.no doy fee =

Lic.do D.n Jph Cruz D.n Man.l Fran.co

D.n Escobar Galiano y Arrona

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Rodrigo de Amaya Ayala y Soromayor

Dn Juan de Gamez perez y Guzman

Franco Bueno y Guzman

Juan Carretero

Dn Pedro Manuel Idrobo de Castañeda

Franco Mendez barbado

Josef Ardila Moriche

Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Acuerdo pa el desaucio del Serrano de la Cañada

En la Villa de Burguillos en primero de Diciembre de mil setecientos noventa y dos, los SS.res Cavildo, Justicia, y Regimto q. aya ja firmaran estando juntos en sus Casas Consistoriales segun lo han de Constumbre diferor: Que con el motivo de haverse señalado por dehesa de Yeguas la de la Granja propia de la Exma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

S.ra Condesa Duquesa de Bejar &.a fue preciso en
Vrd, de orn del R.l y supremo Consejo de la Guerra
señalar la dehesa de la Cañada al Ganado trans-
sumante de D.n Anyel Garcia de el Valle q.e apro
vechava la de la Granja, y se le continuase hasta cum
plir el arrendam.to y respecto de q.e este fenece en
el pres.te año por haver espirado los ocho de su arren
dam.to; en esta atencion y q.e la referida dehesa
de la Cañada se necesita p.a el Ganado del vecinda
rio acordaron se desaucie à el Mayoral de dho
Ganado ò Ravadan, o Pastor del p.a q.e cese desde el dia
veinte y cinco de Marzo del año siguiente en el
aprovecham.to de ella, y quede a beneficio del
pp.co y en su Vrd cuide de buscar otras Yerbas p.a
su Ganado y lo firmaron sus mrds, de q.e yo el
es.no doy fee = Entre Rng.s ò Pastor = vale =

Lizdo Escobar — Gomez — Juan Carretero

Castañeda — Juan Lorenzo

Matha

Mendez

Antonio

Pedro Joseph Benavides

Veinte mrs. auedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sepa como yo Pedro Joseph Benavidez que hago y otorgo mi poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, a Don Pedro Antonio Alvarez de Sotomayor, Regidor perpetuo de esta Villa, y Procurador General de ella, para que en mi nombre y como mi Apoderado, pueda parecer y parezca ante el Señor Alcalde Mayor de esta Villa, y ante el Señor Corregidor de la Ciudad de Antequera, y ante cualesquiera otros Señores Jueces y Justicias de Su Magestad, que de mi causa puedan y deban conocer, y ante ellos y cada uno de ellos, en razon de la Dehesa de la Cañada propia de esta Villa, y de la Cañada de Pinseca que hago dejacion de los Pastos

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Treinte mrs. Proposiciones

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pedro Josef Venabides Cn.no del Rey mro. de Camera y Rey unicam.te en Navilla doy fee: Que por los Señores del Sobre Comproporizion de Capitulares para el año proximo de Noventa y dos del Señor siguiente

Proporcion

En la villa de Burg.os en 20. dias del mes de Henero de mil setecientos noventa y dos años, los S.res Lic.do Dn Josef de Escobar Abogado de los Nros consejos Corregidor y Just.a mayor de Nra Juredicion de Lizaña y Ansoña Alcaide de su castillo y fuerza por el Rey nro Señor, Dn Rodrigo de Amayay Dn Juan de Gamarra Regidores perpetuos de el estado noble: Juan de Herrera y Juan Cornejo Regidores por el qual: Dn Pedro Martinez Procurador Sindico general por el noble: Juan Fernandez de Velasco Alcalde mayor de Capitulares para el año presente de Noventa y dos, y Andres Alvariche Alcalde mayor de Capitulares para el año proximo de Noventa y tres, estando Juntos y congregados en las Casas del Cabildo de esta villa, con la solemnidad y forma acostumbrada, y siendo presentes los Señores Diputados de Comun de esta villa, que abajo firmaran, para el efecto de hacer las proporciones de personas que deban entrar a los empleos de Regidores, Procurador Sindico general por el estado noble, y Diputados de Comun, que han de servir en el año proximo de Noventa y tres, segun y como se acostumbra hacer, y para cada uno de los dichos empleos hicieron sus votos secretos, y Pasados a Poder del Señor Corregidor, que los recibio, y leyo uno por uno, y Vistos por todos los Señores Capitulares, Acordaron y mandaron que se Publicasen, y Publicados fueron los siguientes

Para Regidores del estado noble

Dn Juan Ramon de Salazar
Dn Juan Antonio de Salazar
Dn Juan Bautista de Salazar
Dn Juan Antonio de Ortiz de Zarate
Dn Juan Bautista de Ortiz de Zarate

guardando huecos y parentescos; Mandando
asimismo que por Su Mrd. se reciban los botos secretos
de cada uno con separazion como se acostumbra
y el aquado remitase orixl. dha proposicion à se
para los fines prebenidos, y lo firmaron, de que yo
el Ess.no de Su Mag.d y de dho Ayuntam.to Nav.illa
doy fee = Lizdo. dn. Josef Ferz. de Escobar: dn. Juan Fran.co
de Liaño y Arjona: dn. Rodrigo de Amaya: dn. Juan
de Gamez Perez y Guzman Fran.co Vezerra: Juan
Carretero: dn. Pedro Manuel Idrobo de Castañeda:
Fran.co Mendez: Josef Ardila: Ante mi
Pedro Joseph Benabides

Luego Incontinenti, por el zitado Sr. correl.
con mi asist.a se prozedio a la resepzion de botos
secretos, lo que se executo en la forma y man.a sig.te

(Botos)

Voto de dn. Juan de Liaño = Para Rex.res nobles
nombro à dn. Xptobal de Vargas: dn. Joaquin Liaño:
dn. Juan Casillas, y dn. Pedro Vezerra =
Para Rex.res llano a Sev.an de Rivera: Mig.l Ruiz,
Bar.me cumplido med.r y Bar.me cumplido mad.r =
Para Pror. Sindico gral. llano, à Pedro Mel
chor = y Pedro Seco
Para fiel executor noble à dn. Juan
de Amaya, y dn. Pedro Negrillo
Para May.mo de Propios à Juan Alonso
Calbo, y Juan Aragon
Para Alcalde de la Hermandad noble
à dn. Alonso Vezerra y dn. Luis de Liaño
Y para Alcalde de la Hermandad Llano
à Miguel Pelaez, y Josef Pelaez
con lo que se concluio este boto, y lo firmo con su
mrd. de q. doy fee = Lizdo. Escobar = Liaño =
Ante mi Pedro Joseph Benabides

Voto de dn. Rodrigo Amaya = Para Regres. nobles, a dn. Joaquin Liaño: dn. Diego Venero: dn. Xptobal de Vargas: y Dn. Josef de Liaño

Para Regres. Llanos, a Juan de Rivera, Juan Charneco: Miguel Ruiz, y Josef Amado Ramirez

Para Procr. Sindico gral. Llano, a Joseph Amado Jaramillo: y Pedro Rodriguez

Para fieles noble a dn. Juan Casillas y dn. Pedro Negrillo

Para Mayordomo de Propios, a Jph. Calderon, y Juan Gutierrez

Para Alcalde de la Hermandad noble a dn. Juan de Vargas: y dn. Joaquin de la Mata

Y para Alcalde de la Herm.d Llano, a Joseph Pelaez: y Miguel Pelaez

Y lo firmo con su merd. de que doy fee: Lizdo. Escobar: dn. Rodrigo de Amaya Ayala y Soto mayor = Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Voto de dn. Juan de Gamez = Para Regres. nobles a dn. Joaquin Liaño, dn. Juan Amaya, dn. Jph. de Liaño, y dn. Pedro Vezerra

Para Regres. Llanos a Josef Amado Ramirez, Pedro Rodriguez: Juan Mendez, y Franco. Garcia Zapata

Para Procurador Sindico Llano, a Josef Amado Jaramillo, y Juan Hilario de la Vega

Para fieles noble a dn. Juan Casillas y dn. Jph. del Peral

Para Mayordomo a Juan Gutierrez, y Josef Calderon

Para Alcalde de la Hermandad noble a dn. Alonso Vezerra, y dn. Josef Salguero

Y para Alcalde de la Hermandad Llano a Franco. Testal: y Juan de Rivera

Y lo firmo con su merd. de que doy fee = Lizdo. Escobar dn. Juan de Gamez Perez y Guzman = Ante mi Pedro Joseph Benavidez

Voto de Franco. Vezerra = Para Regres. p.r el estado noble a dn. Joaquin de Liaño: dn. Juan de Amaya dn. Pedro Vezerra y dn. Josef de Liaño

Para Regres. Llanos a Juan Hilario de la Vega

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Jph Amado Ramirez, Diego Gra, y Juan Mendez —
Para Procurador Sindico Llano à Josef
Amado Jaramillo, y Juan Charneco —
Para fiel ebo noble à dn Juan Casillas y dn Pedro Negrillo —
Para Mayordomo de Propios à Juan Gutierrez y Jph Calderon —
Para Alcalde de la Hermandad noble
à dn Alonso Vezerra, y dn Josef Salguero —
Y para Alcalde de la Hermandad Llano
a Franco Gra Zapata y Alonso Ardila —
Y lo firmo con su mrd de q doy fee = Lizdo Escobar =
Vezerra y Guzman = Ante mi, Pedro Josef Venabidez —
Voto de Juan Carretero = Para Regres nobles à dn Juan de Amaya,
dn Joaqn Liaño, dn Pedro Vezerra y dn Joseph Liaño —
Para Regres llanos à Pedro Rodrigz Josef Amado
Ramirez, Juan Mendez y Juan Aragon —
Para Sindico llano à Juan Charneco y Juan Alonso Calbo —
Para fiel noble à dn Juan Casillas y dn Pedro Negrillo —
Para Mayordomo à Juan Gutierrez y Josef Calderon —
Para Alcalde de la Hermandad noble à
dn Luis de Liaño, y dn Franco Salguero —
Y para Alcalde de la Hermandad Llano
à Vernabe de la Vega, y Franco Testal —
Y lo firmo con su mrd de que doy fee = Lizdo Escobar =
Juan Carretero = Ante mi Pedro Josef Venabidez —
Voto de dn Pedro de Castañeda = Para Regres nobles à dn Xpl
de Vargas dn Juan de Amaya, dn Joaqn de Liaño, y dn Diego Venero —
Para Regres llanos à Juan Charneco, Juan de Ribera,
Juan Mendez, y Josef Rodriguez menor —
Para Sindico llano à Jph Amado Jllo y Jul Llano Vega —
Para fiel ebo noble à Juan Casillas y dn Pedro Negrillo —
Para Mayordomo à Jph Calderon, y Juan Gutierrez —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Para Alcalde dela Hermandad noble
a dn. Juan de Vargas, y dn. Pedro Vezerra
Y para Alcalde dela Hermandad Llano à Pedro
Seco, y Josef Pelaez
Y lo firmò con su mrd de q doy fee = Lizdo. Escobar =
castañeda = Antemo. Pedro Josef Venabides
Voto de franco. Mendez = Para Rexres. nobles a dn. Jud. de Amaya, dn. Xptoval de
Vargas, dn. Pedro Vezerra y dn. Joaquin de Liaño
Para Rexres. llanos à Franco. Gra: Josef Amado Jaramillo.
Pedro Seco. y Juan de Rivera
Para Procurador Sindico Llano à Joseph
Amado Ramirez, y Diego Garzia
Para fieles noble à dn. Pedro negrillo y dn. Juan Casillas
Para Mayordomo de Propios à franco. Guillen y Miguel Ruiz
Para Alcalde dela Hermandad noble à dn. franco.
Salguero, y dn. Alonso Vezerra
Y para Alcalde dela Hermandad Llano à franco.
Testal y Bernabè dela Vega
Y lo firmò con su mrd de que doy fee = Lizdo. Escobar =
Mendez = Antemo. Pedro Josef Venabides
Voto de Josef Moriche = Para Rexres. nobles a dn. Alonso Vezerra:
dn. Juan Amaya digo dn. Joaqn. de Liaño, dn. Alonso Vezerra:
dn. Juan Amaya y dn. Josef del Peral
Para Rexres. llanos franco. Mendez o Carpo, Juan Bar
bado, Alonso Ardila y Juan Hilario dela Vega
Para Procurador Sindico General Llano
à franco. Ardila, y Diego Garzia
Para fieles noble à dn. Juan Casillas y dn. Thomas Dabila
Para Mayordomo de Propios à Diego Ga
rrido, y Sebastian de Ribera

Para Alcalde de la Hermandad noble á
D.n Fran.co Salguero y D.n Luis de Liano
Y para Alc.e llano á Fran.co Testal y Vernabe de la Vega
Y lo firmó con su mad de q.e doy fee Lic.do D.n Josef de
de Escobar = Josef Andila Moriche = Ante mi
Pedro Josef Benavides

Corresponde con las orig.s que p.r ahora existen en
mi poder á que me remito. en fe de lo qual
para que conste y efecto de colocar en el
Libro capitular del corriente año de man
dato verbal de los S.res Cabildo, Just.a y Regim.to
de la Villa de Burguillos doy el presente
que signo y firmo en ella en veinte y dos
de Nov.re de mil setezientos noventa y
dos, en estas tres fojas =

Pedro Josep.h Benavides

Burguillos Año de 1793

Libro de Acuerdos Capitulares, Zelebrados por el Ayuntam.to de Sevilla, en este presente año, de mil setezientos nobenta y tres...

2/0	Aqui esta la Instruzion sobre penas de camara y gastos de Just.a que se debe hazer saber anual al Ayuntamiento...
	La Instruzion p.a la Adm.on de las penas de camara correspond.te a la Camara de Se.
2/0	La Instruz.on sobre Adm.on de Propios de 31 de enero de 1793 q.e anualm.te se leera al cauildo luego que sea posesionado en sus empleos...
	Aqui esta la resoluzion sobre el Pleito de la Probinzia.....

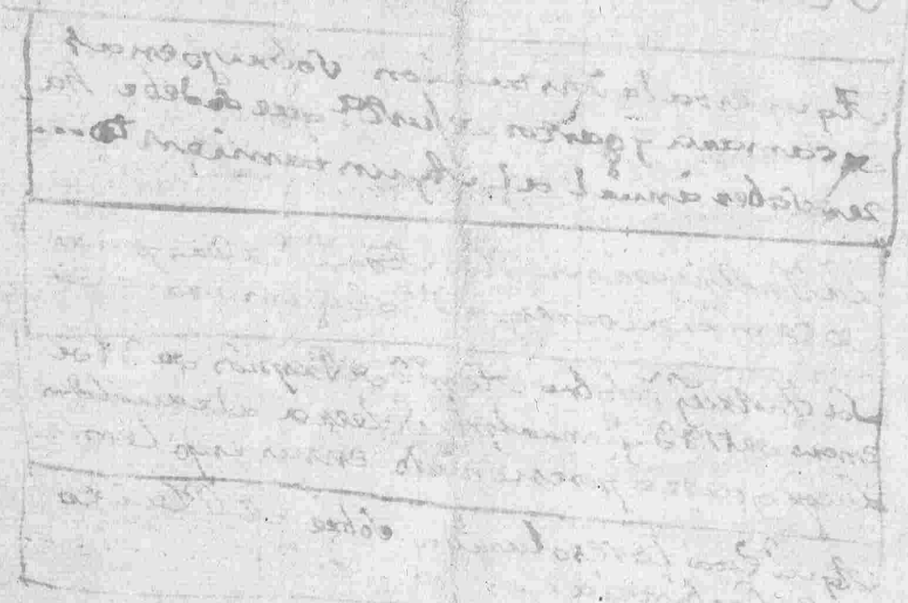

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y TRES.

Publicacion del Sr. Regto de Instruccion sobre bienes Mostrencos, Abintestatos y tesoros.

En la Villa de Burgos a diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro años, Ante mi Escrivano Real, y testigos, estando en la Plaza publica de dicha Villa, por voz de Manuel Bailo Pregonero de este Numero, se publicò el Capitulo 12 de la Instruccion de 15 de Junio de este año, que trata de los Bienes Mostrencos, Abintestatos, y tesoros, y su tenor es como sigue: Capitulo 12. Que para evitar los fraudes, que se cometen en la ocultacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos, y tesoros, que pertenecen à mi Real Hacienda, y que se aplican à mi Camara, mandarà mi Consejo, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, se publique el Capitulo de esta mi Instruccion, que trata de los Bienes Mostrencos, Abintestatos, y tesoros, y que se fixe en sitios publicos, donde se mantenga por tiempo de un mes, para que llegue à noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, y que los Escrivanos de Ayuntamiento, y Numero, y los Escrivanos Reales, que ante ellos pasaren, hagan mencion de haberse publicado, y fixado en la forma referida, sin llevar mas derechos, que los que les estan señalados por Arancel, por cada vez que lo executen, y lo mismo los Escrivanos de Rentas, y Alcaldes de Sacas, y Saca, en los Puertos secos, donde residan, y no de otra manera, ni con otro motivo, pena de que el que lo contrario hiciere, ademas de la que le sea impuesta, pagarà el quatro tanto de lo que importare el Bien, que se le aprehendiere, y no se le admitirà descargo alguno, que no sea el de haber cumplido con lo prevenido en este Capitulo, y mando à mis Justicias, que lo executen, y hagan executar sin dilacion, ni escusa alguna, pena de la vida, y de ser castigados con todo rigor, y de mi Real indignacion, y de que se les exigirà la mas estrecha responsabilidad, y de que se les privarà de sus Oficios, y de que se les condenarà en las costas, y daños, que se originen, y recrezcan, por no haber executado lo que se les manda, y de que se les impondrà la pena, que segun la calidad de la culpa, y omision, que cometan, parezca justa, y arreglada à Derecho

desta, el Pliego de elecziones de capi
tulares desta villa para este presente
año, echas y remitido por la Ex.ma Se
ñora Duquesa de este estado, man
daron, se abra y lea, y abiendose echo
resulta del tenir electos, para los
empleos que se espresaràn las Personas
siguientes
Para Rexidores por el estado noble
D.n Joaquin de Liaño y D.n Alonso Vezerra
Para Rex.res por el estado General
Juan Ferz de Ribera y Fran.co Mendez ò campo
Para Pror Sindico gral, por este estado,
Juan Hilario de la Vega
Para fiel egecutor por el estado noble
D.n Juan Casillas
Para May.mo de Propios Josef Calderon
Para Alcalde de la Hermandad
por el estado noble D.n Luis de Liaño
Y para Alcalde de la Hermandad por
el estado gral, Fran.co Testal
Cuio pliego de elecziones se alla firmado
de su Ex.a sellado con el sello de su
Ex.ma casa, y refrendado de D.n Ma
nuel de Ascargorta su Secretario,
su fecha en Madrid, en veinte y ocho
de Diz.re de mil setez.tos nobenta y dos:
Que visto por sus mrds, mandaron
se guarde y cumpla, y que a los nuebos

electos, Se cite por uno de los mrs. Por
ros del Ayuntamto. concurran el dia
de mañana con la zeremonia de estilo
a las casas del, para ser Posesionados en
sus respectibos empleos, y lo firmaron
como dicho hes, de que yo el ess.no de su
Magd. y de dho Ayuntamiento doy fee

Dn. Rodrigo de Amaia
Ayala y Soromaior

Dn. Pedro Manuel
Ydrobo de Castañeda

Dn. Juan de Gamez
perez y Guzman

Josef Ardila Moriche

Antemi
Pedro Joseph
Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE &c. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO MI CASA, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, TENIENTE GENERAL DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Burguillos: Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servida por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos noventa y tres, ménos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro para Regidores por el Estado noble á D. Joaquin Liaño, y D. Alonso Becerra: para Regidores por el Estado gral. á Juan de Rivera, y Fran.co Alcendea Ocampo: para Pror. Síndico gral. por el Estado llano, segun alternativa, á Juan Hilario de la Vega: para Fiel executor por el dicho noble, segun alternativa, á D. Juan Casillas: para

Mayordomo de Propios á Josef Calderon para Alcalde de la Hermandad por el Estado noble á D.n Luis de Liaño: y para Alcalde de la Hermandad por el Estado gral. á Fran testàl; todos vecinos de dha. mi Villa: protestando la salvedad de mis derechos para la eleccion de Regidor Diputado del Posito, y Depositario del mismo, respecto que el Ayuntamiento no me los há propuesto como debia, con arreglo á los articulos segundo y tercero de la Real Cedula de dos de Julio de este año.

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos, y recibidos; y para los usar y exercer,

y

y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara. En Madrid á *veinte y ocho* de Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

Yo el Conde de Campo Alange

Por mandado de Su Excelencia.

Manuel de Ascargorta

V.E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos ——— *para el año de mil setecientos noventa y tres, menos lo que fuere su voluntad.*

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

en seis de Henero, de mil setezientos noben
ta y tres, ante el Lizdo. Dn. Josef Ferz. de Escobar
Abogado de los Rs. consejos, correxidor y Justizia
mayor de ella y su estado, y demas Señores
bocales del Ayuntamiento de ella, que
abajo firmaran, estando juntos en sus
Casas consistoriales, con la zeremonia
de estilo, con la misma parezieron en ella
Dn. Joaquin de Liaño y Dn. Alonso Vezerra
electos por la Exma. Señora Duquesa de este estado por
Rexres. de este Ayuntamto. en este presente año, por el estado
noble: Franco. Mendez o Campo y Juan Ferz. de
Ribera, electos Rexres. por el gral.: Juan Hilario
de la Vega, electo Pror. Sindico gral. por el mis
mo estado: Dn. Juan Casillas electo fiel ezecu
tor por el noble: (Josef Calderon electo para
Maymo. de Propios) Dn. Luis de Liaño electo pa.
Alcalde de la Hermandad por el estado noble,
y Franco. Testal electo Alcalde de la Herm. por
el gral. para ser posesionados en los respectibos
empleos en que bienen nombrados, ante qui
enes leido que fue por mi dho. Pliego de eleczio
nes, como dijesen azeptaban sus respectibos
empleos, por dho. Señor Correxidor se rezibio de

todos juram.to por Dios nro S.r y una señal
de cruz segun dro que hizieron y zelebra-
ron como se requiere, y so cargo del prome-
tieron cumplir cada uno respectibo con
la obligacion de lo fizio y cargo en que
biene nombrado a su saber y entender,
segun debe, y la misma Probision o Pliego
de elecciones expresa; en cuia birtud por
dhos señores concejales se les admitio y
rezivio al huso y ejerzizio de sus respec-
tibos empleos, de que les daban y dieron Pose-
sion en forma, y en señal de ella el asiento
Lugar y firma que a cada uno corresponde
segun su antiguedad, y a los Alcaldes de
la Hermandad, entregó dho señor corre.r
las baras e insignia de su ex.on mandando
dhos señores que a todos se les guarden
las honras y preeminencias de que deben
gozar, bien y cumplidamente, segun y
como se a echo y debido hazer con sus an-
teriores, y lo firman con sus mrds, de
que yo el ess.no de su Mag.d y del Ayuntam.to
de dha villa doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz — D.n Rodrigo de Amaia
Ayala y Soromayor

Escobar

D.n Juan de Gamez
perez y Guzman

Franc.o Becerra
y Guzman

Dn Pedro Marcel — Dn Juan Mendez
Idrobo de Castorena — baxado
Dn Lazaro Joachin Liano y Astorga — Dn Alonso Sanchez Bermudez

Juan Mendez — Juan Fernandez
Juan Hilario de la Vega — Escrivano
Dn Luis Liano — Dn Juan Carrillo
Juan Ignacio Tostado

Aceptas de Mayordomias Propios

En la Villa de Burguillos en siete de Henero de mil setecientos treinta y tres años estando en Cabildo ordinario celebrado en ella para hacer como lo han de costumbre Nombramiento de Mayordomos Propios para el presente año de la fecha Juan Calderon electo Mayordomo de Propios de esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Rez.no del Papel Sellado ..... } En la Villa de Barquillos en siete de Henero de mil setez.tos noventa y tres ante mi el Ess.no de su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to parezio Manuel Marin Rezeptor del Papel Sellado desta Villa para su benta en el presente año, y confeso aber rezevido el siguiente

del sello primero ó dho Pliegos 008
del segundo, Zinquenta 050
del terzero Zinquenta 050
del quarto ó hozientos 800
del de ofizio trezientos 300
y del de Pobres Veinte y Zinco 025

en todo el qual dho Papel, se dava y dio p.r entregado a su boluntad con renunzia.on de las Leyes de la entrega y demas del caso, ó Obligandose a el pago del que se benda, en los tres terzios y forma acostumbrada a que esta V.a hezo obligada, y a responder por el demas hasta cumplim.to del que rezibe, y a sea en Papeletas libradas p.r esta V.a ó en sobrante. todo lo qual p.r su ber pasado a su parte y poder dho Papel, se obligo con su Pers.a y bienes habidos y p.r haber en toda forma y con forme a dro. Y asi lo otorgo y firmo a q.n doy fee conozco. siendo testigos D.n Joaquin Garzia de la Mata: Carlos Gra.s y Domingo Reguin vezinos desta dicha Villa =

Manuel Marin
Ruiz de Thojada

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la villa de Burguillos a ocho de Henero de mil setecientos noventa y tres: el Sr. Dn Fernando Abogado de los Rs. Consejos vecino de dha villa y su Alcalde hordinario, estando en las casas consistoriales juntos con los que han sido nombrados comisarios electores de Parroquias para el presente año, segun lo prevenido por Rl. Provision de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado, para que en virtud de dha Rl. Provision, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Dn Joseph Gonzalez de Escobar Corregidor de esta villa y su Partido, por el Auto de veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado, que se halla a fojas [illegible] de este libro, procedan a nombrar Diputados del Comun, Personeros del Comun, Procuradores Generales, Mayordomos de Propios, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Mesta, Fieles Executores, Alcaldes de Padrones, Alcaldes de Alarbes, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Cosechas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Penas de Estrados, Alcaldes de Penas de Cantaros, Alcaldes de Penas de Ordenanzas, Alcaldes de Penas de Montes, Alcaldes de Penas de Caminos, Alcaldes de Penas de Aguas, Alcaldes de Penas de Pesca, Alcaldes de Penas de Caza, Alcaldes de Penas de Vagabundos, Alcaldes de Penas de Juegos, Alcaldes de Penas de Blasfemias, Alcaldes de Penas de Juramentos, Alcaldes de Penas de Hurtos, Alcaldes de Penas de Robos, Alcaldes de Penas de Homicidios, Alcaldes de Penas de Heridas, Alcaldes de Penas de Muertes, Alcaldes de Penas de Lesiones, Alcaldes de Penas de Daños, Alcaldes de Penas de Perjuicios, Alcaldes de Penas de Agravios, Alcaldes de Penas de Injurias, Alcaldes de Penas de Calumnias, Alcaldes de Penas de Testimonios Falsos, Alcaldes de Penas de Falsedades, Alcaldes de Penas de Cohechos, Alcaldes de Penas de Sobornos, Alcaldes de Penas de Prevaricaciones, Alcaldes de Penas de Negligencias, Alcaldes de Penas de Omisiones, Alcaldes de Penas de Ignorancias, Alcaldes de Penas de Descuidos, Alcaldes de Penas de Olvidos, Alcaldes de Penas de Errores, Alcaldes de Penas de Faltas, Alcaldes de Penas de Delitos, Alcaldes de Penas de Culpas, Alcaldes de Penas de Pecados, Alcaldes de Penas de Vicios, Alcaldes de Penas de Virtudes, Alcaldes de Penas de Premios, Alcaldes de Penas de Castigos, Alcaldes de Penas de Recompensas, Alcaldes de Penas de Gracias, Alcaldes de Penas de Misericordias, Alcaldes de Penas de Justicias, Alcaldes de Penas de Leyes, Alcaldes de Penas de Ordenanzas, Alcaldes de Penas de Pragmaticas, Alcaldes de Penas de Autos Acordados, Alcaldes de Penas de Cedulas, Alcaldes de Penas de Provisiones, Alcaldes de Penas de Reales Ordenes, Alcaldes de Penas de Reales Decretos, Alcaldes de Penas de Reales Instrucciones, Alcaldes de Penas de Reales Pragmaticas, Alcaldes de Penas de Reales Autos Acordados, Alcaldes de Penas de Reales Cedulas, Alcaldes de Penas de Reales

Josef Rodriguez Juan Moriche

Josef Llerasy Fran.co Nabarro

Fran.co Quiñon

Man.l Theodoro Fransico Mesa

Juan Aragon

Alonso Perez

Diego Garcia

Pedro Juraa

Pedro Borrero

Anzani

Pedro Joseph Benavides

Ag.do gral de oficios ... } En la Villa de Burguillos en nueve de enero de mil setez.tos noventa y tres los señores cau.do just.a y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales, p.a conferir lo comben.te al servicio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica, p.r ante mi el ess.no de su Mag.d y de este Ayuntam.to dijeron: Se aze preciso para el buen regimen y gobierno hazer el acuerdo gral de oficios acostumbrado y demas combeniente; y poniendolo en execucion

Protesta / obligandose ante todas cosas a defender el Misterio de la Purisima concepcion de la Virgen Maria, acordaron y nombraron p.a los empleos que se expresaran a las Personas siguientes

Dip.dos de la Junta de Propios — } Para dip.dos de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de la Villa por todo este presente año, de la que es Presid.te el S.r Corregidor de ella ó su lugar teniente, se nombran a los S.res D.n Joaquin de Liaño y Juan Ferz de Ribena Rex.r primero el primero, y segundo el segundo quienes como se allen pres.te dijeron lo aceptaron —

Repartid.s / Para Repartidores de R.s contribuz.s en cabeza das Sal y utensilios nombraron a D.n Rodrigo de Amaya, D.n Juan de Gamez, D.n Pedro de Castañeda Fran.co Vezerra, Juan Carretero y Fran.co Mendez Barbado, q.nes lo acepten y juren —

Rebisores / Para rebisores la Villa actual segun se acostumbra —

Questor / Para questor, que demande y pida las limosnas para los santos lugares de Jerusalen y redenzion de captibos se nombra á Manuel Barreto, quien lo acepte y jure —

Tasadores de villa — } Para tasadores de daños y demas que se ofresca en este pres.te año se nombra á Juan Jacinto y Dom.o Nafarro q.nes lo acepten y juren —

Recep.r del Papel de S.do y gastos de Justizia — } Para Rezeptor del Papel sellado y de Positario de gastos de Just.a se nombra á Manuel Marin, quien lo acepte y respecto q.e ya tiene rezevido el Papel y puesto el R.vo se aprueba lo echo —

Predicad.s / Para Predicador de Purificazion a D. Fran.co de la Parra, y p.a el de el Patrono al comb.to de la Villa —

Bulas / Para Rezeptores de Bulas de la S.ta Cruzada se nombran á Miguel Lobato y Fran.co Porrino, a quienes se aga saver p.a que lo acepten y pagan R.vo en este libro de las q.e cada uno R.va p.a Resg.do del Ayuntam.to como se acostumbra —

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Semaneros — Para semaneros p.a el cuidado de Abastos y Posturas, los S.res Regidores por su horden —

Cau.dos hordin.s — Para los cauildos hordin.s con forme a las R.s disposiziones, se señalan los Miercoles de cada semana a hora de las diez en el Inbierno, y a las nueve en el berano a cuio tpo acuden los señores capitulares sin citazion alguna — todo lo qual mandaron se guarde y cumpla, y lo firmaron —

Lizdo Escobar — Liaño — Bozella — Mendez

Rivera — Bega — Nobarro — Castillo — Franco Quiroz — Marneco

Ardela — Antemi — Pedro Joseph Benavides

Notoriedad de ordns al cabildo. } En dha villa dho dia nueve de Henero de nobenta y tres, estando en dhas casas de Ayuntam.to los señores cauildo just.a y Regimiento de ella contenidos y que firmaron en el dho dia el anterior acuerdo Yo el ess.no de su Mag.d y de citado Ayuntamiento, les intime y ley las Reales hordenes siguientes —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Rorn de la Aud.a de Cazeres } La Real horden, advertencias e Instruzion de la Real Audiencia de Cazeres de veinte de Mayo de mil setez.tos nobenta y uno de lo que deben observar los Juezes en la Adm.on de Just.a y demas que se prebiene y manda.

Penas de camara } La Real Instruzion sobre la administrazion recaudo y gobierno de las penas de camara y gastos de Just.a de tres de febrero de mil setez.tos y nobenta.

Gitanos } La Real Pragmatica sobre Gitanos de diez y nuebe de Sep.re de mil setez.tos ochenta y tres.

Bienes Mostrencos y tesoros... } el Real decreto de V.ta y siete de Nov.re de mil setez.tos ochenta y zinco, y la Real Instruzion de V.ta y seis de Agosto del siguiente de ochenta y seis, sobre bienes mostrencos, thesoros y bintestatos.

Indulto } el Real Indulto sobre contrabandistas de doze de Henero, de mil setez.tos nobenta y uno.

horden.a de Montes... } Y la Real hordenanza de Montes su fha en Buen retiro en doze de Diz.re de mil setezientos quarenta y ocho.

de todo lo qual yo el dho escribano doy fee =

Pedro Joseph Benavidez

Fee de remesa de testimonios } Doy fee que abiendo formado dos testim.s uno de la publicazion del Real decreto e Instruzion sobre bienes mostrencos y otro de la ynstimazion al cabildo de la Real orn de la

Aud.ª de Cazeres, de advertencias de lo que deben
observar las Justizias en la Adm.on de Just.ª este
Zerrado con carta de Sr. Correg.r y sobre al Sr. Conde
de la Conzep.on Fiscal de su Mag.d lo puse en el correo
p.ª su direccion a dhos Fiscal. Aquel lo entre
que este mismo dia a Fran.co Navarro que pasa
de propio el dia de mañana a la Ziu.d de Bad.z
para que lo lleve y entregue en ella en la parte
que corresponde. Y p.ª que conste pongo la presente
que firmo en esta Villa de Burguillos en diez
de Enero de mil setez.tos noventa y tres =

Pedro Joseph
Benavides

Aqq.do Señalando oja... } En la Villa de Burguillos en onze
de Henero de mil setez.tos noventa y tres
los señores cav.do Just.ª y Regim.to de ella que
abajo firmaran estando juntos en sus
Casas Consistoriales p.ª conferir lo combenien.te
al bien y utilidad de esta Republica dijeron:
Que siendo preziso hazer señalam.to de
oja, para que los vez.s Labradores y se
ñareros puedan comenzar a Labrar
y preparar sus barbechos. Desde luego
señalaban y señalaron por tal oja
(para que dentro de su demarcazion y
no fuera de ella, puedan Labrar y prepa
rar sus Barbechos, dhos Labradores y
señareros de esta Villa), desde la linde

arriba del Enzinal hasta la linde de Feria
por una parte, y por la otra el camino de Bar
carrota, al Puerto de Olibenzia, hasta el ter
mino de Xerez; que para el compasto ya
reglo de Partidos en los Montes se tenga en
consideracion cada suerte de dho fan.s
cuia operacion se execute por Sev.an de Ribe
ra y Diego Garzia nombrados por los electo
res a q.nes acompañe el diputado Fran.co
Guillen, con el salario acostumbrado,
el que se cargue a prorata entre los Parti
dos, y lo mismo el de los Azadoneros, y qualq.ra
otro ynteligente que concurra a la opera
zion, para lo que el referido dip.do lleve quen
ta y razon diaria, y la presente a el cabildo
Y echa aberiguacion del num.o de Partidos y fan.s
a que abziendan estos en los Montes comunes,
con ynclusion del Corchado, Valle del Lobo, Moe
das y Lapa, como tambien el total a q.e asziendan
las Juntas y Cangas. Y jornaleros o brazeros se ege
cute el repartim.to con proporcion a lo q.e resulte
para lo que se tenga en consideracion lo que en el
año de Nobenta se labró en parte de dhos Mon
tes, manteniendo en la Posesion a los q.e lo cultiv
baron; y por lo que respecta a lo restante q.e no se a
labrado desde el año de sesenta y nueve se rep.ta
con igual proporzion guardando la posesion a el q.e la
tenga en lo que le corresponda segun las Juntas y pro
rata de tierra, y para con aquellos q.e carezcan de Po
sesion, luego que se aberigue los partidos bacantes

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se repartan en la qual forma o como parezca a el cabildo para lo qual paten los S.res Capit.n D.n Alonso Vezerra y Alonso Charneco, y reconoscan lo echo e informen al cau.do y lo firmaron como dho hes de q. doy fee = Zabarra

Liz.do Escobar — Liano — Becerra — Franquiz — Mendez — Rivera — Vega — Casillas — Ardila — Antonio — Charneco — Pedro Joseph Benavides

A 23 de Sobre nombram.to de Dip.do y de Posit.o del Pos.to

En la Villa de Burguillos en Veinte y ocho de Enero de mil setez.tos noventa y tres; los S.res Cau.do Just.a y Regim.to de ella a saber; el Liz.do D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los R.s Consejos Corrie.s de ella y Sustado D.n Joaquin de Liaño D.n Alonso Vezerra Fran.co Mendez ocampo y Juan de Rivera Rex.res por ambos estados; Fran.co Guillen Dip.do del comun, Juan Hilario de la Vega Pror. Sindico gral. por este estado D.n Juan Casillas fiel ex.r por el noble, y Josef Ardila Moriche Alg.l mad.r capitulares todos de la Villa con voz y voto en su Ayuntam.to estando juntos en las casas de el con la solemnidad de estilo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

digeron: Que siendo preciso hazer nombram.to de diputado y de Positario del Posito desta Villa p.a este presente año p.a que rezibiendo sus caudales cuiden de su Adm.on cuidado y gobierno, y que los que lo an sido en el año anterior formen y presenten su quenta p.a que el prezedido su reconocim.to y aprobazion se remita la original prontam.te a la Subdelegazion de la Ziu.d de Badajoz, como por la misma se a mandado en orn. comunicada por bereda en el pres.te mes; en esta atenzion, y en la de que como en la nueba Real Zedula e Instruzion de Positos se escluia de su Adm.on y despacho a los Alcaldes ma.res de Señorio y es.no de Ayuntam.to y tambien se prebenga el tpo. y forma de nombrarse el Rl. diputado y de Positario, y que sobre lo primero esta echo consulta al Real y Supremo consejo de Castilla, de que no a abido todabia resoluzion, y en quanto a lo segundo benida Carta orn. de la Ex.ma Señora Duquesa de este estado p.a que se le propusieren para nombra Personas para dhos empleos de Rl. dip.do y de Positario, lo que a resistido o resistio el cau.do anterior por dezir benia en costumbre nombrar las Personas para dhos empleos, sobre que prezedio dictamen

de Letrado adoctando dha costumbre, y asi
que tanpoco aia auido resolucion superior
por estos motibos y por los de no aber nom
brado dha villa anterior dhos dip.do y de so
sitario desde luego y porque no se detenga
la formazion presentazion y remesa de
dhas quentas. y sin que sea bisto oponerse
en modo alguno alo mandado por la supe
rioridad en la zitada nueba real zedula
y Interin se resuelbe por la superioridad
sobre dhas consultas, nombraban y nom
braron sus mrds para diputado de dho
Posito p.a este pres.te año a D.n Juan Negrillo
y para de Positario a Manuel Megia
a quienes se aga saver para su aceptazion
y Juram.to y lo firmaron sus mrds de que
yo el ess.no doy fee =

Lizdo Escobar Liaño Berrua

Fran.co Guill.o

Mendez Fernandez Charneco

Bego Castillas Josef Ardila

Moriche

Antonio

Pedro Joseph

Benavides

Luego dho dia hize saver el nom
bram.to de dip.do y de Positario de Posito
Mar.a q.e contiene el anterior acuerdo a D.n Juan Negrillo
y Man.l Megia vez.o de ella en sus Personas de que
doy fee =

Benavides

Aceptacion y juram.to del Dip.do y de Positario del Posito } En dha Villa en primero de febrero de mil setez.tos noventa y tres, ante el S.r Correg.r della y pres.a de mi el ess.no parecieron D.n Juan Blasco Negrillo y Manuel Mugia nombrados p.r Dip.do y de Positario del Posito p.r los Señores del Ayuntam.to de esta villa por todo este pres.te año, y como digesen aceptaban respectivam.te cada uno el empleo p.a que es nombrado, por dhos Correg.r se les rezibio juram.to por Dios nro S.r y una señal de cruz segun dro que hizieron como se requiere, y p.o cargo del prometieron cumplir con la obligazion de su cargo legalmente sin fraude, y lo firmaron con su m.d de que y del ess.no doy fee =

Lic.do Escobar

D.n Juan Blasco Negrillo

Manuel Mugia

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Publicazion de R.s ords. } En dha Villa dho dia primero de febrero de mill setez.tos noventa y tres, en la Plaza p.ca por boz de Man.l Baillo Preg.o de este consejo se publicaron las R.s ordenes a saber

Caza y Pesca / La Real ordenanza sobre beda de caza y Pesca de diez y seis de henero de mil setez.tos setenta y dos

Armas / La Real orn sobre prohibizion de armas cortas, blancas y negras y penas de los contrabentores

Desertores / La Real orn sobre desertores, y penas de los q.e los ocultan, o dan ropas p.a no ser conocidos, y premios de los q.e los aprehenden = Y la R.l Pragmatica sobre Palomares de diez y seis de sep.re de ochenta y quatro:

A todo lo q.e fui pres.te y el ess.no de q.e doy fee = Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Alcalde de Burgos

En la villa de Burgos en diez de febrero de mil setecientos noventa y tres, ante mi escribano de su magestad y testigos parecieron el Lic.do Lobato y Juan Pomino alcalde de Burgos de la una parte, y de la otra Juan de Salazar vecino de esta villa, y dijeron que por quanto el dicho Juan de Salazar tiene tomada la alcabala de trigo de este presente año, y con el fin de haber de recaudar y cobrar la dicha alcabala en la forma que se ha acostumbrado, y para ello es necesario dar fianzas a satisfacion de los dichos señores alcalde y escribano, y para que se obligue a pagar a los labradores el trigo que le entregaren, y a dar cuenta con pago de lo que recaudare

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Los Señores Cabildo Just.ª y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos en las casas consistoriales, dixeron: Que respecto a ber cumplido el dia veinte y zinco del presentes el arriendo de la bernada de las Yerbas de la Deesa baxa propia de esta villa, y siendo prezio guardar dha Deesa para los Bueyes y Bacas de labor de estos vez.s y que por ello se logre no solo su manutenzion y benefizio sino es que se eviten daños en los sembrados, acordaron y mandaron se custodie y guarde, y para ello nombraron por guarda (con el salario de tres rr.s por esta vez, y por la carestia del Pan) a Venito Diaz y en su defecto a Santiago Piñon, publicandose para que por ningun vezino, ni Pastor, se introduxa ganado alguno (que no sea el Bacuno de labor) en dha Deesa, bajo la pena de dos ducados por cada manada de cabrio, Lanar y Zerdos y lo mismo la de Bacuno, y por cabezas sueltas, medio real los Zerdos y lo mismo las demas especies menores, y lo firmaron sus mrs. como dicho es, de que doy fee =

Lizdo Escobar — Liaño — Liaño Bezera

Fran.co Gmenez — Rivera — Zabarra

Juan Hilario de la Vega — Fran.co Greilber

Casillas

Josef Ardila Moriche

Alonso Perez Charneco

Ante mi
Pedro Joseph Benavides

Aggdo ofrezdo a Su Magd los 22 d. Rs. del banco de Sancarlos pa las presentes hurgenzias de la Guerra .....

En la Villa de Burguillos en quatro de Abril de mil setezientos nobenta y tres Los Señores cabildo Justa y Regimto de ella à saber el Lizdo Dn Josef Ferz de Escobar Abogado de los Rs consejos correxidor y Justa mayor de ella y su estado Dn Juan Franco de Liaño y Arjona Alcaide de su castillo y fortaleza: Dn Laureano Joaquin de Liaño Dn Alonso Sanchez Vezerra de Luna: Franco Mendez ocampo y Juan Ferz de Ribera Rexres por ambos estados: Juan Manuel Nabarro y Franco Guillen diputados del comun: Juan Hilario de la Vega Pror Sindico gral de la Va y comun: Dn Juan Casillas y Cortes, fiel exor Josef Ardila Moriche Alguazil mayor capitulares de ella con boz y boto en su Ayuntamto estando juntos y congregados en las casas de el, con Alonso Perez Charneco Sindico Personero de este comun) con la solegnidad de estilo para conferir lo combeniente al serbizio de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica dixeron: Que este comun goza el dro de percebir los reditos respectibos a veinte y quatro mil Rs de capital y impuestos

en el banco nacional de San Carlos correspon
dientes à doze acciones, que se impusieron del
fondo del R.l Posito desta espresada villa, y reco
noziendo este Cabildo y su comun representado
por los Pres. Sindicos Gral. y Personero, las ynd.
dispensables hurgenzias que ocurren en el
dia para que Su Mag.d sostenga la Guerra contra
la Franzia: Deseando contribuir en parte à
tan justo fin, Desde luego (Mereziendo la
aprobazion de Su Mag.d que Dios gue.) haze
en este cabildo zesion de dhas doze acciones
en fabor de la corona, como igualm.te de los
reditos benzidos que no à percebido el comun
y Piden y suplican à la Real Persona
se digne azeptar este corto obsequio, y em
plear las Personas y bienes de los referidos ofe
rentes en los destinos que sean de su Real
agrado, y que sacandose testim.o deste Acuerdo
se dirija à S.M. por mano del Ex.mo Señor
Duque de Alcudia, à el que acompañe otra
representazion desta villa, y lo firmaron
como dho hes, de que yo el Ex.mo de Su Mag.d y deste
dho Ayuntam.to doy fee=

Lizdo Dn Jph Cerz.l Dn Juan Franco
de Ascobar de Liaño y Arxona

Dn Lauriano Joachin
de Liaño y Arxona

Dn Alonso Sanchez Barrera
Bermejo de Lara

Juan Fernandez
de Rivero

Fran.co Mendez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Juan Manuel Zobarro — Fran.co Guillen

Juan Hilario de la Bega — D.n Juan Casillas y Cortez — Josef Ardila Mor

Alonso Perez Charneco — Antonio Pedro Joseph Benavidez

Fee/ dho dia formé el testim.o que se manda que entregué al S.r Corregidor de esta villa p.a los efectos prebenidos, de que doy fee =

Benavidez

Azeptaz.on de los Repartidores de R.s contribuz.es encabezadas, Utemilios y Sal...

En dha villa en V.te y tres de Mayo de mill setez.tos nobenta y tres, ante el S.r Corregidor de ella D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los R.s Consejos parezieron (D.n Rodrigo de Amaya) D.n Juan de Gamez, D.n Pedro de Castañeda, Fran.co Vezerra, Juan Carretero y Fran.co Mendez Barbado tasadores dia Repartidores nombrados en este presente año por los Señores Cavildo Just.a y Regim.to de ella para Repartir entre sus vez.s los Reales efectos encabezados y Alcabalas, Utemilios y Sal con que deben contribuir en este dho año a su Mag.d y Dios g.e y al S.r de este estado estos vez.s y azendados forasteros quienes entendidos de sus nombram.tos como dixeron lo azeptaban por dho Señor Corregidor se les Rezivio juram.to por Dios nro S.r y una señal de cruz segun dro q.e hizieron como se requiere, bajo del qual prometieron cumplir

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Conde Algarrobo

Dr Juan Garner

Dr Pedro Manuel

Dr Juan Casaseca

Dr Juan de Gamez

Dr Pedro Manuel de Castañeda

mayor y comun: tenbien acistiesse â ver Chacras Viñedos y Heredades, Capitulares â ellos acorte Aguentam.to corbo y Cobo enel, Estando Juntos y congregados en las Casas del cabildo Vsbrinales acostbe para dar lo conbeniente acerdirio de Anbas Magestades bien y utilidad destos Reynos Dixeron: Que en atencion â los Conocidos Daños que estan Esperimentando con el Ganado Cauno y de Lerda en la Vencntera con motivo Debil dehesa de Tierras de Pinos q.e p.r ello aseguran no tiene requisita Dehesa el Comun, quando vuelta adbiniendo en el Dia Fruto Trigo p.r Vegar y Vegazo en las Tierras Confinantes â la dehesa Boyal, vsos Bueyes todos destruzados, vinan luego â la Viña y Huerta p.r Aseguarse en la Cosecha de los Panes; para Remedio de todo dixeron de Acordar y Acordaron lo siguiente, ——————

1.º ..... Primeramente luego, que se sabe Cierto, y averiguado Clase de Ganado valga â los Dueños, y aun.q estan obligados Dormida en los Terminos confinantes con esta, que pueda valer fuera de ellos, con que pretesto dejar Agua nueva costa, Cada Cabeza de Ocho Dineros por cada manada de Lerdos; y, por el Cauno, ocho.ns por cada Cabeza viendo de Cerca que con el pretesto de salir del Agua se comen los Panes y Trigos, y de.to viendo de Forasteros; Y viendo del Ganado que uno asiste en Lerdado, estos que asi se hallasen, de.to Ducados por cada manada de Lerdos, tomemos del Cabrio y Lanar y dentro del Term.no pena.do Dia natural siguiente de Pena vele Apremie con Rigor del Prendero arraquese Verifique, y, p.r lo respectibe â los Dueños, y Cuydeno que ande Forzalm.te interbeniendose en los Panes, la misma Pena â quatro Ducados ——

2.º ..... Que Respecto vsallan puestos alas Puertas de la Dehesa Boyal tres Hombres para Cuidar vsigan de ella el Ganado de Labor, vsualmente asta el Num.o de ocho con Salario de Vno cada Vno, los que Cuiden de Resguardar el Ganado y Cumplan lo dispuesto para Evitar qualesquier Daños; Y hallandose en los Panes Ganado alguno No declarado al arque Cuidadores sus Dueños vele entreguen vino p.r cada Cabeza de dho Ganado â los Dueños para ninguno intrabenga en el Coscal viendo la Introduccion y sabe

luenaria, y solo Reponga de ia los Daños hubiere Causado, cuia Venta en Virtud de la Rl. Orn y Disposicion de Dn Alonso Sanchez Becerra, q. ha de tener efecto dentro de Quarenta dias, y no antes, pena de Comiso, y la de Ducientos Ducados, q. Irremisiblemente incurra el Contraventor, y Mandó se Publique por Bando en esta Villa, y los Lugares de su Jurisdiccion, y q. se Fije Copia de este Auto en los Parages acostumbrados, y Publicos de ellos, para q. venga a noticia de todos, y no pueda alegar Ignorancia. Asi lo Proveyó, Mandó, y Firmó el Sor Dn Juan Mig.l de Nuñez Contreras Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa de Sn Phelipe de Leon, y su Jurisdiccion, en Veinte y Quatro de Agosto de Mil Setecientos Quarenta y Quatro años, de que Doy Fee = Juan Mig.l de Nuñez Contreras = Ante mi Juan Fernandez de Rivera Escrivano Publico

Y para que lo mandado en el Auto Superior, y el Auto de Obedecimiento, q. antecede, se Cumpla, y Execute, segun, y como en ellos se contiene, Mandó se Publique por Bando en esta Villa, y los Lugares de su Jurisdiccion, para q. venga a noticia de todos, y no pueda alegar Ignorancia. Asi lo Proveyó, Mandó, y Firmó el Sor Dn Juan Mig.l de Nuñez Contreras Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa de Sn Phelipe de Leon, y su Jurisdiccion, en Veinte y Quatro de Agosto de Mil Setecientos Quarenta y Quatro años, de que Doy Fee = Juan Mig.l de Nuñez Contreras = Ante mi Juan Fernandez de Rivera Escrivano Publico

Dn Juan Mig.l de Nuñez Contreras
Dn Laurcano Joachin de Liaño y Arteaga
Dn Alonso Sanchez Becerra
Juan Fernandez de Rivera
Juan Hilario de la Vega
Josef Ayala Morche
Alonso Perez Chamorro
Antonio Manuel Perez Bermudez

En la Villa de Sn Phelipe de Leon en Veinte y Quatro de Agosto de Mil Setecientos Quarenta y Quatro años, Yo Dn Juan Mig.l de Nuñez Contreras Alcalde Mayor por su Mag.d en esta Villa, y su Jurisdiccion, Hize Saber el Auto Superior, y el Auto de Obedecimiento, q. antecede, a Antonio Ramos Vecino de Leon, y Theresa Diaz Vecina de esta Villa de Vergüella, Dueños de Bienes, que esperimentan Cercados, vieron Venados del Pelo Castaño obscuro Color Tiznado, Pesan Cada uno Cien Libras poco mas, o menos, Tienen una Cicatriz en la Pesa hizquierda, y Diferentes en esta parte, de Cada Quatro años, que Cumplen Cinco del q. dos Fallecidos, de q. Certifico Vante Para Voluntariam.te q. Viven, y para q. Conste asi lo Mandó en el Referido Auto Superior, y lo Firmó

Dn Juan Mig.l de Nuñez Contreras

Ante mi Juan Fernandez de Rivera Escrivano Publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

con Blas de Soto mayor Cabo del Expresado Regim.to, ante esta S.ra Justicia para ser Filiado, oy Onze de Julio de mil Setez.tos Nobenta y tres, cuio Cabo ha de Contrezer ala Ciudad de Xerez delos Caballeros para su incorporaz.on con el citado Regim.to, a cuio Reclutas se le Leieron las Leies Penales q.e contienen las S.s Resolu.s de su Mag.d; Burguillos dho Dia mes y Año Otsupra =

Lic.do Gn.o Jph Cerz.l — Blas de Sotomayor

Ascobar — Josef Sanz

Pedro Joseph Benavides

Ag.do sobre acotar tierra p.a el ganado Bacuno y Yeguar.

En la villa de Burguillos en catorze de Julio de mil setez.tos Nobenta y tres los señores cavildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales como lo tienen de costumbre para conferir lo combeniente al serbizio de ambas Magestades, bien y utilidad desta Republica dixeron: Que en consideracion ala escazes de Pastos del presente año asi del term.o como de los Immediatos por la falta de Llubias, y por lo mismo sebiendo cuidar dela Susistenzia delos Ganados Bacuno y Yeguar y procurando conserbarle Pastos, hasta el otoño, a este fin Desde luego acordaron y mandaron, sea cote desde el camino que ba ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Villa de Zafra sobre la dra el todo de los Barreales asta el sitio de Mairribera. En cuio Rezinto no puedan entrar ó bejas ni cabras, dtos vez.s ni del Lugar de Valberde dta Ex.on; y solo si el Ganado Bacuno y Yeguar, y el de Zerda, mediante á que este solo come la Semilla, y no perjudica el ganado m.d; lo que se publique para su observanzia y que no se contraben ga por los ganaderos de Lanar y cabrio bajo la pena de Quatro ducados y tres dias de carrel y solo se permite al ganado m.d puedan entrar a beber en la fuente de la Plata, y que se custodie por un guarda asta San Miguel, y nombran por tal a Benito Diaz: Y que se pase ofizio a los Alc.es de la Atalaya y Valberde para que lo agan notorio a los ganaderos, y se eviten contrabenziones, y lo firmaron como dicho hes de que yo el ex.no doy fee

Lic.do Escobar — Liaño — Liaño — Becerra

Juan Manuel Habarro — Fran.co Guillen

Juan Hilario de la Bega — Josef Ardila Moricho

Casillas — Antonio Pedro Joseph Benavides

Publicaz.on

El luego dho dia en la Plaza publica por boz del pe.on de este consejo, en la plaza publica, se publicó el contesto del

anterior à cuerdo, à que fui presente de que doy fee =

Benavidez

notoriedad al cabildo ... } En dha villa en dos de Sep.re de dho año estando juntos en las casas consistoriales los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella Yo el ess.no les hize saver la R.l Prog.ca de los llamados anteriorm.te Gitanos de diez y nueve de Sep.re de ochenta y nueve, de que doy fee =

Benavidez

Agg.do p.a hazer las proposiz.s de capitulares del Ayuntam.to de la villa p.a el año proximo de 1794 ..... } En la villa de Burguillos en diez y ocho de Nov.re de mil setez.tos noventa y tres, los Señores Cabildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran, estando juntos y congregados en las casas consistoriales como lo tienen de costumbre dijeron serya tiempo ò portuno de proceder à azer las proposiziones de personas que ejerzan en esta villa el año proximo de Noventa y quatro los empleos de Regidores por ambos estados, noble y gral, dos por cada uno: un Procurador Sindico gral por el noble: un fiel executor por el gral: un Mayor.mo de Propios, y dos Alcaldes de la Santa Hermandad, uno por cada estado, y remitir original como sea costumbre (quedando testimonio literal en el Ayuntam.to para los efectos que conduzir puedan) à la Ex.ma Señora Duquesa de Venaberte Vejar y Gandia &.a para que de las Personas propuestas (que seran dobles las que cada bocal proponga en su boto secreto que de cada uno se rezibira por el Señor Corregidor como sea costumbre, con asistenzia del presente ess.no) elija y nombre la ex.a las que fuere su boluntad; acordaron y mandaron se agan dhas proposiziones el dia de mañana para lo que estan prontos à concurrir à estas casas consistoriales

con la zeremonia y bestido de estilo. Zelebrandose antes en el en su altar oratorio misa de espiritu santo por el Parroco de la Parroq.l de Señora S.ta Maria de la Enzina de Mar.a como tambien se acostumbra a quien se pase recado a tento por el Alg.l maior de la villa y lo firmaron sus merzed.s de que yo el en.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to doy fee — Entre Reg.s Proposicion de: Vida

Lic.do D.n Jph Enz.l
Ascobar
Juan fernandez de Rivera
Juan Hilario de la Bega
D.n Alonso Sanchez Bezerra
Fran.co Guizzen
Antonio Pedro Joseph Benavid

Aqq.do para abrir las elecciones } En la Villa de Burguillos en treinta de Diz.re de mil setez.tos nobenta y tres, los señores cabildo Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron: Que por quanto a llegado ya esta Villa, el Pliego de elecciones de capitulares de ella para el año proximo de Nobenta y quatro echo y remitido por la Ex.ma Señora Duquesa de Benabente, Vejar Arcos y Osuna, mandaron se abra y lea, y haviendose echo por mi el escribano, en presenzia de sus Merzedes, resulta de el benir electos para los empleos que se espresaran las personas siguientes —

Para Rexidores por el estado noble D.n Joaquin Garzia de la Mata y D.n Pedro Vezerra —

Para Rexidores por el estado General Josef Calbo mayor, y Alonso Ardila

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Para Procurador Sindico General por el noble Dn. Josef de Liaño

Para fiel Dn. el Llano Diego Garzia

Para Mayordomo de Propios Juan Aragon

Para Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble Dn. Franco. Salguero

Y para Alcalde de la Sta. Hermandad por el estado General Miguel de la Vega

Cuia eleccion, se halla firmada de su Exa. sellada con el de las armas de su casa, y refrendado de Dn. Manuel de Ascargorta su Secretario, su fecha en Madrid en veinte y quatro del presente mes: Que vista por sus Mercedes, la obedecieron mandaron se guarde y cumpla, y que a los electos se les zite por uno de los mros. Porteros, concurran el dia primero del año proximo, con la zeremonia de estilo, para ser posesionados en sus respectivos empleos, y lo firmaron como Thohes, de que yo el escribano doy fee =

Lizdo. Dn. Jph. Ortiz

Dn. Alonso Sanchez Bezuela

Rafael Ascobar

Juan Fernandez de Rivera

Franco. Quiñones

Juan Hilario de la Vega

Alonso Perez Charneco

Anuencio Pedro Joseph Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En la Villa de Borquillos en diez y nueve de Nobiembre de mil setecientos noventa y tres: Los Sres. Lic.do D.r Josef Ruiz de Cevallos Abogado de los Nros. Consejos, Corregidor de ella y de su estado: D.r Juan Francisco de Liaño y Rojas, Alcayde del Castillo: D.r Laureano Joaquin de Liaño, D.r Alonso Becerra, Ramon Mendez y Juan de Riviera Regidores por ambos estados: Juan Blanco de la Vega procurador Sindico por el gral: D.r Juan Casillas y Cortes fiel ejecutor por el noble: y Josef Avila Morcha Alguacil mayor, Vocales todos del Ayuntam.to de esta Villa, estando juntos y congregados en la Casa de Cab.do con la ceremonia de Cabildo segun Hacerse preciso por ser ya fin de quarto de hacerla proposicion de personas q.e deberan exercer el oficio proximo de setecientos noventa y quatro los empleos de Regidores por ambos estados, dos por cada uno: Un Sindico gral por el estado noble: fiel ejecutor por el llano: Mayordomo de Propios y Alcaldes de la Hermandad uno por cada estado, y rematada dijo: Como se acostumbra a la Casa S.ta Segura de Benavente y Reyno p.a q.e de las personas propuestas elija y nombre los q.e sean de su Voluntad: Acordaron y mandaron se ejecute este dia q.e hoy se celebro Misa de Espiritu santo en el Oratorio de Ayuntam.to como se acostumbra) Hallose presente el Sor Corregidor de todos los q.e por dios Nro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho juraron, q.e hicieron como se requiere, de que de q.l de que yo el Escrivano doy fee: y acto continuo dijo: Que para cumplir con lo mandado por dicha Real Provision de Su Alteza q.e Dios guarde, y con lo acordado por el Ayuntam.to de esta Villa, en la Junta de Propios y Arbitrios celebrada en veinte y quatro de Septiembre de este año, para la eleccion de personas de Zelo, Amor y Verdad, que sirvan los empleos de Regidores por ambos estados, Sindico gral por el estado noble, Mayordomo de Propios y Alcaldes de la Hermandad, que deben entrar a exercer en primero de Enero de mil setecientos noventa y quatro, y que para ello se hagan las proposiciones de personas que deben ser nombradas, guardando sus Oficios, y Parentescos respectivos con los empleos q.e han de obtener, y que se reciban los votos secretos como se acostumbra, y q.e por el mro q.e

Dr

acostumbra, y fho se remitan originales à S.e quedando tes-
timonio literal dellas en los Libros Capitulares p.a los efec-
tos q.e conducir puedan, y lo firmaron sus mrds, de q.e yo el
esno de su Mag.d y de dho Ayuntam.to doy fee = Lic.do
D.n Josef Fran.co de Escobar = D.n Juan Fran.co de Liaño y Ar-
jona = D.n Laureano Joaquin Liaño = D.n Alonso Sanchez
Vecerra = Fran.co Mendez = Juan Fran.co de Rivera = Juan
Hilario de la Vega = D.n Juan Casillas y Cortes = Josef Ar-
dila Moriche = Ante mi Pedro Josef Benavides ——
Cluego dho dia el S.or Corregidor de esta Villa con mi asisten-
cia procedio ala recepcion de votos secretos, lo q.e se ejec-
uto en la forma siguiente ——

Voto de D.n Juan Fran.co Liaño

Para Regidores por el estado noble à D.n Christoval de Vargas:
D.n Juan de Amaya: D.n Joaquin de la Matha; y D.n Pedro
Vecerra ——
Para Reg.res por el estado gral, Manuel Benavides: Josef Cal-
vo mad.r: Fran.co Gomez, y Miguel Ruiz ——
Para Pror sindico Noble D.n Josef Salguero y D.n Pedro de Casta-
ñeda ——
Para Fiel llano Diego Garcia, y Alonso Ardila ——
Para Mayordomo de Propios Juan Alonso Calvo, y Juan Ara-
gon ——
Para Alc.e de la erm.d noble à D.n Fran.co Salguero, y D.n Diego
Venero, y ——
Ip.o Alcalde llano Manuel Marin; y Fran.co Alv.z Lopez
y lo firmo con su mrd de q.e yo el esno doy fe = Lic.do Esco-
bar = D.n Juan Liaño = Ante mi Pedro Josef Benavides ——

Voto de D.n Joaquin Liaño.

Para Regidores nobles, D.n Christoval de Vargas; D.n Pedro Vecerra
D.n Diego Venero: y D.n Josef de Liaño ——
Para Reg.res llanos: Josef Rodriguez mad.r: Joaquin Parra:
Pedro Rodriguez: y Juan Charneco ——
Para Pror sindico noble, D.n Josef Salguero, y D.n Juan de
Amaya ——
Para Fiel llano, Juan Mendez y Diego Garcia ——

Para Mayordomo de Propios à Bartholome Cumplido menor, y Venito Parra

Para Alcalde de la Ermd. noble à dn. Franco. Salguero y dn. Juan de Amaya menor

Para Alce. de la Ermd. llano à Juan Miguel Amado y Miguel de la Vega

Y lo firmo con su mrd. = Lizdo. escobar = dn. Laureano Joahin de Liaño = Ante mi Pedro Josef Benavides

Voto de dn. Alonso Vecerra.

Para Regidores nobles a dn. Juan de Amaya: dn. Josef de Liaño: dn. Thomas davila: y dn. Joaquin de la Matha

Para Regres. llanos Josef Calvo madr.: Franco. Garcia: Christoval Mendez: y Juan Cumplido Millan

Para Prôr. Sindico noble, dn. Josef Salguero: y dn. Josef de Liaño

Para Fiel llano, Juan Mendez y Diego Garcia

Para Mayordomo Juan Millan y Josef Cumplido

Para Alce. de la Ermd. noble à dn. Juan de Gamez y dn. Franco. Salguero

Para Alce. llano Miguel de la Vega, y Sevan. de Rivera medr. y lo firmo con su mrd, de qe. doy fe = Lizdo. escobar = dn. Alonso Sanchez Vecerra = Ante mi Pedro Josef Benavides

Voto de Franco. Mendez.

Para Regidores nobles à dn. Josef Salguero: dn. Josef de Liaño: dn. Juan Peral: y dn. Juan de Amaya

Para Regidores llanos à Joaquin Parra: Juan Charneco: Jph. Amado Ramirez, y Josef Amado Jaramillo

Para Prôr. Sindico noble dn. Juan Anto. Vecerra, y dn. Thomas davila

Para Fiel llano à Josef Pelaez y Alejo Manso

Para Mayordomo de Propios à Josef Calvo medr. y Manl. Mesia

Para Alce. de la Ermd. noble a dn. Franco. Salguero y dn. Diego Casillas

Para Alce. de la Ermd. llano à Sevan. de Rivera y Juan Miguel Ramirez

Y lo firmo con su mrd. = Lizdo. escobar = Franco. Mendez ò Campo = Ante mi Pedro Josef Benavides

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Voto de Juan de Rivera

Para Regidores nobles à dn. Josef de Liaño: dn. Juan Peral: dn. Juan de Amaya: y dn. Pedro Vecerra

Para Regres. llanos à Joaquin Parra: Josef Amado Ramirez: Josef Amado Jaramillo: y Juan Charneco

Para Sindico noble dn. Juan Antonio Vecerra, y dn. Josef Salguero

Para Fiel Juan Mendez: y Diego Garcia

Para Mayrmo. de Propios à Josef Calvo menor y Simon Calvo maior

Para Alce. de la Ermd. noble à dn. Franco. Salguero y dn. Diego Casilla

Para Alce. de la Ermd. llano Juan Miguel Ramirez y Pedro Seco

Y lo firmo con su mrd. = Lizdo. Escobar = Juan Frnz. de Rivera = Ante mi Pedro Josef Benavides

Voto de Juan Hilario de la Vega.

Para Regidores nobles à dn. Josef de Liaño: dn. Josef Salguero: dn. Juan de Amaya: y dn. Pedro Vecerra

Para Regidores llanos, Franco. Garcia: Josef Amado Ramirez: Joaquin Parra: y Juan Charneco

Para Sindico Noble: dn. Juan Anto. Vecerra y dn. Joaquin de la Malha

Para Fiel llano Juan Mendez y Christoval Mendez

Para Mayrmo. de Propios Sevar. de Rivera y Juan Frnz. Portalegre

Alce. de la Ermd. noble dn. Franco. Salguero, y dn. Diego Casillas

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Alc.e llano Josef Amado Jaramillo, y Vernave de la Vega y lo firmo con su mrd, = Lic.do escobar = Juan Hilario de la Vega = Antemi Pedro Josef Benavides

Voto de D.n Juan Casillas.

Para Regidores nobles D.n Josef de Liaño: D.n Josef Peral: D.n Josef Salguero: y D.n Joaquin de la Maltha

Para Regidores llanos à Juan Charneco: Alonso Ardila: Joaquin Parra, y Josef Amado Ramirez

Para Sindico noble D.n Juan de Amaya y D.n Christoval de Vargas

Para Fiel llano Diego Garcia y Juan Mendez

Para May.mo Juan Gutierrez y Fran.co Gomez

Para Alc.e de la erm.d noble à D.n Fran.co Salguero y D.n Juan del Peral

Para Alc.e de la erm.d llano à Vernave de la Vega y Miguel de la Vega

Y lo firmo con su mrd, = Lic.do escobar = D.n Juan Casillas y Cortes = Antemi Pedro Josef Benavides

Voto de Josef Ardila Moriche.

Para Regidores nobles à D.n Josef Salguero: D.n Josef Peral: D.n Joaquin de la Maltha, y D.n Diego Venero

Para Regidores llanos à Juan Charneco: Joaquin Parra: Alonso Ardila: y Josef Amado Ramirez

Para Pror. Sindico noble, D.n Juan de Amaya, y D.n Josef de Liaño

Para Fiel por el estado llano à Juan Mendez y Fran.co

Ardila

Para Mayordomo de Propios a Juan Gutierrez, y Francisco Gomez Melado

Para Alcalde de la ermd. noble à Dn. Diego Casillas y Dn. Pedro Negrillo

Y para Alcalde de la ermd. llano à Miguel de la Vega y Bernave de la Vega

Y lo firmo con su merd. = Lizdo. Escobar = Josef Ardila Moriche = Ante mi Pedro Josef Benavides

corresponde con las Proposiciones originales a que me remito que por ahora quedan en mi poder. en fe de lo qual p.a que conste, de mandato de los Señores Cavdo. Justa. y Regimiento de la Villa de Burguillos. Yo Pedro Josef Benavides Escno. del Rey nro. Señor de su Nuevo y Ayuntamiento doy el presente que firmo en ella, dho dia diez y nueve de Nobiembre de mil setecientos Nobenta y tres =

Pedro Joseph Benavides

Burgueños Año de 1794

Libro de Acuerdos Capitu-
lares, Celebrados por el Ayun-
tamiento de esta Villa en el
presente año, de mil setec-
Nobenta y quatro.....

En este año se hizo la fuente y Pilarito nuebo en el arroyo por
bajo de los hornos de teja: la Mᵉ esta como doze pasos por zima
de la fuente en el mismo arroyo que se zego y corto por mas
arriba, donde se bé una mata de junco =

Este mismo año por la falta de agua del Pilar de abajo
se abrio la Madre y todas las Arcas asta el empedrado del
Pilar de arriba, qᵉ estan todas a una misma distanzia
como a treinta pasos unas de otras, y sogaron desde
la primera area pᵃ abajo (porqᵉ desde alla para arriba
asta la Madre estaba corriente) y estaban todos los ate
nores atacados de un zuino como zisco de frauga, con que se
consiguio qᵉ dho Pilar eche (como echaba de treinta a
a tras) agua con abundanzia, de modo qᵉ sin embargo
de aberbaziado las arcas pᵃ limpiarlas despues de sogar a dos
los atenores, en una noche se lleno el Pilar:

Este año antes de la Recoleccion bolio la fanᵃ de trigo
aziento y quatro Rˢ.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DOÑA MARÍA JOSEPHA ALFONSO PIMENTEL,

TELLEZ GIRÓN, DIEGO LOPEZ DE ZÚÑIGA, SOTOMAYOR, BORJA, PONCE DE LEON, CARROZ Y CENTELLES, BENAVIDES, MENDOZA, FERNANDEZ DE VELASCO, HERRERA, ENRIQUEZ DE GUZMAN, VIGIL DE QUIÑONES, ENRIQUEZ DE CABRERA, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, MAZA LADRON DE LIZANA CARROZ Y ARBOREA; CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE; DUQUESA DE BEJAR, DE GANDÍA, DE ARCOS, DE PLASENCIA, DE MONTEAGUDO, Y DE MANDAS; CONDESA DE MAYORGA, DE BELALCAZAR, DE OLIVA, DE BAYLEN, DE CASARES, DE OSILO, Y DE COGUINAS; MARQUESA DE LOMBAY, DE JAVALQUINTO, DE ZAHARA, DE MARGUINI, Y DE TERRANOVA; PRINCESA DE ESQUILACE, Y DE ANGLONA; SEÑORA DE LAS VILLAS Y ESTADOS DE LA PUEBLA DE ALCOCER, GIBRALEON, BURGUILLOS, CAPILLA, CURIEL, Y BAÑARES, CON LAS DEMAS DE SUS PARTIDOS; DE LA CASA Y VILLA DE VILLAGARCIA; DE LAS DE MARCHENA, ROTA, Y CHIPIONA; DE LAS QUATRO DE LA SERRANIA DE VILLALUENGA; Y DE LAS ENCONTRADAS DE CURADORÍA SIHURGUS, BARBARGIA OLOLAI, BARBARGIA SEHULO, Y VILLA DE SICCI EN EL REYNO DE CERDEÑA; PRIMERA VOZ DEL ESTAMENTO Ó BRAZO MILITAR EN EL MISMO; DUEÑO POR JURO DE HEREDAD DE LOS OFICIOS DE JUSTICIA MAYOR DE CASTILLA; ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD DE SEVILLA, ALCAYDE PERPETUO DE LA REAL FORTALEZA DE SORIA; Y REGIDOR PREEMINENTE PERPETUO DE LA VILLA DE LINARES; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE; DAMA NOBLE DE LA REAL ORDEN DE LA REYNA MARÍA LUISA, &C. QUE ADMINISTRO, DIRIJO, Y GOBIERNO NUESTRAS CASAS, ESTADOS, MAYORAZGOS Y BIENES LIBREMENTE, EN VIRTUD DE PODERES GENERALES, Y ABSOLUTOS DE MI PRIMO Y MARIDO EL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON PEDRO DE ALCÁNTARA, TELLEZ, GIRON, Y PACHECO, CLAROS, PEREZ DE GUZMAN EL BUENO, BENAVIDES, CARRILLO, TOLEDO, SILVA Y MENDOZA, PIMENTEL Y QUIÑONES, PONCE DE LEON, ARAGON, ROXAS Y SANDOVAL, ENRIQUEZ DE RIVERA, ZÚÑIGA, CORTÉS DE ARELLANO; DUQUE DE OSUNA; CONDE DE UREÑA Y DE FONTANAR; MARQUES DE PEÑAFIEL; GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CAMARERO MAYOR DEL REY NUESTRO SEÑOR, NOTARIO MAYOR DE LOS REYNOS DE CASTILLA, CABALLERO GRAN-CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS TERCERO, GENTILHOMBRE DE CÁMARA DE S. M. CON EXERCICIO, DE SU CONSEJO EN EL SUPREMO DE GUERRA, TENIENTE GENERAL DE SUS EXÉRCITOS, CORONEL DEL REGIMIENTO DE REALES GUARDIAS DE INFANTERÍA ESPAÑOLA, Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

Cabildo, Justicia y Regimiento de mi Villa de Burguillo — Habiendo visto la Proposicion que me habeis hecho y enviado, para que de las personas propuestas y votadas elija Yo y nombre las que fuere servido por Capitulares de esa mi Villa para el año próxîmo de mil setecientos noventa y quatro, menos lo que fuere mi voluntad: Por la presente elijo y nombro: Para Regidores nobles á Dn Joaquin Garcia de la Mata y Dn Pedro Becerra: Para Regidores llanos á Josef Calvo mayor y Alonso Ardila: Para Procurador Sindico noble á D. Josef de Liaño Para Fiel llano, segun alternativa á Diego

Garria: Para Mayordomo de Propios á Juan Aragon: Para Alcalde de la Hermandad noble á D. Francisco Salgnero: Para Alcalde de la Hermandad llano á Miguel de la Vega: todos Vecinos de dicha Villa

quedando de cuenta y riesgo de los proponentes qualesquiera recursos y resultas que puedan ocasionar las tachas de los nombrados, si las tuvieren, respecto que con arreglo á las Reales disposiciones solo han debido comprehender en su Proposicion personas todas hábiles; y con la expresa prevencion de que si qualquiera pidiere testimonio de esta eleccion se le libre con insercion literal de este nombramiento, y que igualmente se inserte en qualquiera informe que deba hacerse en la Superioridad sobre la eleccion de estos Oficiales; y prevengo que los nombrados deben ocupar el lugar, voto y firma que respectivamente les correspondan, segun sus antigüedades, que no pueden tenerse presentes en mi Secretaría de Cámara. De todos los quales y de cada uno mando á vos los Capitulares actuales, que estando juntos en vuestro Ayuntamiento, como lo habeis de uso y costumbre, recibais juramento en debida forma de Derecho, de que bien y fielmente usarán los dichos Oficios, mirando en primer lugar por el servicio de Dios nuestro Señor, del Rey, y mio, y por el bien comun de los vecinos de esa mi Villa y su jurisdiccion: lo qual hecho, los admitireis al uso y exercicio de sus respectivos Oficios, en que yo desde luego los he por admitidos y recibidos; y para los usar y exercer,

y

y llevar los derechos y provechos, que les pertenezcan, les doy el poder que de Derecho se requiere; y mando que se les guarden las honras y preeminencias de que deben gozar, bien y cumplidamente, segun y como mejor se ha hecho y debido hacer con sus antecesores. Para cumplimiento de lo qual mandé despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de las Armas de mi Casa, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Cámara. En Madrid á veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

La cond.sa Du.sa

Por mandado de Su Excelencia.

Manuel de Ascargorta

V. E. se sirve hacer eleccion de Capitulares del Cabildo de su Villa de Burguillos *para el año de mil setecientos noventa y quatro, ménos lo que fuere su voluntad.*

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En Viernes de Enero, en mil vetez, noventa y quatro ante el Lic.do Dn Josef Xavier de Cobos Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Justicia mayor desta Villa y Cerrado, y Jurados capitulares della que abajo firmaran, estando juntos y congregados en las Casas consistoriales de su costumbre y de estilo, parecieron en ellas con la misma Dn Joaquin Garcia de la Plata y Dn Pedro de Cabrera, electos para este presente año, por la Excma Señora Duquesa de Veragüe, Pesquera y Olivares Dn Josef Calvo Madrid y Alonso Avila electos regidores: Dn Josef de Liaño electo Procurador Síndico general por el noble: Diego Garcia electo Sr del exercitor Llano: Juan Aragon electo Alcaide de la Cárcel por el noble: Miguel de la Vega electo Alcalde de la hermandad por el Llano, para ser Personas de estos respectivos empleos, quienes en virtud de dhos sus nombramientos comparecieron ante Dn Josef Sabquero electo Alcalde ordinario de esta Villa por el noble: y

y a los Alcaldes de la herm.d se les entregó por dho señor Correg.r las baras e insignias de su Ex.on mandando que a todos se les guarden las honrras y preeminenzias de que deben gozar bien y cumplidam.te segun y como a sus anteriores. y lo firmaron y dhos Posesionados, exzepto el Josef Calbo que dijo no saberlo hazer, lo señaló con la que dijo a costumbre de que yo el ess.no de su Mag.d y del Ayuntam.to de esta Villa doy fee = en m.s quatro.s

Lic.do D.n Jph Cruz

D.n Laureano Joachin de Liaño y Arzona

Rescobar

Fran.co Nelle

D.n Alonso Sanchez Bezerra

Juan Fernandez de Rivera

Fran.co Orellen

Juan Hilario de la Bega

D.n Juan Carrillas Flores

D.n Pedro Bezerra

D.n Joaquin Garcia de la Matha

Alonso Ardela Guisado

Señal S. de Josef Calbo Rel.o

D.n Jose Liaño Arzona.

Juan Aragon

D.n Fran.co Salgero

Miguel de la Bega

Ante mi Pedro Joseph Benavides

Nombram.to de tasad.s y repartidores de Pastos de Propios p.a este pres.te año echo por los Ex.tos y Comisario de Electores de Parroquias.

En la Villa de Burguillos dho dia primero de Henero de mil setez.tos noventa y quatro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Notoriedad ẽnes al cabildo

En la villa de Ybiza primero de enero de mil setecientos noventa y quatro estando en ella las casas consistoriales de costumbre combenidos y congregados en ellas los señores Justicia y Regimiento de ella, con asistencia del Señor Don Antonio de Cortada y Zaldua Alcalde mayor y Juez de Residencia de esta Ysla y Don Antonio Ramon Ferrer Regidor Decano, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Alferez mayor, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Alguacil mayor, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Depositario general, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Procurador general, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Abogado, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Mayordomo de Propios, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Sindico Personero, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Diputado, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Diputado, Don Juan Antonio Ferrer Regidor Diputado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Sepublico el contenido en esta Real Carta de su Mag.d fecha en Aranjuez a diez y siete de Mayo proximo pasado de este año de mil setecientos noventa y quatro, y la Instruccion, y Real Orden de 30 de Agosto de mil setecientos ochenta y seis sobre bienes de Propios, Arbitrios, que fue presente Don Manuel Antonio de Sotomayor, y Arguello Regidor Decano de esta Villa de Madrid, y su Ayuntam.to en virtud de Real Orden de 23 de Junio de este año, y Real Provision de 25 de Julio siguiente, que se hallan insertas en dicha Real Carta, y Instruccion, y Real Orden, que son del tenor siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de Don Manuel Antonio de Sotomayor, y Arguello Regidor Decano de esa Villa de Madrid, y su Ayuntamiento se me ha representado, que

de ella, ó su lugar teniente) se nombran a los señores
Dn. Pedro Vezera (Regidor) y Alonso) y Dn. Joaqn. de la Mata Rs. no bles
Quienes como se allen presentes dijeron lo azeptaban

Repartidores) Para Repartidores de Rs. contribuys. encabezadas, sal y
utensilios, nombraron a Dn. Joaquin de Liaño, Dn. Alonso Ve-
zerra, Dn. Juan Casillas, Franco. Mendez, Juan de Ribera y
Juan Hilario de la Vega, q. nes lo azepten y juren

Rebisores) Y por rebisores la Villa actual segun sea costumbre

Questor) Para questor que demande y pida las limosnas de los
Santos Lugares de Jerusalen y Redenzion de Capti-
bos, se nombra a Man. Barreto, q. lo azepte y jure

Tasador Va.) Para tasadores de daño, y demas que se ofresca en este
presente año nombraban y nombraron a Sn. Ar-
bera y Miguel Ruiz, q. nes lo azepten y juren

Receptor del Papel sellado y gastos de Justizia) Para Receptor del Papel sellado, y de Positario de
gastos de Justa. se nombra a Manuel Marin
quien lo azepte, se le entregue el Papel Repartido a esta
Villa y ponga Rezibo de el

Bulas) Para Receptores de Bulas de la Santa Cruzada, se
nombra a Franco. Pezellin y Juan Gonzalez Zorro
a quienes se aga saver para que lo azepten, y pongan
Rezivo en este libro Capitular de la q. cada uno Rezivia
p. resguardo del Ayuntamto. como sea costumbre

Predicador) Para Predicador de Purificazion y Patrono se nombra
al Padre guardian del Combento de San Francisco
de esta Villa

Dipdo. y de Positario del Real Posito) Por diputado de Posito a Jph. Rodriguez menor;
y por de Positario a Josef Mera a quienes se aga
saver lo azepten y juren

Semaneros) Por semaneros para el acidado de Abastos y Pos-
tura los señores Regidores por su horden

Cavdos. hordinarios) Para los cavildos hordinarios conforme a las Rs.
disposiziones se señalan los miercoles de cada se-
mana a ora de las diez en el Imbierno, y a las nueve
en el Verano, a cuio tiempo acudan los señores
Capitulares, sin zitazion alguna, lo que se

publique para que la todos los vez.s le conste
todo lo qual mandaron sus mrds. se guarde y cumpla
y que se publique =

Lizdo. Escobar — Liaño — Berrera

Malhado — Nadila — señal de Josef Calbo Rebo — Fran.co Guill.o

Joseph Romero Quintin — Liaño — Diego Pico

Josef Nadila — Moniche — Juan Antonio de Camino

Ante mi
Pedro Joseph Bernardez

Rezivo del Papel sellado .....

En la Villa de Burguillos dia quatro de Enero de mil setez.tos noventa y quatro, ante mi el ess.no de su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to parezio Manuel Marin, Rezeptor del Papel sellado nombrado por los señores del Ayuntam.to para su benta en el pres.te año, y por de Portario de gastos de Just.a (a cuios dos cargos azeptaron y nombram.tos echo que le fue saber por mi el ess.no dijo los azeptaba) y confeso aber rezivido el Papel siguiente

del sello primero ocho plieges	D.o 8
del segundo zinquenta	D.o 50
del terzero zinquenta	D.o 50
del quarto ochozientos	D.o 800
del de ofizio trezientos	D.o 300
del de pobres veinte y zinco	D.o 25

y en todo el qual dho Papel se daba y dio por entregado a su boluntad con renunziazion de las Leyes de la entrega y demas del caso obligandose al pago del que se benda en los tres terzios y forma acostumbrado a que esta Villa

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hes obligado a responder por el demas ante el cumplim.to del que rezibe, y sea en Papeletas libradas por esta Villa ó en sobrantes todo lo qual por aber pasado a su parte y poder dho Papel se obligó con su Persona y bienes avidos y por aber en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgó y firmó a quien doy fee conozco siendo testigos Domingo Rueg.o y Carlos Garzia vezinos de la Villa =

Manuel Estarin
Ruiz de Thejada

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Aqq.do señalando exa. ..... } En la Villa de Burguillos dia quatro de Enero de mil seteci.tos nov.ta y quatro, los SS.res Cavildo Justicia y Regim.to de ella q.e a vajo firmaran y señalara el q.e no save estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales con la solemnidad de estilo

nota / dijeron: Y en este estado se dejo por dezirse por algunos de los Capitulares faltaba D.n Juan Luño y que para el señalam.to de oja hera nezesario estubiesen todos los conzejales pres.tes y p.a que conste lo pongo por fee y dilig.a que firmo yo el ess.no de Su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de la Villa =

Pedro Joseph
Benavidez

N.o 3 y una dilig.a } En dha villa en zinco de dho mes y año hize saver a Sebastian de Ribera, Miguel Ruiz y Josef Mera los anteriores nombram.tos echos p.r el cav.do a los dos primeros de tasadores de daños y demas que ocurra en el pres.te año y al terzero de de Positario del Real Posito en sus Personas de que doy fee = Dandola higualm.te

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

de aber pasado este dia a las casas de Josef Rodriguez p.a hazerle saver el nonbram.to de diputado de Posito, y no pudo ser auido, por lo que lo dije a su muger p.a que le diera dha notizia, lo que ofrezio hazer, de que doy fee =

Benavides

Acuerdo sobre guia de Chaparros

En la villa de Barguillos dia once de enero de mil setec.tos nov.ta y quatro los S.res Cavildo, Justicia y Regim.to de ella (y su estado) q.e abajo (señalara el q.e no sabe, y) firmaran señalara el que no sabe estando juntos en sus casas consistoriales con la solemnidad de estilo dijeron: Que siendo tpo oportuno de hazer la limpia y Guia de chaparros, en consequenzia de lo prezeptuado en la Real hordenanza de Montes; en esta atenzion desde luego señalaban y señalaron para dha limpia y Guia de chaparros, y limpia y rozo de jaras matas y aspereza, el sitio que llaman la Moeda de las Perdizes junto a la Nabe de Burgos en este termino, y el risquillo contiguo y confinante con el term.o de la Ziu.d de Xerez, en cuios sitios y no otros por hazer, se aga dha limpia y Guia de chaparros, y desbroze de Monte bajo.

Asi mismo acordaron dho y lo firmaron como dicho hes, de que yo el escribano doy fee = testado: y su estado: señalara el que no sabe no bale = enmendado: Iseña: entre renglones: el que no sabe: vale = testado: Asimismo acordaron: no bale =

Lizdo Escobar — Liaño — Berrera — Mathas

Ardila — Señal de Josef calbo rez — Guyllen — Romero — Liaño

Antonio Pedro Joseph Benavides

Garcia

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1808
Y SETECIENTOS Y NOVENTA Y
CUATRO

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Josef Ambrosio Rodriguez Vezino de esta Villa, ante Vmd. como mas aya lugar, sin perjuicio de otras acciones ò recursos digo: Es llegado à mi noticia q.e por los Indibiduos que componen el Ayuntam.to en este presente año, se me ha nombrado por Diputado del Real Posito de esta Villa, y cuyo empleo debe entenderse p.ra este mismo año, y por menor resultara de las actas de dho nombram.to à q.e me remito; Y con respecto à q.e debe obserbarse en razon de este nombram.to y demas Indibiduos q.e componen la Junta del Posito, la Novisima R.l Instruz.on q.e para Govierno de los Positos del Reyno esta remitida à este Ayuntam.to contenida en Real Cedula de S. M. y S.res de su supremo consejo de castilla, su fha en Madrid a dos de Julio de mil septez.tos nov.ta y dos. es dispositiba literal y expresam.te en su capitulo primero, q.e los Pueblos se encarguen del Govierno de sus Positos, por medio de Vna Junta q.e se ha de componer del Corregidor ò Alcalde mayor Realengo; ò de las Ordenes, y nunca del que fuere de Señorio Particular, de Vn Regidor en calidad de Diputado, de Vn depositario ò Mayordomo, y del Prior sindico gen.l:: Bajo cuya firme disposiz.on, debio hacerse el Nom-

XX

bram.to en Uno delos Quatro Regidores q.e en este año com-
ponen el Ayuntam.to de esta V.a à saver D.n Pedro Becerra:
D.n Joaq.n dela Mata; Alonso Ardila y Josef Calbo; y esto
debio haverse hecho por las mismas Personas y acto en q.e
se eligieron ò propusieron las personas p.ta los oficios de re-
publica segun expresam.te se establece en el capitulo
seg.do de dha R.l Cedula, q.e parece no haverse observado:
Vajo estas termin.tes disposiz.s desde luego esta clara y evi-
dente la Ecepcion q.e me compete, para no deber, ni
poder admitir ni exercer el referido encargo, ò
empleo de Diputado del R.l Posito à q.e he sido nom-
brado; Y aunq.e por notoria, y por el mismo hecho
de no ser Yo Regidor en este año, no debio nombrarse-
me p.ta dho Encargo, sin necesitarse mi oposiz.on ò excep-
cion; desde luego como q.e assi se ha hecho, y me com-
pete la mas legitima, la expongo en bastante forma;
Ni debe ser atendible à debilitar esta mi ecepcion, q.e
se haya consultado dha Instruz.on sobre el Particular
desea esta V.a de Señorio Particular, y sobre q.n deba
ser el Presid.te dela Junta; pues en todo lo demas debe
observarse, y aun sobre dho Punto, no pudo causar
suspension dha consulta, debiendose observar el to-
do de dha R.l cedula, como disposiz.on del Soberano
y su supremo consejo; En esta atencion, y

11

q.e debe ser omitido como superfluo, exponer otros fun
dam.tos q.do tan termin.te disposiz.on me favorece=

Supp.co à V.m. Se sirba darme por ecepcionado del nombra
m.to y sus efectos de tal Diputado del R.l Posito, y man
dar à las Personas q.e deben nombrarlo, lo hagan
en Vno de los Quatro indibiduos Regidores q.e nombra
dos dexo, en Virtud de lo disp.to en citado capitulo primero,
y sus concord.tes por ser Just.a q.e pido, Juro y p.ta ello ha
go el Pedim.to conv.te, y q.e en otra forma, se me conceda
por testim.o con insercion deste mi escripto; con proter
ta de perjuicios contra q.n aya lugar &c.a=

Lic.do D.n Man.l Rodriguez Josef Rodriguez

Auto/ Por pres.da Y atento à las razones que por esta parte se es
ponen, se le releba del cargo de Diputado del Real Posito de la
villa; Y por ello pase este expediente al Ayuntam.to para
que en el primer cabido, que se a de zelebar el dia de
mañana, en observanzia de lo prebenido en la nobisi
ma Real Zedula é Instruzion de Positos de dos de Julio
de Nobenta y dos, proceda à hazer el nombram.to de Diputa
do y De Positario, à quel en uno de los Regidores, y este en q.n
les parezca sin distinzion de estados, procurando tenga
las qualidades y abono que la misma Instruzion prebiene.
Lo m.do y firmo el S.r Lic.do D.n Josef Ferz de Escobar Abogado de los R.s
consejos, corregid.r de la villa de Burguillos y su estado en ella
à diez de Henero de mil setez.tos Nobenta y quatro=

Lic.do D.n Jph Cerz de Escobar

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Agg.do/ Visto el anterior Pedim.to y Auto por los S.res del Ayuntam.to de esta Villa q.e abajo firmaran y señalara el q.e no save dijeron: Que desde luego y en observancia de lo prevenido en la novisima R.l Instruccion de Positos, nombraban y nombraron por Diputado del en lugar de Josef Rodriguez q.e estava nombrado al S.or Mes.or Alonso Ardila

aceptaz.on/ Guisado, q.n como se halla pres.te dijo la aceptava en forma: Y por depositario à Josef Valentin Escaravello a q.n se haga saver p.a q.e comparezca a aceptar y jurar el Cargo, y lo firmaron y señalo como dho es de q.e doy fe: en el Ayuntam.to de la V.a de Burguillos en once de Enero de mil setec.tos nov.ta y quatro =

Lic.do Escobar — Becerra — Malhado

Alonso Ardila Guisado — señal S. del S.r Josef Valentin — Guyllen

Romero — Liaño — Ardila — Camino — Arruem.to — Pedro Joseph Benavides

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Juan Gonzalez Zorro el maior en dias Vez.
desta V.a ante V.ms. Juntos en su Ayuntam.to
Comparezco y Digo. Sean Seruido nom
brarme por Rezeptor de Bullas para este
presente año cuio cargo desde luego azep-
taria gustoso como Concejil y que deben
reportar los Vez.os contribuientes; a no ob-
tarme la inhabilidad que me asiste para
ello de ser hombre sin inteligencia, quen
ta y Razon por no saber leer y escribir
y lo que es mas el defecto Personal de
la Sordera pues q.e soi sordo de ambos
oidos perpetua y absolutam.te como es no
torio y por tal lo alego de modo que es
tatan remoto de mi este corporal sen
tido que ni a el oido a Vozes oigo y ape
nas resuenan en el los ecos de las Vozes
y siendo este por dr.o causa tan legiti-
ma y poderosa para escusarme de tal
cargo que necesita la maior perspica
zia y cuidado para la que ma y Razon
que se necesita para tratar con tantos
pudiendo acarrearme la maior Ruina
si con este defecto entrase en el ademas

de los amigos de proseguir aquellos
Autos Seruan Saluarmes en cumplimiento
de lo mandado por lo qual y los demas
que de derecho en mi fauor pueden
y deuen militar a V. Md pido y suplico
mande como lo tengo pedido y
juro en forma no ser de malicia
Otrosi digo que por quanto
Supp.co a V. Md. Seruan de alcabalas por
las mercaderias y cosas declaradas en
el memorial que presento en mi fauor
y para que se me haga la buena
obra que espero de la justicia y
rectitud de V. Md. Mande se
me de el testimonio que pido
y juro en forma no ser de
malicia

Dr. Juan Calvo
de la Guarda

Vista el contenido en la Peticion de otra parte por los Sres. Alcaldes de Corte de Justicia Real
de esta Villa de Valladolid que ante ellos pareció Juan Burguillos en nombre
de Seruan de Alcabalas y dijo que por quanto en el pleito que trata
con Juan Calvo de la Guarda vecino de esta Villa sobre razon de
las mercaderias y cosas declaradas en el memorial que presento en
mi fauor y para que se me haga la buena obra que espero de la
justicia y rectitud de V. Md. Mande se me de el testimonio que pido
y juro en forma no ser de malicia
Otrosi digo que por quanto
Supp.co a V. Md. Seruan de Alcabalas por
las mercaderias y cosas declaradas en
el memorial que presento en mi fauor
y para que se me haga la buena
obra que espero de la justicia y
rectitud de V. Md. Mande se
me de el testimonio que pido
y juro en forma no ser de
malicia

Dr. Juan Calvo
de la Guarda

Vista el contenido en la Peticion de otra parte por los Sres. Alcaldes de Corte de Justicia Real
de esta Villa de Valladolid que ante ellos pareció Juan Burguillos en nombre
de Seruan de Alcabalas y dijo que por quanto en el pleito que trata
con Juan Calvo de la Guarda vecino de esta Villa sobre razon de
las mercaderias y cosas declaradas en el memorial que presento en
mi fauor y para que se me haga la buena obra que espero de la
justicia y rectitud de V. Md. Mande se me de el testimonio que pido
y juro en forma no ser de

ceptor de Bulas, y en su lugar nombraban y nombra
ron p.a el mismo Cargo á Manuel Arteaga el ma
ior q.e lo acepte y ponga recivo de la mitad de
las bulas repartidas á esta Villa q.e se le entre
garan luego q.e se conduzcan á ella =

Lizdo Escobar Bezerra Malhado

Señal Gaspar Calbo Rey

Ardila Guerrero Romero

Liaño Garcia Ardila Camino

Antonio
Pedro Joseph
Benavidez

Nota Luego d hodia hize saver el anterior auto á Juan
Gonzales Torro, de que doy fee = Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Josef Romero Quintin, Francisco Guillen, y D.n Juan Antonio del Camino, Diputados, y Sindico Personero del Comun de Vecinos de esta Villa ante V.S.S. señores Justicia, y Ayuntamiento como mejor proceda, y salbos otros superiores recursos de que protestamos usar siendo necesario decimos: que a los Propios de esta villa le pertenece la Dehesa de la Cañada cuia maior parte se alla poblada de monte bajo mui espeso por cuio motibo abunda mucho numero de lobos, jabalies, y otras fieras dañinas. En el año pasado de 91. se repartio esta Dehesa por el Ayuntamiento comprendiendola en el giro de labor que entonces correspondia con arreglo a la R.l Provision del Consejo del mes de Mayo de 770. Por haberse hecho el repartimiento a ultimos de Marzo no tubieron tiempo los labradores para rozarla y sembrarla, y por consiguiente no tubo el deseado efecto su señalamiento: deseosos los labradores, de que en este año se les reparta con mas tiempo a causa de que las faltas de cosechas los obligan

à buscar medios para aumentar las lavores
à costa de mayor trabajo, mayorm.te en un
tiempo en que no pueden egercitar otro en
el Campo que el Rozar y sacar matas, se
valieron de nosotros para que con arreglo
à la citada Real Provision del año de
settenta, se comprehendiese la citada Dehe-
sa en el Giro de este año, por confinar con
la oja que deve ser labrada; ò y que devi-
dida en suertes, se repartiese à los labra-
dores de una, dos, y tres yuntas conforme à
lo prevenido por el Consejo; pero sin
embargo de la necesidad que tienen los
labradores de cultivar esta Dehesa, y del
interes que en ello resultaria al pp.co no
hà llegado el caso de que el Ayuntamiento
se la haya concedido, aunque formalm.te
lo solicitamos à nombre del Comun, pues
aunque en el dia 2. del corr.te se combocò
à todos los Capitulares para determi-
nar este asunto, y se verificò haber
concurrido todos determinaron, que por
ahora no se hiciese el señalam.to sino
mas adelante. Esta dilacion nos diò idea
de que se havia meditado con el fin

de que sucediera este año lo que acontezió en el de noventa y uno, esto es, el conzeder la Dehesa en un tiempo en que no pudiesen aprovecharla los labradores, y quedarse el pasto de berano à beneficio de algunos ganaderos pudes cuyo interesado influjo es la causa de que nuestra pretension no sea atendida como es devido. El bien del comun que devemos procurar en desempeño de nras. obligaciones nos puso en precicion de repetir la instanza estrechando al Ayuntam.to aque sin dilazon alguna concediese ò negase el señalam.to de la Dehesa; combocose segunda vez el Ayuntam.to en el dia quatro, principiose à tratar el asunto, y se suspendiò la determinazon con el pretesto de no haber concurrido el Alcayde del Castillo, como si la falta de un Capitular fuese estorvo para las determinaziones del Ayuntam.to todo esto hà dado motivo aque la mayor parte de los labradores se hallen parados ignorando la estension de la oja, y si algunas de sus tierras seràn ò no comprehendidas en el señalam.to hallandose otros sin tierras algunas para labrar, y algunos con pocas suertes y de mala calidad, lo que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

no puede ignorar el Ayuntam.to por ser publico, pero tambien deve saver, que las piadosas intenciones de Nro. Soberano, y de su Consejo son dirigidas al alivio de los pobres labradores, y al aum.to y fomento de la Agricultura; y que con este fin, se expidió la Real Provision del año de 70. y el Real Decreto del mes de Abril del año proximo pasado por el que mandó se redugesen à labor todas las Dehesas tanto del Comun como de particulares, que no justificasen sus dueños en la forma prevenida, ser su naturaleza de solo pasto. El dro. q.e les concede à los labradores estas reales disposiciones y la necesidad que los de esta V.a tienen de emplear sus brazos en el cultivo, nos pone en precision de desatender todo respeto, y solicitar nueba y formalm.te del Ayuntam.to que conceda la dha. Dehesa sin dilacion alguna à unos pobres labradores que desean ocupar sus brazos en regar la

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

tierra con su sudor para que los frutos que produzca su travajo alibie sus miserias en el año pres.te con utilidad de todo el Estado: por todo lo qual =

A V.S. suplicamos que sin dilacion alguna haga el Señalam.to de ella con inclusion de la citada Dehesa de la Cañada, que para ello sean combocados todos los Capitulares ante diem haciendole saber el motivo de la combocaz.on q.e se resuelba el asunto berificada la asistenz.a de la mayor parte; que si no quisiesen concurrir, seles obligue con multas, y toda clase de apremios, y quando no se berifique todo esto se nos dè testim.o de lo que resulte del acuerdo celebrado en el citado dia quatro del corr.te de este escrito, de su presentaz.on y probidenz.a para preparar en la superioridad el correspond.te recurso de queja, para lo qual desde luego protestamos los daños y perjuizios que la omision ò retardacion

ocasione à los labradores, por ser todo de
Justicia que con protesta de costas pedimos
Juramos lo necesario, y para ello &c.

Fran.co Guyllen Lic.do D.n Julian Romero

Joseph Romero
quintin

Ju.n Ant.o de
Camino

Auto señalando
la oja.....

Visto por los S.res Cavildo Justicia y Regim.to de esta Villa
de Burguillos oy dia once de Enero de mil setec.tos no-
venta y quatro q.e abajo firmaran y señalaran el
q.e no save, estando juntos y congregados en sus ca-
sas consistoriales dixeron: Que señalavan por
oja p.a labrarse el pres.te año desde el Cercado de
Jara todo el Camino adelante de Vancarrota
à el puerto de Olivencia a tocar con la linde de
Jerez de los Cavalleros, y por el otro estremo la
vereda abajo de la fuente de la apretadura a tocar
a la dehesa de Rio gordo, y pasado esta la Rivera
abajo hasta la de Ardila, previniendose q.e
ningun vecino tenga facultad de repasar
ò arrendar tierra a forastero, y si lo hiciere
se le exija la multa de un ducado por fa-
nega à el q.e la labre respecto de q.e por este
medio se perjudica a los ganados del Comun;
y respecto de q.e en el recinto q.e va señalado
esta comprehendida la dehesa de la Cañada
y Varreros, uno y otro se reconozca por los ta-
sadores de Propios, den razon del numero de

Partidos de ocho fanegas cada uno, y señalen el canon con q.e deve contribuir el Labrador, respecto de q.e su importe es p.a pago de la dehesa de Yeguas, y publicado el repartim.to de dha dehesa de la cañada y Torreros satisfagan al tpo de sacar la Papeleta de cada Partido el canon q.e se haya señalado sin cuyo requisito no puedan pasar a labrar aunq.e haya llegado el dia veinte y cinco de Marzo q.e es q.do se puede dar principio; y atendiendo a q.e en el Monte del Cañahajal hay algunos Partidos de Villa se publique vando p.a q.e ninguno pase a labrarlo sin haver satisfecho la renta en dinero, y q.e el q.e labrare fuera de el señalam.to de oja no se le guardara lo q.e siembre, y lo firmaron y señalaron como dho es de q.e doy fe=

Lic.do Escobar — Becerra — Matha

Ardila — Señal de D.n Ynaf calbo rex — Fran.co Quijano

Joseph Romero quintin — Liaño — Ortiz

Ardila — Camino — Antonio Pedro Joseph Benavides

Pregon / Luego Ardila en la Plaza pp.ca Por boz de Manuel Baillo Peon de este consejo se publicó el contexto sustancial del anterior acuerdo de que yo el escribano de el Ayuntam.to de Villa Certifico = Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Acogim.to de Medico D.n Josef Riarola

En la Villa de Burguillos en diez y seis de Henero de mil setezientos Noventa y quatro, los señores Lez.do D.n Josef Ferz. de Escobar Abogado de los R.s Consejos Corrib.l y Justizia mayor de ella y su estado y demas capitulares de su Ayuntam.to que abajo firmaran, y señalara el que no sabe, estando juntos y congregados en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo para conferir lo conbeniente al mayor bien de esta Republica por ante mi el ex.no de su Mag.d y de dho Ayuntamiento de la Villa dixeron: Que allandose sin medico alguno para la asistenzia y curatiba de sus enfermos por aberse retirado y despedido el que estaba acojido D.n Josef Sociag.o y como esto pueda ser en grabe perjuizio de los vez.s y la salud publica por falta de facultatibo para ebitarlo y abiendo procurado el Ayuntam.to ynformarse de facultatibo, Abil y Practico y que quisiese tomar partido en esta Villa, a logrado que el D.r D.n Josef Riarola Medico de la Villa del Arroyo de San Serban, sugeto en quien concurren las qualidades apetezidas, apetezca benir a esta, y con efecto con abiso que se le dio a benido a ella; y aviendose tratado sobre el particular, sea conbenido y conzertado con esta Villa en ser Medico Titular de ello, por el tiempo, salario, y bajo las clausulas y condiziones a saber

Que este acogimiento de Medico titular de la Villa ha de ser por tiempo de un año quedan prinzipio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPAN.

estedio, y cumplira otro tal del año q.e viene de Nobenta y Zinco
con el salario de tres mil y trescientos R.s en cada uno, que
se le satisfaran de Arbitrios por terzios, ó como lea co
mo de y los baia nezesitando y ademas las escusas en
los montes, abiendo zeba, y no aviendola entre sus zerdos
segun y como los demas vezinos ——
Que en el ultimo año de acogim.to si dho D.n Joseph
Chiarola no lea como dase continuar de tal Medico en esta
villa ó a la villa, el que no continue a dexar mutuam.te
obligazion respectiba de despedirse dos meses antes de
cumplir, y no haziendose asi, pueda y deba continuar
dho Medico por otro año ——
Que se ade biguala con los vezinos que quieran ha
zerlo, y al que no se biguale solo ha de llebar un real
por bisita siendo obligazion de hazer dos al dia ——
Que no ha de poder salir del Pueblo con motibo de apela
zion ni otro del Pueblo, abiendo algun enfermo de
cuidado, y no haviendolo, solo lo pueda hazer por
termino de tres dias, y esto con lisenzia de la justi
zia y no en otro modo ——
Con cuias condiziones hazian e hizieron respectibam.te
este acogim.to obligandose a su cumplim.to dho Medico con sus
Persona y bienes, y esta v.e con los de sus vez.s en toda forma
y conforme a dro. No firmaron sus m.ds y dicho
Medico, de que yo el ess.no doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz D.n Man.l Fran.co D.n Pedro Becerra

Escobar Chiaño y Arrona

D.n Joaquin Garcia de Malha

Alonso Padi la Guisada

Franco Queyzen

Dr. Dn. Josef Rizola

Pedro Joseph Benavides

Testimº de título retulico.....

El Infrascripto Esno. de Sitio y vecino de esta Villa de Burguillos doy fee: Que este mismo dia el Rmo. retulico nombrado Dn. Josef Rizola me entregó por el suyo dho. título cuia tenor literalmente es el siguiente

Título / Nos Dn. Dn. Josef Siñola, Relox de S. M. Hyperimeratorico y Protomedico de estos Reynos &a. Por quanto por parte de Vra. Magestad se nos ha hecho relacion que Dn. Josef Rizola natural de la Villa de San Pedro de Torralba, Principado de Cataluña Obpo. de Urgel hijo legitimo de Dn. Josef Rizola natural de la Villa de Tarrasa, Graduado de Dr. en la facultad de Medicina por la Universidad de Sandia, ha sido examinado y aprobado en la referida facultad de Medicina por la Subdelegacion y Tenencia establecida en la Villa de Balaguer en el dia dos de Julio del año proximo pasado de mil setec. tos sesenta y siete, por ante Dn. Juan Dn. de Perales, Escrivano de Rentas de dicha Villa, y Tenencia de la Ciudad de Lerida, en la Real Cancillería de la Provincia de Cataluña, por ante Dn. Pedro Maria Mat. de Juesabén, y Felm. de su facultad, y en virtud del Poder de Vra. Magestad. Por tanto damos Lia. y facultad cumplida al dho. Dn. Josef Rizola, para que libre. ni imponga ni cualquiera alguna persona pueda hacer ni efectuar la mencionada facultad de Medicina, en casa ni con ella, ni contra ella, y contra todas las Ciudades, Villas y Lugares de los Reynos y Señorios de S. M. en virtud de la Carta de Su Real Magestad que para ello tiene en su poder. Dada en Madrid a veinte y cinco de Febrero de mil setec. tos sesenta y siete años: Dn. Joseph Siñola: Dn. Gaspar Casal: Dn. Josef Arnau: Dn. Andres Piquer: Dn. Balth. Fernandez, Secretario de Su Magestad, y de la Real Junta Protomedicato como Escrivano de Su Magestad para todo lo tocante a este título y Lia. hice escribir, y a cuyo derecho se tomaron, que fueron los firmaron, y lo signé y firmé: En testimº de Verdad. Balth. Fernandez

Corresponde con el original que me remitió, y devolvió al interesado y firmamos aquí para que conste doy el presente que signo y firmo en esta Villa de Burguillos, dho. dia mes y año arriba expresado

Dn. el título y lo firmé

Dn. Dr. Josef Rizola

Pedro Joseph Benavides

Abog.do sobre diversos Particulares — En la Villa de Borguillos dia veinte de Enero de mil setec.tos nov.ta y quatro, los SS.res Cavildo Justicia y Regim.to della q.e abajo firmaran estando juntos y congregados en sus Casas Consistoriales dijeron: Que considerando lo calamitoso del año y previendo los riesgos e insultos q.e pueden sobrevenir (por lo calamitoso) al vecindario por la necesidad q.e se padece p.a precaver estos inconvenientes y mantener al Pueblo en la seguridad devida, se formen Rondas las q.e se compongan de un Capitular y seis vecinos q.e celando por las noches el Pueblo eviten todo daño, y luego q.e por su orn hayan concluido los Capitulares se encargue el cuidado y direccion de la Ronda al vecino q.e se señale por el Juez, acompañando à unos y otros alternativam.te los Guardas y ministros como tambien el Alguacil Maior = A cuyo fin se publique bando p.a que ninguna persona ande por las Calles desde las diez en adelante de la noche bajo el apercivim.to de ser conducidos a la Carcel pp.ca y tratarseles con el rigor q.e corresponde =

Sre Rondas

Sre Leña Forast.

Asimismo acordaron q.e respecto de haverse observado q.e muchos vecinos se dedican a vender a los forasteros la leña q.e traen p.a el surtido de sus Casas de lo q.e resulta q.e p.a volverse aprovechen, ò por el interes q.e esperimentan hacen continuas talas en las encinas, se publique bando q.e ningun vecino venda a los forasteros leña ni palos de Lavor bajo de la pena de un ducado por cada Carga de Leña, y la de perder à el forastero la q.e compre, aplicada a los Pobres —

Sre Ganado forasteros

Haviendose echo pres.te en el Cavildo el avandono q.e se esperimenta en los Ganados forasteros, pues con pretesto de ser de el vecindario hay muchos en el termino perjudicando por este medio al Comun acordaron, que los SS.res Alonso Ardila, Fran.co Guillen, Josef Quin

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAR. REX.

tin, y Diego Garcia con el ausilio necesario salgan al reconocim.to del termino, aprehendan y denuncien los ganados forasteros q.e encuentren, y esta dilig.a la continuen sp.re q.e sea necesario, y lo firmaron como dho es de q.e doy fee =

Lic.do Escobar — Liaño — Becerra — Maltha

Ardila — Guillen — Romero — Liaño

Pax cia

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

99

Publicacion / En dha villa en v.te y uno de dho mes y año pron boz de Manuel Baillo Preg.o de este consejo, en la Plaza pp.ca y demas sitios acostumbrados de esta villa se publico el contexto del anterior acuerdo de que doy fee =

Benavidez

R.vo de Bulas / En la villa de Burguillos en v.te y seis de Febrero de mil setez.tos Nobenta y quatro, ante mi el ess.no de Su Mag.d de su Numero y Ayuntam.to parecieron Jph Ant.o Parra y Fran.co Perellon Vez.s de ella Receptores de Bulas de la Santa Cruzada p.a el reparto y cobro de las entregadas en este presente año, y confesaron haber recebido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

por mitad las siguientes

de Vibos dos mill	2000
de difuntos ziento (y zinquenta)	0100
de composizion dos digo seis	0006
de latizimos diez y seis	0016
dhos de anuebe dos	0002
y de tercera clase para carne doz.tas y zinq.ta	0250
	2037 11

de las que se dieron por entregados a su boluntad con renunziazion de las leyes de la entrega y demas del caso obligandose a repartirlas y entregarlas al vezindario, y las sobrantes con el Imp.te de las repartidas en la thesoreria de cruzada de la villa de zafra de su quinta y riesgo pena de ejecuzion y costas de la cobranza y que se entienda y apremie a cada uno por su mitad, sino hizieren los pagos quales q.ra apremios que se dirijan contra la villa. a todo lo qual se obligaron con sus personas y bienes en toda forma y conforme a dro. Y asi lo otorgaron a quienes doy fee conozco siendo tgos digo pres.te el S.r Correl. y lo firmo Parra lo q.e no ejecuta Pezellin p.r dezir no saverlo hazer de que doy fee =

Joseph Parra

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do sobre p.o de la cañada... } En la villa de Burguillos en v.te y seis de Febrero de mil setez.tos nobenta y quatro, los S.res cavildo just.a y regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos en sus casas consistoriales con la solegnidad de estilo dijeron.

que abiendose señalado por oja para la presente barbe
chera, la Deesa dela cañada (finca de propios desti
nado sus rendim.tos para en parte de pago dela De
esa dela Granja destinada al gasto de Yeguas) con el
Baldio de Barreros y el cañaejal, echose el repar
tim.to y publicado bando para que ocurriesen apagar
los Labradores, Senareros y Personas a quienes sean
repartido, se observa tanta omision que apenas tres
o quatro han ocurrido apagar, y deviendo cuidar sus
mrds de asegurar el pago de dha Deesa dela cañada
para los fines de su destino, acordaron se buelba apu
blicar bando por todos los sitios pp.cos que en el termino
de seis dias ocurran las personas a quienes sea
ian repartido dhas tierras dela cañada, Barreros y
cañaejal, apagar, y perseguidos que pasado dho term.o sin
aberlo echo, dispondra la villa delas tierras, y las
dara a otras Personas que las apetezcan y satis
fagan de pronto y lo firmaron como dicho hes
de que doy fee = entre reng.s apagar: vale =

Lizdo Escobar Becerra Mathias

Guyllez

Ardila Josef Ardila Moriche

Garcia Benavidez Antem.o Pedro Joseph Benavidez

Pregon

En dha villa dho dia mes y año en la plaza pp.ca y demas
sitios acostumbrados por bos de Manuel Baillo Pregon
de Consejo se pp.ca el contenido del anterior a cuer
do a que fui presente de que doy fee =

Benavidez

Publicacion de R.s ordenes. } En dha villa en primero de Marzo de dho año en la
Plaza publica, por bos de Manuel Baillo pregonero dho

Consejo se publicaron las Reales ordenes siguientes —
La Real hordenanza sobre beda de Pesca y Caza de diez y seis
de Enero de mil setez.tos setenta y dos —
La de Armas negras y blancas prohibidas —
La de Palomares y —
Y la de sobre desertores = a todo lo que fui presente yo
el Ess.no que de ello doy fee =

Benavidez

Aqq.do sobre diversos particulares de pastos de cañada y barneros

En la villa de Burguillos dia veinte y
quatro de Marzo de mil setez.tos nov.ta y
quatro los SS.res Cav.do Justicia y Regim.to de ella q.e abajo fir
maran estando juntos y congregados en las Casas Consisto
riales dixeron: Que antes de aora se han publicado diferen
tes bandos previniendo a los vecinos q.e han solicitado
tierra en la Cañada, barneros, y Cañaejal concurran
dentro de un breve termino a satisfacer la renta, y ha
viendose notado la lentitud con q.e se ha procedido
a el pago, se han repetido iguales bandos comminan
do a los morosos con q.e se ~~[illegible]~~ daran las tierras a se
moras por vacantes sp.re q.e no concurriesen a satisfa
cer el Canon hasta el dia veinte y tres del corrien
te, y notandose el poco efecto q.e han producido
las cominaciones espresadas, pues son pocos los q.e han dado
satisfaccion del terrazgo, y observandose lo adelan
tado del tpo, y q.e por concluir el arrendam.to de
Yerbas en el sig.te dia, no deve dilatarse la adjudi
cacion de partidos y suertes p.a q.e cada uno pue
da principiar a labrarlos, acordaron se buelva
a publicar bando p.a q.e en el dia concurran a pa
gar los q.e no lo hayan echo, y pasado, se repar
ta lo q.e resulte sobrante dandose a los q.e lo so
liciten y paguen, y p.a precaver todo desorden
se publique bando haciendo saber q.e ninguno pro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

cedo alabar la cañada de q.e se señale dia por el Cavildo ordinario; lo que: No vele

Lizo Escobar
Bezuna
Malthes
Andia
Guezuen
Romero
Liano
Garcia
Camino
Andres
Pedro Joseph
Benavides

Rubricado/ En dha villa de dicho y año en los Plazos ordinarios y demas dias a costumbrados della, por ante Dn Manuel Bello Escribano publico y de numero enella doy el contenido del que certifico, de que certifico=

Benavides

Rubricado/ En dha villa de Burguillos en dos de Mayo de mil setecientos y quatro años ante el Señor Dn Joseph Vicente de Llano Vezino de dha villa Juez ordinario de ella por su Mag.d y testigos q.e firman Juan de Ribera y Juan Garcia vecinos de dha villa de que doy fee no firman los testigos por no saber segun aparece de su rogacion que para ello se pidio y requirio en forma y de como tal Escribano publico de Rentas Reales y del numero de dha villa y de pedimento de Dn Joseph Vicente de Llano Juez ordinario de ella por su Mag.d doy fee como en dha villa y dia de la fecha de este mes y año ante su merced parecio presente Dn Joseph Vicente de Llano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos noventa y quatro ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte por su Magd. (que Dios guarde) y Alcaldes de Hijosdalgo de ella por el Rey nuestro Señor que Dios guarde, por ante mi el Escribano parecieron Dn. Laureano Joachin Viañay Astorga, Dn. Juan Castillo y Conca, Dn. Juan Fernandez de Rivera, Dn. Juan Milano de la Braga, Dn. Pedro Joseph Bernardez Prado, Dn. Alonso Sardá Becerra, Dn. Joseph Enrique Diez, Dn. Francisco Fernandez, Dn. Joseph Escobar, todos Abogados de los Reales Consejos, y dijeron que por quanto en el Auto acordado de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, se manda que los Abogados que hayan de exercer la Abogacia en los Tribunales de esta Corte, se presenten ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte, y Alcaldes de Hijosdalgo de ella, para que precedido el examen que se acostumbra, se les reciba el juramento que se previene en dicho Auto acordado, y en la Real Cedula de veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y tres, y que para cumplir con lo que en ellas se dispone, se hallan prontos a hacer

de Labradores dimanados del abandono de
los ganados por falta de gusto dios y la proporcion
de los naturales de atropellar e introduzir sin
averse concluido la siega y levantado los frutos
y que para remediarlo se publique bando
haziendo saver q.n ninguna Persona in
troduzca Zerdos ni otro ganado en los Ras
trojos, aunquando aian alzado las mieses
asta que por el cau.do se señale dia baxo de la multa
de un Real por cada cabeza de ganado de Zerda
o bacuno de dia y de noche doble, y seis dias
de carzel al custodio, y si la aprehension
fuere entre los haces o mies por segar tren
por la cabeza m.a d.n y uno por la m.a d.n y los
mismos seis dias de carzel, y si el ganado fuere
Lanar o cabrio se exija la pena tanto en los
Rastrojos como en lo que este en pie o por sa
car de quatro Ducados por manada: y p.a ze
lar y denunziar qualq.ra contrabencion
se nombra a Josef Ardila Morichetti
maior, a q.n acompañen las Personas q.e
tenga por combeniente costeandose todo de los
efectos mas prontos por quenta del comun
y lo firmaron como dho Res =

Lic.do Escobar Bizarra Mathias

Alonso Ardila
Guisado

Jose Liaño
Arzona

Ardila

Anuerm.
Pedro Joseph
Benavidez

Aqq.do Sobre acondicionar las Rozas del Cañaejal &c.a

En la villa de Burguillos dia cinco de Agosto de mil setez.tos nov.ta y quatro, los SS.res Cavildo Justicia y Regim.to della q.e avajo firmaron, estando juntos en sus Casas Consistoriales dixeron: Que respecto de q.e anteriorm.te el Cavildo señalo p.a Lavor entre otros sitios el Monte del Cañaejal en el q.e han echo los vecinos a quienes han tocado los Partidos diferentes pedazos de Rozo, y p.a precaver q.e quando llegue el Caso de quemarse la Leña se incendien los Arboles q.e hay en el sitio, se publique bando p.a q.e todos aquellos q.e hayan echo rozo lo azeren y desvien la Leña acondicionandola a proporcionada distancia de dhos Arboles, bajo el apercivim.to de q.e todos los daños q.e se esperimenten seran de Cuenta del vecino en Cuyo partido suceda, lo q.e Cumplan en el termino de tercero dia p.a lo q.e a maior abundam.to se fijan edictos, y luego q.e pase dho termino procedan el S.or Regidor Alonso Ardila y el Alguacil maior à el reconocim.to de Cada Partido y den razon del q.e no haya Cumplido p.a executarlo a su Costa y proceder a lo demas q.e haya lugar. Asi lo acordaron y firmaron sus mrds co-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

mo dho es arriba de q.e yo el ss.no doy fee =

Dr. Lizdo Escobar Becerra Mathas

Ardila Liaño Moriche

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Publicaon

En dha villa dho dia mes y año en la Plaza publica y demas sitios acostumbrados de ella, por boz de Manuel Bailo Pregonero este consejo se hizo notorio el contexto del anterior acuerdo de que doy fee =

Benavidez

Agg.do sobre diversos Particulares.....

En la villa de Burguillos dia treinta de Agosto, de mil setec.tos nov.ta y quatro; los ss.res Cavildo justicia y regim.to de ella q.e abajo firmaran estando juntos en sus Casas Consistoriales dijeron: Que hace varios años q.e no se recoxen los mojones del termino confinantes con los de los Pueblos zircunvecinos, por cuyo motivo se hallan algunos confin-

Sr. Mojonera

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

dos y usurpado parte de terreno con perjuicio del publico, y p.a remediarlo se proceda à hacer deslinde y amojonam.to de todo el termino, a cuyo fin se fije edicto en los sitios pp.cos p.a q.e los vecinos q.e tengan posesiones ò eredades confinantes con la linde lo hagan constar, y por lo q.e corresponde a los Pueblos circunvecinos como son la V.a de Nafra, Alconera, Feria, Salvatierra, y Berez se haga exacto reconocim.to p.a averiguar qual q.ra intrusion y perjuicio, y verificandose se emplace y cite a sus cavildos p.a q.e concurran en el dia q.e se señale a fin de reintegrar à el pp.co de el terreno usurpado.

Otrosi deseando mantener buena correspondiencia con los Pueblos circunvecinos se les pase un oficio a fin de q.e si les acomoda se celebre concordia prefijando las penas q.e mutuam.te deven exigirse asi en pastos, panes, como leña bajo la circunstancia de haverse de aprobar la escriptura por el R.l y supremo consejo de Castilla y en vista de lo q.e se responda por los Concejos de Salvatierra Feria y la Alconera se tomara provid.a por este Concejo q.n asi lo acordo de q.e doy fe =

Sre. acomoda con los Pueblos circunvecinos

Lizdo. Escobar

D. Juan Fran.co de Liaño y Arrazola

Dn. Pedro Berrera
Fran.co Guillen
Josef Liaño
y Arxona
Joseph Ardila
Moriche
Joaquin Garcia de la Mathas

Ante mi
Pedro Joseph
Benavides

Agg.do de la primera Junta de Consejo de Montaña

En la Villa de Burguillos en veinte y uno de Sep.re de mil setez.tos noventa y quatro los S.res Cav.do Just.a y Regim.to de ella Prores Sindicos gral y Personero y diputados de Montes que abajo firmaran y señalara el que no saben y demas vez.s concurrentes en virtud del bando publicado por todos los sitios acostumbrados antes de ayer para que en este de la fha concurriesen a estas casas consistoriales en conseq.a de lo prebenido en las hordenanzas munizipales a consejo para dar prinzipio a tratar sobre el probecham.to de Vellotas, comunes, y abiendose tratado, ablado y disputado sobre el asunto, se determino lo siguiente

1 Que se distribuia el fruto de Vellota, para zeba y Ayalandares

2. Que en el term.o de tres dias salgan de los montes todos los zerdos, y la manada q.e se aprehenda pasado dho termino se le exija de pena dos ducados y quatro dias de Carcel al Sorquero, y si alguno se aprehendiese variando ô repiando quatro ducados y seis dias de Carcel, y si fuese pastor de otro ganado el q.e se aprehenda variando ô repi

ando ha de pagar de pena ocho ducados, y si a estos se les aprehendiese algun cerdo entre el ganado de su custodia se le exija la pena de tres r.s por cada uno por la primera vez

3. Que p.a el arreglo de Montanera y mas asuntos pertenecientes a ella nombran por diputados, de conformidad del Ayuntam.to y comun a D.n Josef Salguero, D.n Pedro Castañeda, D.n Alonso Becerra, D.n Joaq.n Liaño, Josef Rodriguez maior, y Juan Manuel Navarro a quienes dan las facultades necesarias p.a q.e juntos con el Ayuntam.to dispongan su mejor aprovechamiento, y lo firmaron como dicho es, y mandaron q.e se publique

Lizdo D.n Jph Perez — D.n Juan Fran.co de Liaño y Arxona — D.n Pedro Becerra

Fran.co Escobar — Alonso Ardila Gursado

D.n Joaquin Garcia de la Mathas — Fran.co Guyllen

Señal de Josef Calbo Vel.o

Josef Liaño y Arxona — Diego Garcia — Josef Ardila Moriche

Manuel Josef Benavidez — D.n Alonso Sanchez Becerra — D.n Jph Frz Salguero

D.n Juan del Peral — Juan Manuel Navarro

Joseph Rodriguez — Alonso Perez

Juan Chmoro — Juan Carretero

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Juan Aragon
Juan de Ocampo
Señal T de Sevan. Ferz de Ribera
Joachin de la Parra
Señal 4 de Miguel Ruiz
Señal 8 de Juan Guisado

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

Pregon) Luego dho dia en la Plaza pp.ca por bor del Preg.o de este consejo, se publico que todos los Zerdos salgan de los montes dentro de tres dias bajo lo acordado, a que fui pres.te yo el ess.no que de ello doy fee =
Benavidez

aqq.do sobre Manchones de las cañadas de Valuengo

En la villa de Burguillos dia dos de octubre de mil seter.tos nov.ta y quatro los SS.res Cav.do Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firmaron estando juntos en sus casas consistoriales dijeron: Que por el R.l y supremo consejo de la Guerra se da facultad de arbitrar p.a el pago de los arrendam.tos de Yervas p.a las Yeguas y Potros, y siendo preciso en el pres.te año por estar labrada la dehesa de la Cañada y no rendir sus terrazgos la cantidad equivalente al pago de la Dehesa de la Granja y las quatro Cercas q.e se han arrendado p.a los Potros: en

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

esta atencion acordaron: Que respecto de q.e la Dehesilla deve sembrarse en la proxima otoña da y queda (hacia la rivera de Ardila) por cion de terreno q.e no es facil de aprovechar se por el vecindario por tener la sementera delante, se reconozca por los tasadores nom brados por los veinte y quatro Electores y se justiprecie su cavida y valor y asi echo se publiq.e p.a su venta, p.a cuyo remate se señala el dia diez y nueve el corr.te ad. mitiendo postores no solo del Pueblo sino es tambien forasteros =

Lic.do Escobar — Liaño — Bezerra — Mathe

Alonso Ardila Quisado — Liaño

Ante mi
Pedro Joseph Benavidez

testim.o de Lisenzia de un Soldado por abanpuesto Sostituto.

Pedro Josef Venavides ess.no del Rey nro S.r de la Numero y Ayuntam.to de esta villa doy fee: Que este dia por Miguel Gonzales vezino della, se presento al S.r correo en mi presenzia (quien

mandó se copie en este libro capitular) la lisenzia del thenor siguiente

Lis.ª / Dn. Thomas de Reina Brigadier de los Rs. exercitos coronel del Rl. cuerpo de Artilleria y comand.te de ella en el departamento de Andaluzia =

Concedo lisenzia a Juan Gonzalez Artillero de la Sesta compañia del segundo batallon del Real cuerpo de Artill.a hijo de Miguel y de Ines Dorado nat.l de Burguillos C.A.R. hedad quando se filio diez y nuebe años, estatura zincopies una pulgada y seis ligneas, sus señas, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, una zicatriz por zima de la zeja hizq.da fue sorteado en esta villa a v.te y seis de Mayo de mil setez.tos nobenta y quatro; cuia lisenzia es pido en bird de cr.n de S.M. por haber puesto un ombre en su lugar, comprebenzion que la zitada orden advierte no se escriptue en los sorteos su zesibos p.a el exto. o Milizias, p.a que pueda pasar librem.te adonde mas le combenga; y pido y encargo a las just.as por donde transitare, no le pongan embarazo alguno, antes le faziliten los ausilios que nezesite. Sevilla siete de nov.re de mil setezientos nobenta y quatro = Thomas de Reyna ——

Corresponde con la orig.l a que me refiero, que debo lui a el Mig.l Gonz.s (q.e no firma su R.vo por dezir no saber) en fe de lo qual para que conste doy el pres.te que firmo en esta villa de Burguillos, en treze de Nov.re de mil setez.tos nobenta y quatro =

Pedro Joseph Benavides

testim.o de tres filiaziones. } Pedro Josef Venabides ess.no del Rey nro. S.r del Numero y Ayuntam.to de la villa doy fee. Que estedia en pres.a del S.r correg.or de ella y de mandato de su m.d p.a copiar las en estos libros capitulares, por el Sarg.to de Carabineros de la Reyna Maria Luisa, se me entregaron las tres filiaziones del tenor siguiente —

1 Filiazion / 2.o Esq.n de Zarav.a de la R.a M.a L.a = Juan Mendez h.o del mismo y de Maria Gonz.s Nat.l de Burgillos corregim.to y obp.do de Badajoz con ofizio Albañil, su hedad v.te y dos años

Cicatriz en 1ª y 2ª falg.

S. S2. C. A. R. Su señales pelo negro ojos garzos, nariz regular Bamiclampiño, color trigueño, pecho plazaba buen talle, pantalon de bayeta azul delatieron las penas q. previene la horden, siendo testigos el mismo Nabarro y Franco Vazquez Canabarro y Sargto. del mismo, y no sabe firmar hizo la señal de la cruz, quedando advertido q. de la justificacion, y no le resulta culpa alguna. Burgillos veinte y ocho de Novre. de mil Setecientos noventa y quatro. = Franco Vazquez Canabarro = Manuel Nabarro

Dn. Josef Escobar Cabo de Milicias y Subdelegado Teniente Justicia Real de Retuerta que arriba se contiene, en cuyo mérito se procedió a la aprehension de dicho Manuel Nabarro, y de que se le hizo saber el auto y Vando que le corresponda firmo en Burgillos dicho dia mes y año ut supra. Josef Escobar

En el mismo dia mes y año dho. Yo el Escribano Publico y Real hice saber el auto y Vando que antecede a Manuel Nabarro, quien dijo que lo oia y entendia, y que no tiene que alegar en su favor, y lo firmo conmigo de que doy fe. Josef Escobar

Ante mi Josef Escobar

2ª filiacion

2º Exn. de la Prueba de la S2. Lª = Franco Santiago hijo del mismo y de Paula Blanquillo Natl. de Burgillos Corregimiento de Bed. casado con Josepha Zapatero, de edad de diez y siete años de Profesion Labrador, de S2. C. A. R. sus señales pelo negro ojos los mismos, bamiclampiño, color trigueño, pecho plazable, sentado de Cicatriz en 1ª y 2ª falg.

Cuerpo. fue de Seria y le hicieron las penas que previene la orden, y quedó advertido q. de la justificacion, y no le resultó culpa alguna, siendo testigos el mismo Manuel Nabarro y Franco Vazquez Canab. y Sargto. del mismo Burgillos a diez y ocho de Novre. de mil Setecientos noventa y quatro. Franco Vazquez = Franco Santiago = Manuel Nabarro

Dn. Josef Escobar Cabo de Milicias y Subdelegado Teniente Justicia: Que se halla en el Retuerta que arriba se contiene, en cuyo mérito procedí a la aprehension de dicho Santiago de oficio de Labrador natural de Burgillos, y de edad de diez y siete años, de que le hice saber el auto y Vando que le corresponde firmo en Burgillos dicho dia mes y año ut supra. Josef Escobar

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

nobenta y quatro, y en el acto de presentarse espuso q. el empeño fue bajo de la condizion de q. a Juan Mendez su comp.o q. tanbien para el tomo plaza, no le abia de costar cosa alguna la causa crim.l q. esta consultado en la R.l Aud.a y q. no asegurandole esta condizion, no tomaba plaza, lo q. repitio a pres.a del Ess.no de gabildo Pedro Josef Benavidez = V.B. Lic.do D.n Josef Ferz. de Escobar —

3.o filiazion

2.o Esq.n de carro.s de la R.a M.a L.a Josef Menacho menor 1.o de Barton y de Maria Diaz Nat.l de Burgillos corre Jun.to y obispdo de Bad.oz con off.o Zapatero, su edad diez y siete años su R.C.A.R. sus señales, pelo castaño obscuro, ojos garzos, barbilanpiño, color blanco, Nariz regular, su estatura 5 p.s y una pulgada, sento plaza voluntariam.te p.r tpo de seis a.s se le leieron las penas q. previene la hord.a y quedando albertido q. hes le justificazion y no le sembrara de disculpa alguna, siendo tgos Man.l Nabarro y Fran.co del Corro carab.o y sang.to del mismo, y p.r no saber escribir hizo la señal de la cruz. Burgillos a diez y ocho de Nov.re de mil Setez.tos nobenta y quatro = Fran.co del Corro = + = Manuel Nabarro —

D.n Josef Escobal corre.l de esta V.a y su distrito, Zertifico: Que el Recluta q. arriba se antezede, se me a pres.do oy dia de la fha en genero de Rebista. Y p.r q. se abonen las raz.s y aber corresponda firmo esta en Burgillos a diez y ocho de Nov.re de mil Setez.tos nobenta y quatro = V.B. Lic.do D.n Josef Ferz. de Escobar —

Corresponden con las orig.s a q. me refiero q. debolui a un cara binero q. ocurrio a recogerlas en fe de lo qual p.a q. conste doy el pres.te q. firmo en esta villa de Burg.s en diez y ocho de Nov.re de mil Setez.tos nobenta y quatro = Pedro Joseph Benavidez

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

...do sobre el ...probecham.to de vellotas 1.5

En la villa de Burguillos dia diez y ocho de Nob.e de mil seten.tos nov.ta y quatro, los SS.res Cav.do Justicia y Regim.to de ella con los diputados nombrados p.a el mejor aprovecham.to de el fruto de vellotas de los Montes Comunes q.e abajo firmaron dixeron: Que se observe lo dispuesto en el año de noventa y dos, y en quanto alo acotado p.a los Cerdos de Ceva no puedan traer los Labradores q.e se hallan haciendo la sementera en el Cañaejal y toconales mas rastros q.e las pequeñas, estando las demas sujetas ala pena q.e es presa dho acuerdo y lo firmaron de q.e doy fe.

Lic.do D.n Jph Cerz Fl

D.n Pedro Becerra

Escobar

D.n Joaquin Garcia de la Matha

Alonso Padilla Guisado

Josef Liaño y Arxona

D.n Jph Gz Salguero

Manuel Font Benavidez

Joseph Rodriguez

Anaem

Pedro Joseph Benavidez

Aqq.do p.a hazer las proposiz.es de capitulares desta Villa p.a el año proximo de 1795.

En la Villa de Burguillos à v.te y tres de nov.re de mil setez.tos nobenta y quatro los señores Cabildo, Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales como lo tienen de costumbre dijeron: Que respecto serya tpo oportuno de proceder a hazer la Proposizion de Personas, que ejerzan en esta V.a el año proximo de nobenta y zinco, los empleos de Reg.res por ambos estados, noble y gral, dos por cada uno: un Pror Sindico gral por este estado: un fiel ex.r por el noble (q.e corresponde dho año, por alternar este empleo y el de Sindico, siendo un año por el estado noble y otro por el gral respectibam.te, de modo q.e siendo el Sindico noble, hes el fiel llano; y p.r el contrario, fiel noble, Sindico llano, segun que asi biene de costumbre de immemorial tiempo) un May.mo de Propios, y dos Alcaldes de la Santa hermandad, uno por cada estado, y remitir orig.l como sea costumbra (quedando copia literal en el Ayuntam.to para los efectos que puedan conduzir) à la ex.ma Señora Duquesa de Benabente y Vejar N.a para que de las Personas propuestas (que seran dobles las q.e cada bocal proponga, en su boto secreto, que cada uno dè y se rezibirà p.r el S.r corregid.r como sea costumbra, con asistenzia del presente ex.no se elija y nombre se las que fuere su boluntad. Acordaron y mandaron se agan dhas Proposiz.es el dia de mañana, p.a lo que estan prontos à concurrir à estas casas consistoriales con la zeremonia, y bestido de estilo; zelebrandose antes en el Altar oratorio de este Ayuntamiento misa de espiritu Santo, por el Parroco, de la de Señora Santa Maria de la Enzina, desta Villa (como tanbien asi sea à costumbrado, y de cuia Parroq.a se traen los hornam.to y bestuario) à quien se pase

Recado atento por el Alguacil maior desta villa, y lo fir
maron como dho hes, de que yo el ess.no de su Mag.d de su
Numero y Ayuntamiento doy fee =

Lic.do D.n Jph Cerz Chf.al — D.n Juan de Liaño — D.n Pedro Bezerra

Alonso Ardila Guisado

Joaquin Garcia de la Maltha — Señal S.do Josef Calbo Rexidor

Josef Liaño y Arxona — Diego Garcia

Josef Ardila Moriche — Ante mi Pedro Joseph Benavides

Aqq.do para abrir las elecciones... } En la villa de Burguillos a veinte y siete dias de Diz.re de mil setez.tos nobenta y quatro; los señores cau.do Just.a y Regim.to de ella que abajo firmaran estando juntos y congregados en las casas consistoriales como lo han de huso y costumbre dijeron: Que respecto a ber llegado por el correo el Pliego de elecciones de capitulares de la villa para el año proximo de nobenta y zinco, echo y remi tido por la Ex.ma Señora Condesa Duquesa de Venabente y Vejar &.a mandaron se abra y lea; y aviendo echo resulta de el, benir electos para los empleos que se espresaran, las Personas siguientes

Para Rexidores por el estado noble D.n Juan de Amaya y D.n Pedro de Castañeda

Para Rexidores por el estado General Pedro Rodriguez y Pedro Seco

Para Pron Sindico gral por este estado Manuel Venabides

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Para fiel executor, el noble Dn. Josef del Peral

Para Mayordomo de Propios Miguel Zapata

Para Alcalde de la Hermandad por el estado noble Dn. Diego Casillas

Y para Alcalde de la Hermandad, por el estado General Juan Miguel Amado

Cuio pliego de elecciones se halla firmado de su exa. sellado con el de las armas de su casa, y refrendado de Dn. Manuel de Ascargorta a su fecha en Madrid en diez y nueve del presente mes que visto por sus Mercedes le obedezieron con el respecto debido, mandaron se guarde y cumpla, y que a los nombrados se les de posesion de sus respectivos empleos, el dia primero de Enero proximo de nobenta y cinco, a cuio fin se les cite por qualquiera de los Alguaciles de este Juzgado, concurran dho dia a estas consistoriales, con la ceremonia de estilo, y lo firmaron como dho hes de que yo el escrivano doy fee =

Dr. Dn. Joseph Cerz

Becerra

Malhado

Escobar

Señal S. de Josef Calbo

Alonso Ardila

Guisado

Josef Ardila

Moriche

Antonio Pedro Joseph Benavides

En la Villa de Burguillos en treinta y uno de Diziembre

de mil setecientos nobenta y quatro el Sr. Lizdo. Josef Perez de Escobar Abogado de los Rs. Consejos correg.r y Just.a maior de ella y su estado estando en las casas consistoriales junto con los v.te y quatro comisarios electores de Parroquias que han salido nombrados con maior pluralidad de votos y decididos por su mrd. y dijeron: Que respecto hazerse preziso conforme a las Rs. ordns. comunicadas hazer nombram.to de tasadores y repartidores de tierras y Pastos de Propios de Villa para el año proximo de nobenta y zinco desde luego de conformd. nombraban y nombraron por tales tasadores y repartidores a las Personas siguientes

Para Yerbas, Villotas y Rastrojos a Fran.co Gomez Melado y Manuel Teodoro

Y para tierras su reparto y rentas a Pedro Burrero y Diego Moriche = Quienes estando presentes jeron lo aceptan

Por ser Personas en quienes concurren segun entienden las qualidades que se requieren de Practica y conozimiento. Porque mandó su mrd. lo acepten y juren dhos nombrados y lo firmaron con su mrd. los que supieron, de que yo el ess.no de su Mag.d del Numero y Ayuntam.to de dicha villa doy fee =

Joseph Parrado — Juan Zorro

Lizdo. Escobar — Juan Carretero

Juan Mendez

Alonso Perez — Man.l Theodoro

Juan Charneco

Josef Navarro

Fran.co Alvarez Lopez — Antonio Capitan

Pedro Burrero — Juan Aragon

Jose Martinez — Antonio

Roque Alfonso de Ladera — Pedro Joseph Benavidez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Villa de Burguillos

D.n Pedro Bernaldez Sanchez. Contador Prãl por S.M. de Rentas Prov.s y sus agregadas de esta de Extremadura.

Certifico: Que haviendose dignado S.M. por su R.l Cedula de 21. de Agosto del año proximo pasado fijar por punto grãl la contribucion de los dros de Alcavalas, y Cientos del valor del Ramo de Yervas, y Glandes à siete por Ciento: Y que por orn de los S.res Directores Grãles de R.tas de 24 de Junio del presente, se manda habonar a las Justicias de los Pueblos encavezados, en cuenta de sus contribuciones, el exceso q.e se les cargò de màs en las Liquidaciones, p.a desde primero del corriente año en adelante, hallandose en este caso la villa de Burguillos de la Compreension del Partido de esta Capital; hago la demostracion siguiente.

	R.s de Vellon
Ascendiò la total contribucion de este Pueblo, segun la Liquidacion formada p.a su nuevo encavezam.to por los dros de Alcavalas, Cientos, Millones, y fiel medidor, à veinte y nueve mil ochocientos cincuenta y seis r.s y tres mrs	29856..3
Vaja.	
Se hace de ochocientos setenta y seis r.s v.on correspond.tes al tres por ciento q.e ay de exceso desde el siete al diez q.e se cargò en dha Liquidacion p.r el valor del Ramo de Yervas, Bellota y Agostaderos de las Dehesas de Legos de su termino	876....
	28980..3
Tambien se vajan Mil setecientos treinta y ocho r.s y veinte y seis mrs q.e de la anteced.te partida pertenecen al seis p.r ciento de Cobrama y conduccion q.e ha de percivir la Justicia	1738..26
Asciende la liquida contribucion	27241..11

de esta villa, por los Ramos que quedan expresados à veinte y siete mil doscientos quarenta y un r.s y once mrs de v.on que se distribuyen en la forma siguiente:

Distribucion

Corresponden al Exc.mo S.or Duque de Bejar, dueño de las Alcavalas		6∂942.-
A la R.l Haz.da por los dr.os de cientos q.e la pertenecen	5∂554.12	
Yd por los dos r.s en @ de lana fina, entrefina, y añinos	2∂317.19	
Yd p.r Millones, è impuestos	12∂356.10	
Yd p.r el dr.o de fiel medidor	∂070.8	
Ademàs deve satisfacer por	℔20∂298.15	20∂298.-
la Quota fija de Aguardiente	∂086.33	℔27∂241.-
Yd p.r el servicio ordinario, y extrahordinario	3∂643.21	
Total Liquido p.a la R.l Hazien.a	℔24∂029.-	

Segun se manifiesta en esta distribucion queda redu-cido el encavezam.to de esta villa, p.a desde primero de Enero del corr.te año en adelante, y p.r los efectos q.e corresponden a la R.l Haz.da à veinte y quatro mil veinte y nueve r.s y un mrs, y el de las Alcavalas q.e pertenecen al Exc.mo S.or Duque de Bejar, à seis mil novecientos quarenta y dos r.s treinta mrs de v.on y para q.e todo conste a la Justicia de expresada villa de Burguillos, doy esta Certificac.on en Badajoz à treinta de Sept.re de mil setecientos noventa y quatro =

Pedro Bernaldez Sanchez

testimo de las elecciones p.a capitulares de esta villa.

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

En la villa de Burguillos à veinte y quatro de Noviembre de mil setec.tos nov.ta y quatro, los señores Lic.do D.n Josef Fran.co de Escobar Abogado de los R.s Consejos, Corres.or y Justicia maior de ella y su estado: D.n Juan Fran.co de Liaño y Arjona Alcaide de su Castillo y fortaleza: D.n Pedro Vecerra, y D.n Joaquin Garcia de la Maltha Regidores por el estado noble: Alonso Ardila Guisado y Josef Calvo Regidores por el gral: D.n Josef de Liaño Pror sindico gral por el noble: Diego Garcia fiel executor por el gral: y Josef Ardila Moriche Alguacil maior Capitulares todos de esta villa con voz y voto en su Ayuntam.to estando juntos y congregados en las casas del con la solegnidad y ceremonia de estilo dijeron, se hacia preciso hacer la proposicion de Personas q.e ejernan en esta villa el año proximo de mil setec.tos nov.ta y cinco los empleos de Regidores por ambos estados: Pror sindico gral por este estado: Fiel executor por el noble: May.mo de Propios, y Alcaldes de la Ermandad por ambos estados, y remitir ala Ex.ma señora Condesa Duquesa de Venavente y Vejar &.a como se acostumbra p.a q.e de las Personas propuestas y votadas elija y nombre S.E. las q.e fuere su voluntad: Acordaron

y mandaron asi se ejecute, a cuio fin por dho S.or Corregor se recivio juram.to de todos los espresados por Dios nro S.or y vna señal de Cruz en forma, bajo del qual prometieron hacer dhas Proposiciones en Personas veneme ritas para ejercer los empleos, guardando huecos y parentescos; Mandando asi mismo q.e por su mrd se reciban los votos secretos de cada vno, y evaquado, quedandose testimonio literal de dhas Proposiciones en el Ayuntam.to de esta Villa, se remitan los originales a dha señora exma p.a la citada eleccion, y lo firmaron los q.e supieron, è yo el ss.no de su Mag.d y de dho Ayuntam.to en fe de todo ello = Lic.do D.n Josef Fran.co de Escobar = D.n Juan de Liaño = D.n Pedro Becerra = D.n Joaquin Garcia de la Matha = Alonso Ardila Guisado = esta señalado de Josef Calvo = Josef Liaño y Arjona = Diego Garcia = Josef Ardila Moriche = Ante mi Pedro Josef Benavide

Recepcion de votos - - } E luego incontinenti dho S.or Corregor con mi asistencia procedio a la resepcion de votos secretos, lo q.e se ejecuto en la forma siguiente

Voto de D.n Juan Fran.co de Liaño

Alcaide del Castillo.

Para Reg.res por el estado noble a D.n Juan de Amaya: D.n Diego Venero: D.n Rodrigo Amaya menor: y D.n Ignacio Badajoz

Para Reg.res por el gral a Josef Rodriguez maior: Josef Rodriguez menor: Manuel Benavides: y Fran.co Gomez

Para Pror Sindico gl llano a Juan Hilario de la Vega: y Diego Fran.co Moriche

Para fiel ex.or p.r el estado noble: D.n Rodrigo Amaya mayor: y D.n Josef Peral

Para May.mo de Propios Pedro Burrero y Miguel Gonzales

Para Alcalde de la Herm.d por el estado noble a D.n Juan Peral y D.n Juan Manuel de Castañeda

Para Alcalde de la Herm.d por el estado llano a Pedro Pelaez Mendez: y Manuel Marin de Tejada

Con lo que se concluio este voto del D.n Juan Fran.co de Liaño que

fírmo con Sumd aguardo fee = Liz.do Escobar = Juanfran.co Cañas y Apora = antemi: Pedro Joseph Benabíder

Voto del Sr. Pedro Vezerra

Para Rdo. Ser. por el estado noble á Dn. Josef Salguero á Juan de Amaya: Dn. Pedro de Castañeda: y Dn. Josef de Peral

Para Rdo. Ser. Llano á Juan Chanreco: Pedro Rodríguez: Pedro Seco: y Juan Mendez

Para Prox. Síndico gral. Llano á Juan.co Fra. Zapata: y Josef Rodríguez ma.or

Para fiel Dho. noble á Dn. Juan del Peral, y Dn. Pedro Negrillo

Para Hay.no de Propios á Dho. Zapata: y Josef Zapata

Para Alcalde de la Herm.d por el estado noble á Dn. Juan Manuel de Castañeda: y Dn. Diego Venero

Para Alcalde de la Herm.d por el dho. á Bernabe de la Vega: y Christobal Mendez

Con lo que se concluio este voto, y lo fírmo con Sumd de que yo el Esn.o doy fee = Liz.do Escobar = Dn. Pedro Vezerra = Antem.o Pedro Joseph Benabíder

Voto del Sr. Joaquin de la Mata

Para Rdo. Ser. por el estado noble á Dn. Pedro Negrillo á Dn. Juan de Amaya: Dn. Josef Salguero: y Dn. Diego Venero

Para Rdo. Ser. Llano á Manuel Marin de Tejada: Pedro Seco: Juan.co Testal: y Josef Rodríguez menor

Para Prox. Síndico gral. Llano á Juanfran.co Escalera: y Alejo Mango

Para fiel Dho. de el estado noble á Dn. Josef Peral: y Dn. Thomas Davila

Para Hay.no de Propios á Juan Gutierrez: y Josef Navarro

Para Alc.e de la Herm.d por el estado noble á Dn. Diego Casillas: y Dn. Juan Manuel de Castañeda

Y para Alcalde de la Herm.d por el estado Llano á Juan Moreno de Acevillo menor: y Josef Iglesias

Con lo que se concluio este voto, y lo fírmo con Sumd de que yo el Esn.o doy fee = Liz.do Escobar. Dn. Joaq.n Fra. de Bastiana: Antem.o: Pedro Joseph Benabíder

Voto de Alonso Avila

Para Rdo. Ser. noble á Dn. Juan de Amaya: Dn. Josef Salguero: Dn. Pedro de Castañeda: y Dn. Juan Antonio Vezerra

Para Rdo. Ser. Llano á Manuel Benabíder: Juan Chanreco: Pedro Seco: y Pedro Rodríguez

Para Prox. Síndico Llano á Ignacio Saulardi: y Jph Rodríguez menor

Para fiel noble á Dn. Josef Peral: y Dn. Pedro Negrillo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Para Mayordomo de Propios à Sevan de Ribera: y Miguel Ruiz

Para Alcde de la Hermd noble à dn Juo Manl Castª y dn Luis de Liaño

Ypa Alcalde de la Hermd Llano à Bernabè de la Vega: y Christobal Mendez ò Campo

Con lo que se concluiò este voto, y lo firmò con su mrd de que doy fee = Lizdo Escobar = Alonso Ardila Guisado = Antemi Pedro Joseph Benabidez

Voto de Josef Calbo

Para Regres nobles à dn Juan Amaya: dn Pedro de Castañeda: dn Juan Antº Vezerra: y dn Josef Salguero

Para Regres Llanos à Pedro Seco: franco Testal: Bernabè de la Vega: y Juan Charneco

Para Sindico Llano à Migl Ruiz: y Sevan de Ribera

Para fiel noble à dn Diego Venero: y dn Josef del Peral

Para Mayordomo de Propios à Josef Rodrigz mayor: y Jph Rodrigz menor

Para Alcalde de la Hermd noble à dn Juan Manl de Castañeda, y dn Bernave de Liaño

Ypa Alcde de la Hermd llano à franco Garcia, y a Alonso Perez Charneco,

Con lo qe se concluio este voto, no firmo con su mrd por no saver, lo señalo con la qe acostumbra = Lizdo Escobar = esta señalado de Josef Calvo, Regidor = Antemi Pedro Josef Benavidez

Voto de dn Josef de Liaño

Para Regidores por el estado noble à dn Juan de Amaya: dn Josef Salguero: dn Pedro de Castañeda; y dn Juan Peral

Para Regres por el estado gral, a Pedro Rodriguez: franco Garcia Zapata: Josef Rodrigz mayor: y Josef Antº Garlandi

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Para Pror. Sindico gral. llano à Juan Charneco: y Juan Manl. Navarro

Para fiel executor por el estado noble à dn. Josef Peral: y dn. Rodrigo de Amaya maior

Para Mayrmo. de Propios à Pedro Burrero: y Franco. Zorallo

Para Alce. de la Hermd. por el estado noble à dn. Juan Manuel Castañeda: y dn. Rodrigo Amaya menor

Y para Alce. de la Hermd. por el estado llano à Bernave de la Vega: y Juan Garlandi

Con lo qe. se concluio este voto y lo firmo con su mrd. de qe. doy fe = Lizdo. escobar = Josef Liaño y Arjona = Ante mi Pedro Josef Benavides

Voto de Diego Garcia.

Para Resid.s por el estado noble à dn. Josef Salguero: dn. Juan de Amaya: dn. Pedro de Castañeda: y dn. Diego Venero

Para Res.s llanos à Joaqn. Parra: Franco. Testal: Juan Charneco: y Juan Mendez Ocampo

Para Pror. Sindico gral. por este estado à Manl. Benavides, y Josef Rodriguez maior

Para fiel noble à dn. Juan Peral: y dn. Juan Antº. Vecerra

Para Mayrmo. de Propios à Josef Calderon: y Franco. Gomez

Para Alce. de la Hermd. por el estado noble à dn. Juan Manl. Castañeda, y dn. Diego Casillas

Y pa. Alcalde de la Hermd. por el estado llano à Juan Miguel Amado, y Bernave de la Vega

Con lo q.e se concluio este voto y lo firmo con su mrd.
de q.e doy fe = Liz.do Escobar = Diego Garcia = An
temi Pedro Josef Benavide

Voto de Josef Ardila Moriche

Para Rej.s por el estado noble à d.n Pedro Castañeda: d.n
Juan de Amaya: d.n Josef Salguero: y d.n Diego Venero
Para Rej.s llanos à Alonso Charneco: Fran.co Testal:
Pedro Seco: y Christoval Mendez
Para Pron Sindico gral por este estado à Man.l
Benavide: y Alejo Maugo
Para fiel ejecutor por el estado noble à d.n
Josef del Peral, y d.n Thomas Davila
Para May.mo de Propios à Josef Calvo menor y
Josef Navarro
Para Alc.e de la Herm.d por el estado noble à d.n
Luis de Liaño, y d.n Pedro Negrillo
Ypa Alc.e de la Herm.d llano à Bernave de la
Vega, y Juan Miguel Amado
Con lo q.e se concluio este voto y lo firmo con su mrd
de q.e Yo el ss.no doy fe = Liz.do Escobar = Josef
Ardila Moriche = Antemi Pedro Josef Benavide
Corresponden con las originales q.e por aora se hallan
en mi Poder a q.e me remito. en fe de lo qual p.a q.e
conste de mandato de los ss.res Cav.do Just.a y Re-
gim.to de esta Villa de Burguillos en su acuerdo de
el dia de aier, Yo Pedro Josef Benavides ss.no del Rey
Nro Señor de su num.o y Ayuntam.to doy el pres.te q.e
firmo en ella en veinte y quatro de Nob.e de mill se-
tec.tos nov.ta y quatro en estas tres fojas

Pedro Joseph
Benavides

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Dn. Joachin de Liaño y Arteaga Procr. Sindico de la villa de Sn. Vicente de la Barquera en nombre de Dn. Juan de la Asprilla vecino de dho. Pueblo, Dize: que aprincipios de Año se le entregaron en dho. Pueblo de Vistahermosa algunos Cuernos de Ganado Vacuno que Cogieron en el Monte de Sn. Juan de Duno que es termino de las enbidias de dho. Pueblo de Vistahermosa, y de todos aquellos Vecinos para arriba pueden y deben gozar de Pasto y Yerba en el Monte que llaman de Sn. Juan de Duno que Confina con el Monte de Dn. Joseph de Bustamante, llamado Prado para el Comun de la Ribera de Sn. Vicente de la Barquera y que el Alcalde de dha. villa para las Mercedes que hace a dho. Comun de Alba de Hayporas que ha hecho a la Jurisdicion de dho. Pueblo de Vistahermosa y llamado tambien para los Molinos de aquel Comun de Vecinos de dho. Pueblo de Vistahermosa por lo que se hallan Cada uno de los Vecinos de dho. Pueblo de Vistahermosa Con Cuernos de Ganado Vacuno para el Labrio de sus Heredades, Ribera, Junta y Molinos por lo que son Reprendidos todas las veces que Con dhos. Cuernos de Ganado Vacuno, asi hombres como Mugeres o Cualesquiera otras personas que Con dhos. Cuernos de Ganado Vacuno se hallan en dho. Monte de Sn. Juan de Duno, no obstante que Con dho. Pueblo de Vistahermosa tiene Concordia de que dho. Monte de Sn. Juan de Duno es Comun de todos los Vecinos de dho. Pueblo de Vistahermosa y que dho. Monte de Sn. Juan de Duno es termino de las enbidias de dho. Pueblo de Vistahermosa y que todos los Vecinos de dho. Pueblo de Vistahermosa pueden y deben gozar de Pasto y Yerba en dho. Monte de Sn. Juan de Duno que Confina con el Monte de Dn. Joseph de Bustamante

de mi peculiar instituto no pueda prescin
dir del conozim.to de estos perjuicios a la
Comunidad, ni menos dejar de poner los me
dios mas oportunos para su remedio lo
hago presente a V.ms. para que en vista
de constarle ser ziertos por la inspec
cion ocular referida se sirvan inme
diatam.te acordar y mandar, se desta
pen todos los dhos sesmos dejando a
quellos transitos expeditos y desemba
razados para el uso comun y mediante
a la malizia e inobediencia de los q.e
los anzerrado maiorm.te constandole
la prohibicion del Ayuntam.to para ello
que se ejecute la apertura y desemba
razo de los tales sesmos a costa de los
mismos que los anzerrado pasando
Alarifes u otras Personas a ejecutarlo
en el dia apercevidos que si en lo sub-
zesibo se verificase igual estorbo y
zerram.to se les exigira a cada uno de
por si la multa con que aora se ser
bira V.m. comminarles y se proze de
ra a lo demas q.e aia lugar por dr.o ha
ziendoseles saber asi para que les
pare todo perjuicio por tanto

Supp.co A V.ms. se sirvan acordar y de
cretar en todo como solicito y aqui
se comiene que repito por conclusion
luego luego y sin la menor dilacion

a reparar los expuestos perjuicios y de lo con
trario omio ô denegado protesto daños que
se ocasionaren y lo pido por testimonio con
insercion literal de este pedim.to y su decreto
para darlo en queja a el y Ill.mo S.r Regente
y Oidores de la R.l Audiencia de esta Probin
cia que reside en Cazeres puesto de proze
de de Justicia que pido Costas daños re
pito protestas Juro lo nez.rio y para ello
&c.a

D.n Josef Liaño y Arxona

Ldo. D.n Juan Calixto de la Guardia
Dros. diez R.s pag.

Ag.do

Visto en el Cavildo de esta villa de Borguillos
oy diez y ocho de Nob.e de mil sete.tos nov.ta y
quatro acordo: Que qualesq.ra sesmos ô seriodum
bres pp.ca q.e se hayan cerrado por el vecin
dario perjudicando el transito ô paso de las
gentes se habran y allanen quedandolos espe
ditos como antes estavan p.a lo q.e se comi
siona à Alonso Ardila q.n dara cuenta
de lo q.e adelante à el Cavildo; y atendiendo
a q.e antes de aora se comunicò orn à Josef
Calvo maior p.a q.e dejase libre el toril con
tiguo ala cerca de torres por no perte
necer à esta y ser necesario p.a varios usos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

aq.e esta destinado por el vecindario lo q.e no ha cumplido, se le haga saver lo ejecute en el termino de segundo dia y pasado a su costa se separe de dha cerca y deje en uso como estava antes, y lo firmaron = Quedando dho Alonso Ardila q.e esta pres.te entendido de su comision, que dijo aceptaba =

Diz.do Escobar Berrera Mathas

Alonso Ardila
Guisado

Manuel Josef
Benavidez

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

n.o 7 En dha villa en v.te y quatro de dho mes y año hize saber a Josef Calbo el particular del anterior acuerdo que le comprende, y conclabla, en su persona, a quien le apercibi en forma, de que doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

LO QUARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y
ATRO.

Dn. Josef Joaquin de Lierena y Arsoraluce
Curador Sindico Personero del Estado noble
del Comun de esta Villa de Bilbao como
mejor proceda en derecho parezco ante
Vsia y digo que por parte de esta Villa
se me ha dado un memorial del tenor
siguiente =

y hauiendo mandado muchas vezes sin hauer tenido efecto diuersas ordenanzas y mandamientos de perjuicio: ultimamente se hizo publicar vna cedula de su Magestad en que mandaua a los Corregidores y Comissarios Capitulares cumplan con lo mandado en dicha cedula sin poner impedimento alguno so pena de la Residencia y otras mayores que en ella se contienen, y requerido el Cabildo desta Ciudad para que cumpliese lo mandado en dicha cedula, respondio que no auia lugar por quanto dicha cedula no auia venido a su noticia, y requerido segunda vez

Ayuntam.to con apercibim.to en caso de omision de daños y perjuizios. Lo mando y firmo el S.r Lic.do D.n Josef Ruiz de Escobar Abogado de los R.s consejos correg.r de la Villa de Burguillos y su estado en ella a v.te y seis de nov.re de mil setez.tos nobenta y quatro =

Lic.do Escobar

Ante mi
Pedro Joseph
Benavidez

dilig.a/ En dha villa dho dia mes y año, pasé a las casas de morada de Alonso Ardila para hazerle saber el auto anterior y no pudo ser auido. Y p.a que conste lo pongo por fe y dilig.a que firmo =

Benavidez

otra/ En dha villa en v.te y ocho de dho mes y año, p.a el mismo efecto de azer saber el auto anterior a Alonso Ardila pasé en su busca a las casas de su morada, y no pudo ser abido, de que doy fee = dandola igualm.te de no aber echo dilig.a en busca del suso dho en el dia de aber, por aber hido yo el ess.no con el S.r correg.r a la Villa de la Atalaya y Lugar de Balberde de este estado y ss.on a hazer las proposiziones de Capitulares p.a el año proximo de nobenta y zinco, en que nos ocupamos todo el dia =

Benavidez

En dha villa en v.te y nuebe de dho mes y año hize saber a Alonso Ardila Reg.r de su Ayuntam.to el auto anterior leiendoselo a la letra, empres.a de D.n Joaquin de la Mata, en su Persona de que doy fee =

Benavidez

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.